



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Comunicación y Documentación

Departamento de Información y Comunicación

TESIS DOCTORAL

Los derechos de autor y la enseñanza en la universidad: el papel de la biblioteca universitaria

Enrique Muriel Torrado

Director:

Dr. Juan Carlos Fernández Molina

Octubre, 2012

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Enrique Muriel Torrado
D.L.: GR 1045-2013
ISBN: 978-84-9028-516-9

Dedicatoria

Para Tía Tini con mi más sincero y profundo agradecimiento por enseñarme el valor del esfuerzo, la constancia, el trabajo y la educación.

Para Mamá por demostrar cada día que la fortaleza no es ser el más fuerte, sino continuar caminando.

Agradecimientos

A Juan Carlos Fernández Molina, porque aún en la distancia siempre me ha acompañado, orientado y aconsejado.

A Fátima por su apoyo, por permitirme tantas veces ser invisible, estar a mi lado, escucharme y ayudarme a sobrellevar los contratiempos.

A Lalos por estar siempre donde yo no puedo, gracias.

A Alba por iluminar cada una de nuestras mañanas con su enorme sonrisa, con la esperanza de que algún día pueda servirte de referencia para que sigas el sendero del estudio y el esfuerzo.

A mis amigos, los que habéis estado cerca y lejos, a los que tantas veces he regalado mi ausencia, a los que habéis tenido que aguantar extrañas conversaciones sobre derechos de autor, a todos vosotros, gracias por vuestra paciencia.

A todas las personas que han hecho posible este trabajo: compañeros, docentes, alumnos y bibliotecarios, gracias por vuestra colaboración.

A aquellos involucrados en las iniciativas *copyleft* y de acceso abierto, pues sólo trabajando y compartiendo continuaremos avanzando.

A todos en este orden o en cualquier otro: Muchas Gracias.

Resumen

Contexto

Los derechos de autor afectan directamente a la enseñanza universitaria, tanto en su modalidad presencial como en la impartida en línea (*e-learning*), por lo que es conveniente que docentes, alumnos y bibliotecarios universitarios tengan unas competencias básicas para usar la información de forma ética y legal. Tradicionalmente, los profesores y bibliotecarios, y en menor medida los alumnos, han tenido suficientes conocimientos sobre la materia como para desenvolverse sin graves problemas; sin embargo, el desarrollo del entorno digital de los últimos años ha complicado sobremanera la situación, en especial, por la falta de adecuación de la legislación a las características de la información digital e Internet. Además, han surgido movimientos paralelos y complementarios al derecho de autor, denominados genéricamente como *copyleft*, basados en una visión más flexible y compartida de los derechos sobre las obras intelectuales.

Objetivos

Determinar qué conocimientos y actitudes sobre los derechos de autor tienen los alumnos, profesores y bibliotecarios universitarios y diseñar un plan de formación centrado en las carencias detectadas. Conocer si las bibliotecas universitarias están comprometidas con los derechos de autor mediante el análisis de sus reglamentos y normativas disponibles en Internet. Analizar la información sobre derechos de autor que presentan las *webs* de las bibliotecas universitarias españolas, así como de una selección de bibliotecas de las mejores universidades del mundo. Perfilar el papel de la biblioteca universitaria respecto a los derechos de autor y su implicación en su conocimiento y respeto.

Métodos

Se emplea una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos. Para realizar el diagnóstico de conocimientos y actitudes frente a los derechos de autor se utilizan cuestionarios, en línea para profesores y bibliotecarios, y en formato impreso para los alumnos. Se analiza el contenido de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas disponibles en línea, así como de la información sobre derechos de autor y *copyleft* que presentan en sus páginas web, tanto las bibliotecas universitarias nacionales como una muestra significativa de

bibliotecas universitarias de todo el mundo. Se examinan normas, propuestas y planes de alfabetización informacional (ALFIN), en especial en lo relativo a los aspectos políticos, éticos y legales del uso de información.

Resultados

Se establecen los principales problemas que plantea la legislación de derechos de autor para el desarrollo de la enseñanza universitaria en España, en especial la desarrollada en línea, junto al papel que juega la biblioteca para facilitar el acceso a las fuentes de información sin incumplir la legislación vigente. Se identifica la información sobre esta materia que ofrecen las bibliotecas universitarias, tanto las españolas como las de otros países del mundo, comparando los resultados obtenidos. Se averiguan los conocimientos y actitudes, y las carencias en los mismos, en cada uno de los sectores que conforman la comunidad universitaria. Se reconoce la necesidad de diseñar un plan de formación que permita paliar las carencias detectadas y que fomente, en los casos apropiados, el uso de licencias de tipo *copyleft* para facilitar el buen desarrollo de las labores docentes y discentes en la universidad española.

Conclusiones

Los conocimientos y las actitudes de los miembros de la comunidad universitaria son insuficientes e inadecuados para desarrollar sus labores docentes, discentes y de investigación de manera satisfactoria y sin infringir la legislación vigente. Aunque la mayoría de los reglamentos y normativas de las bibliotecas están fácilmente accesibles a través de la red, su contenido es de escasa utilidad. Las páginas web de las bibliotecas universitarias prestan escasa atención a los problemas de derechos de autor y, cuando lo hacen, aportan poca información y de insuficiente calidad para ayudar a los usuarios a resolver sus dudas y problemas. Dada su privilegiada posición de intermediaria entre las fuentes de información y los usuarios, la biblioteca universitaria puede y debe asumir la responsabilidad en el plan de formación y en el asesoramiento a sus usuarios, contribuyendo al respeto a la legislación sin poner en peligro el acceso a la información.

Índice

1	Introducción.....	1
1.1.	Delimitación del estudio.....	1
1.2.	Antecedentes y problema de investigación	5
1.3.	Objetivos.....	6
1.4.	Metodología	7
1.5.	Estructura capitular	9
2	Las bibliotecas universitarias y los derechos de autor: estado de la cuestión.....	11
2.1.	La enseñanza digital en las universidades.....	11
	Definición y características.....	12
	Evolución histórica y situación actual.....	15
	Presente y futuro del <i>e-learning</i> en España	17
2.2.	Los Derechos de Autor	19
	Obras protegidas	20
	Titular de los derechos	22
	Contenido del derecho de autor	23
	Limitaciones y excepciones	26
	Duración de los derechos patrimoniales.....	31
	Transmisión de los derechos	31
	Requisitos formales	32
	Gestión de los derechos	32
	Protección Internacional	35
	Tecnología y derechos de autor	37
2.3.	Conflictos entre la enseñanza universitaria y los derechos de autor	39
	Conflictos con los derechos de autor	40
	Protección tecnológica	46

Solicitud de permisos y licencias	53
Problemas con algunos tipos de enlaces.....	56
2.4. Soluciones al conflicto	59
Soluciones a los problemas con la ley	60
Protección tecnológica y límites a los derechos de autor.....	75
Solicitud de permisos y licencias	78
Problemas con algunos tipos de enlaces.....	82
Licencias <i>copyleft</i>	85
2.5. Las bibliotecas universitarias y su papel en este conflicto.....	100
Concepto de biblioteca universitaria y su evolución.....	101
Las bibliotecas universitarias y los derechos de autor	107
El papel del bibliotecario	116
El bibliotecario y los derechos de autor	118
2.6. La Alfabetización Informacional	121
Definición y conceptos	121
Los derechos de autor y la Alfabetización Informacional	132
El papel de las Bibliotecas Universitarias en la ALFIN	139
El papel del bibliotecario en la ALFIN	142
3 Metodología	147
3.1. Análisis de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas.....	147
3.2. Análisis de las páginas webs de las bibliotecas universitarias	152
Bibliotecas universitarias españolas.....	152
Bibliotecas universitarias del resto del mundo	156
3.3. Encuestas a profesores, alumnos y bibliotecarios	162
Encuestas a los profesores	162
Encuestas a los alumnos.....	164
Encuesta a los bibliotecarios	165

4	Resultado y discusión	167
4.1.	Reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas	167
	Datos Generales.....	167
	Reglamentos y derechos de autor.....	180
	Conclusiones.....	206
4.2.	Análisis de las páginas webs de las bibliotecas universitarias	208
	Bibliotecas universitarias españolas.....	208
	Bibliotecas universitarias del resto del mundo	231
4.3.	Encuestas a profesores, alumnos y bibliotecarios	271
	Encuestas a los profesores	271
	Encuestas a los alumnos.....	295
	Encuesta a los bibliotecarios	354
4.4.	Bibliotecas Universitarias	394
4.5.	Plan de formación ALFIN	394
5	Conclusiones.....	405
6	Bibliografía.....	409
7	Anexos	425
	Anexo I. Listado de reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas	425
	Anexo II. Páginas web de las bibliotecas universitarias españolas	431
	Anexo III. Páginas web de las bibliotecas universitarias extranjeras.....	436
	Anexo IV. Encuesta a los docentes	441
	Anexo V. Encuesta alumnos universitarios	446
	Anexo VI. Encuesta a los bibliotecarios.....	451
	Anexo VII. Estructura de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas..	458

Índice de gráficos y tablas

Gráfico 1.	Esquema de los Derechos de Autor.....	26
Gráfico 2.	Esquema general DRM	47
Gráfico 3.	Componentes de los DRM	49
Gráfico 4.	Ejemplo de <i>inlining</i>	59
Gráfico 5.	Marcos (<i>frames</i>)	83
Gráfico 6.	Iconos CC para mostrar en nuestras obras.....	92
Gráfico 7.	Mapa del mundo con las universidades estudiadas.....	159
Gráfico 8.	Bibliotecas con reglamento en su web.....	167
Gráfico 9.	Localización de los reglamentos dentro de las webs de las Bibliotecas	169
Gráfico 10.	Número de clics necesarios para acceder al reglamento.....	171
Gráfico 11.	Formato de los Reglamentos / Normativas.....	172
Gráfico 12.	Formato de los Reglamentos / Normativas acumulado.....	174
Gráfico 13.	Año de creación o modificación de los Reglamentos.....	175
Gráfico 14.	Extensión de los reglamentos.....	177
Gráfico 15.	Reglamentos con referencias a los derechos de autor	181
Gráfico 16.	Apartados de los reglamentos con información sobre D.A.....	183
Gráfico 17.	Nube de etiquetas (http://www.wordle.net/create).....	198
Gráfico 18.	Sobre qué trata la información de los reglamentos.....	203
Gráfico 19.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	209
Gráfico 20.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	211
Gráfico 21.	Clics necesarios para acceder a la información sobre PI/DA	213
Gráfico 22.	Aviso legal, de privacidad o protección de de datos.....	215
Gráfico 23.	Hablan sobre DA/PI	216
Gráfico 24.	Sobre qué es la información.....	222

Gráfico 25.	Calidad de la información sobre D.A.	223
Gráfico 26.	Dónde aparece la información en las mejor valoradas.....	227
Gráfico 27.	Comparativa webs mejor valoradas con el resto de webs.....	228
Gráfico 28.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	237
Gráfico 29.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	239
Gráfico 30.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	240
Gráfico 31.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	242
Gráfico 32.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	244
Gráfico 33.	Sección de la web con información sobre DA/PI (global)	245
Gráfico 34.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	246
Gráfico 35.	Aviso legal, de privacidad o protección de de datos.....	248
Gráfico 36.	Política de privacidad de la Universidad King Saud.....	250
Gráfico 37.	Oficina del <i>Copyright</i>	257
Gráfico 38.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	260
Gráfico 39.	Calidad de la información sobre D.A.	263
Gráfico 40.	Puntuación de la información en Américas.....	264
Gráfico 41.	Puntuación de la información en Europa.....	266
Gráfico 42.	Encuesta a profesores, derechos morales.....	272
Gráfico 43.	Encuesta a profesores, límites conocidos	273
Gráfico 44.	Encuesta a profesores, duración de los derechos de autor	275
Gráfico 45.	Encuesta a profesores, dominio público	276
Gráfico 46.	Encuesta a profesores, requisitos formales	277
Gráfico 47.	Encuesta a profesores, propiedad del material docente	278
Gráfico 48.	Encuesta a profesores, aplicación de los límites.....	279
Gráfico 49.	Encuesta a profesores, obras dentro del límite para la enseñanza	280

Gráfico 50.	Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras para su asignatura virtual.....	281
Gráfico 51.	Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras accesibles desde internet para su asignatura virtual.....	282
Gráfico 52.	Encuesta a profesores, restricciones de los recursos electrónicos de la Biblioteca 283	
Gráfico 53.	Encuesta a profesores, enlaces a obras de otros autores.....	284
Gráfico 54.	Encuesta a profesores, licencias <i>copyleft</i>	285
Gráfico 55.	Encuesta a profesores, encontrar contenidos <i>copyleft</i>	286
Gráfico 56.	Encuesta a profesores, universidades con normativa propia sobre D.A.	287
Gráfico 57.	Encuesta a profesores, normativa propia sobre D.A. de la UGR.....	288
Gráfico 58.	Encuesta a profesores, recomendaciones a los alumnos sobre derechos de autor 289	
Gráfico 59.	Encuesta a profesores, dudas sobre derechos de autor cuando realiza su actividad profesional	291
Gráfico 60.	Encuesta a profesores, cómo resuelve las dudas sobre derechos de autor	292
Gráfico 61.	Encuesta a profesores, edición de un documento con licencia CC.....	293
Gráfico 62.	Encuesta a profesores, predisposición a utilizar licencias CC	294
Gráfico 63.	Año de nacimiento de los alumnos	297
Gráfico 64.	Encuesta a los alumnos, derechos que abarcan los derechos de autor	298
Gráfico 65.	Encuesta a los alumnos, límites conocidos	299
Gráfico 66.	Encuesta a los alumnos, duración de los derechos de autor	301
Gráfico 67.	Encuesta a los alumnos, requisitos para adquirir los derechos	303
Gráfico 68.	Encuesta a los alumnos, obras de dominio público	305
Gráfico 69.	Encuesta a los alumnos, derechos de autor de los trabajos de clase	306
Gráfico 70.	Encuesta a los alumnos, aplicación del límite para la enseñanza	308

Gráfico 71.	Encuesta a los alumnos, quién puede acogerse al límite para la enseñanza.....	309
Gráfico 72.	Encuesta a los alumnos, obras dentro del límite para la enseñanza	311
Gráfico 73.	Encuesta a los alumnos, copia de un programa de ordenador.....	312
Gráfico 74.	Encuesta a los alumnos, restricciones de los recursos digitales	314
Gráfico 75.	Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos en trabajos propios	316
Gráfico 76.	Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos accesibles en internet en trabajos propios.....	318
Gráfico 77.	Encuesta a los alumnos, emplear textos accesibles en internet sin citar la fuente	320
Gráfico 78.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e de obras digitales de la biblioteca	321
Gráfico 79.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e de obras digitales de la biblioteca	321
Gráfico 80.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a personas que no pertenecen a la misma universidad de obras digitales de la biblioteca.....	323
Gráfico 81.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a trabajadores de empresas de obras digitales de la biblioteca	324
Gráfico 82.	Encuesta a los alumnos, lectura de licencias de uso de recursos electrónicos ...	325
Gráfico 83.	Encuesta a los alumnos, indicaciones, recomendaciones o formación recibida en D.A.	327
Gráfico 84.	Encuesta a los alumnos, quién le facilitó información sobre D.A.	329
Gráfico 85.	Encuesta a los alumnos, problemas o dudas sobre D.A.....	332
Gráfico 86.	Encuesta a los alumnos, resolución de problemas o dudas.....	333
Gráfico 87.	Encuesta a los alumnos, licencias <i>copyleft</i>	335
Gráfico 88.	Encuesta a los alumnos, edición de un documento con licencia CC.....	336
Gráfico 89.	Encuesta a los alumnos, búsqueda de obras <i>copyleft</i>	337
Gráfico 90.	Encuesta a los alumnos, utilización obras <i>copyleft</i>	339

Gráfico 91.	Encuesta a los alumnos, lugar de trabajo.....	340
Gráfico 92.	Encuesta a los alumnos, uso de obras en papel.....	342
Gráfico 93.	Encuesta a los alumnos, uso de obras en formato digital.....	342
Gráfico 94.	Encuesta a los alumnos, comparativa del uso de obras en papel y en formato digital	343
Gráfico 95.	Encuesta a los alumnos, tendencia de uso de obras en papel y en formato digital	344
Gráfico 96.	Encuesta a los alumnos, fuente de información electrónica principal	346
Gráfico 97.	Encuesta a los alumnos, competencias en las que ha recibido información	349
Gráfico 98.	Encuesta a los bibliotecarios, año de nacimiento	355
Gráfico 99.	Encuesta a los bibliotecarios, derechos que abarcan los D.A.	357
Gráfico 100.	Encuesta a los bibliotecarios, límites conocidos.....	359
Gráfico 101.	Encuesta a los bibliotecarios, duración de los derechos de autor	360
Gráfico 102.	Encuesta a los bibliotecarios, dominio público	361
Gráfico 103.	Encuesta a los bibliotecarios, requisitos para adquirir los derechos	362
Gráfico 104.	Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta la descarga de un archivo en internet	364
Gráfico 105.	Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta subir un archivo en internet	365
Gráfico 106.	Encuesta a los bibliotecarios, obras bajo la excepción para bibliotecas	367
Gráfico 107.	Encuesta a los bibliotecarios, formato de las obras bajo la excepción para bibliotecas	368
Gráfico 108.	Encuesta a los bibliotecarios, copias que puede hacer la biblioteca.....	369
Gráfico 109.	Encuesta a los bibliotecarios, porción de una obra que puede copiar la biblioteca	370
Gráfico 110.	Encuesta a los bibliotecarios, fin de las copias que puede hacer la biblioteca	371

Gráfico 111.	Encuesta a los bibliotecarios, obras a través de una red.....	373
Gráfico 112.	Encuesta a los bibliotecarios, usuarios que pueden acceder a las obras en red 374	
Gráfico 113.	Encuesta a los bibliotecarios, fin del límite de comunicación pública en bibliotecas	375
Gráfico 114.	Encuesta a los bibliotecarios, bibliotecas y DRM.....	376
Gráfico 115.	Encuesta a los bibliotecarios, restricciones de los recursos digitales	377
Gráfico 116.	Encuesta a los bibliotecarios, enlaces desde la web de la biblioteca.....	378
Gráfico 117.	Encuesta a los bibliotecarios, licencias <i>copyleft</i>	380
Gráfico 118.	Encuesta a los bibliotecarios, búsqueda de obras <i>copyleft</i>	381
Gráfico 119.	Encuesta a los bibliotecarios, edición de un documento con licencia CC	382
Gráfico 120.	Encuesta a los bibliotecarios, indicaciones sobre D.A.	383
Gráfico 121.	Encuesta a los bibliotecarios, dudas sobre D.A.	386
Gráfico 122.	Encuesta a los bibliotecarios, cómo resuelven las dudas sobre D.A.	388
Gráfico 123.	Encuesta a los bibliotecarios, competencias en las que ha recibido formación 389	
Tabla 1.	Actividades en la enseñanza y derechos a los que afecta.	40
Tabla 2.	Condiciones de las licencias CC	86
Tabla 3.	Licencias CC	87
Tabla 4.	Universidades españolas participantes en el OCW.....	97
Tabla 5.	Licencias Coloriuris.....	99
Tabla 6.	Indicador de puntuación	155
Tabla 7.	Clasificación de las universidades españolas en el listado ARWU 2009	157
Tabla 8.	Total de universidades estudiadas por zonas	159
Tabla 9.	Bibliotecas con reglamento en su web	167

Tabla 10.	Tipo de documento que regula la Biblioteca.....	168
Tabla 11.	Localización de los reglamentos dentro de las webs de las Bibliotecas	169
Tabla 12.	Número de clics necesarios para acceder al reglamento.....	171
Tabla 13.	Formato de los Reglamentos / Normativas.....	172
Tabla 14.	Año de creación o modificación de los Reglamentos.....	174
Tabla 15.	Extensión de los reglamentos.....	176
Tabla 16.	Reglamentos con referencias a los derechos de autor	180
Tabla 17.	Apartados de los reglamentos con información sobre D.A.....	182
Tabla 18.	Qué dicen los Reglamento sobre PI o DA.....	185
Tabla 19.	Sobre qué trata la información de los reglamentos.....	201
Tabla 20.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	209
Tabla 21.	Sección de la web en la que aparece la información sobre DA/PI.....	210
Tabla 22.	Clics necesarios para acceder a la información sobre PI/DA	213
Tabla 23.	Aviso legal, de privacidad o protección de de datos.....	214
Tabla 24.	Hablan sobre DA/PI	216
Tabla 25.	Sobre qué es la información	221
Tabla 26.	Calidad de la información sobre D.A.	223
Tabla 27.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	236
Tabla 28.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	238
Tabla 29.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	239
Tabla 30.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	241
Tabla 31.	Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI.....	243
Tabla 32.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	246
Tabla 33.	Aviso legal, de privacidad o protección de de datos.....	248
Tabla 34.	Oficina del <i>Copyright</i>	257

Tabla 35.	Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.	260
Tabla 36.	Calidad de la información sobre D.A.	263
Tabla 37.	Encuesta a profesores, derechos morales.....	272
Tabla 38.	Encuesta a profesores, límites conocidos	273
Tabla 39.	Encuesta a profesores, duración de los derechos de autor	274
Tabla 40.	Encuesta a profesores, dominio público	275
Tabla 41.	Encuesta a profesores, requisitos formales	277
Tabla 42.	Encuesta a profesores, propiedad del material docente	278
Tabla 43.	Encuesta a profesores, aplicación de los límites.....	279
Tabla 44.	Encuesta a profesores, obras dentro del límite para la enseñanza	280
Tabla 45.	Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras para su asignatura virtual	281
Tabla 46.	Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras accesibles desde internet para su asignatura virtual.....	282
Tabla 47.	Encuesta a profesores, restricciones de los recursos electrónicos de la Biblioteca	283
Tabla 48.	Encuesta a profesores, enlaces a obras de otros autores.....	284
Tabla 49.	Encuesta a profesores, licencias <i>copyleft</i>	285
Tabla 50.	Encuesta a profesores, encontrar contenidos <i>copyleft</i>	286
Tabla 51.	Encuesta a profesores, universidades con normativa propia sobre D.A.	287
Tabla 52.	Encuesta a profesores, normativa propia sobre D.A. de la UGR.....	288
Tabla 53.	Encuesta a profesores, recomendaciones a los alumnos sobre derechos de autor	289
Tabla 54.	Encuesta a profesores, dudas sobre derechos de autor cuando realiza su actividad profesional	291
Tabla 55.	Encuesta a profesores, cómo resuelve las dudas sobre derechos de autor	292
Tabla 56.	Encuesta a profesores, edición de un documento con licencia CC.....	293

Tabla 57.	Encuesta a profesores, predisposición a utilizar licencias CC	294
Tabla 58.	Año de nacimiento de los alumnos	296
Tabla 59.	Encuesta a los alumnos, derechos que abarcan los derechos de autor	297
Tabla 60.	Encuesta a los alumnos, límites conocidos	299
Tabla 61.	Encuesta a los alumnos, duración de los derechos de autor	301
Tabla 62.	Encuesta a los alumnos, requisitos para adquirir los derechos	302
Tabla 63.	Encuesta a los alumnos, obras de dominio público	304
Tabla 64.	Encuesta a los alumnos, derechos de autor de los trabajos de clase	306
Tabla 65.	Encuesta a los alumnos, aplicación del límite para la enseñanza	308
Tabla 66.	Encuesta a los alumnos, quién puede acogerse al límite para la enseñanza.....	309
Tabla 67.	Encuesta a los alumnos, obras dentro del límite para la enseñanza	310
Tabla 68.	Encuesta a los alumnos, copia de un programa de ordenador.....	312
Tabla 69.	Encuesta a los alumnos, restricciones de los recursos digitales	314
Tabla 70.	Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos en trabajos propios	315
Tabla 71.	Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos accesibles en internet en trabajos propios.....	317
Tabla 72.	Encuesta a los alumnos, emplear textos accesibles en internet sin citar la fuente	319
Tabla 73.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a personas que no pertenecen a la misma universidad de obras digitales de la biblioteca.....	322
Tabla 74.	Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a trabajadores de empresas de obras digitales de la biblioteca	324
Tabla 75.	Encuesta a los alumnos, lectura de licencias de uso de recursos electrónicos ...	325
Tabla 76.	Encuesta a los alumnos, indicaciones, recomendaciones o formación recibida en D.A.	327
Tabla 77.	Encuesta a los alumnos, quién le facilitó información sobre D.A.	328

Tabla 78.	Encuesta a los alumnos, problemas o dudas sobre D.A.....	331
Tabla 79.	Encuesta a los alumnos, resolución de problemas o dudas.....	333
Tabla 80.	Encuesta a los alumnos, licencias <i>copyleft</i>	335
Tabla 81.	Encuesta a los alumnos, edición de un documento con licencia CC.....	336
Tabla 82.	Encuesta a los alumnos, búsqueda de obras <i>copyleft</i>	337
Tabla 83.	Encuesta a los alumnos, utilización obras <i>copyleft</i>	338
Tabla 84.	Encuesta a los alumnos, lugar de trabajo.....	340
Tabla 85.	Encuesta a los alumnos, uso de obras en papel y formato digital	341
Tabla 86.	Encuesta a los alumnos, fuente de información electrónica principal	345
Tabla 87.	Encuesta a los alumnos, competencias en las que ha recibido información	348
Tabla 88.	Encuesta a los bibliotecarios, año de nacimiento	354
Tabla 89.	Titulación de los bibliotecarios.....	356
Tabla 90.	Encuesta a los bibliotecarios, derechos que abarcan los D.A.	357
Tabla 91.	Encuesta a los bibliotecarios, límites conocidos	358
Tabla 92.	Encuesta a los bibliotecarios, duración de los derechos de autor.....	360
Tabla 93.	Encuesta a los bibliotecarios, dominio público	361
Tabla 94.	Encuesta a los bibliotecarios, requisitos para adquirir los derechos	362
Tabla 95.	Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta la descarga de un archivo en internet	363
Tabla 96.	Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta subir un archivo en internet	365
Tabla 97.	Encuesta a los bibliotecarios, obras bajo la excepción para bibliotecas.....	366
Tabla 98.	Encuesta a los bibliotecarios, formato de las obras bajo la excepción para bibliotecas	368
Tabla 99.	Encuesta a los bibliotecarios, copias de una obra que puede hacer la biblioteca	369

Tabla 100.	Encuesta a los bibliotecarios, porción de una obra que puede copiar la biblioteca	370
Tabla 101.	Encuesta a los bibliotecarios, fin de las copias que puede hacer la biblioteca....	371
Tabla 102.	Encuesta a los bibliotecarios, obras a través de una red	372
Tabla 103.	Encuesta a los bibliotecarios, usuarios que pueden acceder a las obras en red .	374
Tabla 104.	Encuesta a los bibliotecarios, fin del límite de comunicación pública en bibliotecas	375
Tabla 105.	Encuesta a los bibliotecarios, bibliotecas y DRM	376
Tabla 106.	Encuesta a los bibliotecarios, restricciones de los recursos digitales	377
Tabla 107.	Encuesta a los bibliotecarios, enlaces desde la web de la biblioteca	378
Tabla 108.	Encuesta a los bibliotecarios, licencias <i>copyleft</i>	379
Tabla 109.	Encuesta a los bibliotecarios, búsqueda de obras <i>copyleft</i>	380
Tabla 110.	Encuesta a los bibliotecarios, edición de un documento con licencia CC.....	381
Tabla 111.	Encuesta a los bibliotecarios, indicaciones sobre D.A.....	383
Tabla 112.	Encuesta a los bibliotecarios, dudas sobre D.A.....	386
Tabla 113.	Encuesta a los bibliotecarios, cómo resuelven las dudas sobre D.A.....	387
Tabla 114.	Encuesta a los bibliotecarios, competencias en las que ha recibido formación..	389

1

INTRODUCCIÓN

1.1. Delimitación del estudio

El desarrollo de las actividades de educación afecta a diversas áreas jurídicas que deben ser tenidas en consideración, más aún cuando estas actividades educativas cada vez con más frecuencia se desarrollan en el medio digital o usando algunas ventajas de éste. Aspectos como la intimidad y protección de datos personales, por un lado, y los derechos de propiedad intelectual por otro, son sólo algunas de las áreas sobre las que se deben poseer al menos unos conocimientos mínimos para poder desenvolverse en el mundo educativo sin problemas legales. Pero probablemente son los derechos de autor los de mayor relevancia, dado que las actividades de cualquier universidad suponen habitualmente el uso de obras que tienen derechos de autor. Los usos típicos incluyen la reproducción de las obras, su distribución física y, sobre todo, la comunicación y la puesta a disposición del público de tales obras. Sin embargo, en términos generales podemos afirmar que hay una falta de conocimiento y concienciación sobre los problemas de derecho de autor implicados no sólo en las actividades educativas universitarias. De ahí la urgente necesidad de proporcionar la formación e información adecuadas a todos los sectores implicados, profesores, alumnos y bibliotecarios.

El desarrollo del entorno digital añade complejidad a estas cuestiones. En efecto, el actual desarrollo tecnológico permite que obras y materiales educativos preparados por los docentes salgan de las estanterías, ordenadores y archivos personales de los profesores o alumnos y se pongan en línea para ser compartidos por otros miembros de la comunidad educativa. En este sentido, es imprescindible ser conscientes de las implicaciones legales que eso supone, es decir, hay que asegurarse de que esos materiales y recursos docentes cumplen con la legislación de derechos de autor, por un lado, y pueden ser protegidos por ella, por otro.

Hoy en día docentes y alumnos pueden ser tanto productores como consumidores de contenidos, por lo que es muy aconsejable que tengan una clara idea de cómo usar las obras, es decir que comprendan qué permisos nos dan los autores para emplear el producto de su intelecto y qué permisos queremos conceder o reservarnos nosotros con el fruto del nuestro.

Estos cambios tecnológicos han provocado que la legislación de derecho de autor esté siendo sometida a una profunda revisión en los últimos años, tanto en los tratados y acuerdos internacionales como en las leyes nacionales. Evidentemente, ni la Unión Europea ni España han quedado al margen de tal movimiento. Así, en 2001 se aprobó la Directiva sobre el derecho de autor en la sociedad de la información Unión Europea (2001), que debía servir de guía para que los países miembros modificasen sus legislaciones nacionales de derecho de autor para adaptarse al entorno digital y, además, de forma armonizada. Esta directiva no pasa de largo por los problemas relacionados con las actividades docentes, sino que, entre las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, incluye la denominada tradicionalmente “ilustración para la enseñanza”. En concreto, su artículo 5.3.a) establece que los estados miembros podrán incluir en sus legislaciones nacionales limitaciones y excepciones a los derechos de reproducción y comunicación pública:

“...cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que, salvo en los casos en que resulte imposible, se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida”

Aunque, como ya hemos mencionado, se trata de una limitación tradicionalmente incluida en las leyes nacionales, aunque no en la española, es interesante reseñar que se añade la finalidad de investigación científica. Además, no se exige ningún sistema de remuneración, ya que en caso contrario iría en contra de la directiva sobre bases de datos, en la que existe una excepción gemela de ésta y que no exige remuneración. Como advierte Garrote (2001), si se hubiera optado por la remuneración se hubieran producido diferencias no justificadas según la obra usada para la ilustración esté incluida en una base de datos en línea o no. La transposición de esta directiva por parte del legislador español se produjo, tras muchos problemas y polémica, en 2006 y, afortunadamente, se introdujo esta nueva limitación a los derechos en

nuestra ley de propiedad intelectual (España, 2006). En este sentido, hay que señalar que se trata de una novedad, ya que hasta ahora sólo se reconocía para las bases de datos. Así, se introduce un segundo apartado del artículo 32, que establece que el profesorado de la educación reglada no necesitará la autorización del titular de los derechos para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, salvo los libros de texto y los manuales universitarios, y siempre que sea para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente. Desgraciadamente, la buena noticia de su introducción queda muy deslucida por la cicatería en el modo de hacerla, ya que el legislador español impone múltiples restricciones que no aparecen en la directiva. ¿Por qué sólo “el profesorado”? ¿Por qué sólo “en las aulas”? ¿Por qué sólo “educación reglada” si la directiva habla de cualesquiera “fines educativos o de investigación”? ¿Por qué se refiere a “pequeños fragmentos” si la directiva dice cualesquiera obras o prestaciones? ¿Por qué excluye a los libros de texto y los manuales universitarios?

Además, su contenido es realmente confuso y contradictorio. Como señalan Bercovitz et al. (2006), no está claro qué es un libro de texto (¿cualquiera que sea recomendado por un profesor?) ni si se aplica únicamente a los universitarios. Por lo que se refiere a las actividades de educación virtual, es especialmente grave la expresión “en las aulas”, que parece referirse en exclusiva a aulas como entorno físico. Este breve análisis de la legislación vigente pone de manifiesto que cuando se pretende utilizar una obra cuyos derechos de autor están vigentes, la institución educativa o el docente debe escoger entre dos opciones: solicitar un permiso del propietario del derecho de autor o bien acogerse a alguna de las excepciones y limitaciones sobre los derechos de autor. En el primer caso, la obtención del permiso puede no ser tarea fácil: dificultad para localizar al propietario del derecho de autor (el problema de las “obras huérfanas”), la imposibilidad de obtener una respuesta puntual y unos precios –u otras condiciones– poco asequibles. En cuanto a las limitaciones y excepciones de las que podría beneficiarse, hay que tener en cuenta, como hemos visto al comentar la ley española, que no siempre las actividades de enseñanza virtual a distancia pueden quedar cubiertas por alguna de ellas, y no resulta muy sencillo averiguar cuándo es posible y cuándo no, sobre todo si, como es

habitual, se trata de personas que no son expertas en la materia. Estas dudas son especialmente importantes en la actualidad, dado que las actividades de *e-learning* no han alcanzado todavía un alto nivel de desarrollo, ni la nueva legislación de derecho de autor tiene aún suficiente madurez como para dar respuesta a los problemas más habituales que plantea el desenvolvimiento de la enseñanza digital.

Al margen de los cambios producidos en nuestra legislación nacional, y cuya aplicación e interpretación son poco claras todavía, también hay que tener en cuenta los movimientos internacionales sobre la necesidad de cambiar el actual sistema de legal derechos de autor, y que son conocidos de forma genérica como *copyleft*. Entre estos movimientos destacan el relativo al software libre (licencias GNU), el dedicado a la comunicación científica (movimiento *Open Access*) y el que se centra en la creación de licencias más flexibles que las actuales (licencias *Creative Commons*). Este último modelo pretende devolver el poder al autor respecto a qué actos quiere permitir o no que se lleven a cabo con su obra, sustituyendo el habitual “quedan reservados todos los derechos” por el “quedan reservados algunos derechos”. Este tipo de licencia está teniendo un enorme éxito en los campos de la música, lo audiovisual y cada vez más en lo editorial, y ha empezado a extenderse hasta el mundo científico (*Science Commons*) y educativo (*ccLearn*, <http://learn.creativecommons.org>), cuyo principal objetivo es fomentar el uso de este tipo de licencias para permitir la libre modificación y redistribución de todo tipo de materiales educativos, promover estándares de interoperabilidad, herramientas que hagan posible su reutilización, así como establecer ciclos de formación para educadores y estudiantes sobre la relación entre derechos de autor y educación.

En definitiva, los derechos de autor son un asunto de relevancia estratégica para las universidades, en el que además se debería implicar a los principales actores de la comunidad universitaria y con una participación especial de las bibliotecas como uno de los pilares fundamentales, pues tienen su parte de responsabilidad en cuestiones de propiedad intelectual al poner a disposición de la comunidad universitaria obras de terceros que cuentan con derechos de autor. Por otro lado, el papel asignado a las bibliotecas, en constante evolución, perfila en la actualidad su inclinación hacia los nuevos CRAI (Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación) donde su rol en la formación es fundamental. Con esta nueva responsabilidad bajo los focos, se reivindica la necesidad de formación en derechos de autor

para los miembros de la comunidad universitaria precisamente desde el lugar que emplean estudiantes, alumnos y personal para acceder a las obras que necesitan para el buen desarrollo de sus actividades.

1.2. Antecedentes y problema de investigación

Las universidades españolas se adaptan en la medida de sus posibilidades a los fuertes cambios educativos que van de la mano de los avances de las TIC. Asignaturas a distancia, recursos bibliotecarios en línea, repositorios institucionales, másteres íntegros en modalidad *online*, retransmisiones de conferencias y charlas de interés, etc. Todos estos cambios, las nuevas herramientas, dispositivos y programas facilitan el proceso de enseñanza así como la puesta a disposición de los alumnos de materiales que antes eran impensables, pero esto conlleva también algunas dudas y mucha responsabilidad en lo que a los derechos de autor respecta.

La legislación europea y la española han sido reformadas en los últimos años, pero, como ya hemos comentado previamente, siguen llevando impreso un marcado carácter “predigital” que en muchas ocasiones se pone en evidencia cuando tratamos de realizar un acto formativo empleando todos los recursos de que disponemos hoy en día, surgiendo así dudas sobre el material que puede utilizarse y de qué forma. El problema aumenta cuando la solución a las cuestiones planteadas no siempre es sencilla y muchas veces contraviene el espíritu que subyace a los límites y excepciones a favor de la enseñanza, pues en lugar de poder aprovechar al máximo las tecnologías en beneficio de todos, surgen dudas sobre si el uso deseado es legítimo o entra dentro de la legalidad.

Los derechos de autor son un conjunto de normas que protegen a los autores y sus creaciones, otorgándoles un monopolio con el fin último de compensarles por su esfuerzo intelectual y permitir que puedan continuar creando. Pero en el panorama digital los límites tradicionalmente marcados, que hasta la fecha universidades y bibliotecas cumplían con cierto rigor, se diluyen en un mar de dudas que parece haberse extendido en particular desde la llegada de Internet que ahora abarca múltiples aspectos de nuestra actividad como personas. Esto es, la tradicional colisión entre los derechos de los usuarios y los de los propietarios de los derechos de autor se ha visto ampliada y complicada sobremanera por el desarrollo del entorno digital.

Por otro lado, las bibliotecas universitarias no solo tienen que facilitar el acceso a la información a sus usuarios, también están comprometidas con el respeto a la legislación, aunque en ocasiones su correcto cumplimiento no sea fácil de reconocer. Mientras que por un lado los centros suscriben licencias electrónicas para los recursos científicos, artículos, libros, etc., por otro estas licencias les impiden disfrutar de los beneficios que la legislación preveía para ellas. La adquisición de libros electrónicos, por ejemplo, suele estar sujeta a la aceptación de las condiciones impuestas por las licencias así como de las medidas tecnológicas que impiden hacer otros usos, limitando indiscriminadamente la actividad de los compradores, sean estos particulares o bibliotecas.

En definitiva, dado que los derechos de autor tienen una fuerte influencia en las actividades educativas en las universidades nos preguntamos si los miembros de la comunidad universitaria -profesores, alumnos y bibliotecarios- tienen los conocimientos necesarios y muestran las actitudes adecuadas para cumplir de forma razonable la legislación de derechos de autor. Además, partimos de la idea de que las bibliotecas universitarias, dada su privilegiada posición como intermediarios entre las fuentes de información y los usuarios, pueden -y deben- jugar un papel esencial como informadores/asesores sobre las cuestiones de derecho de autor, contribuyendo de esta forma a que sus usuarios puedan llevar a cabo sus actividades docentes, discentes y de investigación de manera satisfactoria y sin infringir la legislación. A este respecto, la alfabetización informacional parece un instrumento de gran utilidad, y de hecho cuenta con un apartado dedicado específicamente al uso ético y legal de la información.

1.3. Objetivos

El objetivo general es conocer la situación de los derechos de autor en el contexto de la enseñanza universitaria española tras el desarrollo del entorno digital, en especial del papel que puede jugar la biblioteca universitaria para que dicho uso sea ético y legal sin poner en riesgo su función básica de proporcionar acceso a la información a sus usuarios. Para alcanzarlo nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

- Establecer los conocimientos y actitudes hacia los derechos de autor de profesores, alumnos y bibliotecarios.

- Conocer si las normativas y directrices de las bibliotecas universitarias están comprometidas con los derechos de autor desde el documento básico que regula su funcionamiento, el reglamento.
- Analizar qué tipo de información sobre derechos de autor tienen las páginas web de las bibliotecas universitarias tanto españolas como de las mejores universidades del mundo, así como si esta información puede servir para ayudar a solucionar las dudas sobre la materia.
- Definir el papel de la biblioteca universitaria tanto en dicho plan de formación como en el seguimiento y respeto de la normativa.
- Proponer un plan de formación para paliar las carencias observadas en docentes, alumnos y bibliotecarios sobre esta materia.

1.4. Metodología

Para alcanzar los objetivos previstos se diseñó una estrategia compuesta, por un lado, por un primer análisis de las páginas webs de las bibliotecas universitarias españolas para comprobar si poseen sus políticas o normativas en ella, y una vez localizadas, se analizan con la intención de descubrir si tienen menciones a los derechos de autor y de qué manera se realizan para averiguar si están implicadas con los derechos de autor. El análisis de los reglamentos se llevó a cabo sobre 70 de las 72 bibliotecas presentes en el catálogo de la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) por la existencia de una duplicidad y la presencia de una biblioteca no universitaria. En este apartado revisamos algunos aspectos cuantitativos como: cuántas bibliotecas tienen su reglamento en línea, en qué parte de su web, año, extensión, formato, etc. Pero además se estudia la relación de estos documentos que marcan las actividades que pueden desarrollarse en las bibliotecas con los Derechos de Autor, tratando de discernir si la información que allí se presenta es una mera formalidad indicativa o si se entrevé un compromiso fehaciente con estos.

Por otro lado, se plantearon una serie de encuestas dirigidas a los alumnos, bibliotecarios y docentes, con preguntas generales comunes, pero cada una de ellas adaptada a las actividades que desarrollan estos tres colectivos. La estructura básica consistía en 4 bloques principales:

Conocimientos generales; Conocimientos específicos (en el entorno de la enseñanza virtual, bibliotecario o educativo según el grupo); Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias (licencias y movimientos *copyleft*, *Open Access*); Actitudes y habilidades. Además a los alumnos se les incluyó un bloque dedicado a los recursos electrónicos, por su complicada relación con los D.A. y un bloque específico sobre educación en derechos de autor. Con todo ello el total de preguntas osciló desde las 22 a los docentes, algo más a los bibliotecarios, 26, y 31 a los alumnos.

La encuesta dirigida a profesores se llevó a cabo con los que impartían asignaturas virtuales en la Universidad de Granada. La población ascendía a un total de 94 profesores de los cuales obtuvimos 34 respuestas, es decir que la muestra representaba el 36% del total. La encuesta a los alumnos se llevó a cabo en la Universidad de Extremadura y estaba compuesta de 6 bloques y 31 preguntas. La muestra que precisábamos para trabajar con un nivel de confianza suficientemente alto, un 95,5 %, ascendía a un total de 400 alumnos. Para conseguir alcanzar este número se diseñó la encuesta en papel y se distribuyó el cuestionario de forma presencial a diferentes grupos de alumnos, realizando una breve presentación de la encuesta, contextualizándola y comentando los objetivos que pretendíamos conseguir, hasta obtener 50 alumnos de 8 titulaciones universitarias distintas, en concreto, Administración y Dirección de Empresas, Biología, Comunicación Audiovisual, Enfermería, Fisioterapia, Ingeniería, Educación Infantil y Psicopedagogía. Finalmente, la dirigida a bibliotecarios, también se llevó a cabo en la UEx. La población a la que nos enfrentábamos era de 29 profesionales, entre ayudantes y facultativos, de los cuales 25 respondieron la petición de participación (86%) que se realizó en línea por las dificultades que suponían desplazarse a los diferentes puesto de trabajo de cada centro para llevarlo a cabo de forma presencial.

Por otro lado, además de la revisar existencia de reglamentos en las webs, se llevó a cabo un estudio paralelo donde se investigó qué información sobre derechos de autor, propiedad intelectual y temas relacionados aparecían en las páginas webs de las bibliotecas universitarias. Partiendo del hecho que las páginas de las bibliotecas en Internet son además de puerta de acceso una fuente de información para sus usuarios, se buscaba qué indicaciones o formación se ponía a disposición de los usuarios, en primer lugar a nivel español, para continuar el trabajo

con una selección de las bibliotecas de las universidades más importantes del mundo según la clasificación ARWU.

En última instancia y con la información recabada anteriormente, se realizó una revisión de los estándares ALFIN haciendo especial hincapié en lo relacionado con la enseñanza sobre derechos de autor, uso ético de la información, etc., para diseñar una estrategia formativa básica a medida para que pudiera ser empleada por cualquier universidad del mundo interesada con una simple adaptación a su legislación.

1.5. Estructura capitular

Tras la Introducción, en la que se da un breve repaso al tema objeto de estudio, los objetivos a alcanzar y la metodología utilizada, en el capítulo dos se lleva a cabo un completo análisis de en qué medida la legislación de los derechos de autor afecta a la enseñanza universitaria y, más concretamente, al papel de sus bibliotecas. Así, tras pasar revista a las características fundamentales de la enseñanza universitaria, en especial la virtual, se examinan los principios básicos de los derechos de autor, su razón de ser, los titulares de los derechos, su contenido, tanto en su vertiente moral como patrimonial, sus excepciones y limitaciones y excepciones, duración, transmisión, requisitos formales, su gestión y la protección internacional. Una vez definidos estos dos primeros elementos se estudian los conflictos que surgen entre ambos y se proponen algunas soluciones para paliar los efectos negativos. A continuación, se incluye en el análisis un elemento clave, las bibliotecas universitarias, explorando cuál puede ser su papel. Por último, y como continuación del apartado anterior, se presenta la alfabetización informacional (ALFIN), su definición, normativas y tratados internacionales en los que se basa, para averiguar qué tratamiento tienen los derechos de autor dentro de esta disciplina.

En el capítulo tres, titulado Metodología, se exponen con detalle los métodos, tanto cualitativos como cuantitativos, utilizados para alcanzar los objetivos de este trabajo. Se parte del procedimiento seguido para recabar la información necesaria para el análisis de políticas, normativas y directrices de las bibliotecas universitarias españolas. A continuación se presentan las encuestas formuladas a profesores, alumnos y bibliotecarios, justificando los diferentes métodos y poblaciones elegidas. Finalmente, se explica cómo se ha llevado a cabo el análisis de las páginas web de las bibliotecas de las universidades españolas en primera instancia y

después el selecto grupo de internacionales elegidas para comprobar qué información y actitud presentan frente a la información sobre Derechos de Autor.

En el capítulo 4 se presentan los resultados y discusión del análisis de políticas, del llevado a cabo con las webs de las universidades y de las tres encuestas realizadas a profesores, alumnos y bibliotecarios, adjuntando tablas y gráficos cuando son necesarios para contextualizar adecuadamente la información. Además, se muestra el resultado de la investigación de carácter cualitativo realizada para la propuesta del plan de formación para paliar las carencias observadas en docentes, alumnos y bibliotecarios sobre esta materia, para la definición del papel de la biblioteca universitaria tanto en dicho plan de formación como en el seguimiento y respeto de la normativa.

En el capítulo 5 se exponen las conclusiones alcanzadas para cada uno de los cinco objetivos planteados en este trabajo de investigación.

Por último los capítulos 6 y 7 están destinados a las referencias bibliográficas y los anexos con parte de la información recabada.

2

LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS Y LOS DERECHOS DE AUTOR: ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. La enseñanza digital en las universidades

La enseñanza impartida en las universidades podemos dividirla en dos tipos: la presencial, es decir, las tradicionales clases donde asisten los alumnos y la que se realiza en línea, donde el factor presencial carece de sentido y los alumnos pueden estar conectados en red desde un dispositivo electrónico preparado en cualquier lugar. A lo largo de este trabajo, sin olvidarnos de la educación presencial haremos mayor hincapié en la segunda modalidad pues presenta interesantes particularidades para nuestra materia de estudio.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que agrupan un conjunto de servicios, redes, aplicaciones, programas de ordenador (*software*) y dispositivos, han producido como consecuencia de su explosivo desarrollo la llamada sociedad de la información. Los cambios producidos son de naturaleza muy diversa: social, cultural, económica, política y, por supuesto, educativa.

Las TIC han permitido la creación de redes globales que han generado nuevas posibilidades de comunicación entre máquinas, personas y organizaciones, dando cobijo a nuevos mercados, otras formas de relaciones sociales y de organización en red. En este contexto han aportado a la educación nuevas oportunidades en la comunicación y relación entre profesores y alumnos. El

impacto de la red sobre el comercio ha redefinido el valor económico de la información misma. Hoy, la información es riqueza y cuantos más ordenadores tengamos conectados y más información vinculen, más riqueza se genera. Por tanto la tecnología tiene un componente de valor añadido que está compuesto por la información contenida y además, el carácter de bien público propio de la información, que en ocasiones se torna un tema problemático por el complejo equilibrio entre propiedad intelectual y dominio público (De Perona et al., 2002).

Pese a la opinión de aquellos que consideran la red como sinónimo de deshumanización donde las personas carecen de relaciones personales o de los que entienden que es un mercado ilimitado, sin fronteras ni horarios y donde todo es gratis, lo cierto es que la red ofrece la posibilidad de democratizar la información, la educación, la cultura y el conocimiento. Internet tiene la capacidad de poner a disposición de cualquier usuario miles de recursos al instante, ayudar en la preparación de un viaje o permitirnos gestionar nuestra cuenta corriente con tan sólo un ordenador y una conexión a la red.

Las facilidades existentes en la actualidad para la producción, distribución y acceso a la información han favorecido el desarrollo y evolución de las antiguas formas de educación y enseñanza a distancia. Estos cambios tecnológicos conllevan también un cambio en el modo en que vivimos, trabajamos, pensamos y aprendemos.

Este desarrollo tecnológico, unido a los cambios demográficos y sociales producidos en los últimos años, abre la educación a otros sectores de población. Como señala Story et al. (2008), la educación virtual facilita la prestación de una formación más económica a un gran número de estudiantes e incluso llegar a aquéllos que están alejados de los centros urbanos o en países donde es más complicado acceder a la educación. Por ejemplo, en España, el grupo de estudiantes de formación a distancia que crece más rápido son los trabajadores y estudiantes a tiempo parcial mayores de 25 años (AEFOL, 2003). Este grupo de la escuela de adultos se forma principalmente para avanzar en sus carreras profesionales, acceder puestos superiores e incrementar sus salarios.

Definición y características

E-learning se traduce literalmente del inglés como aprendizaje electrónico, también se denomina formación virtual, entorno de aprendizaje virtual (VLE, por sus siglas en inglés), teleformación, educación virtual, educación digital a distancia (EDD), educación online, etc. Como podemos apreciar existe una amplia variedad de términos en la literatura para definir esta metodología de enseñanza, pero no es el objetivo de este trabajo analizar las diferencias conceptuales existentes entre ellos, por lo que en adelante los emplearemos indistintamente entendiéndolos como sinónimos.

Jolliffe et al. (2001) definieron este tipo de aprendizaje afirmando que “puede ser descrito como la distribución y el acceso a colecciones coordinadas de materiales de aprendizaje sobre un medio electrónico usando un servidor web para distribuir los materiales, un navegador web para acceder a ellos y los protocolos TCP/IP y HTTP para mediar el intercambio”, donde también se “puede incluir aplicaciones FTP, videos bajo demanda, acceso intranet, empleo del teléfono, tecnología CD-ROM, materiales impresos y una variedad de otros componentes que pueden ser o no pueden ser envueltos en el uso de Internet, un navegador Web y otros convencionales protocolos de comunicación”. Por su parte Schell (2001) afirmaba que “los cursos de formación en red son definidos para nuestro propósito como cursos donde la mayoría, si no toda, de la instrucción y de las pruebas se logran vía recursos accesibles en la red”.

Este método de enseñanza involucra a tres actores básicos (Aliste, 2007):

- Tutores: son los docentes, responsables del seguimiento de los alumnos, así como de la planificación y elaboración de itinerarios de aprendizaje para los usuarios. También debe ejercer de motivador con los usuarios o grupos y promover la interacción.
- Usuarios: deben tener una base mínima para poder moverse por la plataforma, poseer la motivación suficiente para participar y aprovechar la interacción con el docente y los compañeros. Algunos usuarios serán estudiantes, profesores, administradores o patrocinadores.
- Administradores: es el encargado de las gestión, especifica las materias o cursos, el número de estudiantes que puede matricularse, duración del contrato, gestiona las cuentas de usuario, etc.

Y por último está la plataforma, que es el entorno sobre el que se mueven los actores que posibilita la acción formativa, simulando un aula de un centro educativo. Trata de realizarse con un entorno usable, intuitivo y amigable sobre el que el alumno debe manejarse con comodidad. Suele incluir accesos a foros, chat, calendarios de actividades, temarios, etc., y cada perfil de usuario tiene acceso a una parte de la misma. Estas herramientas siempre deben estar orientadas a los alumnos.

Al margen de la variedad de elementos, términos y definiciones, hay una serie de rasgos que caracterizan este tipo de formación (De Perona et al., 2002):

- Flexibilidad e independencia, pues permite realizar las actividades formativas en los momentos que el alumno considere adecuados y por su cuenta, sin depender de si el profesor está disponible en ese momento.
- Combinación de la enseñanza tradicional con los recursos tecnológicos que permiten ampliar la formación con nuevos métodos como vídeos, *podcast*, etc.
- Menor gasto, tanto por parte de la institución que una vez produce los recursos pueden reutilizarlos o someterlos a revisiones cuando lo considere oportuno, como por parte de los alumnos que sólo necesitarán un ordenador y conexión a Internet.
- Superación de los problemas relativos a la distancia y el tiempo, pudiendo realizarse los estudios o impartirlos desde casa, una biblioteca o cualquier lugar con los medios necesarios, así como en el momento que nos convenga.
- Interactividad, ya que gracias a las tecnologías de la información se puede participar en foros, tutelar a los alumnos, realizar simulaciones y un largo etcétera. Esto conlleva una implicación mayor de los alumnos que están aprendiendo de forma más activa y no como meros receptores de información.
- Actualización rápida de los contenidos y recursos, que puede hacerse en el momento que el formador considere oportuno.
- El alumno es el centro de los procesos de enseñanza-aprendizaje y participa de manera activa en la construcción de sus conocimientos, teniendo en ocasiones la capacidad para decidir el itinerario formativo más acorde con sus intereses.

Esta enumeración de características se centra fundamentalmente en sus aspectos positivos, es decir en sus ventajas, pero también hay una serie de inconvenientes, muy bien resumidos por Cabero (2006) así:

- Requiere más inversión de tiempo por parte del profesor.
- Precisa unas mínimas competencias tecnológicas por parte del profesor y de los estudiantes.
- Requiere que los estudiantes tengan habilidades para el aprendizaje autónomo.
- Puede disminuir la calidad de la formación si no se da una ratio adecuada profesor-alumno.
- Requiere más trabajo que la convencional.
- Supone la baja calidad de muchos cursos y contenidos actuales.
- Se encuentra con la resistencia al cambio del sistema tradicional.
- Impone soledad y ausencia de referencias físicas.
- Depende de una conexión a Internet, y que ésta sea además rápida.
- Tiene profesorado poco formado.
- Supone problemas de seguridad y además de autenticación por parte del estudiante.
- No hay experiencia en su utilización.
- Existe una brecha digital.

Pero en los últimos años algunos de estos aspectos negativos han sido superados, si bien al principio algunos de los docentes podían no estar a la altura exigida, la adaptación que se ha ido produciendo ha superado algunos de estos problemas iniciales, de la misma manera la adaptación de los contenidos es cada vez más adecuada o la autenticación de alumnos que se ha mejorado significativamente, por ejemplo, mediante exámenes presenciales.

Evolución histórica y situación actual

Antes de que los ordenadores fueran empleados amplia y cotidianamente por la sociedad, el método más habitual de enseñanza, y que todavía predomina en la actualidad, es la modalidad presencial donde un profesor/formador instruye a un conjunto de alumnos en un recinto específico para ello. Pero además de la formación presencial, a lo largo de la historia también ha existido otro tipo de formación para aquellos que no podían o no querían desplazarse a un lugar determinado, o que no tenían la capacidad económica suficiente para poder estudiar algunos cursos: la formación a distancia.

Hasta llegar a la situación actual, este tipo de formación ha experimentado una veloz evolución como veremos a continuación.

Primera etapa (1984-1993)

Denominada por algunos autores como la era multimedia, se caracterizó por los avances tecnológicos que permitieron durante la fabricación y distribución comercial de sistemas operativos como Windows o MacOS por un lado, y por otro la aparición de soportes de almacenamiento extraíbles, en primera instancia el disco de 5,25" y posteriormente de 3,5". Estos discos podían emplearse como alternativas a los cursos en papel, apareciendo en estos formatos unas tímidas adaptaciones del formato papel.

Tras los populares discos de 3,5" llegaron al mercado en 1984 los discos compactos (CD-ROMs), lo que supuso una revolución por su gran capacidad y fiabilidad respecto a aquéllos. Además fueron los protagonistas de una primitiva etapa de formación a distancia con la ayuda de los ordenadores. Ofrecían vistosas presentaciones y elementos de interacción (en primera instancia bastante arcaicos) que ayudaban a los alumnos en su aventura del saber. Con este soporte se produjo un importante avance, pero estos cursos presentaban algunos fallos de interacción con el formador y en ocasiones las presentaciones ralentizaban mucho el objetivo del estudiante.

Segunda etapa (1991-1999)

Paralelamente a estos cambios tecnológicos va surgiendo la evolución de la web, que trajo consigo la primera oleada de cursos digitales a distancia. Ahora el correo web, los navegadores, los vídeos y audios de baja calidad y los primeros pasos de Java empiezan a facilitar la

formación multimedia, permitiendo tutorías por correo electrónico o accesos a intranets, en una época donde los textos y gráficos simples apoyados sobre las características hipertextuales de la web comenzaron a fluir para dar paso a la tercera etapa.

Tercera etapa (2000-)

Se caracteriza por un nuevo salto evolutivo en avances tecnológicos, particularmente la extensión del uso de la red de redes, Internet, en la población y el incremento del ancho de banda. Sobre estos avances se apoyan incipientes métodos de interacción, foros, *podcasts*, videoconferencias, la consolidación de chats, así como otros métodos síncronos y asíncronos de intercambio de información que están ahora a disposición de los formadores y alumnos para ayudar en las labores formativas.

Estas tecnologías confluyen en las extendidas plataformas virtuales de formación, también conocidas como sistemas de gestión de aprendizaje (LMS, *Learning Management Systems*), campus virtuales, plataformas virtuales didácticas, etc. Independientemente de la terminología utilizada, desde el punto de vista del usuario estas plataformas pueden verse como una web desde la que nos podemos comunicar con el tutor o nuestros compañeros y donde está a nuestra disposición una gama de recursos formativos que van más allá de los tradicionales, todo ello lógicamente orientado a la formación.

No obstante estos avances y la capacidad tecnológica disponible carecerían de efectividad sin la correspondiente adaptación de los programas educativos a este método de enseñanza, que aunque ofrece unas atractivas características también requiere de un proceso minucioso de adaptación, un estudio de la metodología que debemos emplear en cada momento, los medios de los que disponemos y tener siempre presente el objeto del trabajo, el alumno, por lo que no es válido un simple cambio de lugar de impartición del conocimiento del aula a la plataforma virtual.

Presente y futuro del *e-learning* en España

En nuestro país tras la lógica situación de desconcierto inicial que generalmente acompaña a la implantación de un nuevo sistema por desconocimiento de los trabajadores y usuarios, miedo de los gestores que temen que el nuevo sistema, en este caso la plataforma de enseñanza, no

cumpla las altas expectativas depositadas en ella. De la tapa inicial hemos pasado a una de asentamiento hasta alcanzar la actual con una cada vez mejor oferta de contenidos, donde la calidad de los mismos será el elemento diferenciador.

La evolución presente y futura del *e-learning* como ocurrió en su nacimiento, vendrá de la mano de las TIC por un lado y de la correcta adaptación de los contenidos al sistema, para que el usuario no se vea limitado por los inconvenientes que presenta esta metodología.

En la actualidad existe un crecimiento de cursos en línea, con ofertas de titulaciones universitarias, como es el caso de la Universidad de Extremadura que ofrece, entre otras, las titulaciones de Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, o la Licenciatura en Psicopedagogía, o el caso de la Universidad de Granada y los cursos ofertados en el CEVUG (<http://cevug.ugr.es/cursos.html>) que incluye másteres, cursos de experto universitario y cursos complementarios.

Este crecimiento en las instituciones educativas públicas ha visto su reflejo en la empresa privadas, donde la formación continua tradicional va cediendo terreno a los cursos a distancia. Esta tendencia queda patente, por ejemplo, en las páginas web de las asociaciones profesionales, en las que se observa cada vez una mayor propensión a realizar cursos en línea para así ahorrar tiempo y costes.

Por un lado la creación de un entorno de aprendizaje digital puede implicar un importante desembolso inicial por el diseño y puesta en marcha de la plataforma así como para los procesos de adaptación de los materiales que los formadores van a poner a disposición de sus alumnos, pero por otro lado debemos tener en cuenta que los materiales serán reutilizados por diferentes alumnos, las instalaciones físicas se pueden ver reducidas, la posibilidad de ofertar un curso o titulación a distancia o semipresencial puede suponer un incremento de alumnos en las aulas (digitales) y en líneas generales puede suponer un complemento a la formación presencial al permitir estudiar a alumnos que no pueden o quieren asistir a un determinado lugar en unas determinadas horas, aportando flexibilidad al proceso de aprendizaje.

En la situación actual donde numerosas instituciones imparten cursos a distancia, los responsables de éstos deben prestar una especial atención a los contenidos para evitar

problemas con titulares de los derechos de autor, aprovechando las excepciones que la ley ofrece si no se cuenta con el permiso del propietario de los derechos o una licencia de uso.

En el ámbito empresarial el mercado del aprendizaje en línea está en expansión, favorecido por la generación de nuevos modelos para las plataformas de los cursos y el abaratamiento de los costes. Actualmente algunas empresas están accediendo a realizar formación en línea dentro de sus propias organizaciones, sobre todo gracias a las ayudas gubernamentales para el desarrollo de acciones conjuntas, abaratando costes y optimizando recursos. A pesar de ello son las grandes empresas las que abogan por este modelo de enseñanza, siendo las primeras en apostar por él al disponer de un mayor número de empleados dispuestos a recibir formación, que además pueden estar geográficamente dispersos y que a su vez pueden tener un buen número de clientes con necesidades de formación que también pueden ser cubiertas con este método. De hecho, en la actualidad las empresas con más de 250 empleados son las que recurren más habitualmente a la formación digital a distancia para formación del personal (Aliste, 2007).

2.2. Los Derechos de Autor

Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es dar solución a una serie de conflictos de intereses que nacen entre los autores de las creaciones intelectuales, los editores y demás intermediarios que las distribuyen y el público que las consume (Bondía, 1988). Junto a los derechos de autor se encuentran los denominados derechos afines, conexos o vecinos, entre los que podemos mencionar los de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión. Si utilizamos el término en inglés (*intellectual property*), su sentido es todavía más amplio, ya que también incluye lo que en España se denomina propiedad industrial, esto es, patentes, marcas, diseños industriales, etc.

La legislación española sobre derecho de autor sigue el modelo del sistema jurídico latinoamericano, cuyas principales raíces en este caso se encuentran en el derecho francés y, en menor medida, en el germánico. Su esencia es que está constituido por un conjunto de normas y principios que regulan, por un lado, los derechos morales y, por otro, los patrimoniales que la

ley concede a los autores por el simple hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica. Ese doble carácter moral y patrimonial es característico de esta visión “continental” (*droit d’auteur*), en contraposición con la visión anglosajona (*copyright*), donde el componente moral no se ha incorporado hasta muy recientemente, y además con escaso entusiasmo (Fernández-Molina & Peis, 2001).

El término *copyright*, tan utilizado internacionalmente, proviene del derecho anglosajón. En concreto, el Estatuto de la Reina Ana (1709), en Inglaterra, fue la primera norma en el mundo sobre los derechos de autor y sirvió de inspiración para las legislaciones nacionales de otros países de origen anglosajón, entre ellos Estados Unidos.

Hoy en día ambos términos, *copyright* y derechos de autor, han ido convergiendo hasta convertirse en sinónimos. Tanto es así que el diccionario de la RAE en su avance de la vigésimo tercera edición, incluye la palabra *copyright* como derecho de autor, y éste a su vez es: “El que la ley reconoce al autor de una obra intelectual o artística para autorizar su reproducción y participar en los beneficios que esta genere”.

Obras protegidas

Las obras protegidas por el derecho de autor son muy variadas. En términos generales, cualquier creación original artística, literaria o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, tal y como establece el artículo 10 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Esta declaración genérica es completada por una lista de obras protegidas, que aun siendo bastante completa, tiene carácter meramente ilustrativo, es decir, estará protegida también cualquier otra obra, aunque no esté en esta lista, si se trata de una creación original artística, literaria o científica:

- 1) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- 2) Las composiciones musicales, con o sin letra.
- 3) Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.

- 4) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
- 5) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
- 6) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
- 7) Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
- 8) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- 9) Los programas de ordenador.

Por otra parte, el título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella. Además de las obras originales en sentido estricto, las leyes de derecho de autor protegen las denominadas obras derivadas, es decir, aquéllas que son el resultado de la transformación de otras obras preexistentes. Los ejemplos más habituales son las traducciones y adaptaciones; las revisiones, actualizaciones y anotaciones; los compendios, resúmenes y extractos; y los arreglos musicales (artículo 11 de la LPI). La razón de su protección es muy simple: su elaboración exige también esfuerzo creador.

Muy similar es el caso de las colecciones y las bases de datos, también el resultado del uso de obras preexistentes. Así, el artículo 12 de la LPI protege las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos. Esta protección se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos. En este caso, la originalidad, y por tanto la razón de su protección, se encuentra en “la selección o disposición de sus contenidos”. Por tanto, si no hay una mínima aportación creativa en la selección o en la disposición de los componentes de la colección o la base de datos, no tendrá derechos de autor.

Finalmente, hay que decir que hay una serie de obras que están excluidas de la protección de los derechos de autor, en concreto, las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos,

acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores (artículo 13 LPI).

Titular de los derechos

El titular de los derechos de una obra es, como regla general, la persona que crea el trabajo, es decir, el autor. En la LPI (artículo 5) se considera como autor “a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica”. Aunque en principio sólo las personas naturales o físicas pueden ser consideradas autores, la ley prevé ciertos casos en los que también pueden beneficiarse de estos derechos las personas jurídicas. A este respecto, ¿qué sucede con las obras creadas por un autor asalariado? En este caso habrá que estar a lo que determine el contrato entre empresario y autor asalariado, y, a falta de dicho contrato, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral (artículo 51 LPI).

Otro caso con cierta complejidad es el de las obras en las que participa más de un autor. Se pueden distinguir tres categorías: obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas (artículos 7-9 LPI). Las primeras son aquellas que son el resultado unitario de la colaboración de varios autores y los derechos corresponden a todos ellos. Por su parte, la obra colectiva es aquella creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. En este caso, salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponden a la persona que la edita y divulga bajo su nombre. Por último, la obra compuesta es aquella obra nueva que incorpora una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización. En este caso, los derechos son independientes.

La condición de autor tiene un carácter irrenunciable, no puede transmitirse *inter vivos* ni *mortis causa*, no se extingue con el transcurso del tiempo así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción. Es decir, que aunque una obra entre a formar parte del dominio público, el derecho moral de paternidad de la misma permanece intacto.

Contenido del derecho de autor

El derecho de autor tiene una doble naturaleza, moral y patrimonial, como deja claro el artículo 2 de la LPI, cuando establece que “la propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra”. De ahí que los derechos que componen el derecho de autor se puedan agrupar en dos grandes categorías: derechos morales (paternidad, integridad, divulgación...) y derechos patrimoniales (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación).

Derechos morales

Como ya mencionamos previamente, los derechos morales tienen su origen en los países del sistema jurídico latino-continental, por lo que disfrutaban de una completa protección en países como España o Francia, mientras que en los países anglosajones se han reconocido muy recientemente (por ejemplo, en 1988 en el Reino Unido o Canadá) y gozan de una protección mucho menor.

Según el artículo 14 de la LPI, corresponde al autor:

- 1) Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- 2) Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o de forma anónima.
- 3) Reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- 4) Respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.

- 5) Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- 6) Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Una vez retirada, puede revocarse ofreciendo preferentemente los derechos de autor al anterior titular en condiciones similares a las originarias.
- 7) Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. De forma que cause las mínimas incomodidades al que posea la obra legítimamente, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

De estos siete derechos morales, hay dos que son especialmente importantes, el tercero (derecho de paternidad) y el cuarto (derecho de integridad), ya que son los únicos incluidos en el Convenio de Berna (OMPI, 1971) y, por tanto, los únicos que es obligatorio incluir en las distintas legislaciones nacionales.

En el caso de la ley española, como en general en los países latino-continetales, estos derechos son inalienables (no se pueden transmitir por actos *inter vivos*) e irrenunciables. Sin embargo, en los países anglosajones es posible renunciar a ellos. Por lo que se refiere a su duración, los de paternidad e integridad son perpetuos en la legislación española, pero son de duración limitada (70 tras el fallecimiento del autor) en países como el Reino Unido, Canadá o Australia.

Derechos patrimoniales

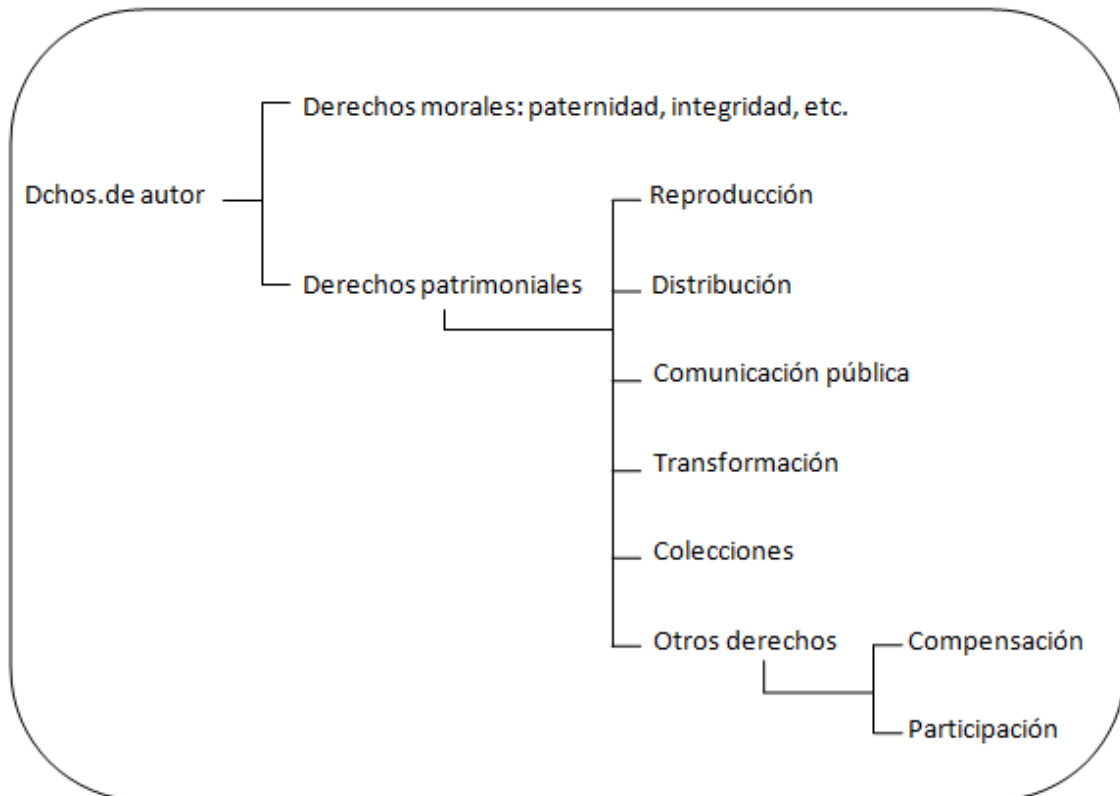
Al contrario que los morales, estos derechos pueden cederse casi con toda libertad tanto por actos *inter vivos* como *mortis causa*, y son los siguientes:

- Reproducción (artículo 18 LPI): Fijación directa o indirecta, provisional o duradera, por cualquier medio y forma de toda la obra o parte de ella, de manera que permita su comunicación o la obtención de copias.

- Distribución (art.19 LPI): Puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- Comunicación Pública (art.20 LPI): Todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo. Entre los actos de comunicación pública más habituales tenemos la exposición pública de obras de arte o sus reproducciones, la proyección de obras audiovisuales, la transmisión de obras por radiodifusión, por vía satélite, por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, o, especialmente relevante ahora, la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos con alambres o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.
- Transformación: Comprende su traducción, adaptación y cualquier modificación en su forma de la que resulte una obra diferente (art.21).
- Colecciones escogidas u obras completas: Publicación por parte del autor de sus obras reunidas en colección escogida o completa, sin que haya impedimento por la cesión de los derechos de explotación (art.22).
- Además, hay otros derechos que también tienen consecuencias patrimoniales:
- Derecho de participación: Derecho de los autores de obras plásticas a recibir un porcentaje de la reventa de sus obras, modificado con Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original que deroga el art. 24 de la LPI.
- Compensación equitativa por copia privada (art. 25 LPI): Compensación por la copia privada mediante una serie de cantidades que gravan los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para la reproducción en España desde 1987. En un primer momento se refería sólo a los aparatos y soportes analógicos (fotocopiadoras, videos, etc.) y, a partir de la reforma de 2006, también incluye los digitales, de ahí que sea conocido

ahora como “canon digital”. Una característica muy reseñable de este derecho es su carácter irrenunciable.

Gráfico 1. Esquema de los Derechos de Autor



Limitaciones y excepciones

Como la mayoría de derechos, los derechos de autor no son ilimitados, al contrario, están sujetos a una serie de limitaciones y excepciones cuyo objetivo básico es lograr el equilibrio necesario entre los intereses de todas las partes implicadas: autores, explotadores de las obras (productores, editores, etc.) y ciudadanos.

Las limitaciones y excepciones a los derechos pueden agruparse en cuatro grandes categorías de acuerdo con la razón que las justifica (Guibault, 2002): 1) La defensa de derechos fundamentales; 2) la salvaguarda de la competencia; 3) el interés público; 4) las imperfecciones del mercado. Para nuestro trabajo, la primera y la tercera categoría son las más importantes. Respecto a la defensa de los derechos fundamentales, la libertad de expresión y el derecho a la información son, entre otros, el origen del derecho a citar obras, a reproducir informes en los

medios de comunicación, noticias y artículos, del derecho a reproducir o poner a disposición del público los discursos políticos, o del derecho a reproducir obras con el objetivo de parodiarlas. Mientras que el derecho a la intimidad es la base de la copia privada: el derecho de autor no debería entrar en la esfera privada del individuo (Visser, 1996).

En relación al interés público, son habituales las excepciones y limitaciones que conceden ciertos privilegios a instituciones educativas, lo que les autoriza a reproducir partes de obras o comunicarlas siempre que sea en actividades educativas sin ánimo de lucro, por existir un interés social. También están las limitaciones y excepciones que afectan a las bibliotecas e instituciones similares, que permiten por ejemplo facilitar a los usuarios copias de artículos, copiar una obra completa por motivos de preservación, etc. (Fernández-Molina & Guimarães, 2007).

Al igual que el resto de legislaciones nacionales la ley española incluye una serie de limitaciones y excepciones, en concreto en los artículos 31 a 40 de la LPI. Entre ellas destacan para nuestros intereses: reproducciones provisionales y copia privada (art. 31), cita e ilustración de la enseñanza (art. 32), reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos (art. 37), donde se tratan las peculiaridades que afectan a bibliotecas e instituciones de carácter cultural y científico.

El último artículo de esta parte de la LPI, el 40bis, recoge el denominado “test de los tres pasos” o de las tres etapas o fases, que supone que para tener validez, cualquiera de las excepciones o limitaciones incluidas en la ley debe superar dicho test. Su origen se encuentra en los trabajos preparatorios del Acta de Estocolmo de 1967 del Convenio de Berna (que más tarde recogería en su artículo 9.2), y posteriormente fue reconocido por otros acuerdos internacionales, entre los que destaca el Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994) y en el Tratado de Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1996). Como señala Erdozaín (2005), puede verse como un criterio que trata de “uniformar” a nivel internacional las excepciones al derecho de autor o como un método para interpretar las limitaciones ya existentes en las legislaciones de cada nación firmante.

Estos tres pasos o condiciones, que tienen carácter acumulativo y que autorizan el aprovechamiento de las limitaciones y excepciones son: a) en determinados casos especiales; b) que no atenten contra la normal explotación de la obra; c) ni causen un perjuicio

injustificado a los intereses legítimos del autor. En el caso del artículo 40bis de la ley española, sólo se mencionan la segunda y tercera de las condiciones, pero la primera se considera implícita.

Conviene en este punto volver al recién mencionado Tratado de Derecho de Autor de la OMPI de 1996, ya que se elaboró y aprobó con la intención de ser el punto de partida de las reformas de las leyes nacionales de derechos de autor para adecuarlas al entorno digital. En concreto, su artículo 10 es el dedicado a las limitaciones y excepciones, estableciendo que los países firmantes pueden incluir en sus legislaciones nacionales excepciones a los derechos “en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”, es decir, el test de los tres pasos.

Su interpretación no está exenta de polémica. Así, no está claro cuáles son esos “casos especiales”. El término “especiales”, parece ser sinónimo de excepcional, que requiere algo más, debiendo además de entenderse en el contexto de atentar contra la normal explotación de la obra o cause un perjuicio injustificado, tratando así de referirse a una excepción claramente definida y delimitada. Respecto a “que no atenten contra la norma explotación normal de la obra” el Grupo Especial de la OMC considera que:

“Si las utilidades, que en principio están comprendidas en ese derecho pero se hallan exentas en virtud de la excepción o a la limitación, entran en competencia económica con las formas en que los titulares de derechos consiguen normalmente un valor económico de su derecho de la obra (es decir, el derecho de autor) y por lo tanto los priva de percibir utilidades comerciales importantes o apreciables”.

Por último, el tercer paso, “ni causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”, va encaminado a permitir excepciones que puedan ocasionar un perjuicio significativo a los intereses legítimos del autor, siempre que la excepción compense de otro modo la primera y segunda condición estipuladas en el art. 9.2 y sea proporcionada o se halle dentro de los límites de lo razonable, o lo que es lo mismo, que no sea injustificada (Ricketson, 2003).

Tanto o más importante que el texto del artículo 10 es su “Declaración Concertada”, que lo complementa y ayuda a su interpretación. En concreto, establece que los países firmantes, en sus legislaciones nacionales, pueden “aplicar y ampliar debidamente las limitaciones y

excepciones al entorno digital”. Y todavía más importante, pueden establecer “nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital”. En definitiva, el Tratado de la OMPI de 1996 no supone una disminución o restricción de las limitaciones y excepciones sino que simplemente es una adaptación a la nueva situación y el entorno digital (Fernández-Molina & Guimarães, 2007).

La copia privada

Como ejemplo de cómo funciona estas limitaciones y excepciones a los derechos de autor, vamos a analizar con cierto detalle la más ampliamente usada y sin duda la más polémica por su importante repercusión económica para los titulares de los derechos y para el uso de las obras por parte del público, la denominada “copia privada”. Tanto su reconocimiento como el sistema de compensación equitativa que lleva unida fueron introducidos en la LPI de 1987, concretamente en los artículos 31 y 25, donde sigue tras la reforma de 2006 (Martín Salamanca, 2007b).

La redacción del artículo 31, en su apartado 2 es la siguiente:

El art. 31 LPI, está basado en las excepciones contempladas en el art. 5.2.b de la DDASI, donde se recogían las condiciones para que los estados miembros emplearan en sus legislaciones nacionales, si consideraban oportuno, permitir el uso privado, siempre y cuando se equilibrara con una compensación adecuada. Por su parte en la legislación española, se establece de la siguiente manera las circunstancias necesarias para ejercer la mencionada copia:

“No necesita autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el artículo 25, que deberá tener en cuenta si se aplican a tales obras las medidas a las que se refiere el artículo 161. Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a, los programas de ordenador”

Por tanto, se puede realizar una copia privada de una obra en cualquier soporte, tanto electrónico como tradicional (CD, papel, etc.), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Obras ya divulgadas
- Realizada por una persona física
- Para su uso privado
- Obra a la que se ha accedido legalmente
- Sin fines de lucro
- Siempre que no sean bases de datos ni programas de ordenador

Todo ello sin perjuicio de la compensación que generan estas copias privadas, que está recogida en el artículo 25 LPI (*Compensación equitativa por copia privada*, actualmente bajo la polémica del “canon digital”). Su justificación es la idea de que las cantidades percibidas por los acreedores se dirigen sólo a sustituir los ingresos dejados de percibir por la realización de copias para uso privado sin autorización del titular (Bercovitz et al., 2006).

La doctrina de apoyo a esta excepción se basa en cuatro pilares fundamentales (Garrote, 2007):

- 1) Los titulares no puede licenciar cada una de las copias realizadas por todos los usuarios de las obras, pues los costes transaccionales son muy altos. Por tanto, aunque tienen el derecho exclusivo es imposible su gestión práctica.
- 2) Incluso si los titulares tuvieran medios para negociar licencias con cada usuario individual, sería imposible verificar si los contratos se cumplen. La causa es el respeto al derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE) y a que los medios policiales y judiciales que se necesitarían serían enormes. Por tanto, se decide “legalizar” una situación que de todas formas se daría, compensando indirectamente a los afectados.
- 3) La copia privada supone un daño en los ingresos que hay que compensar, pero esta merma no afecta a la explotación normal de la obra, pues en caso contrario no pasaría el test de los tres pasos.

- 4) La copia privada supone un beneficio para la comunidad que acerca la cultura al ciudadano. Esto sería un reflejo del principio de protección de los autores y su justa remuneración, por un lado, y la protección del interés público, por el otro.

Duración de los derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales del autor no permanecen eternamente, sino que la ley estipula su período de duración. El plazo general de los derechos de explotación de la obra comienza cuando el trabajo ha sido plasmado en un soporte tangible, continúa durante la vida del autor y en el caso de la legislación española, con carácter general, durante setenta años después de su fallecimiento. No obstante, en el texto refundido de la LPI de 1987 se introdujo una disposición transitoria, la cuarta concretamente, que establecía que los derechos patrimoniales de las obras creadas por autores fallecidos antes del 7 diciembre de 1987 tendrán la duración prevista en la Ley de 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual, es decir, 80 años. En definitiva, aunque el plazo establecido en la ley actual es de 70 años, buena parte de las obras tienen en realidad una protección de 80 años tras la muerte del autor.

Esta es la regla general, pero también hay algunas especiales. Por ejemplo, si se trata de obras anónimas o seudónimas, el plazo es de 70 años desde la divulgación de la obra. Igual sucede con las obras colectivas: los 70 años se cuentan desde la divulgación lícita de la obra. Si son obras publicadas por partes, fascículos, volúmenes o entregas, dicho plazo se computa por separado para cada elemento. Finalmente, hay que aclarar que estos plazos de protección no computan desde el día concreto en que se produce el fallecimiento o la divulgación de la obra: el cómputo comienza desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento o divulgación, según proceda. Una vez que se han cumplidos estos plazos, la obra pasa a ser de dominio público.

Transmisión de los derechos

Al contrario que los derechos morales, los derechos patrimoniales, pueden transmitirse a terceros con casi total libertad, pero queda limitada al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen (artículo 43.1 LPI). Si no se expresan de forma concreta las modalidades de

explotación de la obra, la cesión quedará limitada a la que se deduzca del propio contrato y sea indispensable para alcanzar su finalidad (artículo 43.2 LPI). Además, la transmisión no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión (artículo 43.5). Por otro lado, si no menciona el tiempo, se limita cinco años (artículo 43.2). Finalmente, si no hace referencia al ámbito territorial se supone que se circunscribe al país en el que se realiza la transmisión (artículo 43.2).

En cualquier caso, la transmisión de los derechos de autor debe formalizarse por escrito (artículo 45 LPI).

Requisitos formales

Aunque la mayoría de las personas creen que para tener los derechos de una obra es necesario cumplir algún tipo de requisito formal, ya sea la inscripción en un registro, el depósito legal o poner el símbolo del *copyright*, lo cierto es que tales derechos corresponden al autor por el solo hecho de su creación, como deja perfectamente claro el artículo 1 de la LPI.

No obstante, hay una serie de formalidades que son de utilidad y que pueden ser recomendables en determinadas situaciones. Los ejemplos más claros son la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual (regulado en los artículos 144 y 145 de la LPI) y la mención de reserva de derechos (artículo 146).

El Registro General de la Propiedad Intelectual permite la presentación in situ o vía telemática, mediante firma electrónica, de las solicitudes de inscripción de creaciones originales literarias, artísticas o científicas. Este registro es un medio de protección de los derechos, ya que constituye una prueba cualificada, pero, como ya se ha comentado, no es obligatorio para adquirir los derechos ni obtener la protección que otorga la LPI y solamente tienen valor declarativo, no genera derechos *per se*.

Gestión de los derechos

Los derechos de autor se gestionan frecuentemente, por razones prácticas, a través sociedades de gestión colectiva, definidas por el Ministerio de Cultura como “organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión

de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares”.

Estas entidades están reguladas en los artículos 147-159 de la LPI. Bajo la tutela administrativa, requieren autorización del Ministerio de Cultura para llevar a cabo sus funciones, entre las que destacaremos: administrar los derechos de propiedad intelectual cedidos, perseguir la violación de los mismos mediante un control de de usos, proteger y defender los derechos de la propiedad intelectual contra las infracciones que se cometan, prestar servicios asistenciales y de promoción de autores y artistas, así como promover contratos generales con asociaciones de usuarios de su catálogo, entre otros.

A continuación, facilitamos los datos básicos de las más significativas, dividiéndolas entre las protegen los derechos de autor y las que se ocupan de los derechos conexos.

Entidades de gestión de derechos de autor

Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (<http://www.sgae.es/>)

La más conocida de todas ellas, posee un amplio repertorio que se compone de obras dramáticas, coreográficas, composiciones musicales y audiovisuales. Su misión es registrar las creaciones que declaran los autores, incluyéndolas en su catálogo, para que cada vez que una obra se interprete, grabe, represente, emita o proyecte, el autor recibe la compensación que le corresponda. De la misma manera, la SGAE emite licencias a los usuarios de las obras de su repertorio para su explotación comercial, de esta manera posteriormente reparte la recaudación entre autores y editores musicales.

Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) (<http://www.cedro.org/>)

Es una asociación de autores y editores de monografías, publicaciones periódicas y otras publicaciones, editadas en cualquier medio y soporte. Esta entidad gestiona de forma colectiva los derechos de propiedad intelectual patrimoniales (reproducción, transformación, comunicación pública y distribución). Su misión es representar y defender los legítimos intereses de sus socios, así como la promoción del uso legal de sus obras.

Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) (<http://www.vegap.es/>)

Sociedad que gestiona los derechos de autor de los creadores visuales. Dentro de su catálogo se encuadran diferentes tipos de obras: dibujo, collage, cómic, *copyart*, *performances*, arte electrónico, dibujo animado, diseño, escultura, fotografía, grabado y otras obras seriadas, humor gráfico, ilustración, infografía, instalaciones, intervenciones, pintura, videoarte, etc.

Asociación Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA) (<http://www.damautor.es/>)

El objetivo de esta asociación es gestionar los derechos de autor de guionistas y directores audiovisuales (de cine y televisión) de una forma independiente respecto a otros colectivos como los autores o productores.

Entidades de gestión de derechos conexos

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE) (<http://www.aie.es/>)

Defiende los derechos de propiedad intelectual de intérpretes y ejecutantes. Esta sociedad de gestión se ha unido con AGEDI para centralizar el cobro, formando un órgano conjunto llamado AGEDI-AIE (<http://www.agedi-aie.es/>) para gestión de la recaudación derivada de la comunicación pública de fonogramas, correspondiente a productores y artistas, y del derecho de reproducción instrumental, que corresponde a los productores.

AISGE (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión) (<http://www.aisge.es/>)

Gestiona los derechos de propiedad intelectual de actores, dobladores, bailarines y directores de escena. Para ser socio de esta entidad las actuaciones o interpretaciones de los artistas deben haber sido fijadas en un soporte audiovisual.

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) (<http://www.agedi.es/>)

Gestiona los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos.

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)
(<http://www.egeda.es/>)

Esta entidad se centra en la defensa de los intereses de los productores audiovisuales. Dentro de los miembros de EGEDA se incluyen las propias televisiones en su condición de productoras (en series de tv o programas de variedades entre otros).

Protección Internacional

En su origen el derecho de autor era un derecho de carácter territorial, esto es, cada país lo aplicaba dentro de sus fronteras. Pero a medida que se abría el mercado hacia el exterior, fuera de esos países, estas leyes carecían de la efectividad necesaria para seguir cumpliéndose. Por este motivo comenzaron a firmarse tratados bilaterales, acuerdos entre dos países estableciendo la reciprocidad en la protección de los derechos de autor de sus nacionales, para más adelante pasar a tratados multilaterales, mucho más prácticos. La ALAI (*Association littéraire et artistique internationale*) fundada por Victor Hugo en París en 1878, promovió un fallida “ley internacional del derecho de autor” con el objetivo de promover un acuerdo internacional que protegiera el derecho de autor de obras artísticas y literarias (Xalabarder, 2005).

El primer tratado internacional sobre la materia fue el Convenio de Berna (OMPI, 1971) firmado en 1886. Su revisión más reciente es de 1971, aunque se introdujeron algunas modificaciones en 1979. Al igual que los acuerdos bilaterales, se basaba en el principio del “tratamiento nacional” o “trato nacional”, es decir, todos los países firmantes se comprometían a proteger a los nacionales de los otros países como si fueran suyos. Evidentemente, para que no hubiera perjudicados, al haber países que proporcionan una protección fuerte frente a otros débil, se establecían unos mínimos que todos debían cumplir. Aunque en un principio los países que firmaron este acuerdo fueron muy pocos (siete), en la actualidad son 164, de manera que hoy tiene miembros de todos los continentes, tamaño y nivel de riqueza.

Lógicamente, el desarrollo del entorno digital ha provocado un replanteamiento de los derechos de autor. El punto de partida para la reforma legal necesaria ha sido el Tratado de Derecho de Autor de la OMPI (1996), que estableció el modelo a seguir por parte de los países

en la reforma de sus leyes nacionales. Vamos a ver cuáles son sus aportaciones más significativas.

En primer lugar, amplía el clásico derecho de comunicación al público para acoger el acceso y todo tipo de transmisiones de información digital en Internet. Así, en su artículo 8 establece que corresponde a los autores el derecho a:

“...autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”.

Esta inclusión de la “puesta a disposición del público” de la obra supone una evidente extensión del tradicional derecho de comunicación pública. Por otro lado, se introduce otra importante novedad, el respaldo legal a la protección tecnológica. En efecto, su artículo 11 exige que las leyes nacionales de derecho de autor presten protección jurídica adecuada “contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos”. Esto supone que las medidas tecnológicas implantadas por los propietarios de los derechos, por ejemplo sistemas anti-copia o de control de acceso, deben estar protegidas legalmente de forma que su elusión o neutralización sea considerada una infracción de la ley.

Como no podía ser de otra manera, este tratado no sólo aumenta los derechos de los autores y demás propietarios, sino que también regula las limitaciones y excepciones a tales derechos. En concreto, les dedica su artículo 10, además de una importante referencia en su preámbulo. La idea clave era que había que mantener el nivel de exigencia en el control de las limitaciones y excepciones, pero sin permitir a su vez una preponderancia absoluta de los intereses de los propietarios de los derechos. Así, el preámbulo incluye una frase muy significativa: “la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y los intereses del público en general, en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información”. Pero más importante es la declaración concertada del artículo 10, que resuelve el difícil debate acerca de si es posible crear nuevas limitaciones y excepciones a los derechos de autor adaptadas a la nueva realidad tecnológica. En concreto, declara que los Estados pueden “aplicar

y ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital” en sus leyes nacionales y que pueden “establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital”. Hay que tener en cuenta que los representantes de los propietarios de los derechos, basándose en la idea de que “lo digital es diferente”, querían que las limitaciones y excepciones sólo siguieran siendo aplicables en el entorno analógico, no en el digital; es decir, solicitaban su reducción o práctica eliminación si se trataba de obras digitales. Afortunadamente, el texto final no recogió completamente sus exigencias. En definitiva, este nuevo tratado de la OMPI no supone una disminución de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, sino una simple adaptación a las nuevas circunstancias del entorno digital, algo totalmente lógico si tenemos en cuenta que las razones en las que se basan, en especial la defensa de derechos fundamentales y el interés público, son igualmente válidas para un entorno impreso o digital. Desgraciadamente, estas posibilidades no han sido debidamente aprovechadas por los países en las reformas de sus leyes nacionales de derecho de autor. En términos generales, no se han hecho las necesarias ampliaciones/adaptaciones de las limitaciones y excepciones ya existentes, ni se han creado las nuevas requeridas por los cambios tecnológicos, o se ha hecho de forma tan cicatera que los resultados son realmente pobres.

En el caso español, no sólo nos afectan los tratados internacionales como los que acabamos de mencionar, también tienen una influencia directa en nuestra legislación la normativa de la Unión Europea. Son diversas las directivas comunitarias dedicadas a los derechos de autor, pero la más significativa es la directiva sobre derechos de autor en la sociedad de la información (Unión Europea, 2001), cuyo objetivo básico era adaptar lo establecido en el Tratado de la OMPI de 1996, a la vez que se armonizaban las legislaciones nacionales de los estados miembros. No obstante, los resultados han sido muy diversos, ya que mientras que algunos países han adoptado el texto de la directiva casi sin modificaciones, otros han reducido a la mínima expresión las limitaciones y excepciones. Como señala Crews (2008), al ser cuestiones muy polémicas y contenciosas, el resultado ha sido una normativa que refleja la dinámica de la presión y el compromiso políticos.

Tecnología y derechos de autor

La tecnología que nos permite crear, publicar y acceder a la información parece ir continuamente por delante de las leyes que no consiguen estar a la altura de la situación, aunque se han producido algunos avances significativos. La historia de los derechos de autor es una continua adaptación según se van produciendo los cambios comerciales y técnicos. Las TIC crean continuamente nuevos retos y la ley trata de ir respondiéndolos, pero esto no significa que el uso y gestión de la tecnología no esté regulada, o está más allá de la ley. En cualquier caso, todos los aspectos de los derechos de autor expuestos hasta el momento son igualmente aplicables a las obras y materiales dispuestos en Internet, que pueden ser de uso privado, *shareware*, *freeware*, etc. Algunos tienen licencias de uso donde se declara qué se puede hacer con ese material según lo decidido por el propietario de los derechos. En ningún caso se puede presumir que si una obra está accesible en Internet es que carece de derechos de autor, independientemente de la facilidad con la que podamos acceder a ella, no podremos copiarla, modificarla o distribuirla.

Los cambios en los derechos de autor provocados por el desarrollo de las TIC, podemos resumirlos como sigue (Riera, 2002):

- Derecho de reproducción: la copia digital, que ha revolucionado la facilidad, fiabilidad y rapidez para realizar copias de obras originales, es la causante también de una serie de conflictos por el daño económico que las reproducciones provocan en la explotación comercial de los originales, con el problema añadido de que las copias son idénticas a los originales.
- Derecho de distribución: en el ámbito digital, no se realiza una distribución de ejemplares, pues en concepto de distribución está indisolublemente ligado al soporte físico. Lo que se produce es la comunicación pública de copias intangibles
- Derecho de comunicación pública: ahora adquiere una mayor relevancia y dimensión que en su concepto tradicional. Internet y las redes permiten que el acto de comunicación de una obra se realice a escalas antes impensables, posibilitando que los usuarios accedan a obras protegidas en el lugar y momento que estimen oportuno.

- Derecho de transformación: el entorno digital facilita la modificación de obras, por ejemplo en obras multimedia, en las que la unión de imágenes, texto y sonido pueden dar lugar a obras nuevas, que en ocasiones tendrán poco que ver con el original.

2.3. Conflictos entre la enseñanza universitaria y los derechos de autor

Si las actividades educativas presenciales ocasionan algunas dudas sobre derechos de autor entre los docentes, que en ocasiones conllevan comportamientos que sobrepasan el límite dedicado a la educación, la complejidad aumenta exponencialmente al trasladarnos al medio digital. El fuerte auge del *e-learning* en la universidad en sus distintas modalidades, asignaturas íntegramente en línea, con sólo algunos bloques o titulaciones completas a distancia, entre otros, nos lleva a preguntarnos si los docentes encargados de estos cursos están preparados desde el punto de vista de los derechos de autor, para llevar a cabo su trabajo en línea sin sobrepasar los límites de la legislación.

Las actividades que alumnos y profesores realizan a través de las plataformas de enseñanza en el ámbito digital suelen ser reflejo de aquellas que tradicionalmente se realizan en las aulas de universidades y centros de formación. Sin embargo, sus implicaciones legales pueden ser muy diferentes, de manera que lo que no planteaba problemas hacerlo en un aula física en una clase presencial, sí puede tenerlos si se lleva a cabo en un aula virtual.

Los conflictos con la legislación de derecho de autor que pueden surgir cuando se desarrollan actividades formativas en un entorno digital son muy variados. En este trabajo los hemos agrupado en cuatro categorías que marcan la estructura de este capítulo. En primer lugar, analizaremos los conflictos que pueden surgir con cada uno de los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales. En segundo, examinaremos qué sucede si las obras están protegidas tecnológicamente a través de sistemas DRM (*Digital Rights Management*). Continuaremos con las dificultades relacionadas con las solicitudes de permisos y licencias, incluidas las denominadas obras huérfanas. Por último, haremos un breve repaso de otra serie de problemas de naturaleza diversa, pero que pueden tener algunas implicaciones para los derechos de autor (enlaces, *frames*, etc.).

Conflictos con los derechos de autor

La ley ampara al autor de las obras protegiendo tanto sus derechos morales como los patrimoniales. En la siguiente tabla presentamos un listado de acciones, que pueden darse en el ámbito de la educación digital, relacionándolas con el derecho al que afectan.

Tabla 1. Actividades en la enseñanza y derechos a los que afecta.

Actividad	Derecho relacionado
Enlaces a páginas webs	Ver enlaces
Transmisión de sonido o imágenes a través de la red, videoconferencias, <i>podcasts</i> , etc.	Comunicación pública
Subir material a una plataforma en línea	Reproducción y comunicación pública
Descargar material de una plataforma en línea o servicios de alojamiento como <i>Rapidshare</i> , el desaparecido <i>Megaupload</i> , etc.	Reproducción
Descargar material de una red p2p como <i>Bittorrent</i> , <i>Emule</i> , etc.	Reproducción y comunicación pública
Envíos por correo electrónico a los alumnos de clase	Comunicación pública
Uso de recursos electrónicos, bases de datos, publicaciones periódicas, etc.	Según Licencias (si no tienen, igual que otras obras)
Subida a la red de materiales o trabajos de los alumnos	Reproducción y Comunicación pública
Facilitación de programas de ordenador, propietarios, shareware, etc.	Licencias (si no tienen, igual que otras obras)
Identificar correctamente el material que ponemos a disposición de los alumnos	Paternidad

Impresión de obras, electrónicas o no	Reproducción
Comunicar públicamente un trabajo antes de que lo haga su legítimo autor (sin permiso del mismo)	Comunicación pública / Divulgación
Descargar un archivo de internet	Reproducción
Fotocopiar, microfilmear, digitalizar, copiar un archivo	Reproducción
Convertir un video VHS a formato digital	Reproducción
Repartir fotocopias a los alumnos	Distribución
Repartir discos o memorias con el material del curso	Distribución
Permitir el acceso a recursos electrónicos como bases de datos, publicaciones periódicas, etc.	Comunicación Pública
Contenidos disponibles en las plataformas	Comunicación Pública
Lectura pública de obras	Comunicación Pública
Proyección de películas, documentales, vídeos de webs como <i>YouTube, Vimeo, etc.</i>	Comunicación Pública
Inclusión fotografías, logotipos, etc. en una web que están en el servidor propio	Comunicación Pública
Modificación de una obra	Transformación e Integridad
Pasar un documento de un formato a otro (p.ej. un archivo de texto a un archivo de audio)	Transformación
Imprimir una página web	Reproducción
Descargar de Internet una foto y modificarla	Reproducción y transformación. Integridad
Tengo un blog de divulgación en Internet en el que hablo sobre mis investigaciones y en ocasiones “cuelgo” material protegido	Comunicación pública
Tomamos una porción de una obra protegida	Derecho de cita / Ilustración

	de la enseñanza
Licencio un vídeo/canción que he preparado para una asignatura con una CC	Ver licencias <i>Creative Commons</i>
Subir a un repositorio un trabajo realizado en colaboración con otros autores sin consultarles	Comunicación pública / Divulgación
Incluir fotogramas de una película o fotografías en una presentación	Reproducción y Comunicación Pública.
Inclusión de fotografías, logotipos, etc. en una web que están en un servidor ajeno y se realiza mediante enlaces insertos	Paternidad. Ver <i>inlining</i>
Quiero incluir un marco de la plataforma web de docencia sobre las páginas de Internet que enlace	Paternidad. Ver Marcos
Si consigo un artículo de las bases de datos de la universidad, ¿puedo luego colgarlo en la intranet de la empresa donde trabajo?	Comunicación Pública / Depende de la licencia

Entre los problemas que nos enfrentamos al aplicar las leyes al ámbito de la enseñanza en Internet, nos encontramos:

Derechos Morales (art. 14 LPI)

Derecho de Paternidad

Se debe respetar el reconocimiento de autoría de una obra, tratando de identificar el autor siempre que sea posible. Esto debemos tenerlo en cuenta tanto si distribuimos material ajeno (por ejemplo, fragmentos de una obra) a nuestros alumnos, como dentro de nuestro propio material, donde debemos identificar la autoría de los trabajos que utilicemos o referenciamos.

Derecho de Integridad

Los autores tienen el derecho a exigir la integridad de la obra e impedir cualquier acción que suponga un perjuicio a sus intereses legítimos o menoscabo de su reputación. Entre los

ejemplos más habituales podemos mencionar la extracción de un fragmento de una obra descontextualizado, que puede dar a entender un punto de vista contrario al que el autor pretende. Todavía más claro es el caso de tomar una obra y cambiar las partes que consideremos oportunas, alterar el contenido o mutilar alguna de sus fragmentos, de manera que termine siendo irreconocible.

Derecho de Divulgación

El autor es el único que puede decidir si sus obras han de ser divulgadas, así como la forma. Podría existir un conflicto si distribuyéramos sin permiso documentos internos de compañeros de un grupo de trabajo, por ejemplo.

Otros derechos

El resto de derechos de autor contemplados (revelación u ocultación, modificación, acceso al ejemplar único) tienen escasa o nula relevancia en el entorno de la enseñanza tradicional o a distancia.

Derechos Patrimoniales

Derecho de Reproducción (art.18 LPI)

“Es la fijación directa o indirecta, provisional o duradera, por cualquier medio y forma de toda la obra o parte de ella, de manera que permita su comunicación o la obtención de copias”.

Buena parte de los usos que se realizan sobre las obras protegidas por el derecho de autor, ya sean artículos de revista, libros, fotografías, música, etc., afecta al derecho de reproducción. Desde las clásicas acciones de fotocopiar o microfilmarse a las más recientes como digitalizar o escanear. Por supuesto, también la descarga o bajada (*download*) de materiales de Internet estaría incluido dentro del derecho patrimonial de la reproducción, ya que la actividad que se realiza durante una descarga es una copia, es decir, una reproducción del archivo subido a un servidor accesible a través de la red. Otros supuestos en los que ejercemos la reproducción son: al convertir a formato digital (por ejemplo, a DVD), cintas VHS, o cuando reproducimos un fragmento de una obra ajena en una obra propia, es decir al realizar una cita.

En el entorno electrónico, el disfrute de los materiales informativos está necesariamente ligado a su reproducción (lectura electrónica) en un ordenador u otro terminal análogo, lo que hace aún más estrecha la relación entre derecho de distribución y reproducción (Carbajo, 2002)

Respecto a las copias efímeras o temporales que se producen en los servidores intermediarios de Internet, durante el proceso de transmisión de obras desde un punto a otro, no se consideran reproducciones en el sentido legal, sino pasos intermedios (Bercovitz et al., 2006). Así ha sido reconocido por la directiva (Unión Europea, 2001) en su artículo 5.1, y en la ley española en el artículo 31.1.

Derecho de Distribución (art. 19 LPI)

“Puesta a disposición pública de una obra original o copias de la misma, en un soporte tangible, mediante venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma”.

El derecho de distribución, pensado originalmente para ejemplares o soportes materiales analógicos, tales como discos, libros, videocasetes, etc., se aplica igualmente para obras o prestaciones plasmadas en soportes materiales electrónicos (lápices de memoria o *pendrives*), magnéticos (disquetes) u ópticos (CD, DVD), en lo que podemos denominar publicaciones electrónicas *off-line*. Pero, como señala Carbajo (2002), en ningún caso puede extenderse a obras plasmadas en soportes electrónicos intangibles.

En el ámbito de la enseñanza, la distribución se produce al suministrar copias de documentos físicos (también afecta al derecho de reproducción) o cuando repartimos discos y lápices de memoria con los temarios del programa o materiales del curso a los alumnos.

Derecho de Comunicación Pública (art. 20 LPI)

“Es el acto por el que un conjunto de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”.

La consideración de una comunicación como “pública” o “privada” no siempre está exenta de polémica. A este respecto, señala Rodríguez Tapia (2007a) que los actos colectivos no familiares, los públicos y los producidos en una institución educativa o en una empresa deben considerarse como actos de comunicación pública.

Los supuestos de comunicación pública son muy numerosos, entre ellos los siguientes:

- Tener información electrónica, fotografías o documentos a disposición de los usuarios en una intranet o Internet.
- Permitir el acceso a bases de datos a través de la red.
- Enviar por correo electrónico una obra. Pero si el envío es individual y la copia que poseemos se ha obtenido de forma lícita, podría considerarse una “extensión o entrega de la reproducción”, por lo que no constituiría una nueva explotación y podría realizarse lícitamente.
- Poner contenidos en plataformas de enseñanza, bibliotecas o archivos digitales, tales como tesis, libros electrónicos, artículos, etc.
- Lecturas públicas de obras (más habitual en bibliotecas).
- Proyección de películas, vídeos, documentales, canciones, etc. en clase.
- Pase de diapositivas, presentaciones digitales o transparencias en clase.
- Inclusión de fotografías, logotipos o gráficos en una web sea o no a través de un enlace URL, es decir mediante un ítem inserto procedente de otro sitios web (ver *inlining*).

Derecho de Transformación (art. 21 LPI)

“Comprende su traducción, adaptación y cualquier modificación en su forma de la que resulte una obra diferente”.

En el ámbito digital, la modificación de las obras es más sencilla, dado que están convertidas a formatos electrónicos y las fronteras del derecho de transformación quedan bastante difusas, por lo que existen diferentes criterios sobre cuándo se produce la transformación en el entorno digital. Así, algunos consideran que hay transformación cuando la adaptamos al entorno digital, mientras que otros lo entienden como una extensión del derecho de reproducción. También podría considerarse transformación cuando se incorpora una obra junto con otras obras o informaciones en un producto multimedia (Carbajo, 2002).

También podrían surgir dudas sobre si es una transformación o no el resultado del empleo de un programa de lectura automático sobre una obra electrónica, ya que se podría obtener un archivo de audio de la obra original (aunque no tiene por qué, hay programas que leen

automáticamente un texto sin necesidad de convertirlo a un archivo de audio), resultado que probablemente no estaba previsto por el autor.

Protección tecnológica

La protección tecnológica a través de sistemas DRM (*Digital Rights Management* o sistemas de Gestión de Derechos Digitales) tiene su origen en la decisión de los propietarios de los derechos de autor de complementar la protección legal con la tecnológica. Su razón de ser se encuentra perfectamente definida en la frase de Clark (1996): “the answer to the machine is in the machine”, es decir, se trata de una serie de mecanismos que permiten identificar los materiales susceptibles de ser protegidos por los derechos de autor y que controlan el uso que se hace de éstos, evitando pérdidas económicas para quienes ostentan los derechos patrimoniales así como la violación de los derechos morales de sus autores.

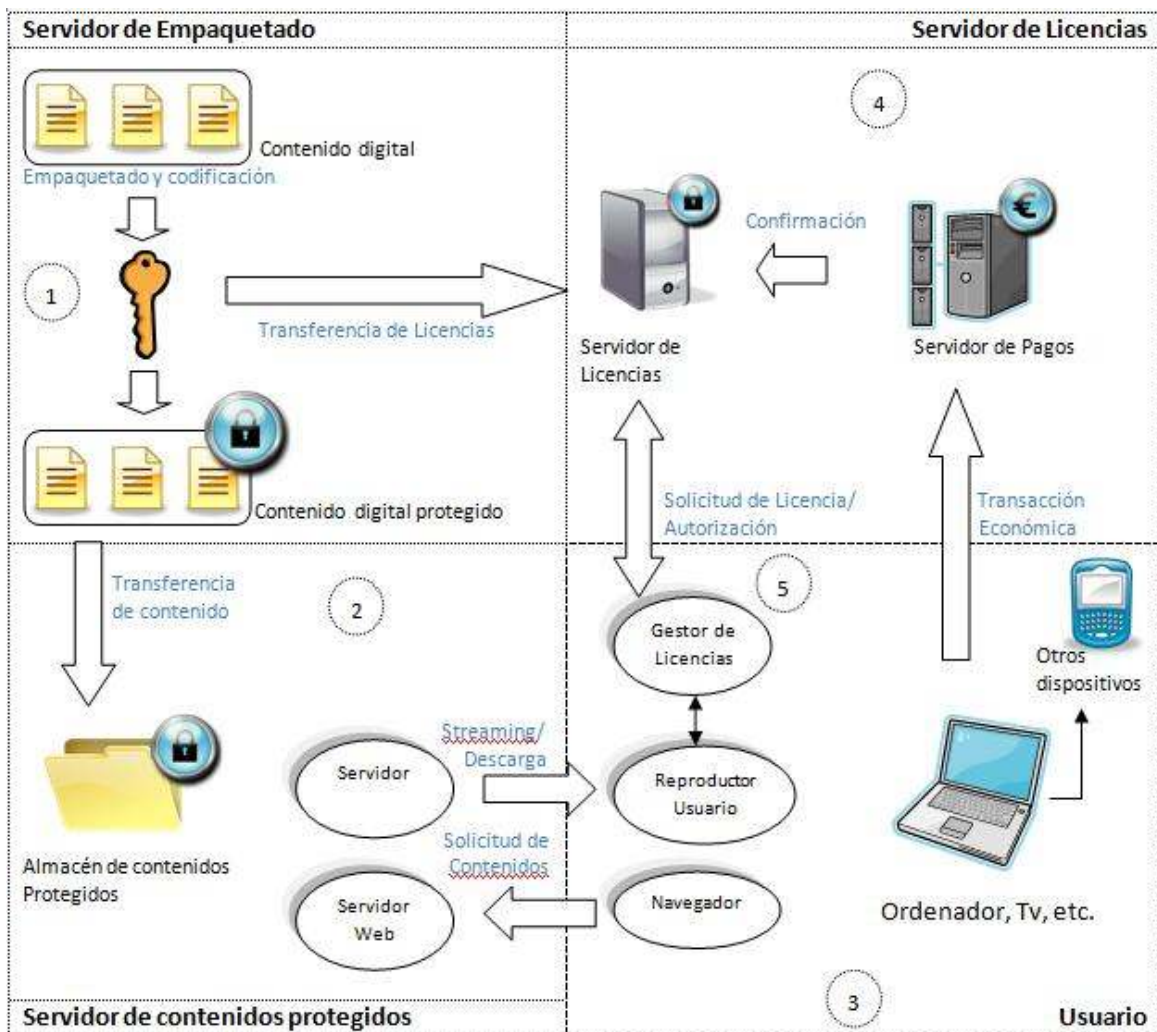
Estos sistemas han recibido diversas denominaciones genéricas, por ejemplo ERMS o ECMS (*Electronic Copyright Management Systems*), pero la que ha terminado imponiéndose es DRMS (*Digital Rights Management Systems*). No obstante, su denominación legal es algo más difusa: “medidas tecnológicas”. En realidad, como veremos con más detalle posteriormente, ambos sistemas de protección (legal y tecnológica) no llevan caminos separados, sino que se complementan para conseguir una defensa de los derechos de autor mucho más completa. Como advierte Sirinelli (2001), el resultado es una estructura a tres niveles: a) la protección legal (leyes de derecho de autor); b) la protección tecnológica; y c) las normas legales que protegen las medidas tecnológicas contra su elusión o neutralización.

Como ya hemos mencionado, sus funciones son variadas: mantenimiento de la integridad impidiendo la modificación de las obras digitales; seguridad en la distribución al registrar autores, productores, editores, etc.; autenticación de los contenidos; control de transacciones; identificación de compradores y vendedores; impedir la descarga por Internet; medidas de anticopia, antigrabación o antiregrabación, etc. Su funcionamiento se basa en servidores de derechos que permiten, en función de los privilegios del usuario, obtener permisos para ver/escuchar el contenido o para poder modificarlo.

Funcionamiento de los DRM

Un esquema general que representa el funcionamiento de los sistemas DRM, podría ser el siguiente (basado en Hoyos et al., 2006):

Gráfico 2. Esquema general DRM



El primer paso, una vez tenemos una obra en un formato soportado por el sistema DRM, es proceder al empaquetado y encriptado del contenido. No debemos olvidar que diferentes sistemas DRM provistos por diferentes vendedores de DRM pueden soportar distintos formatos de contenido (Chaudhuri, 2007). Una vez tenemos por un lado el contenido encriptado y empaquetado, por otro irá la licencia con la clave para descodificar el contenido y las condiciones de uso de la obra, las copias permitidas, si es de pago por visión (*pay-per-view*), etc. El contenido digital protegido se deposita en un almacén de contenidos, que será un servidor donde se guardan todos los archivos.

En segundo lugar, se descarga el contenido. Una vez el usuario encuentra la obra deseada, que podría transferirse en modo de flujo continuo, es decir *streaming*, o mediante una descarga local. Las obras suelen venir acompañadas del contrato que advierte los usos y condiciones de disfrute de la obra, y hasta que no se cumpla lo establecido (una transferencia económica u otra contraprestación) el sistema, que puede permitir la descarga local, no permitirá el uso de la obra descargada o la transferencia mediante *streaming* hasta el siguiente paso.

El siguiente paso es el uso del contenido. Para utilizar una obra, el usuario necesita un reproductor compatible con el formato que desea reproducir, así como un gestor de licencias que permita validarla y autorice el uso en función del derecho adquirido. El propio reproductor/lector del ordenador o el dispositivo desde el que acceda el usuario puede encargarse de ambas acciones. El gestor de licencias solicita permiso al servidor de licencias para ejecutar una acción, una vez identificada la veracidad de la licencia de usuario y certificada la identidad del mismo, se le facilita el acceso al contenido o acción específica. La autorización puede conllevar un coste económico que se realizaría al servidor de pagos y éste confirmaría la transacción al servidor de licencias.

Por último el contenido se descodifica y podríamos usarlo en nuestro reproductor en función de los derechos acordados en la licencia gracias a la autorización emitida por el servidor de licencias.

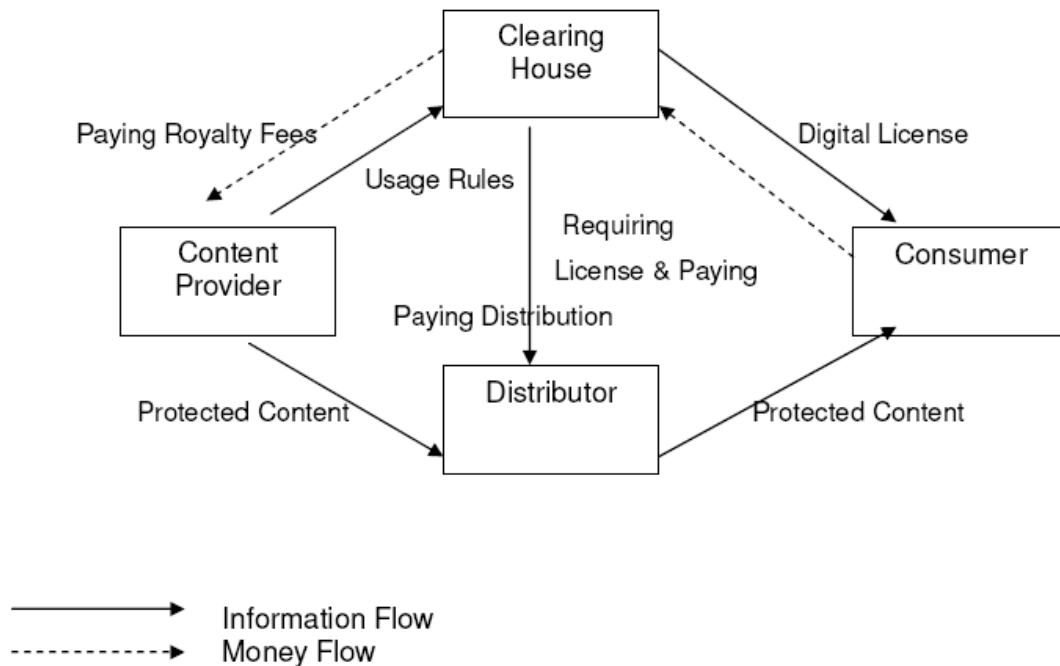
En definitiva, los elementos principales de un DRM serían:

- 1) Servidor de empaquetado. *Encripta* (codifica) el contenido para su posterior uso.
- 2) Servidor de contenidos protegidos. Podría ser un repositorio, sin formar parte del DRM su presencia es imprescindible por formar parte del sistema de distribución de contenidos.
- 3) Servidor de licencias. Puede estar integrado con el servidor de contenidos o no.
- 4) Usuario. El reproductor que posea el usuario debe ser flexible para permitir diferentes tipos de licencias
- 5) Otros elementos relacionados. Otras variables que se deben tener en cuenta, aunque no pertenezcan al sistema de protección de contenidos son: navegadores de

los usuarios, terminales de reproducción, red, sistemas de análisis y búsquedas de contenidos o la gestión de contenidos y reglas de negocio.

También podemos ver los componentes del sistema, desde el punto de vista económico y del flujo de información (Chaudhuri, 2007):

Gráfico 3. Componentes de los DRM



Consta de cuatro actores principales:

- 1) El proveedor de contenidos (*Content Provider*), que como editorial tiene los derechos de las obras cuyos contenidos desea proteger.
- 2) Distribuidor (*Distributor*) que proporciona los canales de distribución, como tiendas en línea. El distribuidor recibe el contenido digital del proveedor de contenidos, crea un catálogo web con el material y promociona las obras para su venta.
- 3) Consumidor (*Consumer*) que usa el sistema adquiriendo obras al distribuidor, bien mediante descargas o en reproducción directa (*streaming*) sin necesidad de descargar un archivo. La adquisición se realiza, generalmente, mediante pago por la licencia digital. El reproductor o visor de la aplicación empleada por el consumidor para disfrutar la obra, lee la licencia adjunta e inicia una solicitud de petición de derechos al intermediario para que nos remita un permiso para poder usarlo.

- 4) Intermediario (*Clearinghouse*) que en este caso lo entendemos como un intermediario, se encarga de la transacción financiera para expedir la licencia digital al consumidor y paga las tarifas oportunas al proveedor de contenidos, así como los costes previamente establecidos al distribuidor. Este intermediario es también responsable de los mecanismos de acceso de compra para los consumidores.

Los DRM y la legislación de derechos de autor

Estos sistemas de control del uso y acceso de las obras no serían de mucha utilidad si no estuvieran, a su vez, protegidos por la nueva legislación de derechos de autor tanto nacional como internacional.

El principal precedente de esta legislación lo encontramos en el ya mencionado Tratado de Derecho de Autor de la OMPI (1996), en concreto en su artículo 11, titulado “Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas”, y que establece que:

“Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley”

Si analizamos su contenido, podemos distinguir tres condiciones que deben cumplirse para que las medidas tecnológicas sean objeto de protección legal: a) que la medida sea “efectiva”; b) que sea usada por los autores para el ejercicio de sus derechos reconocidos por este mismo tratado o el Convenio de Berna; c) que restrinja actos que no estén autorizados por los autores o permitidos por la ley.

Pero estas tres condiciones necesitan algunas precisiones. En primer lugar, no está claro qué significa este requerimiento de que la medida sea “efectiva”, ya que no se explica en este tratado, por lo que diversos especialistas han intentado su interpretación. A este respecto, Koelman y Helberger (2000) consideran que sólo las medidas que requieren su elusión consciente deben gozar de protección. Precisamente para evitar la incertidumbre de su

significado, el término “efectiva” ha sido definido en las diversas legislaciones nacionales que han implementado este tratado.

En segundo lugar, se requiere que el titular del derecho de autor -aunque sólo menciona de forma expresa a los autores, es evidente que también incluye a los posteriores poseedores de los derechos- lleve a cabo el acto voluntario de implantar una medida tecnológica en relación con el ejercicio de alguno de los derechos reconocidos por este tratado el Convenio de Berna. Esto plantea varias dudas. La primera es si protege o no las medidas que controlan el acceso a las obras. En nuestra opinión, tales medidas no están protegidas, ya que no existe ni en el Convenio de Berna ni en este tratado un derecho exclusivo al control individual del acceso a las obras. Por esta misma razón, tampoco deben estar incluidas las que protegen obras que no tienen derecho de autor, como por ejemplo porque están en el dominio público o porque son simples recopilaciones de datos sin suficiente creatividad en su selección o disposición.

Finalmente, el requisito de que sean actos de los usuarios “no autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley”, permite conjugar el respeto de las medidas tecnológicas con las limitaciones a los derechos de autor, dejando claro que este tratado no pretende crear nuevos derechos exclusivos a favor de los autores, sino simplemente establecer una obligación de respeto de las medidas tecnológicas que los autores establezcan para proteger sus obras digitales. Por tanto, la elusión de las medidas tecnológicas para llevar a cabo actos permitidos en base a alguna de las limitaciones a los derechos de autor no está prohibida por este artículo. Este equilibrio entre los derechos de los autores y los de los usuarios ha provocado que diversos autores muestren satisfacción por su contenido (Cohen, 1997; Samuelson, 1999).

Pero este tratado de la OMPI fue sólo el punto de partida para esta protección legal, el siguiente paso fue su inclusión en la directiva sobre derechos de autor en la sociedad de la información (Unión Europea, 2001). En concreto, las medidas tecnológicas aparecen reguladas en su confuso y enrevesado artículo 6, que prohíbe tanto el acto personal de eludir las medidas tecnológicas (artículo 6.1) como las actividades preparatorias, es decir, los actos de comercialización o puesta a disposición de otros de dispositivos o información para eludir la protección tecnológica (artículo 6.2).

Las medidas tecnológicas protegidas son definidas de manera muy amplia en su artículo 6.3 como:

“Toda técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor”.

Sin duda, lo más reseñable de esta definición es que no se refiere a las medidas tecnológicas que impiden la violación de los derechos de autor, sino a las que impiden o restringen actos no autorizados por el titular de los derechos. Es decir, se ha llegado más lejos de lo requerido en el artículo 11 del Tratado de Derecho de Autor de la OMPI, que se refería a actos “no autorizados por los autores concernidos o permitidos por la ley”. Esto significa, en otras palabras, que si un usuario quiere hacer un uso permitido por alguna de los límites al derecho de autor (regulados en el artículo 5 de esta directiva) con respecto a una obra protegida por una medida tecnológica, sólo podrá hacerlo legalmente si es autorizado por el titular de esos derechos. En definitiva, se protegen todas las medidas tecnológicas que impiden o restringen usos o accesos no autorizados por los titulares de los derechos de autor, independientemente de que el usuario que pretenda el acceso o uso pueda beneficiarse de alguno de los límites establecidos en el artículo 5 de esta directiva.

Lógicamente la protección legal de las medidas tecnológicas se incorpora a la legislación española mediante la transposición de la directiva en nuestra LPI, que en su Título V dedica a la protección tecnológica los siguientes artículos: art.160 Medidas tecnológicas: actos de elusión y actos preparatorios, art.161 Límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas y el art.162 Protección de la información para la gestión de derechos.

La regulación establecida en estos artículos no aporta especiales novedades respecto a la directiva. Así, el apartado 1 del artículo 160 prohíbe la elusión individual de las medidas tecnológicas en el artículo 160.1, siempre que se haga “a sabiendas o teniendo motivos razonables para saberlo”, es decir, intencionadamente. En cuanto a las “actividades preparatorias”, aparecen prohibidas en el artículo 160.2, en este caso con un requisito de carácter finalista: que el propósito principal del dispositivo, producto, componente o servicio sea eludir la protección.

Al igual que con la directiva el análisis de estos artículos no puede ser positivo. El artículo 160 no sólo recoge un derecho de monopolio para explotar la obra, sino también el derecho a

impedir a que otros la usen en formas no deseadas o autorizadas por el titular. Tanto la directiva como la ley española parecen olvidar que la ley puede autorizar actos que el titular no autoriza (posibilidad que dejaba perfectamente clara el Tratado de la OMPI de 1996). De esta forma, el titular de los derechos ya no controla solamente la explotación sino el uso mediante sistemas tecnológicos. Como señala Rodríguez Tapia (2007b), estos derechos sobre los usos no parecen tener justificación, al permitir el control a un tercero que le permite ver la música que escuchamos, las películas que vemos o los libros que leemos. Es decir, una cosa es impedir la explotación no autorizada de una obra y otra bien distinta es controlar los usos de las obras, lo que podría entrar en conflicto con nuestros derechos constitucionales.

Uno de los colectivos de ciudadanos más perjudicados por esta legislación son los que tienen alguna discapacidad o minusvalía. Hay que tener en cuenta que estas medidas tecnológicas pueden impedir los usos legítimos de las obras por parte de este sector de la población, ya que estos mecanismos podrían obstaculizar el acceso a contenidos electrónicos o impedir la conversión de obras a formatos adecuados a su discapacidad (Lung, 2004). En una línea similar, Samuelson (2003) del problema que pueden causar estas medidas para el acceso a obras que están en el dominio público, al no ser capaces de discriminar estos sistemas de protección entre las obras con derechos de autor y las que ya no lo tienen.

Solicitud de permisos y licencias

Si las obras tienen derechos de autor, y no podemos beneficiarnos de ninguno de los límites a tales derechos establecidos en la ley, no nos queda más remedio, si queremos utilizarlas, que pedir permiso al titular de los derechos, cosa que no resulta siempre fácil. Pero, además, el desarrollo en los últimos años del entorno digital ha dado lugar a una sustitución gradual de la venta tradicional de recursos de información por el derecho a usarlos según establezca un contrato denominado licencia. Es decir, una licencia es un contrato entre el propietario de los derechos y el usuario que permite la utilización de la obra bajo una serie de términos y condiciones

A la hora de conseguir el permiso o licencia de uso de una obra nos podemos encontrar con numerosas dificultades, entre las que sobresalen la dificultad para localizar al propietario de los

derechos, la incapacidad para obtener una respuesta en un tiempo y un precio razonable o las propias restricciones impuestas por la licencia.

Localización de titulares

La localización de titulares de derechos de obras no publicadas, agotadas o descatalogadas, o de trabajos con una cierta antigüedad sin datos sobre sus derechos de autor, puede ser una tarea muy complicada. Sumando a esto que en el medio digital un autor puede diseminar su trabajo sin la intermediación de un editor, pueden hacer de esta labor un imposible. Incluso tras localizar a un titular, es posible que éste no tenga los derechos para licenciar todos los usos o partes de un trabajo.

Tiempo de respuesta

Una consulta a los titulares puede llevar meses para obtener respuesta o ni siquiera obtener contestación. Estos retrasos pueden causar perjuicios si se necesita emplear la obra con cierta premura para que los educadores puedan planificar los contenidos. En ocasiones, podemos encontrarnos con titulares de derechos que no están preparados para solicitudes de licencias en el medio digital. La sofisticación de los servicios y eficiencia que éstos proporcionen dependerán sustancialmente de la relevancia del titular y de la experiencia que tenga en este tema.

Precio

Las tarifas para usos digitales suelen ser superiores a las relativas para usos analógicos, en ocasiones excesivamente altas para ser afrontadas por los centros educativos. Parece ser que el miedo a lo digital impera entre los titulares, que prefieren aumentar los costes de uso de las obras en el ámbito electrónico, aunque estos usos sean similares a los realizados con documentos físicos y en lugar de apostar por la diseminación de los trabajos parecen inclinarse por tratar de amarrar fuertemente las obras que son de su titularidad. A día de hoy no está muy claro el modelo de negocio para los documentos electrónicos digitales, donde también entra en juego la excesiva prevención de los propietarios de derechos –cuando no simple hostilidad- que encarece su precio, lo que provoca un círculo vicioso consistente en una oferta limitada a un

alto precio, por este motivo se consiguen pocos clientes y como es lógico al existir poca demanda la oferta es escasa y cara.

Restricciones de las licencias

Existen algunas diferencias importantes entre vender una obra en papel y licenciarla para su versión electrónica. La venta de una copia física implica la transferencia total de los derechos de propiedad sobre esa copia de la obra a excepción claro está de los derechos de propiedad intelectual de la obra, en cambio, las licencias son contratos (acuerdos privados) que proporcionan normalmente una transferencia limitada de derechos que básicamente consiste en la autorización para acceder a ella. Es decir, una vez adquirida una licencia sobre una obra, no significa que podamos hacer con ella todo lo que consideremos oportuno. A pesar de haber pagado, debemos obrar en función de las instrucciones impuestas por la licencia adquirida.

Limitación espacial

Algunas universidades tienen inconvenientes con licencias que limitan el uso a los usuarios que están dentro del campus y que obligan a pagar tarifas muy altas, además de las licencias, para permitir el uso de esos recursos a usuarios que se encuentren fuera de él.

Tipos de material

El grado de dificultad para conseguir las licencias parece variar según el tipo de material, por ejemplo es más complejo para trabajos audiovisuales. Los materiales no textuales, que también pueden ser empleados en la educación a distancia (gráficos, fotografías, trabajos audiovisuales, musicales, programas, etc.), son solicitados con mucha menos frecuencia, pero habitualmente es mucho más complicado conseguir licencias para su uso.

Obras huérfanas

Las obras huérfanas son aquéllas que, aunque todavía están protegidas por el derecho de autor, resulta muy difícil –y en ocasiones imposible– identificar a los autores o titulares de los derechos para poder solicitar una autorización. Esto suele suceder cuando no aparece bien identificado el autor o porque no se consigue localizar a los titulares. Por estos motivos conllevan unas dificultades adicionales al resto de obras.

Si nos remontamos al Convenio de Berna (1886), ya se prohibían las formalidades para el “uso y disfrute” del derecho de autor, es decir, denegaba la obligatoriedad de registrar las obras para que fueran cubiertas por el *copyright*, esto por un lado facilita a los autores a que sus trabajos no necesiten de un trámite burocrático para tener protección, pero por otro impide al no tener que registrar sus obras, en algunos casos se complica la localización tanto de los autores como de los titulares (EIFL, 2006).

Según la estimación de la Biblioteca Británica (British Library, 2006), alrededor de un 40% de las obras creativas existentes corresponde a obras potencialmente huérfanas. La localización de los propietarios de los derechos conlleva una gran cantidad de dinero y esfuerzo, y cuando no pueden ser localizados, las universidades, bibliotecas, editoriales y museos son reacios al uso del material por miedo a las posibles consecuencias legales si el autor aparece.

El incremento del acceso a los trabajos en línea no hace más que aumentar este problema. Mientras que Internet ofrece nuevas oportunidades para encontrar y compartir contenidos creativos, por otro lado puede dificultar mucho el empleo de estos trabajos cuando han de solicitarse permisos para usarlos y el titular de los derechos no puede ser contactado. Si además tenemos en cuenta la universalidad de Internet, localizar a los propietarios en otros continentes o países como China, India, etc., puede conllevar dificultades insuperables.

Obras descatalogadas

En ocasiones la labor de conseguir licencias de obras descatalogadas puede ser una ardua tarea. La tendencia actual de reducir cada vez más el tiempo que una obra permanece en el catálogo de su editorial, conlleva la problemática de cómo conseguir un ejemplar de estas obras y también una licencia, por ejemplo, para su reproducción.

Problemas con algunos tipos de enlaces

Los enlaces son recursos que permiten dirigirnos a otros contenidos o puntos dentro de nuestra web, fuera de ella o a recursos, permitiéndonos de esta manera navegar entre los enlaces dirigiendo nuestro propio camino, dotando así de un valor añadido a las páginas web. Los enlaces son el equivalente digital de la citación analógica, es decir, ésta es la forma en la que se “citan” obras completas o fragmentos de ellas en Internet. De ahí que, aunque ha habido una

cierta polémica al respecto en los últimos años, ahora hay un cierto consenso para considerar que un enlace normal es equivalente a una cita y, por lo tanto, no es preciso ningún tipo de autorización por parte del titular de los derechos de la página web o recurso electrónico citado. No obstante, hay algunos tipos de enlaces que pueden tener problemas y con los que hay que ser precavido: los realizados a través de marcos (*framing*), los enlaces profundos (*deep linking*) y los enlaces embebidos (*inlining*) (Vives, 2005).

Marcos (frames)

El uso de marcos (también conocido como *framing*) se produce cuando enmarcamos la página de un tercero dentro de nuestra propia página. Esto suele realizarse mediante menús en la parte superior o lateral. Con este efecto una web parece estar dentro, debajo o alrededor de otra, introduciendo elementos diferentes a los que aparecen en el original. El problema es que, estos enlaces mediante marcos, pueden crear confusión a la hora de satisfacer la necesidad de reflejar autor y fuente (Garrote, 2001), pudiendo parecer que se deniega la paternidad de la obra por su autor original. También se ha planteado que mediante el marco en ocasiones se producía una transformación de la página que se estaba encuadrando, lo que podría afectar a uno de los derechos patrimoniales del autor, el derecho de transformación.

En los últimos años esta actividad tiende a emplearse en menor medida que en los inicios de la era web, donde los marcos estaban ampliamente extendidos. Aunque sí es cierto que algunas webs o redes sociales como *Facebook* han empleado en algunas de sus versiones estos marcos para los enlaces externos, pero explicitando la URL de la web que se está viendo y con la posibilidad de eliminar el marco.

Enlaces profundos (*deep linking*)

El empleo de enlaces profundos es una práctica a través de la cual una web enlaza recursos ajenos sin pasar por la página principal. Este tipo de enlaces pueden originar varios problemas. El primero sería que pueden inducir a los usuarios a una confusión sobre la autoría de la página que están consultando realmente. En una línea similar, también se podría argumentar que puede descontextualizar la información original.

Otro problema, que no afecta directamente a los derechos de autor, es que hay páginas web cuyo modelo de negocio se basa en pasar por la página principal como vía para obtener

ingresos publicitarios, de manera que los enlaces profundos podrían generar un perjuicio si el contador de visitas no contabiliza las que se hacen a una página diferente de la inicial. Sin embargo, este argumento ha perdido peso con el tiempo por razones puramente tecnológicas, ya que existen programas para evitar este tipo de enlaces si el propietario de la página así lo quiere, además de que hay contadores que no tienen problemas para contabilizar todos los accesos, independientemente de a qué página se haga el enlace. En cualquier caso, este problema sólo tendría relevancia en páginas web con ánimo de lucro.

Enlaces embebidos, incrustados o insertos (inlining)

Es un procedimiento mediante el que insertamos en nuestra web un enlace a través del cual vemos un gráfico o fotografía que proviene de terceras webs, de forma que el usuario puede entender que ese material nos pertenece, pero en realidad se encuentra en otra página. Por ejemplo, podemos escribir un artículo sobre Nelson Mandela e incluir en nuestra web una foto suya que aparece en la *Wikipedia* y cuya titularidad no ostentamos junto al texto del artículo, de esta manera damos a entender que esa foto nos pertenece, pero en realidad está enlazada con una tercera página (en nuestro ejemplo, con la web de la *Wikipedia*).

En código HTML, se vería de la siguiente manera:

Si tenemos una página web (www.enriquemuriel.com) y queremos poner una foto nuestra, incluiríamos el código:

```

```

Donde "img/" es la carpeta de nuestro servidor en la que tenemos el archivo "enriquemuriel.jpg" que es nuestra fotografía y ambos "img/enriquemuriel.jpg" conforman la ruta donde se encuentra la fotografía. La etiqueta "alt" no sería más que el mensaje que aparece encima de la foto cuando ponemos el puntero del ratón sobre ella.

Mientras que si hubiéramos querido realizar en nuestra página un enlace embebido de una foto, por ejemplo, de Nelson Mandela alojada en la *Wikipedia*, deberíamos haber introducido:

```

```

De esta manera la fuente del archivo (“src”, *source*) proviene de un servidor diferente al nuestro, pero la fotografía se mostrará en nuestra web aunque no tengamos los derechos. En este caso la etiqueta de la foto “alt” la hemos cambiado, pero podríamos haber conservado la anterior. Nuestra web quedaría así:

Gráfico 4. Ejemplo de *inlining*



Web Original

Web Transformada

A la izquierda la web original con una foto cuya titularidad poseemos y a la derecha la misma web con una foto inserta mediante un enlace embebido o *inlining* cuya titularidad no ostentamos. A simple vista la inclusión de la fotografía no permite reconocer el lugar de procedencia y podríamos dar por cierto que el creador de la web tiene los derechos tanto de una como de otra.

Este procedimiento no sólo se utiliza con fotografías o imágenes, también con vídeos, creando enlaces insertos que muestran el vídeo en nuestra web o bitácora, pero estando alojado en otro lugar (*Vimeo, Youtube, Blip.tv*, etc.) y cuya titularidad podemos ostentar o no. De esta manera podríamos estar infringiendo los derechos de autor ocultando la paternidad de las obras o induciendo a confusión sobre la autoría de las mismas.

2.4. Soluciones al conflicto

En este apartado vamos a seguir el un orden similar al anterior. Así, en primer lugar, analizaremos qué posibles soluciones nos aporta la legislación para usar las obras con derecho de autor en actividades de enseñanza virtual sin infringir la ley; continuaremos comentando las opciones de que disponemos para salvar la protección tecnológica de algunas obras; posteriormente, se indicará cómo evitar las dificultades con los permisos y licencias; y, por

último, examinaremos lo relativo a los problemas con los enlaces. Además, añadiremos un apartado dedicado a las nuevas licencias de tipo *copyleft*, en especial las más extendidas de ellas para cuestiones educativas, las licencias *Creative Commons* (CC).

Soluciones a los problemas con la ley

Además del clásico límite denominado ilustración de la enseñanza, hay otras posibles soluciones que nos aporta la ley para usar las obras con derecho de autor en el contexto educativo, en especial el derecho de cita y, para los alumnos con alguna discapacidad, el nuevo artículo 31bis.

Ilustración de la enseñanza

Uno de los límites más clásicos y tradicionales de los derechos de autor es el de ilustración para la enseñanza. Aparece recogido en el Convenio de Berna, en concreto en su artículo 10.2, que establece que:

“Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados”.

El término “enseñanza” hace referencia a todos los niveles de enseñanza (universidades, educación infantil, primaria y secundaria, etcétera). Surge la duda de si esa enseñanza queda limitada a la impartida en las aulas “físicas” o incluye también la enseñanza por correspondencia o a través de Internet, donde no existe un contacto directo y presencial con el docente. A este respecto, la opinión mayoritaria es que no habría razón para excluir la enseñanza no presencial. Por otro lado, este artículo tampoco restringe el número de copias que puede realizarse en el caso de las publicaciones y grabaciones audiovisuales que se efectúan con fines de enseñanza, pero sí podría considerarse que no es un “uso justo” (*fair use*) si se hace un número excesivo de copias (Ricketson, 2003).

Este límite a los derechos también fue incluido en la directiva europea de 2001. A este respecto, son muy interesantes los considerandos 14 y 42:

“(14) La presente Directiva aspira a fomentar el aprendizaje y la cultura mediante la protección de las obras y prestaciones, permitiendo al mismo tiempo excepciones o limitaciones en interés general para fines educativos y docentes.

(42) Al aplicar la excepción o limitación en el caso de fines educativos o de investigación científica no comerciales incluida la **educación a distancia**, la naturaleza no comercial de la actividad de que se trate debe venir dada por la actividad en sí. La estructura institucional y los medios de financiación de la entidad de que se trate no son los factores decisivos a este respecto”

Por tanto, parece claro que la directiva tiene entre sus objetivos que el respeto a los derechos de autor no impida el adecuado desarrollo de las actividades educativas, incluidas las que se llevan a cabo a distancia. De esta forma, entre la lista de excepciones y limitaciones incluidas en la directiva, se encuentra la “ilustración con fines educativos o de investigación científica”, en concreto en su artículo 5.3.a, según el cual se pueden establecer excepciones o limitaciones a los derechos de reproducción y comunicación pública:

“Cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que, salvo en los casos en que resulte imposible, se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida”.

Una particularidad de este artículo de la directiva es que añade la investigación científica a la clásica excepción por enseñanza. Por otra parte, se exige que el uso se haga en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida y que se indique (salvo cuando sea imposible) la fuente, con inclusión del nombre del autor. A diferencia de otros límites, como la copia privada, en éste no se requiere un sistema de remuneración, lo que es coherente con la legislación comunitaria, ya que de otra forma iría en contra de la directiva sobre bases de datos, en la que existe una excepción gemela de ésta y que no exige remuneración. Como señala Garrote (2001), si se hubiera optado por la remuneración se hubieran producido diferencias no

justificadas según la obra usada para la ilustración esté incluida en una base de datos en línea o no.

Por otro lado, la amplitud del término “fines educativos” no significa que sea posible la inclusión de obras, por ejemplo, en webs de contenido divulgativo, pues aunque no tengan ánimo de lucro, no se destinan en rigor a la docencia o a la investigación. Por tanto las numerosas webs existentes en Internet sobre gran variedad de temas, si desean hacer uso de la reproducción, deberán abonar sus licencias correspondientes para emplear fotografías, gráficos, textos, dibujos, etc. que estén protegidos, pues tampoco cabe el supuesto de copia privada ya que las páginas web realizan comunicación pública poniendo sus contenidos a disposición del público (Garrote, 2001).

Este límite a los derechos de autor fue incluido cuando se llevó a cabo en 2006 la transposición de la directiva. Hay que dejar claro que no tenía por qué ser así, dado que el único límite que la directiva establece como obligatorio es el de las reproducciones provisionales y transitorias, el resto son opcionales. Dado que este límite de la ilustración para la enseñanza no existía en nuestra legislación nacional previamente (excepto para las bases de datos), su inclusión se produjo en 2006, en concreto en un nuevo apartado 2 del artículo 32. Además, a éste se le cambió el título, añadiendo la frase “ilustración de la enseñanza”. El texto quedó como sigue:

“32.2. No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.”

Desgraciadamente, la buena noticia de su introducción queda muy deslucida por la cicatería en el modo de hacerla. Nuevamente, el legislador español impone múltiples restricciones que no

aparecen en la directiva. ¿Por qué sólo “el profesorado”? ¿Por qué sólo “en las aulas”? ¿Por qué sólo “educación reglada” si la directiva habla de cualesquiera “fines educativos o de investigación”? ¿Por qué se refiere a “pequeños fragmentos” si la directiva dice cualesquiera obras o prestaciones? ¿Por qué excluye a los libros de texto y los manuales universitarios? Además, su contenido es realmente confuso y contradictorio. Como señalan Bercovitz et al. (2006), no está claro qué es un libro de texto (¿cualquiera que sea recomendado por un profesor?) ni si se aplica únicamente a los universitarios.

La respuesta a estos interrogantes no es clara. Por ejemplo, dice que se aplica sólo a la educación reglada, pero no aclara si esto es sólo educación oficial, discriminando por ejemplo, a usuarios que se estén preparando para unas oposiciones, recibiendo una formación continua en su empresa o la ilustración con fines de investigación científica. Por su parte, la exclusión de los manuales universitarios y libros de texto, además de absurda (¿realmente es perjudicial para los titulares de los derechos utilizar pequeños fragmentos de estas obras?), también plantea dudas: ¿qué características debe tener un libro para saber que estamos ante un libro de texto o un manual universitario? ¿Dónde empieza el manual y termina la monografía?

Todavía más complicada, y especialmente relevante para el tema que nos ocupa, es la explicación de la frase “en las aulas”. Una interpretación mínimamente estricta nos llevaría a la conclusión de que se refiere exclusivamente a la enseñanza presencial, dejando fuera la enseñanza a distancia o virtual, algo totalmente absurdo para una ley que pretende actualizar nuestra legislación para adaptarla a la sociedad de la información, pero que no encaja con la reiterada tendencia de la ley de 2006 a restringir aún más lo establecido en la directiva. En este sentido, no parece casualidad que el artículo diga “en las aulas” y no incluya la expresión “educación a distancia”, como sí hace el considerando 42 de la directiva. Igualmente restrictiva, limitando su aplicación a las aulas físicas, es la interpretación del Consejo de Estado en su dictamen al anteproyecto de reforma, cuando afirma que dicha expresión “puede resultar demasiado excluyente (o incluso irrazonable, por el trato desigual que supone) respecto de las enseñanzas a distancia, on line, o no presenciales en general, enseñanzas estas que deberían estar también listadas junto a la presencial ‘en las aulas’ (Consejo de Estado, 2005).

Opina lo contrario Martín Salamanca (2007a) para quien, dado que la directiva pensaba tanto en la educación presencial como en la realizada a distancia, y teniendo en cuenta la realidad

social y tecnológica, resulta bastante difícil defender que en el año 2006 el legislador sólo piense en el aula física y obvie la virtual. De ahí que defienda que hay que atender al espíritu de la norma y al criterio histórico a los que se refiere el art.3 del Código Civil y concluya que sólo una interpretación amplia de esta expresión satisface la función del límite diseñado.

Derecho de cita

Además de este límite a los derechos específicamente dedicado a la enseñanza, hay otro que también puede ser útil: el derecho de cita. Se trata del límite al derecho de autor más extendido en las legislaciones nacionales, entre otras cosas porque es el único considerado obligatorio por el Convenio de Berna. En concreto, su artículo 10.1 establece su carácter imperativo, de manera que todos los países firmantes han tenido la obligación de incluirlo en su ley nacional. Básicamente consiste en que en una obra es posible hacer citas de una obra ajena, siempre que ésta se haya hecho lícitamente accesible al público (es decir, se ha divulgado), que se efectúe conforme “a los usos honrados” y “en la medida justificada por el fin que se persiga”. Además las citas deberán mencionar “la fuente y el nombre del autor si ese nombre figura en la fuente”. Por supuesto también lo incluye la directiva de 2001, en concreto en su 5.3.d, referido tanto al derecho de reproducción como el de comunicación pública:

“5.3.d. Cuando se trate de citas con fines de crítica o reseña, siempre y cuando éstas se refieran a una obra o prestación que se haya puesto ya legalmente a disposición del público, se indique, salvo en los casos en que resulte imposible, la fuente, con inclusión del nombre del autor, y se haga buen uso de ellas, y en la medida en que lo exija el objetivo específico perseguido;”

Este texto no aporta ninguna novedad especialmente reseñable a lo que ha sido su regulación habitual. Quizá podría plantear problemas prácticos la exigencia de que la obra haya sido puesta a disposición del público de forma “legal”, algo difícil de saber o de comprobar por parte del usuario (Garrote, 2001). En el mundo de Internet este derecho incluiría los resultados que muestran los buscadores o motores de búsqueda de Internet (título, URL, resumen de la página web). También es opinión mayoritaria entre los expertos que los enlaces de Internet o links pueden ser considerados como citas, por lo que no tendrían ningún tipo de problema de

incumplimiento de los derechos de autor, ya que estarían protegidos por este importante límite al derecho de autor. Distinto es, como ya hemos visto, si se trata de enlaces “no normales”, por ejemplo los embebidos (con problemas de confusión de autoría) o al comienzo de internet los profundos, pues las mediciones estadísticas sobre las páginas para obtener ingresos por publicidad se basaban en el aterrizaje de usuarios a la página principal (*index*), método que hoy en día está superado y este tipo de enlaces son de común uso por parte de los usuarios de internet.

Su transposición a la ley española se ha llevado a cabo con la modificación del artículo 32, que antes sólo incluía la cita y ahora acoge también la ilustración de la enseñanza. En cuanto a la cita, regulada ahora en su párrafo 1, es lícita cuando se trata incluir en una obra propia fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que sean obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Dicho uso sólo podrá llevarse a cabo con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación, e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Por tanto, no hay modificaciones significativas respecto a su regulación anterior, salvo quizá la supresión del término “análogo”, ya que antes se refería a “obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo” y ahora sólo a “obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo”. Por otro lado, vuelve a ser más restrictiva la legislación española que la directiva europea, ya que ésta no se ciñe a los fines de docencia e investigación ni establece fines concretos perseguidos (“a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico”). Como señala Casas (2004) se ha perdido una buena oportunidad para eliminar restricciones inadecuadas, como la finalidad de docencia e investigación, mucho más propia del límite de ilustración para enseñanza que de la cita propiamente dicha.

Una de las dudas más habituales es qué extensión pueden tener las citas para ser consideradas legítimas. A este respecto, la ley española emplea un triple baremo acumulativo (Martín Salamanca, 2007a):

1. Fragmento de la obra
2. Función ilustrativa

3. Medida justificada

El primero es el empleo de un fragmento de la obra (en obras escritas, audiovisuales y sonoras) y la obra completa en obras plásticas o fotografías, pero no se concreta qué tamaño o porcentaje debe tener ese fragmento por la variedad de ejemplos que existen, por ejemplo, un poema, un lema, etc. El segundo, la tipificación de la función ilustrativa de la cita en el conjunto de la obra, es decir, debe restringirse el uso de una obra ajena a un empleo coherente con un sentido ilustrativo, demostrativo, ejemplificativo, comparativo. Y el tercer punto consiste en citar en la medida “justificada”, no sólo ha de tratarse del uso de una obra en la principal y cumpliendo la función de ilustración, sino que únicamente en la medida que resulte apropiada teniendo en cuenta el género de la obra, la extensión, etc. En definitiva, para valorar la licitud de la inclusión deberá valorarse cada caso en concreto en función del art. 32.1 LPI.

Además del triple baremo, tenemos que ceñirnos a los fines docentes e investigadores y la exclusión de beneficios comerciales. Este último supuesto sobre los beneficios puede causar alguna confusión, ya que las universidades privadas, por ejemplo, obtienen un beneficio económico en contraprestación a sus servicios educativos. Pero parece ser que de lo que realmente se trata es de evitar que compita con la explotación de la obra citada, ya que la cita no debería ser más que un uso fugaz, formal o no significativo de la obra ajena (Martín Salamanca, 2007a).

En el ámbito de la enseñanza en línea, la práctica de la citación sólo es posible si cumplen las mismas condiciones que en los medios no digitales, esto es, si es una parte de una obra para cita, análisis, comentario crítico o juicio crítico, la finalidad perseguida es docente o investigadora, la inclusión se realiza en la medida justificada y no lo olvidemos, siempre que sea posible se hace constar el autor y la fuente (Pérez de Ontiveros, 2007).

Excepción para Bibliotecas

El Convenio de Berna es un texto bastante genérico con una proyección amplia, que no hace una mención explícita a las bibliotecas aunque sí contempla excepciones al derecho de reproducción en los casos que los países miembros lo consideren oportuno (art. 9).

En nuestra Ley española, esta excepción toma como base la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Por un lado los considerandos disponen:

“(34) Debe ofrecerse a los Estados miembros la posibilidad de establecer determinadas excepciones o limitaciones en casos tales como aquellos en que se persiga una finalidad educativa o científica, en beneficio de organismos públicos, tales como bibliotecas y archivos, con fines de información periodística, para citas, para uso por personas minusválidas, para usos relacionados con la seguridad pública y para uso en procedimientos administrativos y judiciales.

(40) Los Estados miembros pueden establecer una excepción o limitación en beneficio de determinados establecimientos sin fines lucrativos, como bibliotecas accesibles al público y entidades similares, así como archivos. No obstante, dicha excepción o limitación debe limitarse a una serie de casos específicos en los que se aplique el derecho de reproducción. Tal excepción o limitación no debe aplicarse a las utilidades realizadas en el contexto de la entrega en línea de obras o prestaciones protegidas. La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros de establecer excepciones al derecho exclusivo de préstamo al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 92/100/CEE. Conviene, por tanto, fomentar los contratos o licencias específicas que favorezcan de manera equilibrada a dichas entidades y sus objetivos en el campo de la difusión”.

Mientras que por otro el art. 5.2, dentro del Capítulo II Derechos y Excepciones establece:

“2. Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones al derecho de reproducción contemplado en el artículo 2 en los siguientes casos:

c) en relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas, centros de enseñanza o museos accesibles al público, o por archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto;

n) cuando el uso consista en la comunicación a personas concretas del público o la puesta a su disposición, a efectos de investigación o de estudio personal, a través de

terminales especializados instalados en los locales de los establecimientos mencionados en la letra c) del apartado 2, de obras y prestaciones que figuran en sus colecciones y que no son objeto de condiciones de adquisición o de licencia;”

Si bien la DDASI no vincula la reproducción a fines de conservación o archivo, es más estricta que la Propuesta Modificada de la Comisión en cuanto a las instituciones que pueden beneficiarse de esta excepción. En todo caso el fin principal de la institución debe ser el señalado en el apartado c), por lo que no pueden acogerse cualquier institución, ni pública ni privada, por el mero hecho de tener una biblioteca, archivo o museo como complemento o ayuda para su actividad principal (Garrote, 2001).

Esta Directiva no prevé ningún régimen especial para el envío de materiales por internet a otras instituciones, bibliotecas, profesionales o estudiantes. Por este motivo, la posibilidad de que estos centros puedan ofrecer a sus usuarios servicios como los DSI (Difusión Selectiva de la Información), mediante los cuales se envíen libros o artículos (entre otros) a los interesados sobre una temática previamente definida en su perfil, en principio, no podría realizarse sin la autorización previa de los titulares de los derechos. Por ejemplo, si una biblioteca quiere enviar por correo electrónico a sus usuarios los artículos nuevos que posee sobre, por ejemplo, “derechos de autor en la enseñanza en línea”, entraría en conflicto con el derecho de comunicación pública (Garrote, 2001).

Por otro lado está el problema de la creación de una base de datos a modo de archivo digital para que los usuarios puedan buscar entre las obras que el centro posee. Podemos diferenciar dos casos:

1. Si la institución está dentro de las contempladas en el apartado c). Se pueden crear estos archivos digitales, pero para la puesta a disposición en internet sería necesaria la licencia de los titulares de los derechos. Sí se podrían poner a disposición de los usuarios en sala y según determina el apartado n).
2. Si la institución no está dentro de las contempladas en el apartado c). No pueden elaborar archivos digitales sin licencia, sin importar si es para fines de investigación o uso interno, pues son instituciones con ánimo de lucro que buscan un beneficio económico directo o indirecto.

Por último señalar que la DDASI no permite la creación de archivos digitales personales para la docencia e investigación, salvo en lo contemplado en la copia privada, pero que implica el pago de una remuneración (Garrote, 2001).

La transposición de la Directiva 2001/29 ha tenido como consecuencias que algunas de las normas que regulan la propiedad intelectual en la UE contemplen excepciones semejantes a las reguladas en España (Pérez de Ontiveros, 2007).

Como hemos visto en otros casos, la Directiva europea tan solo presenta las directrices a grandes rasgos para que los estados miembros la implementen. La transposición a la legislación española de la excepción para bibliotecas, se plasma en el art. 37 LPI “Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos”, convertida en una versión bastante más restrictiva.

“ *Redacción según Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación o conservación.

* Redacción según Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Asimismo, los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, no precisarán autorización de los titulares de derechos por los préstamos que realicen.

Los titulares de estos establecimientos remunerarán a los autores por los préstamos que realicen de sus obras en la cuantía que se determine mediante Real Decreto. La

remuneración se hará efectiva a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Quedan eximidos de la obligación de remuneración los establecimientos de titularidad pública que presten servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes, así como las bibliotecas de las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español.

El Real Decreto por el que se establezca la cuantía contemplará asimismo los mecanismos de colaboración necesarios entre el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales para el cumplimiento de las obligaciones de remuneración que afecten a establecimientos de titularidad pública.

*Redacción según Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición de personas concretas del público a efectos de investigación cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa”.

Atendiendo al punto 3 del art. 37 LPI, las bibliotecas y centros que estén dentro de lo previsto en la ley, se podrá realizar la reproducción siempre que no sea para un fin lucrativo, se realice por las instituciones y con fines de investigación o conservación. La comunicación o puesta a disposición del público se podrá realizar siempre que sea a personas concretas, con finalidad de investigación, en una red cerrada e interna a través de terminales especializados en los establecimientos y siempre que el material a emplear no sea objeto de condiciones de adquisición o licencia.

Las bibliotecas, que siempre han estado relacionados con el ámbito docente, pueden ser buenas aliadas gracias, además de por su labor cotidiana, a las excepciones y limitaciones que

contempla la ley, que podrían complementar las excepciones dedicadas a la educación, auxiliando a los docentes a tener un mayor margen de acción en sus actividades educativas.

El fundamento de este límite al derecho exclusivo de propiedad intelectual es la garantía del interés general y la promoción del acceso a la cultura (arts. 20 y 44 de la Constitución Española). Todo ello representado por las actividades de reproducción, préstamo y puesta a disposición del público de obras en museos, archivos, bibliotecas y otras instituciones. Este artículo es uno de los puntos más criticados por la doctrina, por la técnica jurídica de su redacción, por la complicada relación del precepto con otros límites adyacentes, por establecer el supuesto de hecho atendiendo a criterios irrelevantes y por no haber ponderado el impacto económico sobre la explotación normal de la obra (Martín Salamanca, 2007a).

Las instituciones beneficiarias las que alude son, “museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico”, por lo que en este supuesto podrían quedar fuera las bibliotecas de empresas y de entidades privadas cuyas copias efectuadas se realicen para apoyar un trabajo de investigación, a no ser que se adopte una interpretación más flexible consistente en que los fines culturales científicos o educativos sean una parte o estén entre los fines sociales de la entidad (Bercovitz, 2006). La ley no parece dejar muy claro estos casos.

Algunos autores como Martín Salamanca (2007a) apuntan a que la lista del art. 37 no es un listado taxativo de instituciones, sino que acoge a cualquier institución que se crease para archivo y custodia, incluso de soportes aún no conocidos, como podrían ser las “dv-tecas”. Por tanto, dentro del art. 37.1 cabrían todo tipo de centros que encargándose de la custodia y archivo de determinados objetos culturales, estén abiertos al público y desarrollen una promoción cultural siempre que se cumpla el resto de los requisitos. Y siguiendo esta línea no sería indispensable que las instituciones a las que pertenezcan estos archivos, bibliotecas, etc., tuvieran como fin primordial la investigación o difusión de la cultura (Martín Salamanca, 2007a). O lo que es lo mismo, aunque la finalidad única del ente en el que se practica la copia no sea cultural o científica, sí debe encontrarse cualquiera de ellas entre sus fines sociales (Pérez de Ontiveros, 2007).

La ausencia de fin lucrativo sirve para impedir que los organismos legitimados para esta práctica obtengan beneficio económico de ella, pero no alcanza a la persona a favor de la cual se realiza

ésta, ya que la Ley sólo exige que la copia se realice con fines de investigación o conservación. Por lo que nada obstaculiza a que la persona que realiza dicha actividad la practique con objeto de unos beneficios económicos de su resultado (Martín Salamanca, 2007a).

Pese al silencio de la norma, parece evidente la necesidad de que las obras han de ser divulgadas antes de ser utilizadas, pues de otra manera entraría en conflicto con el derecho moral de los autores que otorga la facultad de divulgación de las obras (art. 14.1 LPI) (Pérez de Ontiveros, 2007).

Respecto a los destinatarios de las copias, en el fin de conservación, parece razonable que aquellos que practican la reproducción serán los destinatarios de las copias. Mientras que en el fin de investigación sería cualquiera que la precise para sí o para un tercero, siempre con fines de investigación, por ejemplo, estudiantes de doctorado y doctores (Pérez de Ontiveros, 2007).

Préstamo

En lo relativo al préstamo de obras intelectuales, la ley exige tres condiciones para que el préstamo esté amparado por este límite: que se realice en los establecimientos citados en la norma, que los titulares de los establecimientos remuneren a los autores por los préstamos (según cuantía establecida mediante Real Decreto), y que dichos establecimientos no obtengan por la cesión “*beneficio económico o comercial directo o indirecto*” (según el art. 19.4 LPI), dentro de estas condiciones no debemos olvidar la de que se realicen en establecimientos accesibles al público.

La excepción que permite utilizar obras a través de un terminal especializado dentro del recinto del centro va dirigida a un público concreto y determinado, y debe practicarse con fines de investigación. Los fondos que se podrán emplear son los que pertenezcan al centro y no otros que esté allí por motivos diferentes, como préstamo interbibliotecario (Pérez de Ontiveros, 2007).

Accesibilidad de las obras para discapacitados

Las personas con discapacidad tienen una excepción específica en la ley española (LPI) que les beneficia, por lo que en caso de tener alumnos discapacitados, podemos acogernos a esta particularidad legal para realizar actividades que podrían no estar permitidas para usuarios sin

discapacidades. El nuevo artículo 31bis, titulado “Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades”, en su apartado 2, establece que:

“2. Tampoco necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige”.

Esta excepción permite la reproducción, distribución y comunicación pública de obras en beneficio de discapacitados si se cumplen las siguientes condiciones:

- Obras ya divulgadas
- Sin fin lucrativo
- Guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate
- Mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad
- Se limiten a lo que su discapacidad exige

Antes de la reforma de 2006, el antiguo art. 31.3 de la LPI también incluía una excepción para personas con minusvalía, pero era de alcance mucho más limitado que el nuevo 31bis. Por un lado, sólo hacía referencia a un tipo de personas discapacitadas, los invidentes, y únicamente se refería a copias mediante Braille o sistemas similares, en tanto que ahora no sólo abarca el derecho de reproducción sino también el de distribución y el de comunicación pública. Además, se ha eliminado el requisito de que la obra fuera para uso privado, de manera que ahora, como advierte Pérez de Ontiveros (2007), también es posible la utilización colectiva de la obra permitiendo cualquier uso de la misma si se cumplen el resto de las condiciones establecidas legalmente y las obras han sido previamente divulgadas.

No está tan claro sin embargo, qué sucede con el derecho de transformación, no incluido expresamente en esta excepción. Como señala Martín Salamanca (2007b), la cuestión es si pasar un texto a *Braille* o convertirlo en archivo acústico constituye o no una verdadera transformación, sobrepasando los límites de la simple reproducción.

Las posibilidades son múltiples, por ejemplo:

- Transcribir un *podcast* a texto (para deficientes auditivos)
- Incluir subtítulos en un vídeo (para deficientes auditivos)
- Traducir texto a braille
- Pasar una obra a un archivo de audio
- Leer una obra escrita con lector automático

El simple acto de escuchar una obra con un lector automático (para ciegos) no parece que sea constitutivo de una transformación de una obra. Sin embargo, transcribir un *podcast* o pasar una obra a un archivo de audio podría considerarse una transformación al pasar la obra a un formato que no tenía por qué ser el inicialmente pensado por el autor. Por tanto, no resulta fácil la respuesta a qué actos pueden realizarse o no; pese a ello entendemos que la manipulación de las obras para que sean accesibles a los discapacitados, siempre que estén sujetas al resto de las condiciones reflejadas en la LPI (sin fines de lucro, guarden relación directa con la discapacidad, etc.), no parece que pueda considerarse transformación.

A este respecto, en 2009 el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR por sus siglas inglesas) de la OMPI está acelerando su labor para hacer efectivas unas medidas prácticas para facilitar el acceso a obras protegidas a personas con dificultad de lectura y la creación de una plataforma para llevarlo a cabo (OMPI, 2009). El reto ahora es hacer accesibles las obras en un plazo razonable y que estos trabajos del SCCR lleguen a buen puerto.

Obras de dominio público

Las obras de dominio público son aquellas que ya no tienen derechos de autor de carácter patrimonial por haber transcurrido su plazo de protección, por lo que pueden ser copiadas, distribuidas, adaptadas, interpretadas, comunicadas o exhibidas en público de forma libre y gratuita. No obstante, en el caso de España, al igual que el resto de países latino-continetales, estas obras siguen manteniendo sus derechos de paternidad e integridad.

Sin embargo, no es tan fácil saber si una obra es de dominio público o no. Habría que tener en cuenta varios factores:

- Período de duración de los derechos
- Aunque a mitad de la década de los noventa se produjo un cierto proceso de armonización de la duración de los derechos, de manera que los países de la Unión Europea, Estados Unidos y buena parte de Iberoamérica establecieron como regla general el plazo de 70 tras el fallecimiento, no hay que olvidar que plazos pueden diferir dependiendo del país, por lo que hay que estudiar cada caso para determinar la duración de los derechos de una obra concreta.
- Es más, incluso en el caso español, hay que tener en cuenta que el plazo general no siempre es el aplicable a la obra en cuestión. Por ejemplo, como ya mencionamos anteriormente, si se trata de un autor fallecido antes del 7 de diciembre de 1987, se le aplica la disposición transitoria cuarta de la ley de 1987 y el plazo aumenta a 80 años desde el fallecimiento, aunque en este caso no se computa desde el 1 de enero del año siguiente, sino desde la fecha concreta. Además, están las reglas especiales de las obras colectivas, anónimas, por partes, etc., ya mencionadas en el apartado 3.6 de este trabajo.
- Obras derivadas.
- Cuando una obra original es adaptada, traducida, modificada o, en general, transformada, el resultado es una obra derivada, que tiene sus propios derechos, como establece el artículo 11 de la LPI. Por ejemplo, una obra de un autor clásico español, del siglo XVII por ejemplo, ya no tendrá derechos patrimoniales de autor, al haber superado con creces su plazo de protección, pero su traducción o adaptación tienen derechos independientes que podrían estar vigentes (si ese traductor o adaptador está vivo o hace menos de 70 años que falleció).

Protección tecnológica y límites a los derechos de autor

Tanto en la directiva de 2001 como en la reforma de la ley española en 2006, el legislador era perfectamente consciente de que la protección tecnológica podía anular de facto los límites a los derechos de autor. Por esa razón introdujo una serie de medidas para intentar corregir este problema aunque con escaso éxito, como veremos a continuación.

En el caso de la directiva, la relación entre protección tecnológica y límites a los derechos está regulada en su artículo 6.4, que establece una clara división entre las obras licenciadas mediante contrato en Internet y el resto de las obras. Para su análisis vamos a emplear el orden seguido en el propio artículo, que comienza con las obras no licenciadas en Internet.

En los párrafos 1 y 2 de este artículo se establece un curioso sistema para establecer medidas voluntarias para definir el ámbito del derecho de autor. Invita a las partes interesadas (propietarios de los derechos y usuarios) a adoptar acuerdos para permitir que los usuarios se beneficien de los límites a los derechos de autor garantizados por las legislaciones nacionales. Si dichos acuerdos no se producen, se requiere a los Estados miembros que tomen las medidas apropiadas para asegurar que los propietarios de los derechos faciliten al beneficiario de un límite incluido en la legislación nacional “los medios adecuados para disfrutar de dicha excepción o limitación, en la medida necesaria para dicho disfrute, siempre y cuando tenga legalmente acceso a la obra protegida”.

Pero no todos los límites tienen el mismo nivel de protección respecto al uso de las medidas tecnológicas. El sistema creado por este artículo da lugar a tres tipos de límites, de acuerdo con la importancia que el legislador les ha concedido y, por tanto, la protección que les proporciona. Así, tenemos en un primer grupo los límites con objetivos de interés público (Martín-Prat, 2001), entre ellas: reprografía (artículo 5.2 a), reproducciones hechas en bibliotecas e instituciones similares (artículo 5.2 c), ilustración con fines educativos o de investigación científica (artículo 5.3 a). Pues bien, si alguno de estos límites existe en la legislación nacional, la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 6.4 es clara: si no hay medidas voluntarias adoptadas por los propietarios de los derechos, y se dificulta el ejercicio de los límites debido al uso de medidas tecnológicas, el Estado debe intervenir.

Pero todas estas medidas establecidas en los dos primeros párrafos del artículo 6.4 para facilitar el disfrute de las excepciones al derecho de autor, no tienen validez para las obras licenciadas en línea, como deja perfectamente claro el párrafo cuarto de este artículo, que establece que:

“Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo no será de aplicación a obras o prestaciones que se hayan puesto a disposición del público con arreglo a lo convenido

por contrato, de tal forma que personas concretas del público puedan acceder a ellas desde un lugar y en un momento que ella misma haya elegido”.

En términos muy generales, esto supone que queda prácticamente anulada la aplicación efectiva de los límites al derecho de autor, ya que es precisamente ese tipo de uso el más habitual en el entorno digital (Fernández-Molina, 2003).

En definitiva, la valoración de la directiva en este apartado no puede dejar de ser muy negativa. El artículo 6.4, en teoría encargado de equilibrar los intereses de los titulares de los derechos y los de los usuarios, se queda muy lejos de alcanzar ese objetivo. Por una parte, su párrafo 4 (junto con el considerando 53) deja bien claro que cuando los titulares de los derechos deciden poner sus obras en Internet y contratar directamente con el usuario mediante licencias en línea, su voluntad debe prevalecer incluso frente a los límites previstas para el derecho de autor, lo que da lugar a doble sistema de protección: a) lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.3 impide al usuario eludir las medidas tecnológicas de protección sin consentimiento del propietario de los derechos; b) las licencias facilitan la restricción o anulación de los límites (Fernández-Molina, 2004). De esta forma, la lista de límites establecida en el artículo 5 de la directiva sólo tiene efectos prácticos para el entorno fuera de línea, no para el mundo de Internet, en el que previsiblemente se va a acudir masivamente a la contratación en línea. Como señala Koelman (2000) resulta difícil entender por qué los límites al derecho de autor, establecidos para proteger el interés público, no son respetados en Internet. Es decir, esas confusas disposiciones que obligan a los estados miembros a tomar las “medidas pertinentes” para que los usuarios puedan beneficiarse de los límites, tienen un efecto práctico muy escaso sobre la mejora del acceso a la información digital por parte de los ciudadanos.

Pero por otro lado, también son evidentes los problemas que puede provocar la deficiente redacción de esta directiva. Por ejemplo, no queda claro ni qué tipo de acuerdos -individuales o colectivos- deberán alcanzarse para facilitar el ejercicio de los límites, ni qué significa exactamente que los estados deban tomar las medidas pertinentes, ni bajo qué circunstancias deberán o podrán intervenir, ni si será posible prohibir las medidas tecnológicas que pongan en serio peligro el acceso a las obras por parte del público (Hugenholtz, 2000).

La transposición a la ley española, al ser casi literal adolece de los mismos problemas. El artículo responsable de conseguir el equilibrio entre protección tecnológica y límites a los derechos es

el 161 de la LPI, que se basa en las medidas voluntarias que deben implantar los titulares de los derechos para que los beneficiarios de determinados límites como la copia privada, en beneficio de personas con discapacidad o ilustración de la enseñanza puedan hacer uso de ellos. Si tales medidas no se producen, los beneficiarios pueden recurrir a la jurisdicción civil, algo que sin duda resulta demasiado complicado y sobre todo, muy lento y engorroso.

Como señala Garrote (2007) no tiene sentido que la LPI tenga una serie de límites a los derechos que no requieren el consentimiento de los titulares y que para poder ejercerlos se deban solicitar permisos a los titulares para desactivar la protección. Además, está el absurdo de que el beneficiario del derecho de cita no puede solicitar el levantamiento de las medidas tecnológicas, pero en cambio sí puede hacerlo el beneficiario del límite de ilustración de la enseñanza (art.32.2 LPI), siendo éste último un uso claramente más intenso de la obra.

Para hacer efectivos estos límites que marca la Ley no se ha establecido ningún procedimiento a seguir, por lo que en estos momentos, si algún usuario quisiera beneficiarse de ellos, tendría que tratar de contactar con el titular y llegar a un acuerdo con él. Tarea que a simple vista, no parece muy fácil.

Pero, como sucede con la directiva, esta posibilidad de llegar a un acuerdo con el titular de los derechos para que levante la protección tecnológica sólo se refiere a las obras “no licenciadas por Internet”, por ejemplo, en CD o DVD. Como deja claro el artículo 161.5 de la LPI, todas estas medidas no son aplicables a las obras o prestaciones que se hayan puesto a disposición del público con arreglo a lo convenido por contrato, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que elija.

Solicitud de permisos y licencias

Licencias Colectivas

Una buena solución a los problemas para conseguir permisos para usar una obra o para localizar a los titulares son las licencias colectivas. Son contratos-licencia que permiten la utilización de una serie de obras que están dentro de un catálogo que generalmente abarca un amplio rango de obras, de manera que no es necesario tener que negociar licencia a licencia los

trabajos que queramos emplear. Mediante un acuerdo colectivo podemos emplear todo aquello incluido en el catálogo.

Es complicado generalizar el proceso de tramitación de licencias para las obras que queremos utilizar de terceros, debido a la diversidad de formas de solicitar licencias entre universidades y propietarios de los derechos. En las universidades de Estados Unidos o del Reino Unido, por ejemplo, es habitual tener un responsable de la gestión de licencias que se encarga de estas tareas, llevando así un registro de los procedimientos efectuados.

En el caso español, hay una entidad de gestión colectiva que puede ser de utilidad en esta tarea: CEDRO. Esta entidad dispone de licencias analógicas por un lado y digitales por otro, ambas de carácter anual. La ventaja es que con una única gestión y pago podemos resolver el problema, pero siempre y cuando los documentos que reproduzcamos estén dentro del catálogo de la entidad.

En el caso de las licencias analógicas, permiten reproducir “hasta un 10% de cualquier obra impresa, salvo que se trate de un artículo o trabajo de publicaciones periódicas, en cuyo caso podrá superarse este porcentaje”. En su versión de licencias digitales para universidades (http://www.cedro.org/licencias_universidades.asp), permite:

- Escanear parcialmente la obra original (hasta un 10 % de cualquier obra impresa, salvo que se trate de un artículo o trabajo de publicaciones periódicas, en cuyo caso podrá superarse este porcentaje).
- Almacenar la reproducción escaneada temporalmente en un servidor.
- Poner a disposición de los usuarios autorizados a través de una intranet el material digitalizado.
- Visualizar la reproducción en pantalla.
- Imprimir una copia por usuario autorizado.
- Envío por correo electrónico a los usuarios autorizados.

Las tarifas de estas licencias se establecen en función del número de alumnos. En el caso de reproducciones digitales y su posterior puesta a disposición en la intranet de la universidad, la tarifa de 2009 es de 5 euros por alumno y año.

Si se trata de obras no editadas en España y no gestionadas por esta entidad, tenemos la posibilidad de recurrir a los servicios de la *Copyright Licensing Agency* (<http://www.cla.co.uk>) en el Reino Unido, o el *Copyright Clearance Center* (<http://www.copyright.com>) en Estados Unidos.

Obras huérfanas

En los últimos años hay un amplio movimiento intentando solucionar este problema a través de diversas iniciativas. Por ejemplo en el caso de Estados Unidos, la *Copyright Office* (2006) elaboró un informe que propuso al Congreso estadounidense la adopción de un sistema de limitación de responsabilidad para aquellos usuarios capaces de demostrar haber realizado una “búsqueda razonablemente diligente” del titular de los derechos. En este caso, el usuario podrá utilizar la obra huérfana y sólo deberá compensar “razonablemente” al titular en el caso de que éste reclame. Ha habido varias iniciativas legislativas en esta dirección pero, por ahora, ninguna ha llegado a buen fin y la ley de derecho de autor no se ha modificado.

En una línea similar en Canadá, el *Copyright Board* pone a disposición de los usuarios que deseen emplear obras huérfanas licencias de uso no exclusivas, para cuando los titulares no pueden ser localizados. En las licencias deben describirse qué esfuerzos han realizado para la localización, subrayando la necesidad de hacer “reasonable efforts”, así como una descripción del trabajo, para qué se empleará, información sobre las tarifas que se ha pagado por el uso de obras similares, etc. Pero el problema estriba en que estas licencias se expiden siempre que los titulares de los derechos sean conocidos pero no sean localizables, por tanto no afecta a los titulares desconocidos. En el período 1995-2006 sólo 195 han sido expedidas y el tiempo medio de resolución es de 30 a 40 días (EIFL, 2006).

También en la Unión Europea se han ocupado de este tema y el *Copyright Subgroup* (2007) recomienda algunas soluciones sin entrar en el ámbito legal, que aportan transparencia y ayudan a prevenir la expansión del fenómeno de las obras huérfanas, como son:

- Creación de una base de datos de información sobre obras huérfanas.
- Mejora de la inserción de metadatos (con información sobre los titulares) en las obras digitales.

- Mejora y clarificación de las prácticas contractuales, en particular en trabajos audiovisuales.

Por otro lado, este mismo informe recomienda algunas soluciones legales básicas:

- 1) Dar cobertura a todas las obras huérfanas, tanto en el caso de titulares no identificados como no localizables, al contrario que en el caso canadiense.
- 2) Incluir una guía o ayuda sobre la “búsqueda diligente”.
- 3) Incluir la opción de cese de la obra como obra huérfana si aparece el titular.
- 4) Ofrecer a las instituciones culturales sin ánimo de lucro un tratamiento especial, cuando tengan como propósito el fomento del conocimiento, en el que puedan discutir en profundidad las partes interesadas.
- 5) Reconocer que las autorizaciones, particularmente en colecciones de documentos, no siempre son posibles al nivel de documentos individuales.
- 6) Ofrecer el uso de obras huérfanas a usuarios con fines comerciales.
- 7) Incluir un requisito de remuneración colectiva o remuneración al titular, si aparece.

En España, sin las recomendaciones de ningún organismo gubernamental que proporcione unas directrices de actuación tan sólo hallamos la referencia de CEDRO, que recomienda seguir los consejos de la IFRRO (Federación Internacional de Entidades de Derechos de Reproducción, en español) que aboga por las “búsquedas diligentes” es decir, que “los usuarios demuestren su buena fe llevando a cabo una búsqueda minuciosa de los titulares antes de usar sus obras”, además de apoyar la creación de una base de datos con este tipo de obras y que se reconozca el derecho de remuneración de los titulares si aparecen tras haberse reproducido sus obras (<http://www.cedro.org/cedroinforma.asp?IDC=1810#segundo>).

En la actualidad, y en el contexto europeo, se está llevando a cabo el *Proyecto Arrow* (<http://www.arrow-net.eu/about-arrow>), acrónimo inglés de Registros Accesibles de Derechos de Información y Obras Huérfanas para Europea (<http://www.europeana.eu/portal/>). Es un proyecto del consorcio de bibliotecas nacionales europeas, editoriales, entidades de gestión de derechos y representantes de autores. El objetivo principal es ofrecer otras formas de aclarar el estado de los derechos de obras

huérfanas y descatalogadas para que puedan ser digitalizadas e incluidas en la Biblioteca Digital. Por otro lado, también se pretende estandarizar y facilitar el intercambio de información entre propietarios de derechos, representantes, bibliotecas y usuarios. Para ello las soluciones indicadas son el establecimiento de sistemas de intercambio de información sobre la materia, la creación de una base de datos de obras huérfanas, el establecimiento de unas directrices sobre las búsquedas diligentes y una red de centros que puedan autorizar el empleo de obras (Biblioteca Nacional, 2008).

En el ámbito de la educación a distancia, no debería plantear mayores problemas si podemos acogernos a alguna de las excepciones que plantea la ley. Pero si esto no fuera posible, en el caso de necesitar utilizar una obra huérfana, la primera pregunta que deberíamos plantearnos al ver estas recomendaciones es: ¿cómo llegamos a la conclusión de que estamos ante una obra huérfana? La segunda es si hemos hecho todo lo posible, es decir, si hemos realizado una “búsqueda diligente” para intentar localizar al titular y cómo lo demostramos. Para este último punto sería recomendable dejar constancia escrita de los pasos que hemos dado.

Parece que una posible solución al problema de las obras huérfanas, al menos en lo que a monografías se refiere, debería pasar por la colaboración entre bibliotecas nacionales de cada país, ya que en teoría ellas deben custodiar un ejemplar de cada libro y, si bien no es su obligación tener datos para la localización de los titulares, sí que podrían al menos guardar información sobre quiénes son. Por otro lado, también es cierto que para las obras electrónicas y los artículos científicos, no parece que la labor de las bibliotecas nacionales pueda ser tan relevante como la actividad que pueden desarrollar proyectos como ARROW, que basándose en ellas va más allá, con la propuesta de una base de datos y de la creación de las tan necesarias directrices que permitan saber a los usuarios qué deben hacer exactamente para emplear obras huérfanas legalmente sin padecer posteriormente problemas legales.

Problemas con algunos tipos de enlaces

Cada vez es menos frecuente que los propietarios de una página web pongan dificultades para enlazar con ella. En cualquier caso, como ya comentamos previamente, si se trata de un enlace

normal, no hay ningún problema al asimilarse a una cita y poder beneficiarnos del derecho de cita presente en cualquier ley de derecho de autor.

Respecto al empleo de marcos para mostrar otras páginas web, no se recomienda su uso. Como ya comentamos anteriormente, algunas páginas sí emplean los marcos y pusimos el ejemplo de Facebook (<http://www.facebook.com>). Esta popular red social añadía en el 2009 un marco en la parte de arriba de la página cuando pinchamos sobre los enlaces que colocan los usuarios. En actualizaciones posteriores optaron por eliminar estos marcos y acceder directamente a la web enlazada.

Gráfico 5. Marcos (*frames*)



En este ejemplo podemos ver cómo en la parte de arriba de la web se coloca el marco. A la izquierda aparece el nombre y la foto la persona *enlazante*, informando de que ha publicado un enlace y el comentario que esa persona hace sobre el recurso enlazado. Además, el marco mostraba el número de comentarios y la posibilidad de compartir este enlace con tus contactos, ofreciendo así un valor añadido para sus usuarios. Por último, en la parte derecha advierte que estamos viendo una página que no es de la compañía y el enlace a la página original de la información, con la posibilidad a continuación de eliminar el marco.

En principio la información que contiene el marco contextualizando el motivo por el que el usuario ha introducido ese enlace y facilitando a sus usuarios tanto compartirlo, como escribir comentarios o eliminar el marco, no parece que atente contra los derechos de autor de la web enlazada, pues en ningún momento trata de denegar u ocultar la paternidad ni tomar la información enlazada como un recurso propio. Aún así, en términos generales, hay que ser muy precavido con el uso de marcos, un concepto que parece haber caído en desuso en los últimos años.

En lo relativo a los enlaces profundos, una opción sería en lugar de efectuar un enlace al recurso concreto, presentar los enlaces en una ventana nueva y a la página principal de la web (*home* o *index*). Si tenemos interés en realizar enlaces profundos sin pasar por la página principal del sitio, porque en ocasiones es difícil encontrar un archivo concreto desde la página de inicio y así facilitar a nuestros usuarios la localización de los recursos, podría ser conveniente contactar previamente con el responsable de la web y solicitarle un permiso por escrito.

Pero entendemos que un enlace profundo a un recurso concreto y debidamente identificado, siempre que el recurso no esté dentro de un área restringida para usuarios o socios, no parece que pueda suponer una violación de los derechos de autor. Además este hipotético perjuicio de los enlaces profundos era más comprensible en la época en la que las métricas de uso y acceso a las webs de los primeros años de internet estaban basadas en el acceso a los sitios a través de la página principal y según esos datos se producía una mayor rendimiento de la publicidad. Pero hoy en día, además de ser un uso amplísimamente generalizado, también se considera una forma de promocionar el sitio. Desde aquel punto de vista no tendría sentido, por ejemplo, el amplio uso de la sindicación o suscripción de contenidos (*RSS*, *Really Simple Syndication*, en uno de sus varios acrónimos), que hace que no necesitemos acudir a la web original y podamos leer el contenido de las noticias desde un programa lector de *RSS*, ya que desde un punto de vista muy restrictivo esto podría suponer un perjuicio para las páginas de Internet al no necesitar visitar periódicamente la web principal. Sin embargo, esta posibilidad la ofrecen las propias web, comerciales o no, a las que se les presupone que no tienen intención de ir contra sus propios intereses. En internet un enlace profundo podría ser el equivalente a la tradicional citación de una frase de un libro en papel, cuando mencionamos lo que dijo tal autor lo hacemos con la mayor precisión posible incluida la página exacta y no hacemos mención al índice del libro. Gracias a las TIC ahora podemos enlazar con el lugar exacto donde aparece esa frase que citamos.

Respecto al *inlining* o enlaces embebidos, la Ley no regula explícitamente esta práctica, por lo que, en principio, no está prohibido llevarla a cabo. No obstante, sí debemos tener en cuenta que no puede emplearse material ajeno como propio y que si queremos acogernos al derecho de cita, debemos identificar correctamente la fuente y el autor de la obra.

Licencias *copyleft*

Existen diferentes licencias *copyleft* mediante las cuales se ceden una parte de los derechos a los usuarios. En nuestro trabajo nos centraremos en las licencias *Creative Commons*, al ser las más extendidas y desarrolladas a nivel internacional. No obstante, también analizaremos más brevemente otras licencias de características similares.

Licencias *Creative Commons*

Creative Commons es una fundación sin ánimo de lucro con sede en San Francisco (EE.UU.) fundada en 2001 por un grupo de profesores y juristas interesados en Internet y en el libre acceso al conocimiento, entre ellos James Boyle, Michael Carroll, Hal Abelson, Eric Saltzman, Eric Eldred y Lawrence Lessig. El primer proyecto, en 2002, desarrolló una serie de licencias para internet tomando como inspiración la *Free Software Foundation's GNU General Public Licence* (GNU GPL) (Marandola, 2005).

Esta fundación ha desarrollado una serie de licencias que ponen a disposición de los creadores para que sean ellos quienes decidan qué se puede y qué no se puede hacer con sus trabajos, excluir finalidades comerciales, permitir llevar a cabo obras derivadas, impedir modificaciones de su obra, etc.

La idea principal es que mediante estas licencias CC se pueda colaborar contribuyendo en al acceso a la información por parte del público, e inciden directamente en la labor que se lleva a cabo en universidades, centros de Investigación y organizaciones con fines de educativos, donde es una cuestión muy importante el acceso a la información y se contribuye de manera sustancial al avance tecnológico y sociocultural. Tanto centros como organizaciones necesitan compartir información para poder llevar a cabo sus proyectos e investigaciones, para lo que las licencias CC pueden prestar un buen servicio. Pero también se debe tener en cuenta que en algunos países pueden conllevar una cierta problemática en su aplicación, ya que cada estado tiene su legislación propia en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

Su pretensión es llegar más lejos que una simple puesta a disposición de contenidos en Internet para su uso gratuito. La organización CC ha creado un sistema de explotación de obras basado en los usuarios, a los que invitan a reproducir, distribuir, comunicar públicamente y, eventualmente, modificar las obras. Todas estas acciones son facilitadas gracias a la

autorización (no exclusiva) del propietario de los derechos para que tales acciones puedan efectuarse (Xalabarder, 2006).




No obstante, si bien el proyecto CC está inspirado en cierta forma en el movimiento *copyleft*, y en general en el software de código abierto, se diferencia de este último en no estar dirigido a los programas de ordenador, sino a los demás tipos de obras. Es importante esta diferencia con respecto a otras licencias que sí se dirigen a la liberación de programas de ordenador, pues CC trata justamente las demás categorías de obras intelectuales.

Recientemente han aparecido la nueva versión de *Creative Commons* 3.0, que sin variar en su filosofía y finalidad, trata de adaptarse a la legislación española y de solucionar algunos de los problemas que se dilucidaban en su versión anterior (Maetzu, 2008). La adaptación a la legislación española ha venido de la mano de Ignasi Labastida coordinador del proyecto CC en España, que ha conseguido solucionar algunos de los problemas que se le achacaban a las licencias.

Tipos de Licencias CC

Las licencias CC consisten en formularios estándar o clausulados-tipo redactados, recomendados y puestos a disposición de los creadores. Estas licencias son fruto de la combinación de 4 variables que en ocasiones podemos ver representadas por sus correspondientes iconos:

Tabla 2. Condiciones de las licencias CC

	Reconocimiento (<i>Attribution</i>): El autor se reserva el derecho de que la obra le sea atribuida, es decir, se reconozca su autoría, cuando se explote.
	Usos No Comerciales (<i>Non commercial</i>): El autor rechaza que su obra se pueda emplear para fines comerciales.
	Sin Obra Derivada (<i>No Derivate Works</i>): Mediante esta cláusula el autor manifiesta no autorizar la alteración, transformación o creación de un trabajo derivado del original.



Compartir Igual (*Share alike*): Si se modifica o transforma la obra original para crear una derivada, esta última sólo puede ser distribuida con una licencia similar o compatible.

Y a partir de estas cuatro condiciones combinadas, se pueden generar las seis licencias disponibles, en versión *Commons Deed* y ordenadas según nivel de restricción de mayor a menor:

Tabla 3. Licencias CC

	<p>Reconocimiento - Sin obra derivada - No comercial: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y comunicado públicamente por terceros. No se puede emplear para fines comerciales ni realizar obras derivadas.</p>
	<p>A pesar de ser la más restrictiva, prohibiendo usos comerciales y obras derivadas, abarca la autorización de tres grandes derechos de explotación al completo: distribución (art. 19 LPI), reproducción (art. 18 LPI) y comunicación pública (art. 20 LPI).</p>
	<p>Reconocimiento - Sin obra derivada: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y comunicado públicamente por terceros. De esta manera no se puede alterar, transformar o crear una obra derivada a partir de esta, pudiendo ser empleada de la misma manera que la anterior, difiere de ella en la posibilidad de explotación económica de la obra por parte de terceros.</p>
	<p>Reconocimiento - No comercial - Compartir igual: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y comunicado públicamente por terceros. No se puede obtener ningún beneficio comercial y la novedad emana del hecho de</p>

que las obras derivadas deben llevar la misma licencia que el trabajo original o una idéntica.

Por tanto, en este caso a diferencia del anterior se permite la transformación, pero no el uso comercial. El fin de la licencia con la cláusula “compartir igual” es la continuidad de las obras en el ámbito público, que no de dominio público, perpetuando así la suma de información con las mismas características, y libres de ser empleadas siempre que los fines que no sean comerciales.

Algunos autores ven en esta cláusula un “un acto de adhesión a la causa de la organización CC”, que ayuda a prevalecer el interés del que “abraza la misión de propagar la fe en CC por el mundo”, afirmando además que es inútil a partir del segundo nivel si no se acompaña a la cláusula de dos obligaciones, por un lado, la del licenciatario a insertar el comando en su propia licencia y por otro la de “perseguir a sus licenciatarios en caso de que no se atengan a él” (Sánchez Arísti, 2007).



Reconocimiento - No comercial: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y comunicado públicamente por terceros, pero no se puede obtener ningún beneficio comercial.



Reconocimiento - Compartir igual: El material creado por un autor puede ser modificado, distribuido, copiado y comunicado públicamente por terceros incluso para fines comerciales. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original, por lo que impone a los siguientes usuarios la cláusula *copyleft*.



Reconocimiento: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado, transformado y comunicado públicamente por terceros con cualquier finalidad, la única condición impuesta

es la de referencia expresa al autor.

Para conocer en profundidad todos los aspectos que tratan estas licencias, como el carácter exclusivo o no, el ámbito geográfico, etc., debemos acudir a la versión *Legal Code*, más extensa y completa, con terminología jurídica y orientada a proporcionar un cierto respaldo desde el punto de vista legal, pues la versión *Common Deed* es una adaptación icónica, simplificada, orientada al gran público (Sánchez Arísti, 2007).

La licencia *reconocimiento-no comercial-compartir igual*, empleada por ejemplo en el proyecto *OpenCourseWare* del MIT y promovido en el ámbito hispanohablante por *Universia* (<http://www.universia.es>), es probablemente la más usada en el ámbito académico, pues facilita el intercambio de información, contribuye al conocimiento y permite el uso de obras para investigación, docencia, trabajos de los alumnos, etc., siempre que se respete la autoría, se comparta igual la obra derivada de la primera y que no tenga fines comerciales, dirigiendo sus miras a la contribución social, el derecho a la información y la libertad de expresión, dejando así a un lado el aspecto de la retribución económica.

Además de estas seis licencias, se ofrecen otras que no son aplicables por igual a todos los tipos de obras ni todos los países:

- *Music Sharing license*: sólo para las obras musicales, con estas licencias podemos hacer saber a los usuarios que están autorizados para descargar legalmente nuestras obras e intercambiar estos ficheros con otros usuarios, pero sin fines comerciales. (<http://creativecommons.org/license/music>)
- *Sampling+*: se pueden tomar y modificar fragmentos de obras para cualquier fin excepto publicitario. También se permite la copia y distribución no comercial de la obra completa. O bien tomar y transformar fragmentos de una obra sólo para fines no comerciales. La copia y distribución no comercial de la obra entera también está permitida. Este último punto está dirigido especialmente al intercambio de ficheros. (<http://creativecommons.org/license/sampling>)

- *Public Domain Dedication*: licencia creada particularmente para Estados Unidos, que permite al autor decidir si su obra estará en el dominio público para siempre, renunciando a los beneficios legales que la ley le otorga. (<http://creativecommons.org/license/publicdomain-2>)
- *Founders Copyright*: la obra entra en el dominio público a los 14 o 28 años de su publicación. Está basada en la primitiva ley norteamericana de 1790, donde el plazo de protección era de 14 años desde la publicación con la posibilidad de renovación. (<http://creativecommons.org/projects/founderscopyright>)

Conviene aclarar que la validez de las dos últimas licencias parece poco efectiva bajo nuestra legislación, pues como se advierte en la página web de la organización, están basadas en la legislación estadounidense y no parece que pueda aplicarse fuera de su ámbito.

Recientemente, ha aparecido un nuevo tipo de licencia, denominada CC0 (<http://wiki.creativecommons.org/CC0>). Ideada a modo de “ningún derecho reservado”, en contraposición con el *copyright* “todos los derechos reservados” y las CC “algunos derechos reservados”. Consiste en licenciar una obra de tal manera que entre a formar parte directamente del dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquier usuario incluso para fines comerciales. Basada en la legislación estadounidense, en principio no parece tener cabida en nuestro panorama jurídico donde no se contempla la posibilidad de incluir una obra directamente en el dominio público. Tiene una serie de inconvenientes, como que el autor no puede retractarse de su decisión de incluir la obra en el dominio público, renuncia a los derechos morales, etc.

Aunque los programas de ordenador no son prioridad de CC, existen algunas licencias orientadas a los programas de ordenador y wikis:

- *CC-GNU GPL*: se añaden los metadatos de *Creative Commons* y el resumen de las licencias (*Commons Deed*) a la licencia *GNU General Public License* de la *Free Software Foundation (FSF)*. (<http://creativecommons.org/license/cc-gpl>)

- *CC-GNU LGPL*: como la anterior, añade los metadatos de *Creative Commons* y el resumen (*Commons Deed*) a la licencia *GNU General Public License* de la *Free Software Foundation*. (<http://creativecommons.org/license/cc-lgpl>)
- *CC-BSD*: licencia de software orientada para los sistemas BSD (*Berkeley Software Distribution*), con menos restricciones que las *GPL*, está muy cercana al dominio público. Esta licencia es similar a la licencia *MIT* (*Massachusetts Institute of Technology*). (<http://creativecommons.org/licenses/BSD>)
- *CC-WIKI*: licencia para páginas webs colaborativas, *wikis*, que se amparan bajo las variables de reconocimiento y compartir igual. (http://creativecommons.org/license/results-one?license_code=by-sa&wiki=true)

Dentro del catálogo de licencias que presenta la fundación podemos ver algunas ya retiradas (<http://creativecommons.org/retiredlicenses>). Por ejemplo, *Developing Nations* (*DevNations*) o *Sampling*, que con el paso del tiempo se han demostrado poco eficaces para alcanzar los objetivos promovidos por la entidad.

Cómo licenciar nuestras obras

Cuando queremos licenciar un trabajo, el primer punto a tener en cuenta es conocer las variables (Reconocimiento, Usos No Comerciales, Sin Obra Derivada y Compartir Igual), posteriormente debemos escoger la combinación que más se adecúe a nuestros intereses. Una vez seleccionada la licencia con las opciones más apropiadas para nuestros intereses, debemos elegir uno de los tres formatos con en el que queremos mostrarlas en nuestras obras:

- *Commons Deed*: Es un resumen fácilmente comprensible del texto legal con los iconos relevantes que permite expresar gráfica y brevemente las restricciones y autorizaciones.
- *Legal Code*: El código legal completo en el que se basa la licencia escogida, donde podemos ver desarrollada y con argot jurídico todos los detalles que abarca la misma.
- *Digital Code*: El código digital, que puede leer la máquina y que sirve fundamentalmente para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen el trabajo y sus condiciones de uso.

Para prevenir posibles problemas, se recomienda elegir *Legal Code*, al ser un texto más elaborado y específico con terminología jurídica, o enlazar nuestra licencia a ese Código Legal por si algún usuario necesita emplear la obra para alguna actividad específica y no saber si está cubierta por la licencia o no.

Por último, se recomienda incluir el botón CC en cualquiera de sus versiones, generalmente enlazado a la licencia a la que nos acogemos o el lema "Algunos derechos reservados" (*some rights reserved*) en la obra.

Gráfico 6. Iconos CC para mostrar en nuestras obras



Icono clásico

Icono reducido con leyenda

Sobre estas líneas se puede ver a la izquierda el icono probablemente más conocido de las licencias, con el lema "some rights reserved" (algunos derechos reservados). A la derecha la licencia que posee el blog de Lawrence Lessig de sólo reconocimiento, identificada por los términos "CC" y "by", seguidos de un texto con el título de la obra, autor y tipo de licencia a la que se acoge.

De esta manera en cuatro simples pasos, podemos licenciar nuestras obras, con una potente cobertura legal, cediendo algunos de nuestros derechos a los usuarios, los que consideremos oportunos y conservando otros.

Problemas de las licencias CC

Las licencias *Creative Commons* provienen del sistema legal estadounidense que está marcado por una cierta tradición mercantilista y que tiene un corte menos protector para los autores. Las divergencias existentes entre el derecho anglosajón del *copyright* y el sistema continental de protección de los derechos de autor son la causa de que hayan surgido algunas incoherencias en la adaptación de las licencias CC a Europa y en concreto a España.

De hecho han surgido en España algunos intentos de *continentalizar* las licencias CC, como aquellas desarrolladas por Coloriuris (<http://www.coloriuris.net>).

La buena voluntad de la fundación CC por tratar de reducir la compleja realidad que afecta a la legislación en propiedad intelectual mediante la simplificación de instrumentos jurídicos, empleando cuatro variables y seis combinaciones principales, no evita las “dificultades interpretativas de gran calado” que en ocasiones surgen en las licencias, como advierte Sánchez Aristi (2007).

En la última versión de las licencias (3.0), se está tratando de acercar y adaptar más adecuadamente a la legislación española, corrigiendo algunos problemas, como la mejora en la forma de realizar la atribución al titular de los derechos, contemplar la posibilidad de retirada de la obra o el derecho moral de arrepentimiento (recogido en el art. 14.6 LPI), que fue criticado en su anterior versión porque eran licencias a perpetuidad que impedían el cambio de opinión de un autor una vez otorgada la licencia. Esto ponía a los autores en una situación de desprotección al impedir que pudieran controlar sus obras. También se ha tratado de aclarar la redacción, evitando elementos confusos y se concede una licencia mundial, no exclusiva y gratuita por el tiempo que duren los derechos de propiedad intelectual según la LPI (Maetzu, 2008).

El último punto y tal vez más importante, es que si el autor-licenciador no desea reservarse ningún derecho, como explica el texto legal de la licencia, debe saber que determinados derechos, por imperativo legal, son gestionados obligatoriamente por las entidades de gestión colectiva, como es el caso de la remuneración compensatoria por copia privada o el derecho remuneratorio de los autores audiovisuales por la comunicación pública y/o alquiler de sus obras. Por este motivo, es recomendable hacer compatible la licencia con las circunstancias, ya que si no estaría renunciando a una remuneración que le corresponde por Ley y que, en todo caso, va a ser recaudada por las Entidades de Gestión.

Por otro lado, estas licencias están pensadas para la liberación en red de obras que están protegidas por derechos de autor, pero no de otros tipos de bienes protegidos por otros derechos de propiedad intelectual, como los derechos conexos (grabaciones fonográficas y audiovisuales, las emisiones y transmisiones de los organismos de radiodifusión, las meras fotografías o determinadas producciones editoriales). Aunque en otros países sí podrían

utilizarse para grabaciones de artistas y productores, por lo que el alcance va en función de las legislaciones de procedencia (Xalabarder, 2006).

Otro de los inconvenientes más destacados que se achaca a estas licencias es la imposibilidad de separación de los derechos de reproducción y comunicación pública, que han de cederse en bloque sin posibilidad de ceder alguno y reservarse otros. Es decir, dentro del conjunto de los derechos de explotación: transformación, reproducción, distribución y comunicación pública, tan sólo el primero puede separarse del resto. La imposibilidad de discernir entre el derecho de comunicación pública y de reproducción puede conllevar efectos no deseados, por ejemplo, si el titular de los derechos decide poner su obra de vídeo o audio en *streaming* (comunicación pública), está inhabilitado para impedir la descarga de su obra (reproducción) (ALAI, 2006). Dicho de otra forma, si quiere permitir la comunicación pública (*streaming*) según estas licencias, también está obligado a permitir la reproducción (descarga) debido a la imposibilidad de separar estos derechos.

No es menor el problema con las obras derivadas, en concreto si no se permiten. Vamos a intentar explicarlo. Cuando un autor A crea una obra original sin derivados, si alguien ignora ese punto de la licencia y realiza una obra derivada, puede darse el caso que este segundo autor B, que se ha saltado el requisito de la licencia, sí permita derivados, y a su vez un autor C podría realizar obras derivadas de B. El autor A, creador de la obra original, sólo podría acusar a C de incumplimiento contractual, no de violación de la propiedad intelectual, ya que la obra derivada de B fue creada lícitamente (Xalabarder, 2006). Por otro lado, es dudoso si un licenciataria podría realizar usos comerciales de su obra derivada o permitir estos usos respecto de las obras derivadas creadas por sucesivos licenciataria. Los derechos sobre una obra derivada corresponden al autor de ese trabajo derivado, siempre que el autor de la obra "original" haya autorizado la transformación (art.21.2 LPI), pero debe tenerse en cuenta que explotar una obra derivada mediante la concesión de permiso para llevar a cabo una sucesiva transformación de la misma, implica explotar la primera obra mediante transformación (Sánchez Aristi, 2007). Y cuanto más avance la cadena de explotación, más complicado será para el autor original controlar que los autores cumplan con el compromiso del *copyleft*. Esto es lo que se conoce como el efecto *ultra vires* de las licencias *copyleft* (Xalabarder, 2006).

No obstante todos estos problemas, las licencias CC suponen una importante contribución a los sistemas de enseñanza, en especial al *e-learning* porque este tipo de licencias han nacido en el ámbito digital y asumen este medio como natural, al contrario que la legislación actual que incluso después de las recientes reformas parece tener una filosofía pre-digital.

Proyectos dentro de *Creative Commons*

La fundación, además de la creación, adaptación, desarrollo y publicación de sus licencias, también posee algunos proyectos relacionados con la promoción del aprendizaje y la información científica:

Proyecto *CC Learn*

<http://learn.creativecommons.org>. División conocida como *ccLearn* dedicada a apoyar el *open learning* y los recursos educativos abiertos. Sus objetivos son minimizar las barreras legales que favorezcan la creación y reutilización de recursos educativos abiertos (*OER, Open Educational Resources*), acercar a las comunidades al mundo del *open learning*, favorecer la participación de expertos en materia educativa de todo el mundo y promulgar un cambio en la cultura de educación para que los profesores tengan un mayor control sobre su pedagogía, una mayor libertad de experimentación y una gran comunidad que los respalde.

Tratan de eliminar tanto las barreras legales, que pueden afectar a los recursos por la gran variedad de restricciones de algunas licencias, la dificultad para su comprensión o incompatibilidad con sitios de recursos educativos abiertos, como las barreras técnicas que impiden el acceso a los recursos abiertos o las barreras culturales, incluyendo las diferentes pedagogías y motivaciones en el aprendizaje.

Aboga por la interoperabilidad de los términos de las licencias para contenidos abiertos y emplear un lenguaje educativo apropiado para explicar las diferentes licencias disponibles y excepciones del *copyright* por un lado y por otro trata de ir en cabeza en lo que al desarrollo de nuevas técnicas de formatos de archivos se refiere para permitir la localización de los recursos educativos abiertos.

Dentro de este proyecto los recursos pueden poseer diferentes tipos de licencias. Está compuesto principalmente por:

- *DiscoverEd*, un buscador a medida para diferentes tipos de recursos educativos en línea, actualmente continúa en fase de desarrollo.
- *Open Ed Community*, es una comunidad de educación abierta que quiere servir como eje de la actividad de la comunidad.
- El proyecto ODEPO (*Open Database of Educational Projects and Organizations*) es una de las líneas en las que se trabaja. Es una base de datos para proyectos educativos y organizaciones, con acceso abierto y posibilidad de edición y desarrollo para sus usuarios. Es un Wiki con licencia sólo de reconocimiento en colaboración con la *Rice University* de Tejas (EE.UU.).
- *Resources*. También presenta una serie de recursos por categorías en continua actualización.
(<http://learn.creativecommons.org/resources/#OER%20Resource%20Collections>)

Proyecto *Science Commons*

<http://sciencecommons.org>. *Science Commons* es uno de los programas semi-autónomos que operan a través de la fundación CC. Se centra en tres facetas entrelazadas que ayudan a acelerar el ciclo de la investigación, cuya continua producción de información y reutilización de la misma es el núcleo del método científico:

- 8) Promover que la investigación científica se reutilice. Ayudando así a organizaciones e investigadores a abrir y describir sus investigaciones y datos para ser reutilizados.
- 9) Permitiendo acceso a los material “en un clic”. Facilitando la puesta a disposición y transferencia de materiales para que los investigadores puedan reproducir, verificar y extender la investigación.
- 10) Integrando fuentes con información fragmentada. Permitiendo encontrar, analizar y usar datos de diferentes fuentes, marcando e integrando la información en un lenguaje común legible por máquina.

Proyectos bajo licencias CC

Hay varios proyectos relacionados con la educación universitaria que utilizan este tipo de licencias. El más conocido y extendido es el *OpenCourseWare* desarrollado por el MIT (*Massachusetts Institute of Technology*) y que en la actualidad es un consorcio (<http://ocwconsortium.org/>) formado por más de 200 instituciones de todo el mundo.

En el ámbito español e hispanoamericano, el proyecto *Universia OCW* (<http://ocw.universia.net/es>), que también está involucrado en el consorcio OCW, está compuesto por universidades de ambos lados del Atlántico, que ponen a disposición de los usuarios materiales educativos, informes, cursos, artículos científicos, etc. Las licencias bajo las que se distribuye este material son reconocimiento, sin finalidad comercial y compartir bajo la misma licencia. Por lo que se permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, así como hacer obras derivadas siempre que se cumplan los primeros requisitos.

Además, *Universia OCW* tiene una sección dedicada a los cursos del MIT traducidos a español (<http://mit.ocw.universia.net/index.htm>).

Este proyecto abarca un amplio espectro de universidades españolas, que se han sumado al consorcio universitario que desarrolla este proyecto:

Tabla 4. Universidades españolas participantes en el OCW

<u>UNED</u>
<u>Universidad Autónoma de Barcelona</u>
<u>Universidad Carlos III de Madrid</u>
<u>Universidad de Alicante</u>
<u>Universidad de Cádiz</u>
<u>Universidad de Cantabria</u>
<u>Universidad de Granada</u>
<u>Universidad de Huelva</u>
<u>Universidad de las Islas Baleares</u>
<u>Universidad de Murcia</u>

<u>Universidad de Navarra</u>
<u>Universidad de Oviedo</u>
<u>Universidad de Salamanca</u>
<u>Universidad de Santiago de Compostela</u>
<u>Universidad de Sevilla</u>
<u>Universidad de Valencia</u>
<u>Universidad de Zaragoza</u>
<u>Universidad del País Vasco</u>
<u>Universidad Jaume I</u>
<u>Universidad Oberta de Cataluña</u>
<u>Universidad Politécnica de Cartagena</u>
<u>Universidad Politécnica de Cataluña</u>
<u>Universidad Politécnica de Madrid</u>
<u>Universidad Politécnica de Valencia</u>

Otra iniciativa de gran interés son los repositorios institucionales de diversas universidades o del propio CSIC. Se trata de grandes archivos digitales comunes a una institución donde podemos encontrar tanto tesis de máster y de doctorado, como trabajos de fin de carrera, artículos científicos, informes de la institución, etc. La tipología documental que incluyen depende de la institución, en función de su política y prioridades. Algunos ejemplos son:

Otras Licencias

Además de CC están a disposición de los usuarios que lo deseen otras licencias que podemos emplear en nuestros trabajos, entre ellas:




- *GNU General Public License (GPL)*. Usada para distribuir software con el principio *copyleft* (garantizando la libertad de modificación y redistribución provista bajo los mismos términos) <http://www.gnu.org/licenses/licenses.html>.

- *BBC Creative Archive Licences*. Con los mismos principios de las CC pero se ha añadido la restricción de uso al Reino Unido <http://creativecommons.bbc.co.uk/licence/nc-sa-by-nc/uk/prov/>
- En Australia se ha establecido un sistema de licencias llamadas *AEShareNet* (<http://www.aesharenet.com.au/>) en dos formatos: licencias inmediatas, similares a las CC y las de mediación con fines comerciales o destinadas a usuarios finales.

Por último merece la pena mencionar un proyecto netamente español, Coloriuris (<http://www.coloriuris.net>), con una filosofía similar a las CC, pero adaptado el derecho latino-continental.

Estas licencias, que son totalmente compatibles con las CC, permiten registrar diferentes tipos de obras, tanto accesibles desde sitios web, como en soportes tangibles u obras para el mundo académico (discursos, libros, artículos, etc.), y auto-gestionar los derechos de obras textuales, sonoras, fotográficas o audiovisuales. Se explican mediante un código de colores: que van desde el verde hasta el rojo, pasando por el amarillo y azul:

Tabla 5. Licencias Coloriuris

	Permiten la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro, así como la creación de obras derivadas incluso con fines comerciales. Esta es la menos restrictiva de todas.
	Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se realice sin ánimo de lucro y no permite obras derivadas. La roja es la más restrictiva de las cuatro.
	Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se haga sin ánimo de lucro y realizar obras derivadas si es para usos no comerciales, siempre y cuando la obra derivada se ceda bajo las mismas condiciones en las que se recibió. Esto es lo que llaman “cesión en cadena”. La licencia amarilla sería aproximada a la licencia CC: Reconocimiento - No comercial - Compartir igual, empleada en el ámbito académico digital.



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro, también permite la realización de obras derivadas para usos comerciales o no comerciales. Hasta este punto es igual que la licencia verde, pero con la diferencia que en la azul el creador del trabajo original obliga al cesionario a poner la obra derivada bajo las mismas condiciones que la original, es decir que obliga a la cesión en cadena.

Además de estas cuatro variables básicas, existen otras siete licencias fruto de la combinación entre algunos de estos cuatro colores. Un ejemplo es:



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro, permitiendo también la realización de obras derivadas siempre y cuando sea para usos no comerciales.

Coloriuris permite registrar las obras al subirlas a su servidor mediante un sellado de tiempo (*TimeStamping*) a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que garantiza la integridad del fichero, el nombre del registrante y la fecha y hora del registro.

2.5. Las bibliotecas universitarias y su papel en este conflicto

Según datos de la CRUE (Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas), en España hay 74 universidades asociadas, de las cuales 50 son públicas y 24 privadas (<http://www.crue.org/crue/>). Entre todas las públicas, dos están a cargo del Ministerio de Educación: la UIMP y la UNED. En la actualidad las bibliotecas universitarias en España son dependientes de sus respectivas universidades y, en principio, su uso queda restringido a la comunidad universitaria. Pero la carencia de bibliotecas de investigación así como la ausencia de fondos especializados en las bibliotecas públicas, hacen que las universitarias sean las bibliotecas de investigación de todo el país. Teniendo en cuenta esta situación no sorprende que las bibliotecas universitarias hayan fomentado a su alrededor una red de colaboraciones, convenios y acuerdos con otros organismos públicos e instituciones de investigación (Martín Gavilán, 2009). Estas particularidades le dan a las bibliotecas universitarias españolas un matiz que las diferencia de las de otros países.

En 1988 se crea en España REBIUN con el objetivo de constituir un órgano estable en el que estén representadas todas las bibliotecas que conforman el panorama universitario español. Entre los fines de la red están:

“Eleva el nivel de los servicios y de la infraestructura bibliotecaria mediante la cooperación, llevar a cabo acciones cooperativas que supongan un beneficio para los usuarios de las bibliotecas universitarias españolas, mantener contactos con diversos organismos, así como fomentar el intercambio y la formación del personal”.

Posteriormente se ha incorporado a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE, <http://www.crue.org/Bibliotecas/Rebiun/>) como una de las ocho comisiones sectoriales. La CRUE nació en 1994 con la meta de “servir de lugar de encuentro, de debate y reflexión a las universidades españolas”. Entre sus funciones destacan la de impulsar la educación superior y la investigación, fomentar la cooperación nacional e internacional con todo tipo de instituciones, intercambiar información, estudios, etc., para lograr una mejor y más eficaz coordinación con las administraciones públicas y reforzar el compromiso así como el papel social de la universidad en la comunidad.

Concepto de biblioteca universitaria y su evolución

La ACRL (1989), sección de la ALA encargada de las bibliotecas de investigación y universitarias, define la biblioteca universitaria como una “combinación orgánica de personas, colecciones y edificios, con el propósito de ayudar a la comunidad universitaria en el proceso de transformación de la información en conocimiento”. Posteriormente la ALA (2005) explica la estructura global de este ecosistema bibliotecario que consiste en una biblioteca principal acompañada de un subconjunto de centros o bibliotecas más especializadas, donde el tamaño del campus a menudo define la calidad de la biblioteca en términos de fortalezas y tamaño de la colección.

Entre las variadas definiciones de biblioteca universitaria que aparecen en la literatura, destacaremos la recogida por la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN, 2002) en su Plan Estratégico 2003-2006, donde asevera: “La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad / Institución en su conjunto”. Sin duda un punto de vista amplio,

añadiendo además que tiene como misión “facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad / institucionales”. REBIUN cita también algunas de las competencias imprescindibles entre las cuales están: “seleccionar y gestionar los diferentes recursos de información con independencia del concepto presupuestario, del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material”.

Siguiendo este modelo definido de biblioteca universitaria, las bibliotecas deberían conseguir integrarse plenamente en el marco académico en el que se encuentran, pasando de ser un “simple” centro de información (o de almacenamiento de libros en algunos casos) para convertirse en una base fundamental para el autoaprendizaje, permitiendo así al estudiante acceder a la información de forma objetiva y crítica, sabiendo utilizar las diferentes fuentes de información y los contenidos, para posteriormente transformarlos en conocimiento (Pinto, Sales y Martínez-Osorio, 2009). Pero las bibliotecas universitarias parecen vivir una continua redefinición de su misión y concepto. Si bien comenzaron sintiéndose el punto referencia de los campus universitarios, no siempre han estado a la altura desarrollando todo su potencial, cayendo en un cierto aislamiento de la comunidad universitaria o en roles pasivos de casi inactividad que han llevado a los responsables de algunas universidades a verlas como lugares infrutilizados y de elevado coste para la institución, mientras que los bibliotecarios son simplemente guardianes de libros (Stoffle, Guskin & Boisse, 1984). A pesar de que los profesionales de la información contemplan la necesidad de revisar el concepto y valor de la biblioteca, no parecen ser conscientes de que a nadie más le preocupa esta nueva concepción más que a otros compañeros de profesión (Oakleaf, 2010).

En el estudio realizado por Michalko, Malpas & Arcolio (2010) sobre los riesgos a los que se enfrentan las bibliotecas de investigación, afirman que los responsables de los centros se resistían a pensar que sus bibliotecas se encontraban en una posición de peligro e, incluso aquellos que trataban de trabajar en esta línea, continuaban empleando los recursos de la forma tradicional hacia servicios que no son apreciados ni utilizados por sus usuarios, ordenando a su personal a llevar a cabo actividades más relacionadas con la tradición bibliotecaria que con las necesidades de sus usuarios. Estas bibliotecas necesitan ir de la mano entorno a un agenda marcada con objetivos, para apoyar la mejora de la investigación a la que

serven. Parece claro, por tanto, que es necesaria una revisión de las actividades que tradicionalmente se han realizado en estos centros para potenciar con firmeza y en términos reales los aspectos de interés estratégico para las universidades: la investigación que realizan, el apoyo a la formación de los alumnos y las colaboraciones con organismos o empresas relacionados con los que alcanzar nuevas metas.

El cambio de paradigma: de las bibliotecas a los CRAI

El tradicional papel de la biblioteca como almacén de conocimiento ha ido perdiendo peso con el tiempo, en primera instancia a favor del concepto de biblioteca como servicio para sus usuarios, en el que este servicio es la piedra angular de su existencia y más recientemente por la nueva tendencia amparada por el espacio europeo de educación superior, donde el alumno es la clave y el aprendizaje su razón de ser. Esta reforma educativa de la enseñanza universitaria está acelerando el cambio en las bibliotecas incide fundamentalmente en cuatro ámbitos (Area Moreira, 2006):

- 1) Los rasgos propios del conocimiento actual, el aumento de información, fragmentación y parcialidad de la información.
- 2) La búsqueda (y obligatoriedad) de la calidad educativa en las universidades masificadas
- 3) La integración y uso pedagógico de las TIC en la universidad
- 4) La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y la implantación de los créditos ECTS.

Esta transformación del papel de la biblioteca para ponerse al servicio de la innovación pedagógica, resulta de la necesidad de brindar diferentes servicios y productos que se adapten a la demanda, y como afirma Domínguez Aroca (2005) se puede resumir en tres frentes: las bibliotecas híbridas, esto es, la evolución hacia material en formatos digitales con mayor flexibilidad, la realización de acuerdos de cooperación (consorcios, gastos compartidos de los recursos entre centros afines, etc.) y la adaptación a las nuevas formas de estudio y aprendizaje.

Entre la variedad de definiciones de CRAI en la literatura científica destacamos tres:

“Espacio físico y virtual, flexible, donde convergen y se integran infraestructuras tecnológicas, recursos humanos, espacios, equipamientos y servicios (proporcionados en cualquier momento y accesibles desde cualquier sitio) orientados al aprendizaje del alumno y a la investigación” (Domínguez Aroca, 2005).

“Es un lugar de encuentro de la comunidad para intercambiar información y explorar ideas; una infraestructura física y virtual que une las nuevas tecnologías con los recursos tradicionales de información; un servicio que se ocupa del desarrollo de las habilidades informacionales, sobre todo entre los estudiantes; un nuevo modelo que redefine los servicios de la biblioteca en respuesta al impacto del mundo electrónico y en respuesta al cambio en las necesidades de los usuarios” (Taladriz Mas, 2004).

“La Biblioteca se convierte en un nuevo equipamiento donde el usuario puede encontrar otros servicios universitarios de manera integrada y sin tener que hacer largos desplazamientos. De esta manera, la biblioteca se convierte en el verdadero centro de los recursos educativos básicos para la comunidad” (Martínez-Trujillo, n.d.).

Para sintetizar y arrojar algo más de luz, podemos afirmar que los CRAI son “centros donde trabajan de forma coordinada personas especializadas en diferentes servicios universitarios, profesionales cualificados que desarrollan sus actividades con un mismo objetivo: dar apoyo al aprendizaje, la docencia y la investigación” (González-Fernández-Villavicencio, 2006).

Una vez sabemos qué son nos preguntamos cuáles son los servicios y recursos que están detrás de los CRAI. Herrera Morillas (2009) lleva a cabo una gran recopilación de puntos en común que aparecen en la bibliografía y que resume comparándolas con las ofertas reales que presentan actualmente las bibliotecas con modelos más desarrollados y completos de CRAI, de entre todos destacan los siguientes:

- Información y asesoramiento sobre propiedad intelectual.
- ALFIN (como servicio diferenciado fuera o dentro de la formación de usuarios, utilizando este término).
- Apoyo a la elaboración de materiales docentes y creación de contenidos.

- Apoyo a la publicación científica (cómo citar, cómo elaborar trabajos científicos, cómo elaborar un currículum...).
- Apoyo a la evaluación de la producción científica (factor de impacto, índices de citas).
- Apoyo y presencia en la plataforma de docencia virtual.

Pero los ámbitos de actuación de los CRAI que tienen un impacto verdadero sobre la innovación en los procesos de aprendizaje y enseñanza son fundamentalmente (Area Moreira, 2006):

- El apoyo del CRAI a los profesores para diseñar el material didáctico
- La biblioteca como lugar de aprendizaje y de socialización del alumno
- La incorporación de la alfabetización informacional en los planes de estudio universitarios.

Con este nuevo modelo se pretende que el cambio de las bibliotecas ayude a los estudiantes en su nuevo marco educativo, donde deberán invertir una mayor parte de su tiempo a preparar sus propios contenidos, temarios y trabajos, esto conlleva hacer un mayor uso de las colecciones en papel y en línea, un mayor acceso a servicios y recursos de la red, así como a los materiales docentes elaborados por el profesorado, en definitiva, los estudiantes deberán ser capaces de gestionar su propio proyecto educativo (Domínguez Aroca, 2005). Pero para llegar a buen puerto, los alumnos necesitan que los CRAI dispongan de los recursos adecuados, por lo que deben de estar a la altura facilitando su labor y poniendo a su disposición aquello que necesiten, tanto en lo referente a un espacio para trabajar, como facilitando las tecnologías necesarias y la formación adecuada para que los alumnos puedan llevar a cabo esas tareas adecuadamente. De esta manera el docente y los alumnos deberían renovar la antigua percepción de la biblioteca, ampliándola, pues ahora se conciben como un espacio clave para la preparación de los contenidos de los alumnos, para su formación y mejora de competencias y se constituyen en un elemento más relevante para la vida del estudiante.

Además de la motivación del cambio educativo europeo también hay que reconocer que las habilidades que se le exigen en la era electrónica a un investigador son muy diferentes de las que precisaban cuando las hemerotecas y las bibliotecas eran los únicos centros donde recabar información (Barry, 1999):

“La identificación y localización de recursos individuales era una tarea finita, dentro de los límites fijados por los fondos existentes, y considerada sobre todo como la habilidad de navegar por los catálogos de la biblioteca y los sistemas de clasificación de las estanterías. Identificar y localizar recursos en un mundo electrónico, por otro lado, puede que sea una tarea casi infinita. A medida que continuamos haciendo la transición de una era tradicional a una electrónica, se intensifica la necesidad de habilidades de información”.

En las universidades se presentan nuevos retos dentro del EEES y los créditos ECTS donde es imprescindible la colaboración de todos los estamentos académicos para afrontar con éxito este modelo y una de las claves es la reconversión de las bibliotecas en Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). Pero para lograr el tan ansiado cambio de paradigma, la misión y el objetivo de la biblioteca debe en primer lugar estar en consonancia con los objetivos institucionales, además se debe promover la formación en los empleados de la biblioteca y por último es necesario un cambio de mentalidad que nos haga ver la biblioteca como algo más, apartarnos de la antigua perspectiva muy centrada en la colección, pues los nuevos y ambiciosos objetivos a cumplir requerirán mucho trabajo por parte de todos. De la misma manera la universidad debe estar muy involucrada en la transformación del papel de la biblioteca y aportar los recursos mínimos necesarios para conseguir desempeñar con éxito el nuevo rol, para ello el marco de trabajo debe desarrollarse para englobar diez áreas (Williams, 2009):

- 1) Vínculos con el Campus
- 2) Desarrollo y gestión de los contenidos/colección
- 3) Enseñanza y aprendizaje
- 4) Comunicación Científica
- 5) Enseñanza en línea y Herramientas digitales
- 6) Servicios de Referencia e información
- 7) Servicios a la comunidad
- 8) Crecimiento de los fondos, recaudación de fondos.

9) Exposiciones y planificación de eventos

10) Liderazgo

Las bibliotecas pueden por un lado ofrecer a la comunidad docente aquellas herramientas necesarias para confeccionar actividades en el nuevo entorno tecnológico, desarrollando modelos de material docente de apoyo con estándares de usabilidad y accesibilidad, formación PDI, etc., mientras que por otro, pueden potenciar la mejora en la gestión y acceso a los contenidos, para que alumnos y profesores puedan disponer de ellos de forma rápida y eficaz, garantizando de esta manera un uso más eficiente de los recursos de información. Para ello se pueden crear tutoriales en línea, referencia y laboratorios virtuales, divulgar información en la comunidad universitaria, etcétera (García Marínez, 2006).

Ante los nuevos retos que se presentan las bibliotecas universitarias tienen dos roles (Williams, 2009): el de líderes en áreas como ALFIN, derechos de autor y propiedad intelectual, y como proveedores de experiencias en información, esto es, el compromiso con los estudiantes, académicos y ciudadanos para mejorar su productividad personal así como el logro de sus objetivos personales.

Las bibliotecas universitarias y los derechos de autor

Como afirma Ang (2001), las bibliotecas tienen un papel contradictorio en la historia de la copia de datos e información de toda clase, así como en la protección y el control de las copias. En la época de los papiros, pergaminos y tablillas, cuando las copias se realizaban íntegramente a mano, las bibliotecas se erigían como los centros para copiar y eran custodios de las copias. Esto tiene un cierto parecido con la propiedad intelectual que existe en nuestros días: controlaban, entre otros, el intangible derecho de reproducción. Todo esto ocurría en una época donde el control físico de unos pocos ejemplares, fuentes de sabiduría y poder, implicaban también el poder de controlar tanto su acceso como los términos de acceso a su contenido. Al no existir otra forma de copiar los libros, múltiples privilegios aguardaban a sus custodios, pero con la reproducción a gran escala estos privilegios fueron decayendo.

Desde el desarrollo de las leyes modernas sobre propiedad intelectual, esta relación entre las bibliotecas y los derechos de autor ha sufrido muchas desavenencias. Por un lado esta legislación se crea con el objeto de compensar justamente a los autores por el hecho de crear,

esto ayudaría a fomentar la cultura, pues los creadores son conscientes que sus obras están protegidas y pueden obtener beneficio por su trabajo. De esta manera se les permite reservar algunos privilegios como el derecho de reproducción, de este modo pueden explotar económicamente sus obras por ejemplo, cediéndolas a un tercero a cambio de una contraprestación y éste último adquiere el control. El resultado que se obtiene del proceso es el apoyo a la creación y la diseminación de las obras.

Por otro lado las bibliotecas, cuando llevan a cabo el préstamo de libros, también diseminan los trabajos de los autores, fomentando la cultura y conservando las obras, pero reduce los ingresos económicos de los autores por esos ejemplares contemplados en la propiedad intelectual, pues con sólo adquirir una copia de estos trabajos permite que la lean muchos usuarios. Este es el punto de partida de la controversia, aquello que comenzó siendo una de las tareas de las bibliotecas: “protección y control”, con el paso de tiempo ha ido decayendo en beneficio de los ciudadanos y supuestamente en detrimento de los autores.

El papel primigenio de las bibliotecas parece ser un reflejo de lo que ocurre ahora. En unos tiempos de fuerte presión de los defensores a ultranza de la propiedad intelectual, donde las bibliotecas están teniendo problemas para resolver los retos que plantea la legislación a su labor cotidiana, que además con la paulatina adopción de las nuevas tecnologías se está complicando aún más. Y es que al margen de las labores y de los servicios que tradicionalmente han realizado las bibliotecas universitarias: catalogación, conservación, formación de usuarios, préstamo de documentos, préstamo interbibliotecario, etc., en la actualidad también se pueden ofrecer otros más avanzados con la ayuda de la tecnología, como son los DSI con los textos completos de las obras, accesibilidad de los fondos en línea, envíos por correo electrónico de artículos o libros electrónicos adquiridos por la biblioteca, formación a distancia, etc. El problema es que estos servicios ligados a las TIC en ocasiones tienen unos requisitos legales que difieren del ámbito no digital. Esto es, básicamente, las licencias electrónicas.

Los derechos de autor y la propiedad intelectual son temas de relevancia para las bibliotecas, no debemos olvidar que el IV principio dentro del código ético de la ALA y que se reproduce en otros códigos deontológicos nacionales de nuestra profesión dice así: “We respect intellectual property rights and advocate balance between the interests of information users and rights

holders” (ALA, 2008). De forma análoga en España REBIUN, entre sus temas de trabajo destaca la importancia y el papel de la biblioteca en el ámbito de los derechos de autor, recogiendo en su web (<http://www.rebiun.org/temasdetrabajo/propiedad.html>) varios objetivos como el de: “Orientar, promover, coordinar y difundir las nuevas políticas y proyectos sobre propiedad intelectual en el ámbito de los servicios de préstamo de documentos y en el nuevo entorno electrónico y digital”. Además del deber de “coordinar y estar presentes en proyectos nacionales e internacionales, respecto a las normativas sobre derechos de autor con el fin de informar y defender los derechos de los usuarios en el acceso y uso de la información y documentación docente y de investigación depositada, adquirida y gestionada por las bibliotecas REBIUN”.

Lorenzo-Escolar (2009), por su parte, propone cómo llevar a cabo la gestión del derecho de autor y propiedad intelectual de las obras que nacen en las universidades cubriendo seis diferentes aspectos:

- 1) Estableciendo políticas de acceso y preservación de la producción propia, así como gestionando los derechos y asesorando a los investigadores.
- 2) Favoreciendo la visibilidad de su producción y facilitando su recuperación sin barreras.
- 3) Fomentando y enseñando qué es el *Open Access*.
- 4) Enseñando a la comunidad universitaria cómo y dónde puede acceder a esas obras.
- 5) Modificando el sistema de evaluación científica para que se incluya el acceso y visibilidad de la producción como un mérito y generando nuevos mecanismos de evaluación e impacto de los recursos digitales.
- 6) Creando repositorios, bien institucionales o bien en consorcios.

Además entendemos que es muy importante sumar a este listado la formación en propiedad intelectual y derechos de autor para toda la comunidad universitaria, pues sólo partiendo del conocimiento de la legislación los usuarios podrán ejercer un buen uso de los materiales ajenos y sabrán cómo gestionar los derechos de sus propios trabajos. Pero este listado hace un especial hincapié en el aspecto del OA, porque si una de las facetas a tener en cuenta por las bibliotecas son los derechos de autor, otra cada vez más en auge es precisamente el OA, por el

que REBIUN también apuesta afirmando que se debe “Potenciar la difusión y el uso de las licencias *Creative Commons*, los programas informáticos de código abierto y libre y promover políticas conjuntas de autoarchivo y acceso libre a la información y documentación de las bibliotecas universitarias”. Y es que el acceso gratuito y abierto a los recursos científicos por parte de las universidades es un importante paso adelante en la difusión cultural para esta sociedad del conocimiento.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo las distintas legislaciones internacionales sobre propiedad intelectual no suelen estar a la altura. Deberían entre otras cosas, tener más presente las nuevas necesidades de las bibliotecas y archivos, permitiendo una mayor flexibilidad y regulando algunos aspectos que podrían ser aprobados en cualquier país, entre los más importantes destacan los siguientes (Fernández-Molina, 2008):

- La neutralidad tecnológica es un principio básico para garantizar a propietarios y usuarios los conceptos de la ley de derecho de autor al margen del formato que presenta la obra, bien sea digital o analógico. Esta neutralidad proporciona “coherencia y hace predecible la aplicación de la ley en el entorno digital”.
- Para que un centro pueda acogerse a las excepciones deben cumplir una serie de requisitos, generalmente deben ser de carácter público, que las consultas se hagan dentro del recinto y que sean bibliotecas físicas. Pero carece de sentido que con la tendencia actual hacia la digitalización y la virtualización de la realidad, la legislación se oponga con criterios anteriores a la era digital.
- La protección tecnológica es otra de las barreras que impiden disfrutar de las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, pues éstas quedan sin efecto imposibilitando tales usos. Es fundamental que las limitaciones y excepciones prevalezcan, es decir que el interés general siga estando por encima de los derechos de los propietarios.
- Otro de los problemas es el de las reproducciones y comunicaciones necesarias para la preservación digital. Las bibliotecas deben emigrar a nuevos formatos sus contenidos para evitar la continua obsolescencia que acompaña a los formatos digitales y la legislación no siempre está a la altura de las necesidades reales de los centros.

- Algunas webs son dignas de ser tratadas igual que los libros o los artículos científicos, por lo que debería crearse una limitación a los derechos de autor que permitiera la captura y preservación de determinados sitios y contenidos web.

Las Licencias en las Bibliotecas

Desde el punto de vista de los editores, la legislación actual no protege adecuadamente sus derechos ni sus beneficios sobre las obras electrónicas, por lo que han elegido ofrecer sus obras “prestadas” mediante licencias que les permiten un mayor margen de maniobra y un mayor control, es decir, fuertes restricciones para los usuarios.

Las licencias son un tipo de contratos entre dos partes y varían según el proveedor pudiendo permitir o restringir tanto como se firme por ambas partes y sin necesidad de tener en cuenta el límite a favor de la denominada ilustración con fines educativos o de investigación científica, pues está al margen de este tipo de contratos. Uno de los problemas que surgen de las licencias es que una parte, las editoriales o distribuidoras imponen unas condiciones y los usuarios que quieran leer sus obras sólo tienen una opción, aceptarlas. Por otro lado debemos tener en cuenta que la puesta a disposición de recursos electrónicos a sus usuarios conlleva unos ciertos riesgos, por la facilidad en la reproducción exacta de los documentos, la sencillez de compartirlos en línea, etc., actividades que los editores quieren restringir a la mínima expresión, tratando de blindar sus productos tanto como les es posible.

Sería un interesante tema a tratar en futuros trabajos cómo lograr desde el punto de vista legal, el justo equilibrio ahora no muy ponderado, entre los derechos de los editores y los de los usuarios en las obras electrónicas. Por ejemplo, cuando una persona adquiere un libro para su lector Kindle a través de la empresa Amazon, se descarga la obra una vez realizado el pago, con una condición: la aceptación de una licencia. Ese texto regula los usos que podemos ejercer sobre la obra y normalmente no contemplan las excepciones que sí recoge la legislación. Por tanto existen algunas diferencias importantes entre comprar una obra física y licenciar una digital, pues la adquisición física de un ejemplar transfiere los derechos de propiedad sobre esa copia de la obra, por lo que el comprador obtiene beneficios como la reventa o préstamo, pero si se compra una obra digital, se acepta un acuerdo privado que proporciona una transferencia limitada de derechos. Es decir, una vez adquirida una licencia sobre una obra, no

significa que podamos hacer con ella todo lo que consideremos oportuno, a pesar de haber pagado debemos obrar en función de las instrucciones impuestas por la licencia adquirida.

Gracias al fuerte avance de las TIC en los últimos años se ha impuesto y consolidado en las universidades el modelo de licencias por utilización de bases de datos de información científica, muy por encima de la suscripciones en papel. Esto es sin duda una buena noticia, entre sus ventajas destacamos que ya no es necesarios que los centros dispongan de un gran espacio para guardar todas las publicaciones adquiridas, la velocidad con la que podemos tener delante nuestra los últimos artículos es inmediata y a eso debemos sumar el valor añadido que ofrecen los ordenadores sobre textos e imágenes, es decir, búsquedas a texto completo de cualquier artículo de cualquier revista o autor, por materias, ordenación en función de los que mayor impacto o relevancia tienen y un largo etcétera. Estas licencias que proponen algunas empresas acaparadoras de gigantescos catálogos de publicaciones como Thomson Reuters y Reed Elsevier, permiten el acceso a unas grandes cantidades de artículos científicos en las condiciones estipuladas con el contrato. En España por ejemplo, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) es la encargada de gestionar la licencia nacional de la Web Of Knowledge (WOK) que en 2009 ascendía a 5 millones de euros anuales (FECYT, 2009).

Pero estas licencias también poseen algunos inconvenientes, por ejemplo esa ausencia de espacio necesario para guardar la revistas invita a pensar que no tenemos como propios los recursos por los que pagamos, es decir, que si antes teníamos una determinada revista en nuestros estantes, podíamos consultarlas aunque ya no estemos suscritos, pero si el año que viene o el siguiente no se renueva la licencia de acceso a una base de datos, ¿qué tenemos en las estanterías?

Con ello no se pretende romper una lanza a favor de las publicaciones en papel en detrimento de las digitales, ni mucho menos, tan sólo llamar la atención sobre cómo se realizan estos acuerdos, ya que existe la sensación de que los acuerdos de las licencias en lugar de ocurrir entre dos partes que luchan por sus legítimos intereses, sólo una de las partes impone por encima de la otra sus condiciones de acceso a su material, sin permitir negociar algunas condiciones fundamentales para los usuarios. Por estos motivos, los bibliotecarios también deben tener unos conocimientos mínimos sobre derechos de autor y conocer el alcance de las

licencias que suscriben para desarrollar sus labores dentro del marco legal. Más aún, las bibliotecas deben estar en disposición de saber gestionar los aspectos sobre propiedad intelectual que les conciernen y sería recomendable elaborar un manual de buenas prácticas en gestión de derechos de autor (Lorenzo-Escolar, 2009). En este sentido, la propia Comisión de FESABID (2003) para la nueva titulación de Biblioteconomía y Documentación ya proponía un mayor desarrollo de algunas competencias para los futuros bibliotecarios, entre las que destaca las carencias que han existido sobre legislación. Esta afirmación podría hacerse extensible a los bibliotecarios sin formación específica o aquellos en antiguos planes de estudio donde no se adquirirían estos conocimientos, así como a aquellos que no conocen las últimas modificaciones legales.

Los usuarios de las bibliotecas universitarias

El comportamiento de los usuarios en el manejo de recursos electrónicos en lo que respecta a los derechos de autor y usos permitidos por las licencias de los centros no sólo es incorrecto, pues en ocasiones violan los acuerdos establecidos en las licencias de uso, sino que además consideran que mantienen un comportamiento adecuado, pues están compartiendo altruistamente la información con otros (Wu, 2009). Por otro lado, en un estudio realizado por la Fundación BBVA (2010) sobre estudiantes universitarios en varios países europeos, se deja entrever que el concepto que tienen los universitarios españoles en actividades como bajarse música o películas de internet sin pagar y descargar software es muy tolerante con el incumplimiento de la legislación. Ambas acciones las califican con 7,7 y 7,5 puntos (donde 0 significa que dicha situación o conducta es totalmente inaceptable y 10 que totalmente aceptable). Pero más preocupante aún para nuestra materia es la respuesta a: “Copiar material de Internet directamente sin citarlo en un trabajo para la universidad” o lo que es lo mismo: el plagio, donde la media alcanza casi el aprobado (4,2) mientras que en países como Alemania o Reino Unido sólo llegan al 2,6 y 1,7 respectivamente.

Como veremos más adelante el principal problema de los universitarios con los derechos de autor es el desconocimiento. Aunque tienen alguna noción de asuntos relacionados, como la copia privada, lo cierto es que no conocen muchos detalles sobre la materia, ni sobre las licencias de las bases de datos de las bibliotecas, ni en líneas generales qué se puede hacer y

qué no con obras ajenas. Los usuarios de las bibliotecas también son una parte implicada en los derechos de autor, por lo que deberían disponer de los conocimientos mínimos suficientes para poder utilizar obras y crear las suyas en consonancia con los derechos de autor y las licencias que están a su disposición. Sin lugar a dudas, el comportamiento de los usuarios, en concreto el que se produce al emplear recursos electrónicos obtenidos a través de las bibliotecas universitarias, sería un interesante tema de estudio para futuros trabajos. Como ejemplo de las inquietudes de los centros por estas cuestiones, ya se están ofertando en algunas universidades estadounidenses un servicio de orientación sobre derechos de autor, en particular sobre información científica en formato electrónico, de esta manera los bibliotecarios también incluyen entre sus obligaciones la de informar a los miembros de la comunidad universitaria, y en particular a los profesores, sobre los fundamentos básicos del derecho de autor, cómo distribuir información entre sus alumnos, compartirla con otros investigadores o qué pueden subir a los espacios de sus asignaturas virtuales o de las intranets (González-Fernández-Villavicencio, 2006).

Problemas legales de las bibliotecas

Las bibliotecas y las universidades también están sometidas al cumplimiento de la legislación sobre propiedad intelectual, pues debemos tener presente que una de las actividades principales que ha realizado a lo largo de la historia, el préstamo, se realiza bajo su amparo en el correspondiente límite. Por ello una de las obligaciones es cumplir con lo marcado en la Ley, particularmente en lo relacionado con los derechos de autor. Otros tipos de bibliotecas como las públicas, se enfrentan además al préstamo de pago, una compensación proveniente de la normativa europea que trata de equilibrar las supuestas pérdidas que se producen para los titulares de los derechos cuando una biblioteca ponga a disposición de multiplicidad de usuarios una obra. Una compensación que a día de hoy no inquieta a las bibliotecas universitarias.

Entre las cuestiones que afectan a las bibliotecas se encuentra una actividad que se está llevando a cabo los últimos años, la digitalización de parte de sus fondos con fines de conservación y de accesibilidad en línea, pero como recomienda la Unión Europea (2006) a los países miembros, son precisas algunas mejoras en las condiciones para poner a disposición de

los ciudadanos el material cultural, señalando que algunas legislaciones comunitarias imponen obstáculos que entorpecen el uso de estas obras en línea, por lo que se dificulta el acceso a la cultura. Por otro lado las bibliotecas universitarias españolas disponen de páginas web, por lo que están obligadas a cumplir con la LOPD y la LSSI, especialmente cuando a través de internet se permiten realizar reservas de libros, etc. Aunque este tema no es de interés para nuestro trabajo, si es recomendable que se revisen los servicios ofrecidos y la legislación que los regula, para no caer en incumplimientos. Además es aconsejable que, aunque no sea obligatorio, se incluya en las webs un aviso legal recordando a los usuarios qué pueden hacer en sus webs, así como algún apartado donde aparezca información sobre derechos de autor o propiedad intelectual con indicaciones sobre cómo emplear las obras puestas a disposición, pues no siempre es sencillo saber qué se puede hacer con un libro en papel, por ejemplo si se puede fotocopiar o si podemos enviar a un compañero un artículo de la base de datos.

Como hemos visto, hoy en día también desempeñan el papel de apoyo y referente para la investigación, así como el de mediadores en el acceso y recuperación de información (sobre todo en formato digital). Esto es un motivo añadido para prestar una atención especial a los derechos de autor y estudiar cómo les puede afectar en las actividades de sus servicios bibliotecarios. Y es que no sólo tienen la responsabilidad de respetar la propiedad intelectual, además deben evitar que la propia institución pueda verse comprometida por un problema legal relacionado con estos asuntos. En algunos temas cruciales como es el acceso a la información científica, es necesario un posicionamiento de las bibliotecas para impulsar tanto entre los investigadores como en los órganos de gobierno la filosofía del acceso abierto (OA), bien mediante el apoyo a la conocida *Budapest Open Access Initiative*, la declaración de Berlín (*Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities*) u otras causas que promuevan el acceso público a la información científica que genere la universidad, con el objeto de que los grupos de investigación difundan y compartan sus trabajos (González-Fernández-Villavicencio, 2006), además de ser una buena excusa para centralizar la producción científica de la institución, facilitando su acceso y preservando su conservación. Como en tantos otros aspectos relacionados con la información digital, antes de apoyar una de estas iniciativas e implementarla para ponerla en marcha, es imprescindible que las bibliotecas tengan previamente un conocimiento básico sobre derechos de autor.

El papel del bibliotecario

El rol del bibliotecario universitario ha evolucionado incansablemente en los últimos años hasta ser uno de los elementos indispensables en la implementación y desarrollo de los programas de alfabetización. La experiencia y el conocimiento de fuentes, herramientas, competencias, habilidades, etc., es un valor seguro para poder formar a las nuevas generaciones en ALFIN. Las tareas que desempeñan los bibliotecarios al igual que las de las bibliotecas, varían según la misión y los objetivos del centro. Teniendo en cuenta que las bibliotecas y sus servicios son sensibles a los cambios tecnológicos, la evolución de esos servicios y las actividades ejercidas por sus trabajadores evolucionan a un ritmo considerablemente elevado si lo comparamos con otras disciplinas.

El concepto de bibliotecario, como ocurre con el de biblioteca, también ha evolucionado. En nuestros días se ha adoptado el término de “bibliotecario 2.0” que podemos entender como el profesional que nos guiará y enseñará a usar los sistemas de la biblioteca, que entenderá a los usuarios como una fuente de mejora de los servicios, que tendrá los conocimientos necesarios para estar presente allá donde sus usuarios estén o puedan serles útil (redes sociales, marcadores sociales, wikis, compartiendo recursos, presentaciones, cursos, etc.) y que en definitiva, aprovechará todos los recursos que tiene a su alcance, particularmente TIC, en favor de los usuarios. No alcanzamos a saber si este concepto será suficiente para paliar tanta ansiedad terminológica, pues el bibliotecario de los CRAI parece tener aún mayores retos (García Marinez, 2006):

“constructor y gestor de contenidos, agente educador, experto en tecnologías del aprendizaje apoyo a usuarios remotos o usuarios presenciales, gestor de depósitos institucionales, propulsor de la visibilidad científica, editor, bibliotecario temático, creador de materiales *e-learning*, facilitador en el PBL, asesor en propiedad intelectual, ... y otros roles que se perfilarán en el futuro. Todos estos roles se debieran desarrollar cooperativamente con docentes, informáticos o pedagogos ya que el objetivo común es facilitar el proceso de aprendizaje, sea cual sea su metodología”.

Entre los diferentes papeles que se les atribuye a estos profesionales está surgiendo una nueva tarea a desempeñar, proveniente del Programa del Bibliotecario Personal (*Personal*

Librarian Program), una nueva figura creada en la Universidad de Drexel (EEUU) para acompañar a los alumnos de primer año en su entrada en la universidad. Este programa consiste en asignar un bibliotecario a cada nuevo estudiante, y su misión será trabajar en colaboración con los alumnos para orientarles, motivarles y ayudarles en el aprendizaje de las habilidades necesarias para que puedan desenvolverse entre las fuentes y recursos de información por su cuenta. El objetivo final de este programa es: “mediante esta colaboración cada estudiante podrá identificar, localizar y evaluar los recursos de información necesarios para aprender conceptos, explorar nuevas ideas y obtener nuevos conocimientos” (Drexel University, 2010). Estas tareas encomendadas tienen algunos puntos similares a la propuesta de bibliotecario implícita en los CRAI, pero con una orientación más cercana al papel de tutor y muy centrada en los alumnos de primer año, quizá más necesitados de las habilidades necesarias para manejarse entre océanos de información y ser capaces de tener un pensamiento crítico que les permita adquirir nuevos conocimientos así como cimentar los ya existentes.

Precisamente estos CRAI son un nuevo concepto cargado de consecuencias para las bibliotecas. Una de ellas es que implica la necesaria digitalización de algunos materiales de los centros, si bien no de forma íntegra, al menos sí para conseguir la evolución hacia las “bibliotecas híbridas” capaces de cubrir las necesidades de información, los servicios necesarios, accesos y recursos digitales. De aquí se derivan algunas de las peculiaridades que deben tener los “bibliotecarios universitarios híbridos” (Bustamante Rodríguez, 2004)

- 1) El bibliotecario como formador. Los CRAI deben no sólo apoyar las tareas docentes, además deben formar a los alumnos y personal universitario en alfabetización informacional.
- 2) El bibliotecario como intermediario. Desempeña un importante papel de mediador entre el mercado de la información: bases de datos, revistas electrónicas, etc. y el usuario, pues es el encargado de gestionar licencias, contratos y accesos, teniendo siempre presente la legislación sobre propiedad intelectual.
- 3) El bibliotecario como analista/evaluador de la información. Es decir, como filtro de información para la docencia, el aprendizaje o la investigación, utilizando las técnicas

de búsqueda, localización, evaluación, descripción y clasificación de recursos para ofrecérselos a los usuarios integrados o no en otras herramientas.

- 4) El bibliotecario como editor. Para fomentar el desarrollo de la producción científica de la universidad y como editor digital de contenidos científicos, incluyendo la participación en proyectos similares a *Open Archives Initiative*.
- 5) El bibliotecario como publicista de servicios. Como promotor de su biblioteca, dando a conocer a la comunidad universitaria qué servicios y productos puede prestar, así como ofreciendo colaboración en aquellas iniciativas universitarias con orientación docente, científica o institucional.

No cabe duda que los roles más prometedores tanto para los bibliotecarios como para el resto del personal están en la línea de ir más allá de los espacios tradicionales de las bibliotecas y sus límites temáticos, centrándose en un apoyo más activo de la misión académica. Esta estrategia puede desarrollarse en 3 facetas: 1) externalizando las actividades de bajo impacto, donde se hace una asignación del tiempo más adecuada, una mayor integración de las TIC y centralizando servicios mediante acuerdos con otras instituciones; 2) Adoptando un papel activo en la enseñanza y el aprendizaje, instruyendo en ALFIN en la era Google, yendo donde están los estudiantes, aprovechando el tráfico web hacia cursos de ayuda, ofreciendo apoyo multimedia o incluso creando aplicaciones móviles desde las que ofrecer los servicios de la biblioteca; 3) En lo que respecta a la investigación y becas, hay que estar presentes donde está la acción con especialistas en distintas áreas de investigación, favoreciendo la interconexión de departamentos y terceros en el campus, realizando intercambios de alumnos post doctorales para ayudar en la biblioteca con bibliotecarios que ofrezcan cursos especializados en los departamentos o sacando un mayor provecho de las colecciones especiales (Education Advisory Board, 2011)

Independientemente del término empleado, lo que sí es cierto es que hay nuevas competencias y que se deben conocer y desempeñar con el mayor rigor posible por y para el bien de los usuarios y por ende, de la sociedad.

El bibliotecario y los derechos de autor

Los bibliotecarios pueden ser unos buenos comunicadores de información relacionada con la PI porque interactúan verticalmente con todos los estamentos de la institución académica, desde la administración hasta los estudiantes. A este respecto, Bay (2001) afirma que el bibliotecario no puede adoptar un rol pasivo o conservador para evitar conflictos con la legislación, pues esta actitud lleva a desistir de llevar a cabo actividades que ampara la Ley sólo porque prefieren no ponerse en riesgo, sino una actitud diligente en defensa de los intereses de los usuarios. En este sentido, como veremos en el estudio a las webs de las bibliotecas universitarias, particularmente en el ámbito español, los derechos de autor quedan mayoritariamente relegados a temas secundarios como la reproducción de documentos en una fotocopidora, préstamos especiales (interbibliotecario o de tesis) o simples advertencias donde los centros pretenden reflejar la ausencia de responsabilidad del centro en estos asuntos. Esto resulta claramente insuficiente, dado que los bibliotecarios deberían implicarse más en estas cuestiones, aunque para ello, como es lógico, tienen que recibir previamente la formación adecuada. El objetivo es que estén al corriente de los aspectos básicos, necesarios para desarrollar adecuadamente su trabajo y para poder ofrecer a los usuarios algunos consejos y recomendaciones generales.

En países como EEUU se está perfilando la figura del “copyright librarian”, impulsada sin duda por la Ley estadounidense *TEACH Act (Technology, Education and Copyright Harmonization Act* de 2002) que obliga a los centros a designar un responsable “infringement agent” que esté accesible por correo electrónico y pueda responder a reclamaciones de infracciones sobre derechos de autor en un determinado plazo. En este caso, el cometido lo profesa uno de los bibliotecarios de las universidades. Pero no es solo la obligación legal impuesta por la *TEACH Act*, sino que el propio desarrollo del entorno digital ha supuesto un incremento exponencial en la complicación de estas cuestiones. En efecto, el creciente uso de recursos bajo licencia, la tendencia a crear colecciones digitales propias por parte de las universidades o el incremento de las actividades de *e-learning*, hacen imprescindible que los bibliotecarios de las universidades asuman un mayor protagonismo en la gestión y asesoramiento de los derechos de autor. De hecho, como advierte un estudio de la Association of College and Research Libraries (ACRL, 2010), uno de los nuevos roles de los profesionales es precisamente asumir un

protagonismo más activo para proporcionar guía, asesoramiento y concienciación a profesores y alumnos acerca de los derechos de autor.

En España no tenemos un imperativo legal similar al de la TEACH Act, pero sin duda sería conveniente tener al menos un profesional con conocimientos en la materia que pueda ayudar a resolver las dudas de los usuarios o a ponerlos en contacto con aquellos que sí puedan hacerlo, además de encargarse de algunos de los asuntos que vemos a continuación. En este sentido, basándonos en el trabajo de Vesely (2007), adaptándolo y ampliándolo a nuestras particularidades y necesidades, las características principales que debería tener el bibliotecario encargado de los derechos de autor son las siguientes:

- 1) Disponer de las habilidades y capacidades para obtener el máximo rendimiento de las excepciones y limitaciones recogidas en la LPI, fomentando en profesores, investigadores y alumnos el uso de dichas excepciones dentro del marco legal.
- 2) Capacidad de comunicación con todas las áreas de la institución. En concreto para aconsejar sobre la importancia de los avisos legales y el cumplimiento de la legislación. Además debería estar capacitado para orientar a los docentes y dar apoyo en la toma de decisiones en materia de propiedad intelectual. Esto significa que la entidad debe reconocer por motu proprio el papel del bibliotecario de los derechos de autor.
- 3) El especialista debería también mantener reuniones periódicas con los responsables de la gestión y administración para llevar a cabo actividades para la promoción de la concienciación de los derechos de autor y las licencias del tipo CC en el campus.
- 4) Coordinar los acuerdos de licencias de recursos electrónicos.
- 5) Dentro de la formación ALFIN de las bibliotecas, debería de ser el responsable de lo relacionado con el uso ético y legal de la información.
- 6) Además de los derechos de autor, debería informar y orientar a alumnos, docentes e investigadores sobre el plagio, los problemas que genera y las soluciones.
- 7) Estar en permanente contacto con el departamento de la universidad encargado de los asuntos jurídico/legales.

- 8) Mantenerse en continuo aprendizaje.
- 9) Fomentar la creación de políticas institucionales sobre derechos de autor, así como participar en proyectos o acuerdos sobre la materia a nivel interuniversitario.
- 10) Favorecer el *Open Access* y las licencias flexibles.
- 11) Promover desde las bibliotecas la formación e información sobre derechos de autor, aportando contenidos a las webs de los centros que ayude y facilite a los usuarios utilizar de manera legal las obras que el centro pone a su disposición.

2.6. La Alfabetización Informacional

Definición y conceptos

Qué es Alfabetización

La primera parte del concepto que da título a esta parte, alfabetización, es definida por la RAE como la “acción y efecto de alfabetizar”, mientras que “alfabetizar” es recogido por el diccionario en su segunda acepción como “enseñar a leer y a escribir”.

Partiendo de esta noción básica, la Unesco amplía su categoría, elevando la alfabetización a un derecho humano, ya que la educación básica, donde la alfabetización es la herramienta primordial de aprendizaje, fue reconocida en 1948 dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Añadiendo además muy acertadamente que el concepto alfabetización y sus usos en las sociedades contemporáneas cambian rápidamente como respuesta a las grandes transformaciones sociales, económicas y tecnológicas que suceden. Y es que este término ha evolucionado desde la primigenia idea del conjunto de competencias básicas de lectura, escritura y aritmética, es decir: saber hablar, hacer operaciones matemáticas simples y escribir, a la idea de agrupar múltiples dimensiones de esas aptitudes. La situación económica, política y social, entre las que destaca la globalización o la mundialización junto al desarrollo de las TIC provoca que los procesos culturales, las situaciones individuales y las estructuras sociales determinen diversos tipos de alfabetización.

Existe mucha literatura sobre el concepto de alfabetización y los diferentes tipos que existen: cultural, informática, en redes, electrónica, básica, digital, bibliotecaria, en medios, etc. Pero si

tomamos como base el concepto elemental de alfabetización como formación en lectoescritura, la necesidad actual en las sociedades desarrolladas es evolucionar sobre esta premisa, realizando acciones para inculcar en los usuarios la adquisición de “capacidades para buscar, analizar, seleccionar y elaborar información independientemente del canal y de la forma de representación simbólica de la misma” (Area Moreira, 2007), o lo que es lo mismo: alfabetización informacional, la que nos ocupará en este trabajo.

En derredor del concepto alfabetización suele aparecer frecuentemente el de competencias, que veremos a continuación. La norma UNE 66173:2003 (AENOR, 2003) define competencia como: “conjunto de atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades”, señalando además que son equivalentes a la “capacidad de resolver problemas en un determinado contexto”.

Las tres dimensiones que componen el concepto de competencia son (De la Mano González & Moro Cabero, 2009):

- 1) Los atributos personales que pertenezcan al ámbito del sujeto, es decir, aquello que hace que una persona sea como es, por ejemplo: “talento, motivación, comunicación, capacidades cognitivas, valores, inteligencia emocional u otros como conocimientos (saber) y habilidades (saber hacer)”.
- 2) Las aptitudes demostradas, lo que “hace” una persona, es decir, las destrezas y habilidades aplicadas al entorno real.
- 3) La capacidad para resolver problemas independientemente del contexto; “esa capacidad para asumir presencias e incertidumbres derivadas de cualquier entorno en el tiempo (competencias requeridas, disponibles y potenciales)”.

Una vez explicados los conceptos básicos, pasamos a estudiar con más detalle la alfabetización que nos ocupa así como sus competencias.

Qué es Alfabetización Informacional

El término “alfabetización informacional” proviene del ámbito anglosajón, donde se emplea “information literacy”. La atribución de este término surgió por primera vez de la mano de Paul Zurkowski en 1974 (Bawden, 2002), quien lo relacionó con el uso eficaz de la información en el

ámbito empresarial y más concretamente con la solución de problemas, supeditándolo a la adquisición de habilidades y técnicas para emplear herramientas documentales, fuentes primarias, aplicación de recursos de información al trabajo, etc. La evolución del término sólo unos años después de su concepción extendió la aplicación más allá del entorno laboral y empresarial, alcanzando el ámbito social, es decir, potenciando su faceta y utilidad social. En aquellas sociedades donde la participación y la toma de decisiones están condicionadas por el acceso y comprensión de la información, la alfabetización informacional juega un papel importante.

Si bien el concepto original “information literacy” emplea como acrónimo “InfoLit”, su equivalente en lengua española alfabetización informacional, utiliza “ALFIN”.

Se aprecia una mayor frecuencia de uso en la bibliografía de las ciencias de la información en los años 90, aunque sin encontrar ejemplos llevados a la práctica por parte de las universidades españolas, que en líneas generales no parecen tener muy en cuenta la utilidad de estas teorías.

La ALFIN, para autores como Shenton (2009), es concebida como la evolución de los tradicionales servicios bibliográficos, de referencia y de formación, más centrada en el catálogo, la colección, en la organización del espacio físico de la biblioteca, en la promoción de servicios bibliotecarios o en una simple orientación a los usuarios. En esta línea afirma que la alfabetización informacional es conceptualmente la ampliación de servicios bibliotecarios como la formación a usuarios o la instrucción bibliográfica, que extiende su alcance gracias a las herramientas que dispone la biblioteca: índices, catálogos, uso de fuentes de información, etc., aumentando así el conjunto de habilidades necesarias hoy en día para resolver las necesidades de los usuarios. Es decir, un avance hacia una enseñanza que puede hacer a nuestros usuarios mucho más autónomos e independientes.

Por su parte la ALA (Bawden, 2002) adopta una visión de la ALFIN firmemente basada en el punto de vista educativo y asociada al aprendizaje permanente, esto es, el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Incluso establece las competencias necesarias para estar alfabetizado informacionalmente:

“Para ser competente respecto a la información un individuo debe reconocer cuándo es ésta necesaria, y tener la capacidad de localizar, evaluar y usar de forma efectiva la

información que se requiere... La gente preparada en este aspecto es, finalmente, la que ha aprendido a aprender. Saben cómo aprender porque saben cómo se organiza la información, cómo encontrarla, y cómo usarla de forma que otros puedan aprender de ellos”.

La asociación británica CILIP: *Chartered Institute of Library and Information Professionals* (CILIP, 2004) define ALFIN como “saber cuándo y por qué se necesita la información, dónde encontrarla, y cómo evaluar, utilizar y comunicarla de forma ética”.

Otros autores como Webber y Johnston (cit. por Webber, n.d.) la definen como la adopción de las conductas adecuadas para identificar, independientemente del canal o el medio, la información ajustada a sus necesidades, que le llevarán a realizar un uso apropiado y ético de la misma en la sociedad.

Y es que múltiples autores han tratado de aclarar el concepto y aportar su punto de vista definiendo con distintos matices la esencia del mismo, e incluso Uribe Tirado (2009) hace una recopilación de hasta veinte definiciones con las que diseña una sola:

“El proceso de enseñanza-aprendizaje que busca que un individuo y colectivo, gracias al acompañamiento profesional y de una institución educativa o bibliotecológica, empleando diferentes estrategias didácticas y ambientes de aprendizaje (modalidad presencial, «virtual» o mixta *-blend learning-*), alcance las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) en lo informático, comunicativo e informativo, que le permitan, tras identificar sus necesidades de información, y utilizando diferentes formatos, medios y recursos físicos, electrónicos o digitales, poder localizar, seleccionar, recuperar, organizar, evaluar, producir, compartir y divulgar (comportamiento informacional) en forma adecuada y eficiente esa información, con una posición crítica y ética, a partir de sus potencialidades (cognoscitivas, prácticas y afectivas) y conocimientos previos (otras alfabetizaciones), y lograr una interacción apropiada con otros individuos y colectivos (práctica cultural-inclusión social), según los diferentes papeles y contextos que asume (niveles educativos, investigación, desempeño laboral o profesional), para finalmente con todo ese proceso, alcanzar y compartir nuevos conocimientos y tener las bases de un aprendizaje permanente para beneficio personal, organizacional, comunitario y social ante las exigencias de la actual sociedad de la información.”

De cualquier manera, no es objeto de este trabajo aportar una nueva definición del concepto, para una mayor revisión de la historia y evolución del término, nos remitimos al gran trabajo realizado por Bawden (2002), donde recopila minuciosamente las tendencias de uso de las diferentes “parejas” que han acompañado a “alfabetización”, las variaciones conceptuales y las aportaciones de los especialistas en la materia a lo largo de los últimos años.

Otros autores como Schield (2005) entienden que la ALFIN (“information literacy”) no es más que un eslabón de la cadena jerárquica que establece de la siguiente manera: “data literacy” es el primer paso y requisito para “statistical literacy”, esta es imprescindible para “information literacy” y todas ellas forman parte de las habilidades necesarias para el pensamiento crítico.

La tendencia de los últimos años demuestra que la ALFIN, entendida como “el conjunto de conocimientos, habilidades, competencias y conocimiento requeridos por un individuo para encontrar información de manera eficaz y utilizarla adecuadamente para satisfacer la necesidad que motivó su adquisición”, se ha erigido como uno de los campos de las ciencias de la información más importantes y más amplios (Shenton, 2009). Sobre todo si tenemos presente que en la sociedad actual, las habilidades de información y comunicación son una verdadera necesidad a la que no todo el mundo puede acceder. Esta brecha digital existente no sólo entre personas que pertenecen a distintos países y economías, sino que también se producen dentro de un mismo estado, debe tratar de paliarse con formación ALFIN para que los ciudadanos puedan gozar de las mismas oportunidades y sean capaces de desempeñar su trabajo adecuadamente.

ALFIN es por un lado una necesidad para los estudiantes y por otro un objetivo clave para la universidad como institución. Por este motivo debe ser tratada desde un punto de vista global que acapare el sistema educativo en todas sus fases, incluyendo las bibliotecas. Y es que los profesionales de la información también pueden jugar un importante papel en esta disciplina donde los usuarios necesitan adquirir unas competencias a las que bibliotecarios y documentalistas pueden aportar sus conocimientos y experiencia.

Si tenemos en cuenta el colosal volumen de datos e información al que nos vemos sometidos en nuestra vida diaria proveniente de los múltiples medios de comunicación: radio, prensa, televisión, internet, profesores, etc., es obvio entender la necesidad de adquirir una serie de habilidades para convertir parte de esa información en conocimiento. Pues el hecho de existir

mucha información a nuestro alcance no significa que nuestro conocimiento sea mayor, ya que sin las habilidades adecuadas permaneceremos impermeables a la lluvia de datos.

Competencias de la Alfabetización Informacional

Para tener interiorizados los conocimientos necesarios para ser personas alfabetizadas informacionalmente es necesario adquirir una serie de competencias. Diferentes organismos y expertos hacen su propuesta de cuáles son las más importantes, a continuación veremos algunos de ellos:

La ALA (Bawden, 2002) que aboga por la renovación del proceso de aprendizaje en lugar del cambio en los programas concretos de enseñanza, se centra en garantizar la adquisición de competencias necesarias para estar alfabetizado informacionalmente en seis áreas fundamentales:

- 1) reconocer la necesidad de información
- 2) identificar la información necesaria para responder a cada problema particular
- 3) encontrar la información que se necesita
- 4) evaluar la información hallada
- 5) organización de la información
- 6) uso eficaz de la información para resolver el problema específico

Además CILIP (2004) suma a estas seis, otras dos: saber comunicar o compartir nuestros resultados y el uso ético y responsable de la información. En particular esta última competencia se muestra fundamental para desarrollar nuestros objetivos, que los estudiantes, docentes y profesionales de la información sean capaces de utilizar la información ética y responsablemente.

Mientras tanto la OCDE (2005) describe las competencias esenciales que cualifican a las personas para afrontar sus retos del presente y del futuro a través de su proyecto DeSeCo (*Definition and Selection of Competencies*), donde se reflejan 9 competencias agrupadas en 3 categorías:

Categoría 1: Usar herramientas de manera interactiva

1-A Habilidad para el uso interactivo del lenguaje, los símbolos y textos

1-B Habilidad para el uso interactivo del conocimiento y la información

1-C Habilidad para el uso interactivo de la tecnología

Categoría 2: Interactuar en grupos heterogéneos

2-A Habilidad para relacionarse con los demás

2-B Habilidad para cooperar

2-C Habilidad para gestionar y resolver conflictos

Categoría 3: Actuar de forma autónoma

3-A Habilidad para actuar dentro del contexto

3-B Habilidad para diseñar y llevar a cabo planes de vida y proyectos personales

3-C Habilidad para hacer valer los derechos, intereses, límites y necesidades

Por su parte la Universidad Carlos III (2010) recoge en su web cuales son las competencias informacionales, que consisten en la adquisición del estudiante de las siguientes habilidades:

“El estudiante busca la información que necesita; El estudiante analiza y selecciona la información de manera eficiente; El estudiante organiza la información adecuadamente; El estudiante utiliza y comunica la información eficazmente de forma ética y legal, con el fin de construir conocimiento”.

Heckman (2006) establece que algunas que, a grandes rasgos, los alumnos deberían adquirir al finalizar el aprendizaje en ALFIN, son:

- 1) Definir e identificar necesidades de información
- 2) Comparar y contrastar recursos de información independiente del formato en el que se presente (publicaciones periódicas, libros, bases de datos, páginas web, etc.)
- 3) Reconocer y usar fuentes primarias de información
- 4) Describir los procedimientos para el uso de fuentes de información en los principales campos de estudio
- 5) Seleccionar estrategias eficaces de acceso a la información
- 6) Implementar estrategias de búsquedas eficaces y eficientes.

- 7) Desarrollar habilidades para trabajar con diferentes recursos de información
- 8) Evaluar la información con coherencia, precisión, verosimilitud, objetividad, innovación, oportunidad y respeto cultural
- 9) Sintetizar ideas para construir nuevos conceptos
- 10) Utilizar la información de forma ética y legal
- 11) Incluir la información seleccionada en la planificación y creación de trabajos o exposiciones orales.
- 12) Emplear diferentes aplicaciones de las TIC para comunicar de forma eficaz y eficiente los resultados de un trabajo

Como vemos, los retos que plantea esta disciplina son ambiciosos. Entendida como una materia transversal, pretende que los estudiantes adquieran unas habilidades y competencias que son comunes e independientes de los estudios que cursen, pues el objetivo final es que aprendan entre otros aspectos, a utilizar la objetividad y el sentido crítico necesarios para enfrentarse a los estudios superiores, además de sintetizar correctamente la información. Si observamos las competencias a las que apuntan las entidades recogidas, se puede comprobar que en varias de las propuestas aparece la inclusión de una competencia relacionada con el uso ético y responsable de la información. Y esta competencia es una de las claves de nuestro trabajo. A través de ella se pueden adquirir las habilidades que permitan emplear de forma ética y responsable la información, esto significa conocer al menos los aspectos básicos de los derechos de autor, siendo conscientes de qué nos permite y qué no la legislación, qué es el plagio o saber utilizar las licencias *copyleft* tanto para nuestros trabajos como en los creados por terceros, entre otras cosas. El objetivo de proporcionar una formación relacionada con los derechos de autor, tiene en esta competencia su razón de ser.

Organizaciones, Declaraciones y Normas

La ALFIN precisa del compromiso y apoyo de organizaciones internacionales, así como de declaraciones y normas que le permitan tener unos mínimos elementos consensuados para extenderse e implantarse por todo el mundo, procurando llegar al mayor número de personas posible.

Algunas de estas organizaciones y normas más importantes son recogidas de forma extensa en el Informe APEI (Calderón Rehecho, 2010), a continuación vemos algunas de las más relevantes. La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2001) aprobó el Decenio 2003-2012 de las Naciones Unidas para la Alfabetización: la educación para todos, encargando a la UNESCO el desarrollo de programas para lograr sus objetivos. En particular el programa de información para todos IFAP: *Information For All Programme* (UNESCO, n.d.), entre cuyas prioridades están la información para el desarrollo, la conservación de la información, accesibilidad, ética de la información (conocida como *infoethics*) y por supuesto, la ALFIN.

Otra entidad ligada a la ALFIN es la IFLA (2009), que aglutina a la mayor parte de asociaciones de bibliotecarios del mundo y tiene una sección dedicada cuyo propósito es “fomentar la cooperación institucional en el desarrollo de la educación en ALFIN en todo tipo de bibliotecas e instituciones de la información”. Además en la misión del plan estratégico de la sección añaden a lo anterior “...así como liderar el mundo de la información en la promoción de ALFIN en relación a los tres pilares de la IFLA: Sociedad, Miembros y la Profesión”.

Entre las asociaciones de bibliotecarios que participan, la ALA, Asociación de Bibliotecarios Americanos con sede en Estados Unidos es sin duda la más influyente de todas. Posee diferentes divisiones en función del tipo de bibliotecas, entre las que destacaremos dos: AASL (*American Association of School Librarians*) y ACRL (*Association of College & Research Libraries*) por haber promovido normas importantes en la disciplina. Además posee un Comité de Coordinación de ALFIN, ILCC (<http://www.ala.org/ala/mgrps/divs/acrl/issues/infolit/ilcc/index.cfm>) para controlar las diferentes iniciativas y mantenerlas en línea con el plan estratégico del ACRL.

En Oceanía CAUL (*Council of Australian University Librarians*) y ANZIL (*Australian and New Zealand Institute for Information Literacy*) emplearon como modelo las normas de la ACRL, pero también han sabido aportar a la causa adquiriendo un peso relevante en la ALFIN y siendo una referencia a nivel internacional.

Para el Reino Unido e Irlanda, SCONUL (*Society of College, National and University Libraries*) (http://www.sconul.ac.uk/groups/information_literacy/) es la asociación más importante y tiene un grupo de trabajo formado por importantes miembros.

En el caso español la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria (dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) es la encargada de la promoción de esta disciplina, así como del Foro Red de Alfabetización Informacional (<http://www.alfared.org/>). Por su parte REBIUN también la recoge entre sus compromisos.

Además de estas organizaciones involucradas también existen varias declaraciones que intentan constituir el marco general, canalizando iniciativas y estableciendo los puntos generales básicos, que ayuden a llamar la atención de estamentos sociales, autoridades e instituciones. De entre todas destacaremos tres: la Declaración de Praga de 2003 donde se hace hincapié en la importancia de la Sociedad de la Información para el desarrollo socioeconómico y cultural de los países; la Declaración de Alejandría de 2005 que además resalta la utilidad de ALFIN para conseguir empleo y ayudar a personas en desventaja social, y la Declaración de Toledo de 2006 que hace referencia a la importancia del papel de las bibliotecas e instituciones, asociaciones de profesionales y universidades recalcando el compromiso adquirido que tienen con la ALFIN.

También existen algunas normativas que procuran ajustar los distintos criterios, como las Normas de alfabetización en información para el aprendizaje de los estudiantes redactadas por la AASL y la AECT en 1998, las Normas para los estudiantes del siglo XXI de la AASL de 2007, las Normas sobre aptitudes para el acceso y uso a la información en la educación superior ACRL/ALA en 2000, etc.

Por último reseñar la redacción de directrices sobre buenas prácticas, siendo las más relevantes en España las de REBIUN: Guía de buenas prácticas para el desarrollo de las competencias informacionales en las universidades españolas.

Puntos de vista críticos a la ALFIN

Sin embargo existen voces discrepantes que mantienen un punto de vista crítico respecto de estas teorías al entender que los supuestos beneficios de la ALFIN no se materializan realmente en los alumnos. Entre estas apreciaciones destacan 4 (Contreras Guzmán, 2009):

- 1) No existen pruebas que avalen que la mayoría de estudiantes necesiten ser especialistas en información para desarrollarse o sobrevivir.

- 2) Algunas cosas que se enseñan bajo el paraguas de la ALFIN tienen poca importancia para las necesidades inmediatas de los estudiantes, más cercanas al empleo de un número reducido de artículos o libros para sus trabajos.
- 3) Es poco probable que los alumnos sean capaces de retener y utilizar las destrezas que deben adquirir.
- 4) A día de hoy, no se conocen las destrezas y conceptos que se necesitarán en el futuro, por lo que enseñar destrezas para acceder a la información a largo plazo, resulta contradictorio.

Pero en realidad, algunas de estas críticas podrían ser extensibles a cualquier tipo de formación y no sólo a ALFIN, pues en ocasiones los alumnos alegan que lo que aprenden en la universidad no responde a sus necesidades inmediatas; tampoco el hecho de realizar complejas operaciones matemáticas en una asignatura implica que el alumno retenga esos conocimientos en el futuro. Respecto a que no conocemos las necesidades del mañana, no se trata de enseñar los conceptos y destrezas del futuro, sino de establecer las bases necesarias hoy para poder comprender con más facilidad las tecnologías del presente, con ello en el futuro nos resultará más sencillo adaptarnos, pues ya tendremos unos cimientos sobre los que trabajar.

Otros puntos de vista apuntan en una línea similar (Calderón Rehecho, 2010), destacando el pensamiento de que la información es un reflejo del contexto social, económico, tecnológico y político concreto, y que por ejemplo, las normas, analizan lo que sucede entre una persona y un cuerpo de conocimientos sin tener presente que las personas están inmersas en comunidades. También hay voces que defienden que no puede aplicarse al mundo real, pero probablemente la cuestión subyacente es el desconocimiento de los ejemplos reales llevados a cabo.

También el trabajo colaborativo ha sido uno de los puntos elegidos para echar por tierra la labor de la ALFIN, pero esto es más una cuestión de contenidos concretos de los programas a llevar a cabo, que de la disciplina en general.

Como vemos algunos planteamientos divergentes se inclinan a pensar que las competencias perseguidas y sus supuestos beneficios podrían estar sobredimensionados o ser innecesarios para los alumnos. Pero a pesar de estas posiciones contrarias y aunque la mayoría de alumnos no precisen adquirir el rango de expertos en información, hay competencias genéricas básicas

como la capacidad de crítica, evaluar la fiabilidad de las fuentes de información, entender los usos legales que se pueden ejercer, qué derechos se adquieren sobre las obras que creamos o la capacidad de sintetizar ideas, son muy útiles no sólo para la formación de los alumnos en la universidad, si no mucho más allá, para formar ciudadanos alfabetizados en la sociedad contemporánea, capaces de pensar por sí mismos y tener un punto de vista propio.

Por este motivo entendemos que ALFIN es una formación necesaria para alumnos, docentes y profesionales de la información ya que puede abastecerles de unas competencias relevantes para el desempeño de sus actividades.

Los derechos de autor y la Alfabetización Informacional

Dentro de las enseñanzas que constituyen un programa de formación en ALFIN, es necesario incluir algunos aspectos de la propiedad intelectual, pues si los alumnos se disponen a adquirir las competencias oportunas para saber acceder y utilizar la información en todos los aspectos, el respeto a la Ley es uno de ellos. Pero para poder respetarla primero deben conocerla, aprender qué se puede y qué no se puede hacer y posteriormente actuar en consecuencia.

Mientras algunos pueden o no estar de acuerdo con la legislación sobre PI o con la forma de hacer cumplir los derechos por parte de los titulares o las entidades de gestión, nadie puede ignorar la existencia de estas leyes ni la obligación de su cumplimiento. Como recoge el Código Civil en su artículo 6.1 “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”.

Algunos autores (Lakhan & Khurana, 2008) defienden que el sistema educativo debe de estar encargado de infundir el respeto por las leyes así como fomentar la honradez de los estudiantes, pero también deben concienciarlos y mostrarles los caminos que pueden seguirse, para cuando consideren injusta alguna Ley tomen partido promoviendo su justo cambio. De la misma manera, las universidades deben enseñar qué es la creación, la creatividad y la compensación por el esfuerzo creativo de los autores, además de hacer comprender tanto a profesores como estudiantes que un legítimo autor debería disfrutar del control de los derechos de autor que tiene sobre sus obras.

Los derechos de autor son un tema sobre el que los programas de formación de las bibliotecas deben incidir, tanto para conocimiento de sus usuarios, como de docentes y profesionales de la

información. La ALFIN se presenta como un marco muy adecuado para formar a todos estos usuarios en los aspectos más relevantes de la propiedad intelectual, a ser una formación transversal que no depende de ninguna titulación específica y que lo que promueve, entre otras cosas, es que los usuarios sean conscientes de cómo funciona el mundo de la información, donde los derechos de autor tienen una gran influencia.

Para corroborar la validez de nuestra afirmación, veremos a continuación cómo nuestra materia de estudio está recogida en algunas de las normas más importantes sobre ALFIN.

En Australia el CAUL (2002), tiene la propiedad intelectual como una parte importante para la comprensión y el empleo de la información por parte de los usuarios:

“4.3. La persona con aptitudes para el acceso y uso de la información obtiene, almacena y difunde de forma legal los textos, datos, imágenes o sonidos.

Incluyendo además los siguientes ejemplos:

4.3.1 Observa los requisitos de los derechos morales y legislación similar

4.3.2 Cumple los deseos expresos de los titulares de la propiedad intelectual

4.3.3 Comprende las leyes sobre derechos de autor y de derecho a la privacidad, y respeta la propiedad intelectual de los demás

4.3.4 Adquiere, publica y distribuye la información por vías que no infringen las leyes de propiedad intelectual o los principios de la privacidad”.

Además la norma 6 recoge que:

“La persona con aptitudes para el acceso y uso de la información comprende los problemas y cuestiones culturales, económicas, legales y sociales que rodean el uso de la información, y accede y utiliza la información de forma respetuosa, ética y legal”.

Siendo los resultados previstos:

“6.1. La persona con aptitudes para el acceso y uso de la información comprende las cuestiones culturales, éticas, legales y socioeconómicas que rodean a la información y a las tecnologías de la información.

6.1.1 Identifica y puede articular cuestiones relacionadas con la intimidad y privacidad y la seguridad en el entorno tanto impreso como electrónico

6.1.2 Identifica y puede articular cuestiones relacionadas con el acceso gratis a la información frente al acceso mediante pago

6.1.3 Identifica y puede articular cuestiones relacionados con la censura y la libertad de expresión

6.1.4 Demuestra comprensión de la propiedad intelectual, los derechos de reproducción y el uso leal de los materiales acogidos a la legislación sobre derechos de autor

6.1.5 Reconoce en la desigualdad en el acceso a la información un factor que contribuye a las diferencias socioeconómicas

6.2. La persona con aptitudes para el acceso y uso de la información se atiene y cumple las leyes, reglas, políticas institucionales y normas de cortesía relativas al acceso y uso de los recursos de información.

6.2.1 Obtiene, almacena y difunde de forma legal textos, datos, imágenes o sonidos

6.2.2 Cumple la normativa institucional sobre acceso a los recursos de información

6.2.3 Demuestra comprensión de lo que constituye plagio y no presenta como propios materiales atribuibles a otros autores

6.2.4 Demuestra comprensión de las políticas de la institución en relación con la ética en la investigación”.

Por su parte la ACRL (ALA, 2001), señala en su Norma 5: “El estudiante con aptitudes para el acceso y uso de la información comprende muchos de los problemas y cuestiones económicas, legales y sociales que rodean al uso de la información, y accede y utiliza la información de forma ética y legal”, incluyendo entre los resultados previstos:

“5.1.b Identifica y discute sobre las cuestiones relacionadas con el acceso gratis a la información frente al acceso mediante pago

- ◆ Comprende que no toda la información en la red es gratis; es decir, que algunas bases de datos disponibles en red exigen que los usuarios paguen un canon o que se suscriban para poder acceder al texto completo u otro contenido
- ◆ Sabe que la biblioteca paga el acceso a las bases de datos, a las herramientas de información, a los recursos en texto completo, etc. y que puede utilizar la web para ofrecerlo a sus usuarios
- ◆ Comprende que las condiciones de suscripción o licencia pueden limitar el uso a un tipo particular de usuarios o una localización específica
- ◆ Describe las diferencias en los resultados de una búsqueda si se usa un motor de búsqueda genérico (p. ej., Yahoo, Google) o un instrumento ofrecido por la biblioteca (p. ej., índice de artículos de revistas disponible en la web, revistas electrónicas a texto completo, catálogo de la biblioteca en web”.

La asociación del Reino Unido e Irlanda SCOUNL (2011) recoge dentro de los 7 pilares fundamentales la organización de la información de manera ética y profesional, donde se hace referencia a la responsabilidad de ser honestos en la gestión y diseminación de la información y cita como ejemplo los derechos de autor, el plagio y la propiedad intelectual. Con ello se pretende que el estudiante sea consciente de las cuestiones relativas a los derechos de los demás, incluyendo la ética, los derechos de autor, la protección de datos y otros asuntos en materia de propiedad intelectual.

El ANZIL <http://www.library.unisa.edu.au/learn/infolit/Infolit-2nd-edition.pdf> en su documento: “Australian and New Zealand Information Literacy Framework” presenta 6 estándares imprescindibles identificar a las personas alfabetizadas. El último de ellos es “The information literate person uses information with understanding and acknowledges cultural, ethical, economic, legal, and social issues surrounding the use of information” cuyos resultados de aprendizaje son:

“6.1 acknowledges cultural, ethical, and socioeconomic issues related to access to, and use of, information

- ◆ identifies and can articulate issues related to privacy and security in the print and electronic environments

- ◆ identifies and understands issues related to censorship and freedom of speech
- ◆ understands and respects Indigenous and multicultural perspectives of using information

6.2 recognises that information is underpinned by values and beliefs

- ◆ identifies whether there are differing values that underpin new information or whether information has implications for personal values and beliefs
- ◆ applies reasoning to determine whether to incorporate or reject viewpoints encountered
- ◆ maintains an internally coherent set of values informed by knowledge and experience

6.3 conforms with conventions and etiquette related to access to, and use of, information

- ◆ demonstrates an understanding of what constitutes plagiarism and correctly acknowledges the work and ideas of others
- ◆ participates in electronic discussions following accepted practices eg Netiquette

6.4 legally obtains, stores, and disseminates text, data, images, or sounds

- ◆ understands fair dealing in respect of the acquisition and dissemination of educational and research materials
- ◆ respects the access rights of all users and does not damage information resources
- ◆ obtains, stores, and disseminates text, data, images, or sounds in a legal manner
- ◆ demonstrates an understanding of intellectual property, copyright and fair use of copyrighted material”.

Por otro lado la *American Association of School Librarians*, (AASL) en sus “AASL Standards for the 21st-Century Learner”, en el primer estándar “Inquire, think critically, and gain knowledge” ya recoge entre sus responsabilidades:

“1.3.1 Respect copyright/ intellectual property rights of creators and producers.

1.3.2 Seek divergent perspectives during information gathering and assessment.

1.3.3 Follow ethical and legal guidelines in gathering and using information.

1.3.4 Contribute to the exchange of ideas within the learning community.

1.3.5 Use information technology responsibly”.

Además dentro de las habilidades requeridas del estándar 3 “ Share knowledge and participate ethically and productively as members of our democratic society”, aparece:

“3.1.6 Use information and technology ethically and responsibly”.

En España, REBIUN (2009) en sus competencias informáticas e informacionales en los estudios de grado, incluye en el II bloque temático informacional: Los derechos de autor. El compromiso de esta red con nuestra materia de estudio lleva a recoger en su II Plan Estratégico 2007-2010 (REBIUN, 2006) que dentro de sus objetivos está la propiedad intelectual, especificando: “Orientar, promover, coordinar y difundir las nuevas políticas y proyectos sobre propiedad intelectual en el ámbito de los servicios de préstamo de documentos y en el nuevo entorno electrónico y digital”.

Este objetivo estratégico se incluye motivado por las propuestas recogidas en el “Informe, Asamblea Extraordinaria y Encuesta de Opinión”, cuyas ideas más importantes son:

- Coordinar y estar presente en los proyectos actuales y futuros nacionales e internacionales, respecto a las normativas sobre derechos de autor con el fin de informar y defender los derechos de los usuarios en el acceso y uso de la información y documentación docente y de investigación depositada, adquirida y gestionada por las bibliotecas REBIUN.
- Potenciar la difusión y el uso de las licencias *Creative Commons*, los programas informáticos de código abierto y libre y promover políticas conjuntas de autoarchivo y acceso libre a la información y documentación de las bibliotecas universitarias.

Más recientemente en el III Plan Estratégico de REBIUN 2020 (REBIUN, 2011), también se contempla en la línea estratégica II: “Dar soporte a la docencia, aprendizaje e investigación y gestión”, destacando entre los objetivos generales el número 5, dedicado a “Implementar servicios de información y asesoramiento sobre propiedad intelectual y protección de datos

para el uso de la información en el desarrollo de la docencia, aprendizaje, investigación y gestión”, además de contemplar el Acceso Abierto como uno de los valores de la red de bibliotecas.

Por otro lado, en el plan materializado en una asignatura adaptada al EEES con una valoración de 6 créditos (6 x 25 horas) propuesto por Azorín Millaruelo y Sánchez Suárez (2009), trata entre sus temas básicos: “Los derechos de autor. El uso educativo y de investigación de la información”. Justifican su inclusión haciendo alusión al Tratado de Bolonia, que tiene presente en sus ejes básicos la formación de los estudiantes en el respeto a los derechos de autor. Además este apartado incluiría los aspectos más relevantes de la LPI, así como nociones sobre cómo citar, la producción científica y cultural, alternativas al *copyright*, *copyleft*, licencias *Creative Commons*, *Open Access*, etc.

El modelo de aplicación de programas de alfabetización propuesto por Durban (2006) aún estando orientado a bibliotecas escolares recoge en su tercer punto “Comunicación y aplicación de la información” la necesidad de actuar de forma ética y responsable en la utilización de la información:

- Acceder legalmente a los recursos de información.
- Reconocer y citar adecuadamente las fuentes de información utilizadas.
- Mantener la privacidad y seguridad de la información.

Otro ejemplo es el curso de la Escuela Interamericana de Bibliotecología “Búsqueda Especializada de Información EIB” (Uribe Tirado, 2010), orientado a estudiantes de bibliotecología pertenecientes al nivel inicial-profesionalizante, que según sus propios análisis presentan un bajo nivel de ALFIN. Dentro de las temáticas generales contempla: “Derechos de autor en el manejo de la información digital: Tipología de las licencias de contenidos digitales: Propietarias-Creative commons”.

Como queda demostrado, la necesidad de inclusión y afianzamiento de formación sobre derechos de autor en los programas de alfabetización es evidente y muy útil para los usuarios, y se torna aún más relevante en el caso de los usuarios de las bibliotecas universitarias: alumnos, investigadores y docentes, pues además de ser consumidores habituales de información,

también son productores, por tanto no sólo deben conocer qué se puede hacer con la información que necesitan para sus trabajos, también qué derechos y obligaciones tienen con sus propias creaciones, en colaboración o en solitario, y obrar en consecuencia. Además debemos tener en cuenta las iniciativas actuales por parte de las universidades de recopilar en el repositorio institucional los trabajos creados por sus investigadores, aunque para ello, se deben conocer previamente las condiciones impuestas por las respectivas publicaciones periódicas.

No cabe duda que hay que trabajar para asegurarse que estudiantes y profesores tienen un respeto sano por los trabajos con derechos de autor (Danhoff, 2009), para ello se debe enfatizar en el cambio de perspectiva educando en los aspectos positivos de los derechos de autor, en lugar de centrarnos exclusivamente en “lo que no se puede hacer”. Sólo cuando los estudiantes empiecen a pensar en los derechos de autor desde el punto de vista del creador y del consumidor, podrán tener actitudes más maduras y actuar de forma más responsable cuando se enfrenten a dudas en estos temas.

El papel de las Bibliotecas Universitarias en la ALFIN

En la última década la fuerte influencia y desarrollo de las TIC han modificado los hábitos y el comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria, entre ellos la forma de acceso a la información, el tratamiento, la comunicación, el modo de compartir o cómo se dan a conocer los trabajos. Este cambio en las tecnologías y en los hábitos de los usuarios también ha propiciado la reorientación del papel de las bibliotecas universitarias.

La misión actual de la biblioteca no es ser el centro del universo de la información (Williams, 2009), sino que actualmente su ventaja estratégica proviene de una cartera más amplia de activos donde la experiencia y los servicios de valor añadido se han convertido en primordiales. Además, las bibliotecas universitarias tienen actualmente dos roles: uno como líderes en áreas como la ALFIN o en los derechos de autor y otro como proveedores de “experiencias de información”, es decir, participando de forma activa en las actividades de los miembros de la comunidad universitaria y demás usuarios, mejorando sus habilidades para adquirir una mayor productividad personal y apoyando el logro de sus objetivos. Todo ello además teniendo presente la necesidad de compaginar los objetivos de la biblioteca con los institucionales,

empleando los esfuerzos necesarios para formar al personal del centro para que puedan afrontar los nuevos retos.

No debemos olvidar que la idiosincrasia de las bibliotecas universitarias, que la diferencia de las públicas o las escolares, se caracteriza principalmente por la heterogeneidad y la exigencia de las necesidades de sus usuarios, que marcarán las actividades que en ella se realizan. Estudiantes universitarios de diferentes especialidades, docentes e investigadores de múltiples disciplinas tienen un comportamiento con la información y unas necesidades lógicamente distintas de otras tipologías de usuario en cuanto a las clases de documentos a emplear, los formatos que precisan, las búsquedas que realizan, su relación con las TIC, los tipos de publicaciones periódicas necesarias para su trabajo, la fuerte influencia de su disciplina en la propia actividad, que por ejemplo, marca la obsolescencia de los artículos así como la necesidad de tener los últimos avances en su rama, etc. Por este motivo los servicios que se ofrecen en las bibliotecas universitarias difieren del resto de centros y deben satisfacer unas altas expectativas para cubrir las necesidades de sus usuarios.

Las bibliotecas universitarias deben involucrarse en esta formación aportando en la medida de sus posibilidades infraestructura o recursos tanto materiales como humanos. Precisamente este último punto, el capital humano que suponen los profesionales de la información, es un importante y valioso activo que debe ser aprovechado. Pero incluir la ALFIN en las bibliotecas conlleva unos esfuerzos y compromisos considerables por parte de instituciones, docentes y documentalistas, que tiene como contrapartida una serie de beneficios que repercuten sobre las mismas (Pinto; Sales; Martínez-Osorio, 2009): Ayudan a mejorar los servicios bibliotecarios y el uso, rendimiento y gestión de las colecciones documentales; contribuyen al incremento de la autonomía de los usuarios; aumentan en valor añadido de los servicios de la biblioteca en un momento de desintermediación, que implicaría la ampliación de sus funciones y por último, mejoran la imagen de las bibliotecas, al hacer visible por un lado sus servicios y por otro las necesidades de información de éste.

ALFIN no puede ser considerada ocasional o secundaria respecto a otros servicios y para evitarlo se pueden seguir algunos consejos que destaquen su relevancia (Gómez-Hernández, 2000): incluirla explícitamente en la carta de servicios o derechos de los usuarios, disponer de

un departamento encargado de estas cuestiones en el organigrama, señalar esta misión en el plan estratégico de la biblioteca y por último, prestar atención a la evaluación y gestión de calidad, pues son dos herramientas que resaltan la necesidad de la formación de usuarios.

A pesar de algunos errores que han podido producirse en el binomio bibliotecas-ALFIN como la escasa relación de estos centros con otros agentes formadores (Somoza-Fernández & Abadal, 2007), la falta de colaboración con otras entidades dedicadas a esta formación, la necesidad mayor claridad en la programación formativa ofertada por los centros, etc. En la medida de lo posible se deberían establecer las acciones necesarias para evitar estos fallos, entendiendo que es una enseñanza abierta en la que pueden aportar distintos formadores, promoviendo la interacción con las entidades que la promueven y el establecimiento de un plan formativo coherente y adecuado a las necesidades de los usuarios.

Pero para conseguirlo hay que ser conscientes que no sólo es una labor de las bibliotecas, pues tiene que estar amparada y apoyada por los docentes, los programas educativos y las distintas facultades universitarias para que realmente adquiera la importancia necesaria para conseguir sus ambiciosos objetivos. Su buen desarrollo dependerá por un lado del apoyo institucional de los diferentes estamentos y por otro, de una correcta selección del personal encargado de su impartición, de la flexibilidad del sistema de aprendizaje, el adecuado empleo de la enseñanza a distancia y presencial, la puesta a disposición de materiales específicos para los distintos usuarios independientemente de los formatos en que presenten y la aplicación de las nuevas tecnologías y metodologías de enseñanza.

También se han advertido carencias en los programas de formación impartidos por algunas bibliotecas universitarias, que no siempre tratan adecuadamente los derechos de autor, mientras que sí forman en otros aspectos como las búsquedas, métodos de investigación, etc. Las bibliotecas tienen que jugar un papel más relevante en esta área, tanto asesorando a sus usuarios como incluyendo en la formación ALFIN este tipo de cuestiones que son de gran relevancia para los intereses propios y del buen uso de los materiales que pone a disposición de sus usuarios como para el buen hacer de sus estudiantes. Para ello, el primer paso es adquirir las competencias y los conocimientos necesarios.

No solamente sobre ALFIN enseñan las bibliotecas, entre las diferentes propuestas de formación que se le atribuyen, está la preparación para el “e-Research” mediante la “Data

Information Literacy” (DIL) (Carlson et al., 2011), esta disciplina consiste en preparar a los investigadores para el desafío que se avecina con la cada vez más presente investigación en el medio digital. Consistiría en preparar a los usuarios proveyéndolos de conocimientos y habilidades para poder almacenar, describir, organizar, controlar, preservar y compartir los datos producidos por gran cantidad de investigadores, con el objetivo de que los datos sean accesibles y utilizables por otros a medio o largo plazo. Estos mismos autores proponen que estos huecos existentes puedan ser cubiertos a través de los programas de DIL. En nuestro trabajo queremos romper una lanza a favor de los programas ALFIN, que con una simple adaptación podrían cubrir las necesidades de esta disciplina.

Otros autores como Knievel (2008) reclaman una mayor atención hacia los graduados e investigadores en el desarrollo del estándar 4, en particular, en lo que respecta a la orientación en estrategias de publicación de sus trabajos, haciendo un mayor énfasis en estas cuestiones así como mostrarles los beneficios que proporcionan las publicaciones en Acceso Abierto.

El papel del bibliotecario en la ALFIN

Como profesionales de la información, bibliotecarios y documentalistas son unos excelentes candidatos para llevar a cabo la formación que precisan los usuarios, o cuanto menos a colaborar con los formadores aportando su experiencia, habilidades y conocimientos. En este punto de la colaboración (Oakleaf; Millet; Kraus, 2011) insisten en la importancia de la colaboración entre bibliotecarios y docentes, pues este es un componente esencial en el éxito de la ALFIN. Si los bibliotecarios son expertos en información, nuevas tecnologías y recursos electrónicos, los profesores pueden proveer un contexto disciplinario para esta disciplina, con ello se contribuye a la motivación del estudiante para aprender, ya que son más proclives a valorar la enseñanza de las habilidades ALFIN cuando se presentan dentro de un contexto disciplinario.

Para ello deben afrontar la responsabilidad de, por un lado, refrescar determinados conocimientos profesionales aprendidos a lo largo de su carrera o desempeño profesional que pueden tener algo olvidados, y por otro, adquirir una serie de habilidades que o bien le faciliten

la enseñanza a los alumnos o bien le permitan transmitir su saber al formador si trabajan en colaboración con él.

La justificación de estas tareas para las que proponemos a estos profesionales se fundamenta en las competencias de los coordinadores y bibliotecarios responsables de la formación de usuarios redactadas en 2007 por la ACRL, unas normas básicas comunes que sirven de punto de partida para las bibliotecas universitarias. En función de los recursos y las necesidades de cada centro, se implementarían las competencias elegidas de la forma más idónea para cumplir los objetivos de la institución. Este listado de competencias que recoge la ACRL (ACRL, 2007) corresponde a 12 categorías:

- Aptitudes administrativas
- Valoración y evaluación de las aptitudes
- Aptitudes de comunicación
- Conocimiento del currículo
- Aptitudes de integración en alfabetización informacional
- Aptitudes de diseño de formación
- Aptitudes de liderazgo
- Aptitudes de planificación
- Aptitudes de presentación
- Aptitudes de promoción
- Especialización en una materia
- Aptitudes educativas

Cada una de estas categorías contiene las aptitudes básicas para formar y algunas además, para coordinar la formación. Las directrices señalan 41 competencias básicas para los primeros y 28 adicionales para los coordinadores.

En un análisis de los perfiles según las competencias exigidas a los bibliotecarios (Calderón Rehecho, 2010) realizado sobre el Libro blanco para el Título de Grado en Información y

Documentación, Euroreferencial en información y documentación, el decálogo para el trabajador de la información, en Jornadas sobre la profesión, Normas sobre competencias para bibliotecarios formadores y coordinadores de la ACRL, etc., sale a la luz que muchas de las habilidades exigidas a los profesionales de la información son comunes con las requeridas a las personas alfabetizadas informacionalmente, aunque como es lógico, en mayor medida. Este hecho nos permite reafirmar que los bibliotecarios deben dar un paso adelante, pues si complementan sus conocimientos con algunos aspectos relevantes como la gestión de los programas formativos, las habilidades para transmitir sus conocimientos correctamente a los alumnos o una buena capacidad de adaptación a los requerimientos de alfabetización que precisan de los estudiantes, tendrán las habilidades necesarias para impartir esta formación satisfactoriamente.

Esta preparación parece ser que no es muy común en las bibliotecas españolas, donde hasta un 53% de los formadores no habían recibido un adiestramiento específico antes de comenzar su actividad como docentes (Somoza-Fernández & Abadal, 2007). Esto revela que no sólo se le exige al bibliotecario que sea un buen profesional, también se le exige que sea un buen docente, aún sin disponer de la formación básica adecuada para ello. También debemos tener presente el contexto de este estudio, pues en el año en el que se realizó aún se estaba en un período de transición de la antigua formación de usuarios a un entorno más cercano a la alfabetización informacional y al empleo de nuevas metodologías, en el que las nuevas experiencias de formación indicaban un proceso de cambio

Si bien en los últimos años algunos bibliotecarios están adoptando un rol proactivo en su papel como docentes, para desarrollar esta tarea es importante que las habilidades que tengan adquiridas estén bien cimentadas. Además, este conocimiento resultado de su formación y experiencia, se debe acompañar de las habilidades necesarias para poder transmitir de la forma más correcta a los alumnos. De la misma manera, es necesario que los bibliotecarios candidatos a docentes, presenten una inquietud intelectual que les anime a estar al día en los últimos avances tecnológicos con el fin de aportar un valor añadido en el logro de sus objetivos formativos.

Todo ello para poder ofrecer a los nuevos alumnos, investigadores, etc., una formación con la mayor calidad posible, facilitando las herramientas necesarias a los usuarios para que puedan desenvolverse en los océanos de información con una barca suficientemente resistente como para poder pescar y alimentarse, sin caer ahogados.

De esta manera se reivindica el importante papel que pueden jugar los profesionales de la información en una disciplina donde los usuarios necesitan una serie de competencias a las que pueden contribuir en gran medida.

3

METODOLOGÍA

3.1. Análisis de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas

Las políticas, normativas, directrices o reglamentos de las bibliotecas son documentos de relevancia para las mismas donde se recogen generalmente la estructura del servicio, órganos de gestión, personal, servicios que se ofrecen, materiales, etc. Con ello se trata de regular las actividades que se pueden llevar a cabo, incluyendo deberes y derechos de los usuarios, las tareas que realizan los trabajadores, así como algunas normas generales para el buen funcionamiento del servicio. Como sabemos, varias de las actividades que desempeñan las bibliotecas, por ejemplo el préstamo, están amparadas bajo una de las limitaciones y excepciones propuesta por la LPI. Por tanto, si este es el documento de cabera referencia del servicio bibliotecario, suponemos entonces que debería hacer mención a la legislación que le afecta, en particular a los derechos de autor.

En este caso nos centramos exclusivamente en los reglamentos de las bibliotecas españolas porque la legislación de cada país a pesar de algunos acuerdos internacionales, es diferente y para realizar un análisis adecuado se debe conocer detalladamente los entresijos de las legislaciones nacionales sobre derechos de autor, sus límites y excepciones, su tendencia a la protección de los aspectos morales o patrimoniales, etc.

En primer lugar, para conocer con precisión qué es un reglamento y comprobar si existen diferencias con las normas o normativas, recurrimos a las definiciones propuestas por el diccionario de la RAE. El término “norma”, lo define el diccionario de la RAE en el avance de su vigésima tercera edición, así: “1. f. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las

conductas, tareas, actividades, etcétera”. Además, aparece la definición de “normativa” como: “adj. Que fija la norma”. Por último “reglamento” se describe de la siguiente manera:

“m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”.

Es decir, entendemos por reglamento el documento estructurado que recoge un conjunto de reglas o preceptos por las que se rige el servicio de bibliotecas, en nuestro caso, de una universidad. Según nuestra definición, la consideración de reglamento es independiente del título elegido por la biblioteca para representar el documento que recopila las reglas, es decir, que un documento titulado como normativa, normas o carta de servicios, lo consideraremos un reglamento a efectos del presente trabajo si cumple adecuadamente con la definición propuesta. Con ello trataremos de establecer un estado de la cuestión general sobre los reglamentos de las bibliotecas universitarias, observando las diferencias, carencias o puntos débiles presentados en lo referente a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

El análisis de los reglamentos se llevó a cabo sobre 70 de las 72 bibliotecas listadas en el catálogo de REBIUN (<http://www.rebiun.org/bibliotecas.html>). La diferencia entre las analizadas y las existentes en dicho catálogo se debe a que uno de los centros, el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) no es una universidad y nuestro trabajo se centra en bibliotecas de estas instituciones. La otra biblioteca excluida del listado no se contabilizó ya que las universidades I.E. Business School e I.E. Universidad comparten un mismo portal web para la biblioteca, por lo que aunque aparezcan como dos en REBIUN, las tomamos como una sola.

El estudio se compone de 2 bloques, en el primero nos ocupamos de los aspectos formales cuantitativos, mientras que en el segundo hacemos hincapié sobre los cualitativos:

1. Datos generales: donde se indican el porcentaje de bibliotecas que tienen su reglamento disponible en línea, cuál es el tipo de documento elegido (normativa o reglamento), su localización dentro de las webs de las bibliotecas, cuántos clics son necesarios para acceder, el formato, año, extensión, la estructura global de los reglamentos y los contenidos que en líneas generales comparten.

2. Reglamentos y derechos de autor: analizamos la convergencia de los primeros respecto a los segundos, es decir, si los reglamentos hacen referencias a los D.A., en qué lugar y qué es lo que dicen. Además hemos añadido algunas anotaciones vistas que se consideraron de relevancia.

Para realizar este trabajo se diseñó una pequeña base de datos formada por un conjunto de elementos gracias a los cuales hemos sistematizado y descrito los datos observados para obtener una mejor perspectiva que nos permitiera comprender qué tipo de información sobre derechos de autor, propiedad intelectual o legislación relacionada aparece en los reglamentos, en qué apartados, cómo, en qué contexto, con qué formato, a cuantos clics de distancia de la página principal o qué otros documentos relacionados tienen a disposición de los usuarios, entre otros. Los elementos que conforman esta base de datos son:

- La URL: dirección de la página web de la biblioteca donde se encuentran los reglamentos y normativas.
- Localización: es el lugar donde se encuentra el reglamento si seguimos el orden jerárquico impuesto desde la web principal de la biblioteca universitaria, de esta manera, si queremos llegar hasta el reglamento, por ejemplo, en la Universidad de Granada, la localización es: “La Biblioteca de la UGR / Normativa”, por lo que primero debemos hacer clic en la sección “La Biblioteca de la UGR”, para después continuar con “Normativa”. De esta manera llegamos a nuestro objetivo.
- Visibilidad: recoge el número de pulsaciones (con el botón del ratón o con el dedo, en función del dispositivo que estemos empleando) necesarias para tener delante de nuestros ojos el reglamento. La visibilidad está estrechamente relacionada con la importancia que le dan a este documento, pues a mayor número de clics, éste se encontrará más escondido y los usuarios pasarán más tiempo siguiendo múltiples enlaces, es decir será menos accesible para su consulta. Mientras que los sitios que le den mayor importancia, dispondrán más fácil y accesiblemente de la información (Shachaf & Rubenstein, 2007).

- Partimos del supuesto de que si este documento establece las reglas para el uso del centro, los usuarios deben poder acceder a él de forma clara y sencilla. Aquellas bibliotecas que no presentan el documento tienen un valor de 0.
- Título: describimos el nombre que tiene el reglamento, señalando a continuación el “tipo de documento” que es, donde diferenciamos normas de reglamentos.
- Formato: identifica el programa necesario para acceder al archivo, por ejemplo si es un documento Word, necesitaremos un procesador de texto compatible con el formato *.doc* para poder acceder al mismo. Si está en PDF, será imprescindible tener Acrobat Reader o compatible y para los documentos en HTML, con un navegador web común es suficiente.
- Año: es el de aprobación o última modificación del documento. Se toma el último que aparece en el documento, por ejemplo, el “Reglament dels serveis bibliotecaris de la UPC”, señala que fue: “Aprovat per la Comissió de Biblioteques de 11 d'octubre de 1991, i aprovat per la Junta de Govern de 28 d'octubre de 1991”. Pero la fecha del documento es “Març del 1997”, que es la que tomamos. En caso de carecer de información, recurrimos a la página web.
- Extensión: cuenta el número de páginas que ocupa el reglamento. En documentos escritos en formatos como HTML, que no puede medirse el número de páginas, hemos utilizado el programa Primo PDF, para convertir los textos en documentos PDF mediante una impresión virtual a un archivo en este formato, para de esta manera conocer el número de páginas de extensión.
- Estructura y contenido: recapitulación de los índices o puntos principales en los que se estructura el documento, generalmente distribuidos en títulos o capítulos, así como algunas pinceladas del contenido general.
- PI/DA: es el apartado encargado de recoger toda aquella información relacionada con los derechos de autor y/o propiedad intelectual que haya en el reglamento.
- En qué sitio: recoge en qué apartado del documento existe una referencia explícita a la PI, los Derechos de Autor o la legislación vigente

- Sobre qué: en qué consiste la información anterior, si es un mero recordatorio para los usuarios del obligado cumplimiento de la LPI, si consiste en eludir la responsabilidad del centro, etc.
- Otros documentos: otros documentos que posee la biblioteca, relacionado con reglamentos, normativas, cartas de servicio, etc.
- Notas: aquí se recogen algunos datos fundamentales para entender el contexto del reglamento y anotaciones.

Este análisis se ha llevado a cabo minuciosamente para recopilar el mayor número de documentos existentes conforme a nuestra definición de reglamento, pero algunas de las bibliotecas estudiadas han sido excluidas debido a diferentes causas. Una de ellas es que la universidad no disponga de un servicio de bibliotecas o una unidad central que comprenda la información general de todas, dejando en manos de cada una de las bibliotecas de forma autónoma su propio reglamento a seguir. Otro de los problemas que hemos encontrado es la existencia de centros sin reglamento o que no lo presentan accesible en su web, además se ha dado el caso de bibliotecas que ponen a disposición de sus usuarios en lugar del reglamento la carta de servicio o las normativas de servicios concretos como el préstamo, préstamo interbibliotecario, etc., como en el caso del “Reglamento y normativa de préstamo de documentos de la Universidad de Málaga”. Por último, señalar la dificultad para hallar algunos de los reglamentos, que no estaban fácilmente accesibles en las webs de las bibliotecas.

La revisión de las páginas webs se realizó hasta el mes de septiembre de 2010, por lo que los cambios realizados a posteriori no han sido recogidos. Todos los reglamentos se han analizado siempre que ha sido posible en español y en algunos casos cuando no estaban disponibles o se apreciaron diferencias significativas en su contenido, también en gallego y catalán.

En el anexo I se puede consultar el listado de universidades españolas con las direcciones web de los reglamentos de sus bibliotecas.

3.2. Análisis de las páginas webs de las bibliotecas universitarias

Bibliotecas universitarias españolas

El análisis de las webs, al igual que el de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas, se llevó a cabo sobre el listado de centros de REBIUN con las variaciones mencionadas: la eliminación de la biblioteca del CSIC por no ser dependiente de una universidad y las de la IE University e IE Business School se tomaron como una sola.

Nuevamente se dividió este estudio en 2 bloques, el primero dedicado a los aspectos formales cuantitativos y el segundo donde se incide en los cualitativos:

1. Datos Generales: se recogen qué porcentaje de webs hacen mención a los derechos de autor y dónde se coloca esa información dentro de la estructura, la visibilidad que tiene, así como si aparece algún aviso legal, de privacidad o *copyright* y si en ellos se muestra información sobre propiedad intelectual. Por último vemos si existen centros con una oficina del *copyright*, que bien puede ser una sección de la biblioteca, un responsable o una unidad que se encargue de estas cuestiones.
2. Páginas web y derechos de autor: se analiza la relación que hay entre las webs y la información sobre derechos de autor que proporcionan, sobre qué trata, así como la puntuación que recibe cada centro para conocer si esos textos son adecuados para las necesidades de sus usuarios o no. En función de esa puntuación revisaremos el lugar elegido por las mejores bibliotecas para compararlo con el preferido por el resto.

Para llevar a buen puerto este análisis se sistematizó la recogida de datos y su descripción en una pequeña base de datos donde se incluyeron los siguientes elementos:

- URL: dirección web de la biblioteca, punto de partida para buscar la información sobre derechos de autor.
- Aviso legal, de privacidad o *copyright*: siempre que sea una página independiente con una declaración sobre la propiedad de los contenidos, privacidad, derechos reservados,

etc. No se tiene en cuenta, por ejemplo, si aparece el nombre de la universidad acompañado del símbolo de *copyright* (©) a pie de página.

- Oficina del *Copyright*. Este tipo de oficinas de origen estadounidense, son departamentos, oficinas o responsables designados para tratar los asuntos de derechos de autor. Suelen estar al servicio de alumnos, docentes y demás usuarios para resolver sus dudas.
- Referencias sobre DA/PI. Qué porcentaje de centros muestran en sus páginas menciones a los derechos de autor.

Una vez identificada la universidad, su biblioteca central y revisada la existencia de un aviso legal, nos preguntamos si tiene información disponible sobre propiedad intelectual y en qué lugar. De existir información, pasamos al siguiente punto:

- Dónde se ubica la información: determinamos en qué parte de la web se encuentra la información. Las páginas web suelen estar diseñadas según una determinada estructura. Esto hace que la información contenida en ella se recoja en algunas de las secciones en las que se divide, en nuestro caso estudiamos en cual de las siguientes partes se encuentra:
 - ◆ Políticas, etc. Donde tienen cabida tanto las políticas de los centros, como las cartas de servicios, los reglamentos, guías o las normativas bibliotecarias.
 - ◆ FAQ, PF o PMF (*Frequently Asked Questions*, Preguntas Frecuentes o Preguntas Más Frecuentes). Generalmente es un listado de preguntas resueltas, que en teoría deberían recoger las dudas más comunes que tienen los usuarios, aunque en la práctica no siempre sucede.
 - ◆ Reproducción. Aquí tiene cabida información relacionada con reprografía, copias de documentos, fotocopias, escaneo, etc.
 - ◆ Préstamo interbibliotecario o excepciones de préstamo. En este apartado se trata el préstamo entre bibliotecas y también recoge los casos de algunas bibliotecas que tienen excepciones de préstamo por “motivos de conservación y/o de propiedad intelectual”.

- ◆ Apartado PI/DA (Propiedad Intelectual/Derechos de Autor). Una sección específica donde se trate la propiedad intelectual o los derechos de autor, donde puede aparecer legislación, enlaces a diferentes webs, licencias de *copyleft*, entidades de gestión, proyectos relacionados, etc.
 - ◆ Ayuda al investigador. Generalmente recoge información útil para los investigadores de la universidad, como puede ser el factor de impacto, cómo citar la bibliografía, etc. En algunas ocasiones las bibliotecas eligen este servicio a su comunidad para incluir también la información sobre derechos de autor, entendiendo que este tipo de usuario especializado puede tener más presente la necesidad de información sobre derechos de autor.
 - ◆ Otros servicios. Donde tienen cabida otros apartados distintos de los anteriores, pero que en el presente estudio sólo ha recogido guías para los alumnos.
- Visibilidad de la información. Número de clics necesarios para acceder a la información sobre derechos de autor. El objetivo de este indicador es determinar qué visibilidad tiene la información en el sitio web de la biblioteca. La visibilidad, como explicamos en el análisis de los reglamentos indica la importancia que le da el sitio web a los derechos de autor, aquellos sitios que le den mayor importancia, dispondrán más fácil y accesiblemente de la información, mientras que en aquellos otros que no le den tanta importancia estará más escondida. A menor número de pulsaciones, mayor facilidad para acceder desde la página principal. En caso de no existir datos, el valor dado es 0.
 - Contenido de la información sobre DA/PI: sobre qué aspectos versa la información. En este bloque vemos en qué consiste la información encontrada. Ésta puede ser simplemente de una indicación legal sobre la reproducción de documentos, abarcar también la propiedad intelectual y/o los derechos de autor, etc.
 - Indicador de calidad de la información (Puntuación). Una vez revisada la bibliografía al respecto y tras ver que en la actualidad no existen estudios de similares características, se propone la creación de un indicador ad hoc. El objetivo es conocer si la información suministrada por la biblioteca es suficiente y relevante para las necesidades de los

alumnos, profesores e investigadores. Este indicador trata de cuantificar la percepción de idoneidad de la información sobre derechos de autor puesta a disposición de las bibliotecas en internet.

Es una medida de rendimiento cualitativa y subjetiva, que conlleva grandes dificultades para su evaluación. Este indicador se define como el valor dado por el autor en función de la siguiente tabla a los textos recogidos, siendo 1 el mínimo y 5 el valor máximo:

Tabla 6. Indicador de puntuación

5 Puntos	Mucha información, incluidos contenidos propios, enlaces internos, externos y ayuda a los usuarios o departamento con resolución de dudas entre sus funciones. Todo accesible de forma clara y sencilla para los usuarios.
4 puntos	Bastante información, con contenidos propios, enlaces interno, externos a legislación y/o documentos básicos. Pudiendo tener un departamento de ayuda a los usuarios o resolución de consultas.
3 puntos	Información mínima suficiente para los usuarios, con contenidos propios o ajenos adecuados.
2 puntos	Tiene algo de información sobre legislación, derechos de autor o propiedad intelectual.
1 punto	Información muy elemental. Simple referencia a legislación.

Por tanto, para valorar la puntuación se tendrá en cuenta si el contenido es propio o ajeno, el número y utilidad de los enlaces, el volumen total de información, si tiene algún departamento encargado de resolver cuestiones relacionadas o permite consultas de los usuarios y en general si la información disponible puede ser útil, suficiente y conveniente para los usuarios.

La puntuación asignada en este apartado revela implícitamente los esfuerzos que las bibliotecas invierten en educar e informar a sus usuarios sobre derechos de autor. Además, este indicador junto con el lugar donde aparece la información y el número de

clics para acceder a ella nos permiten obtener una visión clara de la importancia que las bibliotecas conceden a esta materia.

- Notas. En este punto recogemos algunas notas internas donde se aclaran detalles sobre los datos encontrados.

En primera instancia comenzamos este análisis el mes de febrero de 2010, accediendo e identificando previamente las universidades, sus bibliotecas centrales y buscando la información objeto del presente estudio, para realizar una segunda y definitiva ronda de control, ratificación y ampliación de datos en mayo de 2010. Todas las webs de las bibliotecas se visitaron con el objetivo de identificar dónde, sobre qué y en qué medida aparece la información sobre derechos de autor, legislación, propiedad intelectual, *copyright*, avisos legales y de privacidad, entendiendo que el sitio web de la biblioteca es representativo de las actividades de la misma. Para cada institución analizada hemos seleccionado una sola biblioteca, la central o la que haga el papel de cabecera del servicio. No se tuvieron en cuenta las bibliotecas digitales ni los repositorios institucionales. Todas se estudiaron en español, excepto las gallegas y catalanas, que al advertir algunas diferencias entre las versiones de sus respectivas lenguas y español, se decidió tomar la versión en la lengua particular de esas comunidades.

En el anexo II se puede consultar el listado de universidades estudiadas con las direcciones web de sus bibliotecas

Bibliotecas universitarias del resto del mundo

Para obtener una perspectiva más global se llevó a cabo un análisis de las páginas webs de las bibliotecas del resto del mundo, para ello se partió del listado de universidades del prestigioso Academic Ranking of World Universities (ARWU) (<http://www.arwu.org/index.jsp>), también conocido como Ranking Shanghái, utilizando en concreto su edición de 2009 (<http://www.arwu.org/ARWU2009.jsp>). Esta clasificación, publicada por primera vez en 2003 por el Center for World-Class Universities y el Institute of Higher Education of Shanghai Jiao Tong University de China, se actualiza con carácter anual recogiendo 1000 universidades y publicando en su web las 500 mejores. Está basada en seis indicadores para clasificar las

universidades: el número de alumnos y académicos ganadores de premios como el Nobel; número de investigadores muy citados en las bases de datos de Thomson Scientific; número de artículos publicados en Nature y Science; artículos indexados en el Science Citation Index-Expanded y en el Social Sciences Citation Index, así como el rendimiento per cápita según el tamaño de la institución.

Como referencia mostramos la clasificación de las universidades españolas obtenida dentro del listado ARWU 2009 (<http://www.arwu.org/Country2009Main.jsp?param=Spain>). Las instituciones con el mismo rango se listan alfabéticamente.

Tabla 7. Clasificación de las universidades españolas en el listado ARWU 2009



National Rank	Institution	World Rank	Region	Regional Rank
1	University of Barcelona	152-200	Europe	59-79
2-4	Autonomous University of Madrid	201-302	Europe	80-125
2-4	Complutense University of Madrid	201-302	Europe	80-125
2-4	University of Valencia	201-302	Europe	80-125
5-6	Autonomous University of Barcelona	303-401	Europe	126-170
5-6	Polytechnic University of Valencia	303-401	Europe	126-170
7-11	University of Granada	402-501	Europe	171-208
7-11	University of Pompeu Fabra	402-501	Europe	171-208
7-11	University of Santiago Compostela	402-501	Europe	171-208
7-11	University of Sevilla	402-501	Europe	171-208
7-11	University of Zaragoza	402-501	Europe	171-208

Donde *National Rank* es la posición que ocupa en la clasificación dentro de España, aquellas con mismo rango se muestran alfabéticamente; *World Rank* la posición de la universidad en el

mundo; *Regional Rank* es la posición de la universidad en la zona a la que corresponde, en nuestro caso Europa.

El ARWU divide el mundo en 4 grandes regiones: Américas (todo el continente americano), Europa, Asia/Pacífico y África. Sin entrar a valorar las ventajas e inconvenientes que presentan este tipo de clasificaciones, entre otros por sus procedimientos de selección de indicadores, por ejemplo en este caso el criterio “calidad de la educación” se mide según el indicador: alumnos de ese centro que han ganado un Premio Nobel o una Medalla Fields (medalla internacional para descubrimientos sobresalientes en matemáticas) y compone un 10% de la nota total de la universidad, y siendo conscientes de los diferentes rankings existentes, para nuestro estudio ha sido elegido esta clasificación por su independencia y con el único fin de obtener una serie de centros de referencia que nos permitiera adquirir una idea global del panorama universitario mundial que nos facilitara de esta manera llevar a cabo nuestra intención de relacionar las bibliotecas de los mejores centros del mundo con la importancia que le dan en sus páginas web a los derechos de autor, permitiéndonos así lograr una nueva percepción sobre el estado de la cuestión en otras partes del mundo.

Para conseguirlo se seleccionaron las diez primeras universidades de cada una de las cuatro regiones en las que se divide el listado (en África sólo las 3 existentes), sumándole además la mejor universidad de cada nuevo país que aparece en el listado, de esta manera se consigue obtener una representación más heterogénea y amplia. Por ejemplo en el área Américas hemos tomado las 10 primeras universidades, casi todas de EEUU, sumándole la mejor universidad Argentina del listado, la mejor universidad Mexicana y así sucesivamente con la primera universidad de todos los países que tienen representación en esa área.

Al igual que en el caso del análisis de las webs de las bibliotecas españolas, tomamos una biblioteca central o cabecera por institución sin tener en cuenta las bibliotecas digitales ni los repositorios institucionales. El total de universidades recogidas por zona se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 8. Total de universidades estudiadas por zonas

Región	Universidades ARWU
África	3
Américas	15
Asia/Pacífico	18
Europa	25
Total de Universidades	61

Gráfico 7. Mapa del mundo con las universidades estudiadas



Para representar el grado de información que recoge cada centro se ha realizado un análisis manual sistematizado del contenido de las páginas web de las bibliotecas universitarias, incluidas las guías de las bibliotecas, sobre políticas de derechos de autor, legislación relacionada, propiedad intelectual, *copyright*, privacidad, plagio, ética, reproducción documental, *fair use*, etc.

Con el presente estudio tratamos de averiguar las similitudes y diferencias de las actitudes de los bibliotecarios de otros países frente a las leyes de propiedad intelectual, observando el

interés que prestan a los derechos de autor las webs de las bibliotecas de las principales universidades del mundo según el Ranking Shanghái.

Nuevamente diferenciamos este análisis en 2 partes, la primera dedicada a los aspectos formales cuantitativos y la segunda más centrada en los cualitativos:

1. Datos Generales: se detallan las universidades y su posición en la clasificación ARWU, cuántas webs hacen mención a los derechos de autor y en qué secciones, si aparecen apartados sobre PI/DA y qué visibilidad tienen. Se busca también si aparece algún aviso legal, de privacidad o *copyright* y si ese aviso tiene alguna referencia a nuestro tema de estudio. Además comprobamos la existencia o no de Oficinas del *copyright*, que bien puede ser una sección de la biblioteca, un responsable o una unidad que se encargue de estas cuestiones.
2. Páginas web y derechos de autor: se analiza la relación que hay entre las webs y la información sobre derechos de autor, observando sobre qué trata y evaluándola a través del indicador de calidad de la información.

Se tomaron los datos de forma sistematizada, reflejando y procesándolos en varias tablas compuestas por los siguientes elementos:

- Posición en la clasificación ARWU, junto con la región a la que pertenece y el país
- Universidad
- URL de la biblioteca
- Aviso legal, de privacidad o *copyright*, siempre que sea una página independiente. No se tiene en cuenta, por ejemplo, si aparece a pie de página el nombre de la universidad acompañado del símbolo de *copyright*, ©.
- Referencias en el aviso legal, de privacidad o *copyright* a PI/DA.

Una vez identificados y agrupados los centros por regiones, revisamos la información relativa a derechos de autor y propiedad intelectual que recoja la web de su biblioteca central, en caso de existir algún dato pasamos al siguiente punto:

- Dónde aparece la información sobre PI/DA. Secciones en las que hay referencias.

- Apartado sobre PI/DA: Se analiza si la web de la biblioteca universitaria pone a disposición de sus usuarios un apartado o una sección sobre propiedad intelectual o derechos de autor para facilitar su comprensión y orientar sobre qué acciones son necesarias para poder emplear obras ajenas, crear una propia, etc.
- Sobre qué son las referencias a los derechos de autor, sólo reproducción, derechos de autor en general o sólo relacionado con recursos electrónicos.
- Oficina del *Copyright*. Se analiza en este punto si la biblioteca hace referencia a que se pueda solicitar o ampliar más información en alguna unidad, centro de la universidad, departamento o personas responsables de los asuntos relacionados con los derechos de autor, es decir, si existen un recurso externo o no a la propia biblioteca que ayude a solucionar las dudas de los alumnos.
- Visibilidad de los apartados PI/DA: Pulsaciones o clics necesarios para, si tiene, llegar hasta el apartado sobre derechos de autor o propiedad intelectual dentro de la web de la biblioteca o el apartado que contenga más información. Como explicamos en el estudio de bibliotecas españolas, el objetivo de este indicador es determinar qué visibilidad tiene la información sobre *copyright* en el sitio web de la biblioteca, lo cual muestra la importancia que le da el centro al texto legal. Un mayor número de clics, indica que la información está más escondida. En caso de no disponer de un apartado sobre PI/DA se tomará como referencia la oficina del *copyright*, si existe.
- Indicador de calidad de la información (Puntuación): Este indicador, como se explicó en el análisis de las páginas españolas determina la cantidad y calidad de información sobre derechos de autor. En este apartado sólo tomamos aquellas bibliotecas que poseen información sobre nuestra materia de estudio.
- Notas: Notas internas aclaratorias sobre el contenido encontrado.

Esta comparativa se puso en marcha en junio de 2010, comenzando por la identificación de cada centro, sus bibliotecas centrales o cabecera y una revisión global de la información que ponían a disposición a través de sus páginas web, siendo revisado en varias ocasiones hasta que finalmente en Abril 2012 se llevó a cabo una última revisión general, corrigiendo y ampliando datos cuando fue necesarios para ser procesados.

Las bibliotecas universitarias de países de habla no inglesa se analizaron en su versión en inglés, excepto las francesas, portuguesas, italianas y brasileñas en las que se ha utilizado sus respectivas lenguas vernáculas, así como las hispanoamericanas, estudiadas como es lógico en nuestro idioma. Aquellas otras universidades que no disponen de versión en inglés o con algunas de las páginas sólo en su idioma original, entre otras la Nanjing University y la Nagoya University de China y Japón respectivamente, se estudiaron utilizando traductor de Google (<http://translate.google.es/>) a inglés y español. Esta doble traducción a ambas lenguas se entendió necesaria para evitar cualquier pérdida de información relevante.

En el anexo III se muestra el listado de universidades estudiadas con sus respectivas direcciones web en el momento del estudio.

3.3. Encuestas a profesores, alumnos y bibliotecarios

Encuestas a los profesores

Uno de los miembros de la comunidad universitaria más influyentes por su labor con los alumnos, son los docentes. Responsables de la formación de aquellos se les presuponen unos conocimientos altos tanto en las materias que imparten, como en otras cuestiones relacionadas con el desarrollo de su profesión. Por ello, para identificar los conocimientos de los docentes sobre derechos de autor así como sus actitudes hacia estas cuestiones y sus habilidades para sacar partido de las nuevas corrientes *copyleft*, se diseñó un formulario que nos ayudara a sacar a la luz qué saben sobre uno de los aspectos que influyen en el desarrollo de su profesión, los derechos de autor.

Teniendo además presente que la tendencia actual promueve los cursos a distancia, con modalidades en línea o semipresencial, la encuesta se dirigió a los profesores que imparten alguna asignatura en línea en el Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada (CEVUG, <http://cevug.ugr.es>). Esta decisión viene justificada porque si los docentes, en líneas generales deben conocer los aspectos básicos de la legislación para desempeñar adecuadamente su trabajo, aquellos que ejercer su actividad en el medio digital deberían

conocer no sólo las normas generales, sino también las particularidades que surgen en el conflicto derechos de autor e internet.

Este centro de enseñanzas virtuales estaba compuesto en el momento del estudio por una población de 94 profesores. Dado que el número de posibles candidatos no era grande se decidió abrir la encuesta a todos los profesores que desearan colaborar, convocándolos mediante correo electrónico interno en dos ocasiones, una el 27 de mayo y otra el 2 de Julio de 2009, para aquellos que no participaron en primera instancia.

El cuestionario se formuló en cuatro bloques con un total de 22 preguntas de respuesta múltiple o simple, los bloques se distribuyen en:

1. Conocimientos generales (preguntas 1-5), donde se pretende identificar cuales son los aspectos básicos conocidos, los derechos morales, patrimoniales y otros temas elementales.
2. Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza virtual (preguntas 6-11), orientado a dilucidar las nociones sobre derechos de autor en el ámbito de las plataformas *e-learning* con las que trabajan.
3. Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias (preguntas 13-14), con especial atención al *copyleft* y las licencias *Creative Commons*.
4. Actitudes y habilidades (preguntas 15-22), donde se procura identificar la predisposición hacia estas cuestiones, así como sus habilidades para beneficiarse de estas licencias.

Se colgó en línea a través de la propia plataforma de enseñanza empleada por el CEVUG para impartir la docencia, Moodle. En la primera ronda obtuvimos 30 participantes y en la segunda 6 más. Tras eliminar los resultados incorrectos (2) correspondientes con aquellos que tenían el cuestionario aún abierto o que sólo habían respondido las primeras preguntas, obtuvimos un resultado final de 34 contestaciones, por lo que la tasa de respuesta alcanzó el 36,17% de la población.

Puede consultarse una copia de la encuesta propuesta a los docentes a través de la plataforma Moodle en el anexo IV.

Encuestas a los alumnos

Para identificar los conocimientos que poseen los alumnos universitarios sobre derechos de autor, licencias *copyleft*, hábitos en el uso de recursos electrónicos o formación recibida, entre otros, procedimos a diseñar un cuestionario que nos permitiera obtener una visión general de la situación. Este cuestionario, en papel, se ideó para ser contestado de forma presencial, durante un tiempo aproximado de 10-15 minutos. Para obtener un resultado lo más representativo de la realidad y siendo conscientes de la imposibilidad de entrevistar a toda la población estudiantil de la Universidad de Extremadura (UEX), decidimos trabajar con una confianza del 95,5 % y con un error del 5%. De esta manera, obtuvimos el siguiente resultado:

$$\text{El error } \frac{z_{\alpha}}{2} \sqrt{\frac{p(1-p)}{n}}$$

$$2 \sqrt{\frac{(0,05)(0,05)}{n}} = 0,05$$

$$\sqrt{\frac{0,25}{n}} = 0,025$$

$$\frac{0,25}{n} = 0,025^2$$

$$\frac{0,25}{0,025^2} = n$$

$$n = 400$$

Por lo tanto la muestra que necesitamos para cumplir con las rigurosas condiciones que nos hemos impuesto para este trabajo es de 400 alumnos.

Para añadir un enfoque más heterogéneo que revelara una perspectiva lo más global posible del estado de la cuestión convenimos tomar una muestra representativa de varias disciplinas: ciencias, ingeniería, biomedicina y ciencias sociales. Para ello se dividió el total de encuestados entre 8 carreras diferentes, o lo que es lo mismo, buscamos las respuestas de 50 alumnos de 8 especialidades distintas, todas ellas pertenecientes a la Universidad de Extremadura (UEX): Administración y Dirección de Empresas (ADE), Biología, Comunicación Audiovisual (CAV), Enfermería, Fisioterapia, Ingeniería, Magisterio Educación Infantil y Psicopedagogía.

Las encuestas se realizaron de forma presencial durante los meses de Febrero y Marzo de 2011, constando de 31 preguntas agrupadas en 6 bloques:

1. Conocimientos generales de la Ley (preguntas 1-5)
2. Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza (preguntas 6-10)
3. Recursos electrónicos (preguntas 11-18)
4. Educación sobre Derechos de Autor (preguntas 15-23)
5. Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias (preguntas 24-27)
6. Usos y costumbres (preguntas 28-31)

En el apartado A se presentan asuntos generales sobre los derechos de autor: los derechos morales, patrimoniales y temas básicos como la duración de los derechos de autor. En el segundo bloque (B), el cuestionario se centra más en el entorno de la enseñanza y el límite destinado a ella. El apartado C, recursos electrónicos, referencia la compleja relación existente entre los derechos de autor y los recursos electrónicos. El bloque D, está dedicado a la formación que han recibido los alumnos y cómo resuelven las dudas que se les presentan en nuestra materia. El quinto bloque (E) está dedicado a las licencias *copyleft*, mientras que el siguiente (F), hace alusión a usos y costumbres de los estudiantes en el desempeño de sus tareas, dónde realizan sus trabajos o investigaciones, frecuencia de uso de documentos en digital o en papel, etc.

El anexo V incluye una copia de la encuesta en papel propuesta a los alumnos universitarios.

Encuesta a los bibliotecarios

En el caso de los bibliotecarios, nos centramos en facultativos y ayudantes ya que estos profesionales en principio al estar más cualificados deberían tener más conocimientos. Con ellos trataremos de identificar sus hábitos en el uso de recursos electrónicos o cómo resuelven sus dudas sobre derechos de autor entre otras cuestiones. Para ello se diseñó un cuestionario en Google Docs, accesible a través de la dirección www.enriquemuriel.com/bibliotecarios para ser contestado a en línea, con un tiempo aproximado de duración de 6-7 minutos.

En esta ocasión se eligió realizar un cuestionario en línea en lugar de presencial, porque la Universidad de Extremadura posee bibliotecas en diferentes facultades de distintas ciudades a lo largo de la geografía de la comunidad autónoma. Además de esta forma les permitiría

rellenar el cuestionario cuando tuvieran tiempo, sin necesidad de estar en su puesto de trabajo. Las encuestas se pusieron a disposición de los participantes y se solicitó su cumplimiento por parte de la directora del Servicio de Bibliotecas de la Universidad de Extremadura mediante correo interno en varias ocasiones. La población a la que nos enfrentábamos era de 29 profesionales entre ayudantes y facultativos de los cuales 25 respondieron la petición de participación, es decir, el 86%.

El cuestionario permaneció activo desde el mes de enero hasta el 16 de abril de 2012, fecha en que se registró la última respuesta. Estaba compuesto en primera instancia de unos breves datos sobre el año de nacimiento, la titulación y los años de experiencia en el cargo, a continuación 26 preguntas en 4 bloques:

- Conocimientos generales sobre propiedad intelectual (preguntas 1-7)
- Conocimientos de propiedad intelectual en entornos bibliotecarios (preguntas 8-18)
- Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias (preguntas 19-21)
- Actitudes y habilidades (preguntas 22-26)

En el apartado A se presentan asuntos generales sobre los derechos de autor: los derechos morales, patrimoniales, la duración o las obras de dominio público. El bloque B está orientado a averiguar qué saben sobre la excepción de la LPI en beneficio de las bibliotecas y sus particularidades. El apartado C se centra en el conocimiento de nuevas corrientes o tendencias, es decir, *copyleft* y licencias *Creative Commons*. Por último el apartado D, está dedicado a las actitudes y habilidades que gozan los profesionales, e indaga en cómo se enfrentan a las dudas que se les presentan.

Una copia de la encuesta en línea realizada a los bibliotecarios, puede encontrarse en anexo VI.

4

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas

El análisis de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas que disponen los centros en sus respectivas *webs* arrojó los siguientes resultados, separados como se indicó en sus bloques principales:

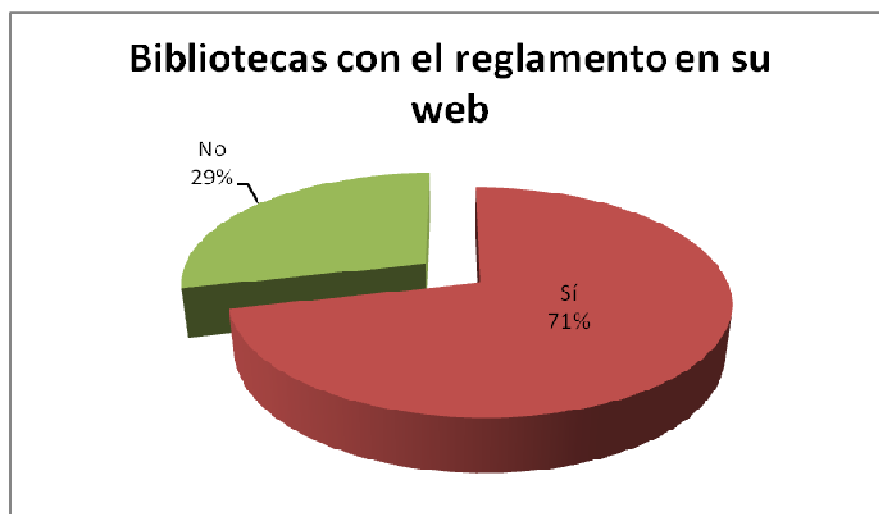
Datos Generales

1. Reglamentos

Tabla 9. Bibliotecas con reglamento en su web

Sí	71%
No	29%

Gráfico 8. Bibliotecas con reglamento en su web



Llama la atención que prácticamente 3 de cada 10 bibliotecas universitarias españolas (29%) no tengan disponible en su web el reglamento del servicio. Más aún con la tendencia de los últimos años a digitalizar todo tipo de documentos. El hecho de que un documento básico como es el que regula los deberes y obligaciones tanto del servicio como de los usuarios y trabajadores no esté en la web de algunas bibliotecas resulta llamativo, si bien es cierto que un 71% sí que lo presenta. Y aún siendo esta una cifra positiva debería ser superior, pues el coste que supone escanear, si fuera necesario, y poner en la web este documento a disposición de todos los usuarios es mínimo y debería llevarse a cabo al menos con los documentos más relevantes del centro.

2. Tipo de documento

Tabla 10. Tipo de documento que regula la Biblioteca

Normativa	4%
Reglamento	96%

Entre las bibliotecas que vimos que disponían de algún documento normativo, una amplísima mayoría (96%) recoge este texto bajo el título de “reglamento”, siendo el término “normativa” empleado tan sólo por las universidades Alfonso X El Sabio y la de Alicante.

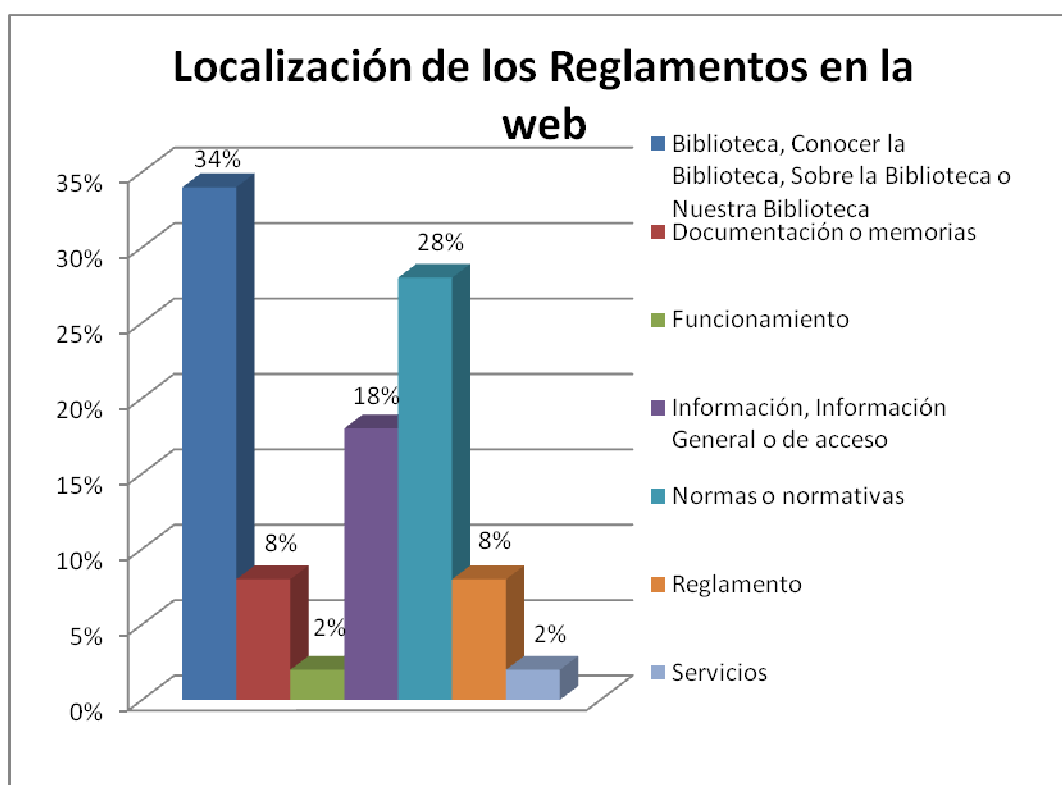
Desde este punto, utilizaremos de forma indiferente ambos vocablos para referirnos a los reglamentos.

3. Localización

Tabla 11. Localización de los reglamentos dentro de las webs de las Bibliotecas

Biblioteca, Conocer la Biblioteca, Sobre la Biblioteca o Nuestra Biblioteca	34%
Documentación o memorias	8%
Funcionamiento	2%
Información o Información General o Información de acceso	18%
Normas o normativas	28%
Reglamento	8%
Servicios	2%

Gráfico 9. Localización de los reglamentos dentro de las webs de las Bibliotecas



Como hemos visto anteriormente, sabemos que el 71% de los centros disponen de este documento, pero, ¿dónde sitúan los reglamentos dentro de las webs de las bibliotecas? Para conocer la respuesta estudiamos en qué partes, secciones o apartados de su sitio en internet, tienden a colgar sus normativas o reglamentos.

El mayor porcentaje de centros (un 34%) prefieren ubicarlos en apartados que acompañan con información general sobre la biblioteca, tales como: Biblioteca, Conocer la Biblioteca, La Biblioteca, Conócenos, Sobre la biblioteca o Nuestra Biblioteca.

Por otro lado un 28% emplea el apartado Normas o normativas para disponer los reglamentos. Si a este porcentaje le sumamos el 8% que correspondiente a los centros que utilizan el apartado Reglamentos, tenemos que un 36% de las bibliotecas emplean Normas, normativas o reglamentos para poner accesible a sus usuarios los documentos que recogen los códigos por los que se rigen.

El 18% prefiere situarlo en la sección Información, Información General o Información de acceso.

Todos estos apartados se muestran como buenos candidatos, por ser razonablemente claros para optar a ser el lugar donde albergar el documento normativo de la biblioteca. No parece tan obvia la decisión tomada por un 8% de emplear el apartado Documentación o Memorias, unos términos generales algo vagos, tal vez no muy adecuados para situar los documentos que estamos buscando, pues no resulta muy intuitivo averiguar qué se encuentra bajo estos epígrafes. Tampoco lo son otras opciones empleadas por el 2%, Funcionamiento, ni el 2% que escoge Servicios.

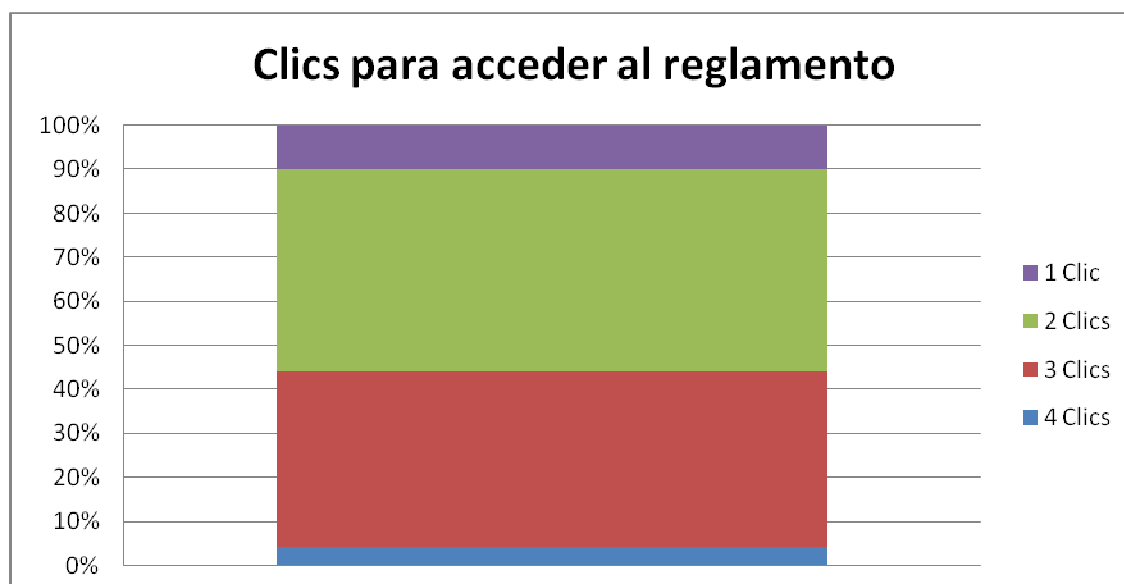
En líneas generales, e independientemente del epígrafe bajo el cual se ponga a disposición de los usuarios los reglamentos, lo más recomendable es utilizar una estructura lógica que represente la información que contiene con la mayor claridad posible, para que los usuarios puedan identificar dónde se encuentra lo que buscan sin necesidad de tener que entrar en todos los apartados. Aunque sería recomendable algo más de homogeneidad para colocar siempre las normativas en apartados similares, los resultados obtenidos en este punto son positivos, por lo que incluso usuarios no muy experimentados podrían llegar a los textos sin grandes dificultades.

4. Visibilidad

Tabla 12. Número de clics necesarios para acceder al reglamento

4 Clics	4%
3 Clics	40%
2 Clics	46%
1 Clic	10%

Gráfico 10. Número de clics necesarios para acceder al reglamento



Mediante el análisis del número de clics necesarios para conseguir tener en nuestra pantalla el reglamento de la biblioteca, buscamos mostrar la visibilidad que tiene dentro de la página del centro, es decir, la profundidad dentro de la estructura jerárquica de la página, para ver de esta manera qué importancia se le da al documento, pues a menor profundidad, más visible estará de cara a los usuarios.

Como se aprecia claramente en la franja intermedia del gráfico (colores rojo y verde), la gran mayoría de páginas web (un 86%) muestran sus reglamentos de manera bastante accesible a 2 ó 3 clics de la página principal, mientras que el 10% aparecen inmediatamente disponibles a un simple golpe de ratón, es decir, directamente accesibles desde la página principal de la biblioteca.

Por otro lado un reducido 4% de las webs presentan los reglamentos más ocultos en la estructura de la web al ser necesario realizar 4 clics para conseguir ver el documento.

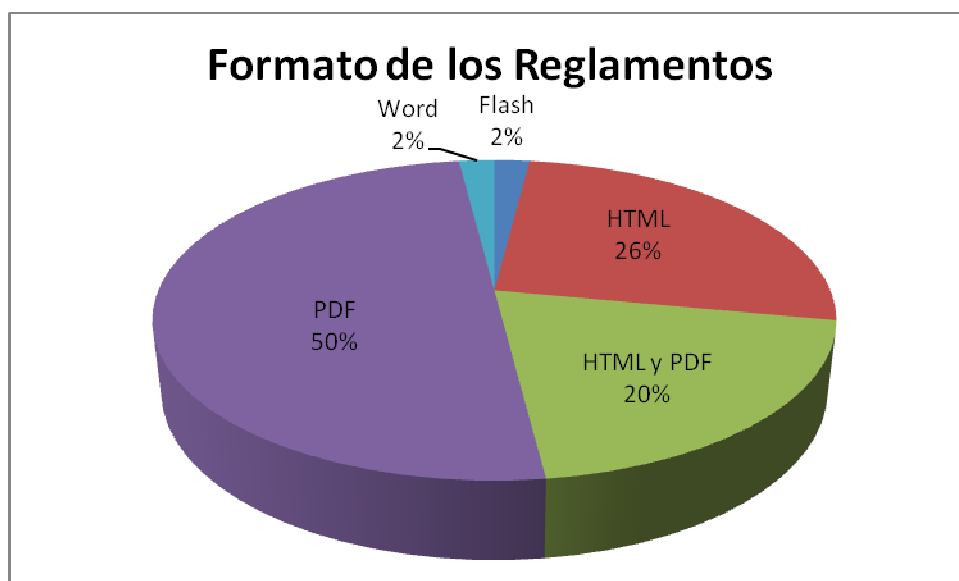
En líneas generales, las bibliotecas que disponen de sus reglamentos en línea, lo tienen a disposición de sus usuarios a un número razonable de pulsaciones, presentándolos de manera bastante visible no sólo en cuanto al número de clics, además, las estructuras que emplean dentro de la jerarquía del mapa web facilita su localización.

5. Formato

Tabla 13. Formato de los Reglamentos / Normativas

Flash	2%
HTML	26%
HTML y PDF	20%
PDF	50%
Word	2%

Gráfico 11. Formato de los Reglamentos / Normativas



El formato en el que aparecen estos documentos puede ofrecernos algunos indicios sobre la importancia que le prestan los bibliotecarios y/o responsables de los centros, ya que presentar el documentos en formatos estandarizados y sencillos de manejar por los usuarios no experimentados facilitará su lectura, mientras que el empleo de formatos que requieran complementos para los navegadores pueden dificultar la misma, impidiendo que algunos usuarios no puedan acceder fácilmente.

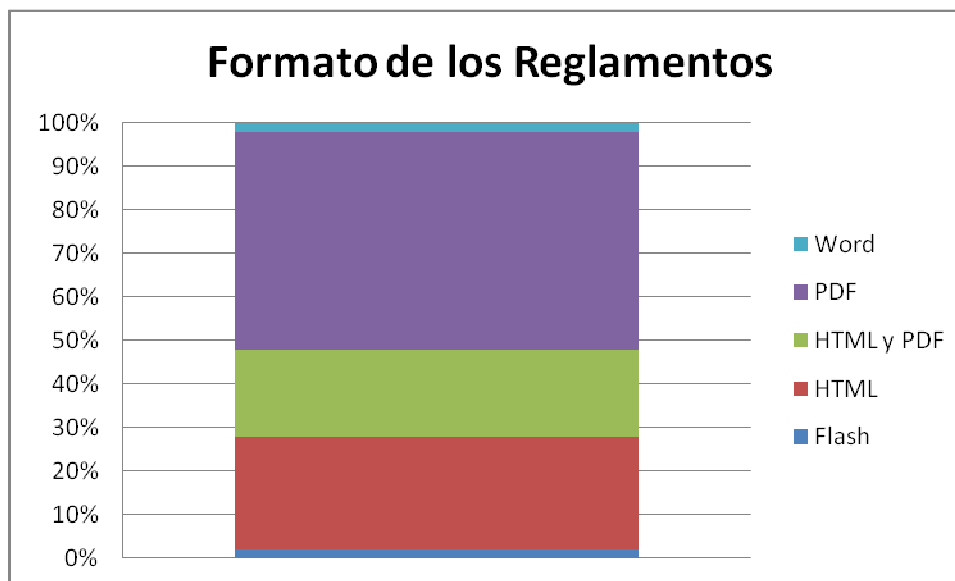
La mitad de las bibliotecas se inclinan por el utilizar PDF (*Portable Document Format*) de la compañía Adobe Systems para la presentación de sus normativas. Además el 20% lo tienen no sólo en PDF, también incluyen una versión en formato HTML, siendo la combinación de ambas la mejor de las opciones, pues deja en manos del usuario elegir cómo le resulta más rápido o cómodo acceder a la información.

Por otro lado, algo más de 1 de cada 4 (26%) lo presenta sólo en formato HTML, que entendemos es la opción mínima necesaria. Este formato presenta sus pros y sus contras, por una parte facilita la consulta del documento, no precisa descarga alguna y es más accesible para aquellos usuarios con conexiones de baja velocidad, mientras que por otra parte en ocasiones puede presentar problemas de maquetación al ser impresos y es más complicado descargarse el documento, aunque también es cierto que el número usuarios que pudiera estar dispuesto a imprimir este documento no parece decisivo.

De cualquier forma, lo más importante es que los reglamentos estén presentes, y en un formato lo más abierto y estandarizado posible, lo cual sucede prácticamente en todos los casos, con excepción, tal vez, del 2% que emplea el formato Flash, inserto además en una plataforma ajena a la Universidad. Este es el menos accesible de todos los observados que obliga a emplear un determinado programa añadido (Adobe Flash Player) al navegador. Además no se puede imprimir el documento completo, hay que hacerlo página por página, ni descargar de forma sencilla para leer en nuestro ordenador sin estar conectados a internet.

Otro porcentaje similar también muy bajo, el 2%, ha elegido el formato *.doc* de Microsoft Word, que no parece ser el más adecuado, pero que bien es cierto que hoy en día puede visualizarse con otros procesadores de texto de código abierto y gratuito como Text Document de la suite Open Office.

Gráfico 12. Formato de los Reglamentos / Normativas acumulado



En esta representación se aprecia con claridad la franja morada del 50% que opta por el PDF y la franja verde del 20% de los centros que los presentan tanto en HTML como en PDF, que entendemos es entre las existentes la mejor combinación para los usuarios, pues pueden elegir entre ver la información directamente en la web sin necesidad de programas de terceros o bien poder descargar el texto para leerlo en PDF, hoy estándar abierto multiplataforma según sus creadores. De forma marginal con escasos porcentajes aparecen los dos azules de Word y Flash, muy poco empleados.

6. Año

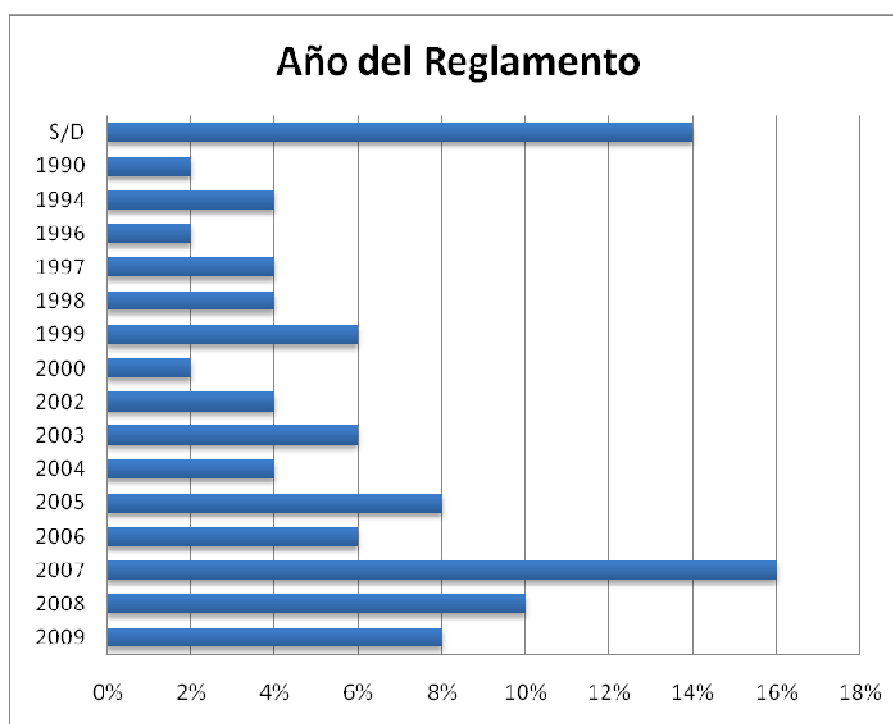
Tabla 14. Año de creación o modificación de los Reglamentos

2009	8%
2008	10%
2007	16%
2006	6%
2005	8%

2004	4%
2003	6%
2002	4%
2000	2%
1999	6%
1998	4%
1997	4%
1996	2%
1994	4%
1990	2%
S/D	14%

El año que tomamos como referencia es el de creación del reglamento o el de su última modificación o ratificación, el más cercano a la actualidad presente en el documento.

Gráfico 13. Año de creación o modificación de los Reglamentos



El 14% de los reglamentos, mostrados en el gráfico como S/D, no indican su año de creación, aprobación, ratificación o modificación, ni tampoco aparece referencia alguna en la web donde se hallan.

Como se aprecia en el gráfico, el intervalo que corresponde a los últimos cuatro años 2006-2009, es un período donde se datan bastantes documentos, 4 de cada 10. Esto indica que el 40% de los reglamentos estudiados han sido creados, modificados o ratificados en fechas relativamente recientes por lo que podrían estar actualizados.

Dejando a un lado los documentos de fecha desconocida, nos encontramos con que el 46% de los reglamentos (desde 1990 hasta 2005) están datados antes de la última modificación de la LPI, en Julio de 2006, por lo que todos aquellos anteriores a la entrada en vigor de la modificación legislativa podrían no estar convenientemente actualizados en el caso en que hagan referencias concretas a la LPI.

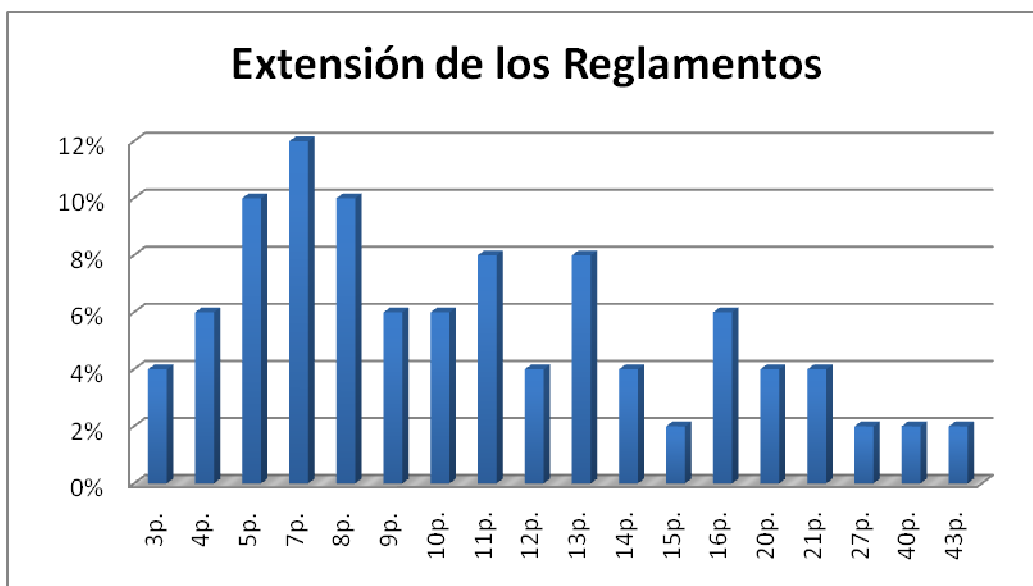
Este dato revela la conveniencia de revisar aquellos reglamentos que carecen de información actualizada sobre derechos de autor, de la misma manera también sería interesante plantear la inclusión en los mismos de aquellos nuevos servicios que han surgido en los últimos años y que al no tener una versión actualizada no aparecen en las redacciones previas.

7. Extensión

Tabla 15. Extensión de los reglamentos	
3p.	4%
4p.	6%
5p.	10%
7p.	12%
8p.	10%
9p.	6%
10p.	6%

11p.	8%
12p.	4%
13p.	8%
14p.	4%
15p.	2%
16p.	6%
20p.	4%
21p.	4%
27p.	2%
40p.	2%
43p.	2%

Gráfico 14. Extensión de los reglamentos



Aquellos reglamentos sólo disponibles en HTML, se convirtieron a formato PDF con un programa gratuito de licencia *freeware*, para de esta manera conocer su extensión en número de páginas.

Aproximadamente 6 de cada 10 reglamentos (el 62%) tienen 11 páginas o menos, es decir, son documentos con tendencia a la brevedad. En concreto hasta un 32% de reglamentos poseen una extensión en la horquilla que abarca entre 5 y 8 páginas.

Respecto a las normativas más breves hasta un 10% tienen sólo 3 ó 4 páginas. Por el contrario, las más extensas poseen 27, 40 y hasta 43 páginas, sin duda, documentos largos, que probablemente no inciten a su lectura por parte de los usuarios de la biblioteca.

Según nuestro estudio, la mayoría de reglamentos tienen una extensión adecuada, entre 7 y 13 páginas, y es que aunque estos documentos son de importancia para los centros, su extensión debe ser moderada, pues aquellos que poseen un alto número de páginas o son demasiado breves probablemente o reflejen información en exceso o carezcan de datos relevantes para los usuarios.

8. Estructura y contenidos generales

De manera análoga al estudio realizado por Herrera Morillas (2001) con las universidades andaluzas, realizamos un análisis de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas basándonos en su estructura. Estos documentos al igual que en el trabajo mencionado, poseen una estructura de texto articulado, variando unos de otros en su distribución y presentación, pero generalmente redactados en capítulos, títulos o la combinación de ambos.

En el anexo VII se puede ver con detalle el esquema global que sigue cada uno de los reglamentos de las bibliotecas universitarias para estructurar sus contenidos.

Para tener una idea general y conocer cuáles son los temas principales que tratan los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas, presentamos a continuación y de forma resumida algunas pinceladas de su contenido:

En primer lugar, se suele definir la biblioteca, el objetivo o el fin perseguido, así como las competencias o funciones que desempeña y cómo está organizada. La definición de biblioteca es variada, pero se incide en numerosas ocasiones en presentarla como un servicio de apoyo a tres pilares fundamentales: docencia, estudio y a la investigación. Tanto los objetivos como las funciones, en ocasiones intercambiados también coinciden: facilitar el acceso a la información,

gestionar los fondos bibliográficos, realizar actividades, participar en programas y convenios, conservar, procesar o difundir los fondos bibliográficos entre otros. A continuación se detalla la estructura u organización del servicio, dentro del cual podemos encontrarnos: la gestión de la colección, recursos, fondos, procesos técnicos que se llevan a cabo y los diferentes servicios que disponen (de atención a los usuarios, consulta de documentos, formación a usuarios, bibliográficos, préstamo de obras, préstamos de otros materiales, etc.). También se suelen indicar cuáles son los órganos de gobierno, comisiones existentes, juntas, consejos asesores, así como las funciones de algunos miembros del centro o responsables como el director junto con las tareas asignadas a cada uno de ellos.

Algún capítulo o título está dedicarse al personal o a los recursos humanos, como lo denominan en la U. de Huelva o en la de Barcelona, así como sus funciones, la formación continua, normas o la composición de la plantilla, generalmente sin dedicarle mucha literatura.

Mientras unos textos muestran títulos separados sobre el archivo general, como el de la UEx, otros prefieren incluirlo dentro de la estructura de la organización, como la U. de Cádiz

Algo más completos son los títulos destinados a los usuarios, normalmente acompañados del listado de derechos y deberes, requisitos para emplear los servicios, sanciones o régimen disciplinario y en algunos casos como veremos, de recordatorios en la parte de reproducción sobre el necesario respecto a la legislación vigente.

Uno de los temas que se repite en numerosas ocasiones es el de los presupuestos o recursos económicos, así como el destino de algunas partidas concretas y las adquisiciones de materiales. En este apartado a veces y otras fuera de él, aparecen algunas menciones a las infraestructuras y las instalaciones de los centros.

También se hace referencia, unas veces como título independiente y otras como disposición adicional, a cómo se puede reformar el reglamento y quien puede modificarlo, si hay excepciones de capítulos que puedan modificarse de manera autónoma por otro órgano, etc.

En algunos casos, como en la U. Autónoma de Barcelona, se regulan los depósitos externos y las donaciones, así como las cesiones o el reciclaje del material resultado del proceso de expurgo en la U. de La Laguna. En otros casos, se deja constancia de los materiales que no están disponibles para el préstamo, como la Universidad de Santiago o la Autónoma de Madrid, que

explicitan entre otros: obras de referencia, publicaciones periódicas, manuscritos, incunables u obras de valor singular. En función del material que dispone el centro así indican las exclusiones, pues no todos los centros pueden presumir de tener en su fondo incunables u obras de alto valor.

Como es lógico, la extensión de cada uno de los apartados que componen el reglamento va en función de las características de la biblioteca y de sus preferencias, aquellas que poseen una compleja estructura organizativa suelen dedicarle más espacio a su descripción, mientras otros centros por ejemplo, tienen amplios textos consagrados a las sanciones a los usuarios si no cumplen con la normativa, otros prefieren reducir a la mínima expresión sus normas, mientras que otros centros detallan cada punto minuciosamente. Es decisión de cada biblioteca la manera de implementar su normativa, aunque como acabamos de ver, todas ellas tienen puntos en común y la ausencia o inclusión de algunos puntos delata el interés de las entidades por unas materias en detrimento de otras.

Reglamentos y derechos de autor

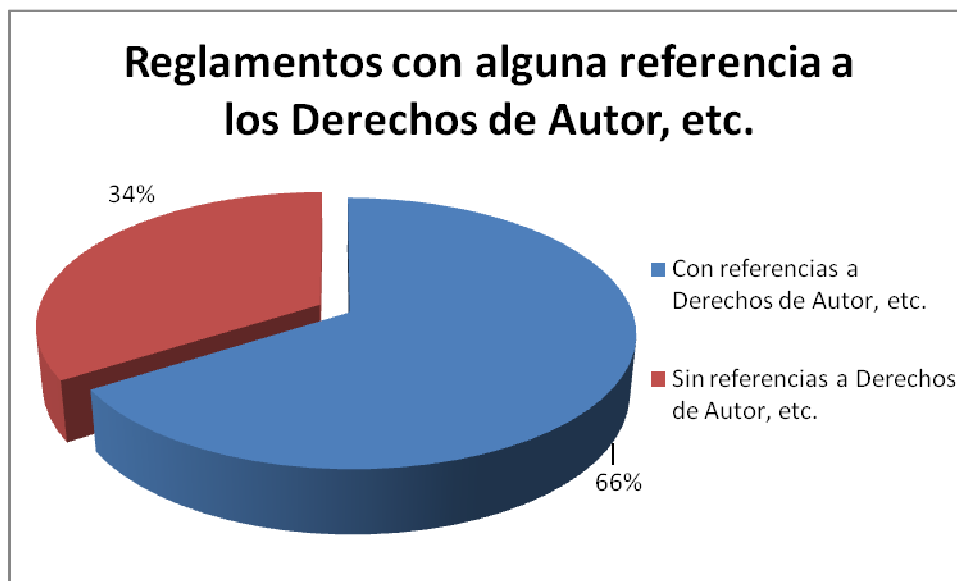
Una vez diseccionada la estructura formal de las normativas, número de clics para localizarlas, páginas, lugares donde están situadas, etc., ahora pasamos a ver qué información relacionada con los derechos de autor presentan, para saber si este documento clave en las funciones de las bibliotecas mencionan este asunto, en qué lugar y con qué orientación.

9. Referencias a los D.A.

Tabla 16. Reglamentos con referencias a los derechos de autor

Sí, tiene alguna referencia	66%
No, no tiene ninguna referencia	34%

Gráfico 15. Reglamentos con referencias a los derechos de autor



Entre los reglamentos localizados analizamos si hacen algún tipo de mención, por breve que sea, a nuestra materia de estudio: la propiedad intelectual y los derechos de autor.

El resultado revela que un número considerable de textos, 2 de cada 3, sí apunta algún dato sobre este asunto a lo largo de su redacción. Aunque este es un dato positivo, todavía el 34% evita mencionar este tema dentro del reglamento, sin tan siquiera una referencia mínima al necesario cumplimiento de la legislación vigente.

Debemos tener en cuenta el criterio considerado para afirmar que hace alguna referencia a los derechos de autor o legislación vigente. En este apartado nos hemos conformado con que los documentos realicen cualquier alusión por pequeña que sea, como veremos más adelante, por ejemplo la Universidad de Sevilla afirma: “2. Los usuarios de la Biblioteca tendrán los derechos y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.”

Al ser este un criterio cuantitativo, el requisito para entrar a formar parte de los reglamentos que tienen referencias es elemental, pero como se ha demostrado, a pesar de ello un tercio de las bibliotecas no incluye este asunto en su normativa.

Si el reglamento es el documento más importante que regula los servicios y acciones que se pueden llevar a cabo en el centro, un tercio de las bibliotecas universitarias españolas no consideran suficientemente importante los derechos de autor como para ser incluidos entre las disposiciones, derechos y deberes que recogen estos textos. Por otro lado, también es cierto

que los bibliotecarios podrían preferir mentar este asunto en otras partes de la web del centro, pero cuanto menos es extraño que una entidad que ofrece material que está sujeto a las leyes de propiedad intelectual, ni tan siquiera haga una mínima referencia al respeto de las mismas y a su obligado cumplimiento.

10. Apartados

Tabla 17. Apartados de los reglamentos con información sobre D.A.

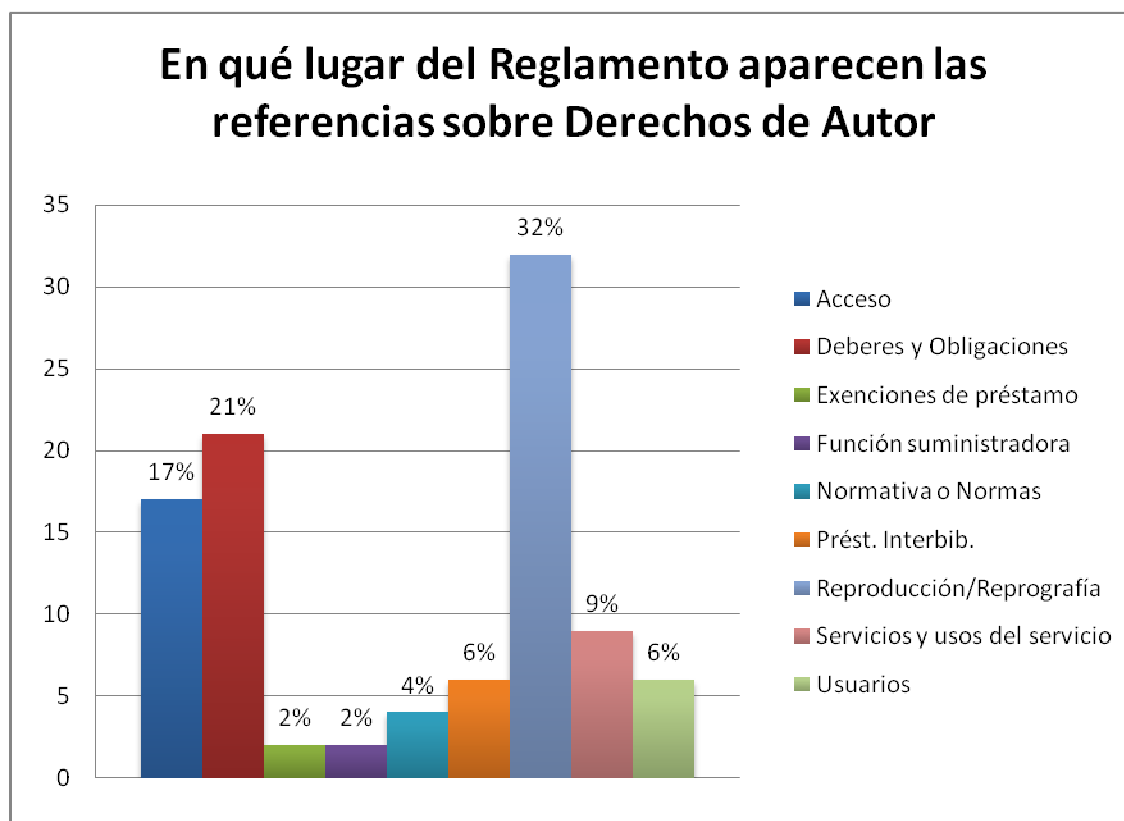
Acceso	17%
Deberes y Obligaciones	21%
Exenciones de préstamo	2%
Función suministradora	2%
Normativa o Normas	4%
Préstamo Interbibliotecario	6%
Reproducción/Reprografía	32%
Servicios y usos del servicio	9%
Usuarios	6%

En este punto observamos en que secciones o apartados dentro de los reglamentos aparece la información sobre derechos de autor, propiedad intelectual o legislación vigente relacionada. El resultado ha sido la tabla sobre estas líneas, donde se presentan agrupados los diez lugares más comunes. Se debe tener presente que en el texto del reglamento puede existir más de una referencia a los derechos de autor en diferentes apartados.

Para contextualizar mejor este punto, una breve aclaración sobre dos de los apartados reflejados en la tabla que se pueden prestar a una mayor confusión: “acceso”, se refiere tanto al acceso a los servicios como a los documentos, mientras que “función suministradora” refleja

un hecho observado, el detallar el papel de los derechos de autor y la legislación en esa faceta concreta de la biblioteca, la de suministradora de información.

Gráfico 16. Apartados de los reglamentos con información sobre D.A.



La sección más veces empleada es Reproducción o Reprografía, que aparece en casi un tercio de las ocasiones en las que descubrimos algún dato sobre nuestro tema de estudio (32%) y es que, como veremos más adelante, el argumento más común sobre el que versan estas indicaciones es precisamente la copia o reproducción de documentos.

Este apartado viene seguido, aunque con menos ejemplos, de Deberes y/u Obligaciones de los usuarios (21%), y a continuación Acceso (17%), referido a las normas a cumplir bien respecto al acceso a los documentos bien al de los servicios. Si sumamos los apartados Acceso, Deberes y Obligaciones y Reproducción/Reprografía, tenemos que 7 de cada 10 veces que se mencionan los derechos de autor dentro de un reglamento es dentro de una de estas secciones.

El resto de los lugares donde aparece información: usuarios (6%), servicios y usos (9%), normativas (4%), etc., son empleados discretamente por un pequeño conjunto de centros.

Resulta llamativa la utilización del término “función suministradora” que realiza un centro, así como el de préstamo interbibliotecario (6%), donde varias bibliotecas aprovechan este espacio para mencionar los derechos de autor y su relación con el préstamo entre bibliotecas, que tiene algunas consideraciones particulares.

Los tres lugares más empleados: Acceso, Deberes y Reproducción, son bastante adecuados para mencionar nuestro objeto de estudio, pues son términos que representan con claridad su significado y de una manera u otra están vinculados. Estos tres epígrafes, acertadamente elegidos por los profesionales de la información, podrían contener información complementaria que reflejara el compromiso del centro de los derechos de autor, pero esto lo veremos en el siguiente apartado.

El resto de sitios a simple vista parecen procedentes, con la excepción tal vez del préstamo interbibliotecario, que en primera instancia aparenta ser el mejor lugar. Pero esto tiene su razón de ser, ya que la referencia que ahí se incluye está orientada exclusivamente a ese ámbito y su inclusión, puede venir motivada por las recomendaciones del Manual de procedimiento de Préstamo Interbibliotecario de REBIUN (2010), el que en el apartado 2.2 Documentos Implicados se recuerda que:

“...En el caso de reproducciones, las bibliotecas, tanto si son solicitantes como si son suministradoras, deberán cumplir con los requisitos para el cumplimiento de la normativa de derechos de autor”.

Una vez localizados los reglamentos en las webs de las bibliotecas universitarias y comprobada su estructura global, se analizan exhaustivamente con un mayor nivel de profundidad y detalle, con el objetivo de identificar toda la información que recogen cada uno de los textos normativos en lo relativo a: derechos de autor, propiedad intelectual o legislación relacionada, reflejando además a qué título o capítulo pertenece, así como el artículo y apartado, cuando corresponde.

11. Contenido

Tabla 18. Qué dicen los Reglamentos sobre PI o DA

Universidad	Menciones
U. Abat Oliba CEU	<p>TÍTULO CUARTO. USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>Art. 15. Los usuarios de la Biblioteca deben cumplir las condiciones de utilización de los servicios y respetar las normas de funcionamiento, en concreto:</p> <p>c) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles;</p>
U. Autònoma de Barcelona	<p>TÍTOL III: Els usuaris</p> <p>Art. 29. Obligacions dels usuaris</p> <p>29.1. Els usuaris del Servei de Biblioteques estan obligats a complir les condicions d'ús del servei i les seves normes de funcionament i, en concret a:</p> <p>f) En general, complir aquest reglament i les instruccions i les normes d'aplicació dictades pels òrgans competents de la UAB, com també les disposicions que s'estableixin amb caràcter general per la legislació vigent.</p>
U. Cardenal Herrera CEU	<p>TÍTULO CUARTO. USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 15. Los usuarios de la Biblioteca deben cumplir las condiciones de utilización de los servicios y respetar las normas de funcionamiento, en concreto:</p> <p>c) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles.</p> <p>Art.20.4. El servicio de préstamo abarca todos los documentos excepto el fondo reservado o excluido de préstamo constituido por lo siguiente:</p> <p>i) Tesis, tesinas y proyectos fin de carrera no editados, y trabajos e informes de investigación, que sólo serán consultables en sala y con el permiso escrito del autor.</p>

	<p>Art. 20.5. Para aquellos materiales que no puedan ser objeto de préstamo, la Biblioteca Universitaria facilitará su consulta, así como su reproducción, siempre de acuerdo con la legislación vigente.</p>
<p>U. Carlos III de Madrid</p>	<p>Estructura del Servicio de Biblioteca de la Universidad</p> <p>Artículo 9. Funciones de la Biblioteca de la Universidad</p> <p>Corresponde a la Biblioteca de la Universidad desarrollar, conforme a las directrices emanadas de la Dirección de la Biblioteca, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La facilitación a los usuarios de los recursos de información internos y externos que permitan las tareas de estudio, docencia e investigación, comprendiendo: <ul style="list-style-type: none"> o Acceso a documentos: el préstamo interno, que permita que los usuarios dispongan de los documentos por un tiempo determinado, exceptuando los no prestables; y el préstamo interbibliotecario, que permita la localización y obtención de documentos no existentes en la Biblioteca, bien en régimen de préstamo o reproducción, siempre dentro de las normas legales vigentes.
<p>U. Complutense de Madrid</p>	<p>Título III. De los Órganos de Gobierno de la BUC</p> <p>Capítulo V: Del Secretario Técnico de la BUC</p> <p>Art. 37.- Son funciones del Secretario Técnico de la Biblioteca las siguientes:</p> <p>c) Facilitar el acceso a la documentación de la Biblioteca según las normas establecidas y la legislación vigente.</p> <p>Título VI. De los Servicios.</p> <p>Capítulo VII: Consulta de tesis doctorales</p> <p>Art. 76.- La consulta de las tesis doctorales no publicadas garantizará en todo momento los derechos de autor.</p>

	<p>Capítulo VIII: Reproducción de documentos</p> <p>Art. 77.- La Biblioteca establecerá los mecanismos necesarios para que sus usuarios puedan reproducir sus colecciones en los términos que la legislación contemple y para salvaguardar la integridad de los materiales.</p> <p>Título VII. De las Colecciones:</p> <p>Art. 88.- El régimen de acceso y las condiciones de préstamo de elementos individuales de las colecciones estará condicionado por las características de las diferentes colecciones, así como por razones de conservación, seguridad, derechos de autor y licencia.</p>
U. da Coruña	<p>Título IV. – DAS COLECCIÓN NA BIBLIOTECA</p> <p>Artigo 29. O réxime de acceso e as condicións de préstamo estarán condicionados polas características dos elementos individuais das diferentes coleccións, así como por razóns de conservación, seguridade, dereitos de autor e licencia de uso.</p>
U. de Barcelona	<p>TÍTOL 8. L'ús dels serveis de biblioteca</p> <p>Article 17. Els usuaris estan obligats a complir les condicions d'ús del servei i les seves normes de funcionament, i en concret a:</p> <p>c) complir la legislació vigent en matèria de propietat intel•lectual i les llicències d'ús dels recursos disponibles.</p>
U. de Burgos	<p>Título III - Usuarios y Servicios</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. Los Servicios que la Biblioteca Universitaria de Burgos presta al público en sus diversas Divisiones son los relativos a información bibliográfica y referencia, acceso a bases de datos, consulta en sala y préstamo de obras, así como la reproducción de obras cuyo préstamo no pueda realizarse o sean de difícil acceso, ateniéndose a las condiciones que determine la legislación vigente.</p>

<p>U. de Córdoba</p>	<p>Titulo I. Definición, organización y funciones de la Biblioteca.</p> <p>Art. 3 Funciones</p> <p>3.1.4. Servicio de Acceso al Documento. Es el servicio centralizado de suministro de documentos bibliográficos de la Biblioteca Universitaria de Córdoba. Sus funciones son:</p> <p>4. La obtención de copias de documentos primarios o parte de los mismos solicitados por el usuario final por cualquiera de los procedimientos técnicos adecuados y con sometimiento a las disposiciones al efecto de la vigente Ley de Propiedad Intelectual o disposiciones que la sustituyan o complementen.</p>
<p>U. de Granada</p>	<p>Capítulo VI - De los servicios de la BUG</p> <p>Artículo 30: Reproducción de documentos</p> <p>En todos los puntos de servicio de la Biblioteca Universitaria habrá medios mecánicos que posibiliten la reproducción de los fondos de la Biblioteca Universitaria, siempre de acuerdo con la norma legal vigente en cuanto a la salvaguarda de los derechos de autor. En ningún caso la Biblioteca Universitaria será responsable del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los usuarios.</p>
<p>U. de Jaén</p>	<p>Capítulo IV. Servicios de la Biblioteca de la Universidad de Jaén</p> <p>Artículo 21. Reprografía.</p> <p>La Biblioteca facilitará la reproducción de los fondos de la Biblioteca de la Universidad de Jaén, siempre de acuerdo con la norma legal vigente en cuanto a la salvaguarda de los derechos de autor. En ningún caso la Biblioteca de la Universidad de Jaén será responsable del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los usuarios.</p>
<p>U. de La Laguna</p>	<p>CAPÍTULO V. DEL PRÉSTAMO Y LAS REPRODUCCIONES.</p> <p>Sección 2ª</p>

	<p>De las reproducciones</p> <p>Artículo 63.- El Servicio de Biblioteca facilitará los medios técnicos suficientes para permitir la reproducción de los fondos por cualquier procedimiento, basándose en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural.</p> <p>Los usuarios deberán cumplir la legislación vigente sobre esta materia, especialmente la de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. Asimismo deberán preservar la conservación de la obra y no interferir en la actividad normal de la Biblioteca.</p> <p>Artículo 64.- Para la reproducción de documentos originales como tesis, memorias de licenciatura, etc., es necesaria la autorización expresa del autor. Cuando la localización del mismo sea difícil o imposible, el Director de la Biblioteca podrá autorizar la reproducción parcial de acuerdo con la legislación vigente.</p>
<p>U. de La Rioja</p>	<p>TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS</p> <p>5.5. Reprografía</p> <p>Los usuarios podrán realizar fotocopias de los documentos originales, siempre que sea con fines de investigación y siempre que la reproducción no provoque daños en los documentos, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. La Biblioteca no se responsabiliza del incumplimiento de dicha normativa por parte de los usuarios.</p>
<p>U. de León</p>	<p>Título IV: Usuarios y servicios. Artículo 18. Normativas</p> <p>La Biblioteca de la Universidad de León elaborará y difundirá las normativas de funcionamiento y propondrá las tarifas a aplicar en determinados servicios. Estas normativas se adaptarán en todo momento a la deontología profesional y la legislación vigente, y seguirán, en lo posible, las recomendaciones emanadas de las redes de cooperación</p>

	<p>bibliotecaria a las que pertenece la Biblioteca de la Universidad de León.</p>
U. de Lleida	<p>Article 32. El préstec interbibliotecari té com a finalitat l'obtenció de documents que no són al Servei de la Biblioteca de la Universitat, als quals es pot accedir en règim de préstec o bé per reproducció de documents originals, sempre dintre de les normes legals vigents. Es regirà per un reglament propi.</p> <p>Article 34 . El servei de reprografia permet als usuaris i les usuàries la reproducció de documents, sigui quin sigui el seu suport en què es presentin, dintre de les normes legals vigents. Les biblioteques posaran a disposició dels usuaris i les usuàries màquines reproductores d'autoservei. Podran ser reproduïts per a ús personal tots els documents de la biblioteca, llevat d'aquells que a criteri del o la cap de biblioteca siguin exclosos del servei de reprografia. Es regirà per un reglament propi.</p>
U. de Santiago de Compostela	<p>TITULO V: USUARIOS/AS E SERVICIOS</p> <p>Art.32º</p> <p>O Servicio de Información bibliográfica, Referencia e Acceso ó documento terá as seguintes funcións:</p> <p>e) O suministro de copias dos documentos orixinais existentes na Biblioteca Universitaria, dentro do marco das directrices estatais e internacionais sobre os dereitos de autor.</p>
U. de Sevilla	<p>Título IV: Servicios a los usuarios</p> <p>Artículo 19. Usuarios de la Biblioteca Universitaria</p> <p>2. Los usuarios de la Biblioteca tendrán los derechos y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.</p>
U. de Valencia	<p>TÍTOL IV.- SERVEIS A L'USUARI.</p> <p>Art. 52.- En el marc del que disposa la vigent Llei de propietat intel•lectual, els usuaris podran disposar en les unitats del SIB dels serveis</p>

	<p>de reprografía. La reproducció de llibres rars, manuscrits o fons de característiques especials serà canalitzada pels Serveis Centrals i estarà sotmesa a una regulació específica. La petició de fotocòpies d'articles o documents a altres centres nacionals o internacionals es cursarà per mitjà dels Serveis Centrals. El cost serà a càrrec del sol•licitant.</p>
U. de Vigo	<p>TÍTULO IV. DOS/AS USUARIOS/AS E SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO I. DOS/AS USUARIOS/AS</p> <p>Art.22.2.- Deberes</p> <p>Teñen o deber de cumprir coa Lei de Propiedade Intelectual e Dereitos de Autor vixente en relación co material bibliográfico propiedade da Biblioteca Universitaria.</p> <p>CAPÍTULO II. DOS SERVICIOS</p> <p>Art.31.- Reprografía.</p> <p>Art.31.3.- A reprodución de obras de calquera clase axustarase ó disposto na lexislación vixente sobre propiedade intelectual e dereitos de autor.</p>
U. de Zaragoza	<p>TÍTULO V. USUARIOS</p> <p>Artículo 40. Son deberes de los usuarios:</p> <p>d) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y licencias de uso de los recursos disponibles.</p>
U. del País Vasco	<p>TÍTULO II. De la organización de la Biblioteca</p> <p>Art.21.2 La reproducción de documentos se ha de realizar siempre dentro de la legislación vigente.</p> <p>Art. 25.1 El Servicio de Acceso al documento tiene como finalidad la obtención de documentos no existentes en la Universidad. Esta obtención, ya sea por préstamo interbibliotecario o reproducción de los originales, se hará siempre de acuerdo a la legislación vigente y a los acuerdos internacionales. Asimismo proporcionará a las bibliotecas del</p>

	<p>Estado extranjeras que lo soliciten el acceso a los fondos de la propia biblioteca.</p> <p>TÍTULO IV. Del personal, becarios y usuarios</p> <p>Art.53.4 La Biblioteca garantizará la reproducción de fondos excluidos del préstamo mediante los sistemas más adecuados, respetando siempre la legislación vigente.</p>
<p>U. Europea de Madrid</p>	<p>Artículo 5. Acceso a los recursos digitales</p> <p>El uso de la colección digital está sujeto a las limitaciones contractuales de las licencias conferidas por los proveedores que los suministran. La información obtenida de tales recursos únicamente puede ser utilizada para fines académicos, estando expresamente prohibido hacer un uso comercial de la misma conforme a la normativa vigente de propiedad intelectual. La Biblioteca registra la actividad de todos los usuarios en un fichero de transacciones que se emplea con fines estadísticos, y en su caso, para identificar a los usuarios que realicen un uso inadecuado de los recursos.</p> <p>Art. 7. Deberes</p> <p>En el uso de la colección digital, los usuarios están obligados a no comercializar, modificar, alterar, transformar, traducir o crear obras derivadas y/o basadas en los recursos incluidos en cada colección, ni ningún otro uso que infrinja la legislación de propiedad intelectual. No está permitido borrar, ocultar o modificar cualquier aviso o noticia sobre los derechos de autor que acompañan al texto.</p>
<p>U. Extremadura</p>	<p>TÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA,</p> <p>ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>Artículo 5. Del Archivo General.</p>

	<p>e) Facilitar la consulta, siempre que sea posible, respetando la normativa vigente en materia de accesibilidad documental, propiedad intelectual y reproducción de documentos.</p> <p>TÍTULO TERCERO: BIBLIOTECA UNIVERSITARIA.</p> <p>Artículo 11. Usuarios.</p> <p>11.2.2. Deberes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respetar la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual, en todos los recintos y con todo el material de la Universidad de Extremadura.
U. Jaume I	<p>TÍTOL III: DELS SERVEIS OFERTS PER LA BIBLIOTECA</p> <p>CAPÍTOL IV: SERVEI D'OBTENCIÓ DE DOCUMENTS</p> <p>Article 20.</p> <p>9. L'usuari/ària, a més de consultar el document, podrà obtenir còpies del mateix, sempre que es respecte la normativa vigent en matèria de propietat intel•lectual, així com les condicions establertes pel centre que fa el préstec.</p>
U. Miguel Hernández	<p>Art.13. Deberes de los usuarios</p> <p>b. Hacer uso correcto de las instalaciones y servicios prestados, conforme a la citada normativa y la legislación vigente y, específicamente la de protección de la Propiedad Intelectual.</p>
U. Pablo Olavide	<p>Título IV. De los usuarios</p> <p>Artículo 15. Deberes de los usuarios.</p> <p>3. Respetar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.</p>
U. Politècnica de València	<p>Lectura en sala</p> <p>11. El permiso para fotocopiar las obras, lo dará el Responsable del Servicio, vigilando la observación de legislación vigente y previa presentación del DNI.*</p>

	*Este artículo está obsoleto, consulta la normativa de reprografía.
U. Pontificia de Comillas	<p>TÍTULO II. SERVICIOS</p> <p>Artículo 4º. Servicios</p> <p>4. Sector de Acceso al Documento. Préstamo interbibliotecario y reprografía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener documentos no existentes en el Servicio de Biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas, bien por medio de préstamo, bien por la reproducción de documentos originales, siempre cumpliendo las normas legales en vigor. • Proporcionar a otras bibliotecas o Centros de Documentación el acceso a documentos del Servicio de Biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas por medio de préstamo o reproducción de documentos originales, siempre cumpliendo las normas legales en vigor. • Para ello, el Servicio de Biblioteca habilitará los medios reprográficos necesarios para proporcionar copia de las obras que no pueden prestarse, en la medida en que la legislación vigente lo permita.
U. Pontificia de Salamanca	<p>Usuarios</p> <p>Artículo 20.</p> <p>La Biblioteca pondrá a disposición de los usuarios las oportunas fotocopadoras, pero no se responsabilizará del uso que se haga de ellas. Se respetarán siempre los derechos de autor establecidos por la ley</p> <p>Reproducción</p> <p>Artículo 24.</p> <p>La reproducción total o parcial de documentos se supeditará a la integridad del documento como bien patrimonial y cultural de la Universidad. Se impedirán las reproducciones que supongan una manipulación mecánica sobre el documento o tengan efectos nocivos</p>

	<p>sobre él (luz intensa, calor, etc.). La reproducción por medio de fotocopia directa queda prohibida para los manuscritos, incunables e impresos de los siglos XVI y XVII. Para el resto de fondos podrá solicitarse la fotocopia de partes sueltas, como portadas, preliminares, índices, etc., si las condiciones de la obra lo permiten, con permiso del Director y hasta un número máximo de cinco unidades.</p> <p>Artículo 25.</p> <p>La petición razonada para reproducir fondos se hará siempre al Director de la Biblioteca quien estudiará cada caso, de acuerdo con lo establecido en esta normativa y el estado del documento que se quiere reproducir.</p> <p>Artículo 26.</p> <p>Las reproducciones en soportes diferentes a la fotocopia serán siempre propiedad de la Universidad. Este material no podrá ser reproducido o impreso sin la autorización expresa de la Biblioteca.</p> <p>Artículo 27.</p> <p>La autorización para ediciones facsímiles será otorgada por la Dirección de la Biblioteca, previo informe al Rector y refrendo de él. El proceso sólo será confiado a editoriales que ofrezcan garantías absolutas de seguridad en todos los aspectos y fases de publicación, exigiéndose que la reproducción sea íntegra y fiel al aspecto físico original. Todos los aspectos de la publicación deberán ser establecidos entre la Biblioteca, que actúa en este caso por delegación del Rector, y el editor antes de iniciarse el trabajo de reproducción. Se firmará un contrato en el que se especificarán las medidas necesarias para la seguridad y protección de la obra original. La Biblioteca hará un seguimiento estricto de todo el proceso.</p>
<p>U. Pública de Navarra</p>	<p>Título I: De su naturaleza, objetivos y funciones</p> <p>Art.3</p>

	<p>- Solicitar a otra institución o biblioteca el suministro en préstamo de una publicación necesitada (que no posee ni se puede o merece adquirir en propiedad para la Universidad), o el suministro de una copia (fotocopia, microfilm..) de la misma, respetando la legislación sobre derechos de autor y reproducción.</p>
U. Rey Juan Carlos	<p>ANEXO NÚMERO 3. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS</p> <p>2. Sobre los recursos de información impresos y electrónicos</p> <p>Deberes</p> <p>Efectuar la reproducción de documentos en los límites establecidos por la legislación vigente.</p> <p>ANEXO NÚMERO 5</p> <p>Cartas de Servicios de la Biblioteca</p> <p>Reproducción de documentos</p> <p>Las Bibliotecas tiene habilitadas diversas máquinas fotocopadoras que permiten la reproducción de documentos –con finalidad docente e investigadora- de sus fondos bibliográficos y documentales con las restricciones que determina la legislación vigente.</p>
U. Rovira i Virgili	<p>CAPÍTOL II. NORMES D'ÚS DEL SERVEI</p> <p>Article 4. Procediment</p> <p>4. La disponibilitat dels documents varia segons siguin originals o reproduccions dels originals (fotocòpies o microformes) i segons la seva procedència:</p> <p>a) Els documents originals es reben en règim de préstec al SBiD de la URV per un període de temps fixat per la biblioteca prestadora, per la qual cosa només estan a disposició del sol·licitant dins del recinte físic del SBiD, el qual és responsable legal dels documents originals, i durant el període de temps autoritzat. La Secció de PI/SOD informará en cada cas al sol·licitant</p>

	<p>de la durada del préstec.</p> <p>b) L'usuari ha de respectar la normativa legal pel que fa a la propietat intel•lectual dels documents originals rebuts en préstec.</p> <p>c) Les reproduccions de documents originals es lliuren a la persona que els ha sol•licitat amb la condició que el seu ús queda restringit a l'aprenentatge, la docència i la investigació.</p> <p>Article 5</p> <p>Funció del SBiD com a biblioteca subministradora</p> <p>2. Només es pot facilitar la reproducció, sempre que sigui possible, dels documents següents:</p> <p>f) Tesis, tesines i projectes no publicats, llevat que s'hagi obtingut permís previ de l'autor.</p>
<p>U. San Pablo CEU</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 15. Los usuarios de la Biblioteca deben cumplir las condiciones de utilización de los servicios y respetar las normas de funcionamiento, en concreto:</p> <p>c) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles</p> <p>Art. 20.5. Para aquellos materiales que no puedan ser objeto de préstamo, la Biblioteca Universitaria facilitará su consulta, así como su reproducción, siempre de acuerdo con la legislación vigente.</p>

Esta tabla recopila todos los fragmentos que aparecen en los reglamentos de las bibliotecas universitarias en los que se menciona nuestro objeto de estudio. Como se observa, algunas de las referencias son bastante breves, empleándose fundamentalmente, como veremos a continuación para recordar a los usuarios la obligatoriedad del respeto a la Ley.

En la nube de etiquetas se puede observar los 100 términos que más veces se repiten entre los fragmentos seleccionados.

Gráfico 17. Nube de etiquetas (<http://www.wordle.net/create>)



Los términos biblioteca, legislación, vigente, reproducción, usuarios o documentos son como era previsible, los más repetidos en la tabla anterior.

De entre todos los textos destacan algunos como el de la Universidad de Barcelona por hacer mención además de a la legislación vigente a las licencias de uso de los recursos electrónicos.

“TÍTOL 8. L’ús dels serveis de biblioteca

Article 17. Els usuaris estan obligats a complir les condicions d’ús del servei i les seves normes de funcionament, i en concret a:

c) complir la legislació vigent en matèria de propietat intel•lectual i les llicències d’ús dels recursos disponibles”.

Otro ejemplo similar, es el reglamento de biblioteca de la Universidad San Pablo CEU, que también tiene presente los recursos digitales:

“TÍTULO CUARTO. USUARIOS Y SERVICIOS

Artículo 15. Los usuarios de la Biblioteca deben cumplir las condiciones de utilización de los servicios y respetar las normas de funcionamiento, en concreto:

c) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles”.

Por su parte la Universidad Europea de Madrid, que curiosamente no hace mención alguna a los usos permitidos de su colección in situ, sí aclara y puntualiza los usos tolerados para los recursos digitales de la siguiente manera:

“Artículo 5. Acceso a los recursos digitales

El uso de la colección digital está sujeto a las limitaciones contractuales de las licencias conferidas por los proveedores que los suministran. La información obtenida de tales recursos únicamente puede ser utilizada para fines académicos, estando expresamente prohibido hacer un uso comercial de la misma conforme a la normativa vigente de propiedad intelectual. La Biblioteca registra la actividad de todos los usuarios en un fichero de transacciones que se emplea con fines estadísticos, y en su caso, para identificar a los usuarios que realicen un uso inadecuado de los recursos.

Art. 7. Deberes

En el uso de la colección digital, los usuarios están obligados a no comercializar, modificar, alterar, transformar, traducir o crear obras derivadas y/o basadas en los recursos incluidos en cada colección, ni ningún otro uso que infrinja la legislación de propiedad intelectual. No está permitido borrar, ocultar o modificar cualquier aviso o noticia sobre los derechos de autor que acompañan al texto”.

Hacemos una especial mención a estas referencias debido a que como vemos a lo largo de este trabajo, las licencias de uso de los recursos electrónicos tienen un tratamiento diferente a los ojos de la legislación española de propiedad intelectual y los centros no siempre lo tienen en cuenta.

La extensión destinada a las referencias es variable, siendo en líneas generales textos muy breves. Entre ellos, quizá el más conciso de todos es el que presenta la Universidad Pablo Olavide, cuyas indicaciones en imperativo anuncian escuetamente:

“Título IV. De los usuarios. Artículo 15. Deberes de los usuarios.

3. Respetar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual”.

Por otro lado, sucede que además de las referencias sobre legislación, en varios casos se incide además en la vinculación existente entre ésta y el préstamo interbibliotecario, como vemos, por ejemplo en la Universidad Pública de Navarra:

“Título I: De su naturaleza, objetivos y funciones.

Art.3

- Solicitar a otra institución o biblioteca el suministro en préstamo de una publicación necesitada (que no posee ni se puede o merece adquirir en propiedad para la Universidad), o el suministro de una copia (fotocopia, microfilm..) de la misma, respetando la legislación sobre derechos de autor y reproducción”.

Como mencionábamos anteriormente, el Manual de procedimiento de Préstamo Interbibliotecario de REBIUN puede ser el motivo por el que algunos centros han decidido incluir esta cláusula en sus normativas.

La Universidad San Pablo CEU aborda además una solución para el material que no está disponible para préstamo:

“Art. 20.5. Para aquellos materiales que no puedan ser objeto de préstamo, la Biblioteca Universitaria facilitará su consulta, así como su reproducción, siempre de acuerdo con la legislación vigente”.

Como se puede apreciar, los textos relacionados con propiedad intelectual o derechos de autor son bastante concisos, sin mucha implicación por parte de la biblioteca y muy ligados al modelo “recordatorio”, es decir, se muestran a modo de aviso para los usuarios, pero al menos las menciones a la legislación de la amplia mayoría de ellos son correctas.

Por otro lado aparecen pocas menciones relativas al empleo de recursos electrónicos, este hecho da a entender que posiblemente algunas normativas se han quedado estancadas en la era de los libros en papel y por ello todavía no reflejan los requisitos de las condiciones de uso ni las particularidades legislativas que conlleva el material digital.

Aún más lejos están las referencias a la LOPD. Las bibliotecas, como muchos otros organismos con bases de datos de usuarios, también deben cumplir con la legislación sobre la protección de

datos personales. Este compromiso debería venir reflejado y también sería recomendable que indicaran la manera en que se pueden rectificar, acceder o modificar esos datos, pero son muy pocas las bibliotecas que contemplan este aspecto.

12. Sobre qué tratan las referencias

Tabla 19. Sobre qué trata la información de los reglamentos

Acceso	9%
Elusión de responsabilidad	8%
Normas conforme a la legislación vigente	2%
Préstamo interbibliotecario	6%
Recordatorio cumplimiento legislación vigente	42%
Reproducción documentos excepcionales (tesis, materiales especiales etc.)	13%
Reproducción, reprografía y copias (no interbibliotecario)	21%

Una vez localizadas e identificadas las referencias dentro de los reglamentos, vemos en qué consiste esa información, para ello, se analizó cada apartado de la tabla anterior dentro del texto original, para mantener el contexto y evitar cualquier pérdida de información que pudiera ser relevante.

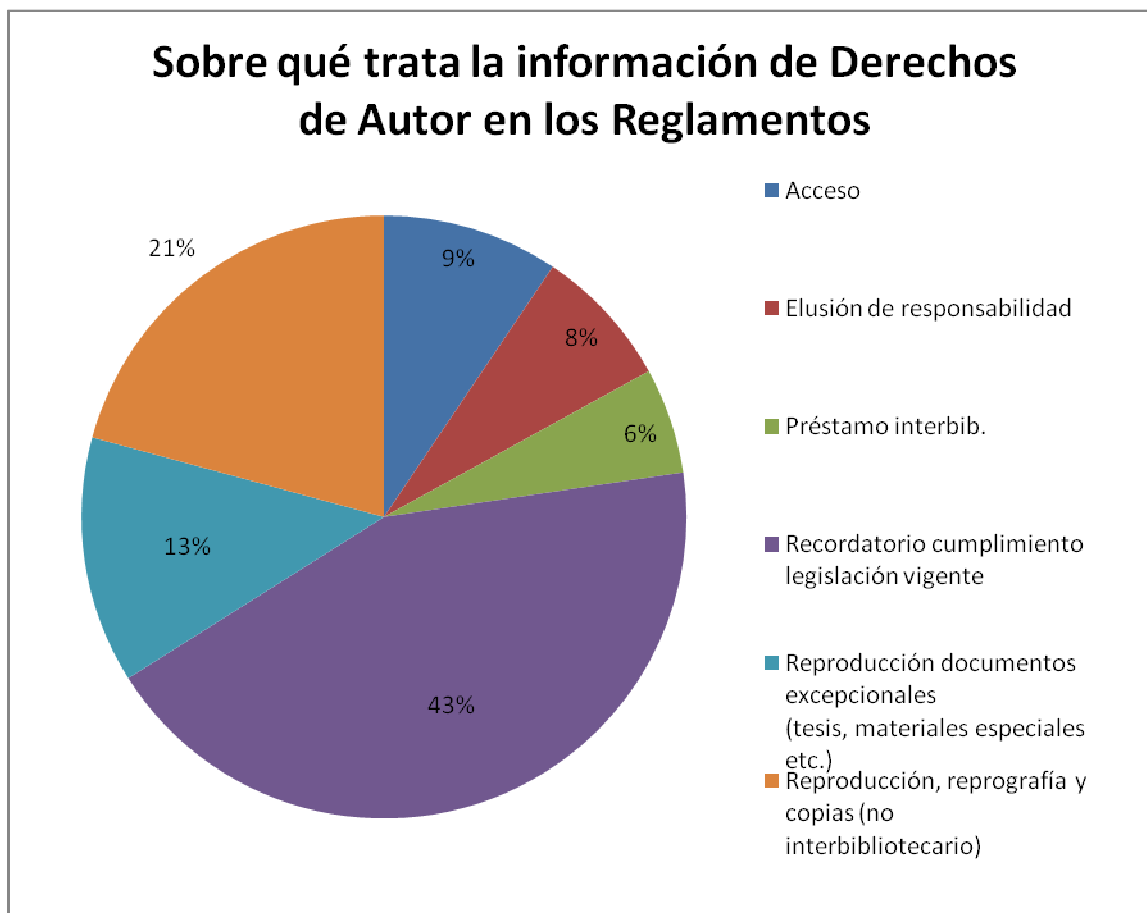
El objetivo es comprobar su contenido y qué orientación tiene esta información sobre derechos de autor, propiedad intelectual y legislación relacionada. Para una mejor comprensión, se agrupan en base a las temáticas que tratan:

- Acceso, tanto a los documentos como al material.

- Elusión de responsabilidad, donde recogemos aquellos reglamentos que matizan que la responsabilidad del cumplimiento de la legislación es exclusiva del usuario y excluyente para el centro.
- Normas conforme a la legislación vigente, señala que las normas del reglamento están pensadas en sintonía con esta premisa.
- Préstamo interbibliotecario, así como la reproducción en este tipo de préstamo, copias para otros centros, etc.
- Recordatorio cumplimiento de la legislación vigente. Se eligió este punto porque frecuentemente se empleaba una frase a modo de coletilla, limitándose de esta manera a recordar a los usuarios el deber de cumplir la legislación vigente en materia de derechos de autor.
- Reproducción de materiales especiales, documentos exentos de préstamo o similares.
- Reproducción, reprografía o copias (excluyendo aquellas relacionadas con el préstamo interbibliotecario o con materiales especiales).

Como es lógico la información que parece en los reglamentos puede referirse a varias temáticas distintas, por ejemplo, un recordatorio al cumplimiento de la legislación por un lado y por otro alguna nota sobre reproducción de documentos especiales.

Gráfico 18. Sobre qué trata la información de los reglamentos



Un elevado porcentaje que asciende a algo más de 4 de cada 10 (43%) textos con referencias sus los reglamentos se acogen a la fórmula del “recordatorio”, una o varias frases sobre los derechos de autor incluidas a lo largo del texto para recordar a los usuarios la obligación de respetar la legislación. En general son frases cortas dirigidas a sus usuarios para que tengan presente que hay unas leyes que regulan estos asuntos.

Por otro lado las referencias a reprografía, reproducción y copias aparecen el 21% de las ocasiones, este hecho demuestra de manera implícita que la preocupación por estas cuestiones no es especialmente relevante al menos para lo que respecta a los centros y sus normas de funcionamiento, o al menos en los reglamentos no se le presta una especial atención.

Curiosamente el 13% de las menciones están destinadas a la reproducción de documentos especiales como tesis, documentos distinguidos por su antigüedad, condiciones físicas, alto valor, para evitar su deterioro, etc. Y es que al tener unas características diferentes al resto del material, las normas que recaen sobre ellos son distintas, por ejemplo, si deseamos reproducir

alguno de estos documentos, además de respetar la legislación vigente, debemos seguir unos pasos diferentes, que en ocasiones vienen detallados en los reglamentos de las bibliotecas. Por ejemplo el Reglamento de la Biblioteca CEU San Pablo contempla la necesidad de requisitos legales concretos para el empleo de determinados materiales: “Tesis, tesinas y proyectos fin de carrera no editados, y trabajos e informes de investigación, que sólo serán consultables en sala y con el permiso escrito del autor”.

En menor medida, con apariciones en el 9% y el 6% de las ocasiones, se referencia el Acceso y al Préstamo interbibliotecario respectivamente. Unas cifras discretas, que invitan a pensar que no son cuestiones relevantes para los centros.

Llama la atención el empleo por parte de algunos reglamentos (8%) de un recordatorio por el método de la “elusión de responsabilidades”. Esto es, un texto formulado de manera que la utilización de todos los servicios prestados por parte del centro respetan en todo momento la legislación, recayendo sobre los usuarios el deber de mantener y velar por su cumplimiento, eludiendo la biblioteca cualquier tipo de responsabilidad derivada de los malos usos llevados a cabo por sus usuarios. Como ejemplo, la redacción de la Universidad de Jaén:

“Capítulo IV. Servicios de la Biblioteca de la Universidad de Jaén

Artículo 21. Reprografía.

La Biblioteca facilitará la reproducción de los fondos de la Biblioteca de la Universidad de Jaén, siempre de acuerdo con la norma legal vigente en cuanto a la salvaguarda de los derechos de autor. En ningún caso la Biblioteca de la Universidad de Jaén será responsable del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los usuarios”.

No parece que esta formulación sea la más adecuada. La responsabilidad en caso de violación de los derechos de autor vendrá determinada por una decisión judicial, no de una manifestación expresa en una normativa por parte de la biblioteca. Una cosa es recordar a los usuarios sus responsabilidades o la existencia de leyes que protegen unos derechos y otra cosa es dar por hecho que toda actividad del centro es siempre perfecta y que en caso de duda no tienen ninguna responsabilidad, pues el usuario es el culpable.

Cabe destacar un reglamento que afirma de manera pragmática y muy correcta que la normativa que regula la actividad y el código deontológico de los trabajadores del centro está comprometida con la legislación vigente, asegurando que:

“...La Biblioteca de la Universidad de León elaborará y difundirá las normativas de funcionamiento y propondrá las tarifas a aplicar en determinados servicios. Estas normativas se adaptarán en todo momento a la deontología profesional y la legislación vigente, y seguirán, en lo posible, las recomendaciones emanadas de las redes de cooperación bibliotecaria a las que pertenece la Biblioteca de la Universidad de León”.

Además de estas cuestiones relacionadas con los derechos de autor, la propiedad intelectual y la legislación relacionada, algunos centros, como la Biblioteca de la Universidad Miguel Hernández, tienen en cuenta también la privacidad y la protección de datos:

“Título IV. Los Usuarios

4. La Biblioteca mantendrá un registro de usuarios, que podrá tener forma de base de datos electrónica, en el que se incluirán datos personales y de contacto y que será manejado conforme a lo establecido por la legislación vigente sobre Protección de Datos.

(Posteriormente en el Art.12 Derechos de los usuarios, se garantiza la confidencialidad y protección de los datos personales y de uso de la biblioteca”.

En líneas generales se echa en falta un mayor compromiso por parte de las bibliotecas dentro del documento normativo. Las referencias en ocasiones son laxas y más orientadas al recordatorio o la elusión de responsabilidades que a un verdadero compromiso con los derechos de autor. La escasez o ausencia de referencias hacia movimientos de acceso abierto o a licencias como CC, hace pensar que estos documentos deberían de reorientarse al igual que se hace con los objetivos estratégicos, haciendo un mayor hincapié en estas cuestiones.

Si bien hemos encontrado algunos detalles muy interesantes en algunos centros, otros parecen no darle a su reglamento la importancia que tiene, obviando temas de interés estratégico para su centro. Para tratar de paliar estas deficiencias presentaremos nuestra propuestas de aspectos a incluir al final de este bloque.

Por último y para cerrar este bloque dedicado a los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas disponibles a través de sus páginas web, nos hemos encontrado con notas y comentarios relacionados que nos han llamado especialmente la atención, como estos:

En una biblioteca que sólo disponía de Normas para el funcionamiento del préstamo en uno de sus apartados afirmaba: “Fotocopiar es ilegal”.

Otra disponía de una serie de enlaces a su normativa, pero que no eran más que enlaces rotos que apuntaban en lugar de a una URL, hacia una ruta dentro de un ordenador personal.

En otra de las bibliotecas se presentaba el reglamento como un enlace al boletín oficial de su provincia donde aparecía la aprobación del reglamento, escaneado.

Muchas de las bibliotecas sitas en comunidades autónomas con lenguas cooficiales, sólo disponían del reglamento en la lengua propia de la comunidad, sin tener accesible una versión en español.

Por último una de las universidades ni tan siquiera tiene enlazada la biblioteca desde su web principal.

Este tipo de errores dan a entender que no se le presta mucha importancia a detalles como tener el reglamento accesible, dar visibilidad a la biblioteca y facilitar a los usuarios su acceso, etc. Caso a parte es la sentencia: “fotocopiar es ilegal”, que resume el enorme desconocimiento que aún persiste entre algunos profesionales de la información, motivo por el cual creemos necesaria su formación para poder atender correctamente las necesidades de sus usuarios.

Conclusiones

En lo que respecta a la primera parte donde se recogen los aspectos cuantitativos, hemos podido comprobar que la mayoría de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas (71%) están disponibles en internet, siendo la denominación más extendida para este documento la de Reglamento. Y sería aconsejable que aquellos centros que no lo tengan en la red, pongan a disposición de sus usuarios este documento que regula los servicios, deberes y obligaciones, etc., pues es un trabajo sencillo que no requiere mucho esfuerzo.

En lo que respecta al lugar elegido dentro de la jerarquía impuesta por el mapa web, si bien es cierto que a grandes rasgos se hallan ordenados bajo estructuras bastante heterogéneas, éstas

no implican grandes complicaciones, facilitando generalmente su acceso; además, la mayoría de los documentos se encuentran entre 2 y 3 clics de distancia de la página principal, por lo que están bastante accesibles desde la pantalla inicial y en apartados sencillos de identificar como: Sobre la Biblioteca o Normas.

Los formatos que presentan son en general adecuados, pero no así el grado de actualización de estos documentos, que no es uno de sus puntos fuertes, pues no se aprecia interés en disponer de unos reglamentos puestos al día, siendo tan sólo un 34% posteriores a 2006, cuando se produjo la modificación de la LPI. En estos casos, sería recomendable que se revisaran por si es necesario actualizar algún punto, particularmente en los reglamentos más antiguos, que probablemente contienen artículos desfasados.

Tanto en el número de páginas que componen las normativas como en su estructura son bastante heterogéneas unas de otras, algo que llama la atención, pues un documento que en principio no debería de variar mucho entre centros se muestra en una amplia diversidad.

En lo que concierne a los aspectos cualitativos del estudio, la relación entre reglamentos y derechos de autor podríamos resumirla, en que los primeros hacen referencia a los segundos fundamentalmente para recordar a los usuarios la obligatoriedad de la legislación que deben cumplir, procurando en ocasiones eludir la responsabilidad de actos como la copia o reproducción que puedan cometer los usuarios dentro del recinto. Estas menciones son realizadas dentro del reglamento en numerosas ocasiones en el apartado Reproducción/Reprografía, cuando en realidad las referencias a la propiedad intelectual deberían dejar de ceñirse con tanta asiduidad a las copias, para tratarse de forma global dentro del reglamento y no como hemos visto en algunos textos, donde sólo se hacía referencia en el apartado de reproducción. Además en lo relativo al contenido la gran mayoría son indicaciones breves o muy breves, brillando por su ausencia, como hemos comentado a lo largo de este estudio, el necesario compromiso que debe existir entre las bibliotecas y el respeto a los derechos de autor. Un compromiso que ha de ser firme, serio y que debe contemplar también las posibilidades que ofrecen herramientas como el acceso abierto y las licencias del tipo “algunos derechos reservados”, todo ello por supuesto teniendo presente que el fin último es el beneficio de los usuarios.

Por otro lado también hemos visto algunos aspectos positivos, que recogemos en nuestra propuesta de contenidos a incorporar en los reglamentos, como la inclusión de información concerniente a los derechos que pueden ejercer sobre sus datos personales, cumpliendo con lo establecido en la LOPD.

Algunas de las bibliotecas sitas en comunidades autónomas con lenguas cooficiales, sólo disponían del reglamento en la lengua propia de la comunidad, sin tener accesible una copia en español. Sería recomendable que el reglamento de la biblioteca estuviera accesible tanto en su propio idioma como en la lengua común, para que el mayor número de usuarios pueda leer el documento.

En futuros trabajos, sería interesante comprobar si los reglamentos han sido actualizados para adaptarse a los cambios legislativos en cuanto a propiedad intelectual y protección de datos personales, así como al compromiso de la universidad con el acceso abierto.

Cabe destacar un hecho que llama poderosamente la atención, una de las recomendaciones ofrecida por una biblioteca, que afirma: “Fotocopiar es ilegal”, algo que, con la legislación en la mano, no sólo no es cierto sino que además en su redacción desprende una cierta intención de intimidar a sus usuarios. Una actitud muy alejada de la filosofía de la profesión bibliotecaria. En caso de no saber a ciencia cierta si puede fotocoparse o no el material, sería aconsejable contactar con un experto en lugar de poner sentencias de este calado.

Por último señalar que ningún reglamento analizado hace referencia a licencias *copyleft* como *Creative Commons*.

4.2. Análisis de las páginas webs de las bibliotecas universitarias

Bibliotecas universitarias españolas

Nuevamente se divide en dos apartados, datos generales y los datos específicos, donde veremos las páginas web y los derechos de autor.

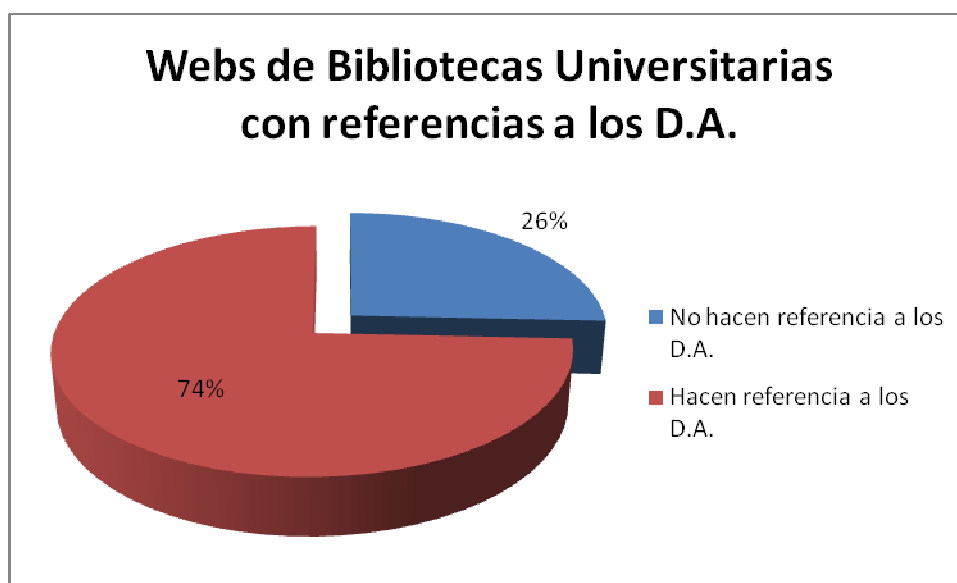
Datos Generales

1. Referencias

Tabla 20. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.

No hacen referencia a los D.A.	26%
Hacen referencia los D.A.	74%

Gráfico 19. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.



Más de un cuarto de las bibliotecas españolas (26%) no tienen en su web ninguna referencia a los derechos de autor, no mencionan su existencia, las restricciones que supone para el uso de su material, ni las alternativas existentes al *copyright* tradicional.

Este porcentaje es bastante elevado si tenemos presente que la web de la biblioteca puede ser un lugar de referencia en la búsqueda de información de los usuarios. Dar a conocer qué se puede hacer y qué no con el propio material que custodia la biblioteca o cuyo acceso facilita, debería ser un asunto que los bibliotecarios tuvieran muy en cuenta por el bien de sus usuarios.

De la misma manera que la biblioteca ofrece para su consulta y préstamo libros, artículos, etc., también deberían explicar cómo pueden utilizarse conforme a la legislación, o cuanto menos presentar algunas recomendaciones básicas aprovechando las ventajas que ofrecen las webs. Incluso, si no se atreven por desconocimiento, falta de tiempo u otros motivos a crear una web

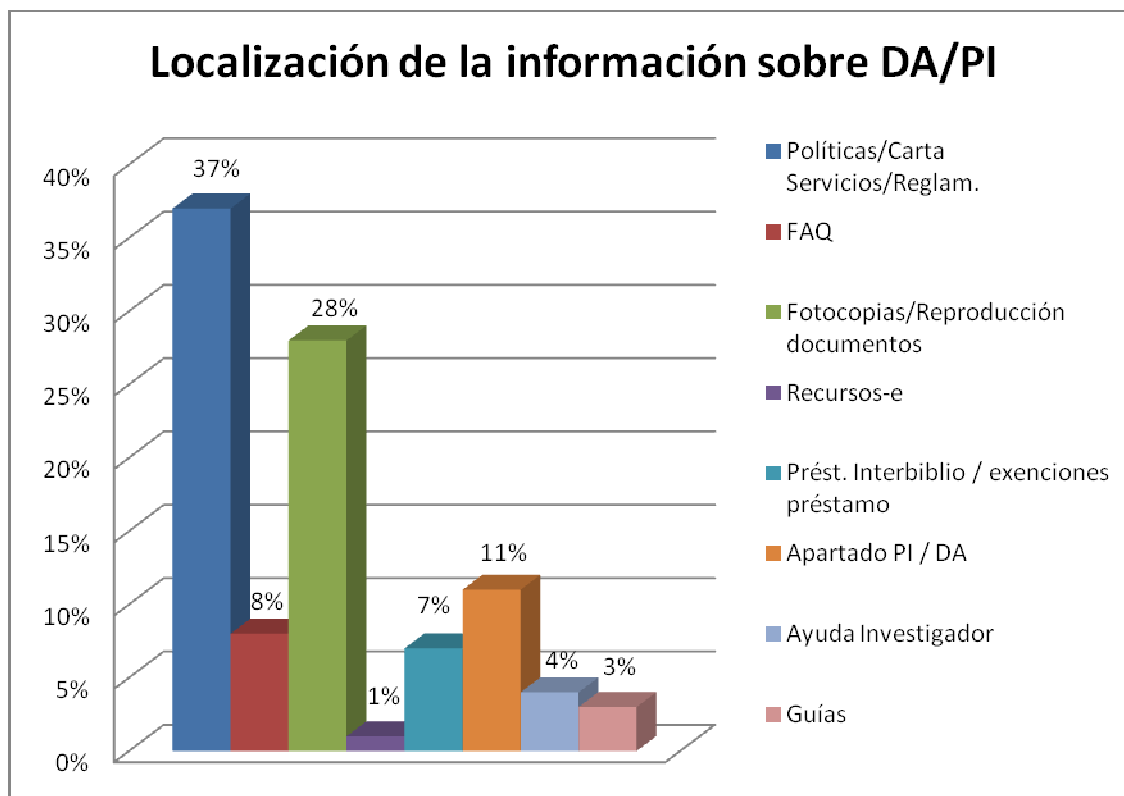
que permita a los usuarios aprender, cuanto menos podrían enlazar con alguna página de confianza, de otro centro, por ejemplo, que sí trate esta cuestión. La dificultad y el tiempo necesario para realizar una acción así es mínimo.

2. Localización

Tabla 21. Sección de la web en la que aparece la información sobre DA/PI

Políticas/Carta Servicios/Reglamentos	38%
PMF o FAQ	8%
Fotocopias/Reproducción documentos	28%
Recursos-e	1%
Préstamo Interbibliotecario / Excepciones de préstamo	7%
Apartado PI / DA	11%
Ayuda al Investigador	4%
Guías	3%

Gráfico 20. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI



En este punto vemos en qué partes o secciones de las webs de las bibliotecas aparece información sobre derechos de autor o propiedad intelectual, pudiendo darse el caso de que algunos centros presenten referencias en más de un apartado, por ejemplo, en reproducción y en una sección propia sobre derechos de autor.

Entre las que presentan alguna referencia, el 37% de las veces ocurre en sus apartados sobre políticas, cartas de servicios o reglamentos. En la práctica totalidad de los casos la información es indicativa, recordando la existencia de la LPI a sus usuarios o afirmando que el centro respeta dicha legislación. Aclarar que en este punto no entramos a analizar el contenido de sus reglamentos como hicimos anteriormente, sino que en el apartado de la web donde están esos reglamentos o las cartas de servicio o las políticas, es donde se incluyen las referencias.

Sólo un 8% lo hace en PMF (Preguntas Más Frecuentes, *FAQ* en inglés) y de este porcentaje tan sólo uno de los centros lo hace en profundidad, el resto de forma breve. Esta sección podría ser una buena candidata para albergar al menos una parte de la información sobre nuestra materia de estudio, pero a la vista de los resultados los centros no parecen pensar de la misma manera.

El espacio reservado para hablar de fotocopias o reproducción de documentos es el elegido el 28% de las ocasiones. Este dato podría ser positivo si la web presentara no sólo información sobre la reproducción y el aspecto sancionador de la Ley. Y es que, uno de los problemas identificados a lo largo de este trabajo es que se ha observado que múltiples ocasiones se hace un fuerte hincapié en la relación entre sanciones y reproducción, ignorando otros aspectos de la propiedad intelectual, como quién es el autor de una obra, qué derechos tiene, etc.

Tan sólo en un caso (1%) se emplea el apartado Recursos-e. Posiblemente este no sea el lugar más intuitivo para buscar información y de ahí que sea tan poco empleado. El 7% apunta a los derechos de autor en el apartado de préstamo Interbibliotecario, pero todos de forma muy breve. El motivo como ya lo explicamos en el análisis de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas, puede ser las recomendaciones de REBIUN.

Un 11% muestra alguna reseña en el apartado sobre PI/DA (Propiedad Intelectual o Derechos de Autor). Este apartado a primera vista, parece el lugar más indicado para informar a los usuarios sobre derechos de autor y temas afines, pero curiosamente no es el más empleado para ello. Una de las universidades que no tenía nada en este apartado sí dejaba constancia de que la página estaba en construcción. El bajo número de universidades que adopta una sección de derechos de autor o propiedad intelectual demuestra la falta de interés de los centros por formar o informar a sus usuarios con profundidad.

Por otro lado se emplean las secciones Ayuda al Investigador y Guías de forma discreta por el 3% y 4% respectivamente. Parecería lógico que al menos existiera un enlace en ambos apartados hacia el lugar donde esté la información sobre derechos de autor, para ayudar a los usuarios investigadores o aquellos que necesiten guías, pero sólo ocurre en muy pocos casos.

En líneas generales y al margen del apartado elegido para poner la información sobre DA/PI, una de las grandes ventajas de internet son los enlaces. Por tanto, las bibliotecas pueden disponer de la información en un solo lugar, sin duda el más adecuado sería, por ejemplo, Propiedad Intelectual y mostrar enlaces en diferentes partes de la web a esta sección, desde reproducción, ayuda a los investigadores, etc. Independientemente del nombre que tenga página donde está la información, lo más recomendable es utilizar una estructura lógica que

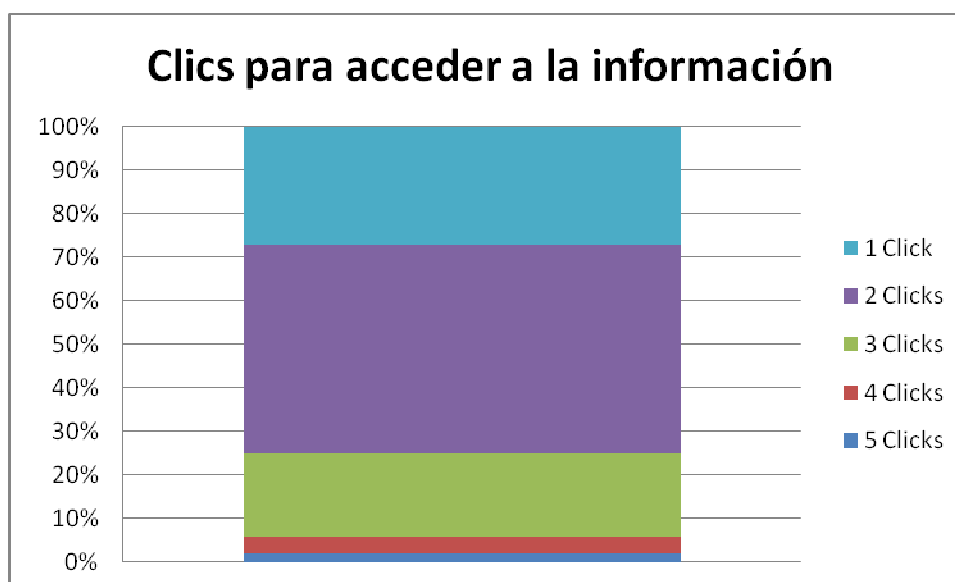
represente la información que contiene con la mayor claridad posible, para que los usuarios puedan identificar dónde se encuentra lo que buscan sin necesidad de tener que visitar todos los apartados.

3. Visibilidad

Tabla 22. Clics necesarios para acceder a la información sobre PI/DA

5 Clics	2%
4 Clics	4%
3 Clics	19%
2 Clics	48%
1 Clic	27%

Gráfico 21. Clics necesarios para acceder a la información sobre PI/DA



Analizando el número de clics necesarios para tener la información sobre derechos de autor en nuestras pantallas, tratamos de evaluar la visibilidad que tiene esta información dentro de la página de la biblioteca, así como la profundidad a la que se encuentra en la estructura jerárquica del mapa web. En principio, a menor número de clics más accesible estará la

información. A su vez esto nos sirve de guía para conocer qué importancia le da la biblioteca a la propiedad intelectual, ya que los asuntos más relevantes para los centros los mostrarán de una forma clara.

Como se puede apreciar casi la mitad, el 48%, ofrece la información de manera bastante accesible a tan sólo 2 clics de ratón, mientras que algo más de un cuarto, el 27%, lo hace a un simple clic. Entre las franjas azul y morada, el 75% de la información que cuelgan las webs sobre derechos de autor lo hace sin esconderla entre la jerarquía de la web, de manera muy accesible para sus usuarios. Sin lugar a dudas, un resultado muy positivo.

Los 3 clics de distancia son empleados por el 19% de bibliotecas, aunque suponga estar algo más escondido, siempre que la estructura bajo la que se encuentra sea sencilla de entender, no supone un problema para los usuarios.

Aparecen por último el 4% a 4 clics y el 2% a 5 pulsaciones, cifras bajas que representan a muy pocos centros.

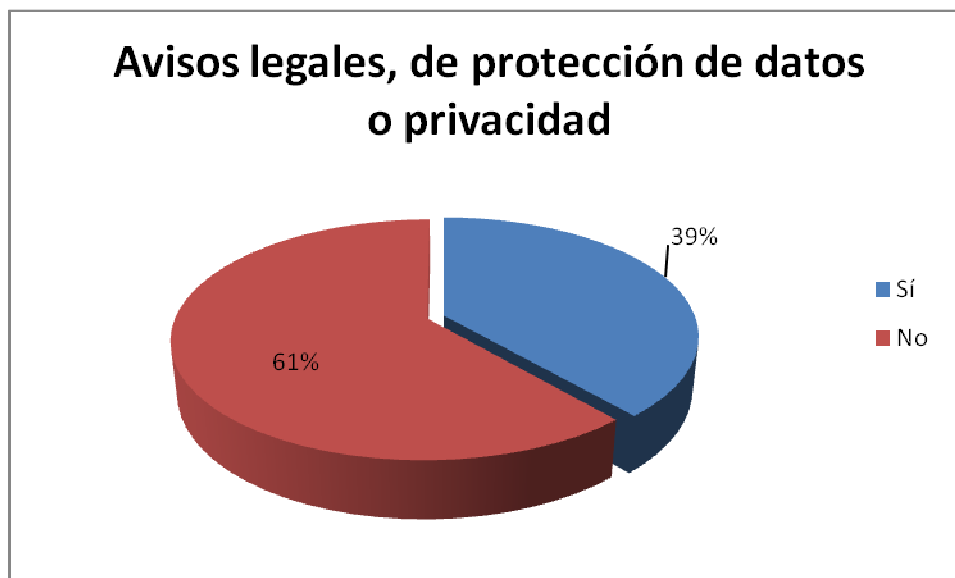
Como se aprecia a simple vista, la franja intermedia del gráfico que representa a casi la mitad de las páginas web muestra la información de manera bastante accesible a 2 pulsaciones, junto con la franja de color azul tenemos que un porcentaje muy alto con la información muy accesible. De entrada este es un dato es muy favorable, al margen del contenido que como veremos más adelante en ocasiones aparece muy escueto, es positivo que su visibilidad sea tan elevada y denota una buena disposición por parte de los responsables de mostrar esta información.

4. Aviso Legal

Tabla 23. Aviso legal, de privacidad o protección de de datos

Sí	39%
No	61%

Gráfico 22. Aviso legal, de privacidad o protección de de datos



El aviso legal es el documento que recoge las cuestiones legales que obliga la LSSI, Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico (España, 2002), que suele incluirse en prácticamente todas las webs. Este texto incluye también algunos aspectos de propiedad intelectual (reproducción de los contenidos, si se reservan o no algunos derechos, etc.) y normas de uso o protección de datos entre otros (Prenafeta Rodríguez, 2006). A menudo suele incluir información o incluso denominarse aviso de protección de datos o de privacidad. Este último es el texto informativo redactado conforme a la LOPD, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que se encarga de aclarar a los usuarios el uso que se hará de los datos personales facilitados para poder emplear alguno de los servicios ofertados, qué datos son, la cesión de datos, dónde deben dirigirse para su rectificación o cancelación, etc. Y es que la LOPD tiene por objeto garantizar y proteger, en lo relativo al tratamiento de los datos personales, libertades públicas y derechos fundamentales de las personas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar (España, 1999) y dentro de esta protección se incluye la privacidad. Por ejemplo, en los formularios web que se emplean para consultar o contactar con los responsables del centro debe incluirse un aviso de este tipo.

Pero en España no siempre se diferencia explícitamente entre avisos legales, de protección de datos, etc., presentando muchas webs un solo texto donde se agrupa toda la información legal sobre la que quieren dejar constancia, bien sea sobre protección de datos o bien sea para recordar la propiedad sobre los contenidos.

El 61% de los centros dispone de uno de estos avisos, independientemente de su brevedad o contenido, haciendo mención a estas cuestiones en cumplimiento con la legislación vigente y con una costumbre generalizada en internet. Por otro lado el 39% carece de un documento básico y sencillo de realizar, que no tiene grandes complicaciones. Particularmente el de protección de datos, es necesario para informar a los usuarios qué se hace con sus datos personales, que de no facilitarse se puede incurrir en una infracción: el incumplimiento del deber de información.

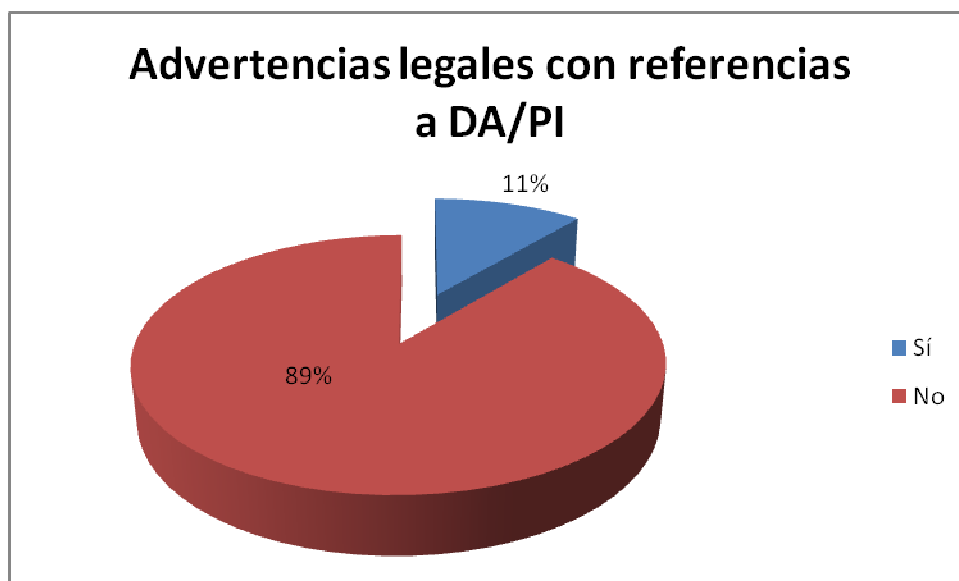
5. Estos avisos legales, ¿tratan sobre DA/PI?

Tras ver que 27 universidades tienen un aviso legal, de protección de datos o privacidad, nos preguntamos si estas advertencias legales hablan sobre Derechos de Autor o Propiedad Intelectual.

Tabla 24. Hablan sobre DA/PI

Sí	11%
No	89%

Gráfico 23. Hablan sobre DA/PI



Tan sólo el 11% de las veces se hace alguna referencia en estos documentos legales a DA/PI, mientras que la gran mayoría, el 89% no hace ninguna mención.

Por ejemplo la Universidad de las Islas Baleares,

“Els drets de propietat intel·lectual de la pàgina, el nom de domini, el codi font, el disseny i l'estructura de navegació continguts són titularitat de l'entitat referida, a qui correspon l'exercici exclusiu dels drets d'explotació en qualsevol forma i, en especial, els drets de reproducció, distribució, comunicació pública i transformació.

L'usuari es compromet, en compliment de l'establert en la Llei de propietat intel·lectual, a mantenir la integritat de l'obra i impedir qualsevol deformació, modificació o alteració contra ella que suposi un perjudici als seus interessos legítims o menyscapse de la seva reputació. Així mateix, es compromet a no reproduir, copiar, distribuir o publicar el contingut de la informació d'aquesta pàgina a través de qualsevol mitjà i suport sense autorització prèvia per escrit del seu titular”.

La notal legal de la Universidad Antonio de Nebrija recoge algunos aspectos de nuestra materia de estudio así:

“4. Propiedad industrial y Propiedad intelectual

Cualesquiera denominaciones, diseños y/o logotipos reflejados en esta página Web, son marcas debidamente registradas, de la Universidad o de sus sociedades Filiales. Cualquier uso indebido de las mismas por persona diferente de su legítimo titular podrá ser perseguido de conformidad con la legislación vigente. La Web es propiedad de la Universidad Antonio de Nebrija.

Los derechos de Propiedad Intelectual de esta Web, de sus páginas, pantallas, la información que contienen, su apariencia y diseño, así como los vínculos que se establezcan desde ella a otras páginas Web son propiedad de la Universidad, salvo que se especifique otra cosa. Corresponde, por tanto, a la Universidad el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación y reproducción de la misma. El usuario podrá descargar los contenidos, copiar o imprimir cualquier página de esta Web, exclusivamente para su uso personal y, siempre que sean respetados los derechos de la titular. En ningún caso, podrá cambiar, modificar o suprimir la información, contenido u advertencias de esta

Web. Tampoco podrá reproducir, transmitir o modificar el contenido de esta Web, directa o indirectamente, sin la previa autorización escrita de la Universidad Antonio de Nebrija”.

Por su parte la Universidad del País Vasco presenta un extensa “Política de protección de datos en servicios de red. Información legal”, donde entro otros temas, en su punto 4 habla de la propiedad intelectual e industrial:

“4. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

4.1 Propiedad Industrial

La denominación "UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA" así como otros signos distintivos (gráficos o denominativos) que aparecen en este sitio web, son propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, quien los tiene debidamente registrados. Su titularidad le otorga, de conformidad con el Art. 34 de la Ley 17/2001, de 17 de diciembre, de Marcas, así como con otras legislaciones nacionales que pudieran ser aplicables, el derecho exclusivo de utilizar los antedichos signos distintivos en el tráfico económico. Por consiguiente, queda prohibida su utilización por parte de terceros que carezcan de autorización.

La eventual presencia en este sitio de signos distintivos de titularidad ajena a la reseñada en el párrafo precedente se efectúa sin finalidad comercial y con la autorización de sus legítimos propietarios, siempre con el debido respeto a sus derechos de exclusiva.

4.2 Nombres de dominio

En el mismo sentido que lo referido en el apartado precedente, el nombre de dominio "ehu.es" y todos aquellos que sirvan para acceder de forma directa al presente sitio oficial son de titularidad exclusiva de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA. La indebida utilización de los mismos en el tráfico económico supondría una infracción de los derechos conferidos por su registro y será perseguido por los medios previstos en la Ley.

4.3 Derechos de Autor

4.3.1 Los contenidos, textos, fotografías, diseños, logotipos, imágenes, sonidos, vídeos, animaciones, grabaciones, programas de ordenador, códigos fuente y, en general, cualquier creación intelectual existente en este sitio oficial, así como el propio sitio en su conjunto como obra artística multimedia están protegidos como derechos de autor por la legislación en materia de propiedad intelectual.

4.3.2 Quedan exceptuados de esta protección aquellos archivos o programas de ordenador no titularidad de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA y de acceso gratuito (freeware) que el usuario puede descargarse desde diversas páginas de este sitio con el fin de posibilitar el acceso a las mismas. Se trata, en todo caso, de aplicaciones que tienen el carácter de dominio público por expresa voluntad de sus autores.

4.3.3 El usuario queda expresamente autorizado por la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA a visualizar, imprimir, copiar o almacenar, de cualquier otra forma, en su disco duro u otro soporte físico, las creaciones intelectuales protegidas y cualquier otro contenido o activo amparado o no por un derecho de exclusiva, siempre que ello se efectúe para fines personales y privados del usuario, sin finalidad comercial o de distribución y sin modificar, alterar o descompilar los antedichos derechos y contenidos. Esta facultad de uso personal se entiende reconocida siempre y cuando se respeten intactas las advertencias a los derechos de autor y de propiedad industrial aquí realizadas y no supone la concesión de licencia alguna al usuario.

4.3.4 Asimismo, los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico, quedan exentos de requerir la autorización de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA por la reproducción del material contenido y, en general, de cualquier creación intelectual existente en este sitio oficial o activo amparado o no por un derecho de exclusiva, cuando aquella se realice sin finalidad lucrativa y exclusivamente para fines de investigación.

4.3.5 Cualquier otra utilización requerirá la autorización expresa y por escrito de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA.

4.4 Reserva de acciones

El usuario de este sitio web se compromete a respetar los derechos enunciados y evitar cualquier actuación que pudiera perjudicarlos.

En consonancia con lo hasta ahora reseñado, la utilización no autorizada de los derechos de propiedad industrial e intelectual titularidad de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA y relacionados o contenidos en este sitio web, así como cualquier vulneración de la pacífica posesión y titularidad de los antedichos derechos será perseguida con los medios que la legislación, tanto española como internacional, prevén.

En este sentido, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA deja hecha expresa reserva del ejercicio de cuantas acciones, tanto civiles como penales, amparen sus legítimos derechos de propiedad intelectual e industrial”.

Como podemos observar la orientación de estos avisos legales, es recordar quién ostenta la propiedad de todos los contenidos que aparecen en la web, así como el dominio, logotipos, estructura de navegación, etc. Es decir, hacen mención a todo aquello que se muestran en sus páginas y en algunos casos advierten sobre las acciones que se pueden llevar a cabo o no en las mismas, como la transformación de contenidos.

6. Oficina del *copyright*

De entre todas las bibliotecas universitarias estudiadas tan sólo hemos reconocido dos servicios similares a los que ofrece una oficina del *copyright*. Por un lado en la Universidad de Cantabria, accesible desde su página web mediante un enlace, donde vemos lo que se conoce como la Oficina de los Derechos de Autor (ODA) (http://www.buc.unican.es/Servicios/ODA/oda_1.htm), que además presenta un acceso claro y directo desde la página principal y por otro, en la Politécnica de Cataluña, el SEPI: *Servei de propietat intel·lectual* (<http://bibliotecna.upc.edu/content/servei-de-propietat-intel%C2%B7lectual-sepi>) cuya misión es:

“...orientar a los miembros de la comunidad universitaria sobre los principios básicos de la normativa en derechos de autor, especialmente en lo que respecta a la información que se pone a su disposición a través las bibliotecas de la UPC”.

Si bien la oficina del *copyright* es una idea estadounidense, no parece que haya calado este modelo de departamento o unidad asociada a la biblioteca que asesora en cuestiones de derechos de autor y propiedad intelectual a la comunidad universitaria dentro de nuestro país. Este no es un sistema obligatoriamente necesario, pero sí es útil como mínimo nombrar a uno o varios responsables que tengan los conocimientos necesarios para solucionar aquellas cuestiones más habituales que surgen dentro de las labores de docentes y alumnos en el ejercicio de su ocupación.

Páginas webs de las bibliotecas y los derechos de autor

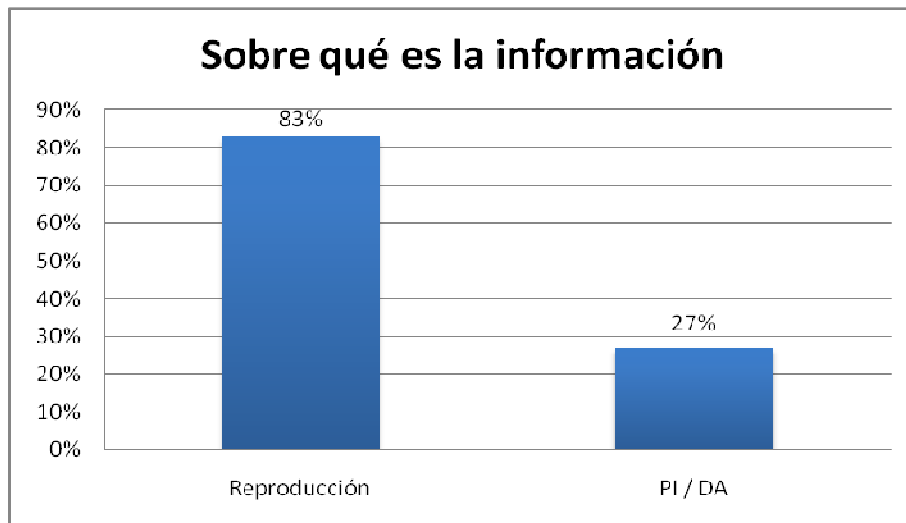
7. Contenido

Tabla 25. Sobre qué es la información

Reproducción (incluido préstamos interbibliotecario)	75%
PI/DA	25%

En esta cuestión como en algunas otras, hay que tener presente que una misma biblioteca puede tener información sobre ambos aspectos.

Gráfico 24. Sobre qué es la información



La diferencia que hemos hecho en este apartado entre reproducción y PI/DA viene dada porque buena parte de las páginas universitarias proporcionan información no sobre derechos de autor en general, sino exclusivamente de reproducción. Esto da una idea del punto de vista, algo obsoleto, que presentan las bibliotecas sobre problemas de este tipo.

Reproducción, que aparece en el 83%, en este caso engloba también la reproducción vinculada con el préstamo interbibliotecario, que como hemos visto a lo largo de los diferentes capítulos, posee un tratamiento algo distinto y muchas bibliotecas lo recogen de forma separada.

Sólo en algo más de un cuarto de las ocasiones (27%) que aparece información trata sobre propiedad intelectual y/o derechos de autor, lo cual representa un porcentaje muy discreto que debería ser subsanado por parte de los responsables de las bibliotecas, pues la sensación que provoca es que el verdadero interés no son los derechos de autor, sino evitar algunos de los problemas que pueden surgir por la reproducción de documentos.

En sólo 5 casos (10%) las webs hacen referencia a ambos aspectos.

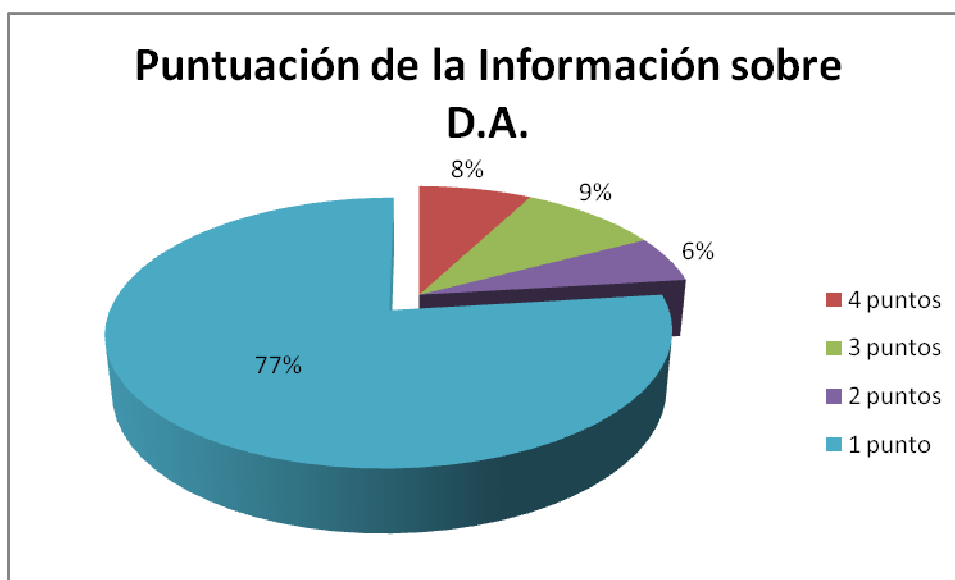
Si se pretende utilizar la web de la biblioteca como un soporte más de referencia para la formación e información de los usuarios, incluir los detalles sobre PI/DA es fundamental. Siendo éstas unas cuestiones que pueden no ser fáciles de entender, la web de la biblioteca es un lugar ideal para tratar de resolver dudas de los alumnos, profesores y personal universitario.

Por otro lado, llama particularmente la atención el caso de una biblioteca que muestra los artículos relacionados con los derechos de autor y olvidan mencionar el límite para la enseñanza.

8. Indicador de evaluación de la información

Puntuación	Porcentaje
5 puntos	0%
4 puntos	8%
3 puntos	9%
2 puntos	6%
1 punto	77%

Gráfico 25. Calidad de la información sobre D.A.



Entre las bibliotecas que disponen de información, se observa que algo más de 3 cuartas partes, el 77%, consiguen la puntuación más baja: 1 punto.

En líneas generales la información que presentan es muy breve, algún texto o enlace a la legislación o alguna nota a modo de recordatorio sobre la reproducción de documentos, por

ejemplo, como ocurre en el caso de la Universidad de Málaga que tiene entre sus preguntas más frecuentes:

“¿Puedo hacer fotocopias de los libros o las revistas? Sí, pero teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de derechos de autor”.

Tan sólo un 6% tiene 2 puntos, mientras que los 3 puntos, en color verde, corresponde con el 9% de centros.

Sólo el 8% alcanza la máxima puntuación otorgada en este trabajo, un 4, sobre los 5 puntos posibles que no ha sido obtenido por ninguno de los centros.

Entre las carencias que se aprecian está la ausencia de información sobre derechos de autor para usuarios específicos, es decir, algunas tipologías de usuarios necesitan datos más concretos sobre cómo les afecta la propiedad intelectual en su trabajo, investigadores y profesores fundamentalmente precisan unos conocimientos avanzados para desarrollar su trabajo adecuadamente.

Tampoco se han encontrado ejemplos prácticos que ayuden a los usuarios a entender qué actividades pueden infringir los derechos de autor, por ejemplo, si se puede enviar a otro usuario de la biblioteca un artículo encontrado en una base de datos de la biblioteca.

Por último, se aprecia una cierta dispersión de la información sobre estas cuestiones. Si los usuarios dispusieran de un apartado donde se encuentra todo lo referente a derechos de autor, no tendría que navegar entre diferentes apartados y les resultaría más sencillo.

Si sumamos las que carecen de información con aquellas que sólo tienen una escueta referencia, tenemos que el 83% de las bibliotecas universitarias españolas hacen una simple mención o ni siquiera citan los derechos de autor en sus páginas webs. Esta altísima cifra de centros que no ofrecen información suficiente a sus usuarios, demuestra claramente el desinterés de las bibliotecas por estos temas, que parecen considerar que estos asuntos no les incumben.

De este gráfico también se desprende que tan sólo un 13% de bibliotecas tienen una información suficiente o una buena información (3 y 4 puntos respectivamente) a disposición

de sus usuarios, mientras que no hay ninguna biblioteca que haya obtenido la máxima puntuación (5 puntos).

Webs de las bibliotecas con mejor puntuación

Las webs de que alcanzaron los mejores resultados son las de las Universidades de Barcelona, Girona, la Politécnica de Catalunya y la Universidad Carlos III. Destacamos a continuación algunas de las características:

La UPC, como comentamos anteriormente, dispone del SEPI (Servicio de Propiedad Intelectual) desde el que se pone a disposición de los usuarios varios servicios como: Formulario de envío de dudas, Preguntas más frecuentes, Materiales de formación, Cómo estar al día: prensa, artículos y otros *e-prints* así como legislación y normativa básica. Además presenta accesos directos a otras cuestiones como licencias *copyleft*, cómo evitar el plagio o a las bases de datos sobre licencias de uso en publicaciones científicas Sherpa Romeo y Dulcinea.

En cambio, la Universidad de Barcelona puede presumir de la información que ofrece en sus PMF de varios apartados. Además en la “oficina para difusión del conocimiento”, que no es una oficina del *copyright* como la entendemos en este trabajo, presenta información sobre no sólo sobre derechos de autor, también sobre licencias CC. Aunque se echa en falta que no aparezca esta información más clara en los otros apartados.

La biblioteca de la Universidad de Girona expone un listado de enlaces en temas relacionados con la propiedad intelectual con material propio y enlaces externos sobre: derechos de autor y la propiedad intelectual, la normativa, la propiedad intelectual y publicación en el repositorio, el uso de materiales ajenos al autor, recomendaciones y normas para la incorporación y el uso de material didáctico en la plataforma de enseñanza, algunas instituciones relacionadas, asuntos relativos al OA y repositorios institucionales así como números de identificación como el ISBN.

La Universidad Carlos III plantea su guía sobre derechos de autor como un listado de preguntas con sus respectivas respuestas, en lenguaje convencional, evitando en la medida de lo posible los términos jurídicos, para facilitar su comprensión a los usuarios. Por otro lado también presenta formularios de consulta para sus usuarios, así como algunas consultas resueltas, enlaces externos, licencias abiertas como CC o Coloriuris, etc. Si bien el contenido de los textos

no es excesivamente largo, si ofrecen una buena aproximación a los interesados para conocer estas cuestiones.

Otros centros que entran dentro de las webs con mejores resultados, aunque en un escalón inferior son las Universidades de Sevilla, Vic, Alcalá, Complutense y por último la universidad de Murcia. Todos ellos alcanzan un 3 en nuestra escala y suelen tener enlaces externos e internos aunque no en mucha en cantidad suficiente, adoleciendo en ocasiones de una calidad no muy adecuada a lo que se espera de una biblioteca universitaria. Por otro lado, alguna de las web presenta enlaces que no funcionan, como la biblioteca de Sevilla. Curiosamente varias de ellas enlazan con noticias sobre propiedad intelectual y derechos de autor, algo que está bien, pero que tal vez no sea de interés estratégico para la mayoría de sus usuarios si lo comparamos con información sobre cómo les afectan estos derechos en sus actividades, por ejemplo.

Algunos centros tienen muy buena información sobre derechos de autor, pero todavía falta algo más: el acercamiento de estos derechos a los usuarios. En líneas generales se presentan como textos, en ocasiones muy largos y con terminología muy jurídica, pero para que un alumno ajeno a estas cuestiones llegue a entender lo que tiene delante haría falta un pequeño esfuerzo más para aproximar estos textos a las necesidades y capacidades reales de los universitarios. También se echa en falta una mayor unión de los temas, no sólo un listado de temático de enlaces hacia otros puntos de la web, bien sea de forma interna o externa.

Como punto negativo señalar que en algunas bibliotecas se muestran enlaces a información sobre *copyright* a universidades extranjeras, pero no se advierte en ningún lugar que lo que allí pone no tiene porqué servir en España, pues aunque la leyes de propiedad intelectual se están armonizando a nivel mundial, todavía hay importantes diferencias entre ellas, por lo que los consejos referidos a otras leyes es probable que no sean aplicables en nuestro país.

Comparativa webs mejores calificadas

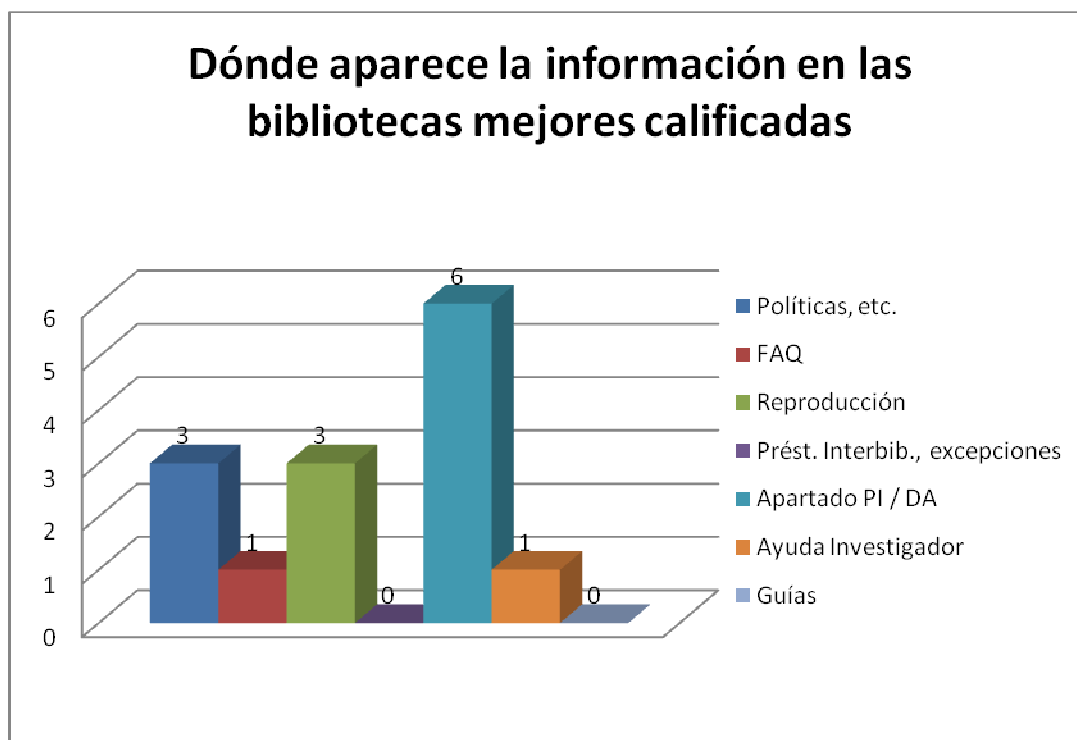
Una vez analizado el contenido de cada web, se tomaron aquellas que alcanzaron un mínimo de 3 puntos y las mejores, que obtuvieron 4. De las 52 universidades de partida, obtuvimos un reducido conjunto de 9 que consiguieron los mejores resultados. Estos centros son:

- Webs de las bibliotecas universitarias con 4 sobre 5 puntos: Universidad de Barcelona, Girona, Politécnica de Catalunya y Carlos III.
- Webs de las bibliotecas universitarias con 3 sobre 5 puntos: Universidad de Sevilla, Vic, Alcalá, Complutense, y la Universidad de Murcia.

9. Dónde aparece la información en las mejor valoradas

Dentro estas universidades mejor valoradas, vamos a ver si existe un patrón distinto en lo que respecta a dónde se presenta la información. Como vimos anteriormente, pueden mostrar información en distintas partes del sitio.

Gráfico 26. Dónde aparece la información en las mejor valoradas



El lugar preferido por la mayoría de centros (6 sobre 9) es el planteado al inicio como la mejor opción: una sección específica sobre PI/DA donde se recoge la información principal que se quiere poner a disposición de los usuarios.

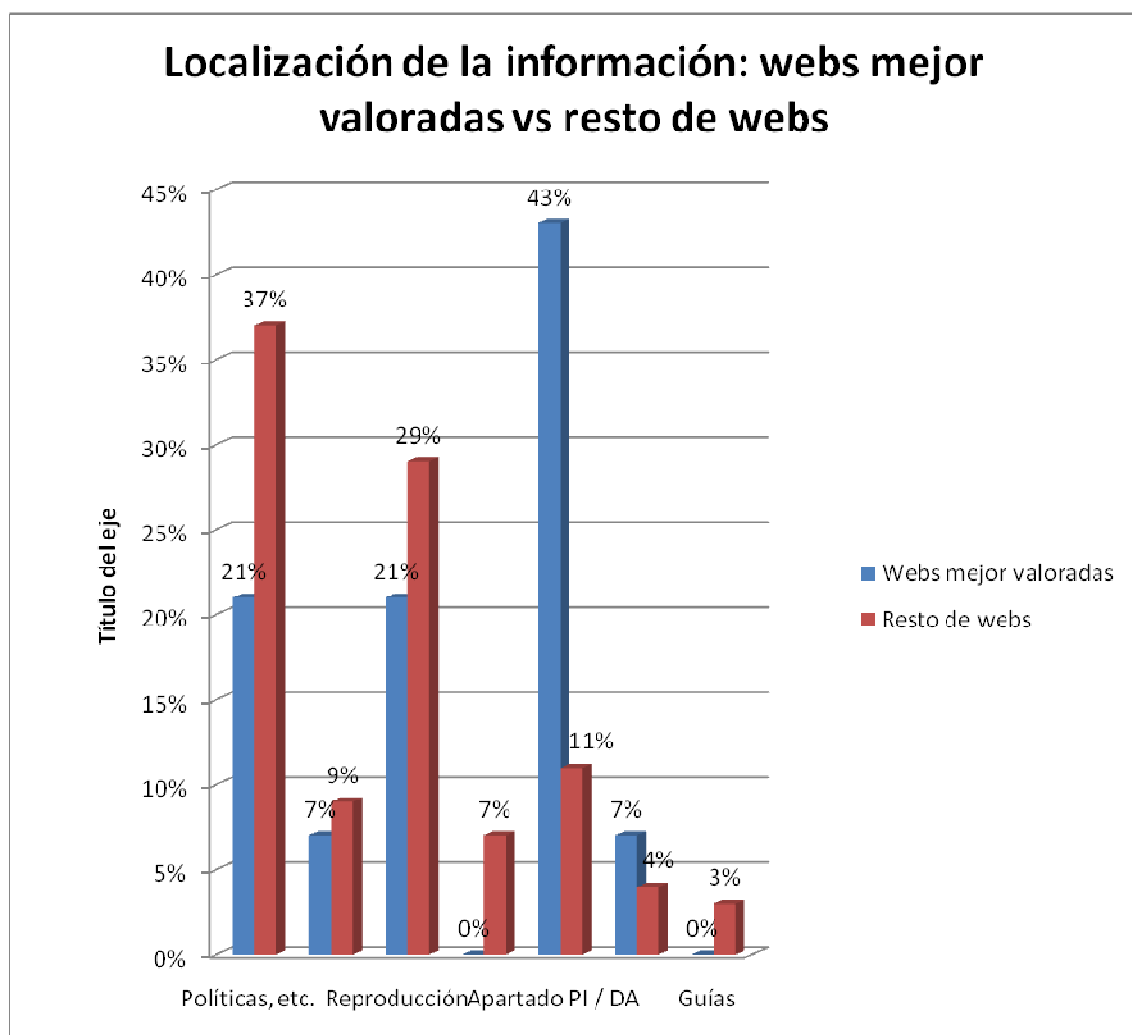
Por su parte los apartados “Reproducción” y el encargado de las “Políticas, etc.” son elegidos cada uno de ellos en 3 ocasiones, por universidades distintas y siempre de forma breve. Es decir, se emplean simplemente para hacer recordar la legislación.

En una sola ocasión aparecía en las “FAQ” y en otra en “Ayuda al investigador”. Eso sí, en ambas se implementaron de forma adecuada mostrando una información bastante completa.

Como era lógico, el “Préstamo interbibliotecario” no ha sido el lugar elegido por ninguna biblioteca entre las mejor calificadas, ni tampoco la sección destinada a las “Guías”.

Comparando los porcentajes sobre el lugar elegido entre las mejores universidades y el resto, obtenemos los siguientes resultados:

Gráfico 27. Comparativa webs mejor valoradas con el resto de webs



La diferencia que aparece en el apartado de Políticas puede deberse a que muchas bibliotecas piensan que es suficiente indicar en este lugar de forma somera la posición institucional sin preocuparse por tener una buena información disponible para sus usuarios, mientras que

aquellas que consiguen entrar entre las mejores calificadas le dan menos importancia a este lugar en beneficio de otros más adecuados: reproducción y un apartado propio para PI/DA.

Las webs mejor valoradas cuelgan la información mayoritariamente en apartados de propiedad intelectual o derechos de autor, un 43% frente a un escaso 11% de centros que elige este lugar. Este dato da que pensar. Los centros con mejores calificaciones no sólo se preocupan del contenido sino que también de dónde los presentan, del lugar más adecuado. Mientras que el resto lo colocan preferentemente en otros sitios, tal vez, porque al no tener mucho interés no creen necesario que el usuario sea consciente de una materia que para ellos no es importante. Presentar un apartado dedicado a derechos de autor significa que la biblioteca tiene un cierto interés en ello, aunque también es cierto que no todas lo han implementado de la misma manera.

El apartado de FAQ es modestamente empleado por un 7% de las mejores webs, frente al 9% del resto. Independientemente de si la información está en este apartado o no, sería recomendable que los datos que se muestran sobre PI/DA se acompañaran de un FAQ o similares para ayudar a los usuarios.

Reproducción es otra de las secciones más empleadas, siendo en el caso de las mejores webs un lugar destinado a hacer referencia a la legislación (21%) y ampliando detalles en otras secciones de su página. Pero en el caso del resto de webs, este lugar se emplea en el 29% de los casos, eso sí, sin ofrecer muchos más detalles en otros apartados.

El préstamo interbibliotecario sólo es empleado el 7% de las ocasiones por el resto de webs que no ha pasado el corte. Posiblemente se deba a que no es el mejor lugar para tratar estas cuestiones. Con un porcentaje similar (7%) Ayuda al Investigador es empleada entre las mejores universidades mientras que en el resto sólo alcanza al 4%.

Las guías no parecen ser tenidas en cuenta, pues tan sólo en un 3% de ocasiones las utilizan las bibliotecas que no consiguen aprobar la calificación.

Como se puede apreciar con claridad, los lugares más utilizados en todas las webs son los apartados: PI/DA, Reproducción y Políticas. Pero con un matiz esencial, los centros que no pasaron el corte, poseen unas referencias muy breves y no suelen aportar mucha más

información en otras partes del sitio, mientras que las bibliotecas mejor valoradas pueden tener referencias pero amplían información en algún punto concreto de su web.

Además el grueso de la información, donde más contenido hay y mejor preparado está es sin duda en el Apartado PI/DA, el lugar más recomendado de todos.

Es positivo que en diferentes lugares de las webs hagan referencia a los derechos de autor, pero junto a esas menciones deberían mostrar un enlace a este apartado donde se puede acceder a la información de forma más completa.

Conclusiones

A lo largo de este estudio hemos visto que en las bibliotecas universitarias españolas existe una falta de concienciación sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual. A pesar de que tres cuartas partes (74%) mencionan este asunto, la gran mayoría de las bibliotecas que hacen alguna referencia es excesivamente breve, con una, dos o tres líneas que aprovechan para señalar a la legislación vigente, la LPI, o simplemente para afirmar qué no se puede hacer.

También destaca la ausencia de ayuda a los usuarios para resolver sus dudas, muy pocas universidades ofrecen servicios de consulta sobre derechos de autor o personas de contacto que ayuden a profundizar en ellos, por otro lado, en la mayor parte de las normativas, reglamentos y cartas de servicios el papel que adopta la biblioteca es de elusión de responsabilidades, dejando a elección de los usuarios la responsabilidad del respeto a la Ley de Propiedad Intelectual y evitando así cualquier compromiso o atisbo de responsabilidad.

Sobre dónde muestran la información, tras las políticas, el segundo apartado más empleado es en reprografía, fotocopias o reproducción de documentos. Incluso en algunas de las universidades que obtuvieron una mejor calificación en sus contenidos se echaban en falta un enlace desde estas secciones a aquellas donde explican con más claridad qué puede hacer sus usuarios con las obras y qué no.

Una vez más, al igual que ocurrió con las normativas de las bibliotecas se aprecia un sobreesfuerzo en las recomendaciones y advertencias centradas en la reproducción de documentos, dejando al margen la formación e información de los usuarios, por ejemplo, en

contadas ocasiones se hace referencia a los derechos de autor desde la perspectiva de los creadores de información.

Aunque en este trabajo no entraremos a valorar el diseño y usabilidad de las webs, sí queremos destacar el abuso de algunas páginas a enlazar directamente con archivos en PDF (normativas, reglamentos, etc.), la falta de actualización de otras o el abandono que tienen algunos de los portales que representan la biblioteca universitaria en internet, porque no debemos olvidar que la página web de la biblioteca representa este servicio frente a muchos usuarios.

Como oportunidad de mejora, para aquellas bibliotecas que sí presentan información sobre derechos de autor y han obtenido calificaciones altas, sería enlazar con mayor claridad las secciones de copia o reproducción de documentos con los apartados sobre derechos de autor o mostrar más visiblemente dónde se encuentra dicha sección.

Por otro lado, se aprecia un interés en las bibliotecas por las licencias distintas del *copyright*, como las *Creative Commons*, ya que muchas de las que aportan información sobre derechos de autor hacen lo propio con el *copyleft*. Si hubiéramos realizado un análisis DAFO, podríamos considerar este factor como una interesante oportunidad que debería ser potenciada con firmeza por los centros, enseñando a los usuarios las ventajas y desventajas de ambos sistemas, abogando siempre por el libre acceso a la información e invitando a los usuarios a compartir sus creaciones. Apelando al espíritu de las bibliotecas que durante años fueron el estandarte como “liberadoras y democratizadoras” de la cultura, para que retomen el papel que con la llegada de los derechos de autor parecen haber perdido.

Bibliotecas universitarias del resto del mundo

Una vez observadas las universidades españolas es el turno de averiguar qué información presentan las páginas webs de las bibliotecas del resto del mundo, basándonos en la prestigiosa clasificación ARWU. Como se indicó en la metodología, este ranking se divide en 4 regiones y para complementar nuestro trabajo a las 10 mejores de cada área se añadió la mejor universidad de cada nuevo país que sin alcanzar el *top 10*, lograra entrar en el listado, de esta manera el listado de universidades por regiones quedó así:

- África

Posición ARWU	País	Universidad
201-302	Sudáfrica	University of Cape Town
303-401	Sudáfrica	University of the Witwatersrand
402-501	Sudáfrica	University of KwaZulu-Natal

Tan sólo 3 universidades de todo el continente africano consiguen tener representación dentro de las 500 mejores y todas ellas pertenecen al mismo país: Sudáfrica.

- Américas

Posición ARWU	País	Universidad
1	EEUU	Harvard University
2	EEUU	Stanford University
3	EEUU	University of California, Berkeley
5	EEUU	Massachusetts Institute of Technology (MIT)
6	EEUU	California Institute of Technology
7	EEUU	Columbia University
8	EEUU	Princeton University
9	EEUU	University of Chicago
11	EEUU	Yale University
12	EEUU	Cornell University
27	Canadá	University of Toronto
101-151	Brasil	University of Sao Paulo
152-200	Méjico	National Autonomous University of Mexico
152-200	Argentina	University of Buenos Aires
402-501	Chile	Pontificia University Catolica

Esta zona se corresponde con todo el continente americano y aquí es donde se encuentran las mejores universidades de la clasificación general gracias al fuerte empuje de los Estados Unidos que no sólo posiciona 10 de sus universidades entre las 12 mejores del mundo, sino que además obtiene una representación de 152 universidades en el listado, de las cuales más de la mitad (el 54%) están entre las 100 mejores del mundo.

Tras estas 10 mejores universidades pertenecientes a EEUU, a continuación las primeras universidades de los países de la región “Américas” con representación en el ARWU, viéndose representados: Canadá, con la Universidad de Toronto, Brasil gracias a la Universidad de Sao Paulo, Méjico con su Universidad Nacional Autónoma de México, Argentina con la Universidad de Buenos Aires y por último Chile, gracias a la Pontificia Universidad Católica.

- Asia/Pacífico

Posición ARWU	País	Universidad
20	Japón	The University of Tokio
24	Japón	Kyoto University
59	Australia	Australian National University
64	Israel	The Hebrew University of Jerusalem
71	Japón	Osaka University
75	Australia	The University of Melbourne
82	Japón	Nagoya University
84	Japón	Tohoku University
94	Australia	The University of Sydney
101-151	Taiwán	National Taiwan University
101-151	Singapur	National University of Singapore
152-200	Corea del Sur	Seoul National University
201-302	China	Nanjing University

201-302	Hong Kong	The Chinese University of Hong Kong
303-401	India	Indian Institute of Science
402-501	Turquía	Istanbul University
402-501	Arabia Saudí	King Saud University
402-501	Irán	University of Tehran

Japón es el principal país de esta área con 5 universidades, seguido de Australia con 3. Aclarar que aunque se podría englobar dentro de China a Hong Kong, pues forma parte de la Región administrativa especial de la República Popular China (al igual que Macao), en la clasificación aparecía este país diferenciado aunque vinculado con China, por lo que respetamos esta decisión añadiendo Hong Kong como un estado separado. Por otro lado, la Universidad Nacional de Taiwán por su compleja situación jurídica, en este trabajo la consideraremos dentro del Estado de Taiwán de forma independiente y no como parte de la República Popular de China.

Además de los países representados por las 10 mejores universidades de la región, se incluyeron: Singapur, Corea del Sur, China, India, Turquía, Arabia Saudí e Irán. Entre ellos llama la atención por un lado la pobre aparición de India pese a ser una potencia mundial en algunas áreas científicas y por otro la presencia de Irán en esta clasificación.

Aparte de de los comentados inconvenientes por carecer de versiones en inglés de algunas universidades, la biblioteca de la Universidad de Teherán presentaba algunos problemas de navegación y sólo podía utilizarse Internet Explorer para ver el contenido, aunque a pesar de ello muchos de los enlaces estaban rotos y no llevaban a ningún sitio.

- Europa

Posición ARWU	País	Universidad
4	Reino Unido	University of Cambridge
10	Reino Unido	University of Oxford
21	Reino Unido	University College London

23	Suiza	Swiss Federal Institute of Technology Zurich
26	Reino Unido	The Imperial College of Science, Technology and Medicine
40	Francia	Pierre and Marie Curie University
41	Reino Unido	The University of Manchester
43	Dinamarca	University of Copenhagen
43	Francia	University of Paris-Sud 11
50	Suecia	Karolinska Institute
52	Holanda	Utrecht University
55	Alemania	University of Munich
65	Noruega	University of Oslo
72	Finlandia	University of Helsinki
77	Rusia	Moscow State University
101-151	Bélgica	Catholic University of Leuven
101-151	Italia	University of Milan
152-200	Austria	University of Vienna
201-302	República Checa	Charles University in Prague
201-302	Grecia	National and Kapodistrian University of Athens
201-302	Irlanda	Trinity College Dublin
303-401	Hungría	Eotvos Lorand University
303-401	Polonia	Jagiellonian University
402-501	Portugal	University of Lisbon
402-501	Eslovenia	University of Ljubljana

Esta área es la que mayor variedad de universidades de diferentes países recoge. De las 25 estudiadas obtenemos una representación de 20 países distintos y es que son bastantes los estados del continente europeo que tienen algún centro entre los 500 mejores del mundo. Entre todos destaca el Reino Unido que consigue colocar 5 universidades dentro de las 10 mejores, seguido de Francia con 2.

Como se comentó anteriormente no se incluyeron en este análisis las universidades españolas porque ya se estudiaron con detalle en el análisis de *webs* universitarias españolas.

Algunas de las bibliotecas que hemos tenido en cuenta como las de la Universidad de Atenas (National and Kapodistrian University of Athens) y la de la Moscow State University no disponían de información en inglés, por lo que se ha empleado el traductor de Google de sus idiomas originales a inglés y a español para evitar la pérdida de información en la traducción automática.

Estos son los resultados obtenidos:

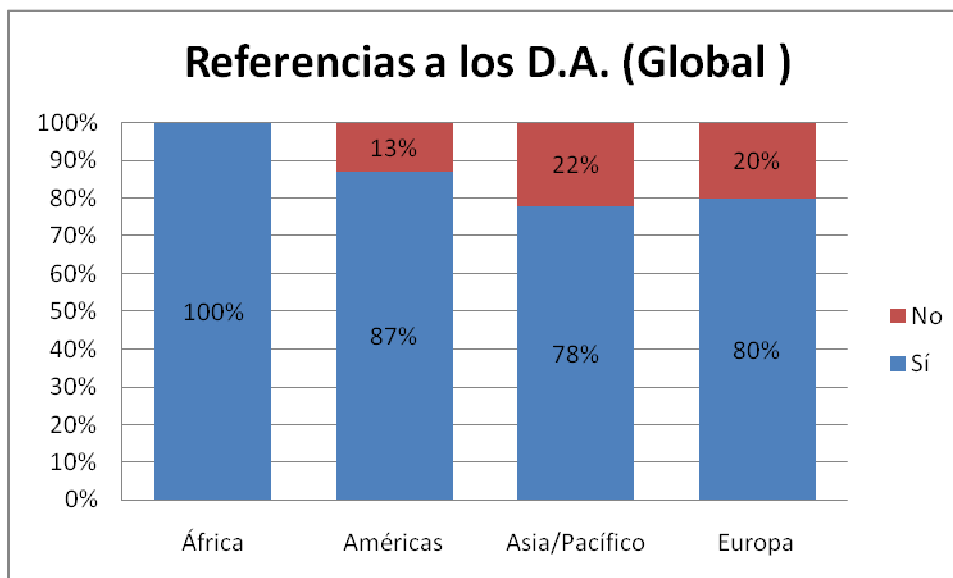
Datos Generales

1. Referencias

Tabla 27. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.

	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%
Sí	3	100%	13	87%	14	78%	20	80%
No	0	0%	2	13%	4	22%	5	20%
	África		Américas		Asia/Pacífico		Europa	

Gráfico 28. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.



En África las 3 bibliotecas que aparecen en la clasificación hacen algún tipo de mención.

Por otro lado la zona Américas se caracteriza por un elevado porcentaje de bibliotecas (87%) que hacen referencias a los derechos de autor o bien enlazan directamente a la oficina que se encarga de ellos, como es lógico cada una con una profundidad y sentido distintos. Por ejemplo el California Institute of Technology hace referencia a la su oficina: “Copyright Support (Author Services)” donde acapara toda esta información, mientras que la Universidad de Chicago tiene un apartado específico y otra mención en la parte de reproducción. Sólo el 13% correspondiente a las universidades de California y São Paulo, no muestran referencia alguna accesible a través de las webs de sus bibliotecas.

En Asia/Pacífico hasta un 78% de centros muestra en su web alguna mención, pero la mayoría de ellas se realizan de una forma muy superficial, sin ofrecer muchos detalles. El 22% que no muestran ninguna corresponde a la Hebrew University of Jerusalem, Seoul National University, King Saud University y la Universidad de Teherán.

Por último Europa, con un porcentaje similar al de Asia/Pacífico (80%), también muestra información sobre *copyright*. Destaca en esta zona la cantidad de referencias en diferentes apartados de sus páginas web, por ejemplo, el Trinity College Dublin hace mención en Políticas, Reproducción, en un apartado sobre *Copyright*, también en ayuda a la enseñanza y además en Servicios. De forma análoga tanto el University College London como The Imperial College of

Science, Technology and Medicine alcanzan hasta 5 menciones en distintas partes de sus páginas web.

Como se aprecia en líneas generales es un tema que sí se trata en las webs de las bibliotecas de las mejores universidades del mundo, pues es de relevancia tanto para los centros como para sus usuarios y así se desprende de este primer resultado. Otro asunto que veremos más adelante es el lugar y manera de presentar esta información y si ésta es verdaderamente relevante para los usuarios.

2. Localización

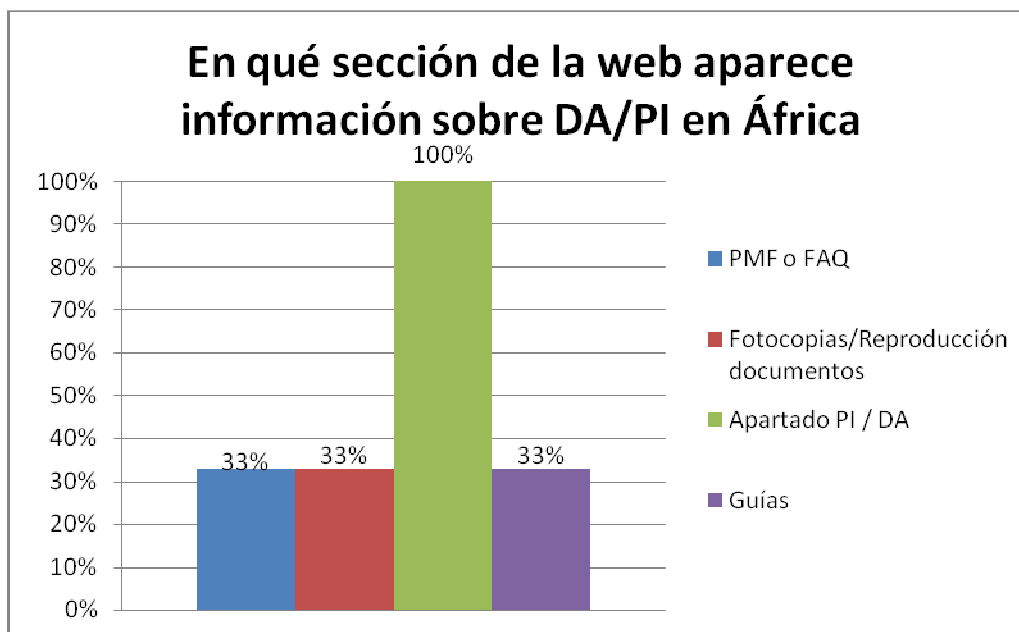
A continuación estudiamos para cada una de las regiones cuáles son las secciones preferidas para mostrar esta información en sus páginas web.

- África

Tabla 28. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI

PMF o FAQ	33%
Fotocopias/Reproducción documentos	33%
Apartado PI / DA	100%
Guías	33%

Gráfico 29. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI



En esta cuestión una biblioteca puede tener referencias en varias partes de su web.

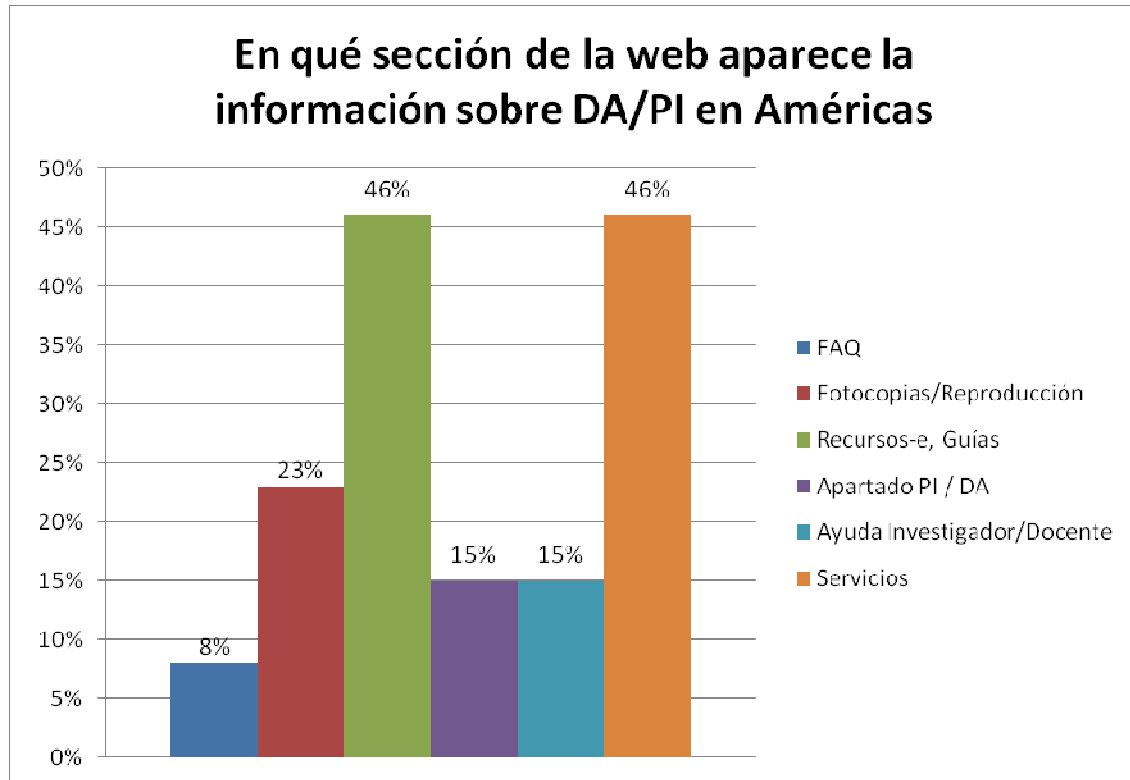
Sólo un centro hace mención dentro de sus FAQ, además en unas FAQ destinadas a alumnos de primera año, mientras que otro hace una breve referencia en el apartado de fotocopias y el último centro lo hace en guías. Todas las bibliotecas poseen algún apartado más o menos dedicado a PI/DA, si bien la Universidad de Ciudad del Cabo (*Cape Town*) lo tiene bastante escondido y para acceder a él hay que llegar a través de la siguiente estructura: *Research Help / Tutorial / Information Literacy / Plagiarism Copyright*.

- Américas

Tabla 29. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI

FAQ	8%
Fotocopias/Reproducción	23%
Recursos-e, Guías	46%
Apartado PI / DA	15%
Ayuda Investigador/Docente	15%
Servicios	46%

Gráfico 30. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI



Si en algunas ocasiones los centros optan por disponer de un apartado sobre PI/DA en sus webs, otras prefieren dejar mensajes sobre *copyright* en algunos puntos concretos o enlazar con una guía de su listado, hay quien opta por enlazar directamente con su Oficina del *Copyright* presentando allí toda la información al respecto.

En esta cuestión vemos cuáles son las secciones elegidas para presentar la información. Un escaso 15% correspondiente a Stanford y Yale, disponen de un apartado propiamente dicho sobre PI/DA, además en esta última está algo escondido en el apartado *Copyright at Yale University* y dentro del mismo en *Yale University Library Copyright*. Este bajo porcentaje se debe como veremos más adelante, a que algunos de los que carecen de este apartado sí pero poseen en otros puntos una oficina del *copyright* donde centralizan toda la información. Un número similar es utilizado por aquellas bibliotecas que prefieren poner información sobre nuestra materia en Ayuda Investigador/Docente, como la universidad de Toronto que en apoyo docente muestra un listado con preguntas y respuestas orientado a profesores.

Curiosamente en esta región sólo el 23% utiliza la sección sobre reproducción para dar indicaciones sobre derechos de autor. Por ejemplo Chicago muestra:

“Copyright Law. All copying of copyrighted material is governed by United States Copyright Law (Title 17 US Code). The individual making the copy is liable for any infringement”.

Mientras que Yale recuerda que:

“Yale readers who make use of photocopying facilities are expected to abide by the regulations of the Copyright Law of the United States (Title 17, United States Code). Any violations of the Copyright Law at self-service machines are the responsibility of the reader and are not the responsibility of the Yale University Library”.

Como hemos visto hasta ahora este apartado era uno de los lugares preferidos para añadir cuanto menos algún recordatorio del obligado cumplimiento de la legislación vigente, en cambio ahora el más empleado es otro: el lugar destinado a las guías (46%), donde encontramos algunos ejemplos como el de Stanford “How to... (SKIL)”, una excelente y completa guía sobre derechos de autor, *fair use*, etc. Por su parte tanto Toronto como Princeton aún empleando este mismo lugar la forma de acceso a las guías difiere, mientras la primera requiere buscar la palabra “copyright” en el buscador, en la segunda hay que ir al índice de guías (A/Z), localizar la letra C y buscarla allí para poder acceder a su contenido.

Sólo Harvard presenta información en las FAQ, que además se centra en las tesis, no en los derechos de autor en general. Por último, en Servicios otro 46% muestra información, generalmente más completa, donde destacamos la información que aparece en el MIT por su tendencia hacia el OA, mientras que Chicago y Cornell prefieren emplear este lugar para hacer referencia a su oficina encargada de estas cuestiones.

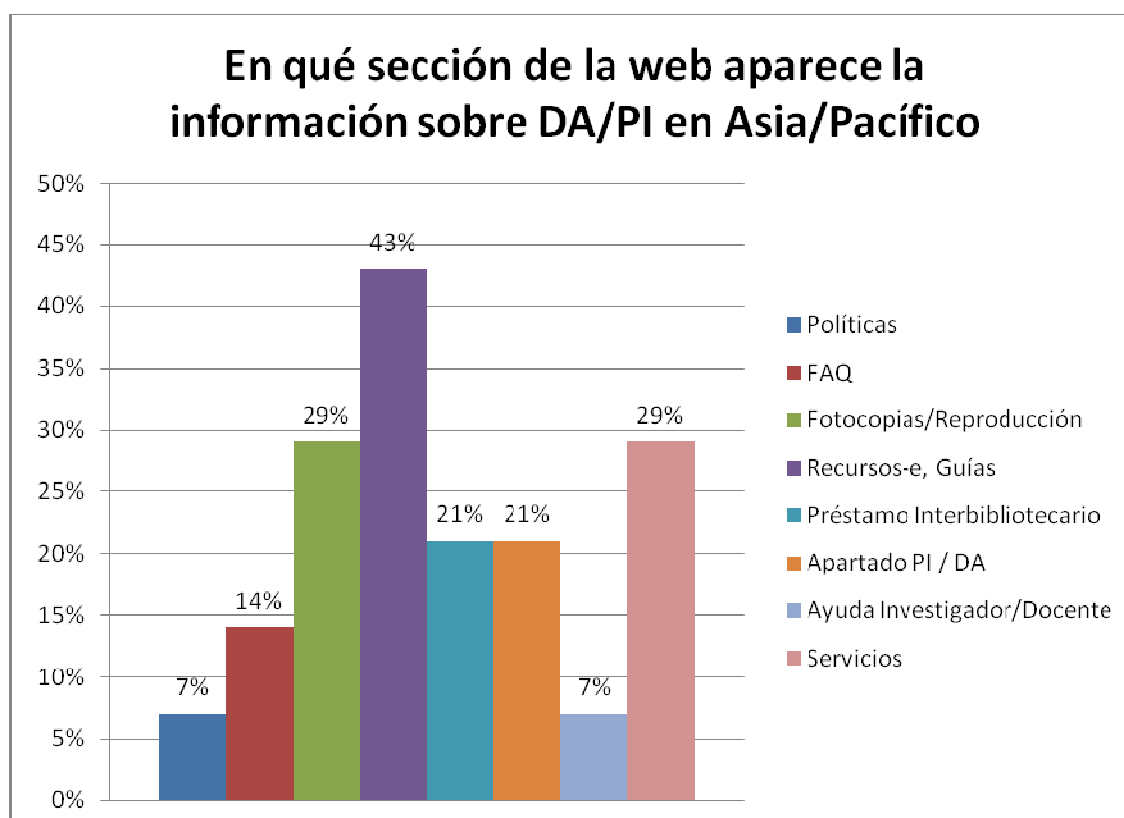
- Asia/Pacífico

Tabla 30. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI

Políticas	7%
FAQ	14%

Fotocopias/Reproducción	29%
Recursos-e, Guías	43%
Préstamo Interbibliotecario	21%
Apartado PI / DA	21%
Ayuda Investigador/Docente	7%
Servicios	29%

Gráfico 31. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI



Entre las 14 universidades que pasaron el primer filtro de la región Asia/Pacífico, el 43% emplea como favorita la sección Guías o Recursos-e para dar indicaciones sobre derechos de autor, seguida de un 29% que muestra algunos breves recordatorios en sus secciones de Fotocopias/Reproducción, mismo porcentaje que aquellas que utilizan Servicios.

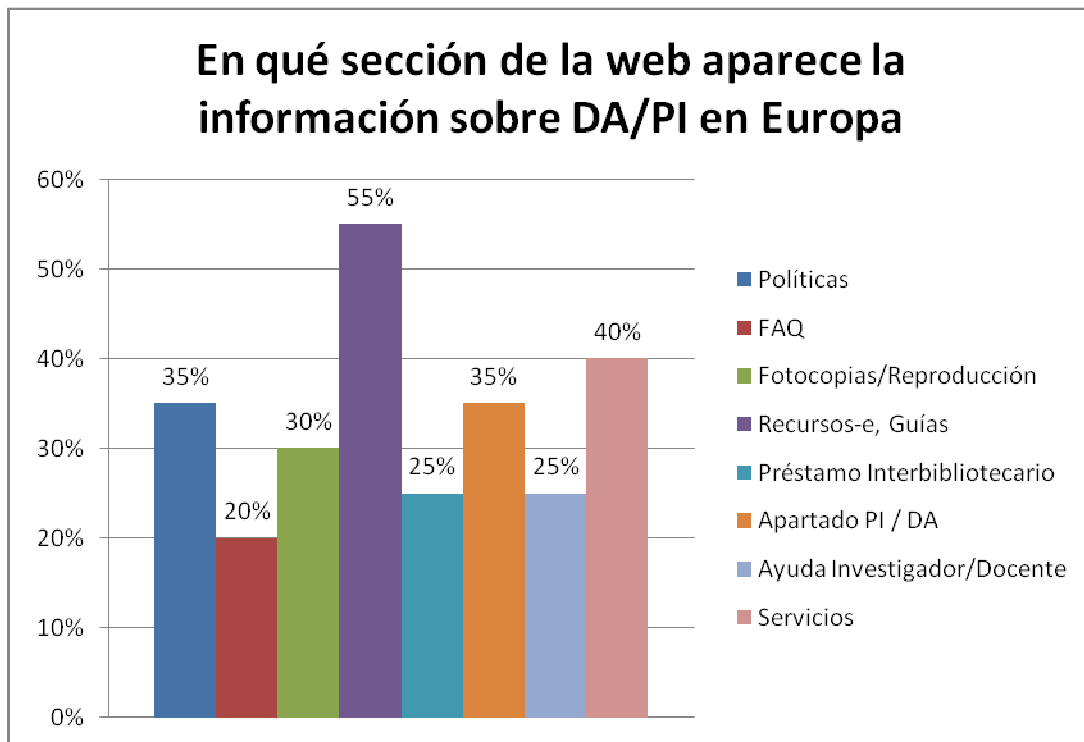
Coinciden también las cifras de aquellos que seleccionan como lugar elegido el préstamo interbibliotecario con los que prefieren emplear un apartado PI/DA, ambos con el 21% de los centros con referencias. Este último apartado, el de PI/DA, lo presentan 3 bibliotecas pertenecientes a las universidades de Melbourne, que procura centralizar la información en *Disclaimer & Copyright* redirigiendo a otros sitios como la oficina, etc.; la de Sídney, que tiene este apartado algo oculto dentro de su mapa del sitio enlaza directamente su oficina mostrándola como el lugar donde se recopila toda la información relacionada. Por último, también utiliza este apartado la Universidad China de Hong Kong, aunque sin demasiados datos.

Tan sólo el 14% muestra menciones en las FAQ, mientras que en muy pocas ocasiones (7%) se escoge bien Políticas o bien Ayuda al Investigador/Docente.

- Europa

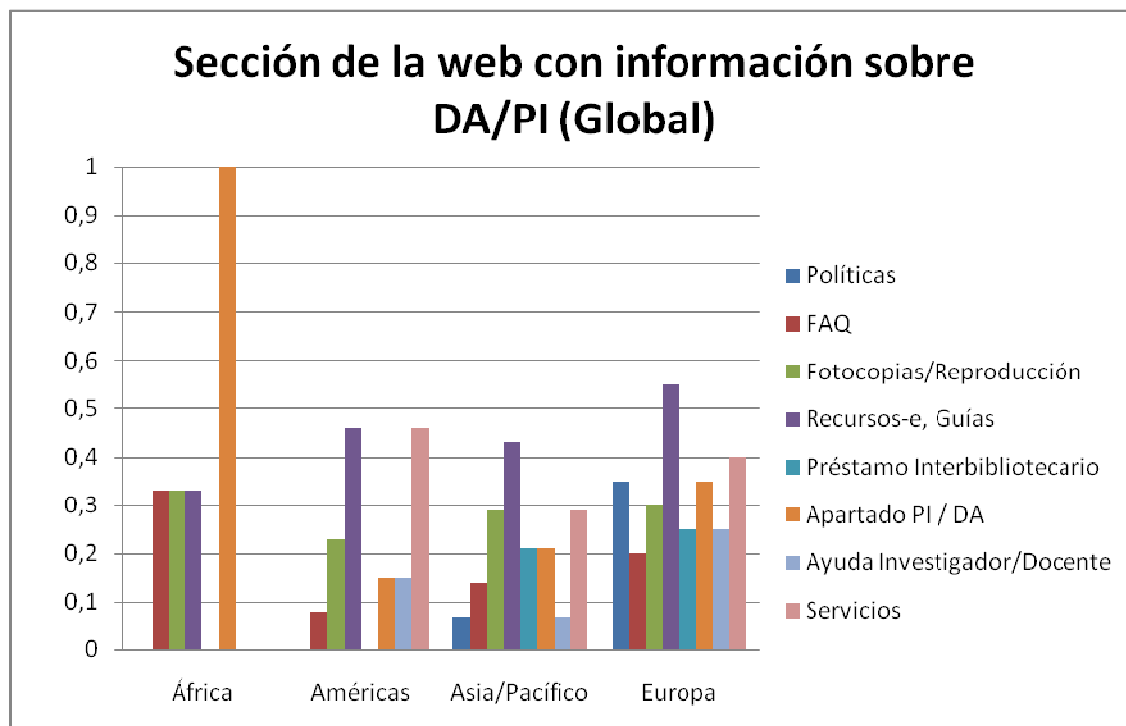
Tabla 31. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI	
Políticas	35%
FAQ	20%
Fotocopias/Reproducción	30%
Recursos-e, Guías	55%
Préstamo Interbibliotecario	25%
Apartado PI / DA	35%
Ayuda Investigador/Docente	25%
Servicios	40%

Gráfico 32. Sección de la web en la que aparece información sobre DA/PI



En Europa se aprecia una tendencia ligeramente distinta, si bien el lugar más empleado sigue siendo Recursos-e o Guías, que utiliza una ajustada mayoría (55%), el 40% es para Servicios, seguido de cerca por el 35% de políticas y de aquellos que emplean un apartado PI/DA. Y es que es en esta región donde más accesibles están las políticas y reglamentos de las bibliotecas, sirviendo además, para algunos de estos centros como un buen lugar para mostrar mensajes relacionados con los derechos de autor y propiedad intelectual. La utilización del apartado PI/DA está por encima de la región asiática y americana, no así respecto de la africana, pero debemos tener en cuenta que sólo posee 3 universidades, mientras que Europa llega a las 25. La tendencia global de uso de las diferentes secciones de las webs puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 33. Sección de la web con información sobre DA/PI (global)



Con la excepción de las región África, los lugares más empleados por el resto son Recursos-e o Guías, seguido de Servicios, dentro de los cuales aparece información variada desde OA, servicios digitales de las universidades, tesis y su difusión, servicios para lectores, derechos de uso de los servicios, etc.

En algunas secciones de las webs de la región Europa como reproducción o ayuda al investigador/docente se hace un mayor hincapié en asuntos de *copyright* que en las correspondientes de las regiones Américas y Asia/Pacífico.

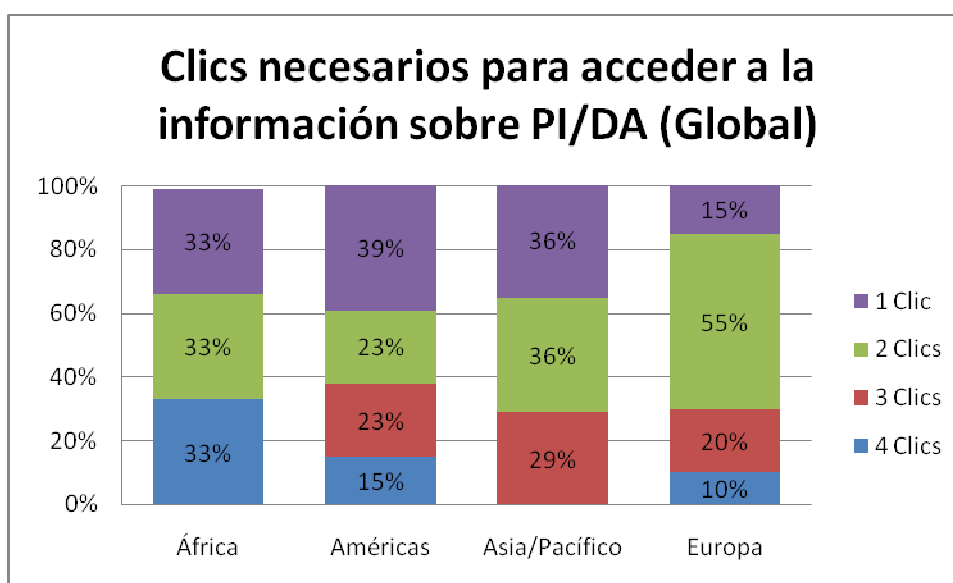
En algunas de las regiones quedan en segundo plano las FAQ (Américas) o las Políticas (Asia/Pacífico), mientras que préstamo interbibliotecario sólo es empleado en esta última y Europa.

3. Visibilidad

Tabla 32. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.

4 Clics	33%	15%		10%
3 Clics		23%	29%	20%
2 Clics	33%	23%	36%	55%
1 Clic	33%	39%	36%	15%
	África	Américas	Asia/Pacífico	Europa

Gráfico 34. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.



- África

Cada biblioteca dispone de su apartado PI/DA con un grado de visibilidad distinto. El empleado por la Universidad de Ciudad del Cabo que mencionábamos antes es el más escondido a 4 pulsaciones de distancia. En resto a una o dos son bastante accesibles, aunque la Universidad de KwaZulu-Natal, utiliza un apartado no muy común, pues se encuentra dentro de las guías: “About Copyright”.

- Américas

Al observar la visibilidad de la información comprobamos que en el 15% de las ocasiones es necesario realizar 4 pulsaciones para acceder a la información sobre derechos de autor. Casi un

cuarto de los centros nos obligan a realizar 3 clics, el mismo porcentaje lo pone a sólo 2 de distancia de la web principal, mientras que un porcentaje relevante, el 39%, la presenta directamente a 1 simple clic desde la web principal de la biblioteca.

Debemos tener presente también, que como se comentó anteriormente algunas guías como la de Princeton y Yale están algo escondidas entre sus listados de guías de muchas otras temáticas. La biblioteca de la Universidad de Buenos Aires y la Pontificia Católica de Chile, también muestran sus referencias en lugares bastante escondidos a 4 clics y además poco intuitivos, pues hay que navegar y revisar apartados de la web de forma intensiva para dar con la información que buscamos.

- Asia/Pacífico

La visibilidad de la información es bastante alta: el 72% de las universidades que presentan datos sobre nuestra materia lo hace a 1 ó 2 simples pulsaciones. Algo más de una cuarta parte, el 28% a 3 clics de distancia de la web de la biblioteca. A pesar de ello, como se comentó en las líneas precedentes algunas de las páginas donde aparece información relacionada están algo escondidas o se encuentran ocultas dentro del mapa de la web por lo que no es siempre intuitivo el procedimiento para encontrar lo que buscamos.

- Europa

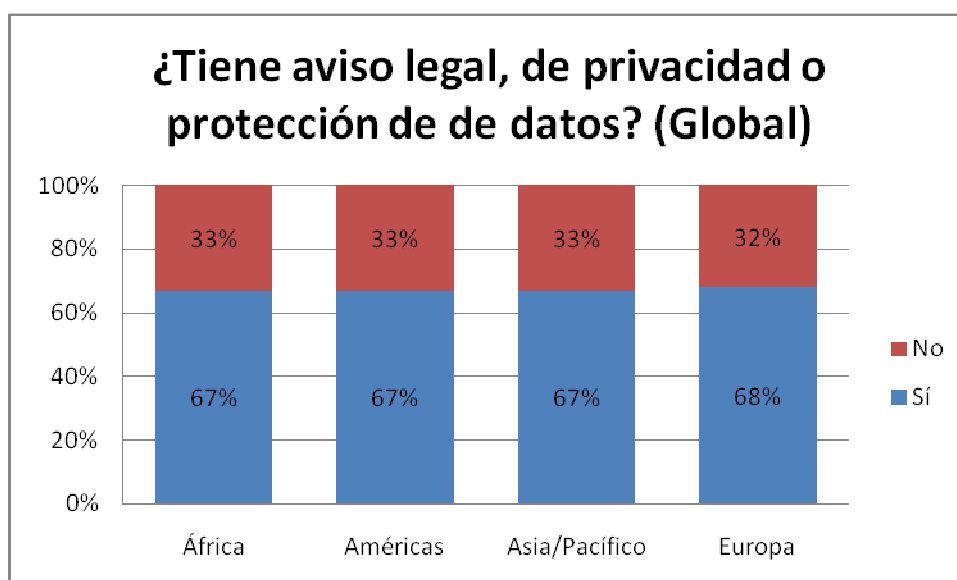
Esta zona, de forma similar a como ocurre en Asia/Pacífico, condiciona la visibilidad de la información disponible sobre derechos de autor hasta en un 70% de los casos a una distancia de la página principal que oscila entre una y dos pulsaciones. Sin duda, unos porcentajes muy aceptables, pues presentando la información ordenada en la jerarquía web, no les supondrá a sus usuarios un gran esfuerzo para dar con ella.

4. Aviso Legal

Tabla 33. Aviso legal, de privacidad o protección de de datos

	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%
Sí	2	67%	10	67%	12	67%	17	68%
No	1	33%	5	33%	6	33%	8	32%
	África		Américas		Asia/Pacífico		Europa	

Gráfico 35. Aviso legal, de privacidad o protección de de datos



- África

Dos de los centros poseen un aviso legal o de condiciones de uso de la página web. La Universidad de Witwatersrand extenso texto sobre “Terms and Conditions of Use for the website”, donde presenta un *General Disclaimer, Terms of Use, Guidelines for Online Conduct, Privacy Statement*, mientras que KwaZulu-Natal lo presenta más reducido e incluye referencias a la *Promotion to Access of Information act* de Sudáfrica.

- Américas

Mientras que Harvard se extiende algo más en el aviso o “Harvard Libraries Privacy Statement” tratando entre otros la privacidad de recursos electrónicos, su uso o las restricciones del

copyright y las licencias, en el otro extremo está por ejemplo el California Institute of Technology son más breves, mostrando así su mensaje:

“Copyright Statement for Caltech Library Website

Unless otherwise indicated, Caltech Library publications, including webpages, may be used by teachers, librarians, and students for purposes that are clearly not for profit. Express permission for such use is not required. This permission is in addition to rights of reproduction granted under Sections 107, 108, and other provisions of the U.S. Copyright Act. However, in cases where whole documents are used, please include the following credit line: "Courtesy of the Caltech Library, California Institute of Technology”.

- Asia/Pacífico

Si bien la mayoría de centros tiene aviso legal, de privacidad o protección de datos, cada una lo implementa a su criterio, por ejemplo la Universidad de Tokio lo acompaña con una breve nota sobre enlaces y el uso de los contenidos:

“Site Policy: Hyperlink to this page is allowed freely. The copyrights of the contents on this website belong to the Japan Association of National University Libraries.

Please contact us at "kikaku_at_lib.u-tokyo.ac.jp" if you want to use some of the contents on this website in printed materials, CD-ROMs, VTRs, broadcastings and so on”.

Algo similar ocurre en Taiwán, donde se reduce algo más limitándose a informar:

“All content within the National Taiwan University Library World Wide Web site, including the text, audio, video, images, and the layout, are properties of National Taiwan University Library. Please contact us first for reprints of any kind”.

Destaca la Universidad de Nagoya por añadir unas líneas inéditas hasta ahora bajo el epígrafe *About copyright and links*: “...While the link with the aim of education, research and learning, a nonprofit organization, provided they do not go to freedom”.

Llama poderosamente la atención que en Arabia Saudí, la Universidad Rey Saud emplee una foto en lugar de un texto para el las políticas de privacidad, foto que además contiene las señales del corrector de Microsoft Word, como el subrayado quebrado:

Gráfico 36. Política de privacidad de la Universidad King Saud.

In no event will we be liable for any loss or damage including without limitation, indirect or consequential loss or damage, or any loss or damage whatsoever arising from loss of data or profits arising out of or in connection with the use of this website.

Through this website you are able to link to other websites which are not under the control of "King Saud University". We have no control over the nature, content and availability of those sites. The inclusion of any links does not necessarily imply a recommendation or endorse the views expressed within them.

Websites under the domain <http://faculty.ksu.edu.sa> are under the sole control of King Saud University faculty members and All materials included there and opinions expressed there represent the owning faculty member. They don't represent King Saud University or its management.

Por otro lado el texto más extenso es sin duda el de la biblioteca de Seúl, que hace especial hincapié en la política de privacidad y en la protección de los datos personales procesados por ordenador.

- Europa

Hay amplia variedad de textos, desde el de la Universidad de Cambridge, donde su *Privacy statement* afirma:

"The purpose of this statement is to inform users of this website what information is collected about them and how the data will be processed and used. This policy relates to personal data, as defined by the Data Protection Act 1998. Cambridge University Library uses electronic forms on its website to gather personal information for purposes directly related to a service, function or activity of the Library. Completion of and submission of any form on this website is entirely at the discretion of the website user...".

La Universidad de Utrecht en su *Privacy policy*, se centra en *Technical information collected*, el uso de *cookies* y la *Dutch Personal Data Protection Act*.

En el caso del Imperial College que muestra un apartado bajo el epígrafe "about", muestra un texto muy poco común relativo al sitio web y su accesibilidad:

“We have designed the Imperial website using a set of structured templates with a common navigation, to make it easy for you to find your way around and get the information you are looking for.

This website was launched on 10 December 2007 following an 18-month project involving user-research and close working with the design agency, New City, who were contracted to redesign Imperial's website and improve the site's information architecture. Details can be found on the project website.

We are committed to designing our sites, zones, components and applications in accordance with the W3-WAI standards and the Web accessibility requirements of the Equality Act 2010.

Our aim is that pages comply with W3-WAI Web Accessibility Triple A rating wherever possible, and normally Double-A”.

Por último, la Universidad de Viena tiene un *disclaimer* donde afirma:

“All texts on the website of the service facility library and archives of the University of Vienna has been carefully checked. Nevertheless, we can not guarantee the accuracy, completeness and timeliness of the information. The liability of the library and archives, the University of Vienna is therefore excluded.

The use of this Website is at your own risk, we are not liable for any damages or losses that are determined by the information provided here or the download files provided caused directly or indirectly.

The links to other websites were carefully selected. Since the library and archives of the University of Vienna on its content has no effect, it assumes no responsibility”.

Como se puede apreciar las cifras de bibliotecas con avisos legales en sus webs es extraordinariamente parecida, las 4 regiones muestran datos similares.

5. Estos avisos legales, ¿tratan sobre DA/PI?

- África

Tan en sólo uno de ellos hace referencia a los derechos de autor, además en dos apartados, en limitación de la responsabilidad donde señala:

“Intellectual Property Rights. Unless specifically mentioned otherwise, all intellectual property rights existing in and attaching to this website, including the University’s brand and logo, are the property of the University, and may not be reproduced or otherwise used without the express written consent of the University. By use of this website the user undertakes to abide by all intellectual property restrictions contained herein, including but not limited to restrictions on intellectual property owned by third parties”.

Y sobre los términos de uso del servicio:

“TERMS OF USE. Intellectual Property and Restrictions on Use.

This website contains information which is owned by or is licensed to us, including but not limited to text, design, layout, graphics, organization, magnetic translation, digital conversion and other information related to the website. This information is protected under applicable intellectual property laws and reproduction, distribution, publication or any other use other than in accordance with the next paragraph is strictly prohibited.

You are granted a non-exclusive, non-transferable, revocable license to; access and use this website strictly in accordance with these Terms; to use this website solely for personal, non-commercial purposes; to download or print out information from the website solely for personal, non-commercial purposes, provided that all copyright and other intellectual property notices therein are unchanged”

- Américas

El 70% de los avisos legales de las universidades de la región Américas hacen referencia a los derechos de autor, es decir, se mencionan en Harvard, Stanford, University of California (Berkeley), Massachusetts Institute of Technology (MIT), California Institute of Technology, Columbia, Princeton, Chicago, Yale, Cornell, Toronto y São Paulo.

Por ejemplo Stanford señala:

“...SULAIR provides access to a variety of external databases and resources, which sites are governed by their own Terms of Use, as well as contractual access restrictions. The

Terms of Use on these external sites always govern the data available there. Please consult with library staff if you have questions about data access and availability.

Reporting Copyright Infringements

Home » Copyright Complaints

In accordance with Title II of the Digital Millennium Copyright Act (DMCA), an agent has been designated to receive notification of a claimed copyright infringement for the following Stanford University Network domains: Stanford.EDU, Stanford.ORG, Stanford.COM, Highwire.ORG. Please consult Stanford's DMCA Designated Agent”.

La Universidad de São Paulo trata los recursos electrónicos, las restricciones de las licencias y los usos de los materiales conforme a la legislación:

“...Os recursos eletrônicos estão disponíveis para a comunidade USP e usuários das bibliotecas de acordo com contratos de licença, firmados junto aos fornecedores. Os contratos estabelecem restrições para uso e respeito à propriedade intelectual. (...)

Restrições para o uso de livros, periódicos eletrônicos e bases de dados

Os contratos assinados entre a USP e os editores para acesso a e-books, periódicos eletrônicos e bases de dados estabelecem restrições de uso e respeito à propriedade intelectual. Assim, ficam expressamente vedados:

O uso dos materiais de maneira que infrinja os direitos autorais a eles relativos; copiar, descarregar ou tentar descarregar publicações inteiras;

O uso de mecanismos de cópia direta de base de dados, como utilitários de cópia de site ou robô de pesquisas/capturas seqüenciais.

O uso indevido resulta na interrupção do acesso pelo editor.

O Portal SiBiNet observa a Lei de Direitos Autorais do Governo Federal Brasileiro. Os conteúdos de websites externos são de responsabilidade das instituições detentoras das informações e seus direitos”.

- Asia/Pacífico

El 75% de los avisos legales de las universidades de Asia/Pacífico hacen referencia a los derechos de autor, orientados la mayoría de ellos a la propiedad del material expuesto en sus

webs. La biblioteca de la Universidad Nacional de Australia afirma: "...Accordingly, no material available from the ANU site may be copied, reproduced or communicated without the prior permission of the ANU...".

Sin duda el más explícito es el texto que recoge la Universidad Hebrea de Jerusalén donde trata someramente el *copyright*, *fair use* e incluso la citación del material:

"According to the copyright law in force in Israel, and pursuant to international treaties, copyright in the material provided by the service belongs to the National Library, unless explicitly stated otherwise. These rights apply, inter alia, to text, pictures, drawings, maps, audio tracts, video material, graphics and program applications (hereinafter: "the protected material"), unless stated explicitly that the copyright in the protected material belongs to another party.

The user may make "fair use" only of the protected material, as established by law. Such fair use includes quoting from the protected material in a reasonable manner.

When quoting from the protected material, the user must attribute the source of the quotation. The user may not alter, modify or in any other way change the protected material, and may not do any other act which might detract from the value of the protected material in a manner which would cast aspersion on the creator of the protected material.

Subject to the law of copyright, the user may not copy, redistribute, retransmit, publish, broadcast or publicly display protected material, without the prior written consent of the National Library".

La Universidad de Tohoku, presentando un texto más breve que otras, aborda cuatro cuestiones de importancia: *copyright*, reproducción, enlaces y un aviso a usuarios sobre los servicios ofrecidos. Mientras, Melbourne interpretando su legislación nacional incluye esta condición de uso en su aviso legal:

"You may view this web site and its contents using your web browser and save an electronic copy, or print out a copy, of parts of this web site solely for your own information, research or study, but only if you: do not modify the copy from how it

appears in the University of Melbourne's web site, and include the copyright notice 'Copyright © The University of Melbourne 1994-2011' on the copy."

La redacción del texto en la Universidad de Singapur, curiosamente afirma de una manera muy similar:

"...No part of the contents or materials available on this Web-site may be reproduced, licensed, sold, published, transmitted, modified, adapted, publicly displayed, broadcast (including storage in any medium by electronic means whether or not transiently for any purpose save as permitted herein) without the prior written permission of the University. You may view this Web-site and its contents using your Web browser and save an electronic copy, or print out a copy, of parts of this Web site solely for your own information, research or study, provided you (a) do not modify the copy from how it appears in this Web-site; and (b) include the copyright notice 'The National University of Singapore, 2001 – 2011' on such copy".

- Europa

Tan sólo el 36% de las universidades europeas contemplan en su aviso legal o de privacidad nuestra materia de estudio. Entre ellas la Universidad Pierre and Marie Curie, que menciona la reproducción en distintos soportes y los enlaces a su web, más concretamente dice así:

"...La structure générale, ainsi que les logiciels, textes, images animées ou non, sons, savoir-faire.... et tous les autres éléments composant le site sont la propriété exclusive de l'exploitant du site.

La reproduction sur support papier

A l'exception de l'iconographie, la reproduction des pages de ce site sur un support papier est autorisée, sous réserve du respect des trois conditions suivantes :

- gratuité de la diffusion,
- respect de l'intégrité des documents reproduits (aucune modification, ni altération d'aucune sorte)
- citation explicite du site <http://www.jubil.upmc.fr/> comme source et mention que les droits de reproduction sont réservés et strictement limités.

La reproduction sur support électronique

La reproduction de tout ou partie de ce site sur un support électronique est autorisée pour un usage privé sous réserve de l'ajout de façon claire et lisible de la source (<http://www.jubil.upmc.fr/>) et de la mention "Droits réservés". Les informations utilisées ne doivent l'être qu'à des fins personnelles, associatives ou professionnelles ; toute utilisation à des fins commerciales ou publicitaires est exclue. La mise à disposition sur un serveur est interdite.

La création de liens vers <http://www.jubil.upmc.fr/>

Le site de la Fondation UPMC autorise la mise en place d'un lien hypertexte pointant vers son contenu, sous réserve de:

- ne pas utiliser la technique du lien profond ("deep linking"), c'est-à-dire que les pages du site <http://www.jubil.upmc.fr/> ne doivent pas être imbriquées à l'intérieur des pages d'un autre site, mais accessible par l'ouverture d'une fenêtre.
- mentionner la source qui pointera grâce à un lien hypertexte directement sur le contenu visé. Les informations utilisées ne doivent l'être qu'à des fins personnelles, associatives ou professionnelles; toute utilisation à des fins commerciales ou publicitaires est exclue”.

En Milán también hacen referencia al *copyright*, pero de la siguiente manera:

“Copyright. I contenuti del sito – codice di script, grafica, testi, tabelle, immagini, suoni, e ogni altra informazione disponibile in qualunque forma – sono protetti ai sensi della normativa in tema di opere dell’ingegno. Tutte le aziende e i prodotti menzionati in questo sito sono identificati dai rispettivi marchi che sono o possono essere protetti da brevetti e/o copyright concessi o registrati dalle autorità preposte. I prodotti software e i contenuti informativi, salvo diverse specifiche indicazioni, possono essere scaricati o utilizzati solo per uso personale, o comunque non commerciale citando la fonte. Per fini di lucro è consentito utilizzare, copiare e distribuire i documenti e le relative immagini disponibili su questo sito solo dietro permesso scritto (o egualmente valido a fini legali). Le note di copyright, gli autori ove indicati o la fonte stessa devono in tutti i casi essere citati nelle pubblicazioni in qualunque forma realizzate e diffuse...”.

De forma más breve en Lisboa optan por recordar la pertenencia de los derechos de los contenidos y los usos permitidos así como sus excepciones:

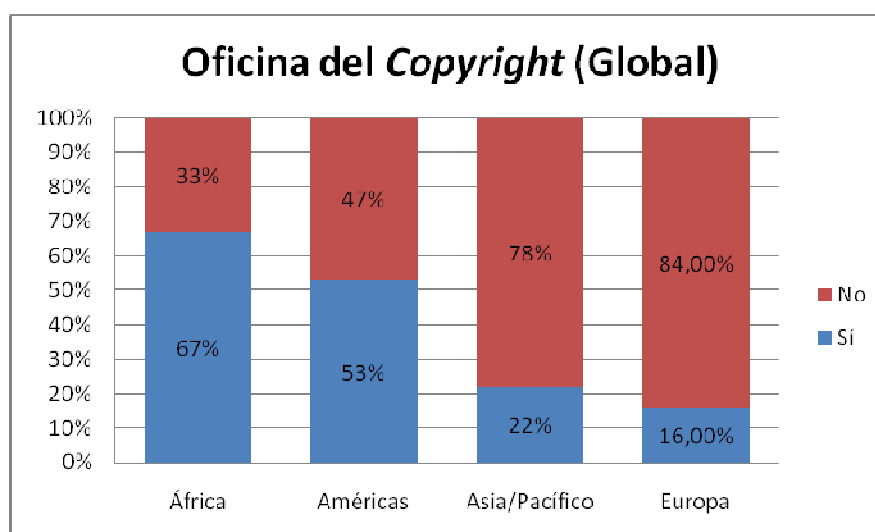
“Os conteúdos, informação, logótipos ou outras imagens publicados neste sítio pertencem às bibliotecas da UL e têm direitos reservados. Qualquer um deles não pode ser reproduzido ou alterado para fins comerciais, ou outros, sem prévia autorização. Exceptua-se a utilização dos mesmos para fins educativos/didáticos ou jornalísticos. Nestes casos, deverá referir-se o sítio <http://ulisses.sibul.ul.pt/ulisses/portal/html/index.htm> como crédito ou fonte da informação”.

6. Oficina del Copyright

Tabla 34. Oficina del Copyright

	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%	Univers.	%
Sí	2	67%	8	53%	4	22%	4	16%
No	1	33%	7	47%	14	78%	21	84%
	África		Américas		Asia/Pacífico		Europa	

Gráfico 37. Oficina del Copyright



- África

En Sudáfrica, 2 de las 3 bibliotecas tienen una persona responsable de estas cuestiones. En la de Witwatersrand la persona encargada aparece en el propio apartado sobre PI/DA, una sección, como veremos, bastante completa. Pero en la de KwaZulu-Natal el enlace que presentan junto al encargado supuestamente de su página, está roto, aunque también se muestra su correo electrónico para poder contactar.

- Américas

La mayoría de universidades norteamericanas (53%), concretamente las de EEUU y Toronto tienen Oficina del *Copyright* o un responsable de estas funciones y la biblioteca lo enlaza desde su web.

Han surgido algunas peculiaridades en este apartado, por ejemplo Stanford hace mención a estos asuntos en la oficina del “Counselor”, con el enlace no muy visible y posteriormente remitiendo a otra web muy completa con información de excelente calidad fairuse.stanford.edu. Por su parte Princeton hace algo similar, derivando a la “Office of the General Counsel” donde se presenta toda la información. Mientras Toronto emplea la figura de “Faculty Copyright FAQs” para resolver las cuestiones que surgen con el *copyright* y el *fair use*.

California Institute of Technology emplea el concepto “Library Copyright Support” para hacer referencia al departamento encargado.

Un caso llamativo es el de la Universidad de Harvard que no enlace con la oficina desde su página web, por tanto no la contabilizamos en este estudio, pero sí presenta por otro lado el proyecto “Copyright for Librarians” <http://cyber.law.harvard.edu/research/copyrightforlibrarians> desde donde se enlaza con un completo curso compuesto por 9 módulos (<http://cyber.law.harvard.edu/copyrightforlibrarians/Main Page>) que tratan desde el alcance del *copyright* hasta los derechos excepciones y límites, el marco internacional, etc. Esta web incluye también un blog actualizado por última vez en 2010. Además hay alguna ligera mención a los derechos de autor dentro del “General Counselor”, pero no se presenta como una oficina ni se marca con suficiente claridad un responsable.

Probablemente entre las universidades estadounidenses aquí recogidas pueda existir alguna oficina más, pero la condición indispensable es que a través de la web de la biblioteca se enlace y se haga referencia a ella como el lugar o persona encargada de estas cuestiones.

- Asia/Pacífico

Tan sólo 4 bibliotecas de la región muestran en sus webs enlaces a los responsables o los departamentos encargados de los asuntos de derechos de autor. Entre ellas la universidad israelí presenta un responsable en *Services/Ask a Librarian*, donde aparece un listado de responsables de diferentes áreas entre las que se encuentra: *Questions about terms of service and copyright*.

Por su parte la Universidad China de Hong Kong tiene una *Copyright Clearing Office*, eso sí, muy orientada a lo que denominan *Course Packs*, unas licencias acordadas con la entidad de gestión de derechos de autor HKRRLS (*Hong Kong Reprographic Rights Licensing Society*), que les otorga una serie de derechos como imprimir copias de los materiales necesarios para preparar los cursos.

Las universidades de Melbourne y Sídney son las que mejor implementan sus respectivas oficinas, con una completa información sobre todas estas cuestiones. Llama la atención que no aparezca un enlace claro en la única universidad australiana que falta (Australian National University), que no tiene oficina como tal, pero que en algún punto de su web afirma que se pueden derivar cuestiones a la biblioteca pero sin aclarar si son sobre *copyright* u otros asuntos.

- Europa

Tan sólo aparece en el 16% correspondiente a las Universidades de Cambridge, Utrecht, University College London y el Imperial College of Science, Technology and Medicine. La primera que tiene a disposición de los usuarios su *Legal Services Office*, mientras que las otras 3 presentan unas personas de contacto a las que dirigir este tipo de consultas. El resto de bibliotecas (84%) enlazan desde sus webs a estas figuras o departamentos.

Este 16% con oficinas o responsables está constituido por una universidad de Holanda y 3 pertenecientes al Reino Unido. La presencia de estas figuras o departamentos en el país anglosajón probablemente viene motivada porque influencia de la industria del

entretenimiento y la cultura que ejerce habitualmente presión sobre los gobiernos, también desarrolla sus estas actividades allí, un país cuyas similitudes en algunos aspectos de la legislación sobre propiedad intelectual con las del país americano son más que notorias.

Páginas webs de las bibliotecas y los derechos de autor

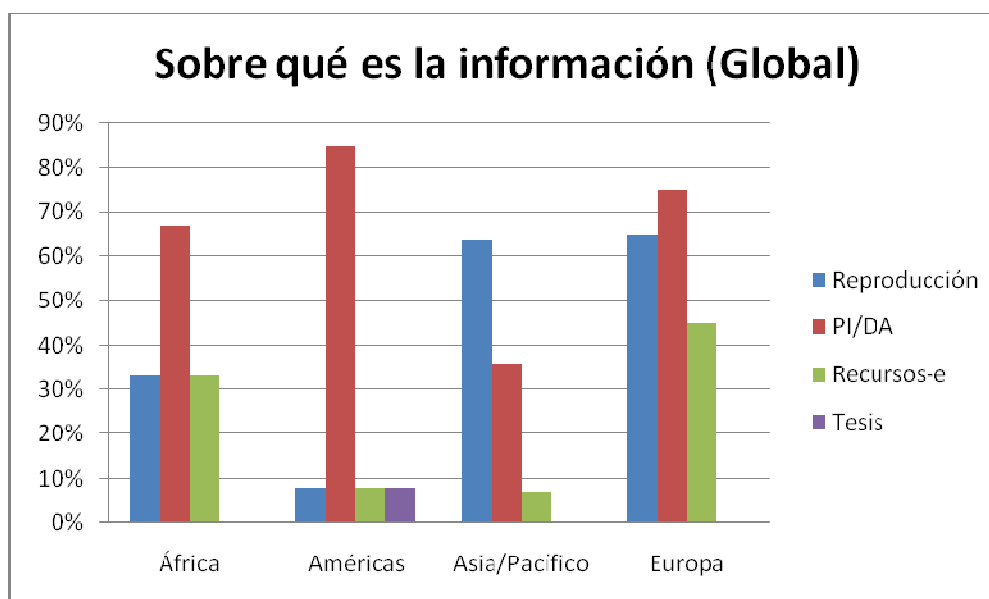
Tras descubrir los aspectos formales, si hay referencias, dónde se encuentran, etc., a continuación nos centramos en estudiar qué se dice sobre nuestra materia y si la información es suficiente para los usuarios o no.

7. Contenido

Tabla 35. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.

Reproducción	33%	8%	64%	65%
PI/DA	67%	85%	36%	75%
Recursos-e	33%	8%	7%	45%
Tesis		8%		
	África	Américas	Asia/Pacífico	Europa

Gráfico 38. Webs de Bibliotecas Universitarias con referencias a los D.A.



- África

Dos centros presentan información sobre PI/DA, mientras que la Universidad de *KwaZulu-Natal* hace mención por un lado a las reproducciones y por otro a los recursos electrónicos de la biblioteca, ambas brevemente.

- Américas

El 85% de las universidades con información versa sobre propiedad intelectual o derechos de autor. Llama poderosamente la atención que un porcentaje tan alto aborde estas cuestiones, mientras que tan sólo el 8% hace referencia a la reproducción, misma cifra que trata los recursos electrónicos o las tesis. Este hecho invita a pensar que el motivo real de las referencias en sus webs no está basado exclusivamente en los problemas que surgen con la reproducción de materiales, sino que va más allá y aborda la cuestión de los derechos de autor y la propiedad intelectual con una mayor amplitud sin obsecarse exclusivamente en las copias.

Otro tema a estudiar es con qué profundidad se tratan estos temas, mientras que el California Institute of Technology recoge lo siguientes apartados: *Caltech Library Services*, *Author Services*, *Publishing Agreements*, *Intellectual Property Counsel*, la Universidad de Toronto habla tanto de *copyright*, como de los derechos de los autores, OA, *Open Data*, impacto, etc., o la Universidad Pontificia Católica de Chile que trata brevemente las citas y el plagio. Por último el MIT dispone de un contenido extraordinariamente centrado en *Open Access*.

- Asia/Pacífico

La mayoría de universidades, el 64%, hacen referencia a las reproducciones o a las fotocopias, tan sólo algo más de un tercio, el 36% mencionan nuestra materia no sólo para referirse a la copia de documentos sino que van algo más allá y muestran algún dato sobre derechos de autor, propiedad intelectual, etc.

La Universidad de Melbourne cuenta además con un apartado denominado "Beginning Research" donde se trata el plagio de manera bastante completa (<http://academichonesty.unimelb.edu.au/>), además dispone de otro apartado sobre Propiedad Intelectual para ayudar a los investigadores

(<http://www.research.unimelb.edu.au/ip/home>). La de Sídney también posee un apartado similar: “Plagiarism & academic honesty” <http://www.library.usyd.edu.au/elearning/learn/plagiarism/index.php>.

Por otro lado tenemos que en la Universidad de Estambul muchos de los enlaces en su versión inglesa no funcionan, algo que también sucede con la de Teherán.

Sin duda esta región es la que más se centra en la copia dejando a un lado los otros aspectos de los derechos de autor.

- Europa

En la región Europa la gran mayoría de bibliotecas con referencias, el 75%, hablan sobre DA/PI. Pero además el 65% también muestran mensajes centrados en las reproducciones exclusivamente y un 45% en los recursos electrónicos. Se aprecia una mayor tendencia en Europa a tratar tanto la Propiedad Intelectual como las reproducciones, una noticia positiva, pues no sólo debemos centrarnos en las copias y los problemas que pueden surgir.

El Imperial College trata entre otras cuestiones como el *peer review*, OA, webs para conocer las políticas de las revistas SHERPA JULIET y SHERPA RoMEO, etc. Por otra parte el University College London también incluye las *Creative Commons*, explicando en qué consisten, etc. Mientras, en Oslo, se orienta la información sobre *copyright* hacia el movimiento OA, enseñando qué supone subir un documentos a un repositorio de este tipo, etc.

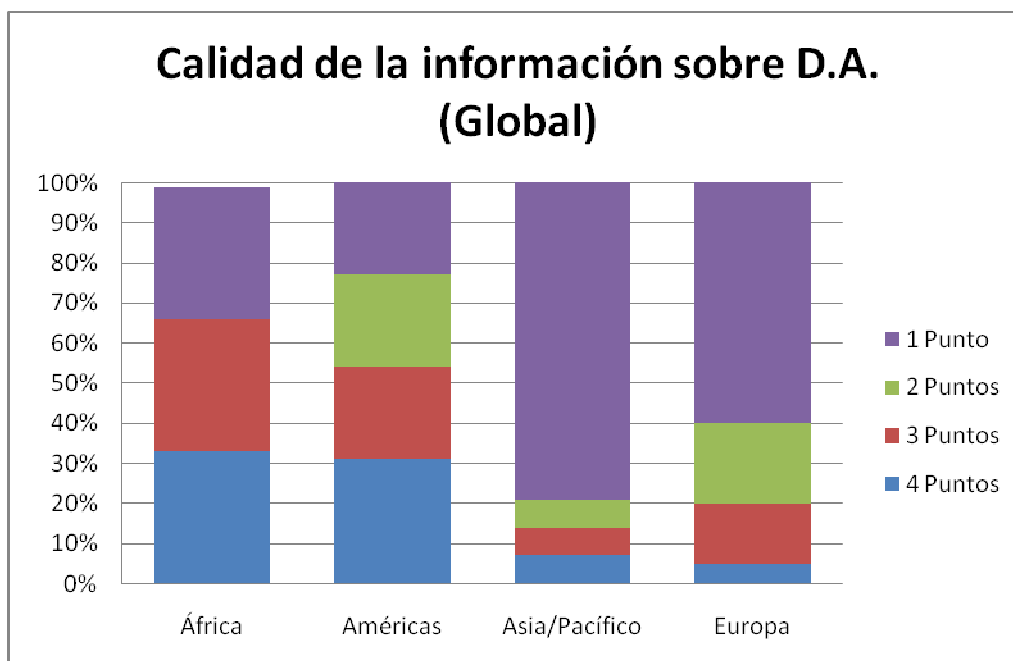
Otras bibliotecas como la de Oxford carecen de enlaces a legislación e información más clara para los usuarios. Por su parte Helsinki, que no dispone de información es sus apartados, presenta en otros puntos de la web cursos sobre InfoLIT donde sí tocan algunos aspectos legales <http://www.helsinki.fi/library/viikki/training/informationliteracy.html> y desde su repositorio digital, que no cuenta para nuestro trabajo pues nos centramos en las bibliotecas y sus webs, en “Repository Services” hay un enlace a “Copyright in Finland” hacia el Ministerio competente.

8. Indicador de evaluación de la información

Tabla 36. Calidad de la información sobre D.A.

4 Puntos	33%	31%	7%	5%
3 Puntos	33%	23%	7%	15%
2 Puntos		23%	7%	20%
1 Punto	33%	23%	79%	60%
	África	Américas	Asia/Pacífico	Europa

Gráfico 39. Calidad de la información sobre D.A.



- África

Sin duda alguna, la biblioteca más preocupada por estas cuestiones es la de Witwatersrand, que presenta bastante material en una web bastante completa, que tiene las siguientes secciones: *Copyright, Public Domain, IP/Copyright Offices & Organisations, Copyright Resources & Projects, Articles/Handbooks/Guidelines, Publishers/Collecting Societies & Policies, Open Access and Open Educational Resources, Library Services & Other Resources*, y por último: *Need help?*

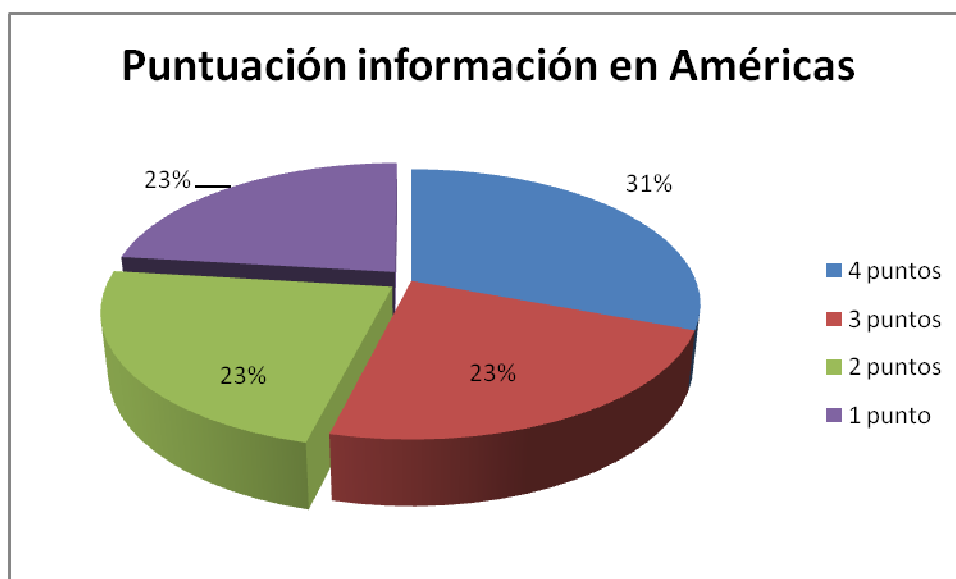
La Universidad de Ciudad del Cabo hace un esfuerzo, proponiendo preguntas y respuestas sobre plagio y *copyright*, incluyendo en este último algunos consejos prácticos e incluso mostrando gráficamente la forma de parafrasear y de diferenciar las ideas propias de las ajenas.

KwaZulu-Natal sólo señalaba muy brevemente las cuestiones antes mencionadas, de forma indicativa.

Debemos tener presente que la escasa muestra de esta región deber ser tenida en cuenta a la hora de hacer comparaciones con las otras 3. Sin lugar a dudas, a pesar del interés por parte de una de las bibliotecas africanas obteniendo 4 puntos, en la región Américas por ejemplo, se aprecia un mayor interés, pues son más los centros que alcanzan esta misma puntuación y el total de universidades es mayor.

- Américas

Gráfico 40. Puntuación de la información en Américas



Entre las 13 universidades que posee un apartado donde se trata nuestra materia de estudio, se observa que casi un tercio (31%) alcanza los 4 puntos, correspondiendo con los siguientes centros: Massachusetts Institute of Technology (MIT), Columbia University, Cornell University y University of Toronto. Destacamos el MIT que incluye *podcast* y vídeos sobre nuestra materia y además centraliza de una forma muy adecuada toda la información relacionada con *copyright* a una misma web. En Columbia se echa algo en falta más interacción con el usuario mostrando

cuestiones a modo de FAQ o mostrando con claridad la posibilidad de resolver dudas, aunque por otro lado es positiva la existencia de una web sobre investigación y OA (<http://cdrs.columbia.edu/cdrsmain/>). Cornell destaca por sus cursos, tutoriales en línea y un pequeño pero útil FAQ, además sin lugar a dudas presenta la mejor guía para saber los años duración de los derechos patrimoniales en EEUU, facilitando averiguar si una obra es de dominio público o no. Esta guía es enlazada en numerosas ocasiones por otros centros (<http://copyright.cornell.edu/resources/publicdomain.cfm>).

Con similares porcentajes aparecen el resto de puntuaciones: 3, 2 y 1, que se dividen el resto con un 23% cada una. Por encima de la mitad, el 54% de bibliotecas, alcanza los 3 ó 4 puntos, es decir que como mínimo posee la información imprescindible para sus usuarios.

El resto de centros no tiene la información suficiente para sus usuarios, por ejemplo Yale muestra un apartado difícil de encontrar, que aunque se pueden hacer consultas la información es un poco confusa y no tiene la claridad necesaria para tratar esta materia. Algo similar le ocurre a Princeton, donde además de ser difícil de encontrar tiene enlaces rotos.

Por último, entre las que sólo alcanzan un 1 punto, la Universidad Pontificia Católica de Chile presenta un test de competencias informacionales, pero desafortunadamente es sólo para usuarios del centro con contraseña.

- Asia/Pacífico

Entre las 14 universidades con información una amplia mayoría (79%) sólo alcanza un punto, es decir, hacen una simple mención a algún aspecto relacionado pero sin entrar en detalles.

Las mejores paradas son las bibliotecas de la Universidad de Sídney y la de la Nacional Australiana, con 4 y 3 puntos respectivamente. Ambas destacan por disponer de buena información y bastante completa.

Se da el caso de que la biblioteca de Melbourne casi no dispone de información en su apartado sobre PI/DA, limitándose a poner una serie de enlaces a otros sitios de la web sin aclarar mucho más. Por ello, la puntuación en este apartado ha sido de sólo 1 punto, aunque hay que destacar que su Oficina del *Copyright* sí tiene muy buena información al respecto.

Algunas bibliotecas, como la de Nagoya tan sólo afirman:

“Duplication of library materials for personal research is permitted as long as copyright protection is observed. Fill out the application form for photocopying and hand it in at the Inter-Library Loan Desk...”

Otro ejemplo es el de la Universidad de Tokio que la referencia a los derechos de autor está limitada a un recordatorio sobre la reproducción de documentos y sus excepciones:

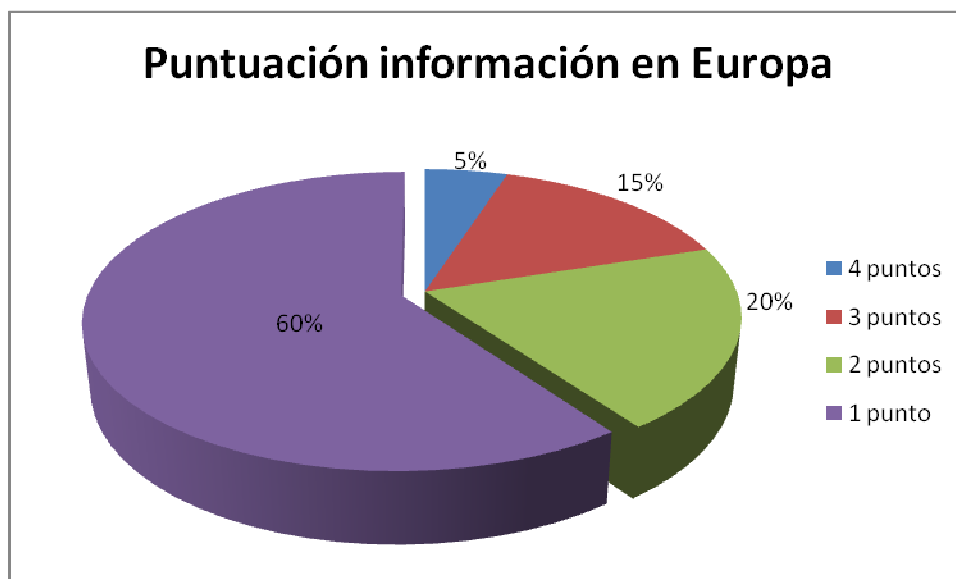
“Materials for which photocopying is prohibited : Self-service photocopy is not available for special materials such as damaged materials, rare materials, manuscript materials, University of Tokyo theses, etc. Such materials are available to make photographic reproduction only”.

En Nanjing, se asegura en el bloque dedicado al préstamo interbibliotecario que sólo puede copiarse un tercio de los libros: “Borrowing and copying, decided by the lending Museum. Partial copy of the book will be the first to provide directory, not more than 1/3 of the Readers' Choice section copy”.

Como vemos, en líneas generales la información que se ofrece a los usuarios es muy escasa y tiende a emplearse a modo de recordatorio.

- Europa

Gráfico 41. Puntuación de la información en Europa



En esta zona se mantiene la tendencia de puntuación a la baja que apareció en Asia/Pacífico. Parece ser que la preocupación por los contenidos no es muy alta en Europa. Tan sólo el 19% de las webs con información alcanzan los 3 ó 4 puntos, mientras que un quinto (20%) presenta algo más de información que una simple frase, algo que ocurre en el 60% de bibliotecas.

Como se puede apreciar en lo que respecta a la calidad de la información que se pone a disposición de los usuarios, la región Américas es la que más interés presta no sólo a que haya información, sino a que los datos que se ofrecen a sus usuarios sean suficientemente relevantes y puedan ayudarles a entender un poco mejor, las complejas cuestiones que en ocasiones presenta el *copyright*.

Conclusiones

Como hemos podido apreciar cada región tiene una tendencia ligeramente distinta para implementar estas cuestiones. Si bien es cierto que las referencias a los derechos de autor alcanzan unas cifras positivas que van del 78% en Asia/Pacífico al 87% registrado en Américas, es decir, que la gran mayoría de centros o el 82% de los 61 presentados hablan sobre nuestra materia de estudio la forma de hacerlo varía según de qué región hablemos.

En lo que respecta a dónde muestran la información, el lugar más empleado es Recursos-e y Guías, después se emplea Servicios y Fotocopias/Reproducción. En este apartado hay una diferencia sustancial de Europa con respecto a las demás regiones, pues tiene la costumbre de hacer referencias en distintos apartados de sus webs a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, sirviendo para sus usuarios como un recordatorio de cómo utilizar la información, y en ocasiones también se les redirige mediante enlaces a una sección donde proporcionan más detalles. Este hecho supone un beneficio para el usuario que sin tener que acceder directamente al apartado PI/DA, la estructura del sitio le permite recordar y ver con facilidad más información relacionada. Curiosamente se esperaba que estas referencias cruzadas desde diversos lugares del mapa web también se produjeran en la región Américas, pero no se aprecia con la misma intensidad que en Europa. Parece ser que esta última región hay una mayor concienciación al menos a nivel global.

Por el contrario el lugar menos utilizado es Políticas, donde sólo aparecen menciones en Asia/Pacífico y Europa.

En lo que respecta a la visibilidad de la información, en líneas generales no existe dificultad para encontrar la información, con algunos casos excepcionales como era de esperar, pero en la mayoría de centros con sólo 1 ó 2 pulsaciones estamos frente a la información deseada. Aquellos que la muestran a 3 clics, aunque esté algo más escondida la estructura a seguir suele ser dentro de una jerarquía comprensible por lo que no genera grandes inconvenientes.

El aviso legal, de privacidad o protección de datos aparece en el 67% de las bibliotecas consultadas, en el resto sucede que en muchas ocasiones este aviso aparece en las web de la universidad y algunas bibliotecas entienden que no es necesario repetirlo en sus páginas. El aviso legal es un documento recomendable y puede ser empleado el propio aviso de la universidad adaptado si fuera necesario, por lo que sería aconsejable cuanto menos hacer referencia al genérico.

Como era de esperar, la Oficina del *Copyright* una idea que procede de EEUU tiene en Américas su principal estandarte, con algo más de la mitad de bibliotecas (53%) con un responsable o un departamento encargado de las cuestiones sobre derechos de autor. Esta cifra es seguida de lejos por Asia/Pacífico con el 22% y Europa donde sólo aparece en el 16%. En África 2 de las 3 bibliotecas también tenía su correspondiente oficina. En términos globales el 30% de las mejores universidades del mundo posee una.

De estos datos se desprende que aún continúa la diferencia entre el lugar que dio origen a esta figura o departamento, EEUU y la aparición de este tipo de oficinas está en ocasiones condicionado a sus países de influencia, como Reino Unido o Australia. De cualquier forma y al margen de la procedencia o el uso original, que las bibliotecas dispongan de un equipo o una persona encargada de solucionar las dudas que aparecen del uso y reutilización de la información es una ayuda para sus usuarios. Disponer de alguien con conocimientos que pueda resolver, cuanto menos las cuestiones más generales sobre utilización de un artículo para fines de investigación, cómo utilizar licencias *copyleft*, etc., entendemos es imprescindible si realmente deseamos que nuestros usuarios tengan una fuente de información fiable que les ayude, cuanto menos a solucionar algunos problemas que surgen cuando tratamos de emplear la información de manera ética y legal.

En lo que respecta al contenido se han identificado algunas sorpresas. Si África tiene unos resultados coherentes para sus 3 centros, extraña que la región Américas, por ejemplo, casi no se hagan referencias a la reproducción ni siquiera en los apartados sobre fotocopias donde sólo llega al 8% de las páginas con menciones, mientras que en regiones como Europa alcanza un 65% de referencias,.

También es muy significativa la gran diferencia entre la materia en la que se centran las indicaciones de Américas, en su amplísima mayoría en PI/DA (85%), mientras que Asia/Pacífico tan sólo llega al 36%, pues tienden más a emplear el recordatorio de los problemas de la reproducción en detrimento de ofrecer datos más amplios que puedan ser más útiles a sus usuarios en lugar de simplemente recordar qué se puede fotocopiar o cuánto.

En el contenido de la información Europa parece mantener la coherencia, pues tiene muchas indicaciones en apartados ligados a la reproducción con recordatorios sobre este aspecto concretos, pero también presenta otros apartados en los que trata de forma más distendida los aspectos circundantes a los derechos de autor (75%). Además también se mencionan con frecuencia (45%) los recursos electrónicos como un tema paralelo con un tratamiento diferenciado, pues ciertamente las condiciones de uso de los materiales digitales suele variar respecto a los físicos.

Alcanzando Américas los mejores registros sobre PI/DA, sin duda el más compensado, donde se trata de una forma más global es en Europa, ahora bien, ¿qué calidad tiene esa información? Como vimos en el análisis de las páginas web de las bibliotecas españolas, el talón de Aquiles suele ser el contenido.

El indicador de calidad de la información sobre Derechos de Autor revela unas cifras preocupantes en la región Asia/Pacífico y Europa, donde el 79% y 60% respectivamente sólo hacen una breve indicación, es decir, emplean un recordatorio. A esto hay que añadir aquellas bibliotecas que sólo llegan a obtener 2 puntos, un valor que no es suficiente para que sus usuarios puedan disponer de datos suficientes para poder resolver sus consultas. Con ello obtenemos que el 86% de bibliotecas de Asia/Pacífico y el 80% en Europa no tienen la información mínima necesaria sobre estas cuestiones a disposición de sus usuarios. Esta última región sólo llega a un 20% con 3 ó 4 puntos.

En cambio Américas con el 54% es la región más avanzada, si tenemos presente que en África sólo hay 3 bibliotecas, pues el 31% llega a los 4 y el 23% a los 3 puntos.

En líneas generales sería muy recomendable que aquellos centros que tienen información en algunos puntos de su web y un apartado sobre PI/DA, enlazaran a este último con más claridad, para que aquellos usuarios que quieran ampliar información puedan hacerlo sin complicaciones. Y dentro de los propios apartados a veces se echa en falta un poco de orden que solucione la confusión, para que los usuarios sepan por dónde deben comenzar. Este es uno de los motivos por el que algunas universidades estadounidenses no alcancen el 5, la máxima puntuación. Asimismo se han identificado varios centros que teniendo Oficinas del *Copyright* o webs muy interesantes que pueden ayudar a sus usuarios no estaban enlazadas desde el apartado PI/DA, por lo que no se han podido tener en cuenta para este estudio y solucionar estos pequeños fallos es muy sencillo.

En las mejores universidades del mundo aún sucede que el acercamiento a cuestiones relacionadas al *copyright* se realiza de forma tímida, algunas bibliotecas tratan las licencias CC, como el University College de Londres, mientras que el OA es tenido en cuenta por la Universidad de Oslo, Witwatersrand y el MIT. Estas dos cuestiones en concreto deberían ser tratadas más a menudo por muchos más centros, pues parecen quedar algo relegadas a pesar de que los movimientos pro OA y los repositorios institucionales licenciados con CC están reavivando y fomentando este aspecto de la propiedad intelectual.

Apelábamos en las conclusiones del análisis de las bibliotecas españolas al papel que tienen también como responsables de los cambios sociales y culturales. Es momento de reafirmarse en este planteamiento, pues las bibliotecas no deben ser sólo un servicio al ciudadano de suministro y préstamo de información, deberían implicarse más en el importante papel que juega el OA y las licencias flexibles como las CC tanto para ellas mismas como para los usuarios.

En algunas regiones se aprecia falta de interés a la hora de proporcionar información, bien porque sólo se hacen menciones a los derechos de autor para recordar o advertir de posibles sanciones, bien porque los datos se muestran de forma superficial, es decir, nos encontramos con algunas referencias a la legislación sin concretar en qué aspectos afecta, no se percibe interés por orientar a los usuarios que como sabemos son tanto creadores como consumidores

de información, en resumen, da la sensación que aunque algunas bibliotecas traten el tema, la intención no es facilitar la información sino dejarlo en manos de sus usuarios.

Por otro lado también vemos algunos centros donde van más allá y no sólo se quedan en la superficie, mostrando tutoriales, webs paralelas sobre temas relacionados, ofertando personas u oficinas de contacto, orientando la información por perfiles, a docentes, investigadores y usuarios en general, en definitiva, facilitando a sus usuarios el acercamiento a los derechos de autor, explicándoles qué pueden hacer y qué no y orientándoles cómo conseguir más información para profundizar en los apartados más interesantes para ellos.

4.3. Encuestas a profesores, alumnos y bibliotecarios

Encuestas a los profesores

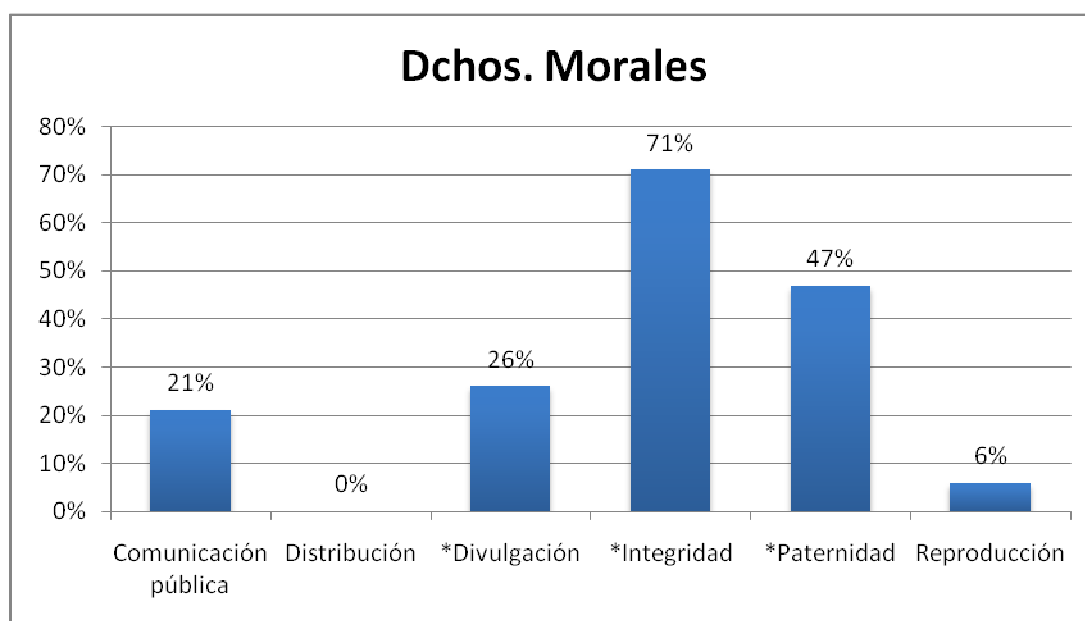
A continuación, vamos a analizar los resultados obtenidos. Para cada una de las preguntas incluiremos su enunciado; las respuestas correctas (marcadas con*), en su caso; una tabla con los resultados obtenidos; un gráfico que los representa; y un breve comentario. En cada tabla, a la izquierda aparecen la/s opción/es a elegir; a continuación el número de profesores que ha seleccionado esa respuesta y finalmente el porcentaje sobre el total.

Conocimientos generales

Tabla 37. Encuesta a profesores, derechos morales

1. Los derechos de autor pueden ser agrupados en derechos morales y derechos de explotación o patrimoniales. Señale cuáles de los siguientes son derechos MORALES.		
Comunicación pública	7	21%
Distribución	0	0%
Divulgación*	9	26%
Integridad*	23	71%
Paternidad*	16	47%
Reproducción	2	6%

Gráfico 42. Encuesta a profesores, derechos morales



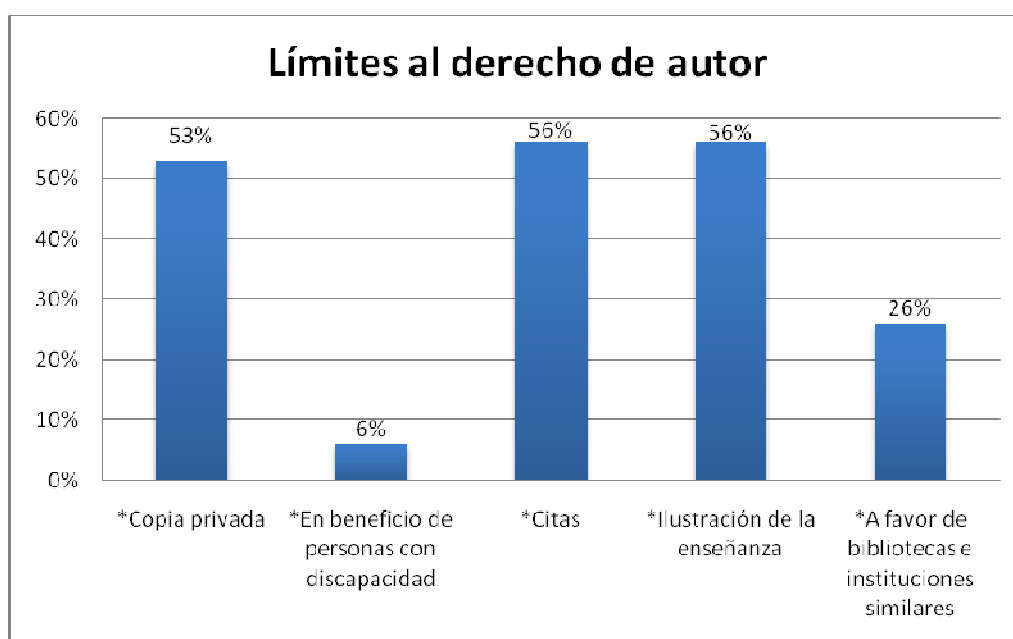
En primer lugar, destacar que sólo 3 de las 34 participantes contestaron los 3 derechos morales correctamente en esta pregunta (9%), mientras que dos de los colaboradores (6%) no acertó ninguno. Como vemos en el gráfico, el derecho más conocido es el de integridad (“respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación”) con

el 71%, seguido de paternidad (47%) y algo más alejado el de divulgación (26%). Llama poderosamente la atención que el derecho moral más importante y fácilmente identificable, el de reconocimiento de paternidad de una obra, tan patente por ejemplo a la hora de realizar una bibliografía en un artículo o monografía, sólo sea reconocido como derecho moral por menos de la mitad de los docentes.

Tabla 38. Encuesta a profesores, límites conocidos

2. Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes conoce su contenido y condiciones. Se puede marcar más de uno.		
Copia privada*	18	53%
En beneficio de personas con discapacidad*	2	6%
Citas*	19	56%
Ilustración de la enseñanza*	19	56%
A favor de bibliotecas e instituciones similares *	9	26%

Gráfico 43. Encuesta a profesores, límites conocidos



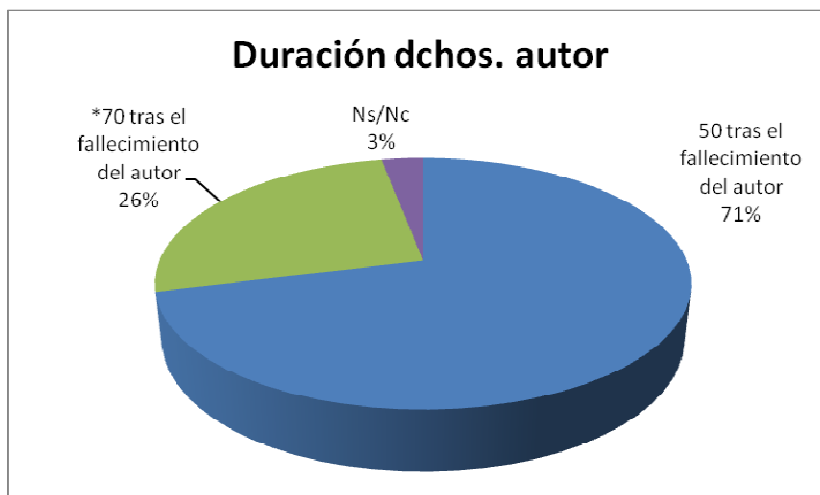
Los resultados aquí son los previsible, ya que los que aparecen como más conocidos son: ilustración de la enseñanza, el derecho de cita y la copia privada. Los dos primeros están directamente relacionados con su actividad profesional y el tercero, la copia privada, es ampliamente conocido por la fuerte polémica sobre el “canon digital” y las redes P2P, de manera que ha estado apareciendo con mucha frecuencia en los de medios de comunicación nacionales. A pesar de ello, que sólo el 56% sea capaz de reconocer derechos que están directamente relacionados con su ejercicio profesional, plantea serias dudas sobre la urgencia de formación de los docentes en propiedad intelectual.

Tan sólo 2 de los 34 encuestados conocen el contenido del límite en beneficio de discapacitados y tan solo uno ha respondido que conoce razonablemente el contenido de los cinco límites incluidos en la pregunta. El último de ellos, que beneficia a las bibliotecas e instituciones similares (archivos, hemerotecas, filmotecas...) solo es conocido por un 26%, un porcentaje bajo si tenemos en cuenta el amplio uso que se hace en las universidades de estos servicios.

Tabla 39. Encuesta a profesores, duración de los derechos de autor

3. ¿Cuánto duran los derechos de autor, como regla general?		
50 tras el fallecimiento del autor	24	71%
60 tras el fallecimiento del autor	0	0%
70 tras el fallecimiento del autor*	9	26%
NS/NC	1	3%

Gráfico 44. Encuesta a profesores, duración de los derechos de autor

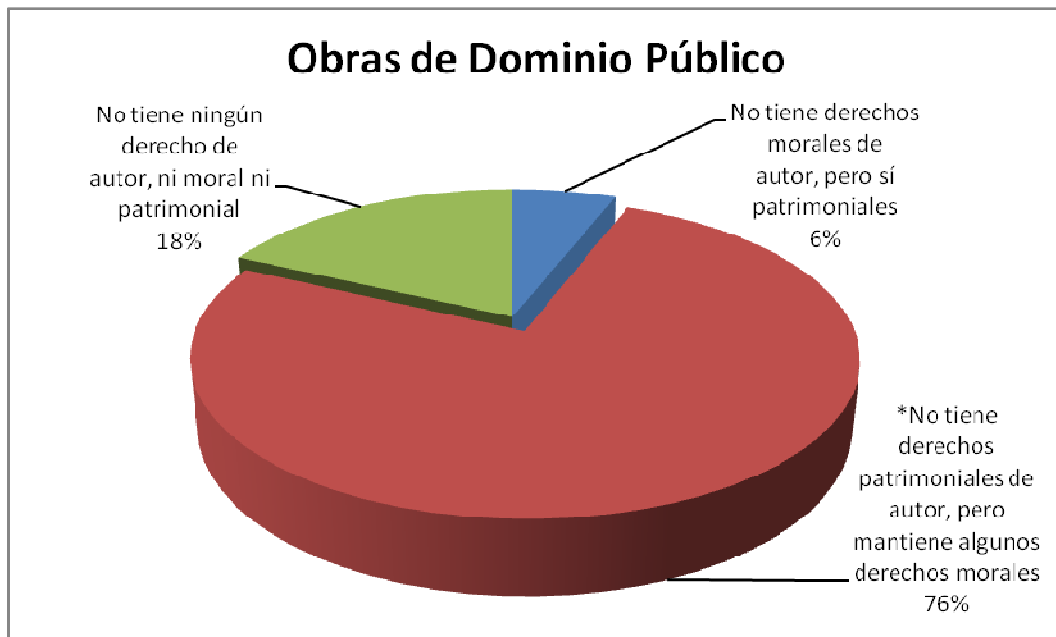


Resulta desalentador ver el resultado de esta pregunta pues sólo acierta un 26%, siendo una de las más sencillas, al menos en teoría. Quizá podría pensarse que algunos contestan el antiguo periodo de duración que era correcto hasta 1995 (60 años), pero sorprendentemente nadie optó por esa respuesta, siendo mayoría los que responden 50 años, periodo de protección que nunca estuvo incluido en la legislación española para los derechos de autor, aunque sí para los derechos conexos. Tan sólo algo más de un cuarto de los docentes, sabe que la duración de los derechos de autor (los derechos patrimoniales concretamente) es de 70 años.

Tabla 40. Encuesta a profesores, dominio público

4. ¿Qué significa que una obra es de dominio público?		
No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales	2	6%
No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales*	26	76%
No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial	6	18%

Gráfico 45. Encuesta a profesores, dominio público

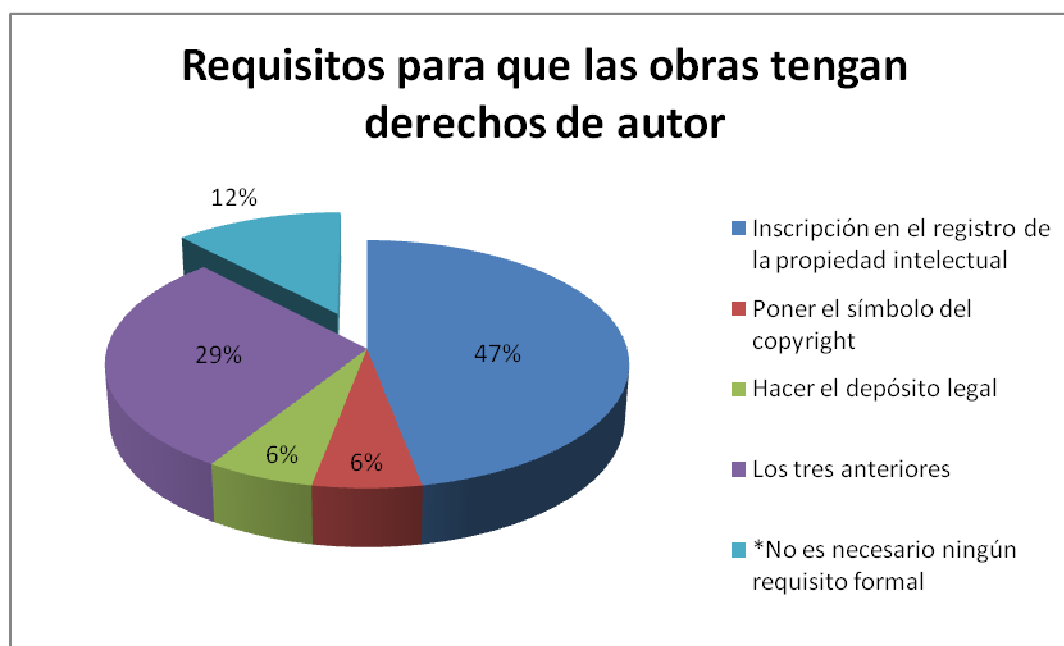


Respecto a las obras de dominio público, una amplia mayoría de los docentes (76%) han respondido correctamente, mientras que un grupo minoritario del (18%) ha contestado que las obras de dominio público prescinden de derechos morales y patrimoniales, tal vez influidos por la creencia popular de que con las obras de dominio público se puede hacer lo que se quiera. Sin embargo, como ya se ha reseñado previamente, en los países del sistema jurídico latinoamericano entre los que está España, los derechos de paternidad e integridad son perpetuos, incluso cuando la obra entra a formar parte del dominio público.

Tabla 41. Encuesta a profesores, requisitos formales

5. ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?		
Inscripción en el registro de la propiedad intelectual	16	47%
Poner el símbolo del <i>copyright</i>	2	6%
Hacer el depósito legal	2	6%
Los tres anteriores	10	29%
No es necesario ningún requisito formal*	4	12%

Gráfico 46. Encuesta a profesores, requisitos formales



El casi nulo acierto (12%) en esta pregunta no nos sorprende lo más mínimo. La creencia más generalizada es que hay que cumplir algún tipo de requisito legal para que la obra esté protegida. A casi todos les resulta poco creíble que la obra tenga una verdadera protección legal si no es inscrita en el registro, o al menos se pone el símbolo del *copyright*. En nuestra legislación, al igual que en la de todos los países firmantes del Convenio de Berna (164 en la actualidad), no es necesario cumplir ningún requisito legal para tener los derechos sobre la

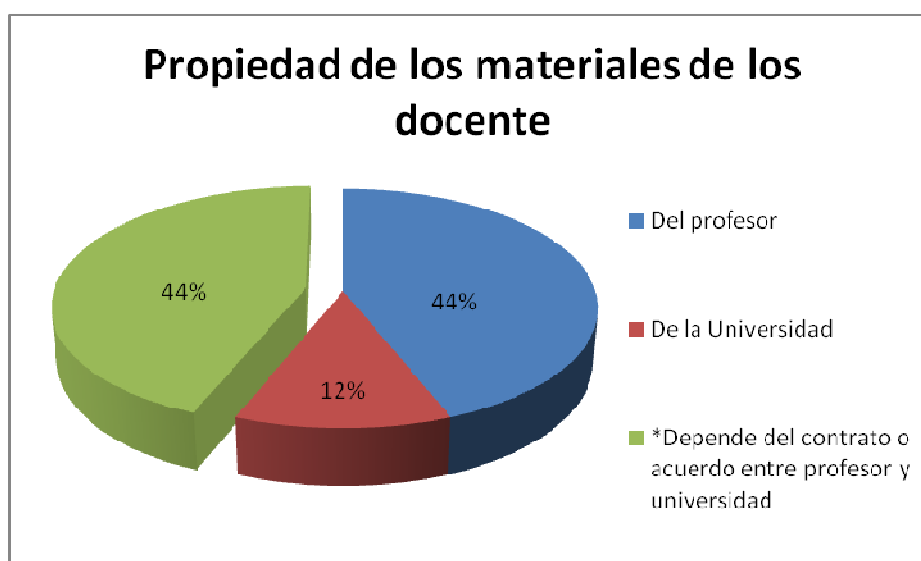
obra que se ha creado. El artículo 1 (titulado “hecho generador”) de nuestra ley deja bien claro que la propiedad intelectual corresponde al autor “por el solo hecho de su creación”. Vale la pena mencionar aquí que hay un amplio movimiento (que incluye, entre otros, a Lawrence Lessig) en contra de esta regla, argumentando que contribuye a que no se puedan usar obras simplemente porque no se localiza al titular de los derechos. A este respecto hasta hace poco tiempo Estados Unidos sí exigía en su legislación el cumplimiento de formalidades para disfrutar del derecho de autor, pero eliminó esa norma cuando se adhirió al Convenio de Berna en 1989.

Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza virtual

Tabla 42. Encuesta a profesores, propiedad del material docente

6. ¿De quién son propiedad los materiales docentes creados por el profesorado?		
Del profesor	15	44%
De la Universidad	4	12%
Depende del contrato o acuerdo entre profesor y universidad*	15	44%

Gráfico 47. Encuesta a profesores, propiedad del material docente

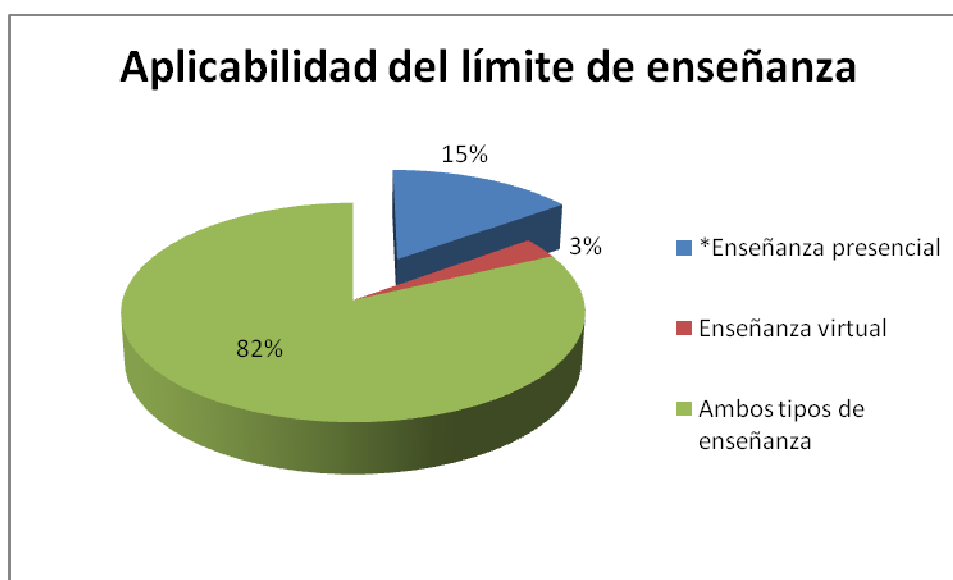


También son previsibles estos resultados, el mismo porcentaje para los que responden que son del profesor y para los que contestan que depende del contrato con la universidad. No obstante, ya no resulta tan lógico si pensamos que el Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada firma un contrato con cada profesor en el que se acuerda qué derechos le transmite. De cualquier manera es muy llamativo que más de la mitad de los docentes (56%) desconozcan si poseen o no la propiedad del material creado por ellos mismos.

Tabla 43. Encuesta a profesores, aplicación de los límites

7. En la legislación española existe un límite a los derechos de autor para la enseñanza. Es aplicable a:		
Enseñanza presencial*	5	15%
Enseñanza virtual	1	3%
Ambos tipos de enseñanza	28	82%

Gráfico 48. Encuesta a profesores, aplicación de los límites



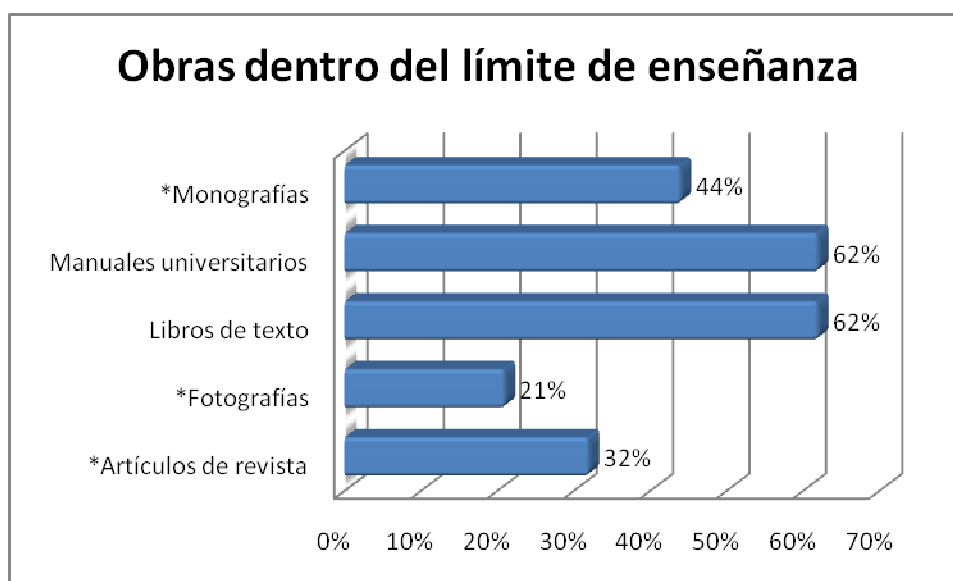
En este caso la respuesta mayoritaria, aunque errónea (según la interpretación del Consejo de Estado en su dictamen), tiene toda la lógica. Si hay razones de interés público para que la enseñanza y los docentes se beneficien de un límite a los derechos de autor, lo normal es que

dicho beneficio se produzca independientemente de que se trate de docencia presencial o virtual. Así lo creen, con toda razón, el 82% de los encuestados. Sin embargo, como se ha comentado previamente, la ley española es absurdamente restrictiva en este caso y establece en su artículo 32.2 que dicho límite sólo es aplicable a las actividades educativas que tengan lugar “en las aulas”, lo que parece excluir la enseñanza virtual.

Tabla 44. Encuesta a profesores, obras dentro del límite para la enseñanza

8. Este límite en beneficio de la enseñanza no se aplica a cualquier tipo de obra. Señale a cuál/es Sí.		
Artículos de revista*	11	32%
Fotografías*	7	21%
Libros de texto	21	62%
Manuales universitarios	21	62%
Monografías*	15	44%

Gráfico 49. Encuesta a profesores, obras dentro del límite para la enseñanza

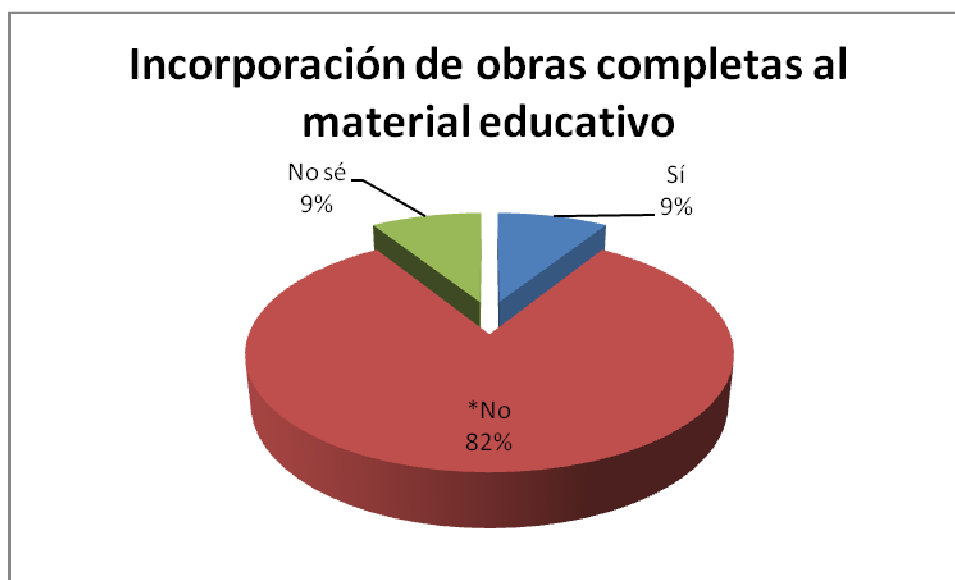


Nuevamente los resultados muestran un gran porcentaje de respuestas erróneas y, de nuevo, no parece que sea culpa de los encuestados. Probablemente lo más lógico es pensar que las obras que se benefician de este límite serán las más utilizadas en el ámbito docente (manuales universitarios), pero éstos junto a los libros de texto son los dos tipos de obras expresamente excluidos en la ley. Este desconocimiento puede tener importantes implicaciones prácticas, ya que son precisamente los profesores los que pueden acogerse a este límite a los derechos y consideran mayoritariamente que pueden usar sin permiso precisamente aquel tipo de obras que está explícitamente exceptuado.

Tabla 45. Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras para su asignatura virtual

9. ¿Es posible incorporar sin permiso obras completas con derechos de autor o grandes porciones de ellas al material de su asignatura virtual?		
Sí	3	9%
No*	28	82%
No sé	3	9%

Gráfico 50. Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras para su asignatura virtual

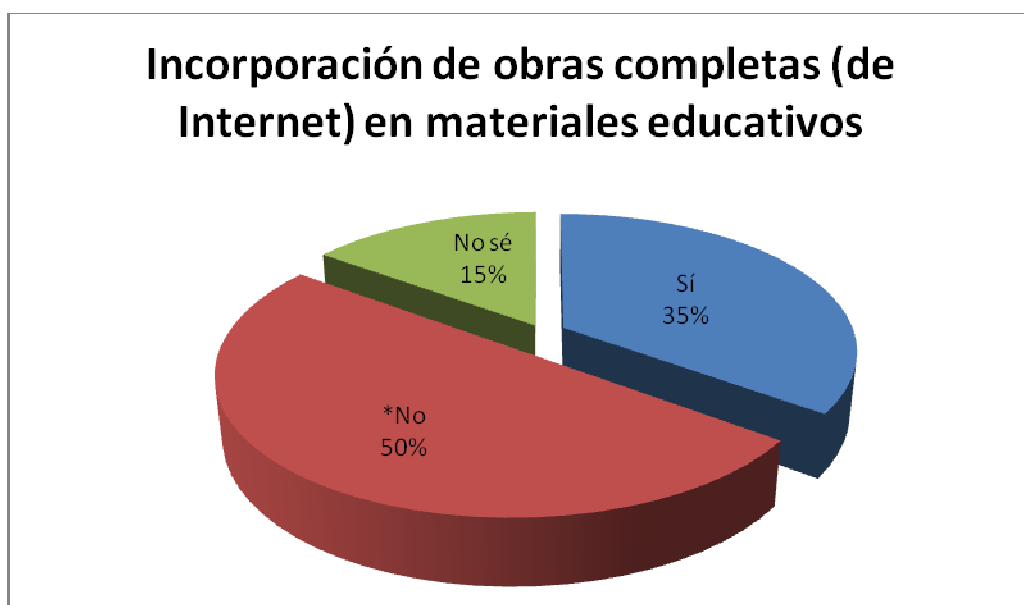


La mayoría de las respuestas apuntan correctamente, a que no pueden emplearse obras completas o grandes partes de ellas sin permiso del titular de los derechos (82%), mientras que tan sólo un 9% cree que sí puede realizar esta actividad. Si sumamos las dos respuestas incorrectas obtenemos que un elevado 18% de los profesores no saben o creen que sí pueden emplearse obras completas para incorporarlas al material de su asignatura virtual. Este tipo de actividades pueden situar a las universidades en una complicada situación con las gestoras de derechos de autor.

Tabla 46. Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras accesibles desde internet para su asignatura virtual

10. ¿Y si esas obras están accesibles en Internet?		
Sí	12	35%
No*	17	50%
No sé	5	15%

Gráfico 51. Encuesta a profesores, incorporar grandes porciones de obras accesibles desde internet para su asignatura virtual

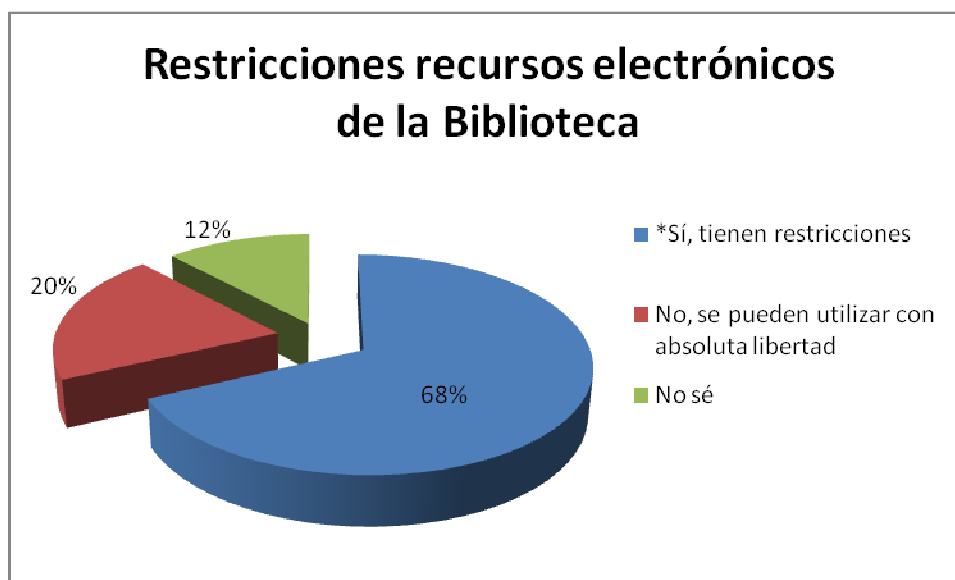


La pregunta anterior de respuesta relativamente obvia, constituye el punto de partida de ésta cuyos resultados son muy significativos. Si antes había un escaso 9% que consideraba que se podían usar obras completas sin permiso, ahora, al aparecer internet, aumenta considerablemente hasta el 35%. También es relevante el aumento del 6% en la opción “No sé”, que indica la dificultad añadida en esta materia cuando las obras proceden de Internet. Estas respuestas parecen responder a una creencia muy popular y extendida que afirma que todo aquello que está en Internet pertenece al “dominio público” y que, por lo tanto se puede usar sin ningún tipo de norma o control.

Tabla 47. Encuesta a profesores, restricciones de los recursos electrónicos de la Biblioteca

11. ¿Tienen restricciones de uso los recursos electrónicos (revistas, bases de datos, <i>e-books</i>) suscritos por la Biblioteca Universitaria o pueden ser utilizados con absoluta libertad?		
Sí, tienen restricciones*	23	68%
No, se pueden utilizar con absoluta libertad	7	20%
No sé	4	12%

Gráfico 52. Encuesta a profesores, restricciones de los recursos electrónicos de la Biblioteca



Aunque la mayoría de las respuestas son acertadas afirmando que existen restricciones, también se observa en este campo un desconocimiento significativo (32% en total) sobre qué puede hacerse con los materiales accesibles a través de la biblioteca. Tal vez en este punto, la biblioteca es la que debería dar a conocer qué se puede hacer y qué no con las obras que ponen a disposición de sus usuarios, tanto electrónicas como analógicas.

Tabla 48. Encuesta a profesores, enlaces a obras de otros autores

12. ¿Es legal proporcionar un enlace (<i>link</i>) desde su asignatura a obras de otros autores?		
Sí*	31	91%
No	0	0%
No sé	3	9%

Gráfico 53. Encuesta a profesores, enlaces a obras de otros autores



Este ha sido sin duda, uno de los temas más polémicos y discutidos por los especialistas en derechos de autor en el entorno digital. De hecho han existido sentencias en diferentes países del mundo con resoluciones contradictorias. No obstante, parece haber un cierto consenso en la actualidad respecto a que un enlace normal no supone una infracción de ninguno de los

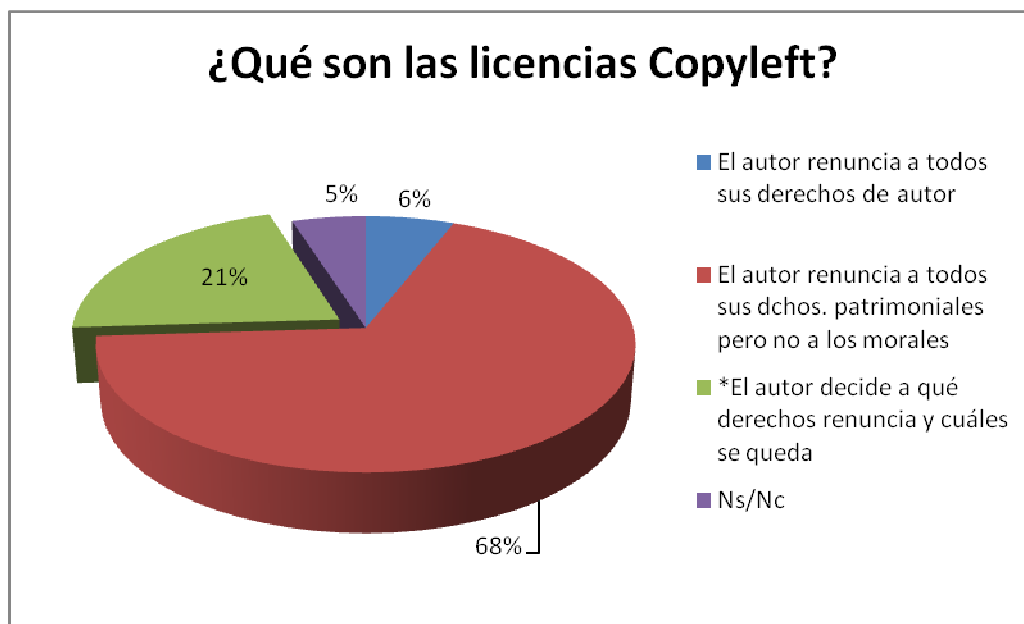
derechos de autor (reproducción, distribución o comunicación pública) y que pueden ser asimilados a las citas. Parece que esa percepción es generalizada, dado que una amplia mayoría de los encuestados (91%) considera que enlazar desde sus asignaturas virtuales a obras de otros autores no supone un acto ilícito.

Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

Tabla 49. Encuesta a profesores, licencias *copyleft*

13. ¿En qué consisten las licencias de tipo <i>copyleft</i> ?		
El autor renuncia a todos sus derechos de autor	2	6%
El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales	23	68%
El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda*	7	21%

Gráfico 54. Encuesta a profesores, licencias *copyleft*



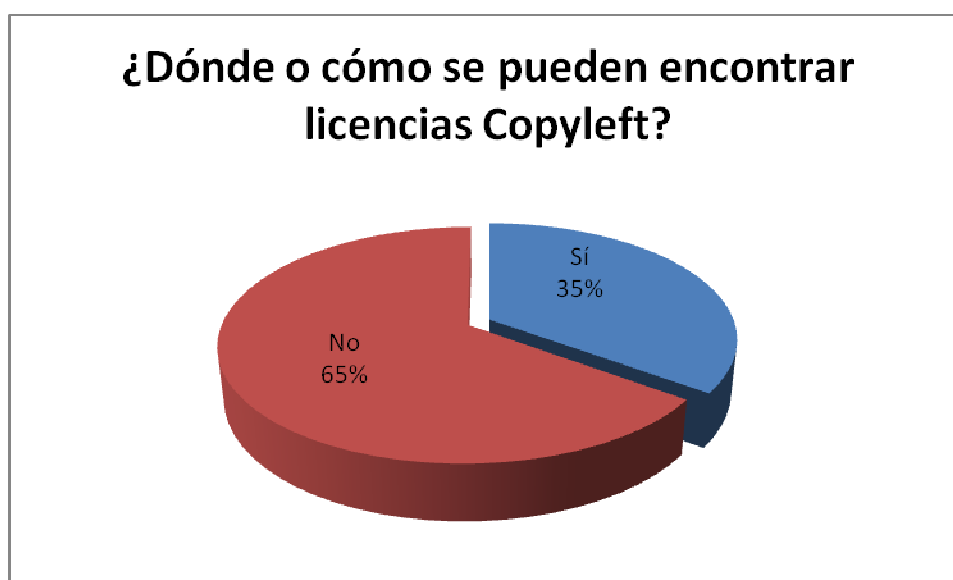
Es significativo que sólo un 21% haya contestado correctamente a esta pregunta, lo que demuestra un generalizado desconocimiento de las licencias *copyleft*. Parece prevalecer la idea de que este tipo de licencias supone renunciar a la parte patrimonial de los derechos de autor y quedarse sólo con el componente moral (68% de las respuestas). Sin embargo, es muy habitual

que los autores que usan estas licencias decidan no permitir las obras derivadas, es decir, mantienen uno de sus derechos patrimoniales, el derecho de transformación.

Tabla 50. Encuesta a profesores, encontrar contenidos *copyleft*

14. ¿Conoce dónde o cómo se pueden encontrar contenidos con licencias <i>copyleft</i> ?		
Sí	12	35%
No	22	65%

Gráfico 55. Encuesta a profesores, encontrar contenidos *copyleft*



En consonancia que la pregunta anterior los resultados de ésta demuestran que sólo un escaso 35% de los profesores encuestados sabe como localizar materiales con este tipo de licencia. Sin embargo, había razones a priori para pensar que el nivel de conocimiento sería mayor. En efecto, en el curso académico 2008/2009 el Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada se ha incorporado al Consorcio OpenCourseWare (puesto en marcha en 2001 por el Instituto Tecnológico de Massachusetts, MIT) y que utiliza, precisamente, licencias *Creative Commons*.

Actitudes y habilidades

Tabla 51. Encuesta a profesores, universidades con normativa propia sobre D.A.

15. ¿Debe tener cada universidad una normativa propia sobre los derechos de autor?		
Sí	8	24%
No	20	59%
No sé	4	12%
NS/NC	2	5%

Gráfico 56. Encuesta a profesores, universidades con normativa propia sobre D.A.

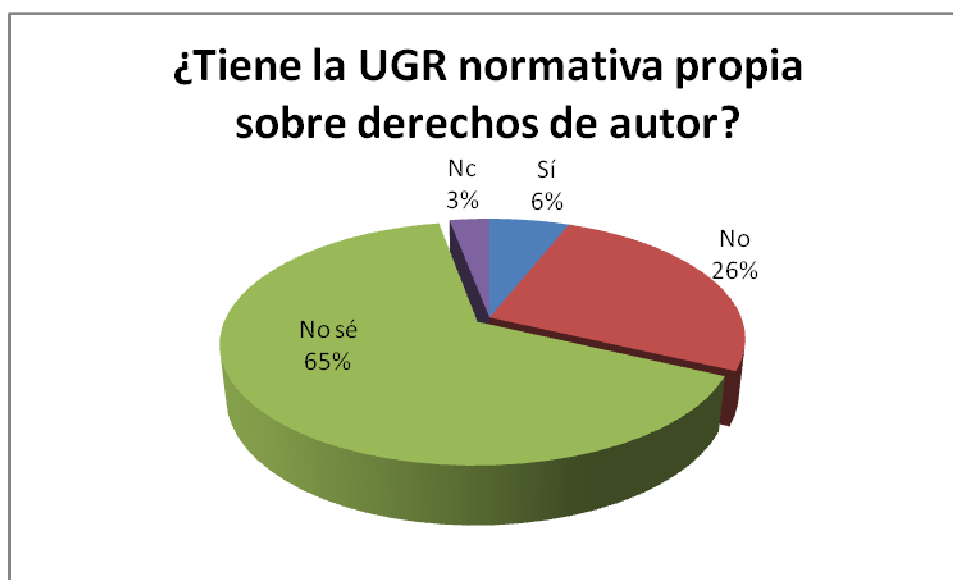


La mayoría de los usuarios (59%) afirma que no es necesario que cada universidad disponga de una normativa propia sobre derechos de autor. Es probable que hayan entendido, quizá por una errónea formulación de la pregunta, que esto supondría tener una legislación “especial” al margen de la ley nacional, lo que evidentemente no tendría sentido. La idea, sin embargo, era plantear la conveniencia de que cada universidad tenga algún tipo de guía o directrices que ayude a solucionar los frecuentes problemas que surgen en esta materia, tanto respecto a la propiedad de los materiales docentes como a los resultados de la investigación (artículos científicos...).

Tabla 52. Encuesta a profesores, normativa propia sobre D.A. de la UGR

16. ¿Tiene la Universidad de Granada su propia normativa sobre los derechos de autor?		
Sí	2	6%
No*	9	26%
No sé	22	65%

Gráfico 57. Encuesta a profesores, normativa propia sobre D.A. de la UGR



Esta pregunta iba enlazada con la anterior y la respuesta es consecuente. La gran mayoría de los usuarios no parece haberse interesado en si la universidad posee una normativa propia, contestando que no lo sabía (65%), mientras que un porcentaje menor (26%) afirma que no la tiene. En efecto, en la actualidad, la Universidad de Granada carece de una normativa propia en la materia. Sin embargo, es bastante habitual que las universidades anglosajonas cuenten con esta normativa propia, así como también es frecuente que tengan una “copyright office” con personal permanente dedicado a resolver esas cuestiones.

Tabla 53. Encuesta a profesores, recomendaciones a los alumnos sobre derechos de autor

17. En los trabajos que encarga a sus alumnos ¿les da algunas recomendaciones respecto a los derechos de autor?		
Sí	8	23%
No	20	59%
A veces	6	18%

Gráfico 58. Encuesta a profesores, recomendaciones a los alumnos sobre derechos de autor



Resulta desalentador, aunque es un hecho acorde con la mayoría de las respuestas obtenidas en este cuestionario, comprobar que una amplia mayoría de los profesores (59%) no se preocupa en absoluto de proporcionar unas mínimas recomendaciones a sus alumnos sobre el cumplimiento de los derechos de autor. Como curiosidad, podemos mencionar que en septiembre de 2008 se creó, precisamente en la Universidad de Granada, la Plataforma contra el Plagio, nacida con el objetivo de atajar el problema que supone que los alumnos e investigadores de la universidad copien a la hora de realizar trabajos de clase y artículos científicos. Entre este 41% que afirma que sí lo hace o que a veces da advertencias, vamos a ver qué tipo de consejos proporciona a sus alumnos.

18. En caso afirmativo, ¿podría decir qué recomendaciones les da?

Al ser una pregunta abierta las respuestas son variadas. Podemos destacar las siguientes:

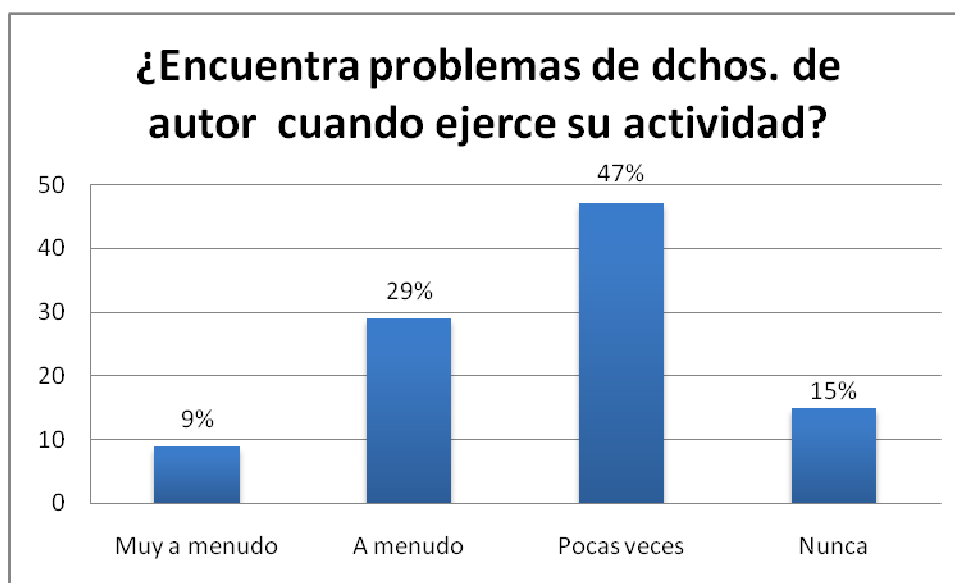
- “Incluir en la bibliografía las referencias web utilizadas.”
- “Que referencien adecuadamente según la ISO 690 los documentos consultados tanto físicos como electrónicos.”
- “Que siempre referencien al autor/es del texto que empleen para elaborar los informes de los trabajos o actividades de la asignatura puesto que si no lo hacen es plagio.”
- “Cualquier investigación o trabajo que se precie debe discernir claramente entre ideas propias y ajenas... El fácil "corta y pega" que proporciona los medios virtuales no sólo fomenta el plagio, también recorta la memoria histórica y la capacidad de análisis complejo, pues no sitúa las cuestiones en sus contextos, temporalidades e identidades de quienes llegaron a conclusiones relevantes para el avance científico.”
- “En la línea de los derechos morales, el respeto a la persona y el rigor científico.”
- “1. Referencias de las fuentes bibliográficas; 2. enlaces a las webs utilizadas; 3. si es material elaborado por el alumnado firmarlo digitalmente”
- “Citar adecuadamente la bibliografía que utilizan.”
- “Que referencien de donde ha cogido ese material, ya sea bibliografía o página web.”
- “Evitar el plagio a base de ‘copiar y pegar’. Citar las fuentes.”

Como podemos apreciar, la gran mayoría de las respuestas se centran fundamentalmente en recomendaciones sobre la bibliografía para saber de dónde procede el material empleado y, según algunos de los encuestados, para evitar el plagio. Se intenta también evitar la ausencia de esfuerzo y de capacidad crítica por parte de algunos alumnos, que en ocasiones se limitan a copiar la información que encuentran en Internet.

Tabla 54. Encuesta a profesores, dudas sobre derechos de autor cuando realiza su actividad profesional

19. Cuando ejerce su actividad docente o investigadora ¿se encuentra problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?		
Muy a menudo	3	9%
A menudo	10	29%
Pocas veces	16	47%
Nunca	5	15%

Gráfico 59. Encuesta a profesores, dudas sobre derechos de autor cuando realiza su actividad profesional



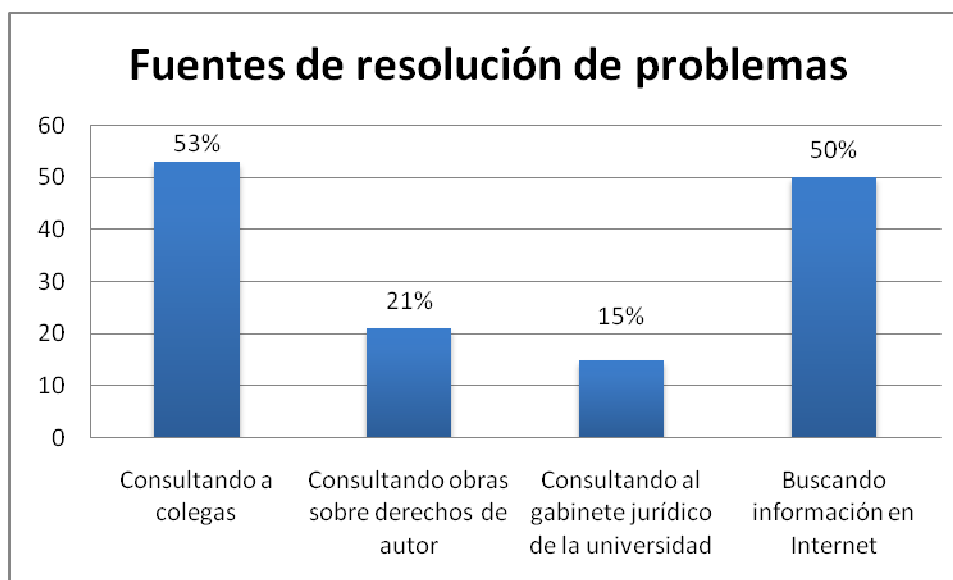
A pesar del desconocimiento generalizado que hemos observado en la mayoría de las respuestas de este cuestionario, un amplio porcentaje de docentes afirman que pocas veces o nunca (47% y 15%) se encuentran con dudas sobre derechos de autor. Esto puede venir motivado porque el desconocimiento de un tema provoca que no nos percatemos de cuando estamos realizando algo de manera incorrecta.

En esta encuesta no sólo vemos que muchas de las actividades realizadas por los docentes no se hacen de la forma más adecuada, además a un elevado porcentaje en pocas ocasiones o nunca se les plantean dudas.

Tabla 55. Encuesta a profesores, cómo resuelve las dudas sobre derechos de autor

20. Si se le plantea alguna duda sobre derechos de autor, ¿cómo intenta resolverla?		
Consultando a colegas	18	53%
Consultando obras sobre derechos de autor	7	21%
Consultando al gabinete jurídico de la universidad	5	15%
Buscando información en Internet	17	50%

Gráfico 60. Encuesta a profesores, cómo resuelve las dudas sobre derechos de autor



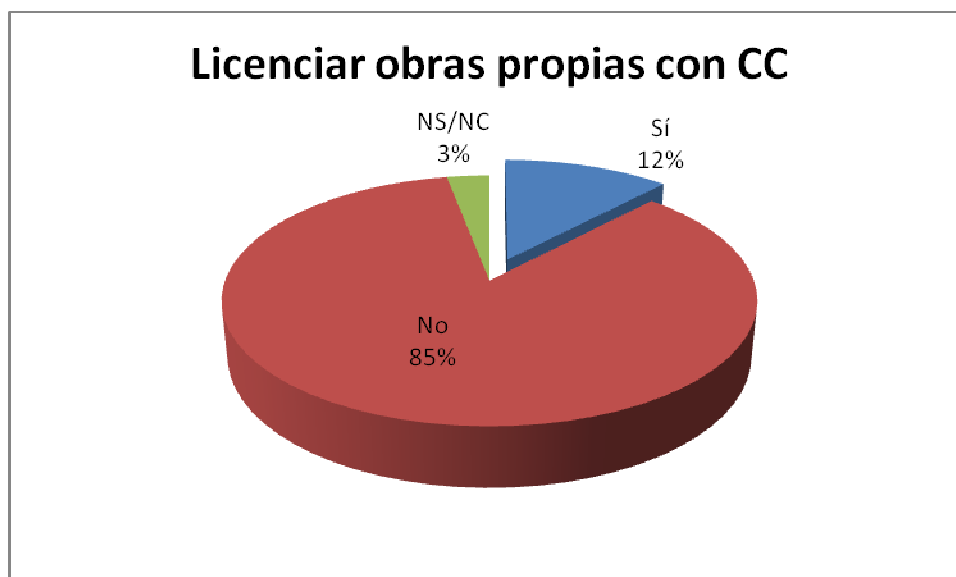
Los resultados de esta pregunta que permitía contestar varias opciones, ponen de manifiesto que, como en otros ámbitos laborales, la consulta a compañeros y las búsquedas en Internet son las principales fuentes de información sobre los derechos de autor (53% y 50% respectivamente). Se trata de un patrón de comportamiento social muy extendido, según el cual recurrimos a conocidos cuando tenemos alguna carencia informativa, además de recurrir a

Internet, una especie de “enciclopedia del saber universal”. El problema de este tipo de comportamiento es que si consultamos a un colega que no es experto en la materia, puede darnos información incorrecta, al igual que si consultamos en páginas web de dudosa fiabilidad o con intereses ocultos. De ahí que consideremos muy conveniente que las universidades proporcionen algún tipo de apoyo en esta materia a sus profesores, ya sea mediante una oficina específica, unas directrices o incluso facilitando una formación básica.

Tabla 56. Encuesta a profesores, edición de un documento con licencia CC

21. ¿Sabría editar un documento suyo bajo una licencia de <i>Creative Commons</i> ?		
Sí	4	12%
No	29	85%
NS/NC	1	3%

Gráfico 61. Encuesta a profesores, edición de un documento con licencia CC



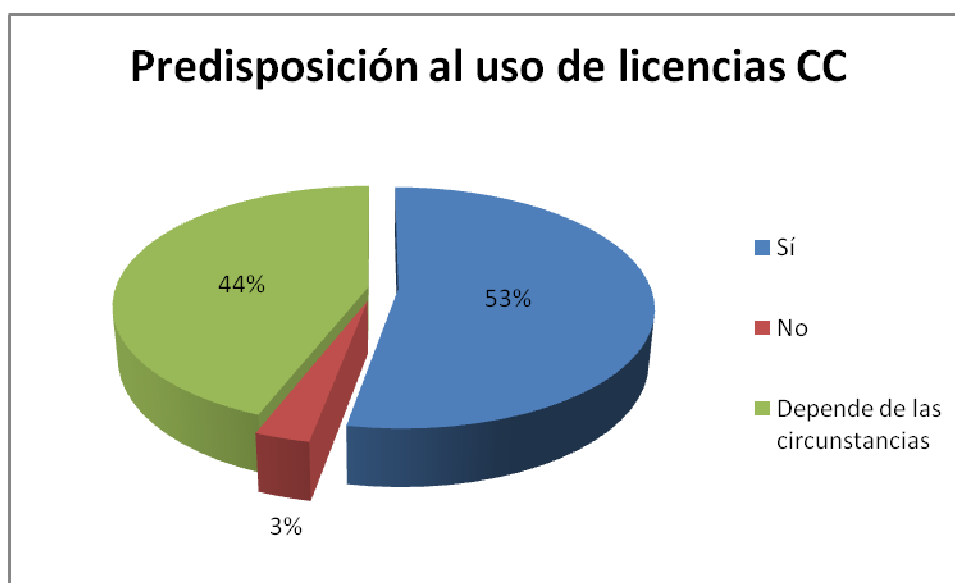
Nuevamente, los resultados no son sorprendentes y están acordes con varias de las preguntas anteriores. El claro desconocimiento de los detalles de estas licencias, así como de los procedimientos a llevar a cabo para adoptarlas, son factores que nos advierten de la necesidad

de formar a los docentes en cuestiones tan importantes como aprender a elegir qué desean que otros hagan con sus obras y qué pueden hacer ellos con las de terceros.

Tabla 57. Encuesta a profesores, predisposición a utilizar licencias CC

22. ¿Estaría dispuesto a editar sus obras bajo una licencia de tipo “copyleft” (<i>Creative Commons</i> , etc.)?		
Sí	19	55%
No	1	3%
Depende de las circunstancias	15	44%

Gráfico 62. Encuesta a profesores, predisposición a utilizar licencias CC



A pesar del desconocimiento sobre qué se puede hacer con este tipo de licencias, hay una buena predisposición hacia las licencias como las *Creative Commons*, afirmando un 53% que emplearía estas licencias en sus obras, mientras que otro 44% lo haría dependiendo de las circunstancias. Ambos porcentajes reúnen un 97% de usuarios con propensión al uso de licencias más abiertas que el clásico derecho de autor donde siempre “quedan reservados todos los derechos”.

Este último punto nos arroja aún más luz sobre las necesidades de formación de los profesores en esta materia. Como creadores habituales de obras intelectuales, les sería muy útil conocer qué son estas licencias, para qué sirven, cómo licenciar sus obras y cómo poner en común con otros compañeros y usuarios obras capaces de aportar conocimiento a la sociedad. Un mejor conocimiento de ellas les permitiría decidir qué quieren compartir y qué no, empleando las restricciones que crean oportunas o cediendo unos derechos para beneficio de más usuarios.

Conclusiones

De esta encuesta se desprende una urgente necesidad por parte de los profesores que desarrollan actividades de enseñanza virtual, así como de los propios administradores y gestores de estas plataformas, de una formación bien planteada sobre estas cuestiones, así como poder contar con un apoyo cuando surgen dudas. Estos resultados ponen de manifiesto las graves deficiencias formativas en derechos de autor, propiedad intelectual y movimientos *copyleft* que deberían ser corregidas en la medida de lo posible, pues algunas de las actitudes aquí recogidas pueden comprometer seriamente tanto la educación de los propios alumnos, como a las universidades. Por tanto se debería implementar una formación, por ejemplo de tipo ALFIN con especial atención en las cuestiones legales relacionadas con el acceso y uso de la información.

Encuestas a los alumnos

Si en primera instancia nos preguntamos por los conocimientos de los docentes, ahora es el turno de averiguar qué saben los alumnos universitarios. Pero antes de comenzar con los resultados de los alumnos, para conocer algo más la muestra vemos el año de nacimiento de los participantes que no permitirá saber la edad aproximada en el momento de contestar la encuesta.

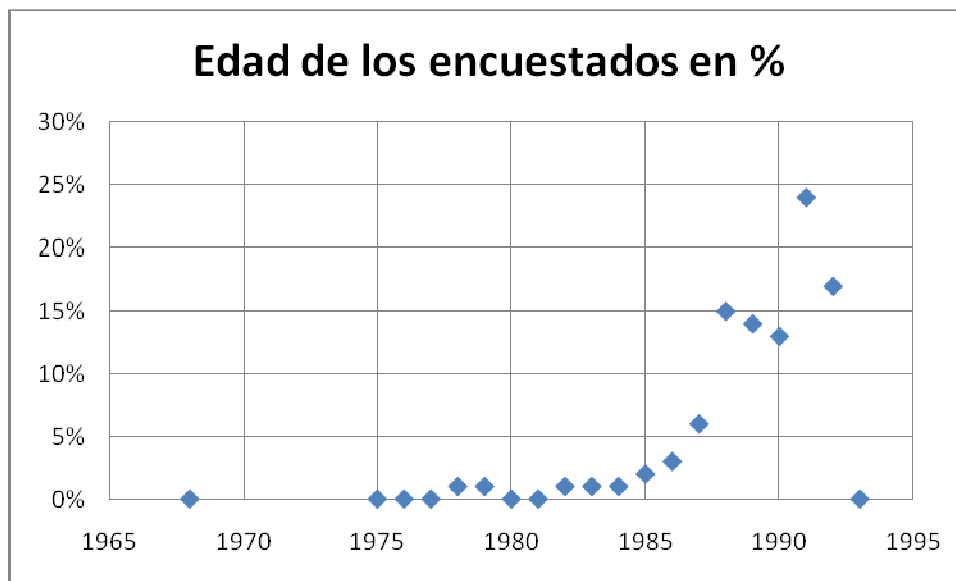
Tabla 58. Año de nacimiento de los alumnos

Año de nacimiento	Alumnos	Porcentaje sobre el total
1993	1	0%
1992	68	17%
1991	96	24%
1990	53	13%
1989	54	14%
1988	58	15%
1987	24	6%
1986	13	3%
1985	7	2%
1984	4	1%
1983	5	1%
1982	2	1%
1981	1	0%
1980	1	0%
1979	2	1%
1978	2	1%
1977	1	0%
1976	0	0%
1975	1	0%
1968	1	0%

NS/NC	6	2%
-------	---	----

El estudiante más mayor que ha participado en el momento del estudio nació en 1968 (43 años aproximadamente), y el más joven en 1993 (18 años). Casi un cuarto de la muestra, el 24%, nació en el año 1991 por lo que tienen aproximadamente 20 años.

Gráfico 63. Año de nacimiento de los alumnos



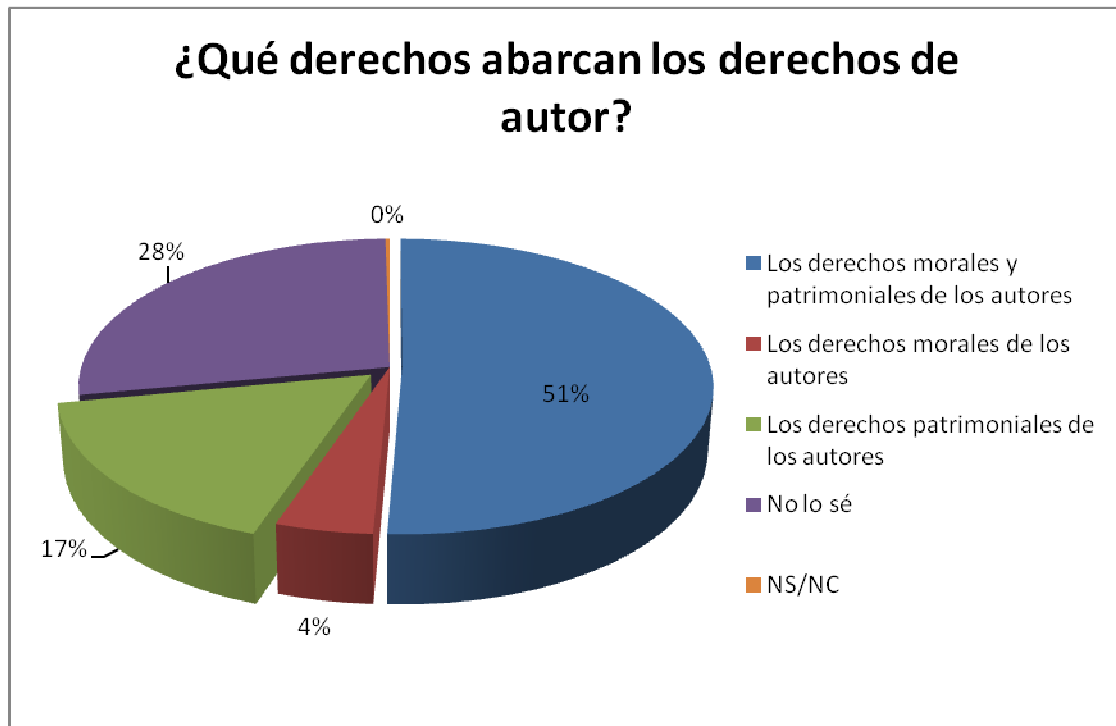
La gráfica refleja con claridad que en el lustro que transcurre desde 1986 hasta 1990 han nacido el 50% de los alumnos, por lo que sus edades comprenden entre los 21 y los 25 años.

Conocimientos generales de la Ley

Tabla 59. Encuesta a los alumnos, derechos que abarcan los derechos de autor

1. ¿Conoce qué derechos abarcan los derechos de autor?		
Los derechos morales y patrimoniales de los autores*	203	51%
Los derechos morales de los autores	18	5%
Los derechos patrimoniales de los autores	67	17%
No lo sé	111	28%
NS/NC	1	0%

Gráfico 64. Encuesta a los alumnos, derechos que abarcan los derechos de autor



Una ajustada mayoría de alumnos (51%) responde correctamente derechos morales y patrimoniales.

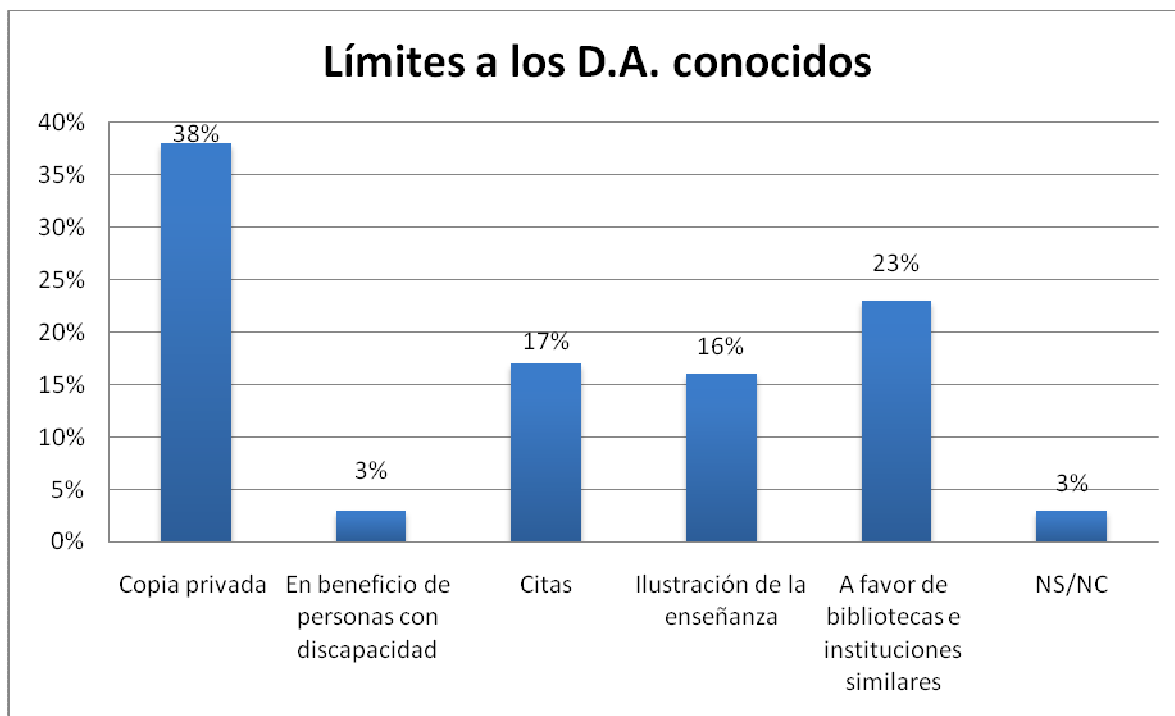
Llaman la atención tanto el 17% que relaciona los derechos de autor sólo con los derechos patrimoniales, es decir, los económicos, como el 28% que desconoce la respuesta.

En particular, los alumnos de Enfermería y Psicopedagogía, con un 48 y un 44% son los que más reconocieron no saberlo, mientras que el 30% de los de Ingeniería los confunden con los patrimoniales.

Tabla 60. Encuesta a los alumnos, límites conocidos

2. Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes tiene un cierto conocimiento de su contenido y condiciones: (Se puede marcar más de uno)		
Copia privada*	275	38%
En beneficio de personas con discapacidad*	21	3%
Citas*	120	17%
Ilustración de la enseñanza*	119	16%
A favor de bibliotecas e instituciones similares*	169	23%
NS/NC	21	3%

Gráfico 65. Encuesta a los alumnos, límites conocidos



Esta pregunta daba la opción de responder tantos límites como se conocieran, siendo todos ellos límites reales a los derechos de autor recogidos en la Ley.

Un 38% de los encuestados afirman conocer el límite de la copia privada, que ha sido una cuestión muy repetida por los medios de comunicación debido a las continuas polémicas con las entidades de gestión y los sucesivos intentos de acuerdos entre gobierno e industria cultural.

El límite a favor de las bibliotecas es reconocido por casi un cuarto de los encuestados (23%), mientras que el de citas llama la atención que no se reconozca con tanta frecuencia como otros, cuando para el trabajo de los estudiantes, es uno de los más relevantes. En Biología es donde se concentra el porcentaje de respuestas más bajo en este sentido, sólo un 9% de las repuestas señalaban este límite.

Un lejano 3% asegura conocer el límite en beneficio de personas con discapacidad, probablemente el más desconocido de todos, mientras que otro porcentaje similar no tiene un conocimiento de ninguno de ellos.

Las cifras más destacadas en las carreras, corresponde con el 50% de las respuestas procedente de alumnos de ADE, que conocen la copia privada. Por otro lado, el 39% de respuestas en Enfermería son para las bibliotecas e instituciones similares.

Es llamativo que los dos límites más relacionados con la actividad de los alumnos, citas e ilustración para la enseñanza sean tan poco conocidos por los alumnos.

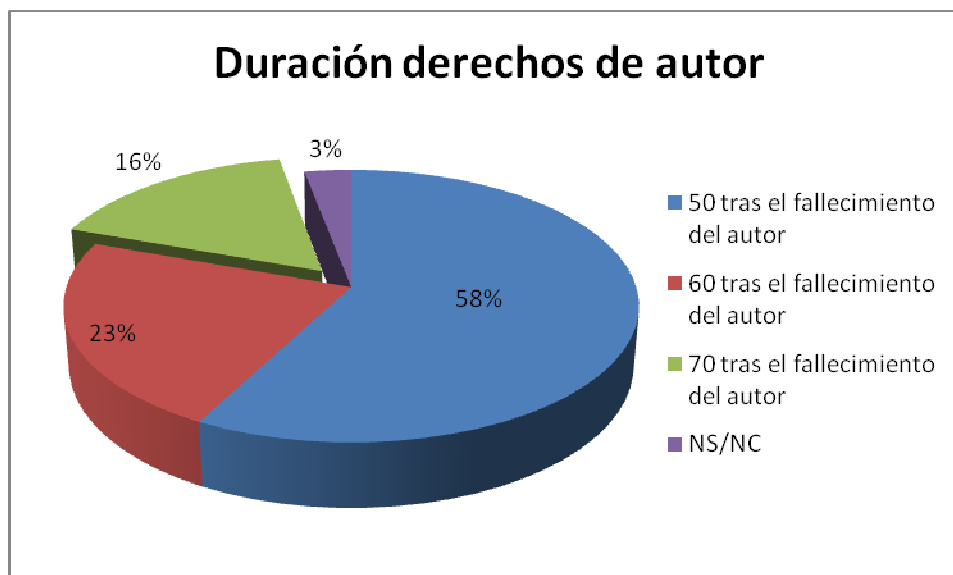
Solamente un encuestado respondió que tenía un cierto conocimiento del contenido y condiciones de todos los límites.

Si comparamos con la encuesta a los docentes, vemos que ellos reconocen por encima de los demás dos límites: citas e ilustración para la enseñanza (ambos el 56%), que son los que más les afecta en su labor profesional.

Tabla 61. Encuesta a los alumnos, duración de los derechos de autor

3. Como regla general, ¿cuánto años duran los derechos de autor?		
50 tras el fallecimiento del autor	231	58%
60 tras el fallecimiento del autor	91	23%
70 tras el fallecimiento del autor*	66	17%
NS/NC	12	3%

Gráfico 66. Encuesta a los alumnos, duración de los derechos de autor



La respuesta más repetida ha sido, incorrectamente, 50 años tras el fallecimiento del autor con un 58%, seguida de casi un cuarto de la muestra, el 23%, que opina que la duración es de 60 años tras el fallecimiento.

Tan sólo un 16 de cada 100 han sido correctas, pues la duración de los derechos de autor es de 70 años tras la muerte del autor.

Llama la atención que hasta un total del 78% en ADE y 70% en Enfermería se decantaron por la primera opción, 50 años, mientras que ha sido en Comunicación Audiovisual donde se ha contestado más veces de forma correcta, un 46%, mismo porcentaje que se decantó por la opción de 50 años.

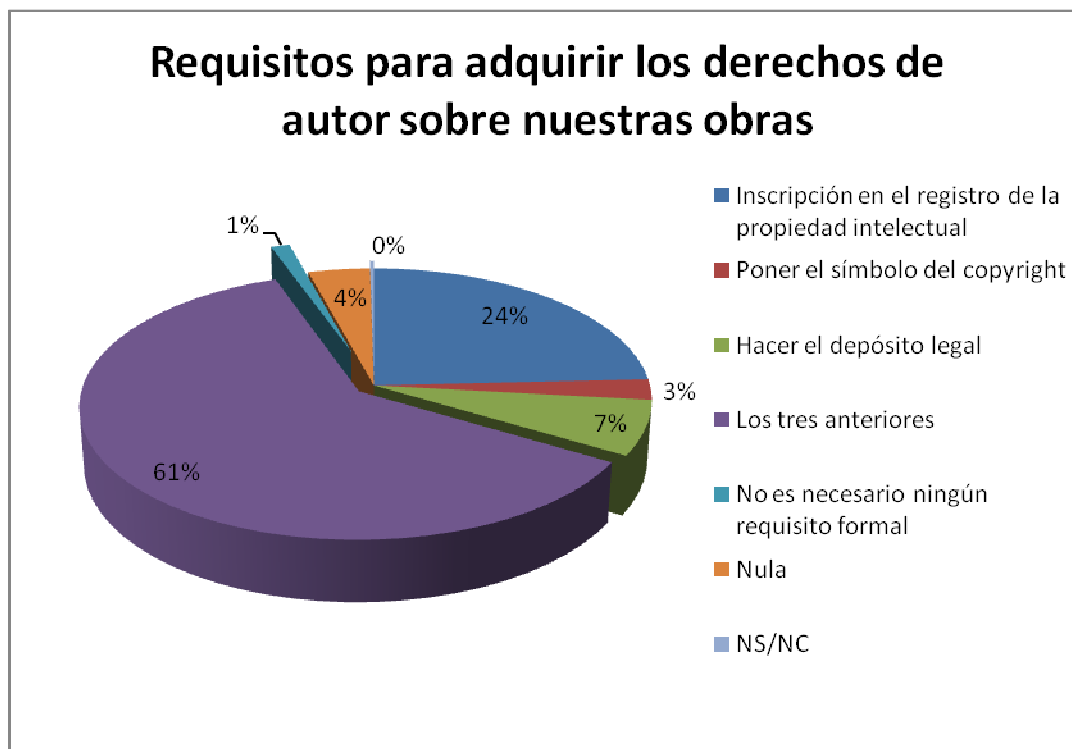
Como conclusión a esta pregunta elemental, obtenemos que de los 400 encuestados, 334 (el 84%) desconocen cuánto duran los derechos de autor.

Estas cifras son aún peores de las que nos encontramos en la encuesta dirigida a los docentes, donde el 74% desconocían la duración. En los alumnos se rebaja en 10 puntos, hasta el 16% el porcentaje de conocedores de su duración.

Tabla 62. Encuesta a los alumnos, requisitos para adquirir los derechos

4. ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?		
Inscripción en el registro de la propiedad intelectual	97	24%
Poner el símbolo del <i>copyright</i>	10	3%
Hacer el depósito legal	27	7%
Los tres anteriores	244	61%
No es necesario ningún requisito formal*	5	1%
Nula	16	4%
NS/NC	1	0%

Gráfico 67. Encuesta a los alumnos, requisitos para adquirir los derechos



Una abrumadora mayoría (95%) ha respondido que es necesario algún requisito formal para adquirir los derechos sobre nuestras creaciones. Si contamos las respuestas nulas, que han sido aquellas producidas por marcar más de un requisito siendo una pregunta de respuesta única, tenemos que tan sólo el 1% ha respondido correctamente, mientras que el 99% desconoce que los derechos de autor se adquieren por el hecho de su creación, sin necesidad de cumplir ningún formalismo.

El hecho de pensar que para tener los derechos de una obra se necesita cumplir algún requisito formal, demuestra el claro desconocimiento generalizado en derechos de autor, pues como asevera el artículo primero de la LPI:

“Art. 1. Hecho generador.

La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”.

Los estudiantes, que a lo largo de su trayectoria académica tienen entre sus tareas la producción de información, desconocen que sus trabajos están protegidos legalmente. Es decir, son creadores pero ignoran sus derechos.

La primera opción disponible, inscripción en el registro, es contestada por la mitad (50%) de los estudiantes de Comunicación Audiovisual, que piensan que para que sus obras estén protegidas es necesario este requisito.

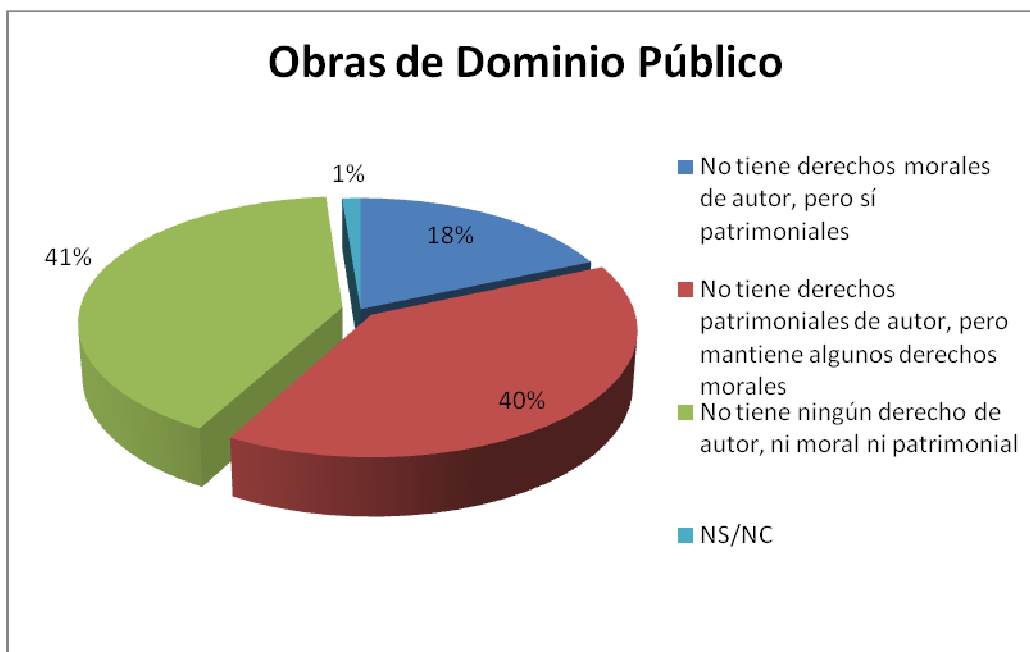
La opción más respondida, “los tres anteriores”, acapara en Psicopedagogía y Enfermería un 70% de las respuestas, mientras que la elección correcta no fue elegida por ningún alumno de Biología, Fisioterapia, Ingeniería ni Educación Infantil.

Respecto a los resultados de la encuesta a los docentes, aquí se duplican los casos que eligieron los tres anteriores, reduciéndose aquellos que piensan que es necesaria la inscripción en el registro, del 47% en los docentes al 24% de los alumnos.

Tabla 63. Encuesta a los alumnos, obras de dominio público

5. ¿Qué significa que una obra es de dominio público?		
No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales	74	18%
No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales*	158	40%
No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial	163	41%
NS/NC	5	1%

Gráfico 68. Encuesta a los alumnos, obras de dominio público



La mayoría de las respuestas, el 41%, relaciona dominio público con ausencia de derechos para los autores. Este concepto que parece arraigado en algunas personas es incorrecto, al igual que tampoco conservan derechos patrimoniales (18%). Sumando las respuestas incorrectas y los que NS/NC, tenemos que el 60% no sabe qué significa que las obras sean de dominio público.

Por otra parte el 40% de los alumnos sí identifican correctamente qué derechos mantienen este tipo de obras.

Comparando esta gráfica con la de los docentes, vemos un fuerte contraste. El 76% de los docentes respondían correctamente, mientras que entre los alumnos sólo es el 40%, además la ausencia de derechos morales o patrimoniales era la respuesta elegida por sólo el 18% de los docentes, mientras que aquí aumenta hasta el 41% de los alumnos.

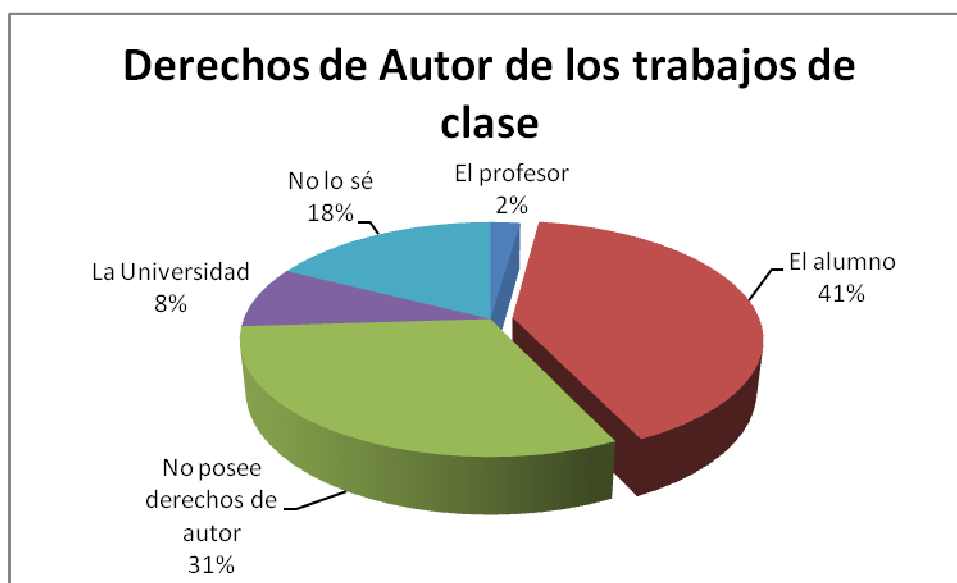
Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza

En este apartado se pretende averiguar qué conocimientos poseen los alumnos sobre derechos de autor en el ámbito de la enseñanza, tanto presencial como en línea, si conoce sus propios derechos o si piensan que puede acogerse al límite para la enseñanza, entre otras cuestiones.

Tabla 64. Encuesta a los alumnos, derechos de autor de los trabajos de clase

6. ¿Quién posee los derechos de autor de un trabajo elaborado por un alumno para una asignatura?		
El profesor	9	2%
El alumno*	163	41%
No posee derechos de autor	124	31%
La Universidad	34	9%
No lo sé	70	18%

Gráfico 69. Encuesta a los alumnos, derechos de autor de los trabajos de clase



A primera vista, destacan las porciones coloreadas en tonos azulados y verde que reúnen a un 59% de los encuestados, los que no saben a quién pertenecen los derechos de sus propios trabajos de clase/investigaciones. La confusión oscila entre el desconocimiento (18%), la ausencia de derechos (31%), la Universidad (8%) y el docente (2%).

Esta pregunta está indirectamente relacionada con la número 4, donde casi todos los alumnos (el 99%) demostraron desconocer los requisitos necesarios para que una obra esté protegida por los derechos de autor (no es necesario ninguno), por tanto es lógico que no sepan a quién

pertenecen los derechos de los trabajos o investigaciones realizados en clase. Aún así el 41% responde correctamente que pertenecen al alumno, probablemente suponiendo que en el caso en que los trabajos tuvieran algún derecho, éstos deberían ser suyos.

Destaca el 31% que afirma que no poseen derechos y el 18% que asegura desconocer a quién pertenecen.

El grupo más coherente en sus respuestas es el de Empresariales, donde un 52% afirman que no tienen derechos de autor los trabajos de clase, mientras que fue un 58% el que respondió en la cuarta pregunta que eran necesarios los 3 requisitos señalados para adquirir los derechos. Es decir, si no cumplieron, desde su punto de vista con los pasos necesarios para que la obra tuviera derechos, entonces no tienen derechos.

Por su parte, en Enfermería con el 62% fueron los que más apostaron porque los derechos son de los alumnos.

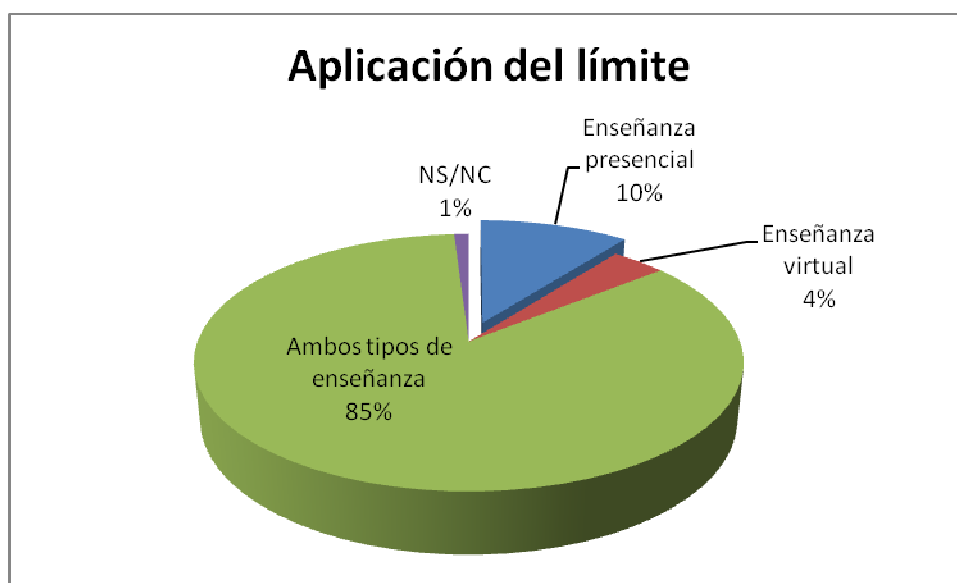
Según una encuesta realizada en el marco del IV Encuentro de Grupos de Investigación, instituciones y empresas, se recoge que “el 96% de los científicos ignoran sus derechos de propiedad intelectual” (Cinco Días, 2010), si bien es cierto que la propiedad intelectual va más allá de los derechos de autor y esta encuesta está concebida en un reducido grupo y centrada en las patentes, también es cierto que los derechos de autor son el gran desconocido en la mayoría de los estamentos universitarios.

En esta cuestión se confirma nuevamente el problema de la falta de formación a los alumnos en estas materias, pues si bien es relevante identificar los aspectos legales de la información como consumidores, también lo es conocer tus derechos como productor, y particularmente en la comunidad universitarias, bien seamos alumnos, investigadores o docentes, debemos conocer los derechos que tenemos en la vertiente de consumidor y en la de creador.

Tabla 65. Encuesta a los alumnos, aplicación del límite para la enseñanza

7. En la legislación española existe un límite a los derechos de autor para la enseñanza. Es aplicable a:		
Enseñanza presencial*	42	11%
Enseñanza virtual	15	4%
Ambos tipos de enseñanza	339	85%
NS/NC	4	1%

Gráfico 70. Encuesta a los alumnos, aplicación del límite para la enseñanza



En esta cuestión la respuesta más lógica, sobre todo para aquellos universitarios que han crecido de la mano de la revolución TIC, debería ser “ambos tipos de enseñanza”, pero el sentido común no siempre es acorde con lo establecido en la Ley, pues el límite en beneficio de la enseñanza sólo es aplicable a la presencial. Incluso el Consejo de Estado (España, 2005) reconoce que la redacción podría ser demasiado excluyente respecto a otros tipos de enseñanza a distancia, en línea o no presencial en general. Tipos de enseñanza que deberían estar incluidas junto con la presencial.

Un elevadísimo porcentaje, el 90%, bien respondió de forma incorrecta o bien no sabía la respuesta. En Psicopedagogía y Enfermería, fueron un respectivo 96% y 94% los que respondieron ambos tipo de enseñanza.

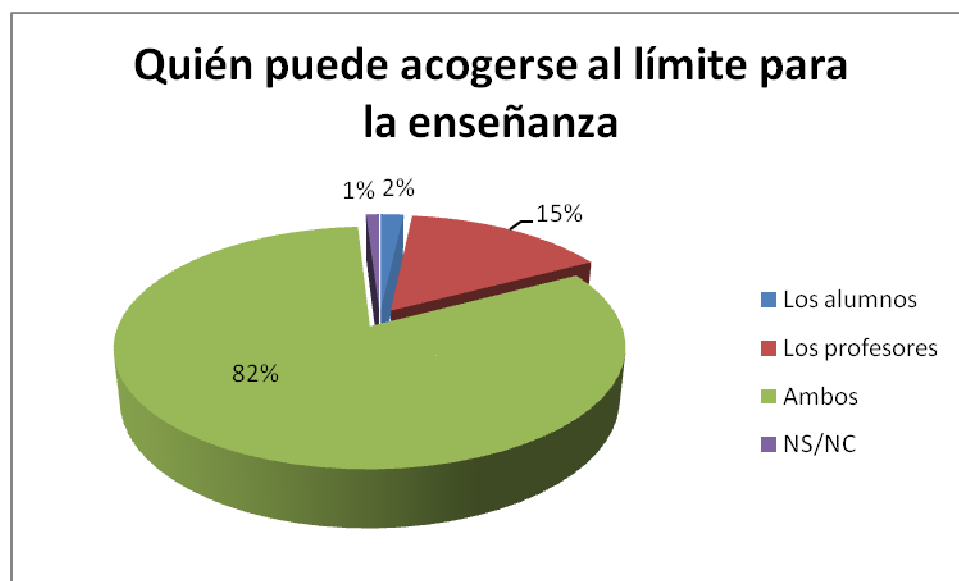
Sólo uno de cada diez estudiantes responde correctamente que el límite de la enseñanza sólo es aplicable a la presencial. En la encuesta a los docentes, el 15% se decantó por la enseñanza presencial, mientras que un abultado 82% eligió ambos tipos de enseñanza.

Esta cuestión recoge porcentajes muy similares a los docentes, donde un 82% dijo ambos tipos, un 15% apostó por la enseñanza presencial y un 3% virtual.

Tabla 66. Encuesta a los alumnos, quién puede acogerse al límite para la enseñanza

8. Quién puede acogerse a este límite de los derechos de autor para la enseñanza:		
Los alumnos	7	2%
Los profesores*	62	16%
Ambos	327	82%
NS/NC	4	1%

Gráfico 71. Encuesta a los alumnos, quién puede acogerse al límite para la enseñanza



La respuesta correcta al igual que la anterior, no parece obedecer al sentido común. El límite aplicable a la educación debería ser para alumnos y docentes, pero no es así, según artículo 32 de la LPI sólo los docentes pueden acogerse: “32.2. No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras...”

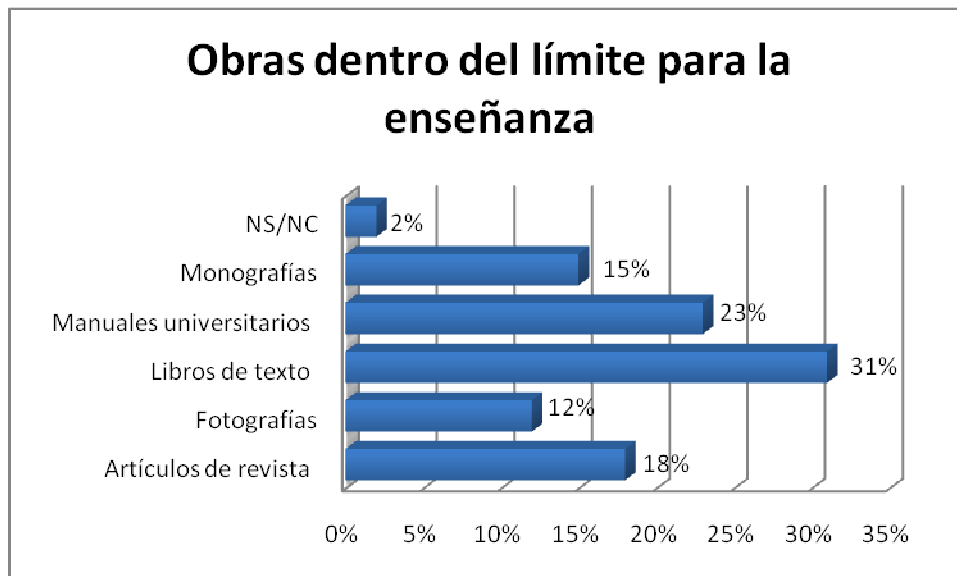
La gran mayoría (82%) opina que tanto alumnos como profesores pueden beneficiarse de este límite. Tan sólo un 15% contestó correctamente que son sólo los profesores, registrándose en Empresariales la mayor proporción de alumnos que eligió esta opción, el 22%.

Psicopedagogía y Enfermería con un 90% y 86% son las carreras que más claro tienen que el límite es apto para ambos miembros de la comunidad universitaria.

Tabla 67. Encuesta a los alumnos, obras dentro del límite para la enseñanza

9. Este límite en beneficio de la enseñanza no se aplica a cualquier tipo de obra. Señale a cuál/es SÍ. (Se puede marcar más de uno)		
Artículos de revista*	176	18%
Fotografías*	119	12%
Libros de texto	302	31%
Manuales universitarios	221	23%
Monografías*	147	15%
NS/NC	17	2%

Gráfico 72. Encuesta a los alumnos, obras dentro del límite para la enseñanza



De nuevo, es generalizado el desconocimiento en estas cuestiones. Las obras que sí entrarían dentro del límite: monografías, fotografías y artículos de revista, son las menos marcadas por los usuarios. Mientras que los manuales y libros de texto, las obras más cercanas al uso cotidiano de los estudiantes, han sido elegidas por 23% y 31%, aún cuando son obras expresamente excluidas en la Ley.

Esta exclusión de obras clave para los universitarios viene posiblemente motivada por los perjuicios económicos que supondría para los autores.

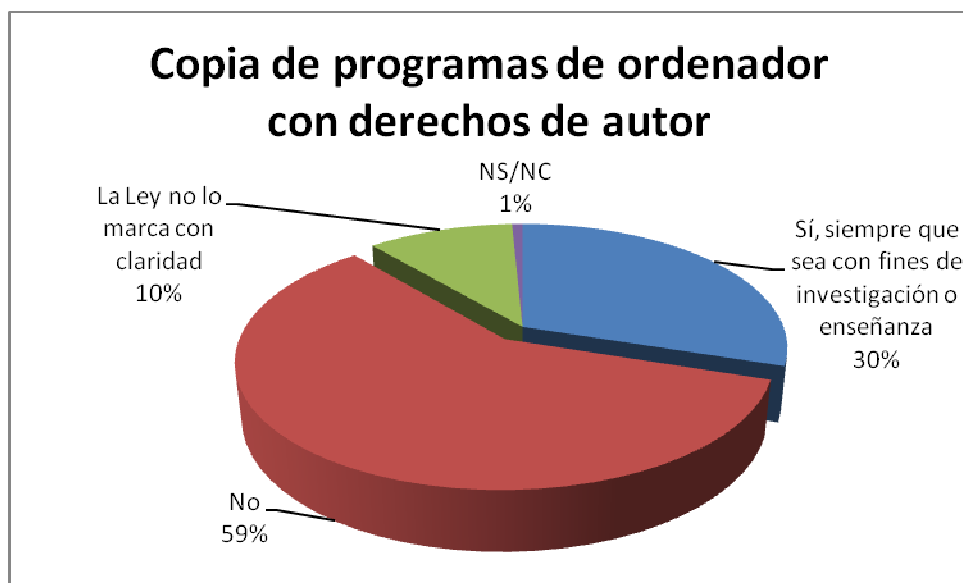
La respuesta correcta, es decir, las 3 clases de obras dentro del límite de la enseñanza sólo son conocidas por 7 alumnos de 400 o lo que es lo mismo, por el 2% de la muestra.

A pesar de existir algunas variaciones con respecto a las contestaciones de los profesores, la tendencia general de respuesta se asemeja entre ambos grupos.

Tabla 68. Encuesta a los alumnos, copia de un programa de ordenador

10. ¿Se puede copiar un programa de ordenador con derechos de autor? (Por ejemplo: Office, SPSS...)		
Sí, siempre que sea con fines de investigación o enseñanza	120	30%
No*	235	59%
La Ley no lo marca con claridad	42	11%
NS/NC	3	1%

Gráfico 73. Encuesta a los alumnos, copia de un programa de ordenador



La primera respuesta “Sí, siempre que sea con fines de investigación o enseñanza”, se redactó de esta manera para comprobar si los alumnos conocían el contenido de la legislación, ligando a propósito y de forma errónea el loable fin de la enseñanza con el acto de copiar un programa informático, que no está permitido. El resultado es que 3 de cada 10 alumnos se decantaron por esta opción. Si a ello le sumamos el 10% que afirma que la Ley no lo marca con claridad y los que desconocen la respuesta, tenemos que el 41% de los alumnos universitarios no saben que un programa de ordenador con derechos de autor, como Office, SPSS, etc., no puede copiarse.

Los programas de ordenador y las bases de datos son las únicas obras expresamente excluidas del límite de copia privada (Art. 31.2 Reproducciones provisionales y copia privada):

“...Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a), los programas de ordenador”.

En el caso de Psicopedagogía más de la mitad de los alumnos, un 54%, asintió que podrían copiarse con fines de enseñanza o investigación. Por su parte, el 22% de Biología eligió “la ley no lo marca con claridad”.

Además, debemos tener presente que los programas elegidos para el ejemplo de esta pregunta con el objeto de ayudar a entender mejor a qué nos referíamos, son conocidos por los alumnos, al menos el primero de ellos, Office, la suite ofimática de Microsoft. Resulta muy llamativo que a pesar de los continuos mensajes de las multinacionales contra lo que denominan piratería, un 30% de los alumnos entiendan que se puedan copiar siempre y cuando sea para utilizarlo con fines de investigación o enseñanza.

Probablemente este resultado se esté influido porque, como se afirma en el estudio de la Fundación BBVA (Fundación BBVA, 2010), la instalación de copias de software en el ordenador en lugar de los originales es una actividad más que aceptada por los estudiantes españoles que califican con un 7,3 sobre 10 (donde 0 significa que la situación o conducta es totalmente inaceptable y 10 que es totalmente aceptable). Esta tendencia no se muestra de forma tan clara en otros países, Suecia con un punto menos 6,3 e Italia, Francia y Alemania, aceptan esta conducta pero con 6 puntos o menos.

Parece ser que este comportamiento está bastante aceptado entre los alumnos independientemente de si piensan que se pueden copiar o no programas protegidos.

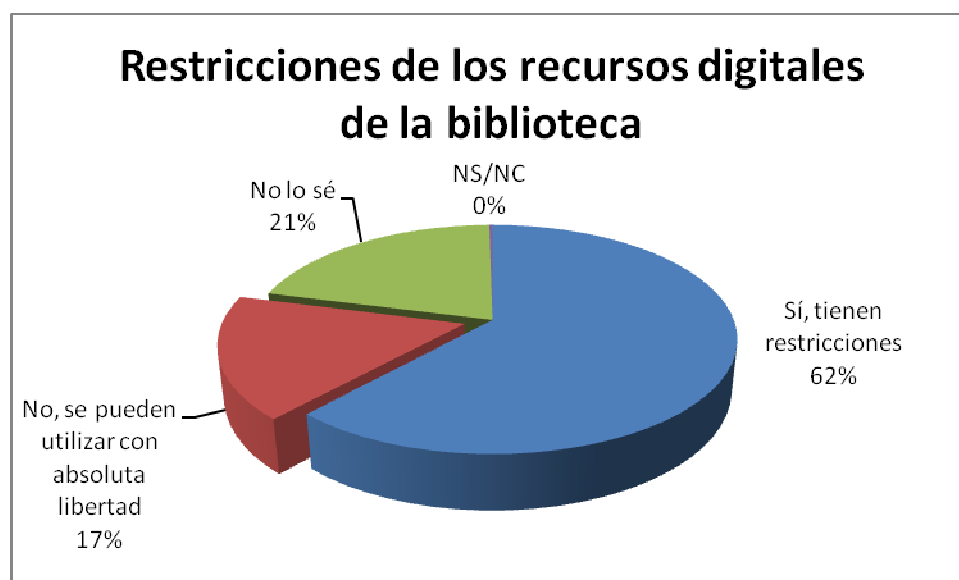
Recursos electrónicos

En este apartado orientamos las preguntas hacia casos más prácticos, ejemplos que pueden darse dentro de las actividades que realizan los alumnos en el ejercicio de su “profesión” en el medio digital. Algunos de estos supuestos tienen respuestas que no son sencillas, pero tratábamos de indagar si los alumnos habían recibido formación/información al respecto, o en su defecto si se habían tomado medidas para conocer qué acciones pueden llevar a cabo en el medio digital conformes a la Ley.

Tabla 69. Encuesta a los alumnos, restricciones de los recursos digitales

11. Los recursos digitales obtenidos de la biblioteca ¿Podemos emplearlos como deseamos (por ejemplo: imprimirlos, compartirlos con amigos, subirlos a una web...) o tienen restricciones de uso?		
Sí, tienen restricciones*	247	62%
No, se pueden utilizar con absoluta libertad	69	17%
No lo sé	83	21%
NS/NC	1	0%

Gráfico 74. Encuesta a los alumnos, restricciones de los recursos digitales



Si bien la mayoría de los encuestados (62%) responden correctamente que los recursos de la bibliotecas tienen restricciones, llama la atención que un todavía el 17% piensan que el material digital que pone a su disposición la biblioteca no tiene ninguna restricción de uso. Si a ello le sumamos que el 21% desconoce la respuesta, un 38%, casi 4 de cada 10 alumnos piensan que los recursos digitales de la biblioteca no tienen restricciones de uso o desconocen si los poseen.

Por disciplinas son Educación Infantil, 32%, y Biología, 28%, los que proporcionalmente más se inclinaron por esta opción de ausencia de restricciones.

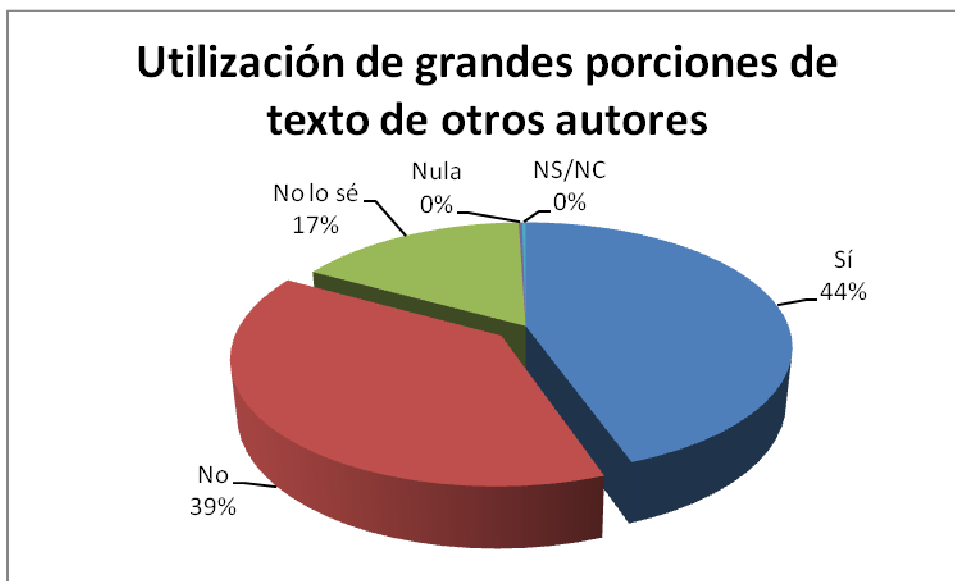
Tal vez en este punto, el papel de los bibliotecarios y las bibliotecas debería jugar un rol más activo, formando y recomendando a los usuarios los usos que pueden ejercerse sobre los recursos que pone a su disposición la biblioteca. Por ejemplo, las condiciones generales de uso de los recursos de las grandes bases de datos son muy restrictivas, por lo que también se debería informar sobre el material de repositorios de acceso abierto de la propia universidad, de otros centros, y en general de recursos con otras licencias más abiertas que los derechos de autor tradicionales.

Y es que una mayor implicación de los profesionales de la información, ayudaría a los usuarios a conocer sus derechos y deberes, para actuar libremente en consecuencia.

Tabla 70. Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos en trabajos propios

12. ¿Podemos emplear dentro de nuestros trabajos para las asignaturas grandes porciones de textos de otros autores (copia/pega) con derechos de autor? Por ejemplo: artículos de revistas como <i>Science</i> , <i>Nature</i> ...		
Sí	178	45%
No	154	39%
No lo sé	66	17%
Nula	1	0%
NS/NC	1	0%

Gráfico 75. Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos en trabajos propios



Una vez analizadas todas las encuestas, entendemos que esta pregunta no ha sido comprendida en toda su extensión, pues en líneas generales parece existir una cierta concienciación sobre las citas, el uso de texto literal, parafraseado, etc. Pero esta pregunta incidimos sobre “grandes porciones de textos” porque la Ley menciona explícitamente “pequeños fragmentos de obras”, por lo que no se pueden emplear grandes porciones de texto aunque se cite al autor ya que no entraría dentro del derecho de cita. Nuevamente nos remitimos a la LPI (España, 2006):

“Art. 32.2 Cita e ilustración de la enseñanza.

No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo...”

Sólo el 39% responde correctamente que no, mientras que el 44% afirma que sí pueden emplearse grandes porciones, correspondiendo dentro de las disciplinas universitarias con más de la mitad de los alumnos de ADE (56%), o el 58% de Enfermería.

Sumando los que desconocen la respuesta con aquellos que eligieron la opción incorrecta, tenemos que el 56%, más de la mitad de los alumnos, desconocen que no pueden emplearse grandes porciones de textos de otros autores en trabajos propios.

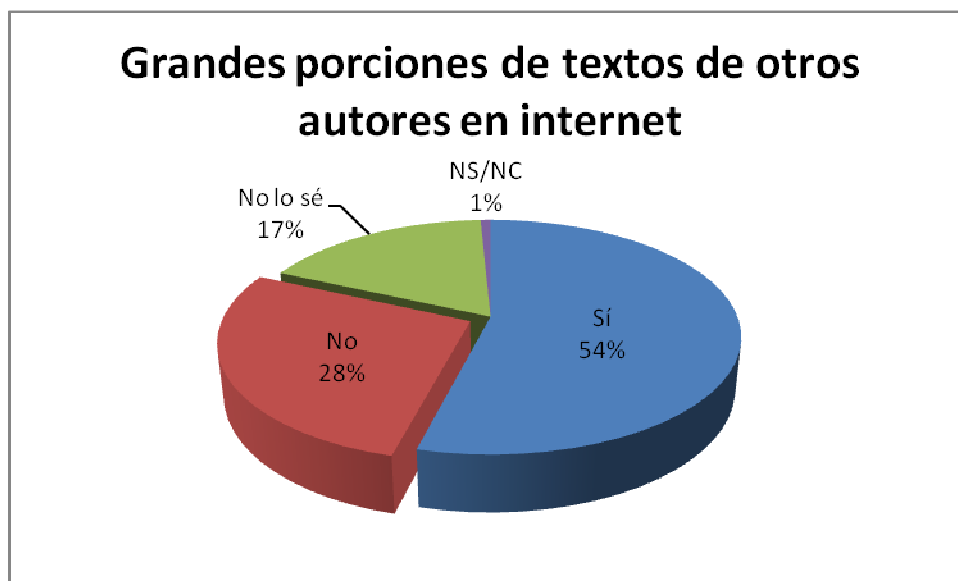
En este apartado las diferencias con las respuestas de los docentes son muy amplias, pues tenían muy claro (82%) que no podían emplear obras completas o grandes porciones para sus asignaturas virtuales, mientras que entre los alumnos es el 39%. Aunque también es cierto que la pregunta a los docentes se redactó de una forma algo más cerrada.

Sorprende que sólo el 9% de los docentes afirmara que sí se pueden emplear obras completas o grandes porciones y que en cambio el 44% de los estudiantes, casi 5 veces más, asintieran el uso de grandes porciones para sus propios trabajos. Estas diferencias pueden deberse, no sólo a que los profesores tengan un mayor nivel de formación en general, sino también porque les afecta muy directamente a su trabajo como docente/investigador.

Tabla 71. Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos accesibles en internet en trabajos propios

13. ¿...Y si esas obras están accesibles en Internet?		
Sí	216	54%
No*	111	28%
No lo sé	70	18%
NS/NC	3	1%

Gráfico 76. Encuesta a los alumnos, grandes porciones de textos accesibles en internet en trabajos propios



El medio digital, como de costumbre, confunde a los usuarios. El hecho de poder acceder a grandes cantidades de información, parece tener como efecto secundario una más que flexible interpretación de sus usos, pues muchos estudiantes piensan que si una obra está disponible en internet se puede hacer lo que se desee con ella. Sólo el 28% responde que no pueden emplearse grandes cantidades de información de internet en trabajos propios, mientras que más de la mitad (54%) afirma que sí, un 17% no lo sabe y el 1% No sabe/No contesta.

Expresado de otra manera, el 72% de los estudiantes universitarios desconocen que no pueden emplearse en sus propios trabajos o investigaciones grandes porciones de textos de otros autores obtenidos de internet.

En los datos concretos de cada titulación llama la atención, por ejemplo, que 2 de cada 3 alumnos de Enfermería y de ADE (66%), afirman que sí pueden emplearse si proceden de internet.

Cae el porcentaje de personas que contesta correctamente a esta pregunta con “No”, del 39% recogido en la anterior pregunta, referida al mundo real, al 28% en el digital. Esta variación corresponde aproximadamente con el porcentaje de alumnos que optaron por cambiar su respuesta inclinándose por el sí. Esta curiosa fluctuación puede ser la confirmación del desconcierto que provoca entender que aquello que está fácilmente accesible tiene los mismos derechos que los libros de una biblioteca.

Entre la pregunta anterior donde aludíamos al empleo de grandes porciones de texto de otros autores y ésta, la diferencia radica en que ahora son obras en internet. Este cambio provoca un aumento de respuestas erróneas que afirmaron que sí se podían emplear del 10% (del 44% al 54%), una variación que viene motivada por la dificultad que presenta el cambio de medio del analógico al digital, demostrando el concepto erróneo de los usuarios, que entienden que con los recursos hallados en internet se puede hacer lo que uno desee.

Pero si comparamos esta variación con la sufrida en la encuesta dirigida a los profesores, vemos que estos últimos, contestaron que sí podían incluir grandes porciones un 9%, mientras que si las obras estaban en internet, un 35% contestó que sí, aumentando en un 26% las respuestas incorrectas.

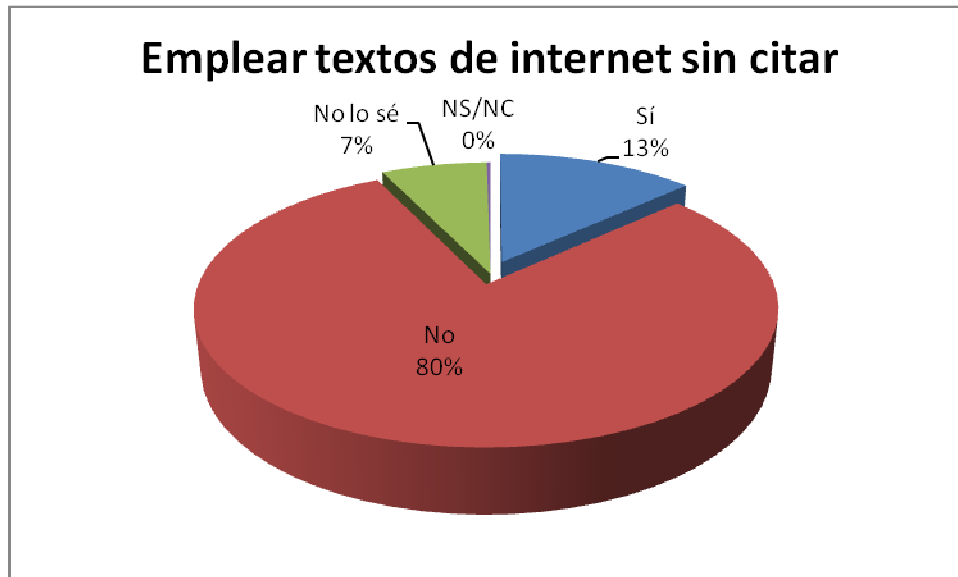
Esto puede deberse a que los docentes posiblemente conocieran algunos datos sobre los derechos de autor, pero no indagaran su repercusión en el ámbito digital, que tiene una idiosincrasia particular.

Por otro lado los alumnos universitarios sea en internet o no, demuestran una predisposición a emplear trabajos ajenos, en grandes proporciones o no, sin inconveniente alguno.

Tabla 72. Encuesta a los alumnos, emplear textos accesibles en internet sin citar la fuente

14. ¿Podemos emplear dentro de nuestros trabajos textos obtenidos de internet (copia/pega) sin citar la fuente?		
Sí	53	13%
No*	318	80%
No lo sé	28	7%
NS/NC	1	0%

Gráfico 77. Encuesta a los alumnos, emplear textos accesibles en internet sin citar la fuente



Una amplia mayoría (80%) identifica la necesidad de citar independientemente del medio donde se obtienen las obras.

A pesar del amplio resultado que responde correctamente resulta llamativo que hasta 2 de cada 10 alumnos (20%), no saben o piensan que sí pueden emplear obras de internet sin citar, y destaca particularmente, dentro de las diferentes disciplinas, el elevado porcentaje (28%) de alumnos de ADE que creen que sí pueden emplearse textos de internet sin citar.

Aunque este es un caso aislado, el hecho de que alumnos universitarios piensen pueden emplear textos ajenos sin tan siquiera citarlos, pudiéndolos hacer pasar como propios y siendo susceptibles de esta manera, de caer en una infracción de los derechos de autor: el plagio.

Afortunadamente, en líneas generales parece extendida la concienciación de la necesidad de citar la fuente de los trabajos, sin importar su procedencia.

Resulta llamativo que aunque en la pregunta 12 respondieran muchos de ellos que se puede utilizar grandes porciones de obras ajenas, ahora reconocen la necesidad de, cuanto menos, citar aquello que tomemos.

Según el mencionado estudio del BBVA (Fundación BBVA, 2010), los estudiantes españoles en una escala de 0 a 10 (siendo 0 una conducta inaceptable y 10 totalmente aceptable), puntúan el hecho de “copiar material de Internet directamente sin citarlo para un trabajo de la universidad” con un 4,2. La nota más tolerante de todas si tenemos presente que países como

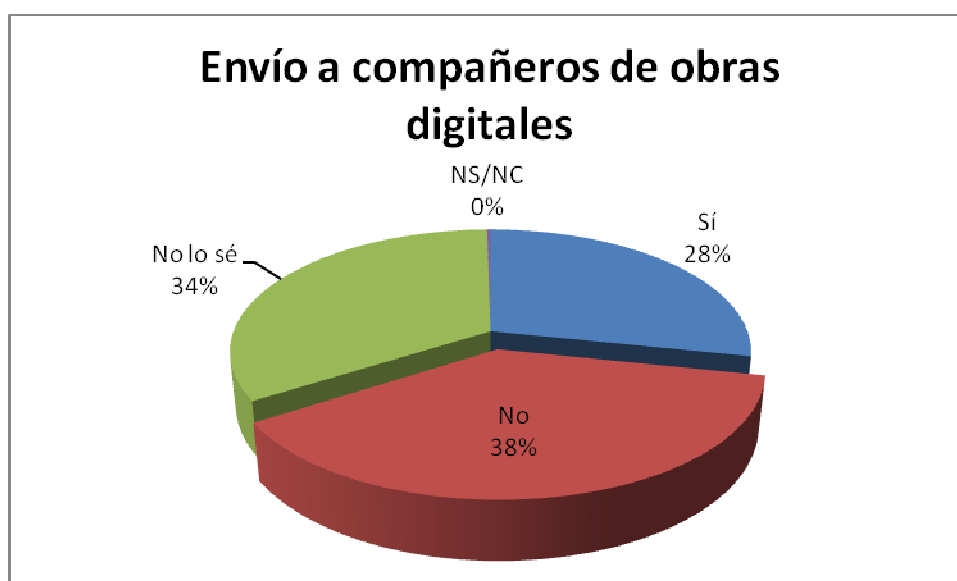
Suecia (0,9), Reino Unido (1,7) o Alemania (2,6) tienen un nivel de rechazo bastante más acentuado desaprobando tajantemente esta acción.

Es más, según este mismo informe, califican el plagio (utilizar trabajo de otras personas como si fuera propio) con un 2,9, mientras que el resto de países demuestra una mayor intolerancia hacia esta infracción, por ejemplo, Suecia con un 0,5 o Alemania y Francia con un 1,7.

Gráfico 78. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e de obras digitales de la biblioteca

15. Si disponemos de una copia digital de una obra (un artículo, libro, etc.) obtenidas legalmente a través de la biblioteca o bases de datos de la universidad y la enviamos por correo electrónico a un compañero de la universidad, ¿infringimos algún derecho?		
Sí	113	28%
No*	151	38%
No lo sé	135	34%
NS/NC	1	0%

Gráfico 79. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e de obras digitales de la biblioteca



La respuesta correcta, “No”, fue seleccionada por sólo el 38% de los alumnos. El envío de obras accesibles por los estudiantes de una universidad a compañeros de la misma universidad, en

principio no supone la infracción de los derechos de autor, pues ambos alumnos por el hecho de serlo se les supone mismos derechos y deberes, por lo que todos los alumnos tendrán acceso al mismo material, bien sean los artículos de las publicaciones periódicas en papel recogidas en las bibliotecas o un artículo de una gran base de datos cuya licencia paga la entidad, pues ambos son usuarios legítimos.

Aproximadamente 6 de cada 10 alumnos (62%) creen que enviar obras digitales a otros compañeros o infringe algún derecho o desconocen si puede infringirlos.

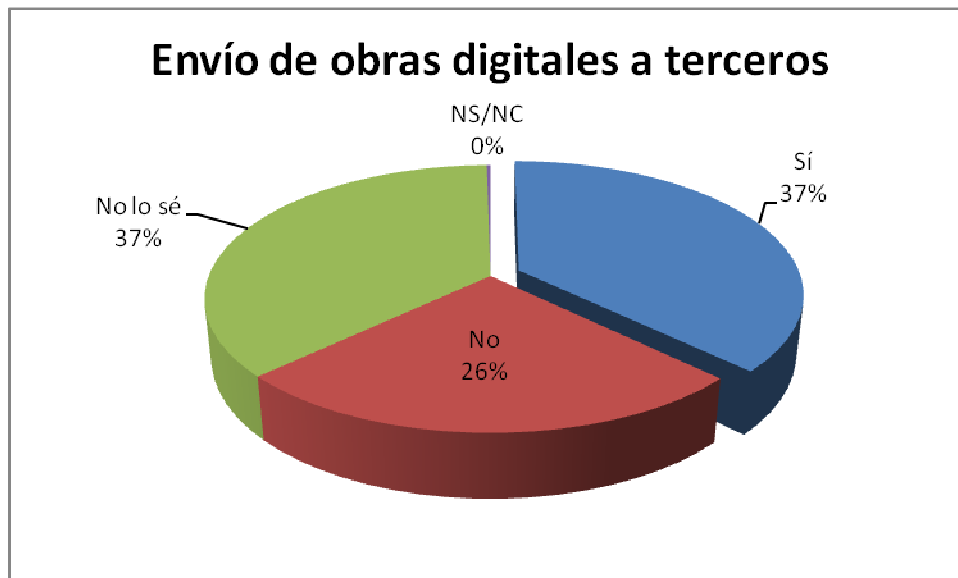
Un 40% de los alumnos de Psicopedagogía creen que infringe algún derecho, mientras que por otro lado el 50% de los de Comunicación Audiovisual responden que no lo saben.

Esta pregunta junto con las dos siguientes, 16 y 17, tienen una orientación muy pragmática, el objetivo es indagar si los estudiantes tienen conocimientos prácticos, si saben qué puede hacerse y qué no en el ámbito digital, proponiéndoles varias situaciones cotidianas que se les han podido presentar en el transcurso de sus estudios en la universidad.

Tabla 73. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a personas que no pertenecen a la misma universidad de obras digitales de la biblioteca

16. ¿...Y si lo enviamos a personas que no pertenecen a nuestra universidad?		
Sí*	149	37%
No	103	26%
No lo sé	147	37%
NS/NC	1	0%

Gráfico 80. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a personas que no pertenecen a la misma universidad de obras digitales de la biblioteca



Cuando el envío de obras se produce con destino a personas ajenas a la universidad, es decir, a usuarios no legítimos que carecen de acceso en igualdad de condiciones a las bases de datos contratadas a través de las bibliotecas universitarias, debemos limitarnos a aquello que las licencias de uso nos permiten hacer, por lo que no podremos proporcionar a terceros recursos digitales con derechos de autor por no ser usuarios legítimos. Por ejemplo, no podríamos enviar un artículo de una base de datos de la biblioteca de la universidad a un alumno de un instituto donde no tienen contratadas las mismas licencias. Por este motivo la respuesta correcta es “Sí”, infringimos algún derecho.

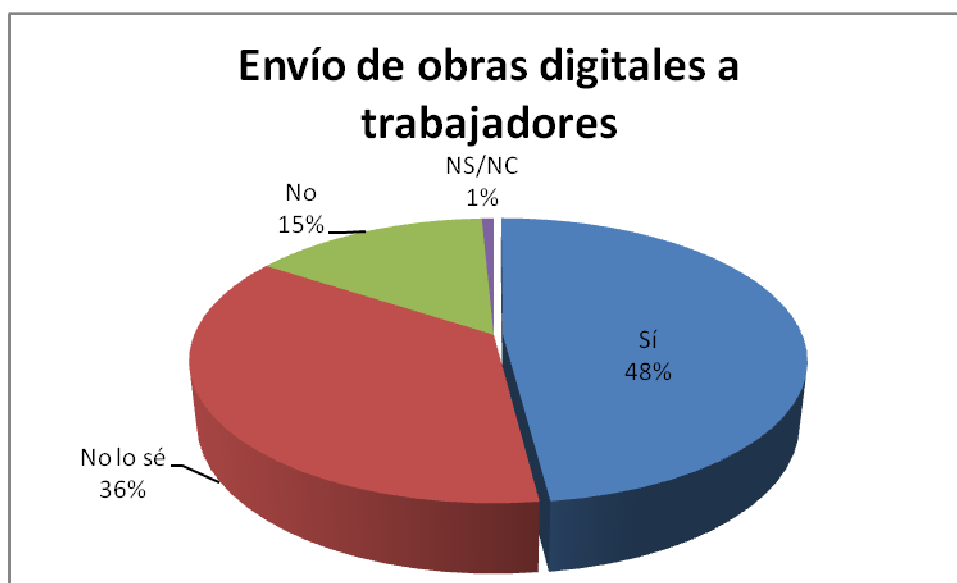
El 37% respondió que sí se infringe algún derecho, siendo los alumnos de Ingeniería y Psicopedagogía con un 48% los más concienciados en este asunto.

Pero algo más de 6 de cada 10 (63%) estudiantes no saben o aseveran que no se infringe ningún derecho enviando recursos digitales protegidos por los derechos de autor a terceros ajenos a la universidad.

Tabla 74. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a trabajadores de empresas de obras digitales de la biblioteca

17. ¿...Y si se lo enviamos a contactos que puedan utilizarlo en la empresa en la que trabajan?		
Sí*	192	48%
No lo sé	145	36%
No	60	15%
NS/NC	3	1%

Gráfico 81. Encuesta a los alumnos, envío por correo-e a trabajadores de empresas de obras digitales de la biblioteca



Si en la anterior pregunta podrían existir dudas, en esta hemos tratado de relacionar los recursos digitales con un supuesto uso dentro de una empresa, para hacer ver con más claridad que los usos de las obras pueden ser distintos a los que realizan los estudiantes. En este caso el envío de obras a usuarios no legítimos, los trabajadores de la empresa que no tienen contratada la base de datos, supondría también una infracción.

Casi la mitad (48%) son conscientes de que se infringen los derechos de autor en este caso, pero todavía un 51% no sabe o piensa que no existe inconveniente alguno.

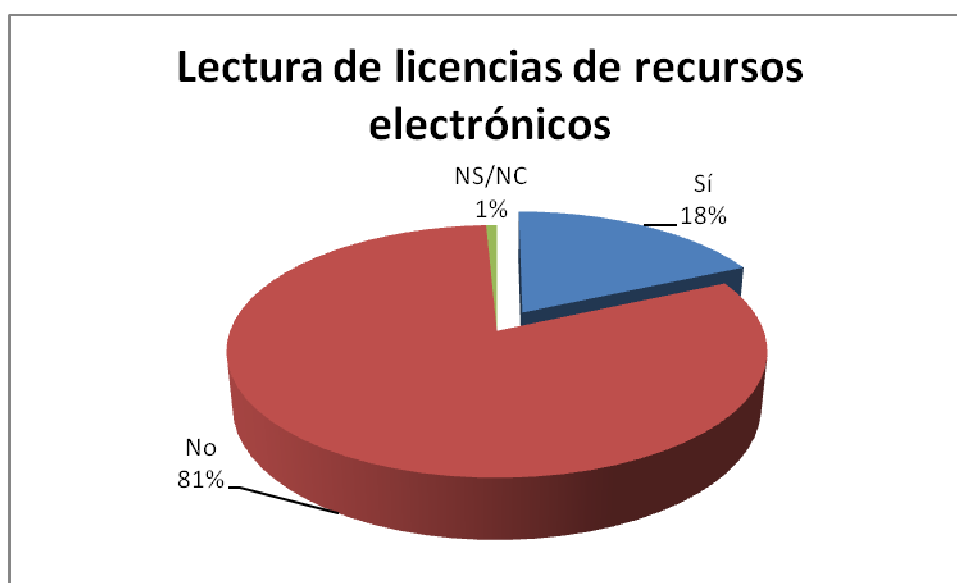
Es en Psicopedagogía donde más de la mitad de los alumnos, el 60%, conoce la respuesta correcta. En cambio, Enfermería y Biología con un 44% y 42% es donde se registran los mayores porcentajes de alumnos que desconocen la respuesta.

Probablemente, el hecho de no haber recibido suficiente formación sobre derechos de autor y más concretamente sobre casos prácticos provoca que esta serie de preguntas (15-17) tenga un porcentaje de respuestas erróneas más alto de lo esperado.

Tabla 75. Encuesta a los alumnos, lectura de licencias de uso de recursos electrónicos

18. ¿Ha leído alguna vez el contenido de una licencia de uso de una base de datos, revista o editorial para conocer qué usos puede ejercer sobre un determinado recurso electrónico?		
Sí	73	18%
No	324	81%
NS/NC	3	1%

Gráfico 82. Encuesta a los alumnos, lectura de licencias de uso de recursos electrónicos



De cada 10 alumnos, 8 (81%) no ha leído nunca una licencia de una base de datos, revista o editorial para conocer qué usos puede ejercer sobre un determinado recurso electrónico.

A pesar que un 18% reconoce haber leído alguna vez una licencia, podrían referirse a que han ojeado por encima algunas de las cláusulas que componen los contratos. Las licencias de bases de datos, revistas, etc., suelen ser textos muy extensos, con un lenguaje legal muy técnico cuya comprensión no está al alcance de cualquier usuario sin conocimientos en la materia.

En Comunicación Audiovisual es donde más alumnos reconocen haber leído alguna vez una licencia, el 22%, seguido de Educación Infantil con un 20%.

Como era previsible este documento no es muy leído por los alumnos, como tampoco lo son cuando se nos presentan a la hora de instalar un programa o darnos de alta de un servicio en internet y debemos señalar una casilla confirmando que hemos leído y aceptamos la licencia para poder continuar. Muy pocos usuarios se leen las condiciones de uso, por el contrario, se suele buscar rápidamente el botón de aceptar tan rápido como sea posible, para que el programa se instale o el servicio comience a funcionar lo antes posible.

Después de todo esto nos surge una pregunta: si uno no conoce la legislación, no se lee las licencias y no ha recibido formación, ¿cómo sabrá qué usos puede ejercer sobre las obras?

Este punto es tan bueno como otros a lo largo de la encuesta, porque podemos apoyarnos en él para demostrar la importancia que tiene la formación en derechos de autor. Los usuarios, en líneas generales, no conocen la legislación ni tampoco se molestan en leer las licencias, por lo que sólo la formación puede compensar estas carencias para que los alumnos puedan actuar libremente conociendo sus derechos y obligaciones, y no se vean sometidos a licencias abusivas que pueden vulnerar los derechos que por Ley, tienen adquiridos.

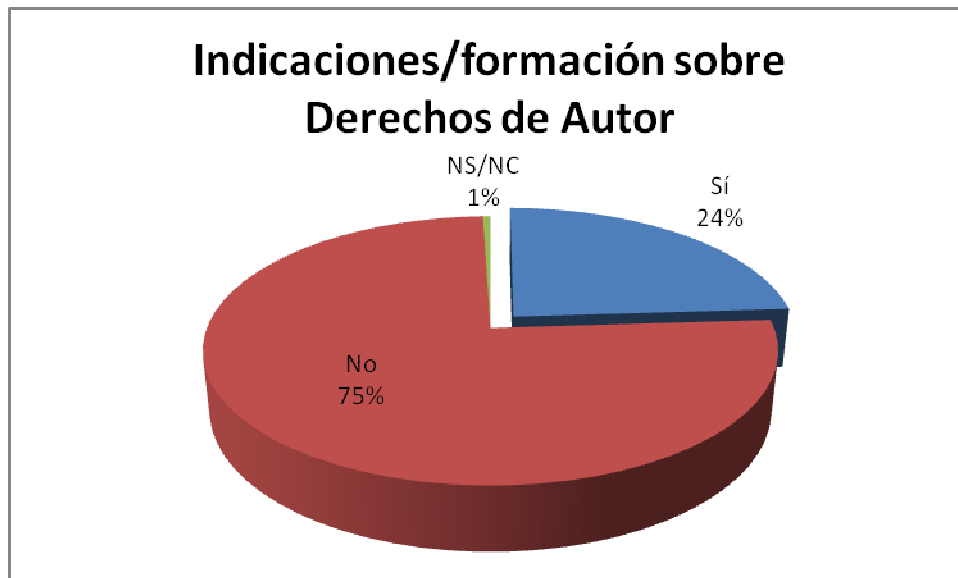
Educación en Derechos de Autor

En este bloque se trata de identificar si han recibido y qué tipo de formación han recibido los estudiantes, bien de manera directa o indirecta, reglada o puntual, qué información recibieron, si lo recuerdan y quién se encargó de suministrarla.

Tabla 76. Encuesta a los alumnos, indicaciones, recomendaciones o formación recibida en D.A.

19. A lo largo de sus estudios universitarios, ¿ha recibido algún tipo de indicación, recomendación o formación sobre derechos de autor?		
Sí	96	24%
No	302	75%
NS/NC	2	1%

Gráfico 83. Encuesta a los alumnos, indicaciones, recomendaciones o formación recibida en D.A.



Durante sus estudios universitarios 3 de cada 4 alumnos (75%) no ha recibido ningún tipo de indicación, recomendación o formación sobre derechos de autor. Tan sólo un 24% afirma haber recibido formación o algún tipo de pauta.

La respuesta de este elevado porcentaje evidencia la ausencia formativa de los alumnos universitarios en derechos de autor. Por otro lado, llama la atención que tan amplio porcentaje responda negativamente, por lo que se entiende que es probable que los alumnos consideren que tales indicaciones que, posiblemente, les dieron sus profesores, no constituye formación en sentido estricto. Por ello, consideran que no la han recibido.

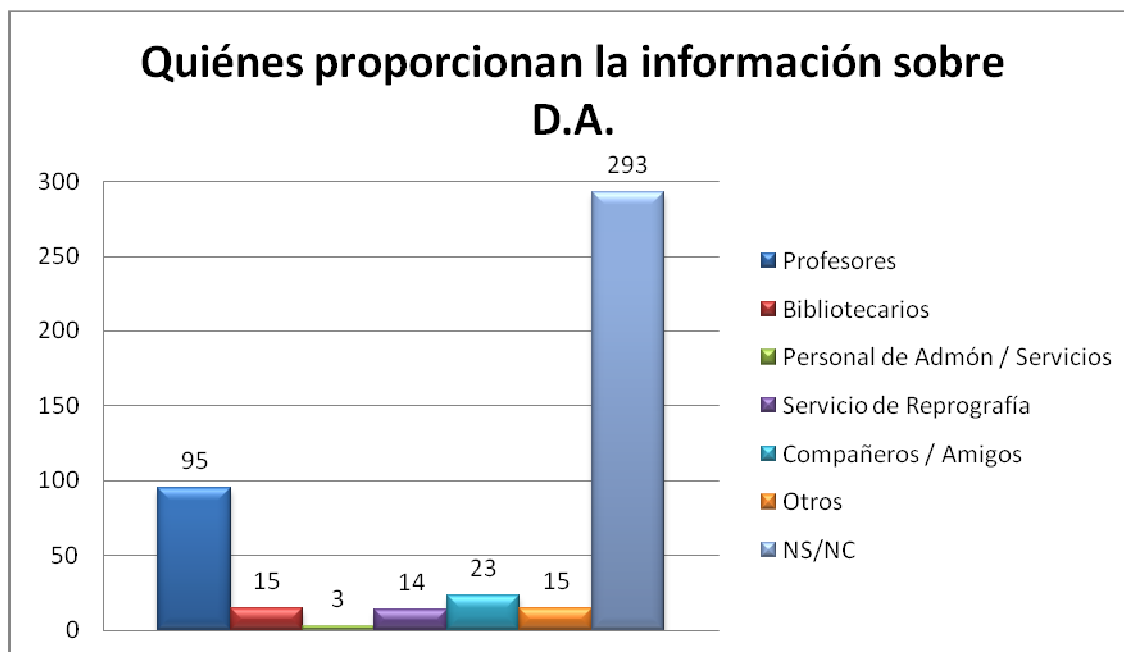
En este punto debemos aclarar un dato, el 74% de los estudiantes de CAV afirman haber recibido formación. Y es que dentro del plan de estudios, se contempla una asignatura denominada: Derecho de la Información y la Comunicación.

Estos datos no concuerdan con los recabados a los docentes de asignaturas virtuales, que afirmaban que en los trabajos encargados a sus alumnos daban recomendaciones el 23% y “a veces” un 18%, es decir, el 41% de los profesores dan en algunas ocasiones o siempre indicaciones sobre derechos de autor, algo que no coincide, al menos en lo que respecta a la Universidad de Extremadura, con lo hallado en esta y en la siguiente pregunta.

Tabla 77. Encuesta a los alumnos, quién le facilitó información sobre D.A.

20. Si ha respondido afirmativamente ¿quién le ha proporcionado esa información? Se puede marcar más de una	
Profesores	95
Bibliotecarios	15
Personal de Admón / Servicios	3
Servicio de Reprografía	14
Compañeros / Amigos	23
Otros	15
NS/NC	293

Gráfico 84. Encuesta a los alumnos, quién le facilitó información sobre D.A.



Planteada como multirrespuesta, destaca el importante número de estudiantes que No Sabe / No Contesta, 293 de 400, es decir, el 73% de los alumnos. Probablemente influenciados algunos de ellos porque en caso de contestar esta pregunta, en la siguiente debían escribir las indicaciones recibieron y no estaban dispuestos a invertir tanto tiempo en el cuestionario.

El principal suministrador de información para los alumnos es el profesor, señalado en 95 ocasiones. Muy por detrás, con 23 resultados aparece “Compañeros/amigos” como la fuente informativa, mientras que sólo 14 veces se mencionó el Servicio de Reprografía.

De entre todas las respuestas, destaca que el bajo número de ocasiones, 15, en que se señalaron a los bibliotecarios como suministradores de información sobre Derechos de Autor, reflejando con claridad que el papel de los profesionales de la información en estas cuestiones es prácticamente irrelevante para los alumnos.

Como en la anterior pregunta, señalar que Comunicación Audiovisual en 37 de sus 66 respuestas afirman que son los profesores los que les han dado indicaciones. El resto, como mínimo 33 veces por carrera, como ocurre en Educación Infantil: NS/NC.

En la anterior pregunta recordábamos que en la Universidad de Granada el 41% de los profesores reconocían haber dado indicaciones a sus alumnos sobre derechos de autor, y si bien es cierto que son los profesores los más protagonistas a la luz de los datos aquí recabados,

entendemos que las recomendaciones que ofrecen se producen en un número mucho menor de ocasiones.

21. En caso afirmativo, ¿podría decir brevemente qué recomendaciones recuerda?

Al ser una pregunta abierta las respuestas han sido muy diversas. Destacaremos las siguientes:

“En los trabajos donde usemos informaciones o textos sin ninguna modificación, siempre debemos anotar el autor”

“Que para añadir información de textos con derechos de autor, hay que citarlos.”

“Solo nos han dicho que no quieren que copiemos las cosas para los trabajos y si lo hacemos, que indiquemos las fuentes.”

“Citar la fuente o registrar ideas propias así como conseguir permisos y cesiones para incluir obras en mis trabajos”

“No fotocopiar libros, y si los fotocopias que no te los vean”

“No puedo hacer copias de libros con derechos de autor”

“Hay que inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual, si no se hacen esas obras forman parte del dominio público”

“Que hay que indicar las fuentes”

“No fotocopiar un libro, no usar extractos de obras con copyright ni copiar ni pegar.”

“que no podía descargar archivos originales, porque era/es ilegal, ya que son privados”

“No enviarlo a otros compañeros”

“Registro de trabajos audiovisuales”

...

Si descartamos contestaciones como “ninguna”, “no lo recuerdo” y similares, tenemos que el 14% de los alumnos respondieron, escribiendo las recomendaciones sobre derechos de autor que recuerdan le han proporcionado alguno de los profesionales detallados en la pregunta anterior.

En líneas generales, destacan las recomendaciones ligadas a las citas o bibliografía, recomendaciones siempre breves y sin muchas pretensiones, seguidas de advertencias de los profesores sobre realizar en los trabajos de clase mediante copia/pega de otras obras. Los alumnos de Comunicación señalan la necesidad de la inscripción de obras al registro de propiedad intelectual.

También hay otras indicaciones mencionadas un grupo reducido de alumnos, relacionadas con el respeto a los derechos de autor, las descargas, las fotocopias, el envío a compañeros de obras o la solicitud de permiso para incluir obras ajenas. Como curiosidad, tres de las respuestas hacen referencia a la conocida como “Ley Sinde”.

Por lo que se desprende de las contestaciones, no parece que los alumnos hayan recibido realmente muchas indicaciones sobre derechos de autor, viéndose éstas reducidas a citas y evitar el copia/pega. Esto último no significa que se trate de evitar el plagio, sino que lo que se trata de evitar es la ausencia de esfuerzo por parte de los alumnos.

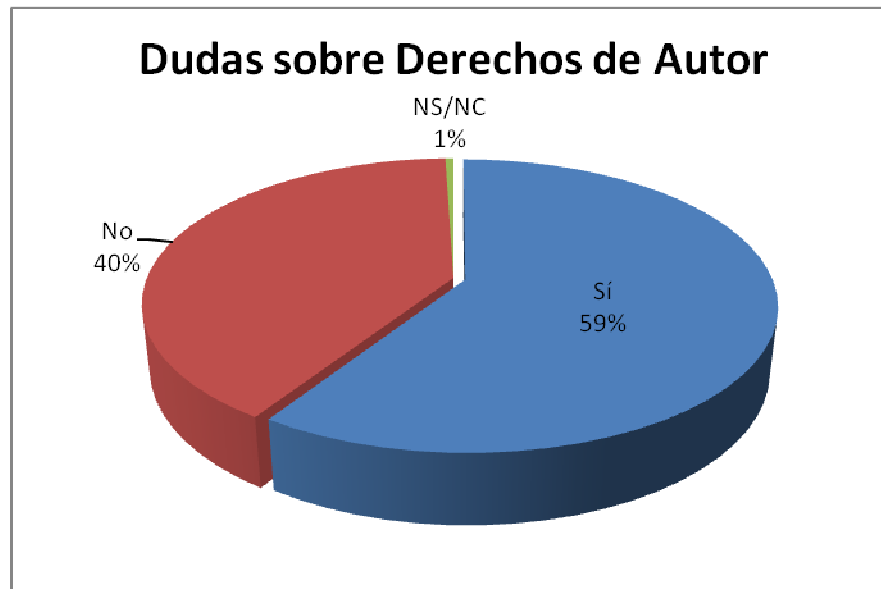
Esto significa que las recomendaciones que recuerdan los alumnos sobre derechos de autor, no son tal, sino que más bien parecen ser consejos orientados a controlar la actividad de los alumnos, para que muestren sus fuentes y evitar que se copien obras ajenas, es decir, forzar a los estudiantes a que hagan los trabajos por sí mismos. Pero no se forma ni informa sobre derechos de autor, ni tampoco sobre licencias abiertas, como *Creative Commons* que permiten compartir obras más fácilmente.

De nuevo la carencia formativa en derechos de autor que existe en la universidad sale a la luz.

Tabla 78. Encuesta a los alumnos, problemas o dudas sobre D.A.

22. ¿Se ha encontrado alguna vez con problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?		
Sí	237	59%
No	161	40%
NS/NC	2	1%

Gráfico 85. Encuesta a los alumnos, problemas o dudas sobre D.A.



El 59% de los alumnos se han encontrado alguna vez con dudas relativas a los D.A., mientras que un 41% de ellos no.

Este hecho llama poderosamente la atención. Existiendo un amplio desconocimiento sobre la materia y después de haber contestado 21 preguntas de este cuestionario, resulta difícil comprender que tan pocos estudiantes hayan tenido dudas.

Esto puede deberse a que piensan que lo que han contestado es correcto y por tanto, como conocen el tema, no tienen dudas. También puede ser debido al desinterés por la materia que en ocasiones se desprende de las opiniones de los estudiantes, o tal vez, que las dudas han comenzado desde el momento en que han contestado este cuestionario, como afirmaba un estudiante en un comentario al margen en esta pregunta, justo al lado de la casilla Sí, donde escribió: [Sí] “, en esta encuesta”.

Es necesario poner a los estudiantes en situaciones reales, sembrar la duda en sus mentes para que empiecen a pensar qué está bien y qué no, se preguntes qué son las licencias, cómo emplear obras ajenas, cómo les gustaría compartir trabajos propios, qué herramientas tienen a su alcance para hacerlo realidad, etc.

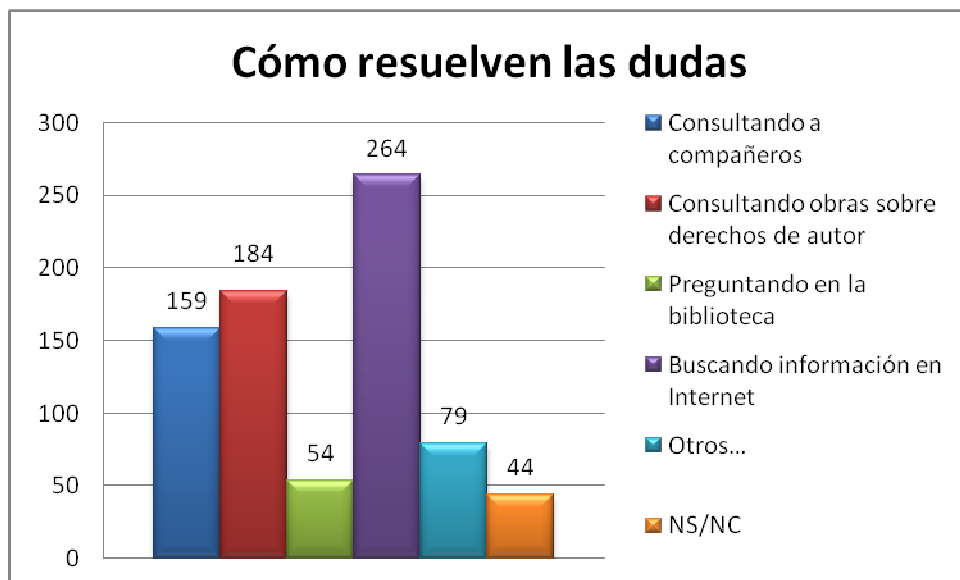
En Fisioterapia y Comunicación es donde más alumnos han manifestado haberse encontrado alguna vez con dudas o problemas, con un 74% y 70%, por su parte en Ingeniería y Educación

Infantil, más de la mitad de los estudiantes respondieron que no se habían enfrentado nunca a este tipo de vacilaciones, ambos con el 52%.

Tabla 79. Encuesta a los alumnos, resolución de problemas o dudas

23. Cuando se encuentra con alguna duda, ¿cómo intenta resolverla?		
Consultando a compañeros	159	20%
Consultando obras sobre derechos de autor	184	23%
Preguntando en la biblioteca	54	7%
Buscando información en Internet	264	34%
Otros...	79	10%
NS/NC	44	6%

Gráfico 86. Encuesta a los alumnos, resolución de problemas o dudas



En esta pregunta multirrespuesta, la mayoría de veces (264) se decantan por resolver sus dudas en internet, mientras que el hasta en 184 ocasiones prefieren consultar obras sobre derechos de autor. Da la sensación que esta respuesta parece responder más “a lo que se debe decir”, que a lo que realmente hacen, pues si en tantos alumnos han buscado en alguna ocasión

información sobre derechos de autor en obras de referencia deberían tener un conocimiento mayor sobre los mismos, algo que no han demostrado a lo largo del cuestionario.

Hasta en 159 ocasiones optan por preguntar a compañeros, pero antes de hacerlo deberían plantearse a qué compañeros se dirigirán, pues según los resultados de esta encuesta, son muy pocos los que saben con detalle algo sobre legislación y derechos de autor.

Se señaló "Otros" en 79 ocasiones, mientras que 44 de ellos contestaron NS/NC.

Queda en evidencia, corroborándose así el papel casi inexistente que juegan los bibliotecarios en estas cuestiones, la poca presencia que tienen las bibliotecas para ayudar a los usuarios en estos derechos de autor, 54 respuestas apuntaron hacia ella como el método empleado para resolver sus dudas.

Por carreras destaca el 41% de las respuestas de Comunicación, que eligen internet para resolver sus dudas.

En futuros trabajos sería interesante indagar con más profundidad entre aquellos que eligen buscar información por internet, qué información sobre derechos de autor es la que consideran correcta y de dónde obtienen esa información, no es lo mismo acudir a la legislación (más complicado generalmente), que a las entidades de gestión (menos imparciales) o a webs orientadas a que los usuarios aprendan, por ejemplo.

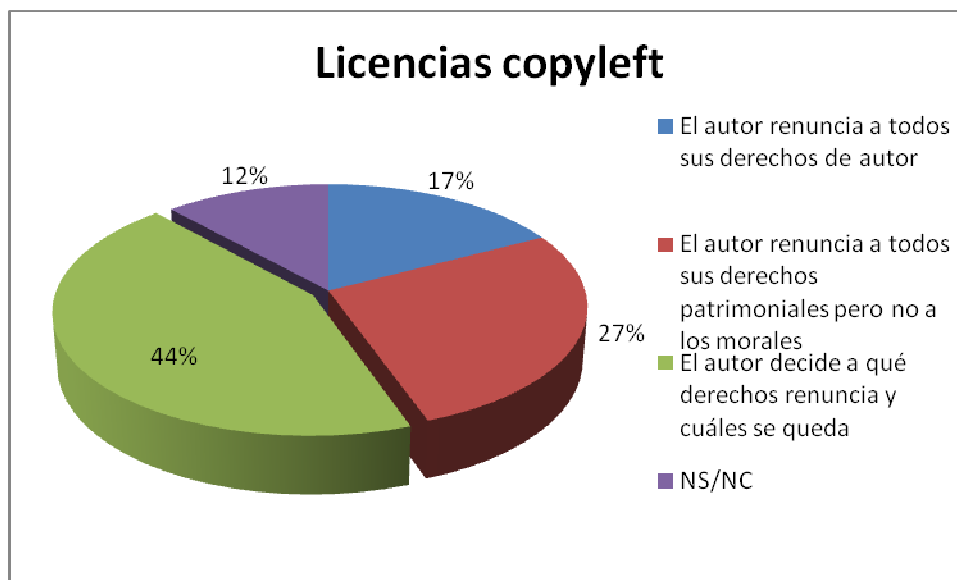
Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

En este breve apartado se pretende identificar qué se sabe sobre licencias *copyleft*, como *Creative Commons*, si los alumnos podrían editar obras propias, encontrarlas en internet o simplemente utilizarlas.

Tabla 80. Encuesta a los alumnos, licencias *copyleft*

24. ¿En qué consisten las licencias de tipo <i>copyleft</i> ?		
El autor renuncia a todos sus derechos de autor	69	17%
El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales	109	27%
El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda*	175	44%
NS/NC	47	12%

Gráfico 87. Encuesta a los alumnos, licencias *copyleft*



Un esperanzador 44% conoce la filosofía de las licencias *copyleft*, en las que el autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda.

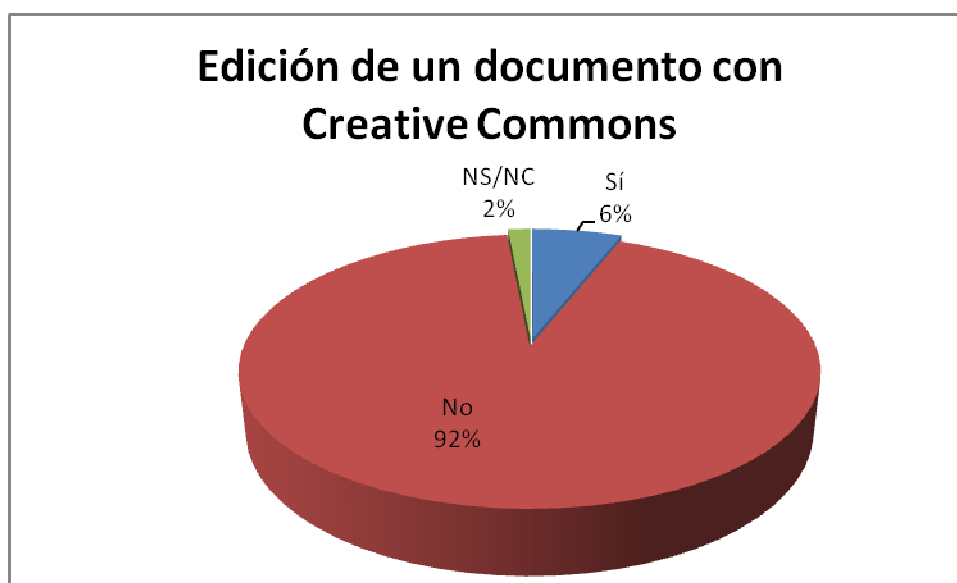
Pero todavía queda camino por recorrer en la enseñanza de este tipo de licencias, pues el 12% NS/NC, un 17% lo confunde con una especie de dominio público y el 27% relaciona *copyleft* con ausencia de beneficios económicos. En definitiva, hay otro 44% que asocia el término con la pérdida de algún derecho.

La especialidad de Infantil con la mitad de los alumnos y Fisioterapia con un 46% son los que más respondieron correctamente la pregunta, mientras que el 40% de Enfermería relacionan en mayor proporción estas licencias con la renuncias de los derechos patrimoniales.

Tabla 81. Encuesta a los alumnos, edición de un documento con licencia CC

25. ¿Sabría editar un documento (trabajo de clase, fotografía, etc.) suyo bajo una licencia de <i>Creative Commons</i> ?		
Sí	24	6%
No	370	92%
NS/NC	6	2%

Gráfico 88. Encuesta a los alumnos, edición de un documento con licencia CC



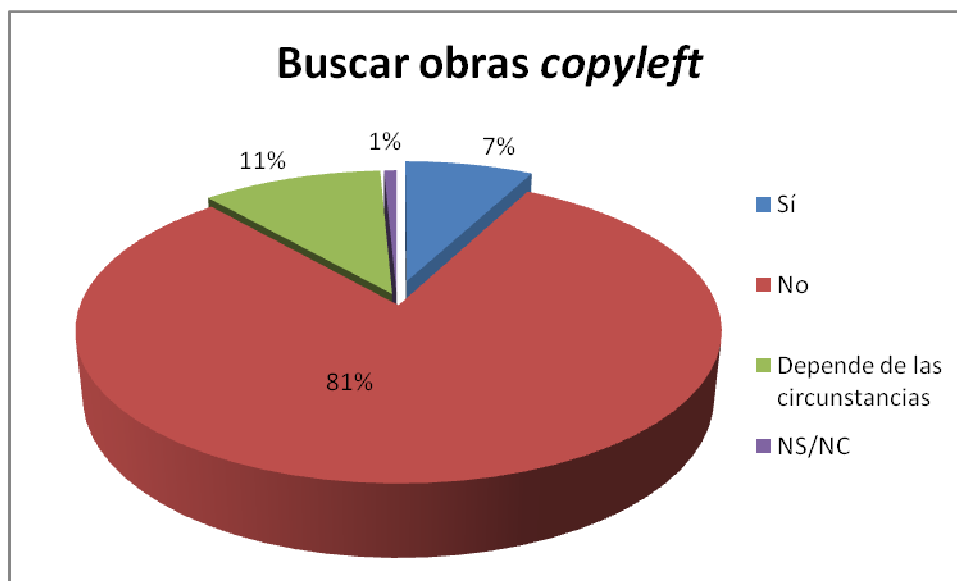
Aproximadamente 9 de cada 10 alumnos (92%) no sabrían editar un documento propio con una licencia CC. El desconocimiento de un acto básico y simple como es licenciar una obra con *Creative Commons* puede deberse fundamentalmente a que nunca hayan intentado hacerlo. La selección de una de las 6 diferentes licencias que ponen a disposición en internet se presenta en la web de la fundación de una manera accesible, con iconos y textos sencillos para que los usuarios no tengan mayores problemas para identificar qué quieren, e incluso en la web de la organización en España, hay un brevísimo formulario orientativo, que facilita aún más la tarea.

En futuras investigaciones habría que preguntar complementariamente si han intentado llevar a cabo el procedimiento alguna vez.

Tabla 82. Encuesta a los alumnos, búsqueda de obras *copyleft*

26. ¿Sabría buscar obras “copyleft” (<i>Creative Commons</i> , etc.)?		
Sí	31	7%
No	323	81%
Depende de las circunstancias	43	11%
NS/NC	3	1%

Gráfico 89. Encuesta a los alumnos, búsqueda de obras *copyleft*



Esta pregunta se formuló de manera que quedara abierta, considerando la opción “Depende de las circunstancias” como una alternativa a la que podían acogerse los encuestados que nunca hubieran buscado una obra, pero que pensaran que hacerlo no podía ser más complicado que emplear un buscador.

Pero los resultados son demoledores, unos 8 de cada 10 estudiantes no saben buscar obras *copyleft*, y ni tan siquiera se les ha ocurrido que poniendo esos términos en un buscador podrían encontrar la solución.

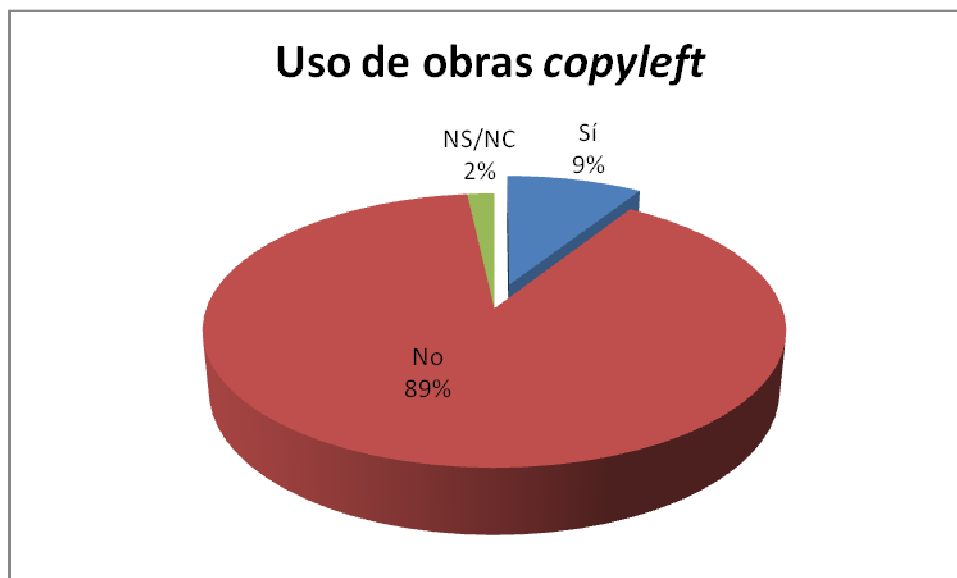
Esta pregunta no sólo trataba de conocer si los usuarios habían buscado alguna vez obras con otras licencias, pues suponemos que con derechos de autor sí, también tenía una intencionalidad subyacente: si se les ocurre cómo podrían encontrar a día de hoy obras *Creative Commons*. Desafortunadamente la conclusión parece negativa, por este motivo incidimos una vez más en la importancia de la formación.

Es en Comunicación Audiovisual donde se registra el mayor porcentaje que sabría encontrar este tipo de obras: el 14%, mientras en Ingeniería e Infantil con 18% y 16% son los que más se acogen a la opción comodín: “Depende de las circunstancias”

Tabla 83. Encuesta a los alumnos, utilización obras *copyleft*

27. ¿Sabría utilizar obras bajo licencias “copyleft”? (Por ejemplo: no comercial, sin obra derivada, compartir igual...)		
Sí	36	9%
No	357	89%
NS/NC	7	2%

Gráfico 90. Encuesta a los alumnos, utilización obras *copyleft*



Casi 9 de cada 10 alumnos (89%) desconoce cómo utilizar una obra *copyleft*. Es un altísimo porcentaje, sobre todo si tenemos presente que para utilizar una obra, sólo hay que leer las condiciones de uso, que no varían en exceso entre unas y otras.

Pero si nunca se ha hecho, al menos siendo conscientes de ello, es lógico que desconozcan si sabrían usar las obras.

Esto nos lleva a pensar que los alumnos emplean las obras tengan los clásicos derechos de autor o con licencias más flexibles, de la misma manera, sin atender a este factor.

Sólo cabe destacar el 18% de los alumnos de Comunicación que aseguraron sí sabrían usarlas.

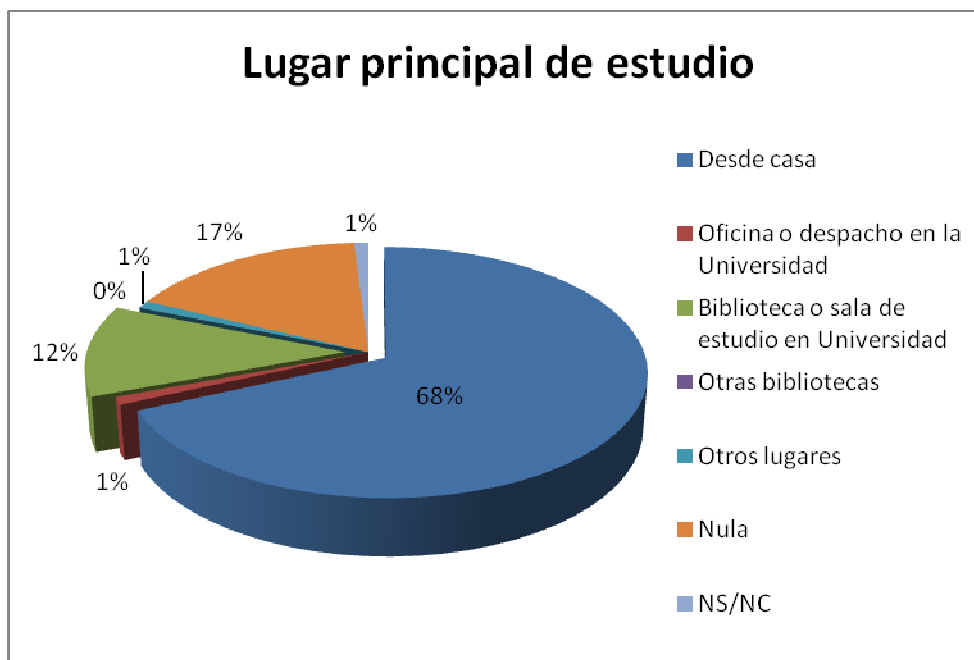
Hábitos

En este bloque intentamos identificar algunos de los hábitos de los alumnos: desde donde trabajan, qué tipo de material emplean, si digital o papel, su fuente primaria de información y las competencias en las que han recibido formación a lo largo de su trayectoria educativa en la universidad.

Tabla 84. Encuesta a los alumnos, lugar de trabajo

28. ¿Cuál es el lugar principal desde el que realiza sus trabajos/investigaciones?:		
Desde casa	276	69%
Oficina o despacho en la Universidad	2	1%
Biblioteca o sala de estudio en Universidad	49	12%
Otras bibliotecas	1	0%
Otros lugares	4	1%
Nula	66	17%
NS/NC	2	1%

Gráfico 91. Encuesta a los alumnos, lugar de trabajo



La inclusión en el estudio de esta pregunta y las dos siguientes se debe al interés por averiguar las tendencias de uso de los estudiantes. Como hemos visto a lo largo del trabajo la legislación se complica aún más cuando las acciones que hemos realizado tradicionalmente en clase las trasladamos al entorno digital, por ello, tratamos de ver si la orientación de los estudiantes se

inclina hacia un mayor uso de lo digital y el trabajo a distancia empleando internet o si por el contrario siguen prefiriendo asistir de forma presencial (cuando no es obligatorio) y las herramientas digitales sólo las utilizan como un complemento a sus tareas.

Esta pregunta iba dirigida a conocer el lugar principal, el más utilizado para estudiar, no los más empleados, buscábamos conocer sólo el primordial, pero un 17% de los estudiantes no han entendido correctamente el enunciado, por este motivo aparecen respuestas nulas que se corresponden con aquellos que respondieron varias opciones.

Al margen de ello, tenemos que casi 7 de cada 10 alumnos (69%) prefiere realizar sus trabajo/investigaciones desde casa. El siguiente lugar elegido es la Biblioteca o sala de estudio de la Universidad con un 12% muy por encima de otras bibliotecas (0%), otros lugares (1%) o una oficina o despacho (1%), probablemente porque la mayoría de ellos excepto algunos becarios o colaboradores de algún profesor, no tendrán acceso al mismo.

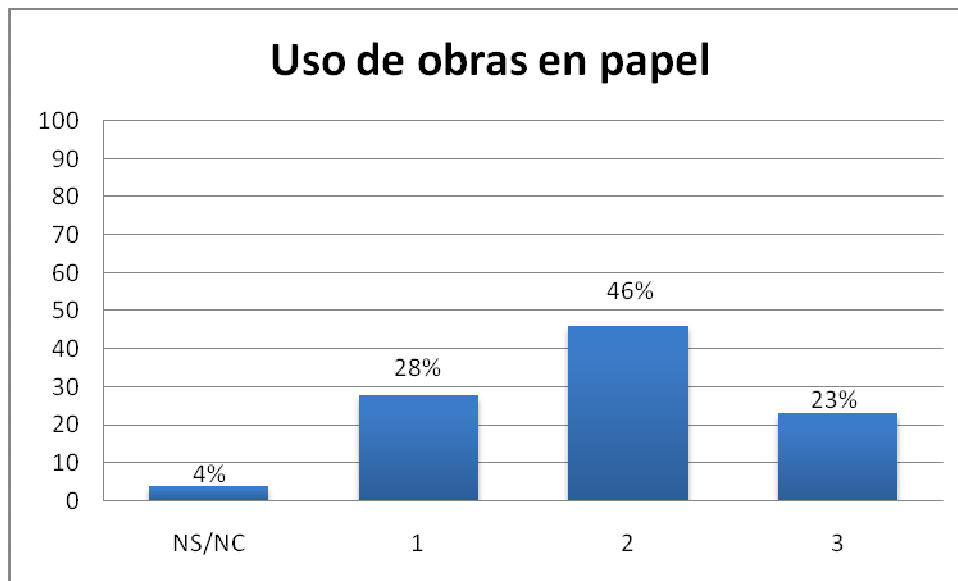
Infantil registra el mayor porcentaje de nulos con un 26%, y en ADE el 22% de sus estudiantes prefieren la biblioteca.

Esta pregunta revela un porcentaje bastante bajo de estudiantes que van a las bibliotecas para realizar sus trabajos o investigaciones, sólo 12 de cada 100, posiblemente motivado por la comodidad de estar en casa, además a través del acceso en línea que dispone la biblioteca pueden emplear los recursos que ésta pone a su disposición desde cualquier lugar.

Tabla 85. Encuesta a los alumnos, uso de obras en papel y formato digital

29. La información (libros, artículos, etc.) que emplea para sus trabajos e investigaciones, ¿con qué frecuencia la utiliza en los siguientes formatos?				
1: poco o muy poco; 2: de vez en cuando; 3: frecuentemente o con mucha frecuencia				
	1	2	3	NS/NC
Papel	28%	46%	23%	4%
Digital	2%	13%	83%	2%

Gráfico 92. Encuesta a los alumnos, uso de obras en papel

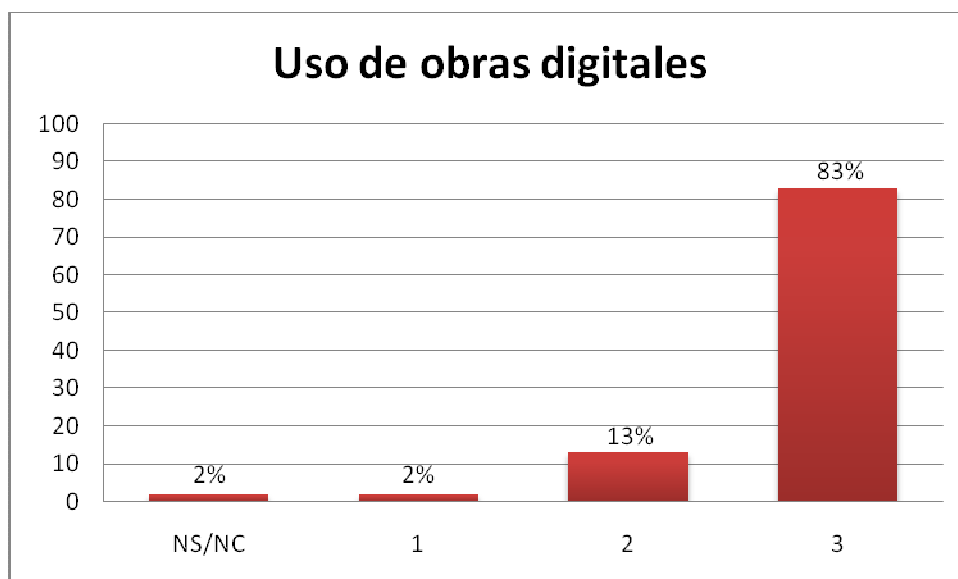


Los formatos físicos registran una tendencia de uso moderada-baja, el 28% contestó muy poco o poco y el 46% de vez en cuando. Sumando ambos tenemos que el 74% de los estudiantes emplea obras en papel con muy poca frecuencia, poca, o de vez en cuando.

Tan sólo algo más de 2 de cada 10 (23%) alumnos emplea el papel con mucha frecuencia.

Esto demuestra la caída del uso del papel como referencia, hace tan sólo unos años era el único soporte empleado para poder visualizar la obras, artículos, libros, etc., pero la tendencia de uso parece ir decayendo en beneficio del soporte electrónico.

Gráfico 93. Encuesta a los alumnos, uso de obras en formato digital

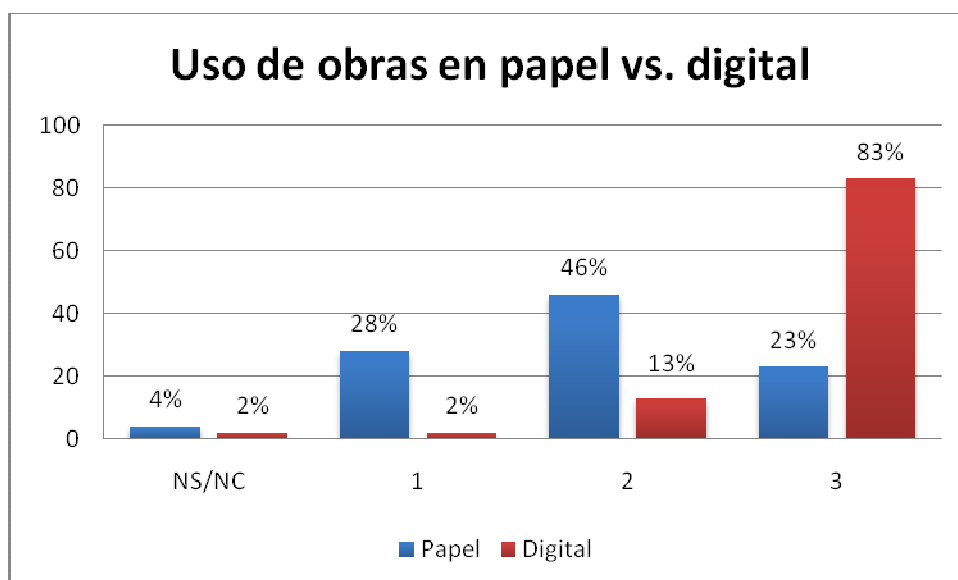


Como se aprecia con gran claridad, una amplísima mayoría, el 83% de los estudiantes, emplea obras digitales frecuentemente o con mucha frecuencia.

Esta gráfica muestra el avance de la tecnología en el ámbito educativo, que ha sustituido al tradicional uso del papel en beneficio de los píxeles.

La utilización de obras en formatos digitales, tiene varios beneficios, el primero de ellos es no tener que transportar una copia física de, por ejemplo, un artículo, pudiendo tener varias copias de diferentes artículos a la vez en el mismo sitio sin perjudicar a otros usuarios que también lo disfruten. Pudiendo acceder desde cualquier lugar, enviar por correo electrónico a otros compañeros de clase, etc.

Gráfico 94. Encuesta a los alumnos, comparativa del uso de obras en papel y en formato digital



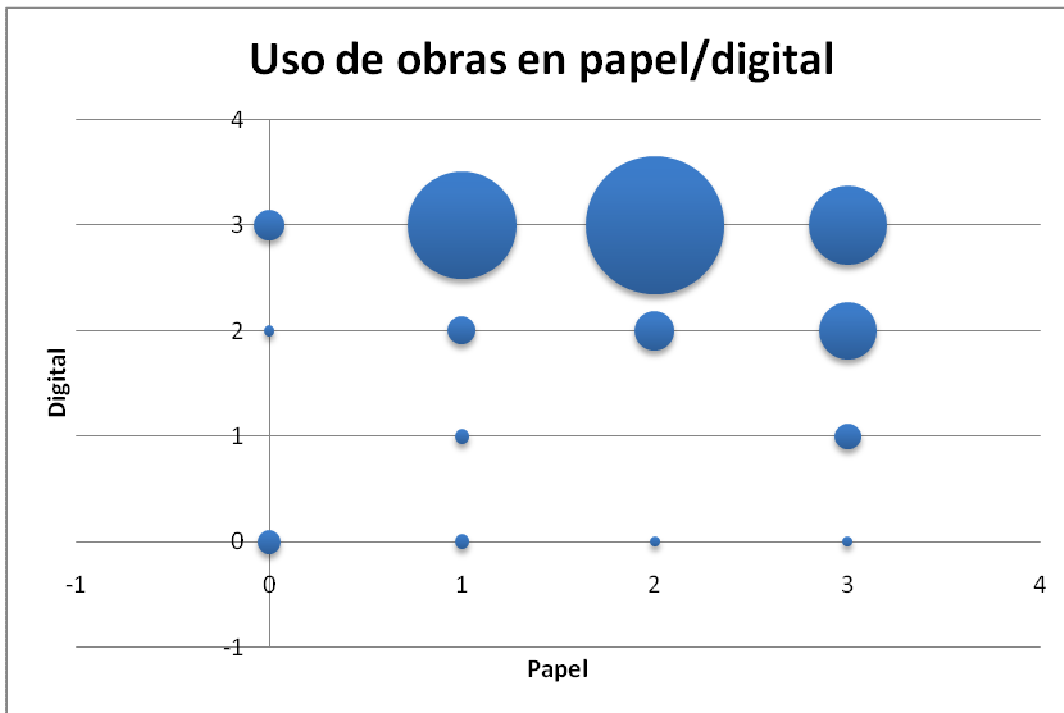
Esta gráfica combinada ofrece la perspectiva de las dos tablas anteriores en una, apreciándose mejor la fuerte diferencia entre las tendencias de uso de obras digitales y en papel, particularmente entre los valores 2 (de vez en cuando) y 3 (frecuentemente o con mucha frecuencia).

Un bajo porcentaje (1%) emplea obras digitales con muy poca o poca frecuencia, mientras que en papel llega al 28%. El uso intermedio, “de vez en cuando”, se produce el 13% con documentos digitales y más del triple, el 46%, en papel.

Aquí radica la clave de lo que empieza a ser una gran diferencia, abriendo las puertas a lo digital, como se aprecia en el siguiente valor: frecuentemente o con mucha frecuencia, siendo

el 83% de los estudiantes los que utilizan las obras digitales de esta manera, y tan sólo el 23% de los que usan papel, lo hacen con esta periodicidad.

Gráfico 95. Encuesta a los alumnos, tendencia de uso de obras en papel y en formato digital



El gráfico representa en el eje de abscisas (x) el uso del papel y en el de ordenadas (y) las obras digitales. El diámetro del círculo está relacionado con el número de estudiantes que han dado esa valoración. Aquellos puntos ubicados sobre el eje x o y, representan aquellos resultados que han dejado una de las dos opciones sin responder

En esta representación se aprecia con más nitidez la tendencia actual de uso de obras en papel y digital. Los puntos más grandes son aquellos que se sitúan sobre el valor 3 del eje y (uso de obras digitales), particularmente en los lugares donde convergen el valor 1 y 2 del papel.

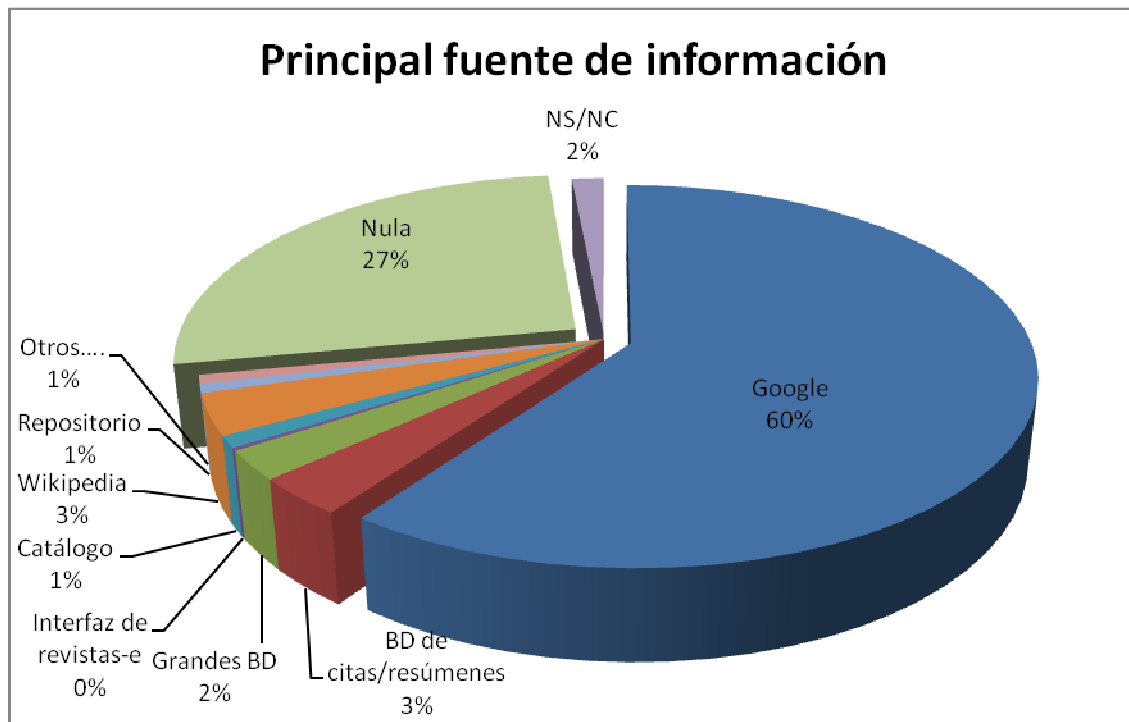
Queda muy claro que los valores 1-2 (papel 1; digital 2) y sobre todo 2-3 (papel 2; digital 3) es donde más alumnos coinciden, siendo el tercero en relevancia el valor 3-3.

Se confirma la fuerte tendencia hacia el uso de obras en formato digital, mientras que el formato papel, se retrae considerablemente.

Tabla 86. Encuesta a los alumnos, fuente de información electrónica principal

30. ¿Cuál es la fuente de información electrónica principal para sus trabajos/investigaciones? (Elija una):		
Google	240	60%
Bases de datos de citas/resúmenes (Scopus...)	13	3%
Grandes Bases de datos (ISI Web of Knowledge / Web of Science...)	10	3%
Interfaz de búsqueda de revistas-e	1	0%
Catálogo de la Biblioteca	4	1%
Wikipedia	14	4%
Repositorio de la Universidad	3	1%
Otros....	3	1%
Nula	106	27%
NS/NC	6	2%

Gráfico 96. Encuesta a los alumnos, fuente de información electrónica principal



Destaca la parte azul con un 60% de respuestas correspondiente a Google, fuente de información principal utilizada por la mayoría de los alumnos. Seguida muy de lejos por la Wikipedia con un reducido 3%, misma cifra que alcanzan las bases de datos de citas/resúmenes.

El resto de opciones: bases de datos de citas o resúmenes, grandes bases de datos, revista-e, catálogo, repositorio u otros son elegidas por unos porcentajes mínimos de estudiantes.

Al igual que ocurrió con la pregunta 28, se registraron bastantes respuestas nulas, el 27%, al parecer los estudiantes no se han parado a leer la advertencia sobre elegir una sola respuesta.

La predominancia de Google como fuente principal arroja unas cifras que no son las esperadas, pues teniendo en cuenta que hay usuarios que emplean el buscador hasta para entrar en páginas conocidas, se preveía que fuera una fuente más utilizada por los alumnos.

Llama poderosamente la atención que se utilice la Wikipedia por encima de las grandes bases de datos que tantos miles de euros cuesta en licencias anuales a la Universidad. Además, ha sido frecuente tema de controversia la fiabilidad de la Wikipedia como fuente de información, mientras que algunos autores como Waters (2007) considera que esta enciclopedia colaborativa entremezcla datos comprobados con creencias populares y piensa que hay que

tener muchas precaución, otros (Giles, 2005) afirman que la exactitud de la Wikipedia respecto de la Enciclopedia Británica es muy próxima.

Sin duda, la ventaja de la actualización casi inmediata de los eventos que ocurren en el mundo en un punto a favor de la enciclopedia colaborativa, pero no debemos olvidar que los datos que aparecen pueden ser modificados con facilidad y los datos no están revisados por editores especialistas en cada materia. Sin duda alguna es una herramienta útil para comenzar a ver unos primeros datos sobre aquello que estamos buscando y nos puede servir de referencia en nuestros trabajos o investigaciones, pero tomando siempre precauciones antes de confiar a ciencia cierta en lo que leemos y ejerciendo nuestro pensamiento crítico con mayor atención.

Una pregunta similar se recogió el estudio de la fundación ITHAKA (Schonfeld & Housewright, 2010) donde se emplazaba en un cuestionario a los estudiantes universitarios a revelar cual era el punto de partida en sus investigaciones: más del 45% respondió “un recurso de investigación electrónico específico”, algo más del 30% “un motor de búsqueda genérico”, menos del 20% señalaron el catálogo de la biblioteca y un porcentaje menor al 5% apuntaron que empleaban la biblioteca como edificio.

En este mismo trabajo, se planteaba también que respondieran con qué frecuencia empleaban un listado de métodos para encontrar información en publicaciones periódicas científicas. La mayoría de las respuestas afirmaban buscar a menudo en grandes bases de datos a texto completo, a continuación el método más frecuentemente utilizado era seguir las citas de otros artículos, dejando el uso de Google y Google Académico en un tercer lugar.

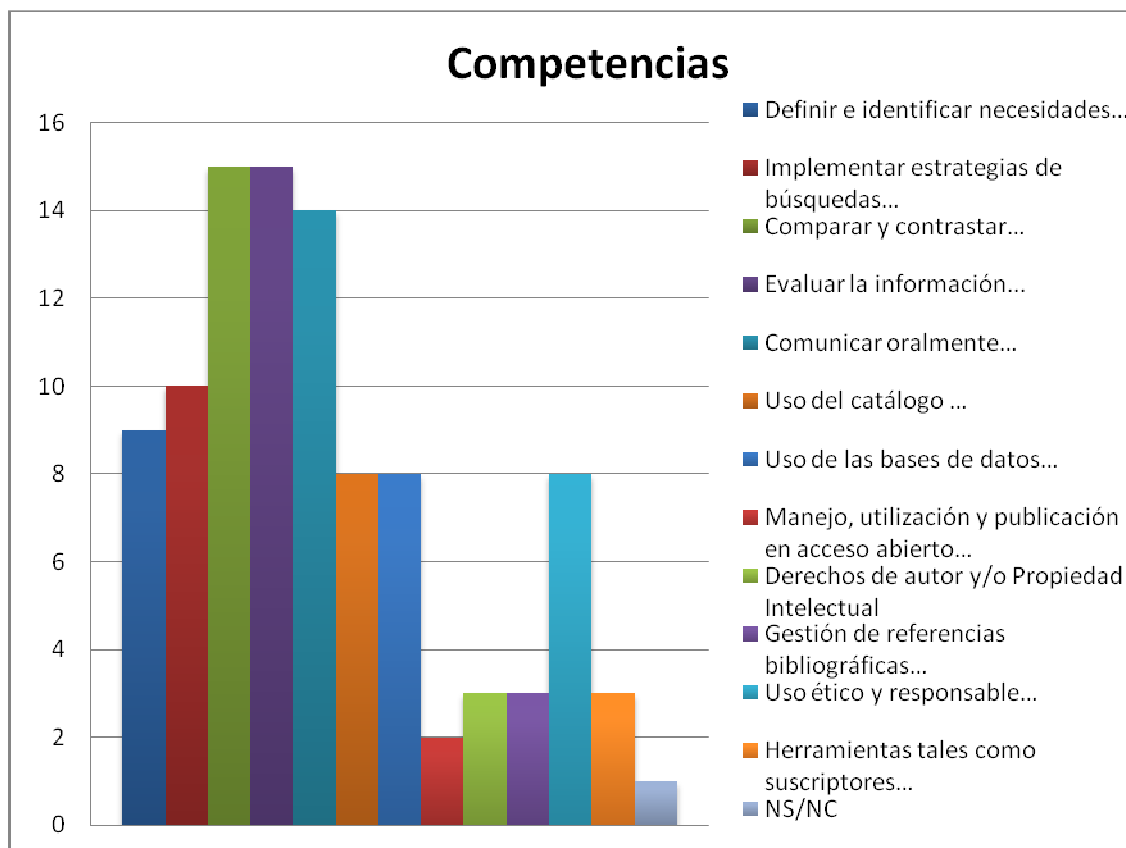
Estas respuestas evidencian la delicada posición en la que quedan las bibliotecas, pues a la vista de los resultados, el papel de estos centros como intermediario de la información, en la era digital parece transformarse en una simple puerta de entrada para que los usuarios puedan acceder desde cualquier lugar a los recursos electrónicos de la Universidad, sin tan siquiera considerar esa postura como relevante, ya que no es una fuente principal de información.

En futuros trabajos se podría indagar sobre si los alumnos realmente utilizan las bases de datos contratadas por la Universidad o si son sólo los doctorandos, profesores e investigadores los que se interesan por ellas.

Tabla 87. Encuesta a los alumnos, competencias en las que ha recibido información

31. Desde que comenzó su carrera universitaria, ¿en cuáles de las siguientes competencias ha recibido formación...?		
Definir e identificar necesidades de información	123	9%
Implementar estrategias de búsquedas eficaces para cada necesidad de información	135	10%
Comparar y contrastar recursos de información independiente del formato en el que se presente (libros, bases de datos, páginas web, etc.)	203	15%
Evaluar la información con coherencia, precisión, verosimilitud y objetividad	198	15%
Comunicar oralmente los resultados de nuestros trabajos	180	14%
Uso del catálogo de la biblioteca	108	8%
Uso de las bases de datos suscritas por la Biblioteca	107	8%
Manejo, utilización y publicación de trabajos en acceso abierto (<i>Open Access</i>)	30	2%
Derechos de autor y/o Propiedad Intelectual	34	3%
Gestión de referencias bibliográficas y herramientas (por ejemplo: Procite, Zotero...)	43	3%
Uso ético y responsable de la información	102	8%
Herramientas tales como suscriptores de contenido (RSS), wikis, servicios de alerta, etc.	38	3%
NS/NC	16	1%

Gráfico 97. Encuesta a los alumnos, competencias en las que ha recibido información



En esta cuestión tratábamos de ir más allá de la pregunta 19 donde hacíamos referencia a cualquier indicación, recomendación o formación, buscando conocer si los estudiantes habían recibido formación en estas competencias concretas.

Incidimos en estas competencias en concreto por entender que la mayoría de ellas podrían ser instruidas por los profesionales de la información que trabajan en las bibliotecas.

La comparación y la evaluación de información con el 15% de las respuestas cada una son las dos competencias más seleccionadas, seguidas de la comunicación oral de los trabajos (14%).

Por debajo aparece un conjunto de valores intermedio entre los cuales, implementar estrategias de búsquedas presenta un 10%, definir e identificar necesidades de información un 9%, y están seguidas del uso de las bases de datos, uso del catálogo y uso ético y responsable de la información, las tres con un 8%.

Por debajo de estos valores intermedios, el 3% ha reconocido haber recibido formación en gestión de referencias bibliográficas, herramientas como suscriptores y Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

De ello destacamos que sólo 3 de cada 100 alumnos universitarios han recibido formación en la competencia sobre Derechos de Autor. Únicamente la competencia relacionada con OA: Manejo, utilización y publicación en acceso abierto, ha tenido una cifra menor que los derechos de autor: 2%.

Estos datos demuestran de manera definitiva la necesidad de formación de los alumnos en derechos de autor, licencias *copyleft* y acceso abierto. Los porcentajes más bajos registrados sobre formación de los alumnos, son los relativos a estos temas, el desconocimiento sobre derechos de autor impide a los usuarios tener un punto de vista crítico, autónomo y libre, pues sin saber en qué consisten no se puede tener una opinión fundamentada.

Esta carencia formativa es una barrera para el uso de licencias distintas de los derechos de autor tradicionales, es óbice para su utilización, pues si muchos estudiantes no conocen qué son o para qué sirven, no las utilizarán correctamente, si a ello le sumamos que muchos de ellos ni siquiera son conscientes de los propios derechos que poseen sobre sus obras, nos hallamos ante una situación complicada, que debería solucionarse lo antes posible.

Por disciplinas universitarias, ADE y Psicopedagogía (21% y 20%) son las que más formación en comunicación oral de sus trabajos han recibido.

En cambio, comparar y contrastar recursos de información independiente del formato en el que se presente (libros, bases de datos, páginas web, etc.) es elegida por aproximadamente 1 de cada 5 alumnos de Biología y de Infantil (21% y 20% respectivamente).

También destaca el 16% de las respuestas de Infantil, que han recibido formación en uso ético y responsable de la información. El mismo porcentaje en Fisioterapia, 16%, es para el uso de bases de datos suscritas por la biblioteca.

Los estudiantes de ADE (16%), han recibido formación para definir e identificar necesidades de información.

Conclusiones

De las respuestas de los alumnos se entrevistó que poseen algunos conocimientos sobre derechos de autor y recursos electrónicos, pero de una forma muy somera, por este motivo, cuando

llegamos a preguntas con mayor detalle, las respuestas son erróneas si nos atenemos a lo que marca la legislación española.

De esta manera, podemos afirmar que no conocen aspectos básicos como la duración de los derechos de autor, qué derechos abarcan o qué límites existen, pero aún más preocupante es el desconocimiento de los derechos que tienen sobre sus propias obras, sus trabajos de clase o investigaciones. En primer lugar piensan que es necesario realizar algún requisito formal para adquirir los derechos sobre sus obras, algo que no es cierto, y en segundo, dudan sobre quién posee los derechos de sus trabajos de clase, es decir, desconocen que sus trabajos les pertenecen.

Como creadores, no sólo deberían saber los derechos que detentan, también sería muy interesante que supieran qué alternativas hay, cómo emplearlas, para qué sirven, cómo buscarlas, es decir, que tuvieran nociones sobre licencias *copyleft*.

Si en el primer bloque de conocimientos generales los resultados han sido deficientes, el siguiente apartado “B. Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza”, que es similar al primero pero aplicado a las principales actividades de la universidad, le sigue muy de cerca.

Los estudiantes, empleando un razonamiento lógico sobre los límites existentes, creen que la Ley no hace distinción entre enseñanza presencial y virtual, que las obras a las que se aplican son manuales y libros de texto (expresamente excluidos), o que tanto alumnos como profesores se pueden acoger a lo límites por igual, mostrando de esta manera su desconocimiento de la legislación vigente.

Entre otros aspectos destaca que aproximadamente 4 de cada 10 alumnos no saben que los programas de ordenador protegidos como Microsoft Office, no pueden copiarse ni siquiera con fines de ilustración a la enseñanza o investigación, y para futuros trabajos sería interesante averiguar si los alumnos son conscientes de las alternativas gratuitas que existen.

Respecto a los Recursos electrónicos (bloque C), como era de esperar, se reducen considerablemente los estudiantes con conocimientos en la materia. Y es que en cuanto aunamos el medio digital con las actividades de docencia, la Ley se vuelve más confusa y las contestaciones recibidas más peregrinas.

Nuevamente se hace fehaciente la confusión generalizada, surgiendo dudas sobre cómo se comparten por internet obras con compañeros o desconociendo qué permiten hacer las licencias de los recursos electrónicos que poseen las bibliotecas a disposición de la comunidad universitaria.

Y es que si la legislación no es precisamente sencilla, el enredo en el que se sumerge cuando converge el medio digital, internet y los derechos de autor, supone dificultar más a los usuarios su forma tradicional de compartir y utilizar las obras. Por este motivo el empleo de licencias *copyleft*, como por ejemplo *Creative Commons*, supone una ventaja para los alumnos y docentes, pues facilita la creación, elección de los derechos que deseamos reservar, la utilización y todo ello además, permitiendo compartir las obras de manera más sencilla.

Por otro lado, el conjunto de preguntas del apartado D, Educación sobre D.A., muestra que la formación recibida por los alumnos en estas cuestiones, es bastante escasa. Y en ocasiones las recomendaciones ofrecidas por algunos docentes o compañeros de los alumnos no hacen sino confundir aún más la amalgama de creencias populares que subyacen a los derechos de autor.

También llama poderosamente la atención el bajo número de ocasiones (15) en las que se señaló a los bibliotecarios como suministradores de información sobre D.A., dejando en evidencia el papel que juegan los profesionales de la información en estas cuestiones, que no parecen ser un muy útiles para los alumnos.

Al menos en lo que respecta a cuestiones básicas, los bibliotecarios deberían ser un referente para sus usuarios, sin necesidad de que dominen a la perfección todos los recovecos legales, sería conveniente que fueran capaces cuanto menos de orientar a los usuarios sobre cómo emplear las obras que ponen a su disposición. Los alumnos, como creadores y usuarios de información en múltiples soportes, deberían conocer sus propios derechos, qué pueden hacer con sus obras, como emplear las ajenas, límites, etc., para ello sería muy recomendable ofrecerles una buena formación donde se muestren las distintas posibilidades disponibles, con las ventajas e inconvenientes de cada una.

En lo que respecta al conocimiento de nuevas corrientes o tendencias, es generalizado el desconocimiento sobre licencias *copyleft*, no tienen claro qué son, cómo se pueden utilizar, cómo licenciar trabajos propios, ni tan siquiera dónde buscar obras. Este es uno de los puntos

que más nos ha llamado la atención, estas licencias son hoy en día desde el punto de vista académico, la “solución” más importante a los muchos de los problemas que plantea el *copyright* tradicional, favoreciendo la apertura de conocimiento más allá de las barreras económicas impuestas en ocasiones por las grandes bases de datos que dominan el mercado, pero si los estudiantes no las conocen, no las utilizarán.

Como aparece en el apartado F, Usos y Costumbres, a pesar de que la biblioteca no es el lugar más empleados por los alumnos para realizar sus trabajos/investigaciones, los bibliotecarios deberían tomar la iniciativa y dar a conocer los diferentes recursos que dispone, además de colaborar en la formación de sus usuarios, incidiendo particularmente sobre los derechos de autor, bien mediante una asignatura transversal, cursos de formación o como fuere, pues entendemos necesaria la implicación de los profesionales de la información para que los estudiantes aprenden a moverse adecuadamente.

Se aprecia una tendencia al alza del trabajo a distancia, en concreto desde casa, que va acompañado de la gran frecuencia de uso de material digital, claramente preferido para las tareas de los alumnos por encima de los soportes en papel de los que no reniegan, pero que usan con menor asiduidad.

Además el papel de la biblioteca como centro del conocimiento y lugar físico para investigar o realizar trabajos, está cambiando. Si como espacio no parece estar teniendo mucho influencia sobre los alumnos, aún menos como puerta al conocimiento. Los porcentajes devastadores de alumnos que no emplean como fuente principal el catálogo ni las bases de datos de la biblioteca a favor del motor de búsqueda en internet por excelencia, Google, revela unos peligrosos indicios sobre su comprometida posición, que debería ser investigado con mayor profundidad. Las bibliotecas no parecen ser la vía para obtener la información que necesitan, no se emplean como lugar de referencia ni prácticamente es tenida en cuenta, por lo que los recursos que obtienen los usuarios, en un importante porcentaje de ocasiones no lo realizarán a través de ellas.

Los resultados obtenidos muestran la necesidad de prestar más atención a las actividades que se llevan a cabo en el ámbito digital, enseñando a los usuarios a adaptar sus usos y costumbres a aquello que la legislación indica.

En defensa de los alumnos debemos afirmar, que los errores en las respuestas también están relacionados con lo erróneo de la legislación que va en contra de la lógica de la enseñanza universitaria. Si bien no tienen muchos conocimientos sobre la Ley, el texto es bastante complejo y lleva a contradicciones que atentan contra el sentido común.

Respecto a las diferencias entre alumnos y docentes, parece que los docentes saben algo más sobre los derechos de autor, al menos en lo que más cercano les resulta a su labor cotidiana, las citas, el límite relacionado con la enseñanza, etc. Esto no significa que hayan obtenido buenos resultados en la encuesta que se les formuló, simplemente que algunas de las respuestas fueron más acertadas que la de los alumnos, pero sin duda alguna ambos colectivos presentan claras deficiencias.

Como conclusión final, esta encuesta ha demostrado la imperiosa necesidad de formación sobre derechos de autor y licencias *copyleft* que tienen los alumnos. Formación que debería incluir, entre otras cosas, ejercicios prácticos de situaciones reales, como el envío por correo electrónico de obras, conocer el contenido de las licencias de los recursos de la biblioteca o cómo crear un documento para compartirlo en las condiciones que el usuario desee.

Sólo sabiendo qué permite y que no permite la Ley y qué opciones hay, se puede actuar en consecuencia y con la objetividad necesaria para decidir qué creemos más oportuno hacer.

Encuesta a los bibliotecarios

Una vez conocemos qué saben alumnos y profesores, es el turno de averiguar los conocimientos de los bibliotecarios.

Como vimos en la muestra de estudiantes, vamos a conocer un poco mejor a qué profesionales nos hemos dirigido a través de su año de nacimiento, experiencia y formación académica.

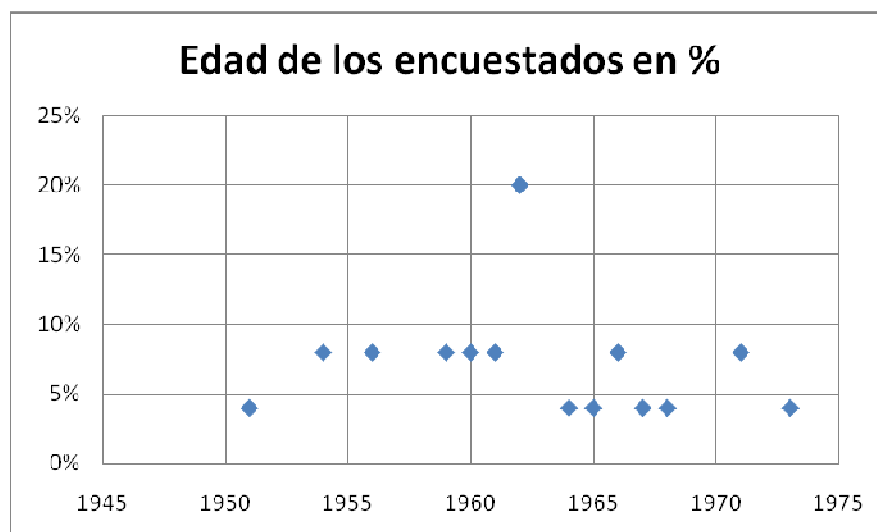
Tabla 88. Encuesta a los bibliotecarios, año de nacimiento

Año de nacimiento	Profesionales	% del total
1973	1	4%
1971	2	8%

1968	1	4%
1967	1	4%
1966	2	8%
1965	1	4%
1964	1	4%
1962	5	20%
1961	2	8%
1960	2	8%
1959	2	8%
1956	2	8%
1954	2	8%
1951	1	4%

El facultativo o bibliotecario más mayor que ha participado en este estudio nació en 1951 (61 años aprox.), y el más joven en 1973 (39 años). Un 20% de la muestra nació en el 62 por lo que en el momento de la encuesta tienen unos 50 años.

Gráfico 98. Encuesta a los bibliotecarios, año de nacimiento



Como es lógico se aprecia una mayor dispersión en los años de nacimiento si lo comparamos con la encuesta a los alumnos, por motivos evidentes. La década de los 60 a los 70 representa al 60% de la muestra. Mientras que en el otro extremo, vemos que sólo hay un participante menor de 40 años.

En lo que respecta al número de años de experiencia profesional se proponían las siguientes opciones: Menos de 2 años, de 2 a 5 años, de 6 a 10 años o más de 10 años. Todos los participantes señalaron más de 10 años, esto nos indica que estamos frente a profesionales experimentados y no a recién titulados o a personal que acaba de entrar en su puesto de trabajo.

Por último, nos interesamos sobre la titulación académica que disponían y que les ha servido para alcanzar el puesto de trabajo del que gozan en la actualidad:

Tabla 89. Titulación de los bibliotecarios

Otras Licenciaturas	18	72%
Otras diplomaturas	1	4%
Licenciado en Documentación	5	20%
Diplomado en Biblioteconomía y Documentación	1	4%

Tan sólo hay 2 diplomados, uno en Biblioteconomía y otro en una titulación distinta. Mientras que una reducida quinta parte (20%) corresponde a Licenciados en Documentación, nada menos que el 72% no tenía formación específica en bibliotecas, siendo licenciados de otras especialidades.

No llega a la cuarta parte del total, el 24%, los profesionales que tienen una titulación académica, diplomatura o licenciatura, en las ciencias afines a la biblioteconomía y documentación. Parece un porcentaje bajo para estos bibliotecarios, pero también es cierto que los estudios de biblioteconomía son relativamente recientes, pues no se formalizaron en España hasta 1978 y el primer plan de estudios oficial apareció en el curso 1982-1983 en

Barcelona, y hasta unos años más tarde (1994) no encontramos el primero en Extremadura (Estivill, 2004).

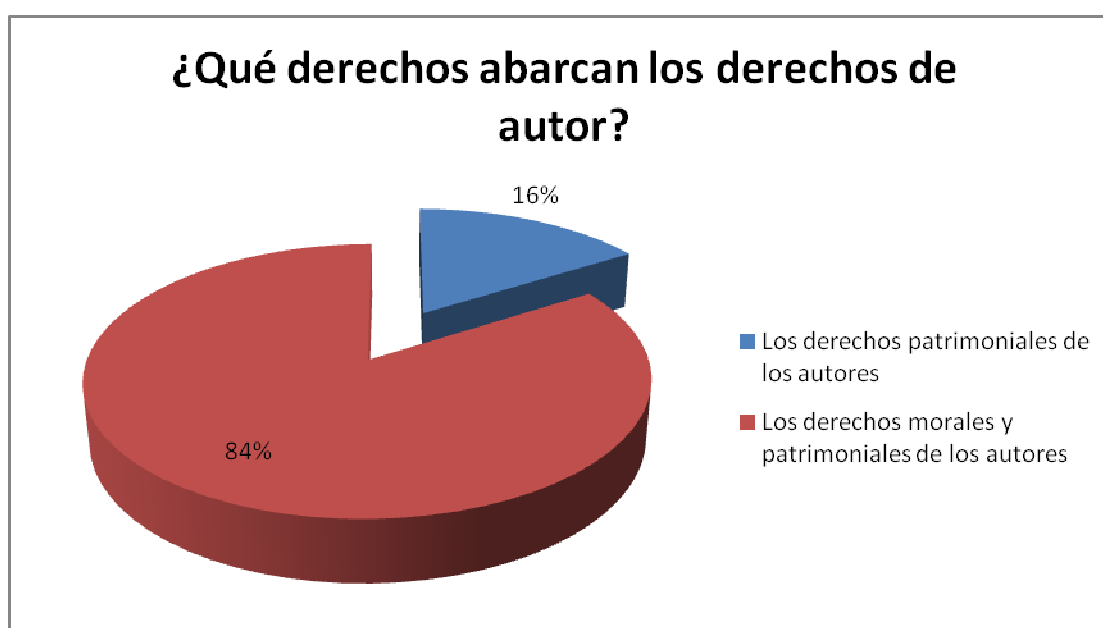
A continuación el análisis de sus respuestas, incluyendo cuando es necesario, las opciones correctas (señaladas con asterisco), los porcentajes y aquella información complementaria que ayude a entender los resultados, con sus correspondientes gráficos.

Conocimientos generales sobre Propiedad Intelectual

Tabla 90. Encuesta a los bibliotecarios, derechos que abarcan los D.A.

1. ¿Conoce qué derechos abarcan los derechos de autor?		
Los derechos morales y patrimoniales de los autores*	21	84%
Los derechos morales de los autores	0	0%
Los derechos patrimoniales de los autores	4	16%
No lo sé	0	0%

Gráfico 99. Encuesta a los bibliotecarios, derechos que abarcan los D.A.



Tan sólo han necesitados 2 de las 4 respuestas propuestas ya que la otra mitad no han sido empleadas en ninguna ocasión. La amplia mayoría, el 84%, sabe que los morales y patrimoniales son los derechos que componen los derechos de autor.

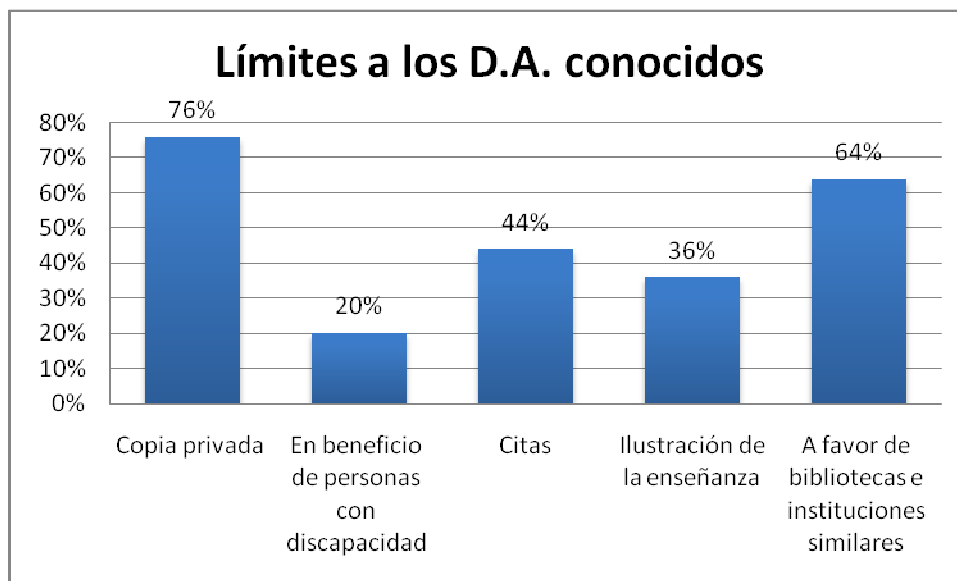
Un reducido 16% los identifica tan sólo con el aspecto patrimonial, un error que en el caso de los estudiantes rondaba un porcentaje similar, el 17%, con la diferencia de que allí el 51% conocía la respuesta correcta, mientras que aquí es el 84%.

Este parece un buen comienzo por parte de los bibliotecarios que al menos conocen la respuesta a esta cuestión básica.

Tabla 91. Encuesta a los bibliotecarios, límites conocidos

2. Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes tiene un cierto conocimiento de su contenido y condiciones: (Se puede marcar más de uno)		
Copia privada*	19	76%
En beneficio de personas con discapacidad*	5	20%
Citas*	11	44%
Ilustración de la enseñanza*	9	36%
A favor de bibliotecas e instituciones similares*	16	64%

Gráfico 100. Encuesta a los bibliotecarios, límites conocidos



Los límites propuestos en el enunciado son todos reales y contemplados en la legislación, dando la opción de que los participantes respondieran tantos como conocieran.

Curiosamente el límite más conocido, sobre el que tienen un cierto conocimiento de su contenido y condiciones es la copia privada, con el 76%. Y es más conocido que el propio límite en favor de las bibliotecas (64%), instituciones en las que trabajan los encuestados. Teniendo en cuenta que esta excepción no es especialmente complicada y está relacionado con su lugar de trabajo, debería ser conocida por todos los profesionales de la información.

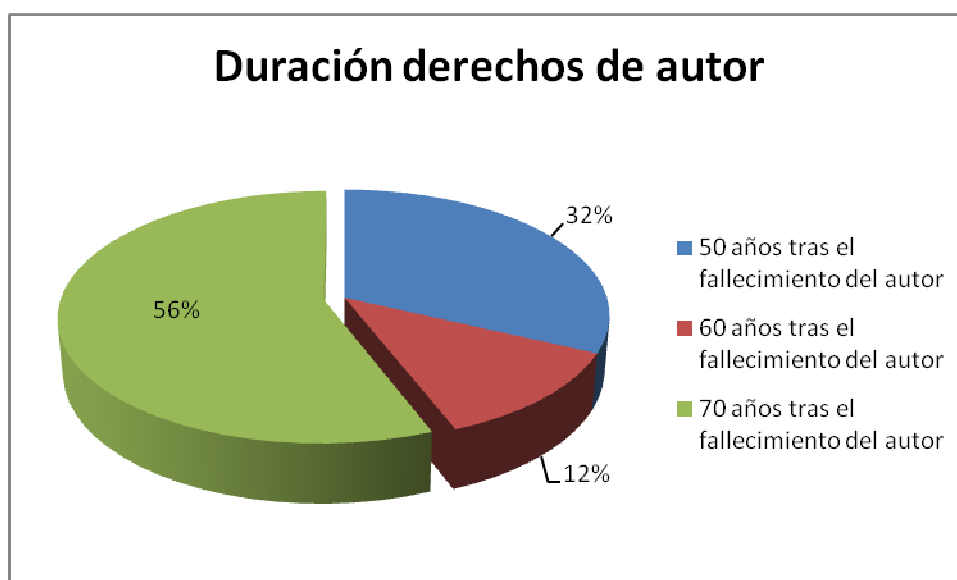
Menos de la mitad (44%) reconoce el contenido del dedicado a las citas, un porcentaje bastante bajo para ser uno de los límites más comunes en el ámbito de la educación. A pesar de todo es un mejor resultado que presentan aquellos que afirman saber el contenido del límite para la ilustración de la enseñanza, tan sólo el 36%. De esta manera queda relegado aquel en beneficio de discapacitados al título del más desconocido de todos, con sólo el 20%.

Todos respondieron conocer al menos uno de estos límites, mientras que tan sólo 3 de los 25 (el 12%) reconocieron tener un cierto conocimiento del contenido y condiciones de todos ellos. El conocimiento de estas excepciones y límites debería fomentarse entre todos los profesionales. Cuanto menos sería recomendable que conocieran las más relacionadas con sus actividades profesionales, así como aquellas vinculadas con la universidad y los docentes.

Tabla 92. Encuesta a los bibliotecarios, duración de los derechos de autor

3. ¿Cuánto duran los derechos de autor, como regla general?		
50 tras el fallecimiento del autor	8	32%
60 tras el fallecimiento del autor	3	12%
70 tras el fallecimiento del autor*	14	56%

Gráfico 101. Encuesta a los bibliotecarios, duración de los derechos de autor



El 56% responde acertadamente que son 70 los años que deben transcurrir tras la muerte del autor. Llamaría la atención la cifra que responde 50 años, el 32%, sino fuera porque como vimos, en el caso de los alumnos se llegó al 58% y en el de los docentes al 71%. Es probable que se eligiera esta opción porque es un número redondo.

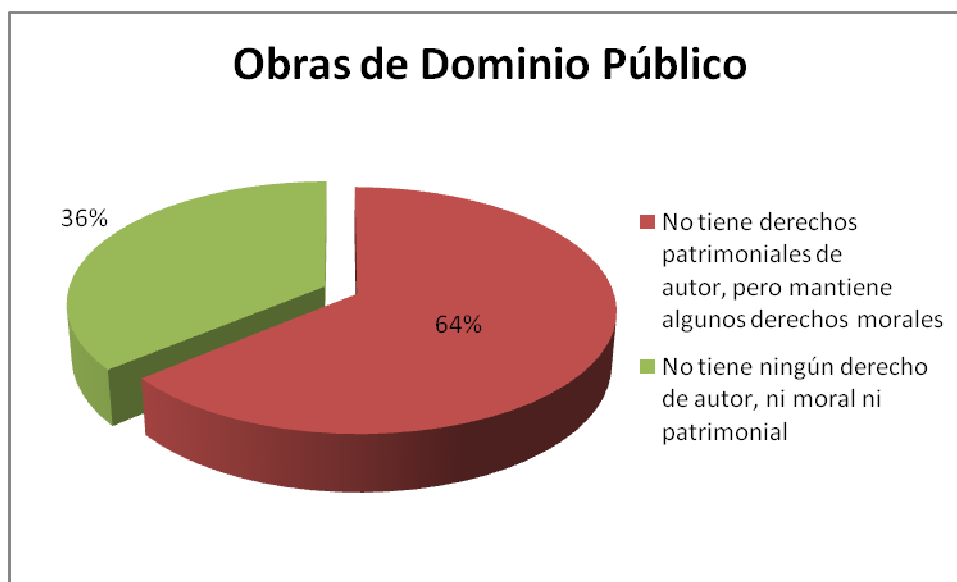
Por último un porcentaje menor, el 12% se decantó por el término medio, los 60 años.

Si tan sólo el 16% de los alumnos conocían la duración de los derechos de autor, y esta cifra aumentaba en los docentes has el 26%, ahora tenemos que los bibliotecarios son los que mejor saben la respuesta correcta, pues algo más de la mitad, el 56% sabe el tiempo que duran.

Tabla 93. Encuesta a los bibliotecarios, dominio público

4. ¿Qué significa que una obra es de dominio público?		
No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales	0	0%
No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales*	16	64%
No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial	9	36%

Gráfico 102. Encuesta a los bibliotecarios, dominio público



Los bibliotecarios conocen en su mayoría las características de las obras de dominio público, pues el 64% afirma que no tienen derechos patrimoniales, pero sí algunos morales. Este porcentaje es inferior al registrado por los docentes, que señalaban esta respuesta en el 76% de los casos.

Mientras que todavía un 36% de profesionales equivoca los conceptos afirmando que no tienen ningún derecho, en el caso de los docentes este porcentaje se dividía a la mitad, el 18% y los estudiantes sí que presentaban un porcentaje aproximado al de los bibliotecarios, el 41%.

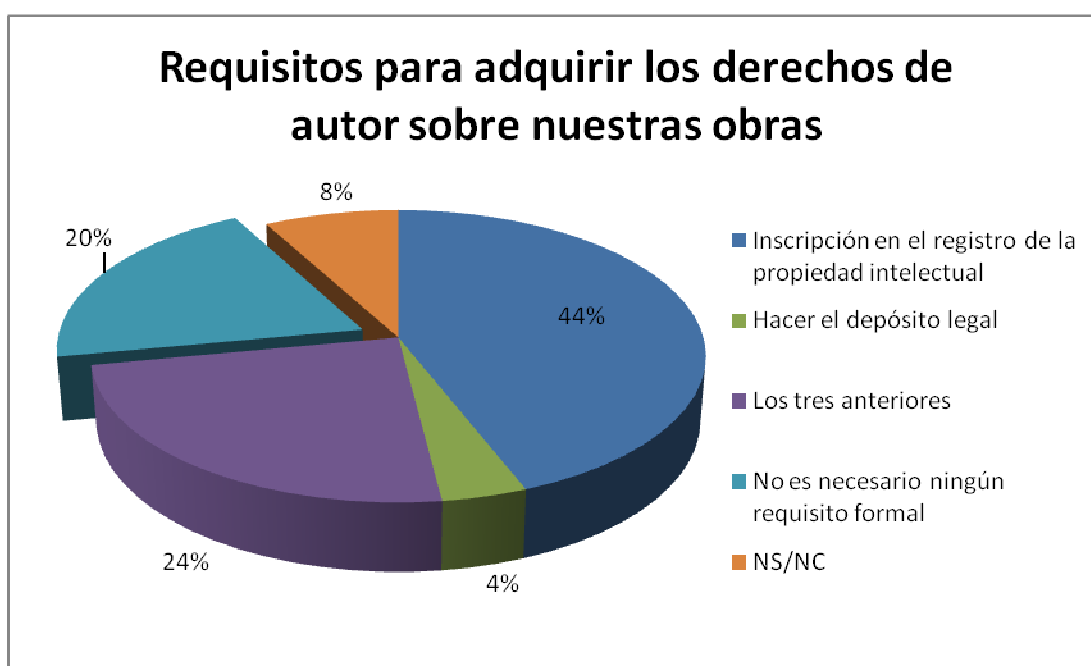
Se aprecian algunas carencias en los conocimientos sobre el dominio público, pues siendo un resultado positivo, cabía esperar a la vista de las respuestas anteriores un mejor porcentaje de aciertos, aunque también es cierto que en líneas generales parece existir una confusión entre

los conceptos de dominio público y sus derechos, creyendo algunos usuarios que se puede hacer cualquier cosa con una obra de estas características sin reconocer ningún derecho.

Tabla 94. Encuesta a los bibliotecarios, requisitos para adquirir los derechos

5. ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?		
Inscripción en el registro de la propiedad intelectual	11	44%
Poner el símbolo del <i>copyright</i>	0	0%
Hacer el depósito legal	1	4%
Los tres anteriores	6	24%
No es necesario ningún requisito formal*	5	20%
NS/NC	2	8%

Gráfico 103. Encuesta a los bibliotecarios, requisitos para adquirir los derechos



Mientras que un 8% no sabe/no contesta, el 72% de los profesionales piensan que es necesario algún tipo de requisito. Dentro de este abanico tenemos que para el 44% hay que inscribir la obra en el registro de propiedad intelectual y el 4% hacer el depósito legal. Poner el símbolo de *copyright* no fue la opción elegida por nadie, pero sí la “las tres anteriores” votada por el 24%. Con ello se observa que un total de 8 de cada 10 encuestados desconocen que sus creaciones están protegidas por los derechos de autor sin necesidad de requisitos o trámites formales.

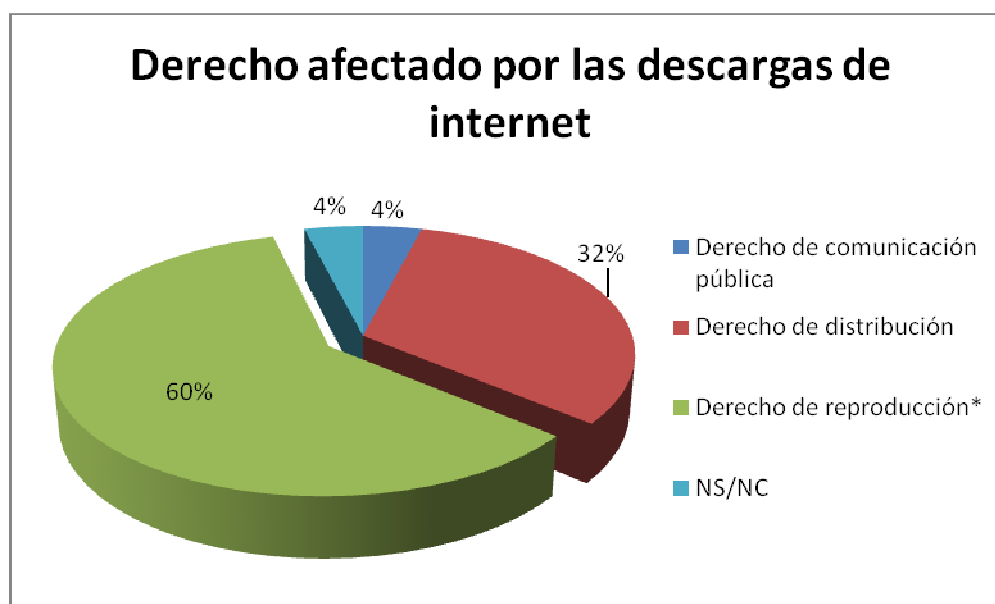
Si tan sólo el 1% de alumnos contestó correctamente, en el caso de los docentes este número ascendió al 12%, cifra que sigue creciendo, pues los bibliotecarios obtienen el mejor resultado, con un 20% que sabe que no es necesario ningún requisito formal.

Como señalábamos en la encuesta de los alumnos y docentes, pensar que para tener los derechos de una obra se necesita cumplir algún requisito formal, demuestra el desconocimiento en un asunto básico de los derechos de autor, pues el primer artículo de la LPI dice que la propiedad intelectual de una obra es de su autor “por el solo hecho de su creación”.

Tabla 95. Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta la descarga de un archivo en internet

6. ¿Qué derecho de autor se ve afectado cuando descargamos un archivo de Internet?		
Derecho de comunicación pública	1	4%
Derecho de distribución	8	32%
Derecho de reproducción*	15	60%
Derecho de transformación	0	0%
NS/NC	1	4%

Gráfico 104. Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta la descarga de un archivo en internet



La mayoría, el 60%, respondió correctamente que el derecho al que afecta es al de reproducción, pues cuando descargamos un fichero de internet en realidad lo que hacemos es una copia idéntica de un archivo lógico que se puede almacenar generalmente, en nuestro dispositivo local.

El 32% se inclinó por el derecho de distribución, tal vez pensando que al hacer una copia es un acto similar al de compartir/recibir un bien físico. Pero no es lo mismo recibir en casa el diario en papel al que estamos suscritos que descargarnos de internet ese diario, por ejemplo, en formato PDF.

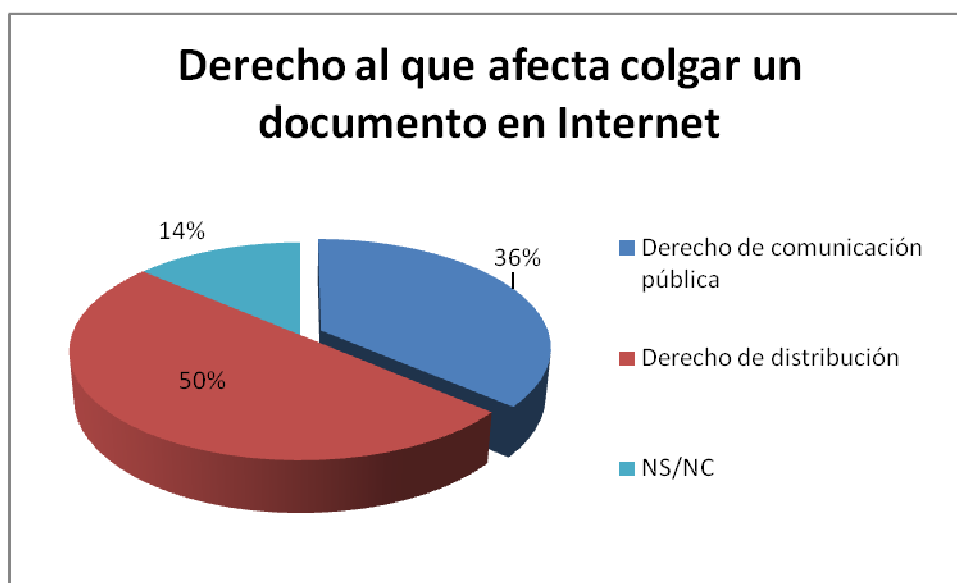
Tanto el derecho de comunicación pública como aquellos que desconocen la respuesta obtienen un 4% cada uno, mientras que el derecho de transformación no fue señalado por nadie.

Teniendo en cuenta los conocimientos generales sobre derechos de autor en internet, es muy positivo que 6 de cada 10 bibliotecarios sepan qué derecho corresponde con las descargas. Pero ello también indica que todavía queda trabajo por realizar, ya que un 40% aún no lo sabe y se debería incidir en estas cuestiones para que en el futuro más profesionales sepan la respuesta.

Tabla 96. Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta subir un archivo en internet

7. ¿Qué derecho de autor se ve afectado cuando ponemos (colgamos) en Internet una obra para que esté accesible para todos?		
Derecho de comunicación pública*	8	36%
Derecho de distribución	11	50%
Derecho de reproducción	0	0%
Derecho de transformación	0	0%
NS/NC	3	14%

Gráfico 105. Encuesta a los bibliotecarios, derecho al que afecta subir un archivo en internet



Una vez más se evidencia el desconocimiento y la confusión que surge en la relación derechos de autor/internet. Como es lógico y sucede en el ámbito no electrónico, el derecho de distribución es elegido por el 50%, pero hay un detalle importante que probablemente no es conocido por los profesionales, que este derecho va indisolublemente ligado a un soporte físico, algo que no existe cuando subimos un archivo a internet.

Por ello la respuesta correcta que es el derecho de comunicación pública, es elegida por el 36%, mientras que aquí nadie eligió el de transformación ni el de reproducción.

Un 14% reconocía que no sabía la respuesta, pues al elevar la dificultad en los enunciados también sube el nivel de incertidumbre.

Como hemos insistido a lo largo de este trabajo, cuando unimos legislación e internet aparecen las mayores dudas. Y es que lo que parece más lógico no es siempre lo que las leyes recogen en sus textos.

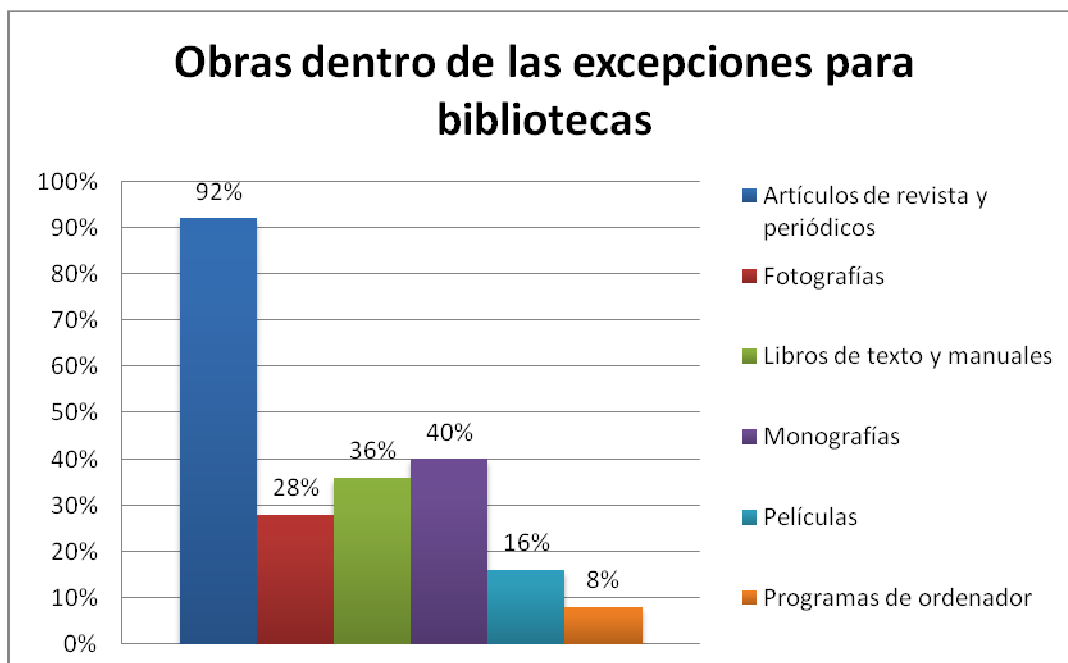
Conocimientos de propiedad intelectual en entornos bibliotecarios

Buscamos revelar qué conocimientos poseen los profesionales de la información sobre derechos de autor en el entorno más cercano, el de las bibliotecas y la excepción que sobre ellas se contempla en la LPI.

Tabla 97. Encuesta a los bibliotecarios, obras bajo la excepción para bibliotecas

8. La ley española de propiedad intelectual permite a las bibliotecas hacer copias de las obras sin autorización del titular de los derechos de autor. ¿A qué tipo/s de obras se aplica?		
Artículos de revista y periódicos*	23	92%
Fotografías*	7	28%
Libros de texto y manuales*	9	36%
Monografías*	10	40%
Películas*	4	16%
Programas de ordenador	2	8%

Gráfico 106. Encuesta a los bibliotecarios, obras bajo la excepción para bibliotecas



Casi todos los encuestados (92%) reconocen como obras que están dentro de las excepciones de la biblioteca los artículos de revista y periódicos. El hecho de que sean los artículos de revista los más señalados tiene relación con la idea de que la investigación es la principal razón (y única hasta 2006) por la que se pueden reproducir las obras.

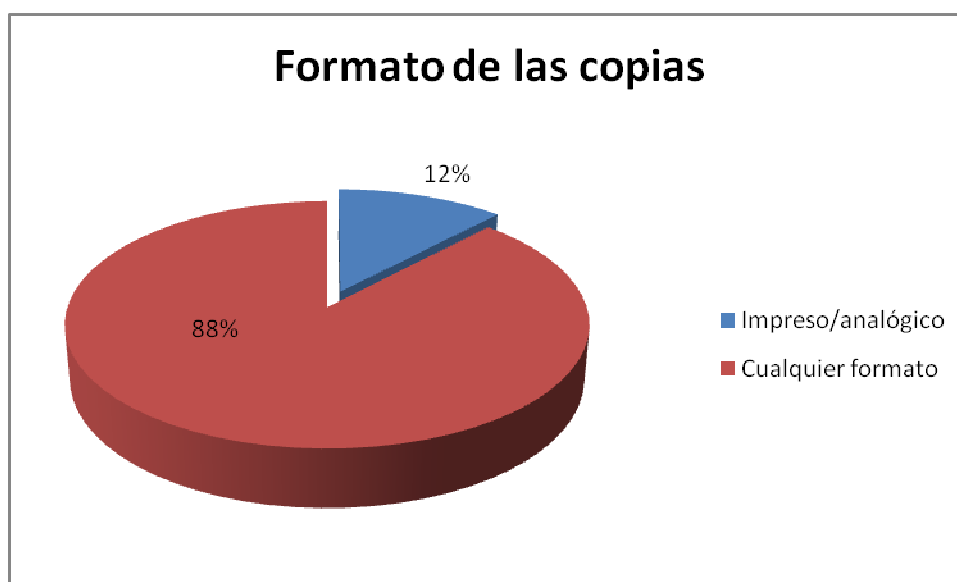
A continuación están las monografías, señaladas por 4 de cada 10 profesionales, seguidas de los libros de texto y manuales (36%), a mayor distancia las fotografías (28%) y tan sólo el 16% reconocen las películas como obras amparadas por la excepción. Aunque los programas de ordenador no pueden acogerse a esta excepción para bibliotecas, lo seleccionaron de forma incorrecta el 8%.

Es llamativo que tan sólo un encuestado haya seleccionado correctamente todos los tipos de obras que pueden copiar las bibliotecas. Esto revela una falta de formación en varios aspectos de derechos de autor que competen a sus centros de trabajo y que deberían conocer para poder desarrollar adecuadamente su trabajo, sabiendo qué obras pueden copiar los centros y cuáles no. Este asunto, de importancia para los centros debería ser subsanado.

Tabla 98. Encuesta a los bibliotecarios, formato de las obras bajo la excepción para bibliotecas

9. ¿En qué formato?		
Digital	0	0%
Impreso/analógico	3	12%
Cualquier formato*	22	88%

Gráfico 107. Encuesta a los bibliotecarios, formato de las obras bajo la excepción para bibliotecas



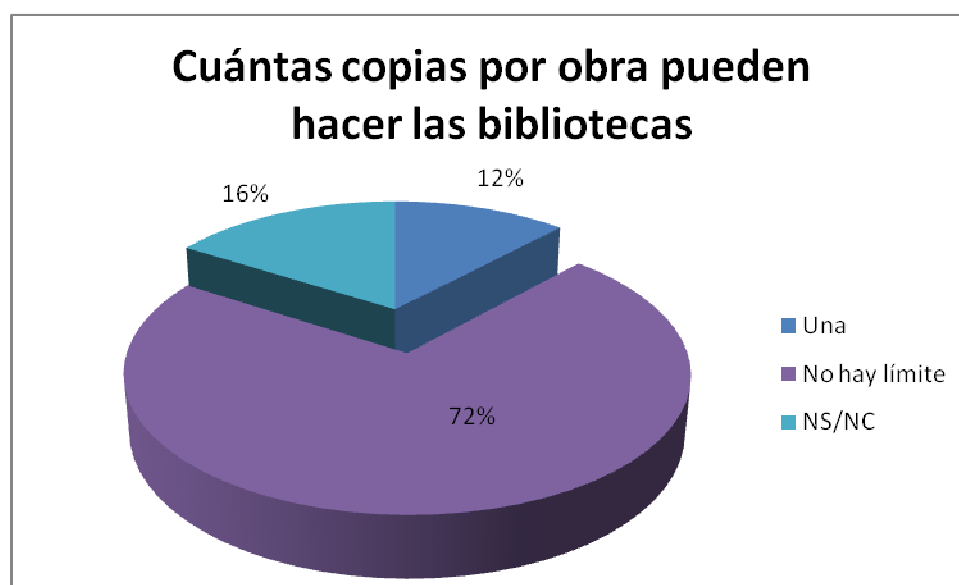
Siguiendo la lógica, la gran mayoría, el 88%, afirma que cualquier formato es válido para hacer las copias, respuesta correcta, al contrario que los que afirmaron que sólo es para impresos o analógico, un 12%.

En esta respuesta se aprecia un mayor conocimiento, pues el formato de las copias puede ser cualquiera, ya que la legislación no explicita uno en concreto.

Tabla 99. Encuesta a los bibliotecarios, copias de una obra que puede hacer la biblioteca

10. ¿Qué número de copias está permitido hacer de una obra por parte de la biblioteca?		
Una	3	12%
Dos	0	0%
Tres	0	0%
No hay límite*	18	72%
NS/NC	4	16%

Gráfico 108. Encuesta a los bibliotecarios, copias que puede hacer la biblioteca



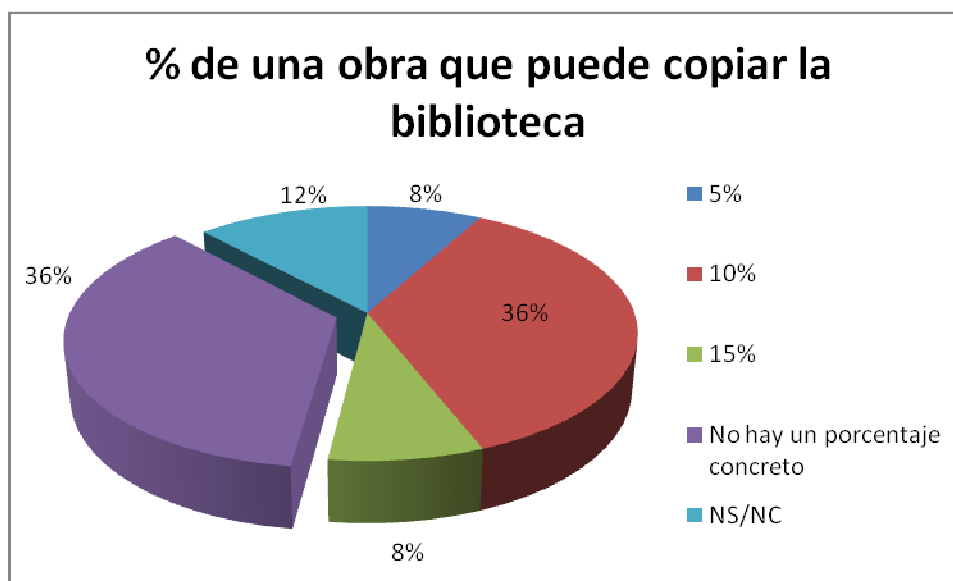
Esta cuestión confirma la tendencia positiva de la anterior, pues el 72% sabe que no hay límite de copias que una biblioteca puede hacer. Mientras que un 12% afirma que sólo puede llevarse a cabo una copia, el 16% no saben la respuesta o no contestan.

Estas dos últimas preguntas muestran resultados esperanzadores sobre el conocimiento que tienen los bibliotecarios de la excepción a la que pueden acogerse sus centros.

Tabla 100. Encuesta a los bibliotecarios, porción de una obra que puede copiar la biblioteca

11. ¿Qué porción de la obra puede copiarse por parte de la biblioteca sin autorización?		
5%	2	8%
10%	9	36%
15%	2	8%
No hay un porcentaje concreto*	9	36%
NS/NC	3	12%

Gráfico 109. Encuesta a los bibliotecarios, porción de una obra que puede copiar la biblioteca



Esta cuestión ha planteado dudas entre los profesionales, que se han diversificado inclinándose por todas las opciones propuestas. Pero ni el 5%, ni el 10%, ni el 15% elegidos por un 8%, 36% y 8% son opciones correctas. Es particularmente llamativo la tendencia por los números “redondos”, pues el 36% piensa que sólo puede copiarse la décima parte de una obra, cifra, al igual que todas las demás, que no aparece por ningún lado de la Ley.

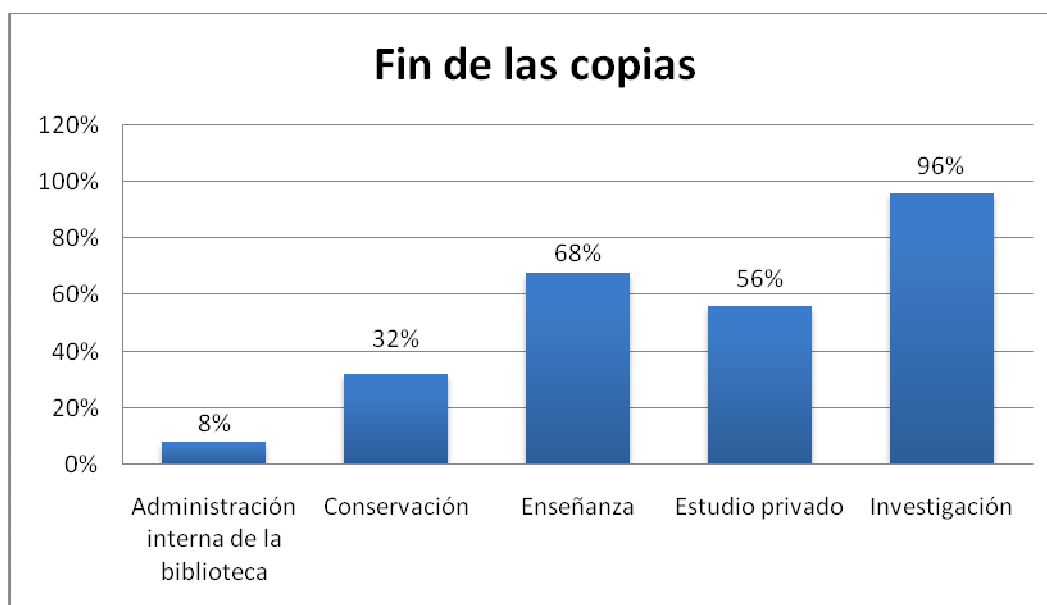
Probablemente el baile de porcentajes sobre el que se mueven los bibliotecarios está relacionado con los porcentajes que permiten las licencias de CEDRO destinadas a las empresas de reprografía.

Por otro lado tenemos que el 12% NS/NC y resta el último 36% que acertadamente apunta que no existe un porcentaje concreto, la respuesta correcta.

Tabla 101. Encuesta a los bibliotecarios, fin de las copias que puede hacer la biblioteca

12. ¿Con qué fin/es está permitido hacer estas copias por parte de la biblioteca?		
Administración interna de la biblioteca	2	8%
Conservación*	8	32%
Enseñanza	17	68%
Estudio privado	14	56%
Investigación*	24	96%

Gráfico 110. Encuesta a los bibliotecarios, fin de las copias que puede hacer la biblioteca



La práctica totalidad de encuestados (96%) conocían que la investigación está entre los fines de las copias. En cambio, el otro fin establecido en la Ley, el de conservación es reconocido por tan sólo el 32% de los profesionales, un porcentaje bajo si tenemos en cuenta que sólo existen dos fines y que la conservación ha sido tradicionalmente un fin de las bibliotecas.

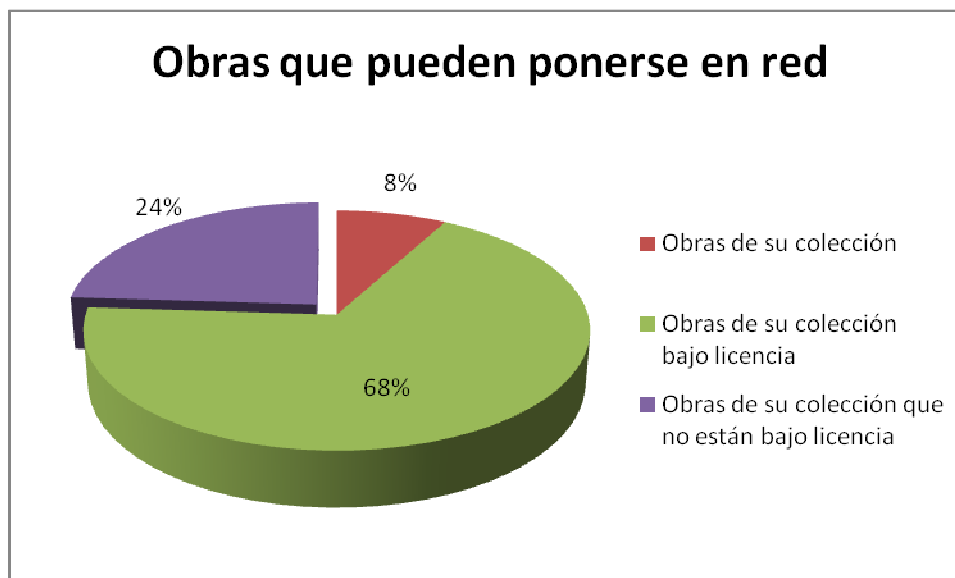
Llama poderosamente la atención que tan sólo una persona sepa que los dos únicos fines de las copias contemplados en el artículo 37 de la LPI son conservación e investigación.

Aquellos que contestaron enseñanza (68%), estudio privado (56%) o administración interna de la biblioteca (8%) se equivocaron, aunque podrían parecer fines coherentes, por ejemplo, que la enseñanza estuviera contemplada, la realidad es distinta pues el citado artículo 37 no la señala como posible fin de las copias.

Tabla 102. Encuesta a los bibliotecarios, obras a través de una red

13. La ley española de propiedad intelectual permite que las bibliotecas pongan obras digitales a disposición de sus usuarios, a través de una red, sin la autorización del titular de los derechos de autor. ¿Qué tipo de obras?		
Cualquier obra digital	0	0%
Obras de su colección	2	8%
Obras de su colección bajo licencia	17	68%
Obras de su colección que no están bajo licencia*	6	24%

Gráfico 111. Encuesta a los bibliotecarios, obras a través de una red



Las obras que disponen las bibliotecas pueden ponerse en red, pero ¿qué característica tienen que tener esas obras para que cumplan con la legislación?

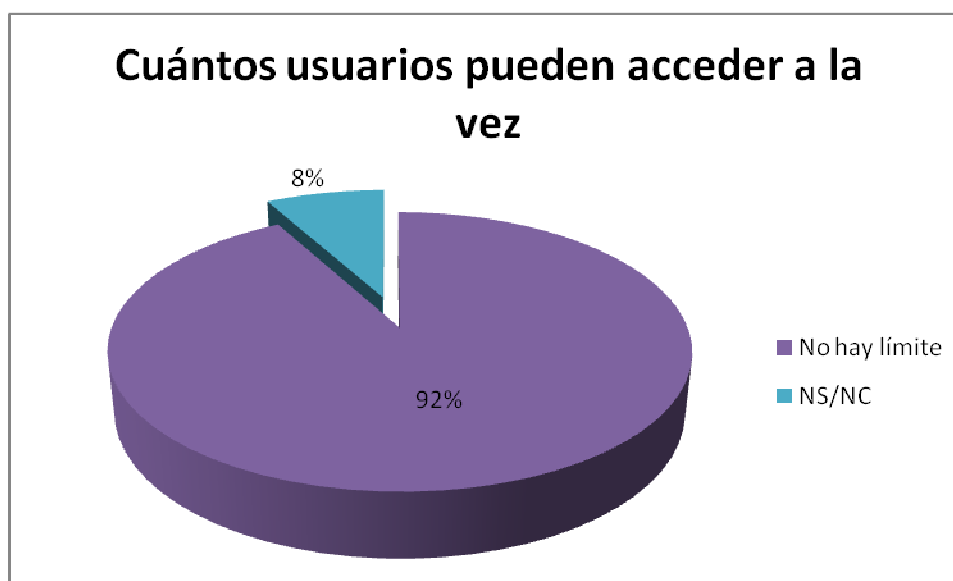
Para el 8% deben ser obras de su colección simplemente, mientras que ninguno piensa que pueda aplicarse a cualquier obra digital. La gran mayoría, el 68%, apunta a obras de su colección bajo licencia, pero lo cierto es que el matiz de la licencia es importante, pues la respuesta correcta es que las obras de su colección no deben estar bajo licencia, pues como hemos visto las licencias son un tipo de contrato entre partes al margen de esta excepción, así que tan sólo el 24% selecciona esta opción.

Parece normal el error de los bibliotecarios, ya que la mayoría de las obras que comunican públicamente a través de su red son obras amparadas bajo una licencia y en este caso deben pagar el coste de la misma. Pero en esta cuestión nos referíamos a la excepción que plantea el texto legal para aquellas obras que se digitalizan según el supuesto que permite comunicarlas a través de la red privada. En este caso concreto sólo pueden comunicarse aquellas que no estén sujetas a licencias, pues no tiene ningún coste a diferencia de las licenciadas.

Tabla 103. Encuesta a los bibliotecarios, usuarios que pueden acceder a las obras en red

14. Haciendo uso de la excepción anterior, ¿cuántos usuarios pueden acceder de forma simultánea a la misma obra digital?		
Uno	0	0%
Dos	0	0%
Tres	0	0%
No hay límite*	23	92%
NS/NC	2	8%

Gráfico 112. Encuesta a los bibliotecarios, usuarios que pueden acceder a las obras en red



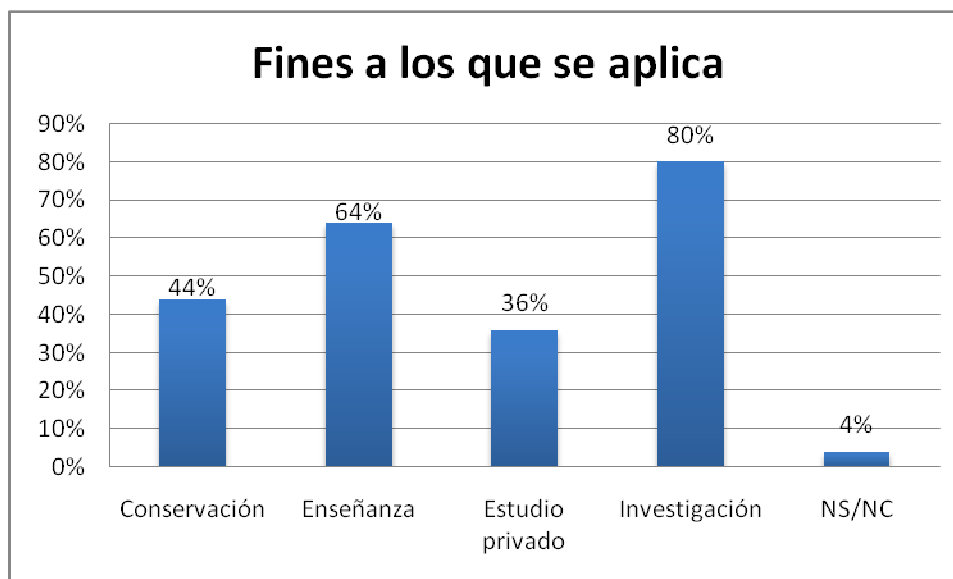
Ni uno solo de los encuestados respondió que el acceso a las obras estuviera limitado a uno, dos o tres usuarios a la vez. Mientras que desconocía la respuesta un 8%.

Pero la amplísima mayoría (92%) acertó respondiendo que no hay límite al número de usuarios con acceso simultáneo, pues en la LPI no hay mención a la cantidad de personas que pueden ver una obra a la vez.

Tabla 104. Encuesta a los bibliotecarios, fin del límite de comunicación pública en bibliotecas

15. Este límite al derecho de comunicación pública en beneficio de las bibliotecas no se aplica a cualquier tipo de fines. Señale a cuál/es Sí		
Conservación	11	44%
Enseñanza	16	64%
Estudio privado	9	36%
Investigación*	20	80%
NS/NC	1	4%

Gráfico 113. Encuesta a los bibliotecarios, fin del límite de comunicación pública en bibliotecas



Para poder aplicar el límite en beneficio de las bibliotecas y poder hacer una comunicación pública es necesario acogerse a un determinado fin. Aunque esta pregunta era de múltiple selección, en realidad sólo uno de los fines que planteamos es al que pueden acogerse las bibliotecas para comunicación pública y este es el de investigación, elegido por el 80% de los profesionales.

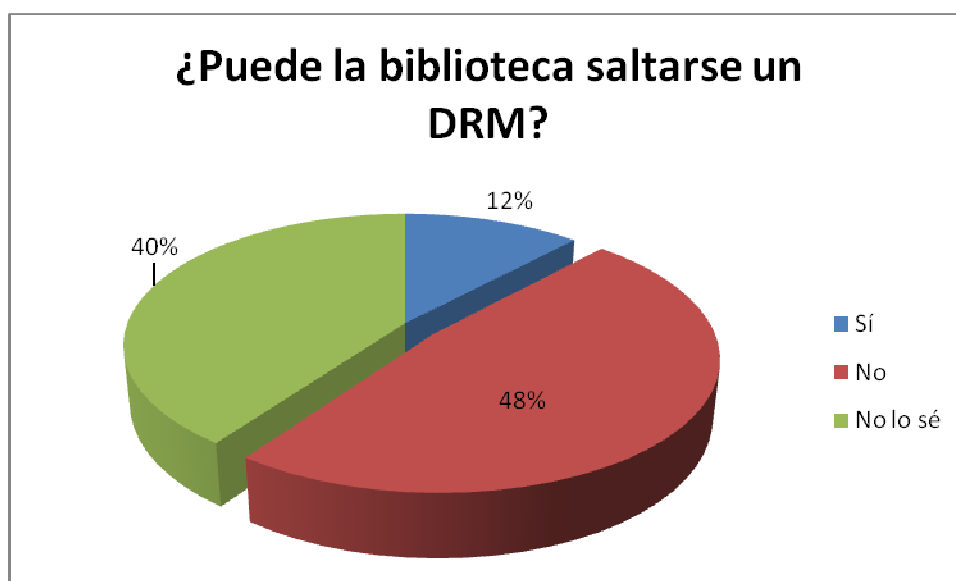
Curiosamente ninguno entre este 80% que marcaron investigación, eligió esta opción exclusivamente, también señalaron otras más. Pero el resto de opciones no son válidas por muy loables que sean los fines, la Ley sólo apunta la investigación.

Algo más de 6 de cada 10 (64%) optaron por enseñanza, algo que puede resultar más que evidente, teniendo en cuenta que es una biblioteca de una universidad, pero no, a este fin no se aplica el derecho de comunicación pública.

Tabla 105. Encuesta a los bibliotecarios, bibliotecas y DRM

16. Si una obra digital adquirida por la biblioteca tiene incorporado un sistema anticopia, ¿puede la biblioteca saltarse esa protección para hacer copias permitidas por la ley?		
Sí	3	12
No*	12	48
No lo sé	10	40

Gráfico 114. Encuesta a los bibliotecarios, bibliotecas y DRM



Ni siquiera para fines de conservación o investigación la biblioteca puede saltarse los DRM de las obras digitales que posee. Es marcado en este sentido por el 48%, un porcentaje aceptable,

además el 40% desconoce la respuesta, pues lo cierto es que no era sencilla y probablemente no se hayan encontrado en una situación así a lo largo de su trayectoria.

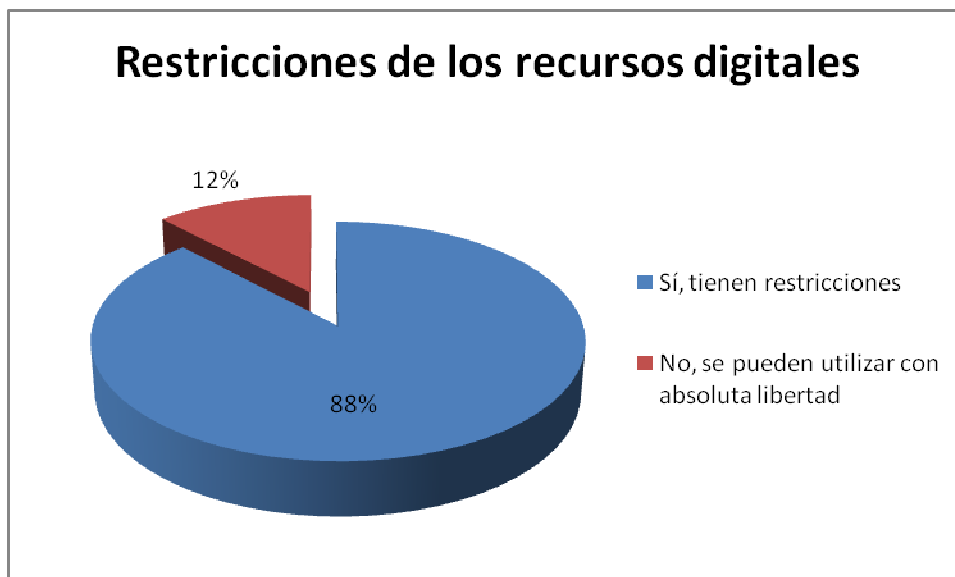
Tan sólo el 12% afirma desafortunadamente que sí pueden saltarse los DRM.

Si bien es cierto que la Ley afirma que los titulares de derechos sobre las obras protegidas con medidas tecnológicas deberán facilitar a los beneficiarios de ciertas limitaciones los medios adecuados para disfrutar de ellos (art. 161.1 LPI), el necesario acuerdo entre partes no se ha producido, por lo que no tiene ninguna eficacia y, de hecho, no pueden saltarse la protección tecnológica incluso para algo que les permite la Ley.

Tabla 106. Encuesta a los bibliotecarios, restricciones de los recursos digitales

17. Los recursos digitales suscritos por la biblioteca (revistas, bases de datos, <i>e-books</i> , etc.), ¿pueden ser empleados por los usuarios como deseen o tienen restricciones de uso?		
Sí, tienen restricciones*	22	88%
No, se pueden utilizar con absoluta libertad	3	12%
No lo sé	0	0%

Gráfico 115. Encuesta a los bibliotecarios, restricciones de los recursos digitales



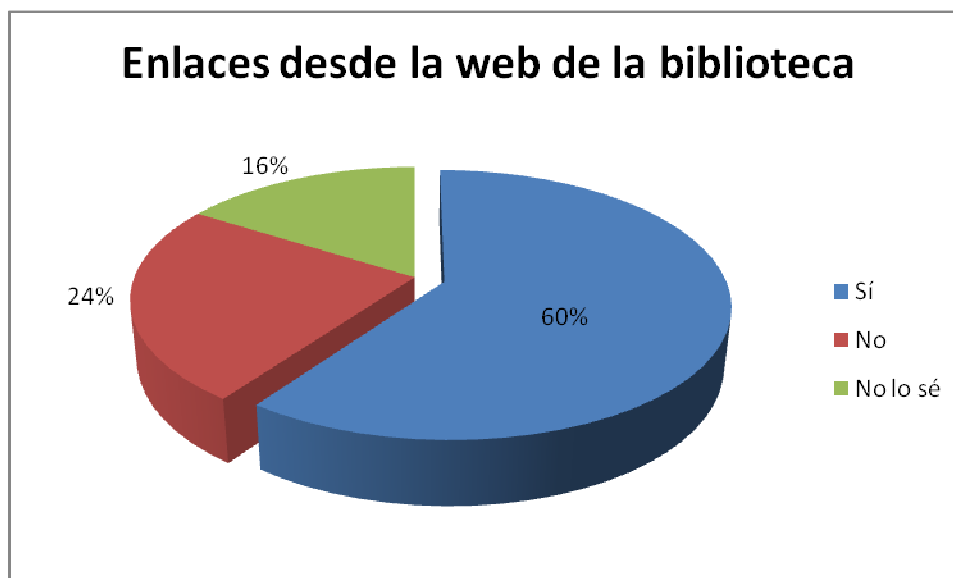
La mayoría de bibliotecarios (88%) sabe que los recursos digitales no pueden usarse con total libertad, pues están sometidos a algunas restricciones de uso. Pero es ciertamente llamativo que entre este colectivo aún haya un 12% que lo desconozca.

Este tipo de asuntos debería ser conocido por todos los profesionales, pues resulta extraño que haya bibliotecarios que no sepan que los recursos digitales están limitados.

Tabla 107. Encuesta a los bibliotecarios, enlaces desde la web de la biblioteca

18. ¿Es legal hacer enlaces (links) desde la página web de la biblioteca a otras páginas webs sin pedirles permiso previamente?		
Sí*	15	60%
No	6	24%
No lo sé	4	16%

Gráfico 116. Encuesta a los bibliotecarios, enlaces desde la web de la biblioteca



No es necesario solicitar permisos para realizar un enlace a otra página web, esto es reconocido por 6 de cada 10 (60%), mientras que casi un cuarto, el 24%, afirma que no puede realizarse.

Los enlaces, como hemos visto en este trabajo, no precisan autorización, de la misma manera que con las citas o las referencias bibliográficas, no hace falta pedir permisos de terceros para poner un enlace en la web de la biblioteca.

A la pregunta: ¿es legal proporcionar un enlace (*link*) desde su asignatura a obras de otros autores? El 91% de los docentes afirmaron que sí, mientras que sólo el 9% no sabían la respuesta.

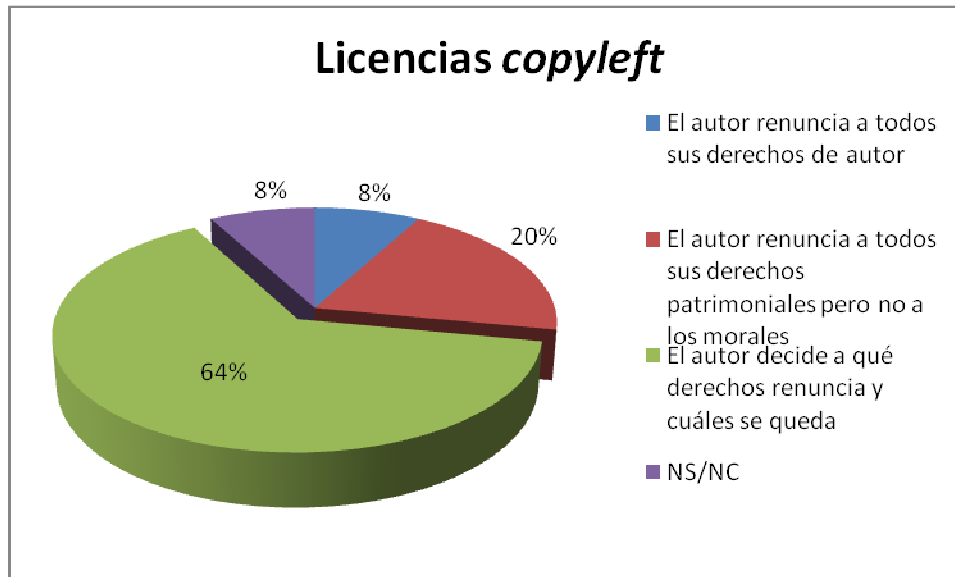
Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

Este bloque pretende identificar si los profesionales de la información saben en qué consisten las licencias *copyleft*, como las CC, si podrían editar un documento de la biblioteca con ellas o dónde encontrar obras licenciadas, entre otros asuntos.

Tabla 108. Encuesta a los bibliotecarios, licencias *copyleft*

19. ¿En qué consisten las licencias de tipo <i>copyleft</i> (por ejemplo, las <i>Creative Commons</i>)?		
El autor renuncia a todos sus derechos de autor	2	8%
El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales	5	20%
El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda*	16	64%
NS/NC	2	8%

Gráfico 117. Encuesta a los bibliotecarios, licencias *copyleft*



El 64% de los bibliotecarios conocen la esencia de las licencias *copyleft*. Esta es una buena noticia, ya que superan en 20 puntos los resultados de los alumnos, mientras que en la encuesta a docentes tan sólo el 21% respondió correctamente, es decir 43 puntos por debajo.

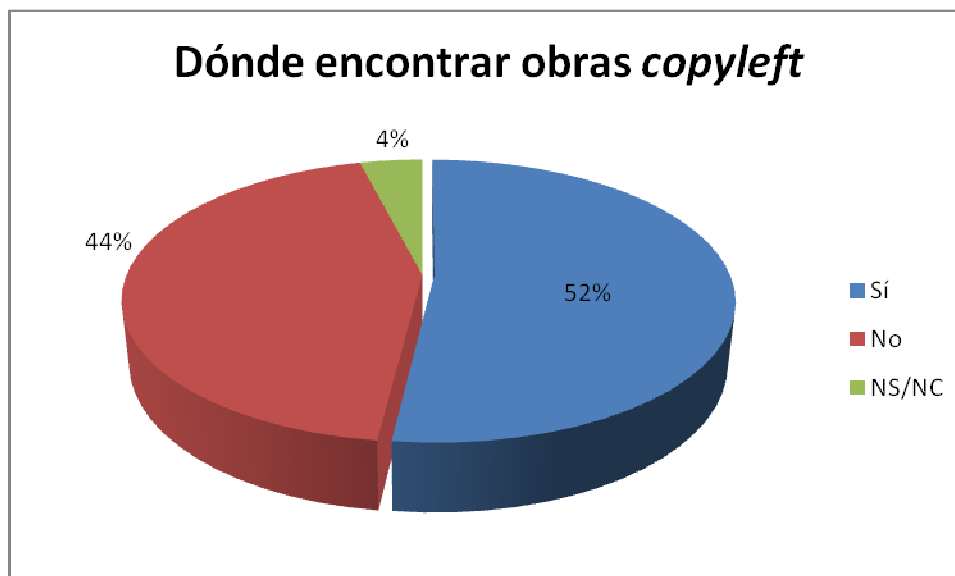
Tan sólo un 8% piensa que el autor renuncia a todos sus derechos, mismo porcentaje que No sabe/No contesta la pregunta.

Uno de cada 5 profesionales (20%) continúa pensando que este tipo de licencias están asociadas a la renuncia a beneficios económicos pero no a los derechos morales, algo que como hemos visto en este trabajo, es un error común relacionar los conceptos *gratis* y *copyleft*.

Tabla 109. Encuesta a los bibliotecarios, búsqueda de obras *copyleft*

20. ¿Conoce dónde o cómo se pueden encontrar contenidos con licencias de tipo <i>copyleft</i> ?		
Sí	13	52%
No	11	44%
NS/NC	1	4%

Gráfico 118. Encuesta a los bibliotecarios, búsqueda de obras *copyleft*



Algo más de la mitad de los encuestados, el 52%, sabe dónde puede encontrar material con licencia *copyleft*. Una cifra bastante superior a la de docentes (35%) y muy lejos de los estudiantes, donde 8 de cada 10 no saben buscar obras con algunos derechos reservados.

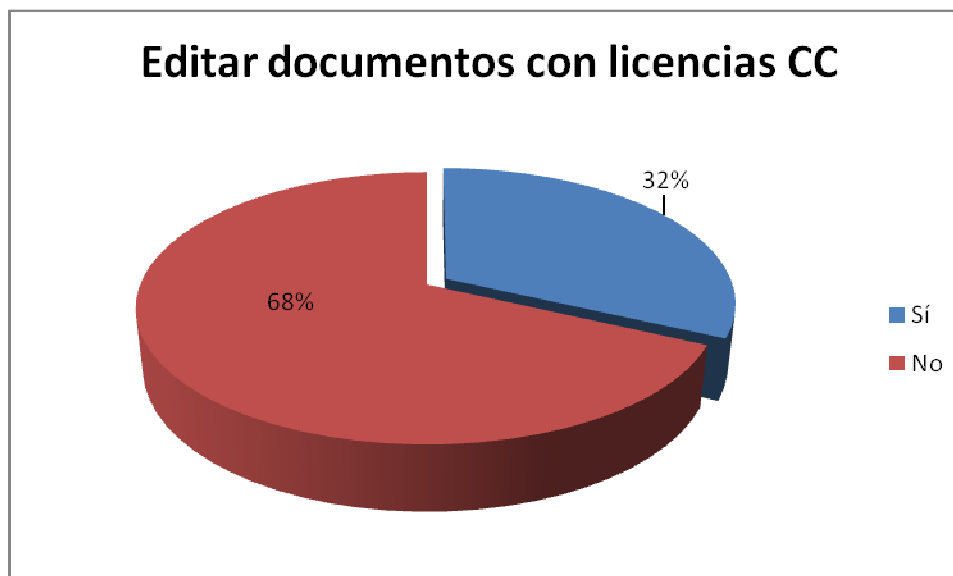
El 4% no respondió esta pregunta y el 44% reconoce no saber dónde encontrarlas.

Si bien la tendencia es positiva, pues más de la mitad sí sabe encontrarlas, resulta llamativo que el 44% lo desconozca. En los últimos años se están desarrollando y popularizando multitud de repositorios institucionales e incluso son motivo de debate en algunas universidades que están adoptándolos o en período de negociaciones para implantar estos archivos digitales abiertos. Probablemente algunos de estos profesionales que no saben dónde encontrar obras licenciadas con CC por ejemplo, las han empleado a través de estos repositorios en su trabajo, pero tal vez no eran conscientes de ello.

Tabla 110. Encuesta a los bibliotecarios, edición de un documento con licencia CC

21. ¿Sabría editar un documento de la biblioteca bajo una licencia <i>Creative Commons</i> ?		
Sí	8	32%
No	17	68%

Gráfico 119. Encuesta a los bibliotecarios, edición de un documento con licencia CC



Casi 7 de cada 10 bibliotecarios (68%) no sabría editar un documento propio con una licencia CC. A pesar de ello es el mejor resultado que hemos obtenido, pues en el caso de los estudiantes el 92% desconocía como hacerlo y los docentes hasta un 88% no sabían o no contestaron.

Otra vez más se constata el desconocimiento que rodea al mundo de las licencias CC en el ámbito de la educación universitaria. La sencillez de la edición de un documento con una licencia a medida, pasa simplemente por buscar en internet la web española de la organización y elegir la licencia que más se adecue a nuestras necesidades. Este desconocimiento se debe a que con toda seguridad no han intentado hacerlo nunca, pero tiene fácil solución: más formación e información.

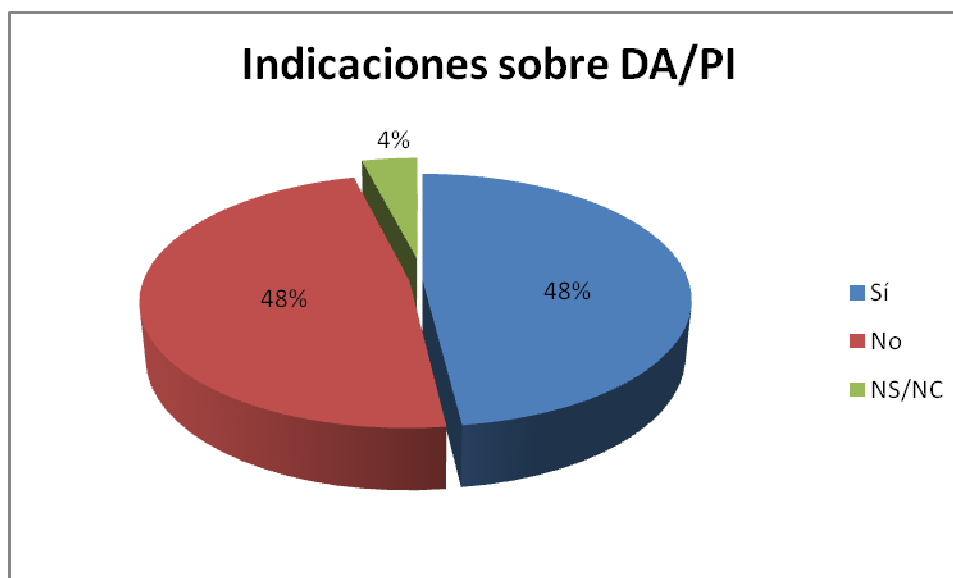
Actitudes y habilidades

Procuramos ahora averiguar algunos usos y costumbres de los profesionales en relación con cuestiones vinculadas a los derechos de autor, si han dado recomendaciones, cuáles han sido, cómo resuelven las dudas que les surgen, etc.

Tabla 111. Encuesta a los bibliotecarios, indicaciones sobre D.A.

22. En el ejercicio de su profesión, ¿ha proporcionado a sus usuarios algún tipo de indicación, recomendación o formación sobre derechos de autor?		
Sí	12	48%
No	12	48%
NS/NC	1	4%

Gráfico 120. Encuesta a los bibliotecarios, indicaciones sobre D.A.



La mitad de los encuestados (48%) alguna vez se ha visto en la tesitura de dar indicaciones sobre derechos de autor o propiedad intelectual, el mismo porcentaje que afirma no haberlo hecho nunca, mientras que tan sólo una respuesta (4%) quedó en blanco.

Esto contradice con el pobre resultado que obtuvimos del cuestionario al alumnado, donde tan sólo en 15 ocasiones reconocieron que quienes le proporcionaron la información sobre derechos de autor fueron bibliotecarios. De esta manera se entendió que para los alumnos los profesionales de la información no eran un referente que proporcionara información sobre derechos de autor, estando muy por debajo de los profesores, compañeros y a un nivel de “otros” o del servicio de reprografía.

Como se propone en este trabajo el rol de los bibliotecarios debería evolucionar hacia un papel más relevante en estas cuestiones, fomentando el respeto a los derechos de autor y dando a conocer las posibilidades existentes a través de internet para licenciar y compartir las obras fruto de nuestra creación así como para usar las de terceros.

23. En caso afirmativo, ¿podría decir brevemente qué recomendaciones recuerda?

Esta pregunta era de libre respuesta, para que pudieran contestar con mayor libertad. Estos fueron los comentarios que escribieron:

“Sobre alcance de la ley en responsabilidad personal en servicios de fotocopia. Sobre uso de información y citas en solicitudes de préstamo de tesis doctorales y trabajos académicos. En formación de personal docente e investigador sobre copyright y copyleft”

“Sobre todo en el tema de las tesis doctorales y su acceso online”

“Cuando se ha prestado una tesis doctoral inédita y he informado al usuario que necesitaba un permiso del autor. Además debía de firmar una declaración jurada del uso solo para docencia y/o investigación”

“Buscar por Internet Fundación CopyLeft”

“En España se puede hacer copias en las bibliotecas para salvaguardar la obra y siempre que sea con fines de enseñanza e investigación. Existe igualmente la libertad del uso y reproducción de una obra en instituciones que no tienen intereses de lucro: archivos, btcs, etc. Que, a la hora de hacer fotocopias, se debe tener en cuenta que se deben hacer sin finalidad mercantil, en una institución pública que respete los derechos de autor, que se haga con fines de investigación y enseñanza, y que sea para uso privado del copista”

“Cursos de formación sobre búsqueda de información para la docencia e investigación”

“Formación de usuarios y utilización de servicios de fotocopia”

“Normalmente damos respuestas a preguntas: ¿Podemos sacar en préstamo este libro para fotocopiarlo?, ¿Puedo copiar un Proyecto Fin de Carrera?, Un profesor que sabe que la edición x de un libro que le interesa está agotada, nos pregunta, si se pueden hacer fotocopias de ese libro que nosotros sí tenemos en la biblioteca.”

“Citarlo en la bibliografía”

“Referentes a la consulta de tesis doctorales”

En esta ocasión no existe una gran diferencia entre los temas que abordan, es decir, no hay un tema que sea muy comentado en particular. Si bien era de esperar que la reproducción de obras fuera el tema más comentado, no lo es, cede la primera posición a las tesis doctorales y proyectos finales, un tema que teniendo relación no es estrictamente sobre derechos de autor, pues también está muy vinculado a la normativa de la universidad en esta cuestión y a la burocracia necesaria, como la firma de una declaración jurada, que afirma uno de los bibliotecarios. Tras las tesis varios comentarios sí hacen referencia a la reproducción, pero siempre ligadas al papel, es decir, sobre fotocopias, no aparecen cuestiones sobre obras electrónicas por ninguna parte.

En varias ocasiones se hace referencia a la formación de usuarios, que teniendo relación con la formación sobre nuestra materia, no parece que sea una recomendación sobre derechos de autor propiamente dicha.

Llama la atención que tan sólo en una ocasión se hace mención a las citas, un tema bastante importante, entre otras cosas, para evitar el plagio en los trabajos académicos.

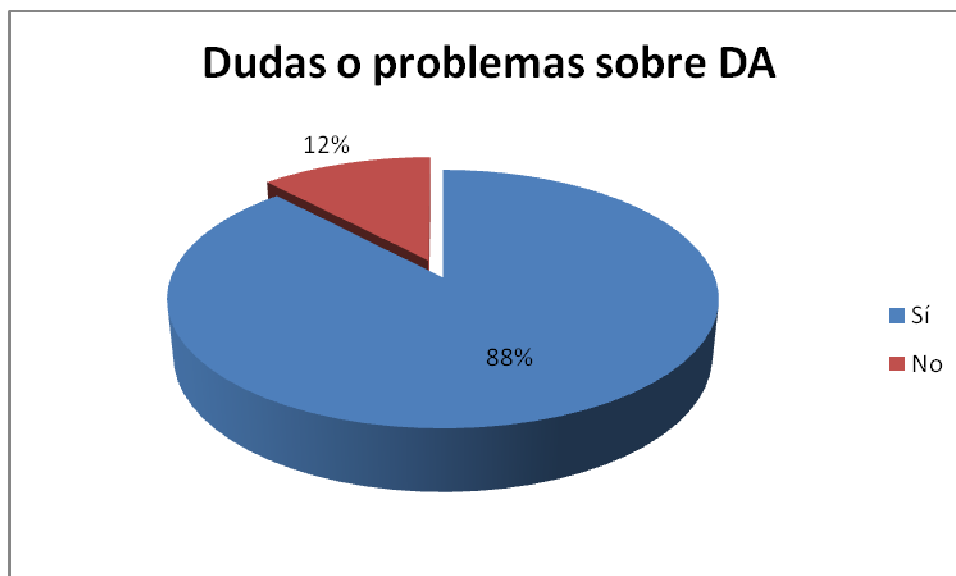
Una de las respuestas que hemos recibido no parece muy relacionada con nuestra pregunta, posiblemente porque no se haya entendido bien la orientación que pretendíamos darle. Queríamos saber qué recomendaciones le dan a los usuarios, cuando lo hacen, sobre derechos de autor, pero: “Buscar por Internet Fundación CopyLeft” parece salirse de lo que requeríamos. Tampoco entendimos con claridad si el comentario: “...Existe igualmente la libertad del uso y reproducción de una obra en instituciones que no tienen intereses de lucro: archivos, btcs, etc.”, quiere decir que dentro de una biblioteca se puede hacer cualquier cosa con las obras o iba dirigido en otro sentido.

En líneas generales no parece que los bibliotecarios den muchas indicaciones sobre derechos de autor, en algún caso sobre fotocopias, en otros sobre el acceso a tesis, pero no vemos que los usuarios acudan a ellos para saber cómo utilizar las obras de la biblioteca, cómo citar, cómo se emplean licencias *copyleft*, qué restricciones tienen las obras en papel, las electrónicas, etc. Es decir, el papel de estos especialistas en lo que respecta a nuestra materia, parece muy limitado y poco relevante. Entendemos que deberían mostrarse más como una fuente de información en estas cuestiones, pero para ello, previamente deberían estar formados o contar un una sección que se encargue de estos asuntos.

Tabla 112. Encuesta a los bibliotecarios, dudas sobre D.A.

24. ¿Se ha encontrado alguna vez con problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?		
Sí	22	88%
No	3	12%

Gráfico 121. Encuesta a los bibliotecarios, dudas sobre D.A.



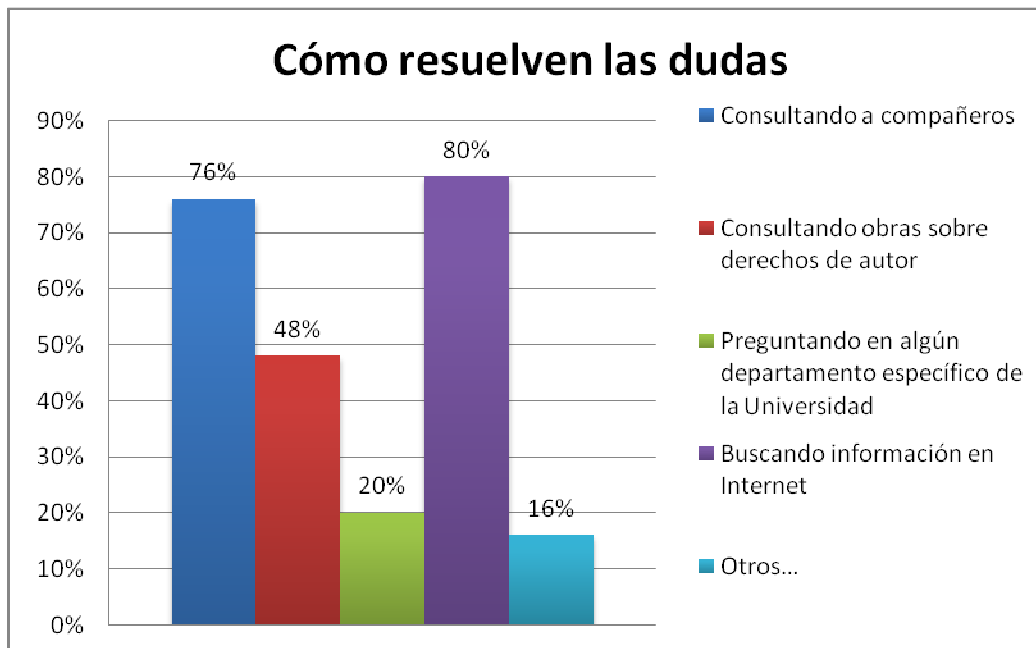
Casi 9 de cada 10 profesionales, un elevado porcentaje (88%) respondió que sí. Y no es de extrañar, la legislación no es sencilla de entender y si entramos en los pormenores, en los problemas que surgen al entrar en conflicto con internet, se disparan las dudas, incluso de algunos entendidos.

En el caso de los docentes reconocieron tener problemas un porcentaje similar, el 85%, mientras entre los alumnos tan sólo el 59% respondió en este sentido. La explicación de que los alumnos crean tener menos problemas que los bibliotecarios y docentes, a la luz de los resultados de todas las encuestas, es porque tienen menos conocimiento en líneas generales sobre la legislación. Este desconocimiento les hace pensar que aquello que hacen está bien, acostumbrados a copiar, pegar, tomar cualquier cosa que ven en internet sin pensar si infringen algún derecho, les permite actuar sin ser conscientes que algunas de esas acciones puede no ser correctas. Mientras, aquellos que trabajan en la educación o en las bibliotecas deben respetar las normas con especial cuidado, pues no sólo ellos, sino porque en ocasiones también pueden salir perjudicados los centros a los que representan.

Tabla 113. Encuesta a los bibliotecarios, cómo resuelven las dudas sobre D.A.

25. Cuando se encuentra con alguna duda, ¿cómo intenta resolverla?		
Consultando a compañeros	19	76%
Consultando obras sobre derechos de autor	12	48%
Preguntando en algún departamento específico de la Universidad	5	20%
Buscando información en Internet	20	80%
Otros...	4	16%

Gráfico 122. Encuesta a los bibliotecarios, cómo resuelven las dudas sobre D.A.



Esta pregunta aparecía como multirrespuesta, permitiendo que los encuestados eligieran tantos métodos para resolver sus dudas como emplearan.

La utilización de internet por parte de este colectivo es habitual para resolver sus dudas. Son 20 de 25 encuestados los que afirman emplear este método (80%), además de la consulta a compañeros en 19 ocasiones elegida (76%). Casi la mitad 48% afirma utilizar también obras sobre derechos de autor. Sobre este último punto también hay que decir que no siempre es fácil de encontrar respuestas a cuestiones prácticas en los libros sobre derechos de autor, las diferentes interpretaciones de la Ley y la casuística en la multiplicidad de actividades sobre las que se pueden tener dudas tal vez no inviten a la consulta de estas obras.

La opción de preguntar a un departamento específico la eligió 5 de los 25 encuestados, algo que está sujeto, como es lógico, a que exista un departamento encargado de estas cuestiones, que no es el caso en la Universidad de Extremadura. Se entiende que los encuestados han entendido que contactar con algún conocido de un departamento que trate temas de derecho también podría estar contemplado dentro de esta respuesta.

Tan sólo el 16% eligen “otros” como una de las fuentes de resolución de problemas.

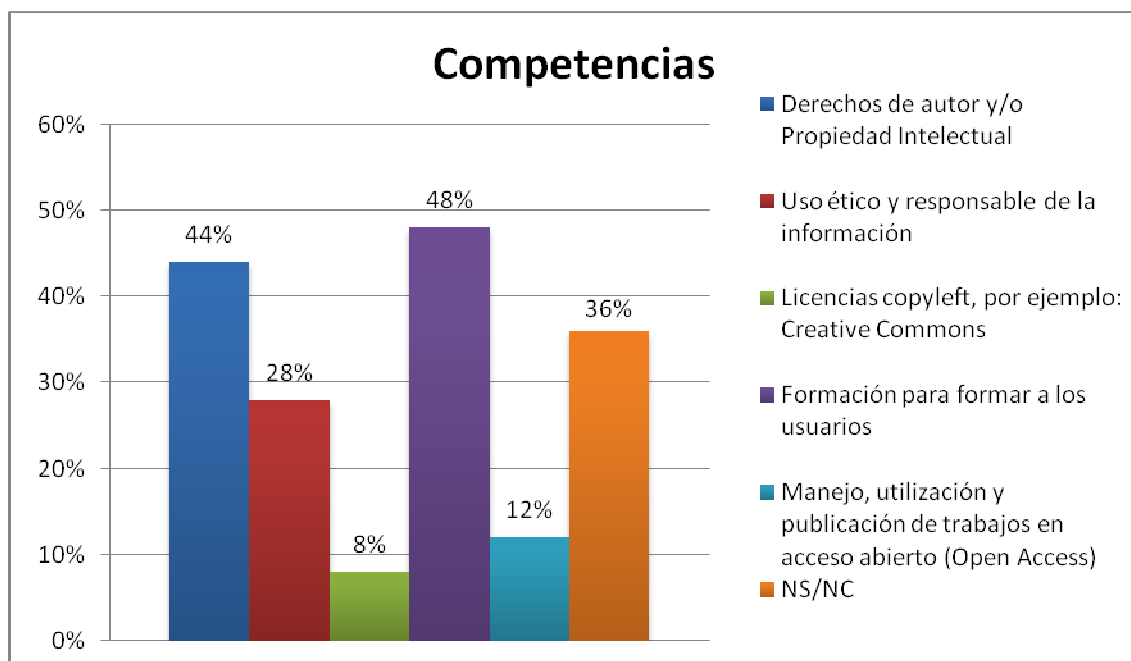
Como vemos, después de internet, los bibliotecarios se apoyan en los compañeros para buscar soluciones a sus dudas, justo al revés de lo que hacían los docentes, que preferían la consulta a

los compañeros. De igual manera que comentábamos en la parte de los alumnos, para futuros trabajos sería interesante indagar con más profundidad entre aquellos que eligen buscar información por internet, cuál es la información que consideran correcta y dónde la obtienen.

Tabla 114. Encuesta a los bibliotecarios, competencias en las que ha recibido formación

26. Desde que ejerce su profesión en el ámbito universitario, ¿en cuáles de las siguientes competencias ha recibido formación...?		
Derechos de autor y/o Propiedad Intelectual	11	44%
Uso ético y responsable de la información	7	28%
Licencias <i>copyleft</i> , por ejemplo: <i>Creative Commons</i>	2	8%
Formación para formar a los usuarios	12	48%
Manejo, utilización y publicación de trabajos en acceso abierto (<i>Open Access</i>)	3	12%
NS/NC	9	36%

Gráfico 123. Encuesta a los bibliotecarios, competencias en las que ha recibido formación



La pregunta se planteaba de múltiple opción, ya que pueden haber recibido formación en varias competencias. En esta ocasión nos centramos en cuestiones más relacionadas con los derechos de autor y movimientos *copyleft*, sobre los que 9 (36%) profesionales afirmaron no haber recibido ningún tipo de formación, un número bastante alto teniendo en cuenta la relevancia de los derechos de autor en el desarrollo de su trabajo y los programas de formación continua para el personal universitario.

Casi la mitad, el 48% de bibliotecarios afirmaron haber recibido algún curso sobre “Formación para formar usuarios”, este hecho confirma uno de los papeles de estos profesionales, que cada vez más claramente tiende hacia el bibliotecario formador.

Un porcentaje bastante alto (44%), a la vista de los resultados, respondieron haber recibido formación en derechos de autor, por ello, tal vez, han obtenido buenos resultados en las preguntas generales sobre derechos de autor, a diferencia de los resultados de los otros colectivos que en ocasiones las respuestas parecían más fruto del azar. Por este motivo sería muy interesante profundizar en cuestiones más complejas sobre derechos de autor, para que los bibliotecarios dispongan de mayores recursos para manejar estos temas.

Mientras, el 28% han recibido formación en el uso “ético y responsable de la información”, una competencia sobre la que versa nuestro plan ALFIN y que creemos debería extenderse a todos los profesionales de las bibliotecas, además del resto de actores en el ámbito educativo: alumnos, investigadores y docentes.

Quedan en evidencia los pobres resultados de formación recibida sobre Acceso Abierto y licencias *copyleft*, con una incidencia muy baja del 12% y el 8%. Algo difícil de entender cuando existe una tendencia universitaria española en la actualidad hacia la creación de repositorios de acceso abierto donde las licencias que se emplean son de este tipo.

Conclusiones

Hemos visto como el colectivo bibliotecario tienen algo más de formación en derechos de autor y materias adyacentes, obteniendo resultados aceptables en las preguntas generales. Pero como es lógico, al elevar la dificultad del cuestionario, las respuestas comienzan a ser más dubitativas.

En las cuestiones generales sobre propiedad intelectual, conocen qué derechos abarcan los derechos de autor y algunos de los límites más relacionados con su labor, el de bibliotecas es conocido por 16 de los 25 participantes y el de copia privada por 19. Si bien es cierto que extraña que el de ilustración de la enseñanza sólo sea conocido por 9 de ellos. En este punto vemos que tienen conocimientos generales sobre la Ley, pero debería reforzarse la formación específica dirigida a sus necesidades profesionales, pues a la vista del pretendido papel como formadores o asesores de la comunidad universitaria es necesario un mayor nivel de conocimientos para poder ejercitarlo adecuadamente.

Más de la mitad conoce la duración de los derechos de autor, pero preocupa que no sepan qué requisito formal es necesario para adquirir los derechos de autor, tan sólo un 20% afirmó que ninguno.

En lo que respecta a las descargas, sorprendentemente, por las dificultades que hemos visto presenta siempre el medio digital, 6 de cada 10 reconocieron correctamente a qué derecho afecta, aunque a la hora de identificar el correspondiente a cuando subimos un documento a internet, afloraron las dudas y el porcentaje bajó en 24 puntos.

En lo que respecta al bloque sobre los conocimientos de propiedad intelectual en entornos bibliotecarios y la excepción que contempla la Ley para este tipo de instituciones, los bibliotecarios sólo conocen algunas de las obras que entran en esta excepción para bibliotecas, pero no todas, eso sí, saben que el formato no influye en esta cuestión.

La mayoría, además conocen la ausencia de límites sobre el número de copias que pueden hacer las bibliotecas, pero dudan sobre el porcentaje de la obra que puede copiarse, que no existe. Los fines por los que se permiten hacer las copias son conocidos a medias, pues sabiendo que la investigación es uno de ellos, dudan sobre la conservación y se pierden entre la enseñanza y el estudio privado.

Las obras que pueden poner en red a disposición de sus usuarios sin permiso del titular son aquellas que estando en su colección no estén sujetas a una licencia, pero sólo un cuarto de los bibliotecarios distinguen este importante detalle. Mientras que el número de usuarios con acceso en paralelo a estas obras, es conocido por casi todos que no existe límite, el fin sobre los

que se aplica este derecho de comunicación pública, el de investigación, es reconocido por muchos bibliotecarios, pero piensan que hay más fines que se aplican.

Hay disparidad de opiniones sobre si una biblioteca puede saltarse un DRM o sistema anticopia, pero en realidad las bibliotecas no pueden esquivar estos sistemas. Aproximadamente la mitad son conscientes de este hecho.

Aunque sobre las restricciones de los recursos digitales de la biblioteca una amplia mayoría responde que sí existen, resulta llamativo que el 12% piense que no, pues es conocido que las licencias de las bibliotecas son restrictivas con los recursos electrónicos que oferta a sus usuarios.

Mientras que el asunto de los enlaces que se hacen desde la biblioteca, 6 de cada 10 dice que pueden ponerse los enlaces en la web, mientras que aún el 40% o no lo sabe o creen que no se puede.

En lo que compete al bloque C, sobre conocimientos de nuevas corrientes o tendencias, un rayo de luz ilumina los conocimientos de los bibliotecarios a la hora de identificar en qué consisten las licencias *copyleft*, pues superan en 43 puntos las respuestas de los docentes.

Además, saben dónde encontrar material de este tipo, aunque también es cierto que extraña que los profesionales de la información no tenga más tablas en estas cuestiones y el 44% de los que niegan saber dónde encontrarlas no se les haya ocurrido que con una búsqueda elemental podrían hacerlo o en cualquier repositorio institucional.

Entendemos que algo de formación en estos aspectos sería de gran utilidad para este sector, que no saben editar documentos del centro bajo licencia CC, una acción muy sencilla que cualquiera puede hacer, sólo hay que intentarlo.

Cuando revisamos las actitudes y habilidades, casi la mitad reconoce haber dado indicaciones, pero si nos fijamos en qué tipo de indicaciones recuerda, pocas son estrictamente sobre derechos de autor, siendo común las cuestiones sobre el acceso a las tesis, algunas sobre fotocopias, pero en realidad no aparecen dudas sobre cómo se utilizan legalmente las obras que ofrece el centro, ni sobre los recursos digitales y las bases de datos, así como sobre citas sólo aparece una indicación aislada.

Posiblemente esto esté también motivado por el trabajo que desempeñen de cara al usuario, si por cualquier circunstancia realizan, por ejemplo más trabajos técnicos y tienen poco contacto con los usuarios es lógico que no resuelvan muchas de estas dudas.

De cualquier forma nos gustaría romper una lanza en favor del papel del bibliotecario como formador y como fuente de conocimiento o como el ayudante que necesitas para resolver dudas, entre ellas de derechos de autor. Es imprescindible para que los bibliotecarios puedan desempeñar este rol de forma adecuada

De las respuestas se desprende que tienen más conocimientos sobre derechos de autor en términos generales que el resto de componentes de la cadena educativa formada por docentes, alumnos y bibliotecarios.

A pesar de ello, se echa en falta una mayor profundidad de conocimientos en cuestiones fundamentales para su trabajo como la excepción para bibliotecas, que conociendo en términos generales, cuando llegamos a los detalles, las respuestas correctas decaen.

Por otro lado el conocimiento práctico sobre licencias *copyleft* disminuye si lo comparamos con los teóricos, que si parecen saber.

Los porcentajes de bibliotecarios, así como antes fueron alumnos o docentes, que utilizan internet para resolver sus dudas nos pone sobre aviso de la importancia que podría tener un sitio web donde se centralizara esta información y que podría servir de base o ser enlazado desde las bibliotecas. Un lugar para presentar desde un punto de vista muy práctico las acciones que pueden realizarse según nuestra legislación, información para saber cómo licenciar nuestras obras, etc.

Por último señalar que el reivindicado papel del bibliotecario como fuente de información también sobre derechos de autor, no se ve reforzado a la luz de esta encuesta. Por ello queremos de nuevo reafirmar nuestra posición sobre la necesidad de formación en materia de propiedad intelectual, legislación y licencias *copyleft*, para que estos profesionales puedan ser clave en estas cuestiones y servir de apoyo tanto a los docentes como a los alumnos.

4.4. Bibliotecas Universitarias

Como ha quedado reflejado en el apartado de las bibliotecas universitarias, sus funciones, responsabilidades y tareas han cambiado a lo largo de los años hasta alcanzar el actual proceso de transformación hacia los recientes CRAI, centros cuyos pilares básicos son el apoyo a la docencia para la creación del material formativo, la impartición de formación ALFIN y su labor por convertir el CRAI en el centro de la vida educativa del alumno.

Este importante cambio modifica algunas de las tareas prioritarias desempeñadas tradicionalmente por las bibliotecas adaptándolas a las nuevas necesidades y vinculándolas más con el proceso formativo y sus actores: docentes y alumnos. Esta nueva filosofía de las bibliotecas transformará sustancialmente la imagen que tenemos de ellas hacia un lugar más proactivo e involucrado con la educación.

De la misma manera el trabajo de los bibliotecarios también evoluciona en este sentido, teniendo un papel más protagonista en los programas ALFIN por sus sólidos conocimientos y experiencia en el manejo de fuentes de información, herramientas, etc.

Además ambos, bibliotecas y bibliotecarios, están inevitablemente ligados con los derechos de autor. Si el servicio que ofrecen las primeras está sujeto a una excepción específica marcada en la LPI, el desempeño de esta función corresponde a los bibliotecarios. Por ello el centro y sus trabajadores son responsables de colaborar en las cuestiones legales que afectan a estos centros. En nuestro contexto nacional y universitario entendemos que el papel del bibliotecario no debe ser el de vigilante o policía del cumplimiento de la legislación de derechos de autor como se plantea en otros lugares, pero sí debe tomar un papel relevante, activo en la formación, el fomento y respeto a la Ley, así como en la promoción de movimientos de acceso a la cultura y defensa de los derechos de los usuarios, pues en definitiva el fin último de estos profesionales es el servicio a la comunidad universitaria y por ende a la sociedad.

4.5. Plan de formación ALFIN

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) plantea un nuevo marco para la enseñanza universitaria europea y promueve, entre otros muchos cambios, la evolución del modelo

educativo seguido hasta la fecha hacia la filosofía constructivista, que coloca al estudiante en el centro de la actividad educativa, potenciando de esta manera su habilidad para la autoformación.

El EESS es un ámbito de organización educativa que conlleva una serie de cambios importantes como: el sistema de créditos ECTS, la promoción de la cooperación y la movilidad, la adopción de un sistema basado en dos ciclos, etc. Entre todas estas mejoras destaca una afín a nuestros intereses, la actualización del modelo de biblioteca, que debe estar en sintonía con las necesidades sociales y de la comunidad universitaria en particular. Esto nos lleva a la evolución de las bibliotecas hacia los Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación o CRAI. Y entre los compromisos que asumen estos CRAI destaca el papel como responsables de la formación en algunas competencias muy ligadas a su actividad.

Independientemente del grado de adaptación a este nuevo modelo en el que se encuentran actualmente las bibliotecas universitarias españolas, la mayoría sí contemplan planes de formación de usuarios o planes de ALFIN. Concretamente dentro de estos últimos se pretende encuadrar la propuesta formulada este apartado, pues como hemos visto una de las competencias más relevantes comunes a muchos de los programas ALFIN es “Usa la información de manera ética y legal”, cuyo objetivo es comprender el contexto económico, legal y social que rodea el uso de la información así como el acceso y utilización de la información de forma ética y legal.

Con el objetivo de ayudar a establecer algunos de los criterios necesarios para que los usuarios adquieran dicha competencia se ha diseñado este programa. Para ello nos hemos basado en 3 pilares fundamentales: las normas y recomendaciones nacionales e internacionales, los resultados de las encuestas a docentes, alumnos y bibliotecarios, y por último algunos planes actuales de ALFIN tanto en España como en otros países.

1. Normas y recomendaciones. Como se detalló en el apartado ALFIN de este trabajo, tanto en las Normas CAUL, ACRL, SCONUL, como en las recomendaciones de REBIUN hay elementos o indicadores que señalan a los derechos de autor o la propiedad intelectual como un asunto relevante para la ALFIN. Para elaborar este plan de formación se analizaron los resultados y objetivos previstos en los más importantes para procurar cubrir con las expectativas propuestas.

2. Encuestas. Los resultados obtenidos en los cuestionarios a docentes, alumnos y bibliotecarios nos mostraron algunas carencias y confusiones comunes a todos los grupos. Basándonos en ello se ha orientado la formación a estas deficiencias observadas por un lado, y por otro a aquello que le puede resultar de mayor utilidad para sus quehaceres. Se hace especial hincapié en aquellos aspectos donde más dudas existían como algunos datos básicos sobre derechos de autor, aclaración de conceptos como la autoría, el titular de los derechos o cómo crear, utilizar y encontrar obras con licencias *copyleft*.
3. Programas ALFIN. Se ha revisado qué formación, objetivos y resultados previstos son ofertados en otros planes similares, para conocer las facetas más destacadas en cada uno de ellos. Por ejemplo, en la University of Technology de Sydney (2004), se desarrolla el estándar “The information literate person uses information with understanding and acknowledges cultural, ethical, legal, and social issues surrounding the use of information”, haciendo énfasis en el respeto a la libertad de pensamiento y la responsabilidad, el respeto a la privacidad y la seguridad de la información así como en sus usos y por último en el reconocimiento de la objetividad, teniendo presente que la información está influenciada por valores y creencias.

En el caso de EEUU, teniendo presente que se suelen seguir frecuentemente las directrices de la ACRL, los programas revisados poseen una competencia similar a la que en estas líneas se está revisando. Por ejemplo el plan de la Universidad de Southern Oregon (2008) tiene como objetivo C: “Accede y usa los recursos de información efectiva y éticamente”, en uno de sus apartados señala: “Integra la información ética y legalmente”, donde se pretende que sus usuarios recuperen y manejen información independientemente del contexto y en múltiples formatos, que sean capaces de comprender la propiedad intelectual, el *copyright* y el *fair use* para utilizar la información. Además enfatiza la citación de fuentes en el estilo apropiado, evitando el plagio y la tergiversación.

Por su parte, la Universidad de la Ciudad de Nueva York (City University of New York, n.d.) en su cuarto objetivo de aprendizaje “Cómo usar la información con

responsabilidad”, pretende que los estudiantes demuestren una comprensión de las cuestiones éticas, legales y sociales que rodean el plagio, el copyright y la propiedad intelectual y que apliquen los principios de la integridad académica en el uso de la información. Además deben identificar correctamente los elementos que componen las citas, así como citar adecuadamente utilizando guías o manuales en línea o impresos. Por último los estudiantes deberán entrecomillar, parafrasear y saber atribuir ideas correctamente.

En la Stanford University (n.d.) continúa vigente su programa *SKIL (Stanford’s Key to Information Literacy)* a pesar de no actualizarse desde finales de 2009. En su módulo 6 “Criterios de uso” se plantea entre los objetivos que los estudiantes reconozcan qué supone el plagio y cómo evitarlo, que entiendan el Código de Honor de la Universidad así como las consecuencias de su violación, y que los usuarios sean conscientes de los derechos de autor y el *fair use*. Para ello el contenido planteado trata aspectos relacionados con la evaluación de la información y sus fuentes, las citas, estilos y herramientas para gestionarlas, pero además, se insiste particularmente en el plagio y las medidas para evitarlo, haciendo también mención sobre el *copyright* y el *fair use*.

En el caso español, mientras algunos programas y planes como el formación de usuarios de la Universidad de Málaga (2005) no recogen nada relacionado con los derechos de autor, propiedad intelectual o legislación relacionada, otros hacen mención, como la Universidad de Murcia (2012) que habla de capacitar a los usuarios en aspectos como usar la información de manera ética y legal, pero sin concretar de qué manera. En similares condiciones se presenta el Plan de Formación de la Biblioteca para el período 2009-2012 de la Universitat Oberta de Catalunya (2009), que hace una mención de soslayo a la ética de la información, sin entrar en más detalles. Por su parte, la Universidad de La Laguna (n.d.) entre sus “competencias en información para posgrado y doctorado” contempla el uso ético de la información, sin mostrar más detalles.

Como es lógico, cada centro implementa su programa en distinta medida. En el caso de la Universidad de Sevilla (2008) el Programa de Formación en Competencias Informacionales de su Biblioteca contempla entre sus contenidos, en el 5º punto: “Comunicar la Información”. En él aparece el uso ético de la información con un fuerte

componente de lucha contra el plagio, pues los subapartados de este epígrafe versan sobre el plagio académico, conocimiento público, cómo evitar el plagio, la legislación contra el plagio y la información en internet. En las fichas de la formación se incide nuevamente que una de las competencias necesarias es “Usar la información ética, legal y respetuosamente”.

La Universitat Pompeu Fabra (n.d.) orienta nuestra materia de estudio a la formación de estudiantes de posgrado en sus competencias informacionales e informáticas. En el apartado “Cómo publicar”, dentro de Publicaciones Científicas, se mencionan los derechos de autor, las licencias *Creative Commons* y los repositorios.

El programa Raíl, plan de ALFIN de la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias (n.d.), presenta en su índice de contenidos por un lado el uso ético de la información, donde se trata el plagio, el conocimiento público y las licencias *Creative Commons*. Mientras que por otro, también se menciona el Acceso Abierto. De manera más específica, se observa que entre las competencias requeridas la número 5 es: “Comprender muchos de los problemas y cuestiones económicas, legales y sociales que rodean el uso de la información y accede y utiliza la información de forma ética y legal”. En ella se plantea como indicadores de rendimiento: “comprende las cuestiones éticas, legales y sociales que envuelven a la información y a las tecnologías de la información”, además de “Cumple con las reglas y políticas institucionales así como con las normas de cortesía en relación con el acceso y usos de los recursos de información”. Esperando como resultados que los usuarios demuestren comprensión en los temas de propiedad intelectual, derechos de reproducción y en la utilización de material con derechos de autor y que se cumple la normativa del centro en acceso a los recursos y se obtenga y guarden legalmente recursos textuales, sonoros, etc.

Una vez analizados los conocimientos de los usuarios y sus necesidades, las recomendaciones de las normativas y los programas que presentan algunas bibliotecas, planteamos nuestro propio plan introduciendo otras perspectivas, como la del creador de la información y no sólo del usuario de información de terceros, para que los futuros alfabetizados en esta competencia

puedan crear obras reconociendo los derechos que tienen sobre ellas, las perspectivas de las licencias *copyleft* y los movimientos de acceso abierto.

El planteamiento de nuestra programa es que sea utilizado en parte o en su totalidad en función de las necesidades previamente detectadas a los usuarios de la biblioteca y preferiblemente incluyéndolo dentro de los programas ALFIN del centro. Con ello tratamos de paliar las necesidades de formación sobre derechos de autor y temas afines que hemos identificado en varios apartados a lo largo de este trabajo. De esta manera aquellas universidades que estén diseñando o modificando sus programas ALFIN y que contemplen esta competencia pueden implementarla como consideren oportuno a partir de nuestra propuesta.

Destinatarios

Existen algunas corrientes (Alonso Arévalo & Gallego Lorenzo, 2009) que se inclinan por instaurar una primera formación inicial básica para los alumnos recién llegados a la universidad consistente en una toma de contacto con la biblioteca, el personal y los servicios, para posteriormente, a medida que el alumno tiene necesidades de información más concretas ir proponiendo acciones directas específicas. Por otro lado esto no siempre se lleva a cabo, ofreciendo sólo un tipo de formación para todos los usuarios independientemente de si acaban de llegar a la universidad o no.

En nuestro caso, el programa de la competencia “Usa de manera ética y legal la información” se ha diseñado de manera que partiendo del contenido inicial se completen cada uno de sus puntos en mayor o menor medida en función de las necesidades de los usuarios que determinen sus centros y del tiempo que se quiera destinar a cada apartado. Con una fuerte influencia de los resultados obtenidos en las encuestas, el contenido del programa describe los conocimientos mínimos necesarios que según nuestro criterio, deberían tener los usuarios. A partir de esta base, el programa se deberá completar con mayor profundidad en función del grupo que recibirá la actividad formativa, incluyendo además las excepciones que les afectan más directamente.

Se han segmentado estos destinatarios basándonos en la propuesta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (n.d.), estableciendo 3 grupos:

1. Estudiante: nivel básico + excepciones enseñanza

2. Investigadores y/o docentes: nivel avanzado + excepciones enseñanza
3. Profesionales de la información: nivel avanzado + excepciones enseñanza + excepciones bibliotecas.

Habilidades

El aprendizaje basado en competencias refleja la capacidad del estudiante para poner en práctica habilidades, conocimientos y actitudes de forma integrada, para resolver problemas o situaciones (Pinto Molina, 2005). Por ello, para adquirir la competencia para el uso de la información de manera ética y legal, se requieren una serie de destrezas:

- 1) Comprende las cuestiones éticas, legales y sociales en torno a la información
- 2) Comprende las reglas y políticas institucionales, así como las normas para el acceso y uso de recursos de información.
- 3) Identifica la necesidad de citar las fuentes de sus trabajos y comprende qué es el plagio.
- 4) Conoce sus derechos y obligaciones como creador y usuario de información.
- 5) Conoce y entiende el funcionamiento de los movimientos de Acceso Abierto y licencias *copyleft*.
- 6) Comprende la importancia de los asuntos relacionados con la privacidad y seguridad en las TIC.
- 7) Identifica y discute los problemas relacionado con la ética, la libertad de pensamiento y la censura.

Contenidos

Esta propuesta deberá desarrollarse con mayor detalle en función de las necesidades específicas observadas por los centros, las características de los usuarios, sus áreas de interés, el nivel académico y la formación previa, para que los estudiantes reciban la formación más adecuada a sus necesidades.

Se ha visto en este trabajo que la competencia que nos atañe trata sobre diversos temas. En este programa nos hemos centrado en el tema de estudio que nos ocupa: los derechos de

autor. La intención es hacer una propuesta rigurosa en línea con la investigación realizada a lo largo de este trabajo, con el objetivo de que los usuarios obtengan la mejor formación sobre derechos de autor y licencias *copyleft* que les permita desarrollar su labor de la mejor manera posible siempre con conocimiento de la legislación vigente. Por tanto, será esta materia la prioridad, mencionando a continuación otros asuntos que entendemos deberían tratarse también en la formación para el uso ético y responsable de la información.

1. Derechos de autor y Propiedad Intelectual

1.1. Qué son y para qué sirven. De dónde viene la propiedad intelectual, los derechos de autor y qué intereses defienden. Qué derechos se conceden a los autores y su ámbito de aplicación.

1.2. Obras protegidas. Qué obras están protegidas por los derechos de autor y cuáles están excluidas. Obras derivadas. El dominio público.

1.3. El creador y sus derechos.

1.3.1. Titular de los derechos. Quiénes son los autores. Quiénes son los titulares de los derechos.

1.3.2. Requisitos formales. Cómo acogerse a los derechos de autor.

1.3.3. Contenido del derecho de autor

1.3.3.1. Derechos Morales. Qué permiten hacer a los creadores. Cesión de los derechos.

1.3.3.2. Derechos Patrimoniales. Cuáles son los derechos patrimoniales. Cesión de los derechos.

1.4. Los usuarios y sus derechos. Limitaciones y excepciones a la legislación. Qué son los límites y por qué existen. La copia privada.

1.4.1.1. Las citas: el reconocimiento de la autoría de obras e ideas de terceros.

1.4.1.2. Los D.A. en la enseñanza. Quién puede acogerse a este límite. Qué requisitos hay que cumplir. A qué tipo de obras afecta.

1.4.1.3. Los D.A. en las bibliotecas y archivos. Características y condiciones para poder acogerse a este límite: tipo de obras, formato, número y fin de las copias.

1.5. Duración de los derechos patrimoniales. Regla general y particularidades a tener en cuenta.

1.6. Gestión de los derechos. Qué es y cómo se realiza. Entidades encargadas de la gestión de los derechos.

1.7. Los D.A. e internet: Protección tecnológica (DRM) y relación con las limitaciones a los derechos de autor. A qué derechos afectan las actividades que realizamos en internet.

1.8. Infracciones a los derechos de autor: el plagio. Qué es el plagio y cómo evitarlo.

2. Modelos flexibles

2.1. Movimientos de Acceso Abierto (*Open Access*).

2.1.1. Qué es, función y finalidad. Para qué sirve y qué pretende este movimiento.

2.1.2. El Acceso abierto y los derechos de autor. Qué derechos ceden los autores y para qué. Qué tipos de licencias se emplean, cuando podemos publicar un artículo en OA, qué tipos de obras hay, cómo podemos crear una obra y cómo utilizarla.

2.2. Licencias *copyleft*

2.2.1. Qué son, funciones y finalidad. Ventajas e inconvenientes.

2.2.2. Tipos de licencias: *Creative Commons*, *Coloriuris*, *GPL*...

2.2.3. Cómo utilizar licencias *copyleft*: creadores y consumidores

3. La biblioteca

3.1. Reglamentos de los servicios. Qué servicios posee el centro y qué acciones se pueden llevar a cabo en la biblioteca.

3.2. Licencias de los recursos electrónicos. Qué tipo de licencia posee la biblioteca para sus recursos electrónicos y qué permite hacer.

3.3. El repositorio institucional. Licencia del repositorio y de las obras contenidas en él.

Por otro lado, esta competencia no solo debería reflejar la información aquí detallada, pues como hemos visto en algunas normativas, estándares y directrices internacionales, así como en otros planes de bibliotecas universitarias se tratan también otros asuntos anejos. A la vista del análisis realizado, se podría complementar abordando paralelamente cuestiones como:

- Citas y referencias: qué son las citas y por qué se realizan, tipos de citas, referencias, estilos, listados y gestores de referencia
- Ética: qué es la ética, las dimensiones social, profesional, organizacional y académica
- Acceso a la información
- Libertad intelectual: la libertad de pensamiento, la objetividad y la censura
- Privacidad y seguridad: Qué es, los datos personales, las condiciones de uso de los servicios digitales

Métodos de formación

Con la mirada puesta en la filosofía EEES, es el alumno quien partiendo de sus conocimientos es activo y reflexivo en sus tareas (Universidad de Sevilla, 2008). Es decir, se lleva a cabo un aprendizaje que prioriza métodos de formación proactivos centrados en prácticas, resolución de problemas, ejercicios, etc., de esta manera procuramos que los conocimientos sean útiles para el día a día de estudiantes, docentes y profesionales de la información. Además, este programa puede ser utilizado tanto en formaciones individuales como colectivas.

Es tarea de los centros determinar el tipo de formación que pretenden ofertar: presencial, semipresencial o en línea, pero de cualquier forma se recomienda que los materiales, al menos en lo que al uso ético y legal de la información respecta, estén accesibles en línea para su

consulta. De igual manera, son los centros quienes deben determinar cuál es la duración de esta formación, en función de la prioridad que se le dé a cada competencia y de la profundidad que se desee alcanzar se invertirá una cantidad de tiempo u otra.

Además, sería recomendable que el contenido del programa se aloje en algún lugar visible en la web de la biblioteca, donde poder incluir también unas Preguntas Más Frecuentes (PMF o FAQ en inglés), ejemplos prácticos o un pequeño foro donde aparezcan las dudas que han sido resueltas a otros usuarios, pues a menudo las experiencias de otros sirven de ayuda a los lectores.

5

CONCLUSIONES

Conocimientos y actitudes hacia los derechos de autor de profesores, alumnos y bibliotecarios

Los resultados de las encuestas a profesores, alumnos y bibliotecarios no dejan lugar a dudas sobre las carencias de estos tres colectivos en lo que respecta a los derechos de autor. Aunque en ocasiones la intención que acompaña a las respuestas es buena, los resultados indican que estas contestaciones provienen de la ecuación formada por unas vagas nociones y un interés personal, no fruto del conocimiento y una postura meditada sobre los derechos de autor. La actitud generalizada hacia nuestra materia de estudio es bastante descuidada y no parece ser un tema relevante para estos colectivos. Bajo esta pasividad subyace el desconocimiento generalizado de una cuestión que tradicionalmente se ha considerado tangencial o secundaria.

En el caso de los alumnos, tal vez los más acostumbrados a desenvolverse en el mundo digital, no poseen un grado equiparable de conocimientos en derechos de autor, creyendo legales actividades que no pueden llevarse a cabo en Internet, porque a veces la ley diferencia entre el medio analógico y el digital. Por su parte, los docentes creen conocer mejor los derechos de autor de lo que en realidad lo hacen, dando por hecho frecuentemente, por ejemplo, que aquello que encuentran en Internet se puede emplear de cualquier forma. Por último, los bibliotecarios, con una media de conocimientos básicos aceptable, necesitan mejorar su dominio de las excepciones a los derechos relacionadas con su profesión.

Tampoco son adecuados sus conocimientos sobre las nuevas corrientes *copyleft*, que sin embargo son de gran interés para el mundo académico, al adaptarse en buena medida a las necesidades específicas de este entorno.

Normativa y directrices

La mayoría de los reglamentos de las bibliotecas universitarias están disponibles en Internet y habitualmente de fácil acceso, entre dos y tres clics de distancia de la página principal. Menos positiva es su actualización, dado que solo un tercio de ellos son posteriores a 2006, año en que se hizo la última modificación de la LPI.

Por lo que se refiere a su contenido sobre los derechos de autor, se limita en la mayoría de los casos a recordar a los usuarios la obligatoriedad de cumplir la legislación vigente. También es reseñable que la mayoría se concentran en cuestiones de copias y reprografía, lo que refleja una visión limitada y parcial de los derechos de autor, en especial en el entorno digital, en el que el derecho de comunicación a público juega un papel fundamental. Tampoco hay ninguna referencia al necesario compromiso entre el respeto a los derechos y el acceso a la información, algo imprescindible si las bibliotecas quieren seguir cumpliendo con su objetivo esencial. En este sentido, hay incluso casos en los que se dan indicaciones tan fuera de lugar como “fotocopiar es ilegal”, algo que además de ser muy dudoso desde el punto de vista legal, parece querer intimidar al usuario, desprendiendo una filosofía muy alejada de la esencia de la profesión bibliotecaria.

Páginas Web

Salvo excepciones, las páginas web de las bibliotecas universitarias españolas conceden poca importancia a los derechos de autor, dado que su presencia es escasa y cuando aparecen es para recordar de forma muy breve el obligado cumplimiento de la legislación. Esto supone una clara dejación de responsabilidad: si pone a disposición de los usuarios unas determinadas obras y para su utilización debe cumplirse alguna norma o condiciones (ya sea la legislación o las condiciones de uso de las licencias), la biblioteca debería explicarlo, facilitando a los usuarios la utilización legal de las mismas, tratando de simplificar y aclarar los usos más corrientes para satisfacer las necesidades de la mayoría de usuarios. Para ello, la página web es un lugar adecuado, no sólo para señalar las normas básicas sino también para permitir que los usuarios interesados puedan profundizar más.

El análisis de las webs de universidades extranjeras pone de manifiesto que en los países anglosajones sí se ha comprendido este problema y han asumido su responsabilidad, dado que

en buena parte de ellas se aporta información detallada, bien estructurada y adaptada a las necesidades de sus usuarios. En este sentido, podrían ser un buen ejemplo a seguir por parte de las universidades españolas.

Por tanto, entendiendo que la web es un lugar clave donde presentar un apartado sobre derechos de autor, este podría aparecer como una parte de un proyecto mayor, la propuesta ALFIN. Como hemos visto la formación sobre derechos de autor puede encuadrarse a la perfección dentro de un programa más amplio sobre el uso ético y responsable de la información. Es aquí donde se propone encuadrar la formación, como una parte de un programa global que aporte un aprendizaje proactivo con soluciones a los problemas que encuentran sus usuarios, es decir presentando unos conocimientos mínimos para los usuarios, pero ofertando además la posibilidad de profundizar en los aspectos que consideren adecuados.

Definición del papel de la biblioteca universitaria

Para hacer frente al nuevo entorno tecnológico y educativo, la biblioteca universitaria ha ido aumentando y diversificando sus responsabilidades, asumiendo un mayor protagonismo en la formación de sus usuarios, tanto profesores como alumnos. A este respecto, es imprescindible que asuman el reto de formar, informar y asesorar a los miembros de la comunidad a la que sirven en todo lo relacionado con el uso ético y legal de la información. Para ello deben ampliar y actualizar su formación, dado que a día de hoy parece insuficiente como para asumir tal responsabilidad con suficientes garantías de éxito.

Para alcanzar este objetivo de forma satisfactoria no es suficiente con impartir una serie de cursos y tener disponible información fiable y de calidad en su página web. También sería recomendable que en nuestras universidades se fuera desarrollando una figura similar al “copyright librarian”, cuyo número está creciendo a gran velocidad en las universidades anglosajonas debido al éxito de sus servicios en la asesoría y gestión de los problemas relacionados con los derechos de autor, tanto para evitar las infracciones de la ley como para fomentar el uso de soluciones de tipo *copyleft*, aprovechando sus ventajas para el mundo académico.

Plan de formación

Para paliar las carencias formativas observadas y lograr un cambio de actitud es imprescindible llevar a cabo una formación que muestre tanto los principios básicos de la legislación y los movimientos *copyleft* como las particularidades que ocultan, pues sólo arrojando luz sobre estas cuestiones se puede lograr que se conozca, valore y respete más la propiedad intelectual, tanto a la hora de emplear trabajos de terceros como de poner a disposición de los demás uno propio. Con ello no se pretende que los interesados se limiten a obedecer la ley, sino a que adopten una postura reflexiva que le permita actuar en consecuencia según también sus propias convicciones.

El análisis de los resultados de las encuestas, junto con el de la bibliografía científica sobre la materia y las normas y experiencias de alfabetización informacional, son la base para el diseño de un plan de formación adecuado para la resolución de estos problemas, constituido por un tronco común y unas ramas que se especializan en los problemas específicos de cada uno de los sectores que conforman la comunidad universitaria.

Por último recordar que como parte de un programa ALFIN, nuestra propuesta también debe tener establecidos los mecanismos oportunos de evaluación para arrojar luz sobre aspectos tales como: si los usuarios asimilan los contenidos, qué implicación tienen los diversos actores en estos programas, el interés de los programas para sus tareas, etc.

6

BIBLIOGRAFÍA

ACRL (1989). Standards for University Libraries: Evaluation of Performance. *College and Research Libraries News*, Sep.

<http://www.ala.org/cfapps/archive.cfm?path=acrl/guides/univer.html>

ACRL (2007). *Normas sobre las competencias de los coordinadores y bibliotecarios encargados de la formación de usuarios*.

http://www.ala.org/acrl/sites/ala.org.acrl/files/content/standards/profinst_spanish.pdf

ACRL (2010). Top ten trends in academic libraries: A review of the current literature. *College and Research Libraries News*, 7 (6), 286-292.

<http://crln.acrl.org/content/71/6/286.full.pdf+html>

AEFOL (2003). *El estado del e-Learning en España*. Barcelona: AEFOL (Asociación de e-learning y Formación Online).

http://banners.noticiasdot.com/termometro/boletines/docs/elearning/aefol/2003/aefol_estudio2003.pdf

AENOR (2003). *Los recursos humanos en un sistema de gestión de la calidad. Gestión de las competencias*. UNE 66173:2003. AENOR.

ALA (2001). *Objetivos de formación para la alfabetización en información: un modelo de declaración para bibliotecas universitarias*.

<http://www.ala.org/acrl/sites/ala.org.acrl/files/content/standards/ObjInfoLitSpan.pdf>

ALA (2005). *Guidelines for University Library Services to Undergraduate Students*.

<http://www.ala.org/acrl/standards/ulsundergraduate>

ALA (2008). *Code of Ethics of the American Library Association*.

<http://www.ala.org/advocacy/proethics/codeofethics/codeethics>

ALAI (2006). *Memorandum on Creative Commons Licenses*. <http://www.alai-usa.org/Memo%20Creative%20Com%20Licences%20jg%20rev%2022%20jan.doc>

Aliste, C. (2007). *Modelo de comunicación para la enseñanza a distancia en Internet. Análisis experimental de una plataforma de e-learning* [Tesis Doctoral]. Barcelona: UAB.
<http://www.tesisenxarxa.net/TDX-0629107-123543/>

Alonso Arévalo, J. & Gallego Lorenzo, J. (2009). Desarrollo de tutoriales en Bibliotecas Universitarias en el contexto del aprendizaje y la investigación: adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior. En *IV Encontro Ibérico EDIBCIC 2009*. Coimbra.
<http://hdl.handle.net/10760/13660>

Ang, S. (2001). Agenda for change intellectual property rights and access management: a framework for discussion on the relationship between copyright and the role of libraries in the digital age. *Library Review*, 50(7/8), 382-394.

Area Moreira, M. (2006). La enseñanza universitaria en tiempos de cambio: El papel de las bibliotecas en la innovación educativa. En *IV JORNADAS CRAI de la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN)*. Burgos: Universidad de Burgos.

<http://www.rebiun.org/opencms/opencms/handle404?exporturi=/export/docReb/manuelarea.pdf&%5d>

Area Moreira, M. (2007). *Adquisición de competencias en información: una materia necesaria en la formación universitaria*.

<http://www.rebiun.org/export/docReb/Adquisiciondecompetencias.doc>

Azorín Millaruelo, C. & Sánchez Suárez, J.A. (2009). Alfabetización informacional en un entorno virtual: ¿Trabajamos juntos? En *IX Congreso ISKO-España*, Universitat Politècnica de Valencia, 405-426. <http://hdl.handle.net/10760/13171>

Barry, C.A. (1999). Las habilidades de información en un mundo electrónico: la formación investigadora de los estudiantes de doctorado. *Anales de Documentación*, 2, 237-258.

Bawden, D. (2002). Revisión de los conceptos de alfabetización informacional y alfabetización digital. *Anales de Documentación*, 5, 361-408.

Bay, M.T. (2001). Libraries and the Need to Educate Users about Copyright and Fair Use. *Library Hi Tech News*, 18 (5).

Bercovitz, R. et al. (2006). *Las reformas de la Ley de Propiedad Intelectual*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Biblioteca Nacional (2008). *Proyecto Arrow: Arrow (Accessible Registries of Rights Information and Orphan Works towards Europeana) 2008/2010*.

<http://servicios.bne.es/esp/bne/arrow.htm>

Bondía Román, F. (1988). *Propiedad Intelectual: su significado en la sociedad de la información*. Madrid: Trivium.

British Library (2006). *Press and Policy*.

<http://pressandpolicy.bl.uk/content/default.aspx?NewsAreaID=316>

Bustamente Rodríguez, A.T. et al. (2004). Recursos y Servicios Híbridos en Bibliotecas Universitarias: retos profesionales. En *XIII Jornadas Bibliotecarias de Andalucía*. Alcalá la Real: Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 77-100. <http://hdl.handle.net/10760/10337>

Cabero, J. (2006). Bases pedagógicas del e-learning. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 3(1). <http://www.uoc.edu/rusc/3/1/dt/esp/cabero.pdf>

Calderón Rehecho, A. (2010). *Informe APEI sobre alfabetización informacional*. Asociación Profesional de Especialistas en Información (APEI). <http://hdl.handle.net/10760/14972>

Carbajo Cascón, F. (2002). *Publicaciones electrónicas y propiedad intelectual*. Madrid: Colex.

Carlson, J. Fosmire, M. Miller, C.C. & Nelson, M.S. (2011). Determining Data Information Literacy Needs: A Study of Students and Research Faculty. *Libraries and the Academy*, 11(2), 629–657.

Casas, R. (2004). *La transposición de la Directiva 2001/29/CE en España*. UOC.

<http://www.uoc.edu/dt/esp/casas1204.pdf>

CAUL (2002). Normas sobre alfabetización en información. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, (68), 67-90. <http://www.aab.es/pdfs/baab68/68a4.pdf>

Chaudhuri, S.K. (2007). Digital rights management: a technological measure for copyright protection and its possible impacts on libraries. En Satpathy, S.K., Swain, C. & Rautaray, B.

(Eds.), *Modernisation of libraries : a challenge in digital era*. Nueva Delhi: Mahamaya Publishing House. <http://eprints.rclis.org/16158/>

CILIP (2004). Alfabetización en información: la definición de CILIP (UK). *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 77, 79-84. <http://www.aab.es/pdfs/baab77/77a4.pdf>

Cinco Días (2010). *Las patentes, la asignatura pendiente del investigador*. Cinco Días.

http://www.cincodias.com/articulo/economia/patentes-asignatura-pendiente-investigador/20101215cdscdieco_13/

City University of New York (n.d.). *Information Literacy Learning Goals*.

<http://www.cuny.edu/about/administration/offices/OLS/Lilacadmin/LearningGoals.html>

Clark, C. (1996). The answer to the machine is in the machine. En Hugenholtz, P. B. (Ed.), *The future of copyright in a digital environment*. The Hague: Kluwer, 139-148.

Cohen, J.E. (1997). Some reflections on copyright management systems and laws designed to protect them. *Berkeley Technology Law Journal*, 12(1).

<http://www.law.georgetown.edu/Faculty/jec/reflections.pdf>

Contreras Guzmán, D. (2009). *Alfabetización digital y formación de competencias ciudadanas* (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/10803/2945>

Copyright Office (2006). *Report on orphan works*. <http://www.copyright.gov/orphan/orphan-report-full.pdf>

Copyright Subgroup (2007). *Report on digital preservation, orphan works, and out-of-print works: selected implementation issues*.

http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/itemlongdetail.cfm?item_id=3366

Crews, K. (2008). *Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos*.

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_17/sccr_17_2.pdf

Danhoff, L. (2009). "All Rights Reserved" to "No Rights Reserved": An Overview of Copyright and Other Licenses. *Open and Libraries Class Journal*, 1(2).

<http://infoherpas.com/ojs/index.php/openandlibraries/article/view/39/59>

De la Mano González, M. & Moro Cabero, M. (2009). La evaluación por competencias: propuesta de un sistema de medida para el grado en Información y Documentación. *BiD: textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, 23.

<http://www.ub.edu/bid/23/delamano2.htm>

De Perona, H.G.J., Llinás, I., Sarquís, L. & Juárez, M.G. (2002). *E-learning y educación a distancia: eficiencia económica y propiedad intelectual*. Universidad Nacional de Córdoba.

http://www.eco.unc.edu.ar/organizacion/departamentos/economia/Doc_13_Perona.doc

Domínguez Aroca, M. (2005). La biblioteca universitaria ante el nuevo modelo de aprendizaje: docentes y bibliotecarios, aprendamos juntos porque trabajamos juntos. *RED: Revista de Educación a Distancia*. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10760/12628>

Drexel University (2010). *A Personal Librarian for every Drexel freshman*.

<http://drexel.edu/news/headlines/a-personal-librarian-for-every-drexel-freshman.aspx>

Durban Roca, G. (2006). Aprender a utilizar la información en la biblioteca escolar. *Educación y Biblioteca*, 156.

Education Advisory Board (2011). *Redefining the academic library: Managing the migration to digital information services*. The Advisory Board Company. Washington D.C.

<http://www.educationadvisoryboard.com/pdf/23634-EAB-Redefining-the-Academic-Library.pdf>

EIFL (2006). *Handbook on Copyright and Related Issues for Libraries*.

<http://www.eifl.net/cps/sections/services/eifl-ip/issues/handbook>

Erdozaín, J.C. (2005). El test de las tres etapas y la comunicación pública. Mesa redonda *en Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital?* IDP, Revista de Internet, Derecho y Política, 1. <http://www.uoc.edu/idp/1/dt/esp/mesaredonda01.pdf>

España (1999). Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. <http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/14/pdfs/A43088-43099.pdf>

España (2002). Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. <http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/12/pdfs/A25388-25403.pdf>

España (2005). Dictamen del Anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (referencia 187/2005). Consejo de Estado.

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos_ce/doc.php?coleccion=ce&id=2005-187

España (2006). Ley 23/2006, de 7 de Julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/reals/lpi.html>

Estivill, A. (Coord.) (2004). *Proyecto de diseño de plan de estudios y título de grado en información y documentación*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

<http://www.ub.edu/biblio/projectes-de-la-facultat/llibre-blanc-aneca-del-titol-de-grau-en-informacio-i-documentacio/3.html>

FECYT (2009). *Condiciones del nuevo modelo*. http://www.accesowok.fecyt.es/?page_id=1721

Fernández-Molina, J.C. (2003). Laws against the circumvention of copyright technological protection. *Journal of Documentation*, 59(1), 41-68.

Fernández-Molina, J.C. (2004). Licensing agreements for information resources and copyright limitations and exceptions. *Journal of Information Science*, 30(4), 337-346.

Fernández-Molina, J.C. (2008). Derecho de autor y bibliotecas digitales: en busca del equilibrio entre intereses contrapuestos. *TransInformação*, 20(2), 123-131.

www.brapci.ufpr.br/download.php?dd0=5626

Fernández-Molina, J.C. & Guimarães, J.A.C. (2007). Las nuevas leyes de derecho de autor: ¿adecuadas para la preservación digital? *Information Research*, vol.12 (4), paper 322.

<http://InformationR.net/ir/12-4/paper322.html>

Fernández-Molina, J.C. & Peis, E. (2001). The moral rights of authors in the age of digital information. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 52(2), 109-117.

Fundación BBVA (2010). *Estudio internacional fundación BBVA sobre estudiantes universitarios de seis países europeos*. http://www.fbbva.es/TLFU/dat/resultados_universitarios_2010.pdf

García Marinez, R. (2006). *El papel de las bibliotecas de la UPC en el nuevo entorno docente. Situación actual. Horizonte 2010*. <http://hdl.handle.net/2117/1902>

Garrote, I. (2001). *El derecho de autor en Internet: la directiva sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información*. Granada: Comares.

Garrote, I. (2007). Límites. En Bercovitz, R. (Coord.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. Madrid: Tecnos.

Giles, J. (2005). Internet encyclopaedias go head to head. *Nature*, 438, 900-901.

Gómez-Hernández, J.A. (2000). La alfabetización informacional y la biblioteca universitaria: Organización de programas para enseñar el uso de la información. En Gómez-Hernández, J.A. (Coor.). *Estrategias y modelos para enseñar a usar la información*. Murcia: KR.

<http://hdl.handle.net/10760/6717>

González Fernández-Villavicencio, N. (2006). *Las bibliotecas universitarias en su contexto actual* (preprint). <http://hdl.handle.net/10760/9324>

Guibault, L. (2002). *Copyright limitations and contracts: an analysis of the contractual overridability of limitations on copyright*. The Hague, Kluwer Law International.

Heckman, J.E. (2006). Information literacy as a university wide general education goal and the librarian's role. En Anderson, K.L. & C. Thiery (eds.) *Information for Responsible Fisheries : Libraries as Mediators : proceedings of the 31st Annual*. Fort Pierce, FL: International Association of Aquatic and Marine Science Libraries and Information Centers, 73-76.

<http://hdl.handle.net/1912/1324>

Herrera Morillas, J.L. (2009). Visibilidad en la web de los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) en las bibliotecas universitarias. *BiD: textos universitaris de biblioteconomia i documentació*, jun., 22. <http://www.ub.edu/bid/22/herrera2.htm>

Hoyos, A., Jiménez Holgado, J.A., Bernárdez, R.M. & Esteve Pradera, J. (2006). Tecnologías para la protección de contenidos digitales y análisis de negocios. *Boletín de la Sociedad de la Información: Tecnología e Innovación*. Fundación Telefónica.

<http://sociedaddelainformacion.telefonica.es/jsp/articulos/detalle.jsp?elem=2031>

Hugenholtz, P.B. (2000). Why the copyright directive is unimportant, and possibly invalid.

European Intellectual Property Review, 22(11), 409-505.

<http://www.ivir.nl/publications/hugenholtz/opinion-EIPR.html>

IFLA (2009). *Information Literacy Section: Strategic Plan 2009-2011*.

<http://www.ifla.org/files/information-literacy/strategic-plan/2009-2011.pdf>

Jolliffe, A., Ritter, J. & Stevens, D. (2001). *The online learning handbook*. London: Kogan Page.

Knieval, J.E. (2008). Instruction to Faculty and Graduate Students: A Tutorial to Teach Publication Strategies. *Libraries and the Academy*, 8(2), 175-186.

Koelman, K.J. (2000). A hard nut to crack: The protection of technological measures. *European Intellectual Property Review*, 22(6), 272-288.

Koelman, K.J. & Helberger, N. (2000). Protection of technological measures. En Hugenholtz, P.B. (Ed.), *Copyright and electronic commerce: Legal aspects of electronic copyright management*. The Hague: Kluwer Law International, 165-227.

Lakhan, S.E. & Khurana, M.K. (2008). Intellectual property, copyright, and fair use in education. *Journal of Academic Leadership*, 6(4). <http://philpapers.org/rec/LAKIPC>

Lorenzo-Escolar, N. (2009). La ley de propiedad intelectual y su repercusión en la actividad de las bibliotecas. *Revista Española de Documentación Científica*, 32(4), 34-45.

Lung, G. (2004). Excepciones de derecho de autor para los discapacitados visuales: Perspectiva Internacional. En *70th IFLA General Conference and Council*. Buenos Aires, Argentina.

http://archive.ifla.org/IV/ifla70/papers/177s_trans-Lung.htm

Maetzu, D. (2008). Lanzadas las licencias Creative Commons 3 España (+ análisis).

<http://derechoynormas.blogspot.com/2008/11/lanzadas-las-licencias-creative-commons.html>

Marandola, M. (2005). El sistema de las Creative Commons. *El profesional de la información*, 14, 4, 285-289. <http://www.elprofesionaldeinformacion.com/contenidos/2005/julio/6.pdf>

Martín Gavilán, C. (2009). *Temas de Biblioteconomía: Situación actual de las bibliotecas universitarias españolas Cooperación, redes de bibliotecas universitarias y de investigación*.

REBIUN. <http://hdl.handle.net/10760/14217>

Martín Salamanca, S. (2007a). Cita e ilustración de la enseñanza. En Rodríguez Tapia, J.M. (Dir.), Comentarios a la Ley de propiedad intelectual: texto refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (pp. 252-263). Madrid: Thomson-Civitas.

Martín Salamanca, S. (2007b). Reproducciones provisionales y copia privada. En Rodríguez Tapia, JM. (Dir.), Comentarios a la Ley de propiedad intelectual: texto refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (pp. 237-245). Madrid: Thomson-Civitas.

Martín-Prat, M. (2001). The scope of the legal protection of technological measures (access control/rights control) in the EU Directive on Copyright and Related Rights in the Information Society: the relation between such protection and exceptions to copyright and related rights. En *ALAI 2001 Congress*. http://www.alai-usa.org/2001_conference/pres_martin-prat.doc

Martínez-Trujillo, D. (n.d.). *El Centro de Recursos para el Aprendizaje CRAI: El nuevo modelo de biblioteca universitaria*. <http://www.ucm.es/BUCM/biblioteca/doc6202.pdf>

Michalko, J.; Malpas, C.; Arcolio, A. (2010). Research Libraries, Risk and Systemic Change. *OCLC Research*, 20. <http://www.oclc.org/research/publications/library/2010/2010-03.pdf>

Oakleaf, M. (2010). *The Value of Academic Libraries: A Comprehensive Research Review and Report*. Chicago: Association of College and Research Libraries. http://www.ala.org/acrl/sites/ala.org.acrl/files/content/issues/value/val_report.pdf

Oakleaf, M. Millet, M.S. & Kraus, L. (2011). All Together Now: Getting Faculty, Administrators, and Staff Engaged in Information Literacy Assessment. *Libraries and the Academy*, 11(3), 831–852.

OCDE (2005). *The definition and selection of key competencies: Executive Summary*. <http://www.oecd.org/dataoecd/47/61/35070367.pdf>

OMC (1994). Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio: Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

OMPI (1971). Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París del 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979). http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

OMPI (1996). Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.

http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/trtdocs_wo033.html

OMPI (2009). *El SCCR acelera su labor en favor de las personas con impedimentos para leer.*

http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article_0012.html

ONU (2001). *Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: la educación para todos (2003-2012).* <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/alfabetizacion/res116.html>

Pérez de Ontiveros, C. (2007). Límites. En Bercovitz, R. (Coord.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se apurueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia* (pp.571-609, 613-642). Madrid : Tecnos.

Pinto, M. (2005). Portal ALFIN-EEES: Habilidades y competencias de gestión de información para aprender a aprender en el Marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

<http://www.um.es/dp-lengua-espa/documentos/habilidades-competencias.pdf>

Pinto, M.; Sales, D. & Martínez-Osorio, P. (2009). El personal de la biblioteca universitaria y la alfabetización informacional: de la autopercepción a las realidades y retos formativos. *Revista Española de Documentación Científica*, 32(1), 60-80.

Prenafeta Rodríguez, J. (2006). *Cómo hacer un Aviso Legal.*

<http://www.jprenafeta.com/2006/09/07/como-hacer-un-aviso-legal/>

REBIUN [2002]. *I Plan Estratégico 2003-2006.*

http://www.rebiun.org/export/docReb/plan_estrategico.pdf

REBIUN (2006). *II Plan Estratégico 2007-2010.* <http://www.rebiun.org/doc/plan.pdf>

REBIUN (2009). *Competencias informáticas e informacionales en los estudios de grado.*

http://www.rebiun.org/opencms/opencms/handle404?exporturi=/export/docReb/documento_competencias_informaticas.pdf&%5d

REBIUN (2011). *III Plan Estratégico de REBIUN 2020.*

http://www.rebiun.org/export/docReb/PE_REBIUN_2020.pdf

Ricketson, S. (2003). *Estudio sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital*. OMPI.

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_9/sccr_9_7.pdf

Riera, P. (2002). Derechos de autor y acceso a la información: los conflictos en la era digital. *Bibliodoc: anuari de biblioteconomia, documentació i informació*, 113-122.

<http://www.raco.cat/index.php/Bibliodoc/article/view/16640>

Rodríguez Tapia, J.M. (2007a). Comunicación pública. En Rodríguez Tapia, J.M. (Dir.), *Comentarios a la Ley de propiedad intelectual: texto refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril* (pp. 161-175). Madrid: Thomson-Civitas.

Rodríguez Tapia, J.M. (2007b). Límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas. En Rodríguez Tapia, J.M. (Dir.), *Comentarios a la Ley de propiedad intelectual: texto refundido, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril* (pp. 912-919). Madrid: Thomson-Civitas.

Samuelson, P. (1999). Intellectual property and the digital economy: Why the anti-circumvention regulations need to be revised. *Berkeley Technology Law Journal*, 14(2).

<http://people.ischool.berkeley.edu/~pam/papers/Samuelson.pdf>

Samuelson, P. (2003). DRM {and, or, vs.} the Law. *Communications of the ACM*, 46, 4, 41-45.

http://people.ischool.berkeley.edu/~pam/papers/acm_v46_p41.pdf

Sánchez Aristi, R. (2007). Las licencias Creative Commons: un análisis crítico desde el derecho español. *Revista Jurídica del Deporte y del entretenimiento*, 19.

<http://www.aranzadi.es/index.php/informacion-juridica/doctrina/civil/las-licencias-creative-commons-un-analisis-critico-desde-el-derecho-espanol>

Shachaf, P. & Rubenstein, E. (2007). A Comparative Analysis of Libraries' Approaches to Copyright: Israel, Russia, and the U.S. *The Journal of Academic Librarianship*, 33 (1), 94-105.

<http://hdl.handle.net/10760/12420>

Schell, G.P. (2001). Student perceptions of web-based course quality and benefit. *Education and Information Technologies*, 6(2), 95-104.

Schild, M. (2005). Information Literacy, Statistical Literacy, and Data Literacy. *IASSIST Quarterly* (Summer/Fall 2004). <http://www.augsburg.edu/statlit/pdf/2005SchildIASSIST.pdf>

Schonfeld, R.C., & Housewright, R. (2010). *Faculty Survey 2009: Key Strategic Insights for Libraries, Publishers, and Societies*. Ithaca S+R. <http://www.ithaka.org/ithaka-s-r/research/faculty-surveys-2000-2009/Faculty%20Study%202009.pdf>

SCONUL (2011). *The SCONUL Seven Pillars of Information Literacy: Core Model for Higher Education*.

http://www.sconul.ac.uk/groups/information_literacy/publications/coremodel.pdf%20

Shenton, A.K. (2009). Information Literacy and Scholarly Investigation: a British perspective. *IFLA Journal*, 35(3), 226-231.

Sirinelli, P. (2001). The scope of the prohibition on circumvention of technological measures: exceptions. En *ALAI 2001 Congress*. http://www.alai-usa.org/2001_conference/Reports/France_id2_en.doc

Somoza-Fernández, M. & Abadal, E. (2007). Evaluación de materiales formativos de acceso público elaborados por bibliotecas universitarias españolas. *Revista Española de Documentación Científica*, 32(4), 46-66.

Southern Oregon University (2008). *University Studies: Strands, Goals and Proficiencias, 2008-2009*. <http://www.sou.edu/ctla/official-strands.doc>

Stanford University (n.d.). *Stanford's Key to Information Literacy*.

<http://skil.stanford.edu/intro/index.html>

Stoffle, C.J.; Guskin, A.E. & Boisse, J.A. (1984). Teaching, research, and service: The academic library's role. *New Directions for Teaching and Learning*, (18), 3-14.

Story, A., Darch, C. & Halbert, D. (Eds.) (2008). *El dossier copia / sur: problemas económicos políticos e ideológicos del copyright (derecho de autor) en el Sur global*. Caracas: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. <http://www.copysouth.org/es/dossier.html>

Taladriz Mas, M. (2004). Estrategias bibliotecarias para el fomento del aprendizaje. *Boletín de la ANABAD*, 54(1-2), 273-280. <http://www.anabad.org/archivo/docdow.php?id=202>

UNESCO (n.d.). *Information for All Programme (IFAP)*. http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=21292&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Unión Europea (2001). *Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información*, DOCE 22.6.2001, L167. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:167:0010:0019:ES:PDF>

Unión Europea (2006). *Recomendación de la Comisión de 24 de agosto de 2006 sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (2006/585/CE)*. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:236:0028:0030:ES:PDF>

Universidad Carlos III (2010). *Competencias Informáticas e Informacionales Ci2*. http://www.uc3m.es/portal/page/portal/informatica/Competencias_informaticas_informacionales

Universidad de Jaén. *Alfabetización Informacional*. http://www.ujaen.es/serv/biblio/alfin/alfin_concepto.html

Universidad de La Laguna (n.d.). *Competencias en información para posgrado y doctorado*. http://www.bbtk.ull.es/view/institucional/bbtk/Competencias_en_informacion_para_posgrado_y_doctorado/es

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (n.d.). *Programa Raíl: Recursos Para la Alfabetización Informacional*. <http://acceda.ulpgc.es/handle/10553/5856>

Universidad de Málaga (2005). *Forus: Plan de formación de usuarios de la Biblioteca de la Universidad de Málaga*. (http://www.uma.es/publicadores/biblioteca/wwwuma/PlanFormacion_v2.pdf)

Universidad de Murcia (2012). *Programa de formación de usuarios para el curso 2011/2012*. <http://www.um.es/biblioteca/docs/programa%20formacion%20de%20usuarios%202012.pdf>

Universidad de Sevilla (2008). *Programa de Formación en Competencias Informacionales de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*. http://bib.us.es/aprendizaje_investigacion/formacion/programa_formacion/common/programa_fu.pdf

Universitat Oberta de Catalunya (2009). *Plan de formación de la Biblioteca de la UOC 2009-2012*. http://www.alfared.org/sites/www.alfared.org/files/UOC_Plan_de_formacion_2009-2012_0.pdf

Universitat Pompeu Fabra (n.d.). *Competències informacionals i informàtiques*. <http://www.upf.edu/bibtic/es/serveis/formacio/sessions.html>

University of Technology Sydney (2004). *Information Literacy Framework*. http://www.lib.uts.edu.au/sites/default/files/attachments/page/730_Practical_Plan.pdf

Uribe Tirado, A. (2009). Interrelaciones entre veinte definiciones-descripciones del concepto de alfabetización informacional: propuesta de macro-definición. *Acimed*, 20(4).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1024-94352009001000001&script=sci_arttext

Uribe Tirado, A. (2010). La alfabetización informacional en la universidad: Descripción y categorización según los niveles de integración de ALFIN, Caso universidad de Antioquía. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 31-83. Escuela Interamericana de Bibliotecología Universidad de Antioquia. <http://hdl.handle.net/10760/14231>

Vesely, S.A. (2007). Do You Need a Copyright Librarian? *Internet Reference Services Quarterly*, 11(4), 69-82.

Vives i Gràcia, J. (2005). Internet, reprografía y propiedad intelectual. *Taller práctico de propiedad intelectual. 9as Jornadas Españolas de Documentación* [presentación]. www.fesabid.org/system/files/repositorio/9jornvives.pdf

Visser, D.J.G. (1996). Copyright exemptions old and new: learning from old media experiences. En Hugenholtz, P.B. (Ed.), *The future of copyright in a digital environment* (pp. 49-56). The Hague: Kluwer Law International.

Waters, N.L. (2007). Why you can't cite Wikipedia in my class. *Communications of the ACM*, 50(9), 15-17.

Webber, S. (n.d.). *Information Literacy Weblog*. <http://www.information-literacy.blogspot.com/>

Williams, K. (2009). A Framework for Articulating New Library Roles. *Research Library Issues: A Bimonthly Report from ARL, CNI, and SPARC*, 265.

<http://www.arl.org/resources/pubs/rli/archive/>

Wu, H. et al. (2009). College students' misunderstandings about copyright laws for digital library resources. *The Electronic Library*, 28(2), 197-209.

Xalabarder, R. (2005). Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital? *IDP, Revista de Internet, Derecho y Política*, 1. UOC.

<http://www.uoc.edu/idp/1/dt/esp/xalabarder02.pdf>

Xalabarder, R. (2006). Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al *copyright*?. *UOC Papers*, 2. <http://www.uoc.edu/uocpapers/2/dt/esp/xalabarder.pdf>

7

ANEXOS

Anexo I. Listado de reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas

Pos.	Universidad	Url de la Biblioteca
1	IE Business School	http://library.ie.edu/newsite/sp/services/library.html
2	U. Abat Oliba CEU	http://www.uao.es/biblioteca-y-documentacion/informacion/normativa
3	U. Alfonso X El Sabio	http://www.uax.es/ci/biblioteca.php/biblioteca#eca#
4	U. Antonio de Nebrija	https://biblioteca.nebrija.es/cgi-bin/opac/
5	U. Autònoma de Barcelona	http://www.uab.cat/servlet/Satellite/bibliotecas/normatives-1101231878791.html
6	U. Autónoma de Madrid	http://biblioteca.uam.es/sc/normativas.html
7	U. Camilo José Cela	http://www.ucjc.edu/index.php?section=servicios/biblioteca/normativa
8	U. Cardenal Herrera CEU	http://www.uch.ceu.es/principal/biblioteca/informacion_general.asp?menuizquierda=biblioteca&op=busqueda&menusuperior=alumnos

9	U. Carlos III de Madrid	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/sobre_la_biblioteca/normas_procedimientos
10	U. Castilla-La Mancha	http://www.biblioteca.uclm.es/normativa.html
11	U. Católica de Ávila	https://www.ucavila.es/biblioteca/index_archivos/Page328.htm
12	U. Católica de Valencia	https://www.ucv.es/alexandria/introduccion.aspx
13	U. Católica San Antonio de Murcia	http://www.ucam.edu/biblioteca/Sobre%20nosotros/carta-de-servicios-1
14	U. Complutense de Madrid	http://www.ucm.es/BUCM/servicios/5760.php
15	U. d Alacant	http://biblioteca.ua.es/es/docs/normativas.html
16	U. da Coruña	http://www.udc.es/biblioteca/galego/normativa.htm
17	U. de Alcalá	http://www.uah.es/biblioteca/biblioteca/normativa_documentos.html#1
18	U. de Almería	http://cms.ual.es/UAL/universidad/servicios_generales/biblioteca/documentacion/index.htm
19	U. de Barcelona	http://www.bib.ub.edu/crai/marc-normatiu/
20	U. de Burgos	http://www.ubu.es/ubu/cm/bubu/tkContent;jsessionid=c192a00730d6c80d807921974bbaaf8aaedfc5f3059b.e3uQahyRbxuNe34Pb34O

		a3qObhz0n6jAmljGr5XDqQLvpAe?idContent=1002&locale=es_ES&textOnly=false
21	U. de Cádiz	http://www.uca.es/area/biblioteca/bibliotecasuca/bibcentral/informaciongeneral
22	U. de Cantabria	http://www.buc.unican.es/
23	U. de Córdoba	http://www.uco.es/webuco/buc/
24	U. de Deusto	http://www.biblioteca.deusto.es/servlet/Satellite/Page/1248091347969/cast/%231107426114492%231247725187273%231248091347969/UniversidadDeusto/Page/PaginaCollTemplate
25	U. de Girona	http://www.udg.edu/Normativa/tabid/11838/language/ca-ES/Default.aspx
26	U. de Granada	http://biblioteca.ugr.es/pages/biblioteca_ugr/normativa/index
27	U. de Huelva	http://www.uhu.es/biblioteca/normativa/normativa.html
28	U. de Jaén	http://www.ujaen.es/serv/biblio/info/normativa_biblioteca.html
29	U. de La Laguna	http://www.bbtck.ull.es/view/institucional/bbtck/Documentacion/es
30	U. de La Rioja	http://biblioteca.unirioja.es/nuestra_biblioteca/carta_compromisos.shtml
31	U. de Las Palmas de Gran Canaria	http://biblioteca.ulpgc.es/conocenos_documentos_normas
32	U. de León	http://www5.unileon.es/bibportal/

33	U. de les Illes Balears	http://www.uib.es/ca/infosobre/serveis/generals/biblioteca/
34	U. de Lleida	http://www.sbd.udl.cat/normes.html
35	U. de Málaga	http://www.uma.es/ficha.php?id=63561
36	U. de Mondragón	http://www.mondragon.edu/biblioteka
37	U. de Murcia	http://www.um.es/biblioteca/conocenos/index.php?var=documentos
38	U. de Navarra	http://www.unav.es/biblioteca/
39	U. de Oviedo	http://buo.uniovi.es/
40	U. de Salamanca	http://sabus.usal.es/
41	U. de Santiago de Compostela	http://busc.usc.es/A_Biblioteca/Documentos_sobre_a_BUSC/index.asp
42	U. de Sevilla	http://bib.us.es/sobre_la_biblioteca/cartas_servicios/normativa/index-ides-idweb.html
43	U. de Valencia	http://biblioteca.uv.es/valenciano/informacion/normativa.php
44	U. de Valladolid	http://www.uva.es/cocoon_uva/impe/uva/contenido?pag=/contenidos/serviciosAdministrativos/bibliotecaArchivo/Biblioteca_universitaria/Informacion_general/Reglamento_normativas&idMenuIzq=4123&idSeccion=75577&tamLetra=
45	U. de Vic	http://www.uvic.cat/biblioteca
46	U. de Vigo	http://www.uvigo.es/uvigo_gl/Administracion/Biblioteca/

47	U. de Zaragoza	http://biblioteca.unizar.es/funcionamiento.php
48	U. del País Vasco	http://www.biblioteka.ehu.es/p207-content/es/contenidos/informacion/indice_biblioteca/es_infgener/informacion_general.html
49	U. Europea de Madrid	http://www.uem.es/biblioteca/web2006/informacion_general/nuestra_biblioteca.htm
50	U. Extremadura	http://biblioteca.unex.es/guia/normativae.htm
51	U. Internacional de Andalucía	http://www.unia.es/content/view/77/172/1/6/
52	U. Internacional de Catalunya	http://www.uic.es/ca/biblioteca-serveis
53	U. Jaume I	http://sic.uji.es/cd/
54	U. Miguel Hernández	http://blogs.umh.es/biblioteca/normativa/
55	U. Oberta de Catalunya	http://biblioteca.uoc.edu/cat/index.html
56	U. Pablo Olavide	http://www.upo.es/biblioteca/normativa/index.jsp
57	U. Politécnica de Cartagena	http://www.bib.upct.es/index.php?option=com_content&view=article&id=79&Itemid=216
58	U. Politècnica de Catalunya	http://bibliotecnica.upc.edu/content/normatives-i-tarifes
59	U. Politécnica de Madrid	http://www.upm.es/portal/site/institucional/menuitem.ddbefbbbe5008e8c7e089010dffba46a8/?vgnextoid=30e979ec0d386110VgnVC

		M1000009c7648aRCRD
60	U. Politècnica de València	http://www.upv.es/entidades/ABDC/infoweb/bg/info/691391normalc.html
61	U. Pompeu Fabra	http://www.upf.edu/bibtic/coneixer/normes/
62	U. Pontificia de Comillas	http://www.upcomillas.es/servicios/biblioteca/serv_bibl_info_gene.aspx
63	U. Pontificia de Salamanca	http://www.upsa.es/biblioteca/servicio/principal/normativa.php
64	U. Pública de Navarra	http://brocar.unavarra.es/bibindreg.htm
65	U. Ramón Llull	http://www.url.es/cont/url/biblioteques.php
66	U. Rey Juan Carlos	http://www.urjc.es/biblioteca/LaBiblioteca/normativas.html
67	U. Rovira i Virgili	http://www.urv.cat/biblioteca/informacio_general/index.html
68	U. San Pablo CEU	http://www.bibliotecaceu.es/reglamento-biblioteca
69	UIMP	http://www.bduimp.es/principal.php
70	UNED	http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,547927,93_20500113&_dad=portal&_schema=PORTAL

Anexo II. Páginas web de las bibliotecas universitarias españolas

Universidad	URL de la Biblioteca
IE Business School	http://library.ie.edu/newsite/sp/ielibrary.html
U. Abat Oliba CEU	http://www.uao.es/biblioteca-y-documentacion/biblioteca-y-documentacion/informacion
U. Alfonso X El Sabio	http://www.uax.es/ci/biblioteca.php/biblioteca
U. Antonio de Nebrija	http://www.nebrija.com/servicios/biblioteca/index.htm
U. Autònoma de Barcelona	http://www.uab.cat/servlet/Satellite/biblioteques-1100266971243.html
U. Autónoma de Madrid	http://biblioteca.uam.es/
U. Camilo José Cela	http://www.ucjc.edu/index.php?section=servicios/biblioteca
U. Cardenal Herrera CEU	http://www.uch.ceu.es/principal/biblioteca/informacion_general.asp?menuizquierda=biblioteca&op=busqueda&menusuperior=alumnos
U. Carlos III de Madrid	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca
U. Castilla-La Mancha	http://www.biblioteca.uclm.es/
U. Católica de Ávila	https://www.ucavila.es/biblioteca/index.htm
U. Católica de Valencia	https://www.ucv.es/alexandria/introduccion.aspx
U. Católica San Antonio de Murcia	http://www.ucam.edu/biblioteca

U. Complutense de Madrid	http://www.ucm.es/BUCM/
U. d Alacant	http://www.ua.es/es/bibliotecas/index.html
U. da Coruña	http://www.udc.es/biblioteca/galego/index.htm
U. de Alcalá	http://www.uah.es/biblioteca/
U. de Almería	www.ual.es/biblioteca
U. de Barcelona	http://www.bib.ub.edu/
U. de Burgos	http://www.ubu.es/ubu/cm/bubu;jsessionid=c192a00730d6e6a8c0353a6d48eb8c7eebc8dfa64a2b.e3uQahyRbxuNe34LahaPax8Pah50n6jAmljGr5XDqQLvpAe?locale=es_ES&textOnly=false
U. de Cádiz	http://www.uca.es/area/biblioteca/bibliotecasuca/bibcentral
U. de Cantabria	http://www.buc.unican.es/
U. de Córdoba	http://www.uco.es/webuco/buc/
U. de Deusto	http://www.biblioteca.deusto.es/servlet/Satellite/Page/1107426114492/_cast/%231107426114492/UniversidadDeusto/Page/bibliotecaTPL
U. de Girona	http://www.udg.edu/Default.aspx?alias=www.udg.edu/biblioteca
U. de Granada	http://www.ugr.es/~biblio/servicios/carta_servicios.html
U. de Huelva	http://www.uhu.es/biblioteca/index.htm
U. de Jaén	http://www.ujaen.es/serv/biblio/
U. de La Laguna	http://www.bbt.ull.es/view/institucional/bbt/Inicio/es

U. de La Rioja	http://biblioteca.unirioja.es/
U. de Las Palmas de Gran Canaria	http://biblioteca.ulpgc.es/
U. de León	http://www5.unileon.es/bibportal/
U. de les Illes Balears	http://www.uib.es/ca/infosobre/serveis/generals/biblioteca/
U. de Lleida	http://www.bib.udl.es/
U. de Málaga	http://www.uma.es/ficha.php?id=62379
U. de Mondragón	http://www.mondragon.edu/biblioteka
U. de Murcia	http://www.um.es/biblioteca/
U. de Navarra	http://www.unav.es/biblioteca/
U. de Oviedo	http://buo.uniovi.es/
U. de Salamanca	http://sabus.usal.es/
U. de Santiago de Compostela	http://busc.usc.es/
U. de Sevilla	http://bib.us.es/
U. de Valencia	http://biblioteca.uv.es/
U. de Valladolid	http://almena.uva.es/
U. de Vic	http://www.uvic.cat/biblioteca
U. de Vigo	http://www.uvigo.es/uvigo_gl/Administracion/Biblioteca/
U. de Zaragoza	http://biblioteca.unizar.es/
U. del País Vasco	http://www.biblioteka.ehu.es/
U. Europea de Madrid	http://www.uem.es/biblioteca/index.html
U. Extremadura	http://biblioteca.unex.es/

U. Internacional de Andalucía	http://www.unia.es/content/view/77/172/
U. Internacional de Catalunya	http://www.uic.es/ca/biblioteca
U. Jaume I	http://sic.uji.es/cd/
U. Miguel Hernández	http://www.umh.es/frame.asp?url=/bibliotecas/directorio/
U. Oberta de Catalunya	http://biblioteca.uoc.edu/cat/index.html
U. Pablo Olavide	http://www.upo.es/biblioteca/faq/faq/BIBFaq0005.html
U. Politécnica de Cartagena	http://www.bib.upct.es/
U. Politècnica de Catalunya	http://bibliotecnica.upc.edu/
U. Politécnica de Madrid	http://www.upm.es/portal/site/institucional/menuitem.ddbefbbbe5008e8c7e089010dff46a8/?vgnextoid=30e979ec0d386110VgnVCM10000009c7648aRCRD
U. Politècnica de València	http://www.upv.es/entidades/ABDC/
U. Pompeu Fabra	http://www.upf.edu/bibtic/
U. Pontificia de Comillas	http://www.upcomillas.es/servicios/biblioteca/serv_bibl_info_gene.aspx
U. Pontificia de Salamanca	http://www.upsa.es/biblioteca/servicio/principal/index.php
U. Pública de Navarra	http://www.unavarra.es/servicio/biblio.htm
U. Ramón Llull	http://www.url.es/cont/url/biblioteques.php
U. Rey Juan Carlos	http://www.urjc.es/z_files/ac_biblio/nuevaweb/index.htm
U. Rovira i Virgili	http://www.urv.cat/biblioteca/

U. San Pablo CEU	http://www.bibliotecaceu.es/
UIMP	http://www.bduimp.es/principal.php
UNED	http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,505432&_dad=portal&_schema=PORTAL

Anexo III. Páginas web de las bibliotecas universitarias extranjeras

Región África

País	ARWU	Universidad	Url biblioteca
Sudáfrica	201-302	University of Cape Town	http://www.lib.uct.ac.za/
Sudáfrica	303-401	University of the Witwatersrand	http://web.wits.ac.za/Library/Home.htm
Sudáfrica	402-501	University of KwaZulu-Natal	http://library.ukzn.ac.za/Homepage.aspx

Región Américas

País	ARWU	Universidad	Url biblioteca
EEUU	1	Harvard University	http://lib.harvard.edu/
EEUU	2	Stanford University	http://library.stanford.edu/
EEUU	3	University of California, Berkeley	http://www.lib.berkeley.edu/index.html
EEUU	5	Massachusetts Institute of Technology (MIT)	http://libraries.mit.edu/index.html
EEUU	6	California Institute of Technology	http://library.caltech.edu/
EEUU	7	Columbia University	http://www.columbia.edu/cu/lweb/
EEUU	8	Princeton University	http://library.princeton.edu/3

EEUU	9	University of Chicago	http://www.lib.uchicago.edu/e/index.html
EEUU	11	Yale University	http://www.library.yale.edu/
EEUU	12	Cornell University	http://www.library.cornell.edu/
Canadá	27	University of Toronto	http://www.library.utoronto.ca/
Brasil	101-151	University of Sao Paulo	http://www.usp.br/sibi/
Méjico	152-200	National Autonomous University of Mexico	http://bc.unam.mx/
Argentina	152-200	University of Buenos Aires	http://www.sisbi.uba.ar/
Chile	402-501	Pontificia University Catolica	http://sibuc.uc.cl/sibuc/site/edic/base/port/inicio.php

Región Asia/Pacífico

País	ARWU	Universidad	Url biblioteca
Japón	20	The University of Tokio	http://www.lib.u-tokyo.ac.jp/index-e.html
Japón	24	Kyoto University	http://www.kulib.kyoto-u.ac.jp/
Australia	59	Australian National University	http://anulib.anu.edu.au/lib_home.html
Israel	64	The Hebrew University of Jerusalem	http://web.nli.org.il/sites/NLI/English/Pages/default.aspx
Japón	71	Osaka University	http://www.library.osaka-u.ac.jp/guide/english.htm

Australia	75	The University of Melbourne	http://www.library.unimelb.edu.au/Si
Japón	82	Nagoya University	http://www.nul.nagoya-u.ac.jp/index_e.html
Japón	84	Tohoku University	http://tul.library.tohoku.ac.jp/
Australia	94	The University of Sydney	http://www.library.usyd.edu.au/
Taiwán	101-151	National Taiwan University	http://www.lib.ntu.edu.tw/ENGLISH/index_e.htm
Singapur	101-151	National University of Singapore	http://libportal.nus.edu.sg/frontend/index
Corea del Sur	152-200	Seoul National University	http://library.snu.ac.kr/index.ax
China	201-302	Nanjing University	http://lib.nju.edu.cn/docs/main.php
Hong Kong	201-302	The Chinese University of Hong Kong	http://www.lib.cuhk.edu.hk/Common/Reader/Channel/ShowCalendar.jsp?Cid=763&Pid=46&Version=0&Charset=iso-8859-1
India	303-401	Indian Institute of Science	http://www.library.iisc.ernet.in/
Turquía	402-501	Istanbul University	www.kutuphane.istanbul.edu.tr
Arabia Saudí	402-501	King Saud University	http://ksu.edu.sa/sites/KSUArabic/Deanships/library/Pages/default.aspx
Irán	402-501	University of Tehran	http://library.ut.ac.ir/english/index.htm

Región Europa

País	ARWU	Universidad	Url biblioteca
Reino Unido	4	University of Cambridge	http://www.lib.cam.ac.uk/
Reino Unido	10	University of Oxford	http://www.bodleian.ox.ac.uk/
Reino Unido	21	University College London	http://www.ucl.ac.uk/Library/
Suiza	23	Swiss Federal Institute of Technology Zurich	http://www.ethbib.ethz.ch/index_e.html
Reino Unido	26	The Imperial College of Science, Technology and Medicine	http://www3.imperial.ac.uk/library
Francia	40	Pierre and Marie Curie University	http://www.jubil.upmc.fr/
Reino Unido	41	The University of Manchester	http://www.library.manchester.ac.uk/
Dinamarca	43	University of Copenhagen	http://culis.ku.dk/ OJO: Pero la web es: http://www.kb.dk/en/kub
Francia	43	University of Paris-Sud 11	http://www.u-psud.fr/fr/biblio.html
Suecia	50	Karolinska Institute	http://ki.se/ki/jsp/polopoly.jsp?d=167&l=en
Holanda	52	Utrecht University	http://www.uu.nl/university/library/EN/Pages/default.aspx
Alemania	55	University of Munich	http://www.ub.uni-muenchen.de/index.php?id=1&L=1

Noruega	65	University of Oslo	http://www.ub.uio.no/english/
Finlandia	72	University of Helsinki	http://www.helsinki.fi/library/
Rusia	77	Moscow State University	http://www.nbmgu.ru/
Bélgica	101- 151	Catholic University of Leuven	http://bib.kuleuven.be/bibc/english/index.php
Italia	101- 151	University of Milan	http://www.sba.unimi.it/
Austria	152- 200	University of Vienna	http://bibliothek.univie.ac.at/english/
República Checa	201- 302	Charles University in Prague	http://kis.is.cuni.cz/KSISENG-4.html
Grecia	201- 302	National and Kapodistrian University of Athens	http://www.lib.uoa.gr/
Irlanda	201- 302	Trinity College Dublin	http://www.tcd.ie/Library/
Hungría	303- 401	Eotvos Lorand University	http://konyvtar.elte.hu/web/en/
Polonia	303- 401	Jagiellonian University	http://www.bj.uj.edu.pl/index_en.php
Portugal	402- 501	University of Lisbon	http://ulisses.sibul.ul.pt/ulisses/portal/html/index.htm
Eslovenia	402- 501	University of Ljubljana	http://www.nuk.uni-lj.si/nukeng.asp

Anexo IV. Encuesta a los docentes

FORMULARIO DE VALORACION DE COMPETENCIAS EN DERECHO DE AUTOR

Conocimientos generales:

1- Los derechos de autor pueden ser agrupados en derechos morales y derechos de explotación o patrimoniales. Señale cuáles de los siguientes son derechos MORALES

- Comunicación pública
- Distribución
- *Divulgación
- *Integridad
- *Paternidad
- Reproducción

2- Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes conoce su contenido y condiciones. Se puede marcar más de uno.

- Copia privada
- En beneficio de personas con discapacidad
- Citas
- Ilustración de la enseñanza
- A favor de bibliotecas e instituciones similares

3- ¿Cuánto duran los derechos de autor, como regla general?

- 50 tras el fallecimiento del autor
- 60 tras el fallecimiento del autor
- *70 tras el fallecimiento del autor

4- ¿Qué significa que una obra es de dominio público?

- No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales
- *No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales

- No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial

5- ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?

- Inscripción en el registro de la propiedad intelectual
- Poner el símbolo del *copyright*
- Hacer el depósito legal
- Los tres anteriores
- *No es necesario ningún requisito formal

Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza virtual:

6- ¿De quién son propiedad los materiales docentes creados por el profesorado?

- Del profesor
- De la Universidad
- * Depende del contrato o acuerdo entre profesor y universidad

-7 En la legislación española existe un límite a los derechos de autor para la enseñanza. Es aplicable a:

- * Enseñanza presencial
- Enseñanza virtual
- Ambos tipos de enseñanza

-8 Este límite en beneficio de la enseñanza no se aplica a cualquier tipo de obra. Señale a cuál/es Sí.

- * Artículos de revista
- * Fotografías
- Libros de texto
- Manuales universitarios
- * Monografías

-9 ¿Es posible incorporar sin permiso obras completas con derechos de autor o grandes porciones de ellas al material de su asignatura virtual?

- Sí

-* No

- No sé

-10 ¿Y si esas obras están accesibles en Internet?

- Sí

-* No

- No sé

-11 ¿Tienen restricciones de uso los recursos electrónicos (revistas, bases de datos, e-books) suscritos por la Biblioteca Universitaria o pueden ser utilizados con absoluta libertad?

-* Sí

- No

- No sé

-12 ¿Es legal proporcionar un enlace (link) desde su asignatura a obras de otros autores?

-* Sí

- No

- No sé

Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

-13 ¿En qué consisten las licencias de tipo copyleft?

- El autor renuncia a todos sus derechos de autor

- El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales

-* El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda

-14 ¿Conoce dónde o cómo se pueden encontrar contenidos con licencias copyleft?

- Sí

- No

Actitudes y habilidades

-15 ¿Debe tener cada universidad una normativa propia sobre los derechos de autor?

- Sí

- No

- No sé

-16 ¿Tiene la Universidad de Granada su propia normativa sobre los derechos de autor?

- Sí

- No

- No sé

-17 En los trabajos que encarga a sus alumnos ¿les da algunas recomendaciones respecto a los derechos de autor?

- Sí

- No

- A veces

-18 En caso afirmativo, ¿podría decir qué recomendaciones les da?

-19 Cuando ejerce su actividad docente o investigadora ¿se encuentra problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?

- Muy a menudo

- A menudo

- Pocas veces

- Nunca

-20 Si se le plantea alguna duda sobre derechos de autor, ¿cómo intenta resolverla?

- Consultando a colegas

- Consultando obras sobre derechos de autor
- Consultando al gabinete jurídico de la universidad
- Buscando información en Internet

-21 ¿Sabría editar un documento suyo bajo una licencia de Creative Commons?

- Sí
- No

-22 ¿Estaría dispuesto a editar sus obras bajo una licencia de tipo “copyleft” (Creative Commons, etc.)?

- Sí
- No
- Depende de las circunstancias

Anexo V. Encuesta alumnos universitarios

Introducción

Esta encuesta forma parte de la tesis doctoral sobre Derechos de Autor y Bibliotecas Universitarias en la enseñanza digital.

Trata de indagar qué conocimientos poseen los alumnos universitarios de grado y posgrado sobre Derechos de Autor, particularmente en la educación a distancia, además de qué formación tienen en alfabetización informacional o sus hábitos de trabajo.

Por favor, le rogamos responda a todas las preguntas; tiempo estimado: 6-7 minutos.

Muchas gracias por su participación.

Datos personales

Año de nacimiento: / /19

Grupo: _____

Curso y titulación : _____

Fecha: / /2011

A. Conocimientos generales de la Ley

1. ¿Conoce qué derechos abarcan los derechos de autor?

- Los derechos morales y patrimoniales de los autores
- Los derechos morales de los autores
- Los derechos patrimoniales de los autores
- No lo sé

2. Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes tiene un cierto conocimiento de su contenido y condiciones:

(Se puede marcar más de una)

- Copia privada
- En beneficio de personas con discapacidad
- Citas
- Ilustración de la enseñanza
- A favor de bibliotecas e instituciones similares

3. Como regla general, ¿cuánto años duran los derechos de autor?

- 50 tras el fallecimiento del autor
- 60 tras el fallecimiento del autor
- 70 tras el fallecimiento del autor

4. ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?

- Inscripción en el registro de la propiedad intelectual
- Poner el símbolo del *copyright*
- Hacer el depósito legal
- Los tres anteriores

- No es necesario ningún requisito formal

5. ¿Qué significa que una obra es de dominio público?

- No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales
- No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales
- No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial

B. Conocimientos específicos en el entorno de la enseñanza

6. ¿Quién posee los derechos de autor de un trabajo elaborado por un alumno para una asignatura?

- El profesor
- El alumno
- No posee derechos de autor
- La Universidad
- No lo sé

7. En la legislación española existe un límite a los derechos de autor para la enseñanza. Es aplicable a:

- Enseñanza presencial
- Enseñanza virtual
- Ambos tipos de enseñanza

8. Quién puede acogerse a este límite de los derechos de autor para la enseñanza:

- Los alumnos
- Los profesores
- Ambos

9. El límite en beneficio de la enseñanza sólo se aplica a determinados tipos de obras, señale cuales son:

(Se puede marcar más de una)

- Artículos de revista
- Fotografías
- Libros de texto
- Manuales universitarios
- Monografías

10. ¿Se puede copiar un programa de ordenador con derechos de autor?

(Por ejemplo: Office, SPSS...)

- Sí, siempre que sea con fines de investigación o enseñanza
- No
- La Ley no lo marca con claridad

C. Recursos electrónicos

11. Los recursos digitales obtenidos de la biblioteca ¿Podemos emplearlos como deseamos (por ejemplo: imprimirlos, compartirlos con amigos, subirlos a una web...) o tienen restricciones de uso?

- Sí, tienen restricciones
- No, se pueden utilizar con absoluta libertad
- No lo sé

12. Podemos emplear dentro de nuestros trabajos para las asignaturas grandes porciones de textos de otros autores (copia/pega) con derechos de autor

(por ejemplo: artículos de revistas como Science, Nature...)

- Sí
- No
- No lo sé

13. ¿...Y si esas obras están accesibles en Internet?

- Sí
- No
- No lo sé

14. ¿Podemos emplear dentro de nuestros trabajos textos obtenidos de internet (copia/pega) sin citar la fuente?

- Sí
- No
- No lo sé

15. Si disponemos de una copia digital de una obra (un artículo, libro, etc.) obtenidas legalmente a través de la biblioteca o bases de datos de la universidad y la enviamos por correo electrónico a un compañero de la universidad, ¿infringimos algún derecho?

- Sí
- No
- No lo sé

16. ¿...y si lo enviamos a personas que no pertenecen a nuestra universidad?

- Sí
- No
- No lo sé

17. ¿...y si se lo enviamos a contactos que puedan utilizarlo en la empresa en la que trabajan?

- Sí
- No
- No lo sé

18. ¿Ha leído alguna vez el contenido de una licencia de uso de una base de datos, revista o editorial para conocer qué usos puede ejercer sobre un determinado recurso electrónico?

- Sí
- No

D. Educación sobre D.A.

19. A lo largo de sus estudios universitarios, ¿ha recibido algún tipo de indicación, recomendación o formación sobre derechos de autor?

- Sí
- No

20. Si ha respondido afirmativamente ¿quién le ha proporcionado esa información?

(Se puede marcar más de una)

- Profesores
- Bibliotecarios
- Personal de Administración / Servicios
- Servicio de Reprografía
- Compañeros / Amigos
- Otros

21. En caso afirmativo, ¿podría decir brevemente qué recomendaciones recuerda?

22. ¿Se ha encontrado alguna vez con problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?

- Sí
- No

23. Cuando se encuentra con alguna duda, ¿cómo intenta resolverla?

(Se puede marcar más de una)

- Consultando a compañeros
- Consultando obras sobre derechos de autor
- Preguntando en la biblioteca
- Buscando información en Internet
- Otros...

E. Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

24. ¿En qué consisten las licencias de tipo “copyleft”?

- El autor renuncia a todos sus derechos de autor
- El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales
- El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda

25. ¿Sabría editar un documento (trabajo de clase, fotografía, etc.) suyo bajo una licencia de Creative Commons?

- Sí
- No

26. ¿Sabría buscar obras “copyleft” (Creative Commons, etc.)?

- Sí
- No
- Depende de las circunstancias

27. ¿Sabría utilizar obras bajo licencias “copyleft”? (Por ejemplo: no comercial, sin obra deriva, compartir igual...)

- Sí
- No

F. Usos y costumbres

28. ¿Cuál es el lugar principal desde el que realiza sus trabajos/investigaciones?:

- Desde casa
- Oficina o despacho en la Universidad
- Biblioteca o sala de estudio en Universidad
- Otras bibliotecas
- Otros lugares

29. La información (libros, artículos, etc.) que emplea para sus trabajos e investigaciones, ¿con qué frecuencia la utiliza en los siguientes formatos...?

(1: poco o muy poco; 2: de vez en cuando; 3: frecuentemente o con mucha frecuencia)

1	2	3
---	---	---

Papel			
Digital			

30. ¿Cuál es la fuente de información electrónica principal para sus trabajos/investigaciones?:

(Elegir una)

- Google
- Bases de datos de citas/resúmenes (Scopus...)
- Grandes Bases de datos (ISI Web of Knowledge / Web of Science...)
- Interfaz de búsqueda de revistas-e
- Catálogo de la Biblioteca
- Wikipedia
- Repositorio de la Universidad
- Otros.... (¿cuál?)

31. Desde que comenzó su carrera universitaria, ¿en cuáles de las siguientes competencias ha recibido formación...?

(Se puede marcar más de una)

- Definir e identificar necesidades de información
- Implementar estrategias de búsquedas eficaces para cada necesidad de información
- Comparar y contrastar recursos de información independiente del formato en el que se presente (libros, bases de datos, páginas web, etc.)
- Evaluar la información con coherencia, precisión, verosimilitud y objetividad
- Comunicar oralmente los resultados de nuestros trabajos
- Uso del catálogo de la biblioteca
- Uso de las bases de datos suscritas por la Biblioteca
- Manejo, utilización y publicación de trabajos en acceso abierto (*Open Access*)
- Derechos de autor y/o Propiedad Intelectual
- Gestión de referencias bibliográficas y herramientas (por ejemplo: Procite, Zotero...)
- Uso ético y responsable de la información
- Herramientas tales como suscriptores de contenido (RSS), wikis, servicios de alerta, etc.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo VI. Encuesta a los bibliotecarios

Conocimientos generales sobre propiedad intelectual

1.- ¿Conoce qué derechos abarcan los derechos de autor?

- Los derechos morales y patrimoniales de los autores
- Los derechos morales de los autores
- Los derechos patrimoniales de los autores
- No lo sé

2.- Los derechos de autor están sujetos a diversos límites. Señale de cuáles de los siguientes conoce su contenido y condiciones. Se puede marcar más de una opción

- Copia privada
- En beneficio de personas con discapacidad
- Citas
- Ilustración de la enseñanza
- A favor de bibliotecas e instituciones similares

3.- ¿Cuánto duran los derechos de autor, como regla general?

- 50 años tras el fallecimiento del autor
- 60 años tras el fallecimiento del autor
- 70 años tras el fallecimiento del autor

4.- ¿Qué significa que una obra es de dominio público?

- No tiene derechos morales de autor, pero sí patrimoniales
- No tiene derechos patrimoniales de autor, pero mantiene algunos derechos morales

- No tiene ningún derecho de autor, ni moral ni patrimonial

5.- ¿Qué requisitos formales hay que cumplir para adquirir los derechos de autor sobre la obra que hemos creado?

- Inscripción en el registro de la propiedad intelectual
- Poner el símbolo del *copyright*
- Hacer el depósito legal
- Los tres anteriores
- No es necesario ningún requisito formal

6.- ¿Qué derecho de autor se ve afectado cuando descargamos un archivo de Internet?

- Derecho de comunicación pública
- Derecho de distribución
- Derecho de reproducción
- Derecho de transformación

7.- ¿Qué derecho de autor se ve afectado cuando ponemos (colgamos) en Internet una obra para que esté accesible para todos?

- Derecho de comunicación pública
- Derecho de distribución
- Derecho de reproducción
- Derecho de transformación

Conocimientos de propiedad intelectual en entornos bibliotecarios

8.- La ley española de propiedad intelectual permite a las bibliotecas hacer copias de las obras sin autorización del titular de los derechos de autor. ¿A qué tipo/s de obras se aplica? Se puede marcar más de una opción

- Artículos de revista y periódicos
- Fotografías
- Libros de texto y manuales
- Monografías
- Películas
- Programas de ordenador

9.- ¿En qué formato?

- Digital
- Impreso/analógico
- Cualquier formato

10.- ¿Qué número de copias está permitido hacer de una obra por parte de la biblioteca?

- Una
- Dos
- Tres
- No hay límite

11.- ¿Qué porción de la obra puede copiarse por parte de la biblioteca sin autorización?

- 5%
- 10%
- 15%

- No hay un porcentaje concreto

12.- ¿Con qué fin/es está permitido hacer estas copias por parte de la biblioteca? Se puede marcar más de una opción

- Administración interna de la biblioteca
- Conservación
- Enseñanza
- Estudio privado
- Investigación

13.- La ley española de propiedad intelectual permite que las bibliotecas pongan obras digitales a disposición de sus usuarios, a través de una red, sin la autorización del titular de los derechos de autor. ¿Qué tipo de obras?

- Cualquier obra digital
- Obras de su colección
- Obras de su colección bajo licencia
- Obras de su colección que no están bajo licencia

14.- Haciendo uso de la excepción anterior, ¿cuántos usuarios pueden acceder de forma simultánea a la misma obra digital?

- Uno
- Dos
- Tres
- No hay límite

15.- Este límite al derecho de comunicación pública en beneficio de las bibliotecas no se aplica a cualquier tipo de fines. Señale a cuál/es Sí. Se puede marcar más de una opción

- Conservación
- Enseñanza
- Estudio privado
- Investigación

16.- Si una obra digital adquirida por la biblioteca tiene incorporado un sistema anticopia, ¿puede la biblioteca saltarse esa protección para hacer copias permitidas por la ley?

- Sí
- No
- No lo sé

17.- Los recursos digitales suscritos por la biblioteca (revistas, bases de datos, e-books, etc.), ¿pueden ser empleados por los usuarios como deseen o tienen restricciones de uso?

- Sí, tienen restricciones
- No, se pueden utilizar con absoluta libertad
- No lo sé

18.- ¿Es legal hacer enlaces (links) desde la página web de la biblioteca a otras páginas webs sin pedirles permiso previamente?

- Sí
- No
- No lo sé

Conocimientos de nuevas corrientes o tendencias

19.- ¿En qué consisten las licencias de tipo copyleft (por ejemplo, las Creative Commons)?

- El autor renuncia a todos sus derechos de autor

- El autor renuncia a todos sus derechos patrimoniales pero no a los morales
- El autor decide a qué derechos renuncia y cuáles se queda

20.- ¿Conoce dónde o cómo se pueden encontrar contenidos con licencias de tipo copyleft?

- Sí
- No

21.- ¿Sabría editar un documento de la biblioteca bajo una licencia Creative Commons?

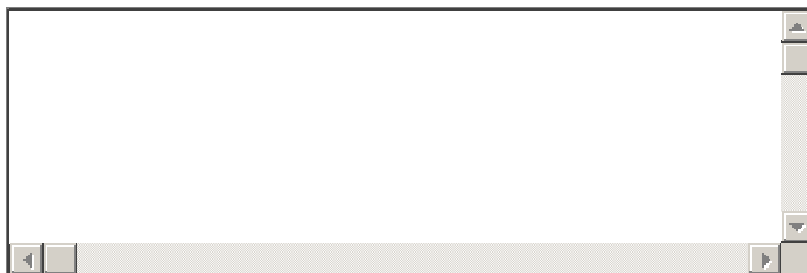
- Sí
- No

Actitudes y habilidades

22.- En el ejercicio de su profesión, ¿ha proporcionado a sus usuarios algún tipo de indicación, recomendación o formación sobre derechos de autor?

- Sí
- No

23.- En caso afirmativo, ¿podría decir brevemente qué recomendaciones recuerda?

A rectangular text input field with a light gray background and a thin border. It is currently empty. On the right side, there are three small, vertically stacked buttons: a plus sign, a minus sign, and a downward-pointing arrow. On the bottom left and right corners, there are small navigation arrows.

24.- ¿Se ha encontrado alguna vez con problemas o dudas relacionados con los derechos de autor?

- Sí
- No

25.- Cuando se encuentra con alguna duda, ¿cómo intenta resolverla? Se puede marcar más de una opción

- Consultando a compañeros
- Consultando obras sobre derechos de autor
- Preguntando en algún departamento específico de la Universidad
- Buscando información en Internet
- Otros...

26.- Desde que ejerce su profesión en el ámbito universitario, ¿en cuáles de las siguientes competencias ha recibido formación...? Se puede marcar más de una opción

- Derechos de autor y/o Propiedad Intelectual
- Uso ético y responsable de la información
- Licencias copyleft, por ejemplo: Creative Commons
- Formación para formar a los usuarios
- Manejo, utilización y publicación de trabajos en acceso abierto (*Open Access*)

Anexo VII. Estructura de los reglamentos de las bibliotecas universitarias españolas

La estructura del reglamento refleja los epígrafes principales respetando el texto, por lo que incluye algunos errores ortográficos y gramaticales presentes en los documentos normativos originales.

Universidad	Contenido del Reglamento
U. Abat Oliba CEU	Título primero. Definición, organización y funciones de la biblioteca de la Universitat Abat Oliba CEU Título segundo. Órganos de gobierno y dirección Título tercero. Personal Título cuarto. Usuarios y servicios Título quinto. Recursos económicos y adquisiciones Disposiciones adicionales
U. Alfonso X El Sabio	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Descripción del Servicio de Biblioteca Artículo 2. Objetivos del Servicio de Biblioteca Artículo 3. Funciones del Servicio de Biblioteca Artículo 4. Estructura del Servicio de Biblioteca CAPÍTULO II. GOBIERNO Artículo 5. Autoridad académica responsable del Servicio de Biblioteca Artículo 6. La Comisión de Biblioteca Artículo 7. El Coordinador del Servicio de Biblioteca Artículo 8. Comisión Delegada

	<p>CAPÍTULO III. USUARIOS</p> <p>Artículo 9. Usuarios de Biblioteca</p> <p>Artículo 10. Derechos</p> <p>Artículo 11. Deberes</p> <p>Artículo 12. Utilización del Servicio</p> <p>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 13. Medidas</p> <p>Artículo 14. Alteración del orden en Biblioteca</p> <p>Artículo 15. Actuaciones que originen daños o deterioros</p> <p>Artículo 16. Intentos de Sustracción</p> <p>Artículo 17. Extravío, destrucción o deterioro de los fondos bibliográficos</p>
U. Autònoma de Barcelona	<p>Títol I: Definició, funcions i estructura</p> <p>Títol II: Gestió del servei</p> <p>Títol III: Els usuaris</p> <p>Títol IV: El pressupost</p> <p>Disposicions addicionals</p>
U. Autónoma de Madrid	<p>Título Primero. De la Biblioteca de la UAM</p> <p>Título Segundo. De los órganos de gobierno.</p> <p>Título Tercero. De los usuarios</p> <p>Título Cuarto. De las áreas de servicio</p> <p>Título Quinto. De las sanciones</p> <p>Título Sexto. De la reforma del Reglamento</p>
U. Camilo José Cela	<p>Título I. Del concepto, objetivos y funciones.</p> <p>Título II. De los órganos de Gobierno</p>

	<p>Título II. De la estructura, servicios, recursos y fondos. (OJO por error pone II en lugar de III)</p> <p>Título IV. De los usuarios. División, según el préstamo bibliotecario.</p> <p>Título V. Del servicio de préstamo</p> <p>Título VI. De las reservas y renovaciones</p> <p>Título VII. De las sanciones</p> <p>Título VIII. De la reforma del Reglamento</p>
U. Cardenal Herrera CEU	<p>TITULO PRIMERO. DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA</p> <p>TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.</p> <p>TÍTULO TERCERO. PERSONAL</p> <p>TÍTULO CUARTO. USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO QUINTO. RECURSOS ECONÓMICOS Y ADQUISICIONES.</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
U. Carlos III de Madrid	<p>Disposiciones generales</p> <p>Órganos de Gobierno del Servicio de Biblioteca de la Universidad</p> <p>Estructura del Servicio de Biblioteca de la Universidad</p>
U. Castilla-La Mancha	<p>TÍTULO I: Definición y funciones.</p> <p>TÍTULO II: Estructura de la Biblioteca.</p> <p>TÍTULO III: Órganos unipersonales y colegiados.</p> <p>TÍTULO IV: Servicios de la Biblioteca Universitaria.</p>

	<p>CAPÍTULO I: De los servicios técnicos.</p> <p>Sección primera: Adquisiciones.</p> <p>Sección segunda: Proceso técnico.</p> <p>Sección tercera: Conservación.</p> <p>CAPÍTULO II: De los servicios a los usuarios</p> <p>Sección primera: Usuarios.</p> <p>Sección segunda: Información Bibliográfica.</p> <p>Sección tercera: Lectura en sala.</p> <p>Sección cuarta: Préstamo.</p> <p>CAPÍTULO III: De los servicios de extensión universitaria.</p> <p>TÍTULO V: Horario de las bibliotecas universitarias.</p> <p>TÍTULO VI: De las obligaciones de los usuarios.</p> <p>TÍTULO VII: Faltas y sanciones.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.</p>
<p>U. Complutense de Madrid</p>	<p>I. Definición, Objetivo y Funciones de la Biblioteca</p> <p>II. Estructura, Organización y Funcionamiento de la Biblioteca Universitaria</p> <p>III. De los Órganos de Gobierno de la BUC</p> <p>IV. Del Personal</p> <p>V. De los Becarios-Colaboradores</p> <p>VI. De los Servicios</p> <p>VII. De las Colecciones</p> <p>VIII. De los Usuarios</p> <p>IX. Régimen Económico</p>

	<p>X. Patrimonio Bibliográfico</p> <p>XI. Reforma del Reglamento</p> <p>Disposición Transitoria</p> <p>Disposición Derogatoria</p> <p>Disposición Final</p>
U. d Alacant	<p>TÍTULO I. DE LOS REGÍMENES DE USO</p> <p>TITULO II. REGLAMENTO DE PRÉSTAMO</p> <p>TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR</p>
U. da Coruña	<p>TÍTULO I – DEFINICIÓN E FUNCIÓNS</p> <p>TÍTULO II - ÓRGANOS DE GOBERNO E DIRECCIÓN DO SERVIZO DE BIBLIOTECA DA UDC</p> <p>TÍTULO III.- ESTRUCTURA E ORGANIZACIÓN DO SERVIZO DE BIBLIOTECA DA UDC</p> <p>Título IV. – DAS COLECCIÓNS NA BIBLIOTECA</p> <p>Título V.- RECURSOS ECONÓMICO</p> <p>Título VI.- USUARIOS E SERVIZOS</p> <p>TÍTULO VII.- REFORMA DO REGULAMENTO</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ANEXO I – SERVIZO DE BIBLIOTECA DA UDC</p>
U. de Alcalá	<p>TÍTULO I. DEFINICIÓN.</p> <p>TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD.</p> <p>TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD.</p> <p>TÍTULO IV. USUARIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.</p>

	TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO
U. de Almería	<p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II. ESTRUCTURA</p> <p>CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO IV. SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO V. USUARIOS</p> <p>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE PERSONAL</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA</p>
U. de Barcelona	<p>TÍTOL 1. Definició i funcions</p> <p>TÍTOL 2. Estructura organitzativa</p> <p>TÍTOL 3. Recursos humans</p> <p>TÍTOL 4. Comissions de biblioteca</p> <p>TÍTOL 5. Recursos econòmics</p> <p>TÍTOL 6. Recursos d'informació</p> <p>TÍTOL 7. Serveis als usuaris</p> <p>TÍTOL 8. L'ús dels serveis de biblioteca</p> <p>TÍTOL 9. De la reforma del Reglament</p> <p>Disposició adicional 1</p> <p>Disposició adicional 2</p> <p>Disposició final</p>
U. de Burgos	<p>Título I - Estructura y Organización</p> <p>Título II - Gobierno y Administración</p>

	<p>Título III - Usuarios y Servicios</p> <p>Anexo I - Divisiones de la B. Universitaria</p> <p>Anexo II - Secciones técnicas de la B. Universitaria</p>
U. de Cádiz	<p>Titulo I: DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ</p> <p>Titulo II: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>Titulo III: USUARIOS</p> <p>Titulo IV. Recursos ECONÓMICOS Y ADQUISICIONES</p> <p>Disposiciones ADICIONALES</p> <p>Disposiciones TRANSITORIAS</p> <p>Disposición FINAL</p>
U. de Córdoba	<p>Titulo I ; Definición, organización y funciones de la Biblioteca Universitaria de Córdoba.</p> <p>Titulo II ; Órganos de gobierno y de dirección.</p> <p>Titulo III ; Personal.</p> <p>Titulo IV ; Usuarios y Servicios.</p> <p>Titulo V ; Recursos económicos y adquisiciones.</p> <p>Disposiciones Adicionales</p> <p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Disposición Final</p> <p>Anexo ; Normativa de Uso y conservación del Fondo Antiguo e Histórico de la Biblioteca Universitaria de Córdoba.</p> <p>* Modificación del Régimen General de Préstamo. Aprobado por Comisión de Biblioteca de 19-11-2004</p> <p>- Compendio de Recomendaciones para la óptima</p>

	prestación del servicio público de biblioteca respecto a los fondos bibliográficos depositados en Departamentos.
U. de Girona	TÍTOL I DEFINICIÓ, OBJECTIUS I FUNCIONS TÍTOL II ÒRGANS DE GOVERN TÍTOL III ESTRUCTURA, ORGANITZACIÓ I GESTIÓ TÍTOL IV RÈGIM INTERIOR TÍTOL V RÈGIM ECONÒMIC I DE GESTIÓ
U. de Granada	Preámbulo Capítulo I -De la Biblioteca Universitaria Capítulo II - De la estructura del servicio Capítulo III - De los órganos de gestión Capítulo IV - Del personal adscrito a la BUG Capítulo V - De los usuarios de la BUG Capítulo VI - De los servicios de la BUG Capítulo VII - De los materiales bibliográficos y recursos económicos Capítulo VIII - De la revisión y modificación del reglamento Disposición adicional Disposición derogatoria Disposición final
U. de Huelva	PREÁMBULO. TÍTULO I. DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA. TÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN. TÍTULO III. SERVICIOS. TÍTULO IV. USUARIOS.

	<p>TÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS, EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS.</p> <p>TÍTULO VI. RECURSOS HUMANOS.</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL.</p>
U. de Jaén	<p>Capítulo I. Definición, objetivos y funciones de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Capítulo II. Estructura de la Biblioteca y Órganos de Gobierno</p> <p>Capítulo III. Estatuto de los usuarios de los servicios de Biblioteca</p> <p>Capítulo IV. Servicios de la Biblioteca de la Universidad de Jaén</p> <p>Capítulo V. Personal</p> <p>Capítulo VI. Régimen económico</p> <p>Capítulo VII. De la reforma del Reglamento.</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
U. de La Laguna	<p>Preámbulo</p> <p>CAPÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES, COLECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE LA LAGUNA.</p> <p>Sección 1ª. De la naturaleza de la Biblioteca Universitaria.</p> <p>Sección 2ª. De las funciones.</p>

	<p>Sección 3ª. De la colección.</p> <p>Sección 4ª. De la organización.</p> <p>CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO.</p> <p>Sección 1ª. De la Comisión General de Biblioteca.</p> <p>Sección 2ª. De las Comisiones de Biblioteca de Centro o Intercentro.</p> <p>Sección 3ª. Del Director de la Biblioteca Universitaria.</p> <p>Sección 4ª. De la Junta Técnica.</p> <p>CAPÍTULO III. PERSONAL Y PRESUPUESTO.</p> <p>Sección 1ª. Del Personal.</p> <p>Sección 2ª. Del Presupuesto.</p> <p>CAPÍTULO IV. USUARIOS, ACCESO, CONSULTA.</p> <p>Sección 1ª. De los usuarios.</p> <p>Sección 2ª. De la lectura en sala.</p> <p>CAPÍTULO V. DEL PRÉSTAMO Y LAS REPRODUCCIONES.</p> <p>CAPÍTULO VI. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.</p> <p>CAPÍTULO VII. DEL ACCESO Y CONSULTA DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.</p> <p>Sección 1ª. De la consulta en sala del Patrimonio Bibliográfico Histórico de la Universidad de La Laguna.</p> <p>Sección 2ª. De la reproducción del Patrimonio Bibliográfico Histórico de la Universidad de La Laguna.</p> <p>Sección 3ª. De la reproducción del Patrimonio Bibliográfico Histórico de la Universidad de La Laguna en Edición Facsímil.</p> <p>Sección 4ª. Del préstamo para Exposiciones del Patrimonio</p>
--	---

	<p>Bibliográfico Histórico de la Universidad de La Laguna.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>
U. de La Rioja	<p>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS</p> <p>TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO</p> <p>TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>TÍTULO V. DE LOS USUARIOS</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>
U. de Las Palmas de Gran Canaria	<p>Título I. Descripción y Funciones de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Título II. Estructura Organizativa</p> <p>Sección I. De la Estructura Básica</p> <p>Sección II. De los Servicios Técnicos</p> <p>Sección III. De la Biblioteca General</p> <p>Sección IV. De las Bibliotecas Temáticas</p> <p>Título III. Los Órganos de Gobierno</p> <p>Sección I. Consideraciones Generales</p> <p>Sección II. De la Comisión de Coordinación de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Sección III. De las Comisiones de las Bibliotecas Temáticas</p> <p>Sección IV. De la Comisión de Valoración y Selección de la Documentación del Archivo Universitario.</p>

	<p>Sección V. De la Dirección de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Sección VI. De las Subdirecciones de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Título IV. Usuarios y Servicios</p> <p>Título V. Personal</p> <p>Disposición Adicional</p> <p>Disposición Transitoria</p> <p>Disposición Final</p>
U. de León	<p>TÍTULO I: Definición, objetivos y funciones</p> <p>TÍTULO II: Estructura de la Biblioteca Universitaria</p> <p>TÍTULO III: De los órganos de Gobierno de la Biblioteca de la Universidad de León</p> <p>TÍTULO IV: Usuarios y Servicios</p> <p>Disposiciones Transitoria, Adicional y Final</p> <p>Anexo</p>
U. de Lleida	<p>TÍTOL I. Definició, funcions i estructura</p> <p>TÍTOL II. Òrgans de govern</p> <p>TÍTOL IV. Els usuaris i les usuàries</p> <p>TÍTOL V. Serveis i prestacions</p> <p>TÍTOL VI. Règim econòmic</p> <p>Disposicions finals</p>
U. de Murcia	<p>1. PREÁMBULO</p> <p>2. TEXTO ARTICULADO</p> <p>- DEFINICIÓN - OBJETIVOS</p> <p>- FUNCIONES - ESTRUCTURA</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - SERVICIOS CENTRALES - BIBLIOTECAS DE CAMPUS - CENTROS DE DOCUMENTACIÓN ESPECIALIZADOS - ÓRGANOS DE GOBIERNO - COMISIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA - COMISIONES DE LAS BIBLIOTECAS DE CAMPUS - EL DIRECTOR - JEFES DE BIBLIOTECAS DE CAMPUS - EL COORDINADOR - LA JUNTA TÉCNICA - OTRAS COMISIONES - REGIMEN ECONÓMICO - USUARIOS: DEFINICIÓN Y TIPOLOGIA - DERECHOS Y OBLIGACIONES - SERVICIOS AL USUARIO Y DE EXTENSION BIBLIOTECARIA - PERSONAL - DISPOSICIONES ADICIONALES
<p>U. de Santiago de Compostela</p>	<p>TITULO I: DEFINICIÓN, ESTRUCTURA E FUNCIONS</p> <p>TITULO II: COMISIONS E DIRECCION DA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA</p> <p>TITULO III: DO ORZAMENTO</p> <p>TITULO IV: PERSOAL</p> <p>TITULO V: USUARIOS/AS E SERVICIOS</p> <p>ANEXO</p>
<p>U. de Sevilla</p>	<p>Título I: Definición, objetivos y funciones</p> <p>Título II: Estructura de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Capítulo I: Organización de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Capítulo II: Órganos unipersonales</p> <p>Capítulo III: Órganos colegiados</p>

	<p>Título III: Recursos de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Capítulo I: Recursos humanos y económicos</p> <p>Capítulo II: Recursos de información</p> <p>Título IV: Servicios a los usuarios</p> <p>Disposiciones adicionales</p> <p>Disposición derogatoria única</p> <p>Disposiciones finales</p> <p>Anexo: Normas para uso y conservación de los fondos antiguos y valiosos de la Biblioteca</p>
U. de Valencia	<p>TÍTOL PRELIMINAR.- NATURALESA I FUNCIONS DEL SERVEI D'INFORMACIÓ BIBLIOGRÀFICA.</p> <p>TÍTOL I.- ESTRUCTURA I ORGANITZACIÓ DEL S.I.B.</p> <p>TÍTOL II. ÒRGANS DEL S.I.B.</p> <p>TÍTOL III.- PERSONAL DEL S.I.B.</p> <p>TÍTOL IV.- SERVEIS A L'USUARI.</p> <p>TÍTOL V.- PRESSUPOST DEL S.I.B.</p> <p>DISPOSICIONS ADDICIONALS</p> <p>DISPOSICIONS TRANSITÒRIES</p> <p>ANNEX I</p>
U. de Valladolid	<p>Título I. Definición y funciones</p> <p>Título II. Estructura</p> <p>Título III. Órganos colegiados</p> <p>Título IV. Servicios</p> <p>Disposiciones adicional y final</p>
U. de Vigo	PREÁMBULO

	<p>TÍTULO I. DA DEFINICIÓN, OBXECTIVOS E FUNCIONS</p> <p>TITULO II. DA ESTRUCTURA</p> <p>TITULO III. DOS ÓRGANOS DE GOBERNO</p> <p>TÍTULO IV. DOS/AS USUARIOS/AS E SERVICIOS</p> <p>TITULO V. DO RÉXIME ECONÓMICO E ADQUISICIÓNS</p> <p>TITULO VI. DO PERSOAL</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAIS</p> <p>DISPOSICIÓN DERROGATORIAS</p> <p>DISPOSICIÓN FINAIS</p>
U. de Zaragoza	<p>PREÁMBULO</p> <p>TITULO I. DEFINICIÓN Y FINES</p> <p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN</p> <p>TITULO III. PRESUPUESTO</p> <p>TÍTULO IV. ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO V. USUARIOS</p> <p>TÍTULO VI. PERSONAL</p> <p>TÍTULO VII. DESARROLLO Y REFORMA DEL REGLAMENTO</p> <p>ANEXO I. ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA</p>
U. del País Vasco	<p>Preámbulo</p> <p>TÍTULO I. Principios generales</p> <p>TÍTULO II. De la organización de la Biblioteca</p> <p>TÍTULO III. Del Gobierno de la Biblioteca</p> <p>TÍTULO IV. Del personal, becarios y usuarios</p> <p>TÍTULO V. Del régimen económico</p>

	<p>TÍTULO VI. Del euskara</p> <p>TÍTULO VII. De la reforma del reglamento</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>
U. Europea de Madrid	<p>(Es un listado de artículos no estructurados con un anexo)</p> <p>ANEXO1: PRÉSTAMO DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS AUDIOVISUALES</p>
U. Extremadura	<p>PREÁMBULO</p> <p>TÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN.</p> <p>TÍTULO TERCERO: BIBLIOTECA UNIVERSITARIA.</p> <p>TITULO CUARTO: ARCHIVO GENERAL</p> <p>TITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
U. Internacional de Andalucía	<p>EXPOSICIÓN</p> <p>TÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES</p> <p>TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA</p> <p>TÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA</p> <p>TÍTULO V. DE LOS USUARIOS</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</p>

	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
U. Jaume I	TÍTOL I: DISPOSICIONS GENERALS TÍTOL II: DELS USUARIS TÍTOL III: DELS SERVEIS OFERTS PER LA BIBLIOTECA TÍTOL IV: DE LA UTILITZACIÓ DELS SERVEIS. DISPOSICIONS TRANSITÒRIES DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA DISPOSICIÓ FINAL
U. Miguel Hernández	Título preliminar Título I. Disposiciones generales Título II. Estructura y gobierno Título III. Los Servicios Título IV. Los Usuarios Título V. Régimen Económico Título VI. Recursos Humanos Disposición adicional primera Disposición adicional segunda Disposición derogatoria
U. Pablo Olavide	Título I. Disposiciones generales Título II. De los órganos de dirección y asesoramiento Título III. De los servicios Título IV. De los usuarios Título V. De las infracciones y medidas correctoras Título VI. Del Personal

	Título VII. De los recursos económicos. Disposición final
U. Politècnica de Catalunya	1. Principis directors dels serveis 2. Usuaris dels serveis bibliotecaris de la UPC 3. Tarifes i sancions 4. Desenvolupament normatiu.
U. Politècnica de València	Acceso a las salas de lectura Lectura en sala Prestamos de libros Uso de las cabinas de lectura Infracciones y sanciones Disposiciones finales REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA De la Hemeroteca De la reproducción y obtención de documentos Del Servicio de búsquedas De la reproducción y obtención de documentos Del Servicio de búsquedas
U. Pompeu Fabra	TÍTOL 1 - Definició i funcions TÍTOL 2 - Estructura organitzativa TÍTOL 3 - Comissions de Biblioteca TÍTOL 4 - Recursos econòmics TÍTOL 5 - Recursos d'informació TÍTOL 6 – Usuaris

	<p>TÍTOL 7 - Serveis</p> <p>Disposició derogatòria</p>
U. Pontificia de Comillas	<p>TÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES</p> <p>TÍTULO II. SERVICIOS</p> <p>TÍTULO III. ORGANIZACIÓN</p> <p>TÍTULO IV. USUARIOS</p> <p>TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p>
U. Pontificia de Salamanca	<p>Definición y Funciones</p> <p>Órganos de gobierno y de dirección</p> <p>Usuarios</p> <p>Incumplimiento del reglamento</p> <p>Personal</p> <p>Régimen económico y presupuesto</p> <p>ANEXO 1 AL REGLAMENTO: NORMATIVA SOBRE LA NORMALIZACION DE LOS PROCESOS TÉCNICOS</p> <p>Selección de los fondos bibliográficos y documentales para la Biblioteca de la Universidad</p> <p>Adquisiciones</p> <p>Tratamiento físico del documento</p> <p>Proceso técnico bibliotecario</p> <p>ANEXO 2 AL REGLAMENTO: NORMATIVA DE USO Y CONSERVACIÓN DEL FONDO ANTIGUO E HISTÓRICO</p> <p>Definición y condiciones generales de acceso y custodia</p> <p>Consulta del fondo antiguo e histórico</p> <p>Depósito del fondo antiguo e histórico</p>

<p>U. Pública de Navarra</p>	<p>Título I: De su naturaleza, objetivos y funciones</p> <p>Título II: De la toma de decisiones</p> <p>Título III: Del Consejo de Biblioteca</p> <p>Título IV: De los Órganos unipersonales de Gobierno de la Biblioteca</p> <p>Título V: De la Junta técnica de la Biblioteca</p> <p>Título VI: De la Comisión de Usuarios de la Biblioteca</p> <p>Título VII: De los Usuarios de la Biblioteca</p> <p>Título VIII: Del Personal de la Biblioteca</p> <p>Título IX: Del Régimen económico</p> <p>Título X: Del Patrimonio Bibliográfico</p> <p>Disposiciones transitorias</p> <p>Disposición Final</p>
<p>U. Rey Juan Carlos</p>	<p>Título preliminar</p> <p>Título I. Definición, Objetivos y Funciones de la Biblioteca Universitaria</p> <p>Título II. Estructura de la Biblioteca Universitaria</p> <p>TÍTULO III. Órganos de Gobierno de la Biblioteca Universitaria</p> <p>TÍTULO IV. USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO V. PRESUPUESTO DE LA BIBLIOTECA</p> <p>TÍTULO VI-PERSONAL</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ANEXO NÚMERO 1. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE REPARTO DEL PRESUPUESTO</p>

	<p>ANEXO NÚMERO 2. NORMAS QUE REGULAN LA APERTURA EXTRAORDINARIA DE LAS BIBLIOTECAS</p> <p>ANEXO NÚMERO 3</p> <p>CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS</p> <p>1. SOBRE LAS INSTALACIONES</p> <p>2. SOBRE LOS RECURSOS DE INFORMACION IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS</p> <p>3. SOBRE LOS SERVICIOS</p> <p>4. SOBRE EL PERSONAL</p> <p>ANEXO NÚMERO 4. RÉGIMEN DE SANCIONES</p> <p>ANEXO NÚMERO 5. CARTA DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA</p>
U. Rovira i Virgili	<p>Títol I. DEFINICIÓ I FUNCIONS</p> <p>Títol II. ELS USUARIS</p> <p>Títol III. ORGANITZACIÓ</p> <p>Títol IV. EL RÈGIM ECONÒMIC</p> <p>Títol V. REFORMA DEL REGLAMENT</p> <p>DISPOSICIONS FINALS</p> <p>ANNEX I. NORMATIVA DE PRÉSTEC</p> <p>ANNEX II. NORMATIVA DEL SERVEI DE PRÉSTEC INTERBIBLIOTECARI I OBTENCIÓ DE DOCUMENTS (PI/SOD)</p> <p>ANNEX III. NORMATIVA D'ACCÉS I D'ÚS DE L'ARXIU DEL LLEGAT VIDAL-CAPMANY</p>
U. San Pablo CEU	<p>TITULO PRIMERO. DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO</p>

	<p>TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.</p> <p>TÍTULO TERCERO. PERSONAL</p> <p>TÍTULO CUARTO. USUARIOS Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO QUINTO. RECURSOS ECONÓMICOS Y ADQUISICIONES.</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
<p>UNED</p>	<p>EXPOSICIÓN PREVIA DE MOTIVOS</p> <p>TÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES</p> <p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y SERVICIOS</p> <p>TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO</p> <p>TÍTULO IV. PERSONAL</p> <p>TÍTULO V. USUARIOS</p> <p>TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS USUARIOS</p> <p>TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>DISPOSICIÓN DEREGATORIA</p>